



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 072/2025

Ciudad de México, viernes 14 de marzo de 2025

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5
Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.	165

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	174
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	175
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	179
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras.	181
Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal que se señala. (R.F.I. 9-18748-4).	183

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el auto de suspensión provisional de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del Juicio de Nulidad 3803/25-17-13-3, promovido por la representación legal de Productos Médicos y Materiales para la Salud, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.	185

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que modifica el diverso por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 186

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena y Ejido de La Soledad, Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas. 187

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Negritas, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato. 201

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena y Agencia de Policía de Santa María Mixistlán, Municipio de Mixistlán de la Reforma, Estado de Oaxaca. 214

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Pedro Ayacaxtepec, Municipio de Santa María Alotepec, Estado de Oaxaca. 227

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Tórim, perteneciente al Pueblo Indígena Yaqui, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. 240

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su Acumulada 164/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, y Concurrente, Particular y Aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.	253

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 2/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al turno de nuevos asuntos de amparo en materia penal a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.	355

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	357
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	357
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	357

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en virtud de lo aprobado en el Acuerdo por el que se da acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueba el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	358
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la imposibilidad material de considerar al Estado de Nayarit dentro las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025.	373

AVISOS

Judiciales y generales.	390

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 17 Bis, 18, 20 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo Único. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Capítulo I

De la competencia y organización de la Secretaría

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de la aplicación e interpretación de este reglamento, se entiende por:

- I.** Actividades del Sector Hidrocarburos: Actividades descritas en el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- II.** Conanp: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- III.** Normativa Ambiental: Normas jurídicas referentes a las materias de protección al ambiente y a la preservación o restauración del equilibrio ecológico contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Minería, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, la Ley General de Bienes Nacionales, las demás leyes que contienen disposiciones que compete aplicar a la Semarnat, las normas oficiales mexicanas y los reglamentos que derivan de las leyes citadas;
- IV.** Procedimiento administrativo de investigación: Procedimiento iniciado con motivo de la denuncia popular o del inicio de una investigación de oficio, mediante el cual la Profepa investigará cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ambiente o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de la Normativa Ambiental;
- V.** Profepa: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- VI.** Reconocimiento de hechos: Visitas que realice la Profepa para constatar el cumplimiento de la Normativa Ambiental y los actos, hechos u omisiones que generen o puedan generar daño al ambiente;
- VII.** Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- VIII.** Sector Ambiental: Unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades paraestatales sectorizadas a esta.

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría está una persona titular quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxilia de:

A. Unidades administrativas:

- I.** Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, quien tiene bajo su adscripción a:
 - a)** Dirección General de Restauración Ambiental;
 - b)** Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas;
 - c)** Dirección General de Vida Silvestre, y
 - d)** Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico;
- II.** Subsecretaría de Regulación Ambiental, quien tiene bajo su adscripción a:
 - a)** Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire;
 - b)** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;
 - c)** Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y
 - d)** Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;
- III.** Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, quien tiene bajo su adscripción a:
 - a)** Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional;
 - b)** Dirección General de Políticas para la Acción Climática;
 - c)** Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible, y
 - d)** Dirección General de Alianzas y Proyectos Estratégicos para la Economía Circular;
- IV.** Unidad de Administración y Finanzas, quien tiene bajo su adscripción a:
 - a)** Dirección General de Programación y Presupuesto;
 - b)** Dirección General de Desarrollo Humano y Organización;
 - c)** Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
 - d)** Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- V.** Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos;
- VI.** Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VII.** Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
 - a)** Coordinación de lo Contencioso Administrativo y Judicial;
 - b)** Coordinación de Legalidad Ambiental, y
 - c)** Coordinación de Legislación y Consulta;
- VIII.** Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, quien tiene bajo su adscripción a:
 - a)** Oficinas de Representación;
- IX.** Coordinación General de Comunicación Social;
- X.** Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental, y
- XI.** Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, y

B. Órganos administrativos desconcentrados:

- I.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- II.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- III.** Comisión Nacional del Agua, y
- IV.** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones se pueden auxiliar con las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás unidades subalternas que tengan adscritas; cuyas funciones de estas unidades subalternas deben especificarse y regularse en el manual de organización general de la Secretaría, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público específicos correspondientes a la unidad administrativa respectiva, a los órganos administrativos desconcentrados o en acuerdos secretariales que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, conduce sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca la persona titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a su cargo, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría.

Las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, deben actuar de manera coordinada, apoyarse entre sí y proporcionarse, con toda oportunidad, los informes, datos o cooperación técnica que requieran.

Capítulo II

De las facultades de la persona titular de la Secretaría

Artículo 5.- A la persona titular de la Secretaría le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la dependencia, sin perjuicio de su ejercicio directo, puede delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que, en su caso, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas facultades que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables.

Artículo 6.- La persona titular de la Secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:

- I.** Establecer y dirigir el control de las políticas ambientales de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, de conformidad con los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia ambiental, la legislación aplicable y las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine la persona titular del Ejecutivo Federal;
- II.** Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal los asuntos relevantes de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- III.** Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular del Ejecutivo Federal le encomiende, e informarle sobre su desarrollo;
- IV.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, declaratorias y acuerdos sobre los asuntos de la competencia del Sector Ambiental;
- V.** Someter a la consideración y aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal el proyecto del programa sectorial de la Secretaría, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como remitir a esta, los proyectos de los programas regionales y especiales de la Secretaría;
- VI.** Dar cuenta al Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría, incluidos los de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como acudir a esa instancia a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras cuando se discuta una ley o se estudie un asunto de su competencia, y comparecer en términos de las disposiciones jurídicas ante las Comisiones del Congreso de la Unión;
- VII.** Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VIII.** Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, quien puede ser suplida de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;

- IX.** Suscribir, de conformidad con la legislación aplicable, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como designar, en su caso, a la persona servidora pública que deba suscribirlos en su representación;
- X.** Establecer las políticas generales a las que deben sujetarse las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría;
- XI.** Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, las de sus órganos administrativos desconcentrados, mediante acuerdo que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- XII.** Expedir el manual de organización general de la Secretaría y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que se requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia;
- XIII.** Establecer las políticas que regulen, ordenen y agilicen tanto la relación de las oficinas de representación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como la relación con los sectores público, social y privado;
- XIV.** Nombrar y remover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las personas titulares de las Subsecretarías y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de su adscripción, con excepción de aquellas cuya designación y remoción correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal o que por disposición legal expresa deba realizarse de otra forma o corresponda a una autoridad diversa;
- XV.** Designar a la persona servidora pública encargada temporalmente del despacho de los asuntos en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en tanto se designa a su titular. Dicha designación debe recaer entre las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de que se trate y sin que eso implique modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo;
- XVI.** Designar a las personas representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que esta deba participar, salvo en los casos en que alguna disposición señale expresamente a la persona servidora pública que tiene dicha representación, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales debe ejercerse la representación;
- XVII.** Establecer al interior de la Secretaría las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, supervisión y evaluación;
- XVIII.** Constituir al interior de la Secretaría los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación ciudadana en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales;
- XIX.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría para su remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como expedir los lineamientos para la formulación de los correspondientes anteproyectos de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- XX.** Determinar el número, competencia e integrantes de los comités consultivos nacionales de normalización, así como de los comités técnicos de estandarización, en los que participa la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXI.** Emitir, confirmar, modificar o revocar cuando proceda, la declaratoria de utilidad pública en los procedimientos de expropiación de los bienes necesarios para cumplir con sus funciones, planes y programas, así como para proteger el medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando la tramitación de dichos procedimientos no competa a otra dependencia del Ejecutivo Federal, y dirigir las solicitudes ante la dependencia competente de la Administración Pública Federal para la expropiación de bienes ejidales o comunales cuando esta sea necesaria para los fines anteriores;
- XXII.** Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y proveer a su cumplimiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIII.** Definir los criterios para resolver las dudas sobre la competencia entre dos o más unidades administrativas o entre estas y los órganos administrativos desconcentrados, de la Secretaría;
- XXIV.** Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con carácter indelegable le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV.** Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- XXVI.** Establecer las políticas de coordinación para la organización, planeación, gestión y operación regional del territorio nacional por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- XXVII.** Constituir las comisiones intrasectoriales que sean necesarias para atender los asuntos de la Secretaría que se requieran, las cuales se clasifican por materia o circunscripción territorial, o en aquellas que deban participar como miembros las personas titulares de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la dependencia, y las de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, con la posibilidad de invitar a personas representantes de los sectores involucrados, así como presidir dichas comisiones o, en su caso, designar a la persona suplente para tal efecto, así como ordenar que se publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo constitutivo correspondiente;
- XXVIII.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que les correspondan;
- XXIX.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal las políticas y acciones que se requieran en materia de planeación para el desarrollo integral y sustentable del país, que garanticen un ambiente adecuado para la población;
- XXX.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal los proyectos de declaratoria de zonas de restauración ecológica, respecto de aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, y ordenar a sus unidades administrativas adscritas u órganos administrativos desconcentrados, la elaboración de los estudios que justifiquen dichas declaratorias;
- XXXI.** Acordar con la persona titular de la Subsecretaría correspondiente para pedirle información de aquellos asuntos que estime necesarios por sus características o trascendencia;
- XXXII.** Atraer los asuntos que competen a unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, incluidas las oficinas de representación, para atenderlos y resolverlos por sí misma, o para turnarlos para su atención y resolución a otra unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría;
- XXXIII.** Coordinar con las instancias competentes las acciones que permitan a la Secretaría implementar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transición Energética;

- XXXIV.** Establecer un sistema de comercio de emisiones con la participación y consenso de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el Consejo de Cambio Climático y la representación de los sectores participantes;
- XXXV.** Establecer los programas de restauración ecológica;
- XXXVI.** Instruir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados en la Secretaría sobre la atención de asuntos de orden público e interés social y ambiental, en el marco de sus respectivas atribuciones y en forma conjunta;
- XXXVII.** Expedir y establecer procedimientos, instrumentos económicos, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para proteger, preservar y salvaguardar los recursos naturales, las regiones hidrográficas y la integridad y equilibrio de los ecosistemas, así como para su recuperación, restauración y reparación, y así garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, lo anterior en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, especialmente con la Secretaría de Salud y los distintos órdenes de gobierno;
- XXXVIII.** Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la implementación de instrumentos financieros e incentivos que promuevan las inversiones y financiamiento en proyectos de manejo, conservación y restauración costera y marina, en el corto, mediano y largo plazos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normatividad aplicable;
- XXXIX.** Designar a la persona responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable, y
- XL.** Las demás que con el carácter de indelegables le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas funciones que con el carácter de indelegable le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal.

Capítulo III

De las atribuciones genéricas de las subsecretarías

Artículo 7.- Cada subsecretaría tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- II.** Desempeñar las funciones y las comisiones que la persona titular de la Secretaría le delegue o encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de sus actividades;
- III.** Someter, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los estudios y proyectos de políticas, disposiciones jurídicas, bases, reglas de carácter general, normas y lineamientos que se elaboren en el ámbito de su competencia y que así lo ameriten y, en su caso, participar en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios que correspondan a la Secretaría;
- IV.** Coordinar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, la igualdad de género, la no discriminación, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V.** Dirigir la programación y la coordinación de las labores de las unidades administrativas que tenga adscritas, y establecer mecanismos de integración, interrelación y coordinación entre estas y las oficinas de representación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial;
- VI.** Nombrar y remover, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, a las personas titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, con excepción de aquellas personas cuya designación y remoción deba realizarse con base en lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- VII.** Formular los anteproyectos de programas y del presupuesto de egresos a su cargo, así como de la planeación que le corresponda para remitirlos a la persona titular de la Secretaría;

- VIII.** Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo de las unidades administrativas que tenga adscritas y proponer a la persona titular de la Secretaría la delegación de facultades en personas servidoras públicas subalternas de su adscripción;
- IX.** Establecer con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco del programa sectorial de la Secretaría, los mecanismos de comunicación, cooperación y coordinación que se requieran para la realización de las acciones tendentes a promover el desarrollo sustentable en los programas de su competencia;
- X.** Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y los procedimientos, conforme a los cuales las unidades administrativas que tenga adscritas puedan ejercer sus atribuciones, así como proponer los mecanismos de integración y coordinación necesarios entre las distintas unidades administrativas que tenga adscritas, para la realización de las acciones de su competencia;
- XI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, la gestión y la ejecución que el Estado mexicano debe hacer para la adopción e implementación de políticas y lineamientos en foros y temas internacionales de su competencia, así como la realización de acciones, programas y proyectos de cooperación técnica y material con países, organismos internacionales y entidades extranjeras, con los que se suscriban convenios dentro de la competencia de la dependencia, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII.** Garantizar que las unidades administrativas que tenga adscritas apliquen, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y criterios en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Coordinar la entrega de la información, datos y cooperación técnica que se deba brindar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, hubiere emitido la persona titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas le corresponda;
- XV.** Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XVI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia;
- XVII.** Ejercer la atribución de atracción, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, sobre asuntos administrativos que incidan en el ámbito de sus atribuciones relativos al ejercicio de los actos de autoridad competencia de las oficinas de representación, y que por sus características o trascendencia y por ser de orden público e interés social, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad o buena fe, así lo ameriten, y turnar dicho asunto a la dirección general competente de la Secretaría junto con el expediente correspondiente para su resolución;
- XVIII.** Ejercer la atribución de atracción, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, sobre asuntos administrativos relativos a los actos de autoridad competencia de las direcciones generales que tenga adscritas, para resolver dichos asuntos, cuando dichos actos así lo ameriten por sus características o trascendencia y por ser de orden público e interés social, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad o buena fe;
- XIX.** Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XX.** Coordinar la entrega a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de toda la información, documentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable, así como en aquellos en que se señale con tal carácter a la persona titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o a la persona titular de la Secretaría o en los juicios en los que intervengan como persona quejosa o como tercera interesada;

- XXI.** Coordinar la puesta a disposición del público en general, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos, la información que generen las unidades administrativas que tenga adscritas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Emitir opinión a la Unidad de Administración y Finanzas sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Sector Ambiental, que debe someterse a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría;
- XXIII.** Emitir opinión sobre la agenda ambiental internacional del país, en las materias que le correspondan, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXIV.** Analizar y, en su caso, realizar las acciones necesarias para que las atribuciones que son de la competencia de las direcciones generales que tenga adscritas y que sean susceptibles de delegación en órganos administrativos desconcentrados o puedan transferirse a organismos descentralizados dentro del Sector Ambiental, mediante convenios de coordinación, puedan ser ejercidas por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XXV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, con el objeto de apoyar la gestión institucional de dichas entidades en la delegación y transferencia de atribuciones en las materias que les correspondan a las direcciones generales que tenga adscritas;
- XXVI.** Representar a la Secretaría ante los organismos intersecretariales, comisiones, comités o grupos de trabajo que tengan a su cargo la regulación y autorización del proceso, uso, registro, importación y exportación en las materias que les correspondan a las direcciones generales que tenga adscritas;
- XXVII.** Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la elaboración de los estudios de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría en el ámbito de su competencia, los criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para proteger, preservar y salvaguardar los recursos naturales, las regiones hidrográficas y la integridad y equilibrio de los ecosistemas, así como para su recuperación, restauración y reparación, y así garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, lo anterior en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, especialmente con la Secretaría de Salud, y los distintos órdenes de gobierno;
- XXIX.** Coadyuvar y, en su caso, coordinar la implementación, en las materias de su competencia, de los procesos de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXX.** Dirigir las propuestas que se sometan a consideración de la persona titular de la Secretaría sobre los sistemas e instrumentos económicos y de fomento que permitan cumplir con los objetivos del Sector Ambiental en las materias de su competencia;
- XXXI.** Resolver, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las direcciones generales que tenga adscritas;
- XXXII.** Dirigir la coordinación y la promoción de la ejecución, en la Secretaría, de las políticas y normativa en las materias de inclusión digital, de gobierno digital, de informática y de tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones, aplicables a la Administración Pública Federal, y
- XXXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades administrativas que tenga adscritas, así como las funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo IV

De las atribuciones genéricas de las direcciones generales

Artículo 8.- A cargo de cada una de las direcciones generales está una persona titular.

Las personas titulares de las direcciones generales pueden auxiliarse, para el ejercicio de sus facultades, por las coordinaciones, direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento de la Secretaría acorde con las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Cada dirección general de la Secretaría tiene las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Coordinar la programación, organización, dirección y evaluación del desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a su unidad administrativa, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, incluidas las acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellas cuya designación y remoción deba realizarse con base en lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- V. Dirigir el desarrollo, la capacitación, la promoción y la adscripción del personal a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dicho personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Coordinar la elaboración de proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- VII. Dirigir la asesoría y atención que se dé a las consultas técnicas que se le formulen, respecto de asuntos de su competencia, por parte del Sector Ambiental, cuando así se le requiera en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Establecer coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento, e integrarse bajo los lineamientos que establezca la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos, a los órganos de participación ciudadana que determine la persona titular de la Secretaría;
- IX. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de su unidad administrativa, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercer el presupuesto autorizado;
- X. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XI. Dirigir el análisis del marco normativo de las disposiciones jurídicas contenidas en la Normativa Ambiental que regule el ejercicio de sus atribuciones y, cuando lo considere necesario, proponer a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos proyectos para adicionar, reformar o derogar dichas disposiciones jurídicas;
- XII. Formular y remitir a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las propuestas de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia; participar y, en su caso, presidir cuando sea designada para ello, las sesiones de los comités consultivos nacionales de normalización y de los comités técnicos de estandarización; presidir las sesiones de los subcomités y determinar la integración de los grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren los instrumentos normativos previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad que correspondan a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIII.** Contribuir en la elaboración de las políticas de planeación regional del territorio nacional, que pueden establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de estas;
- XIV.** Proponer, conforme a su competencia, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con las políticas, criterios y lineamientos que formulen la persona titular de la Secretaría, las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XV.** Participar en la cooperación técnica de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XVI.** Apoyar a su superior jerárquico en la formulación de las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como para el diseño, ejecución y evaluación de los programas del Sector Ambiental y de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven;
- XVII.** Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XVIII.** Coordinar la información, datos o cooperación técnica que se le deba brindar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Dirigir la aplicación de los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XX.** Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes pueden elaborar los dictámenes técnicos que le hayan sido solicitados;
- XXI.** Conducir la elaboración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y someter a consideración de la persona titular de la subsecretaría a la que se encuentre adscrita, los lineamientos de carácter técnico administrativo para la expedición, suspensión, otorgamiento, modificación, nulidad, anulabilidad, ineficacia o revocación de los actos jurídicos en las materias de su competencia, y llevar el control administrativo de dichos actos;
- XXII.** Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XXIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia;
- XXIV.** Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que le competan;
- XXV.** Resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones;
- XXVI.** Proponer a la persona titular de la subsecretaría a la que esté adscrita, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXVII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios que correspondan a la Secretaría;

- XXVIII.** Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXIX.** Participar en el ámbito de su competencia, en el diseño y formulación de políticas públicas, criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, con la participación que corresponda del sector paraestatal coordinado, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXX.** Remitir a la Subsecretaría de Regulación Ambiental las acciones de simplificación para su integración y seguimiento en los programas de mejora regulatoria, sus propuestas regulatorias y respectivos análisis de impacto regulatorio, así como la información relativa a su agenda regulatoria en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Coordinar la entrega a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada las personas servidoras públicas de la Secretaría, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona titular de la Secretaría;
- XXXII.** Coordinar la entrega a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa legal que deba hacerse en los juicios o asuntos seguidos ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, incluidos los juicios del orden penal, civil, laboral, mercantil, contencioso-administrativo, agrario, internacional privado o público y de cualquier otro juicio; cuando la dirección general a su cargo es parte en dichos juicios o asuntos y la representación legal recaiga en la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos en términos del presente reglamento;
- XXXIII.** Dar seguimiento a los procedimientos jurídicos de los juicios y asuntos referidos en las fracciones XXXI y XXXII de este artículo, que llevan a cabo las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes y, bajo su estricta responsabilidad, mantener informada permanentemente a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos sobre el seguimiento de los referidos procedimientos, lo anterior sin que medie petición por parte de la citada unidad coordinadora;
- XXXIV.** Participar en el diseño y la formulación, implementación y evaluación de las políticas ambientales de la Secretaría, así como de los programas, acciones, directrices y metas de planeación del Sector Ambiental que le correspondan, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- XXXV.** Coordinar la entrega a las demás unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, cuando estos lo requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, de la información, documentación, análisis, opiniones, dictámenes, argumentación y demás elementos necesarios para la substanciación de procedimientos de inspección e investigación, de análisis prospectivo, de acciones de vigilancia o substanciación de recursos administrativos, o para ejercer acciones legales y, en general, la cooperación técnica de su competencia;
- XXXVI.** Dirigir la implementación de políticas y normativa en las materias de inclusión digital, de gobierno digital, de informática y de tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones, aplicables a la Administración Pública Federal, con la participación que le corresponda a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría, y
- XXXVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo V**De las atribuciones y organización de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental y de las direcciones generales de su adscripción**

Artículo 10.- La Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el contenido y, en su caso, las modificaciones de los programas de ordenamiento ecológico del territorio y marinos, así como aprobar en forma conjunta con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, el contenido de los programas regionales y locales, cuando en ellos haya quedado incluida, total o parcialmente, una o más áreas naturales protegidas de competencia federal y sus modificaciones;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría, cuando proceda, la elaboración de programas de restauración, remediación ambiental y conservación de la biodiversidad;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas en materia de vida silvestre;
- IV. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental, los temas en las materias de su competencia que deban integrarse al Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, a su suplemento;
- V. Conducir la gestión ante las instancias respectivas, previa dictaminación técnica correspondiente, de las solicitudes de recursos para la atención de los daños provocados por fenómenos naturales en la zona costera, en los ecosistemas marinos y costeros y en la infraestructura que es necesaria para las áreas naturales protegidas o áreas de conservación de los recursos naturales, cuando dichas solicitudes sean hechas por gobiernos de las entidades federativas y dirigidas a la persona titular de la Secretaría o a las oficinas de representación de esta;
- VI. Planear y proponer a la persona titular de la Secretaría acciones, programas y actividades de protección, conservación y restauración de los ecosistemas marinos y costeros, así como coordinar la implementación de aquellas acciones, programas y actividades que se aprueben;
- VII. Dar a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, cuando esta lo solicite, opinión técnica relativa a los recursos naturales del país;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría el establecimiento de programas y acciones de conservación, restauración y, en su caso, remediación en áreas naturales protegidas y en áreas o recursos naturales, incluso con la colaboración de los tres órdenes de gobierno;
- IX. Fomentar que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental, cuidado y conservación de la biodiversidad, ecosistemas, del patrimonio natural y la restauración, en coordinación con las autoridades correspondientes de los tres órdenes de gobierno;
- X. Planear proyectos y acciones en materia de investigación científica en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como someter dichos proyectos a acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- XI. Coordinar y dirigir actividades forestales productivas y programas de conservación, de aprovechamiento sostenible y de restauración de los suelos forestales y sus ecosistemas; previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- XII. Dirigir la realización de las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de aceptar la transmisión de bienes o derechos destinados a la realización de investigaciones científicas, programas y acciones de restauración, conservación, protección y, en su caso, remediación; previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;

- XIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la realización de obras de infraestructura necesarias para las áreas naturales protegidas, en áreas destinadas a la conservación o en aquellas en las que sea necesario intervenir para mejorar los servicios ambientales que prestan, y
- XIV.** Designar a personas servidoras públicas bajo su adscripción, para representar a la subsecretaría en la elaboración de normas oficiales mexicanas y de estándares que le corresponda expedir a otras autoridades normalizadoras y a organismos nacionales o internacionales de estandarización, en asuntos materia de su competencia.

Artículo 11.- La Dirección General de Restauración Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar instrumentos y mecanismos que permitan la formulación, ejecución, monitoreo y seguimiento de las políticas y estrategias nacionales en materia de restauración, rehabilitación y remediación ambiental acordes con las disposiciones legales en la materia, con la cooperación que, según el caso, se requiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- II.** Dirigir la elaboración y poner a consideración de su superior jerárquico las políticas públicas para la conservación, restauración y rehabilitación ambiental de ecosistemas degradados a nivel nacional, incluidos los bosques, selvas, matorrales, pastizales, ecosistemas acuáticos, marinos y de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación;
- III.** Desarrollar un plan estratégico que defina las áreas prioritarias para la restauración ambiental en todo el país, que considere criterios de biodiversidad, servicios ecosistémicos, cuencas hídricas, áreas degradadas por actividades humanas y las demás que se requieran para la restauración ambiental;
- IV.** Emitir los lineamientos, criterios, directrices y demás normativa técnica que le competa a la Secretaría para la rehabilitación, remediación y restauración ambiental;
- V.** Participar con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno en la integración de criterios y directrices sobre la restauración ambiental en el ordenamiento ecológico y para promover la recuperación de ecosistemas degradados que deban incluirse en programas de ordenamiento territorial y en cualquier otro instrumento de política pública con incidencia territorial;
- VI.** Suscribir convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para generar acciones sinérgicas en torno a los proyectos de rehabilitación, restauración o remediación ambiental;
- VII.** Suscribir convenios que tengan por objeto coadyuvar en la ejecución de acciones en zonas destinadas para la rehabilitación, restauración o remediación ambiental, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y con organizaciones sociales, civiles, empresariales e instituciones educativas;
- VIII.** Formular las estrategias, programas, acuerdos y acciones específicas para la restauración, remediación y rehabilitación ambiental de áreas degradadas o contaminadas, así como conducir su implementación, lo anterior en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado, social y académico;
- IX.** Diseñar y poner a consideración de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental soluciones que tengan por objeto revertir procesos de degradación, recuperar y permitir la regeneración de ecosistemas en situaciones diversas, así como coordinar la implementación de las soluciones que sean aprobadas;
- X.** Coordinar la colaboración que se realice con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales en el cumplimiento de los compromisos internacionales en los que la Secretaría actúe como autoridad competente, como autoridad nacional designada o tenga cualquier tipo de intervención en materia de restauración ambiental;
- XI.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental el diseño e implementación de mecanismos financieros e incentivos que faciliten las inversiones y financiamiento en proyectos de rehabilitación, restauración o remediación en el corto, mediano y largo plazos;

- XII.** Promover la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los programas de restauración ambiental y desarrollo sostenible;
- XIII.** Participar en la elaboración de sistemas de monitoreo, revisión, reporte, seguimiento y actualización periódica de programas y demás instrumentos de política pública asociados a la restauración y remediación;
- XIV.** Fomentar la investigación científica que tenga como propósito desarrollar tecnologías y metodologías de restauración y remediación ambiental, a través de la colaboración con dependencias de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones para desarrollar ciencia e innovación tecnológica o mediante la concertación con instituciones académicas, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de tecnologías y metodologías de restauración ecológica;
- XV.** Diseñar y proponer a la Unidad de Administración y Finanzas los programas institucionales de capacitación para las personas servidoras públicas adscritas a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, en materia de restauración, rehabilitación y remediación ambiental;
- XVI.** Coordinar la colaboración que se realice con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que correspondan, para el fomento del intercambio de experiencias y prácticas ecológicas para la generación de políticas públicas en materia de restauración y remediación ambiental;
- XVII.** Participar con la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos en la promoción de foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo con organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XVIII.** Coordinar programas piloto de restauración, basados en el uso de la ciencia, tecnología y la innovación, así como en las prácticas tradicionales de las comunidades;
- XIX.** Proyectar y conducir la ejecución de acciones de regeneración, recuperación, rehabilitación y remediación, y restauración del medio ambiente en zonas afectadas por fenómenos naturales;
- XX.** Dirigir la elaboración y poner a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental los anteproyectos de declaratoria de zonas de restauración ecológica, para las áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o desequilibrios ecológicos, con excepción de aquellas que se ubiquen en zonas marinas o costeras, así como de los estudios para su justificación;
- XXI.** Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas, respecto de las materias de conservación, protección y restauración ambiental;
- XXII.** Promover ante las autoridades competentes diferentes enfoques de restauración y remediación a nivel de paisajes y cuencas, en consideración de la heterogeneidad entre los ecosistemas terrestres y acuáticos y sus distintos servicios ecosistémicos;
- XXIII.** Coordinar la implementación de prácticas de restauración basadas en la naturaleza y el conocimiento tradicional de las comunidades indígenas y rurales;
- XXIV.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental los proyectos y programas para la ejecución de obras destinadas a la remediación y restauración de sitios contaminados en los que se desconozcan a la persona o personas propietarias o poseedoras de estos;
- XXV.** Participar en coordinación con la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, en el ámbito de competencia de la Secretaría, en la inclusión de la agroecología y del patrimonio biocultural en los programas de ordenamiento ecológico general del territorio, regionales y locales, y
- XXVI.** Coordinar la colaboración que se realice con la Dirección General de Vida Silvestre para definir, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, comunidades rurales, el Sector Ambiental y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la política para el manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, relacionada con las prácticas ancestrales y tradicionales en sus territorios.

Artículo 12.- La Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la elaboración y proponer a su superior jerárquico políticas públicas y estrategias nacionales en materia de gestión, manejo, conservación, restauración y saneamiento de los mares y zonas costeras, así como de bioseguridad, aprovechamiento, conservación y preservación de los recursos naturales en el territorio nacional, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre;
- II. Diseñar, con la cooperación técnica que, en su caso, se requiera, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en coordinación con los gobiernos de las 17 entidades federativas costeras y sus municipios, instrumentos para la formulación, ejecución, monitoreo y seguimiento de las políticas y estrategias señaladas en la fracción anterior, acordes con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Diseñar, y coordinar la implementación de programas y proyectos de restauración, remediación y rehabilitación ambientales en las zonas marinas y costeras, con la cooperación técnica que, en su caso, se requiera, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y la coordinación con los 17 gobiernos de las entidades federativas costeras y sus municipios, así como la concertación con organismos no gubernamentales, comunidades locales, sector privado y centros de investigación;
- IV. Formular, diseñar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, los proyectos de declaratoria de zonas de restauración ecológica que se ubiquen en zonas marinas y costeras, para las áreas que presenten procesos de degradación o desequilibrios ecológicos, así como dirigir la elaboración de los estudios para su justificación;
- V. Participar con las instancias competentes en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, respecto de las materias y asuntos que se prevén en este artículo, así como diseñar los procedimientos para la evaluación de la conformidad del cumplimiento de dichas normas oficiales mexicanas o estándares;
- VI. Liderar, coordinar y participar en los subcomités y grupos de trabajo de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas;
- VII. Coordinar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la Secretaría en el marco de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas para la gestión de una política en mares y costas del país que promueva oportunidades económicas, fomente la competitividad y enfrente los efectos del cambio climático, así como proteja los bienes y servicios de la nación;
- VIII. Promover y formular políticas y estrategias nacionales para la conservación, restauración y rehabilitación ambiental de ecosistemas degradados, costeros y marinos a nivel nacional, incluidos los modelos diferenciados de restauración para manglares, arrecifes de coral, playas, praderas de pastos marinos, bosques de algas, dunas, lagunas y humedales costeros de competencia de la Federación;
- IX. Dirigir la implementación de programas y acciones de monitoreo y evaluación de los ecosistemas costeros y marinos, con el fin de diagnosticar el estado de conservación y determinar las áreas prioritarias para su restauración;
- X. Identificar las zonas prioritarias con factibilidad para el desarrollo de proyectos y actividades de restauración marina y costera en el territorio mexicano;
- XI. Promover la conservación de especies marinas, con especial énfasis en aquellas en peligro de extinción o amenazadas con alguna categoría de protección en la Normativa Ambiental aplicable y garantizar la protección de sus hábitats críticos, en coordinación con la Dirección General de Vida Silvestre;
- XII. Coordinar la elaboración y la implementación de proyectos de rehabilitación, regeneración y restauración de hábitats marinos y costeros afectados por actividades antropogénicas como la contaminación, la pesca y el desarrollo costero no sostenible;
- XIII. Formular y promover políticas y acciones de mitigación y remediación de impactos provocados por la contaminación en zonas marinas y costeras, con especial énfasis en contaminación terrestre y marina por aguas residuales, plásticos y vertidos industriales;

- XIV.** Participar en la elaboración de sistemas de monitoreo, revisión, reporte, seguimiento y actualización periódica de programas y demás instrumentos de política pública que permitan conocer el progreso y la efectividad de la política en materia de conservación y restauración marina y costera;
- XV.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental el diseño e implementación de instrumentos financieros y diseño de incentivos que promuevan las inversiones y financiamiento en proyectos de manejo, conservación y restauración costera y marina en el corto, mediano y largo plazos, de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;
- XVI.** Participar en el fortalecimiento de estructuras de gobernanza ambiental y mecanismos de participación ciudadana que integren a las comunidades en la toma de decisiones sobre el uso y manejo de los recursos marinos y costeros que promuevan el manejo comunitario e integral del territorio marítimo y costero;
- XVII.** Coordinar la colaboración que se realice con las comunidades costeras y organizaciones locales para la creación de competencias y capacidades en el manejo y restauración de ecosistemas marinos y costeros a fin de fomentar la participación comunitaria en proyectos de restauración;
- XVIII.** Coordinar la elaboración y promoción, en el ámbito competencial de la Secretaría, de instrumentos de Normativa Ambiental sobre la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos, las poblaciones y especies en riesgo y especies exóticas invasoras, trato digno y respetuoso, los recursos naturales, biológicos y genéticos, con excepción de la materia forestal, de suelos y vida silvestre y la prevención y control de la contaminación del agua;
- XIX.** Dirigir y concertar convenios con instituciones de investigación gubernamentales, así como con instituciones de educación superior y con representantes de los sectores privado y social, para la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones y propuestas sobre bioseguridad y para el aprovechamiento, conservación y preservación de los recursos naturales, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre;
- XX.** Impulsar la adopción de procedimientos y tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas, dentro de la Normativa Ambiental en las materias a que se refiere este artículo;
- XXI.** Desarrollar y suscribir acuerdos de difusión, promoción, aplicación y evaluación con instituciones de investigación, de educación superior y con los distintos sectores de la sociedad de los instrumentos normativos y de fomento ambiental en las materias a que se refiere este artículo;
- XXII.** Promover, en coordinación con el Sector Ambiental, la celebración de contratos, convenios y acuerdos con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para obtener fondos, apoyos, cooperación y asistencia técnica para el diseño e implementación de instrumentos de fomento para el desarrollo sustentable respecto de las materias a que se refiere este artículo;
- XXIII.** Promover ante los distintos sectores de la sociedad, la política general de bioseguridad, así como el aprovechamiento sustentable, la conservación y la preservación de los recursos naturales, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre, bajo el enfoque de regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, a partir de los instrumentos de política y planeación de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás ordenamientos aplicables, en coordinación con la Dirección General de Vida Silvestre;
- XXV.** Fungir como punto focal nacional ante el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, y coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los lineamientos, decisiones y resoluciones derivados de los acuerdos y compromisos adoptados en dicho protocolo;

- XXVI.** Emitir el dictamen de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en el análisis y evaluación de riesgo y la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de cualquier otra instancia gubernamental de la Administración Pública Federal, institución de investigación o de personal científico que cuenten con información relevante para la emisión de dicho dictamen;
- XXVII.** Emitir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados, previa opinión técnica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y, en su caso, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en las materias de su competencia, así como conducir el análisis y evaluación de dichos permisos sobre los posibles riesgos que la actividad con organismos genéticamente modificados de que se traten puedan causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como recibir los avisos correspondientes, en el ámbito de la competencia de la Secretaría;
- XXVIII.** Proponer a la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que sea competente, la imposición y ejecución de medidas de prevención, de seguridad, de remediación, correctivas y demás medidas necesarias que estén previstas en la Normativa Ambiental y sean aplicables a la materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;
- XXIX.** Participar en el ámbito de competencia de la Secretaría en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XXX.** Participar con el Sector Ambiental y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad en el monitoreo de los riesgos que los organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica;
- XXXI.** Emitir la opinión que le solicite la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para la emisión, suspensión, modificación y revocación de las autorizaciones y los avisos, según corresponda, para el acceso de recursos genéticos, la colecta y uso de los recursos biológicos y genéticos forestales con fines científicos, comerciales, de investigación y biotecnología, así como la colecta de germoplasma forestal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII.** Emitir la opinión que le solicite la Dirección General de Vida Silvestre para la emisión, suspensión, modificación y revocación, de las autorizaciones de colecta de vida silvestre con fines de investigación científica y de acceso a recursos genéticos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII.** Coordinar el trámite y la resolución de los procedimientos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las oficinas de representación y hayan sido atraídos por la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental;
- XXXIV.** Expedir las autorizaciones para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a aquellos que están contemplados en las normas oficiales mexicanas o estándares respecto de las actividades y recursos naturales previstas en este artículo, y
- XXXV.** Participar en las comisiones, comités y demás órganos colegiados en materia de bioseguridad.

Artículo 13.- La Dirección General de Vida Silvestre tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, proponer y aplicar, con la participación que corresponda al Sector Ambiental y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas públicas para la conservación, protección, manejo y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat, incluidas las especies y poblaciones en riesgo;
- II. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando estos soliciten la descentralización y desarrollo regional de la administración y promoción de acciones y atribuciones de la Secretaría en materia de vida silvestre, así como participar en la ejecución, seguimiento y evaluación de dichos instrumentos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Asesorar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el manejo, aprovechamiento, sanidad, control y conservación en materia de vida silvestre;
- IV. Conducir la elaboración, establecimiento y regulación, con la participación del Sector Ambiental, de los calendarios de épocas hábiles de aprovechamiento de aves canoras y de ornato, mediante la caza deportiva;
- V. Proponer a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, la regulación para el establecimiento y desarrollo de exhibiciones de ejemplares de especies locales o regionales, en condiciones representativas de su hábitat natural, así como autorizar dicho establecimiento;
- VI. Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de sanidad y autorizaciones para la captura, colecta, acceso a recursos genéticos, investigación, aprovechamiento, posesión, manejo, reproducción, repoblación, importación, exportación, reexportación, liberación y traslado dentro del territorio nacional de ejemplares y derivados de la vida silvestre, especies y poblaciones en riesgo, incluidas las especies exóticas;
- VII. Proponer a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo;
- VIII. Promover y, en su caso, autorizar, negar o revocar el establecimiento de unidades de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, incluidas las especies y poblaciones en riesgo;
- IX. Establecer, dirigir, difundir, organizar el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre y ordenar su actualización, así como dirigir la integración y actualización del inventario de poblaciones y especies silvestres, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- X. Participar con las instancias competentes del Sector Ambiental en el desarrollo de programas de educación y capacitación para la conservación, manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, entre ellas, las especies prioritarias para la conservación;
- XI. Fungir como autoridad administrativa ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la autoridad científica ante la misma Convención, para aplicar los lineamientos, decisiones, resoluciones y notificaciones que de ella deriven, así como aquellas que atiendan a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable excluya de su competencia;
- XII. Emitir opinión sobre las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten en materia de vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, así como los hábitats de los que depende su desarrollo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIII.** Participar con el Sector Ambiental en la elaboración y actualización de los catálogos de especies de vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría;
- XIV.** Promover, elaborar y aplicar los programas, proyectos, lineamientos y acciones de recuperación, conservación, aprovechamiento sustentable, manejo, capacitación y difusión en materia de especies de vida silvestre, incluidas las especies y poblaciones en riesgo y participar en los que elaboren y apliquen otras unidades administrativas de la Secretaría en las materias que a ellas competan y que involucren especies silvestres en riesgo;
- XV.** Determinar el destino de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, incluidas especies en riesgo, decomisados, entregados voluntariamente o rescatados y devueltos por otros países, en coordinación con la Profepa;
- XVI.** Administrar los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre y dar seguimiento a aquellos que se establezcan mediante convenio;
- XVII.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la certificación de ejemplares, partes, aprovechamiento y derivados de la vida silvestre, incluidas especies en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, así como de los servicios provenientes de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- XVIII.** Expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de la vida silvestre en predios federales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Coordinar la atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones de vida silvestre que se tornen perjudiciales, así como especies exóticas invasoras, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XX.** Establecer y aplicar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXI.** Promover el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre;
- XXII.** Participar con las autoridades competentes del Sector Ambiental y con las de la Administración Pública Federal, en la elaboración de los lineamientos de carácter técnico que deben observarse en el establecimiento de cuarentenas y campañas sanitarias relacionadas con la vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo;
- XXIII.** Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de colecta y acceso a recursos genéticos de vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo, entre ellas, las acuáticas y forestales que tengan esa categoría, con fines científicos, de investigación o con propósitos de enseñanza;
- XXIV.** Expedir las autorizaciones para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a aquellos que están contemplados en los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXXVII del presente artículo;
- XXV.** Expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de especies maderables y no maderables en riesgo, así como de las especies o poblaciones cuyo medio de vida total sea el agua y se consideren en riesgo;
- XXVI.** Proponer la política en materia de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, así como dirigir la elaboración de las listas correspondientes y conducir la gestión de su publicación en el Diario Oficial de la Federación ante la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

- XXVII.** Dictaminar la procedencia técnica de los proyectos de acuerdos secretariales para el establecimiento de los hábitats críticos para la conservación de vida silvestre y los correspondientes a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, que proponga la Conanp, así como participar en la elaboración del estudio justificativo de dichos proyectos de acuerdos secretariales, donde se garantice la participación de las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios en donde se establezcan los hábitats críticos y las áreas de refugio;
- XXVIII.** Autorizar los procedimientos de trámite y resolución para el otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las oficinas de representación y hayan sido atraídos por la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, en términos de la fracción XVII del artículo 7 del presente reglamento;
- XXIX.** Remitir a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, en la etapa procesal que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción XVIII, de este reglamento, para que la subsecretaría los substancie y dicte las resoluciones correspondientes;
- XXX.** Coadyuvar con la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental y con la participación de las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en las propuestas que se hagan a la Secretaría de Economía para el establecimiento de medidas de regulación o restricción, total o parcial, a la exportación o importación de especies exóticas invasoras o especies silvestres que sean portadoras de dichas especies invasoras, que representen una amenaza para la biodiversidad, la economía o la salud pública, así como las restricciones necesarias para la circulación o tránsito de especies de flora y fauna silvestres procedentes del extranjero;
- XXXI.** Coordinar el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- XXXII.** Autorizar, negar o revocar el registro de la persona responsable técnica de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII.** Coordinar la elaboración de los términos de referencia y criterios que sirvan de base para la realización de los estudios de poblaciones, así como las técnicas y métodos a utilizar por tipo de ecosistema y a las características biológicas de las especies de interés;
- XXXIV.** Programar, ordenar y realizar, así como designar, habilitar o autorizar al personal de su adscripción, de manera conjunta o separada, para la realización de las visitas de supervisión técnica a las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXXV.** Dirigir la elaboración y poner a consideración del superior jerárquico la política pública para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, relacionada con las prácticas ancestrales y tradicionales en sus territorios; con la participación en dicha elaboración de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como con las comunidades rurales, el Sector Ambiental y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- XXXVI.** Participar, en el ámbito de sus atribuciones, con el Sector Ambiental y las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con instancias educativas especializadas en la elaboración de estudios de evaluaciones ambientales estratégicas de carácter regional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVII.** Dirigir la elaboración y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos normativos ambientales para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat;
- XXXVIII.** Diseñar los procedimientos para la evaluación de la conformidad del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o estándares, respecto de las materias a que se refiere la fracción XXXVII de este artículo;

- XXXIX.** Evaluar las propuestas, que generen el Sector Ambiental o personas interesadas, de normas oficiales mexicanas y sus actualizaciones, que incidan en su competencia, así como opinar las propuestas que formulen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las materias a que se refiere la fracción XXXVII de este artículo;
- XL.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental los temas en las materias a que se refiere la fracción XXXVII de este artículo, para que, en caso de ser aprobados, sean integrados al Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, su suplemento de cada año;
- XLI.** Conducir la revisión sistemática de los instrumentos normativos conforme a lo establecido en la normativa aplicable en las materias de su competencia y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental su confirmación, modificación o cancelación;
- XLII.** Definir, en coordinación con la Profepa, los criterios y lineamientos que se deben seguir para la aprobación de los organismos de evaluación de la conformidad, que realicen o pretendan realizar la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas respecto de las materias a que se refiere la fracción XXXVII de este artículo;
- XLIII.** Representar a la Secretaría en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras autoridades normalizadoras, así como en la elaboración de estándares que le corresponda expedir a otros organismos nacionales o internacionales de estandarización, respecto al desarrollo sustentable de las actividades de su competencia y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, y
- XLIV.** Impulsar la difusión de los instrumentos normativos, así como la capacitación de las personas encargadas de su aplicación, para el desarrollo sustentable de las materias a que se refiere la fracción XXXVII de este artículo.

Artículo 14.- La Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Emitir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones, constancias, certificados, hoja de requisitos fitosanitarios, notificaciones y documentos, recibir los avisos e informes, así como ejercer los demás actos administrativos relativos a la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos, así como de los suelos;
- II.** Emitir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente las autorizaciones y recibir los avisos e informes para el aprovechamiento forestal maderable, no maderable, plantaciones comerciales y de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a la normatividad aplicable dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México;
- III.** Diseñar y participar en la formulación, coordinación e integración de las políticas públicas en las materias de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos, suelos y en el ordenamiento ecológico, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- IV.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que cuenten con los medios necesarios para el desarrollo de acciones en materia forestal, así como participar en la ejecución, seguimiento y evaluación de dichos instrumentos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Asesorar al Sector Ambiental en la consolidación del proceso de descentralización a las entidades federativas en materia forestal, de suelos y ordenamiento ecológico, así como coadyuvar en el seguimiento de las acciones derivadas de dicho proceso;

- VI.** Proponer y coordinar la aplicación de los criterios ambientales para la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, de compensación ambiental y del suelo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda al Sector Ambiental y a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la evaluación del impacto de las acciones desarrolladas;
- VII.** Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de su competencia, siempre que lo soliciten las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Cuando el proyecto sea promovido por particulares, se debe emitir dictamen de prefactibilidad previo a su autorización.

Lo anterior, con excepción del cambio de uso de suelo que se solicite para la realización de obras y actividades del Sector Hidrocarburos;
- VIII.** Coordinar con el Sector Ambiental la metodología y procedimientos para la elaboración y actualización del Inventario Nacional Forestal y de Suelos, así como ejercer las atribuciones que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los reglamentos que derivan de esta le confieren a la Secretaría, en las materias que se indican en este artículo;
- IX.** Coordinar el apoyo técnico que se otorga para la realización de los programas sectoriales en materia forestal y de suelos, con la cooperación técnica de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México participantes;
- X.** Proponer a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, en su caso, la emisión de declaratorias de áreas de protección forestal y revisar los estudios técnicos que para tal efecto se elaboren, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Coordinar la recepción de las solicitudes y otorgar las remisiones forestales y reembarques forestales con los que se acredite la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Expedir la documentación fitosanitaria que se requiera para la movilización, importación, exportación y reexportación de materias primas, productos y subproductos forestales, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- XIII.** Coordinar la expedición, tramitación y revisión de la documentación relativa al ejercicio de las actividades forestales de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Participar, en coordinación con la Conanp y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la realización de estudios y propuestas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas en terrenos forestales;
- XV.** Participar, en coordinación con la Conanp, en la realización de estudios y propuestas para el manejo de terrenos forestales y preferentemente forestales en áreas naturales protegidas;
- XVI.** Emitir las autorizaciones que correspondan, asignar los códigos de identificación o las constancias respectivas y determinar lo referente a los avisos e informes en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables para el acceso a recursos genéticos, la colecta y uso de los recursos biológicos y genéticos forestales con fines científicos, comerciales, de investigación y biotecnología;
- XVII.** Coordinar la recepción y determinar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sobre los avisos de colecta de germoplasma forestal para reforestación y forestación con fines de conservación o restauración y asignar los códigos de identificación o las constancias respectivas, de las solicitudes que se pretendan llevar a cabo dentro de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

- XVIII.** Participar con las unidades administrativas de la Secretaría que cuenten con atribuciones en materia de administración de bienes inmuebles, en el deslinde y administración de los terrenos nacionales forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Regular y establecer el Registro Forestal Nacional, así como coordinar su integración, operación y su actualización permanente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a la información que reciba de las oficinas de representación y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría. Dirigir la recepción de los avisos y expedir los certificados de inscripción y las constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, cuando la solicitud se presente en la Ciudad de México;
- XX.** Participar y dar cumplimiento en lo que corresponda a sus atribuciones, a los compromisos y proyectos internacionales en materia forestal, de manejo sustentable de recursos forestales, del suelo y de ordenamiento ecológico, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XXI.** Dirigir la integración y el control de la información estadística en materia forestal y de suelos, conforme a la información que reciba de las oficinas de representación y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXII.** Proponer a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental los lineamientos para la elaboración e integración del Sistema Nacional de Gestión Forestal y del Sistema Nacional de Información Forestal;
- XXIII.** Coordinar la operación, actualización y participación de la integración del Sistema Nacional de Gestión Forestal y del Sistema Nacional de Información Forestal;
- XXIV.** Suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado interesados en el desarrollo forestal sustentable, así como para proporcionar plantas a las personas interesadas en llevar a cabo acciones de reforestación;
- XXV.** Autorizar los procedimientos de trámite y resolución para el otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, constancias, licencias, autorizaciones, certificados fitosanitarios u hojas de requisitos fitosanitarios, avisos, informes y otros actos administrativos en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las oficinas de representación y hayan sido atraídos por la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, en términos de la fracción XVII del artículo 7 del presente reglamento;
- XXVI.** Remitir a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, en la etapa procedimental que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción XVIII, de este reglamento, para que la subsecretaría los substancie y dicte las resoluciones correspondientes;
- XXVII.** Dirigir la formulación, ejecución y evaluación de programas o lineamientos para la gestión ecológica ordenada del territorio, y de programas para la gestión y manejo de los ecosistemas marinos y costeros, con la participación del Sector Ambiental; lo anterior en coordinación con la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas;
- XXVIII.** Dirigir el apoyo técnico y la participación que se otorgue en la elaboración, ejecución y, en su caso, aprobación de los programas de ordenamiento ecológico, regionales, locales municipales y locales comunitarios, a cargo de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la participación del Sector Ambiental;
- XXIX.** Dirigir la elaboración y someter a consideración de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, los acuerdos mediante los cuales se aprueban o modifican los programas de ordenamiento ecológico de los territorios y los marinos, así como los acuerdos de aprobación o modificación conjunta con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, cuando en ellos haya quedado incluida, total o parcialmente, una o más áreas naturales protegidas de competencia federal;

- XXX.** Emitir, en el ámbito de su competencia y previa solicitud de la unidad administrativa competente de la Secretaría, opinión de congruencia sobre las actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cambio de uso de suelo en terreno forestal, aprovechamientos forestales, plantaciones forestales comerciales y otros procesos deliberativos que correspondan a obras y proyectos ubicados en zonas reguladas por el programa de ordenamiento ecológico general del territorio, los programas de ordenamiento ecológico regionales o locales o los programas de ordenamiento ecológico marino, con excepción de obras y proyectos que competan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- XXXI.** Participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, así como con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la articulación del ordenamiento ecológico con los programas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, pesquero, acuícola, turístico o cualquier otro instrumento de política con incidencia territorial;
- XXXII.** Coordinar con la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas las estrategias y acciones en materia de ordenamiento ecológico del territorio, así como participar en la formulación e implementación de instrumentos e iniciativas en materia de mares y costas;
- XXXIII.** Conducir la elaboración y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos normativos en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas y sus recursos y de los suelos para el desarrollo sustentable;
- XXXIV.** Diseñar los procedimientos para la evaluación de la conformidad del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o estándares, respecto de las materias señaladas en la fracción XXXIII de este artículo;
- XXXV.** Evaluar las propuestas de normas oficiales mexicanas que incidan en su competencia y que se generen por el Sector Ambiental y personas interesadas, así como opinar las propuestas que generen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las materias a que se refiere la fracción XXXII de este artículo;
- XXXVI.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental los temas en las materias a que se refiere la fracción XXXII de este artículo, para que, en caso de ser aprobados, sean integrados en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, su suplemento de cada año;
- XXXVII.** Dirigir la revisión sistemática de los instrumentos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad en las materias de su competencia y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Regulación Ambiental su confirmación, modificación o cancelación;
- XXXVIII.** Emitir las autorizaciones para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a aquellos que están contemplados en los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXXII del presente artículo;
- XXXIX.** Definir, en coordinación con la Profepa, los criterios y lineamientos que se deben seguir para la aprobación de los organismos de evaluación de la conformidad, que realicen o pretendan realizar esta evaluación respecto de normas oficiales mexicanas relativas a las materias a que se refiere la fracción XXXII de este artículo;
- XL.** Representar a la Secretaría en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras autoridades normalizadoras, así como en la elaboración de estándares que le competa su emisión a otros organismos nacionales o internacionales de estandarización, respecto al aprovechamiento y desarrollo sustentable de las actividades de su competencia;
- XLI.** Impulsar la difusión de los instrumentos normativos, así como la capacitación de las personas encargadas de su aplicación, para el desarrollo sustentable de las materias a que se refiere la fracción XXXII de este artículo;

- XLII.** Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de proyectos que promuevan la provisión de bienes y servicios ambientales, que generen los recursos forestales;
- XLIII.** Dirigir la recepción de los avisos y expedir los certificados de inscripción y las constancias del Registro Forestal Nacional de los actos inscritos en la Ciudad de México;
- XLIV.** Practicar las notificaciones de requerimientos a las personas propietarias y poseedoras de terrenos forestales, o aquellos que resultaran afectados, para la ejecución de las actividades necesarias para evitar o reducir la situación de riesgo a los ecosistemas forestales, dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México;
- XLV.** Autorizar, modificar, concluir, suspender, extinguir, anular, nulificar o revocar el funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, incluidos los móviles y de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México;
- XLVI.** Participar y promover, en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, en la ejecución de programas de restauración, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales, en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
- XLVII.** Participar en el diseño, instrumentación y operación de los mecanismos cooperativos y de colaboración en el sector forestal, de conformidad con los criterios y protocolos emitidos por la Secretaría.

Capítulo VI

De las atribuciones y organización de la Subsecretaría de Regulación Ambiental y de las direcciones generales de su adscripción

Artículo 15.- La Subsecretaría de Regulación Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, con la participación que corresponda al Sector Ambiental, las políticas institucionales en materia regulatoria y dictar los criterios que en materia de normalización, estandarización y fomento ambiental resulten aplicables, con excepción de los criterios en materia de normalización, estandarización y fomento ambiental que se relacionen con actividades del Sector Hidrocarburos;
- II.** Coordinar la ejecución y el envío de los programas de mejora regulatoria, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y fungir como la persona responsable de mejora regulatoria de la dependencia ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- III.** Coordinar y enviar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria las propuestas regulatorias y sus respectivos análisis de impacto regulatorio que elaboren las distintas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- IV.** Coordinar y enviar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la inscripción, modificación y baja de trámites y servicios a cargo de la Secretaría;
- V.** Coordinar la presentación que se realice ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la dependencia, de la Agenda Regulatoria de la Secretaría, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Proponer a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, los temas que la Secretaría considera incluir en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, su suplemento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, excepto cuando los temas se refieran a actividades del Sector Hidrocarburos;
- VII.** Presidir los comités consultivos nacionales de normalización y los comités técnicos de estandarización a cargo de la Secretaría, en materia de regulación ambiental y que no se encuentren conferidas a otra unidad administrativa;

- VIII.** Expedir, previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización que corresponda y con la participación del Sector Ambiental, las normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría, con excepción de aquellas que por disposición de ley corresponda expedir exclusivamente a la persona titular de la Secretaría o a las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados de esta dependencia, así como ordenar, en las materias de su competencia, en su caso, la cancelación o modificación de las normas oficiales mexicanas y la prórroga de vigencia de las normas oficiales mexicanas de emergencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Expedir lineamientos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que le competan, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- X.** Promover e impulsar la creación de los instrumentos de fomento ambiental que incentiven la realización de acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, con excepción de los instrumentos de fomento ambiental relativos a las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XI.** Participar en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico relacionados con las cuencas costeras, en coordinación con la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental;
- XII.** Identificar, en las materias de su competencia, los elementos que deban integrarse a las políticas ambientales de la Secretaría, proponerlos a la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales y participar en su formulación e integración, y
- XIII.** Expedir, en el ámbito de su competencia, los lineamientos a que deben sujetarse las unidades administrativas que tenga adscritas y las oficinas de representación de la Secretaría en el ejercicio de los actos de autoridad en materia de bienes nacionales competencia de esta dependencia.

Artículo 16.- La Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y proponer a su superior jerárquico políticas públicas en materia de límites de emisión de contaminantes respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal, fuentes móviles nuevas, fuentes móviles en circulación, la calidad del aire y los procesos productivos para la generación de energías limpias, a excepción de la nucleoelectrica;
- II.** Desarrollar instrumentos normativos en el ámbito competencial de la Secretaría, en los sectores y materias de límites de emisión de contaminantes respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal, fuentes móviles nuevas, fuentes móviles en circulación, la calidad del aire y los procesos productivos para la generación de energías limpias, a excepción de la nucleoelectrica, a fin de reducir la contaminación del ambiente;
- III.** Participar en la formulación de instrumentos de fomento relativos al aprovechamiento de recursos, de materiales y de componentes en los procesos productivos industriales;
- IV.** Participar en el diseño, definición e implementación de las políticas públicas, estrategias e instrumentos en materia de gestión de la calidad del aire, con un enfoque de planeación regional determinada por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas atmosféricas, con la cooperación técnica del Sector Ambiental y, en su caso, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- V.** Proponer a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, los objetivos, estrategias y líneas de acción respecto de los instrumentos normativos y de fomento ambiental a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría;
- VI.** Diseñar los procedimientos para la evaluación de la conformidad del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o estándares, respecto de las materias señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII.** Promover la participación del sector industrial y de las personas consumidoras en el diseño e implementación de políticas regulatorias que promuevan la producción y el consumo sustentable, a fin de minimizar el impacto en los recursos naturales y la contaminación de los ecosistemas;

- VIII.** Promover la participación de las personas representantes de las industrias de los sectores de su competencia, de la academia, organizaciones no gubernamentales y otras dependencias de la Administración Pública Federal en el diseño e implementación de instrumentos normativos y de fomento ambiental aplicables en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en las fracciones II y III del presente artículo;
- IX.** Evaluar técnicamente las propuestas normativas y de fomento ambiental que incidan en su competencia, que se generen por el Sector Ambiental o personas interesadas, así como opinar las propuestas de instrumentos normativos que generen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las materias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo;
- X.** Representar a la Secretaría en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras autoridades normalizadoras, así como en la elaboración de estándares que le corresponda expedir a otros organismos nacionales o internacionales de estandarización, respecto de las materias de su competencia;
- XI.** Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas para atender la problemática ambiental que se genera o puede generarse por las actividades que desarrollan los sectores industriales de su competencia y para determinar las mejores prácticas para la prevención, control y remediación de la contaminación que pudieran generar dichos sectores;
- XII.** Expedir las autorizaciones en materia de operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como las licencias, permisos, constancias y notificaciones en dicha materia; resolver sobre su actualización o modificación y suscribir todos los actos de autoridad de competencia federal en materia de prevención y control de emisiones de contaminantes atmosféricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como suspenderlas, revocarlas o cancelarlas en cumplimiento a resoluciones administrativas o judiciales, con excepción de dictaminar la inclusión o exención de las fuentes fijas de jurisdicción federal en los programas de contingencias ambientales atmosféricas y las emisiones generadas por actividades del Sector Hidrocarburos o en las instalaciones de dicho sector;
- XIII.** Expedir las autorizaciones para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a aquellos que están contemplados en los instrumentos normativos a que se refiere la fracción II de este artículo;
- XIV.** Expedir las autorizaciones en materia de emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por fuentes fijas de jurisdicción federal que, por razones de índole técnica, no se pueden conducir a través de ductos o chimeneas de descarga, previa presentación del estudio justificativo correspondiente, de emisiones generadas por un equipo, actividad o proceso; y de instalación de plataformas y puertos de muestreo en chimeneas de descarga de emisiones, a excepción de las emisiones generadas por actividades del Sector Hidrocarburos o en las instalaciones de dicho sector;
- XV.** Expedir los permisos para la combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para capacitar al personal encargado del combate de incendios generados por fuentes fijas de jurisdicción federal;
- XVI.** Coordinar visitas de reconocimiento técnico en el sitio donde se pretende desarrollar o se desarrolla la obra o actividad relativas a procedimientos administrativos de evaluación de trámites competencia de esta Dirección General para comprobar y constatar la veracidad de los datos o requisitos presentados;
- XVII.** Proponer a la Subsecretaría de Regulación Ambiental los temas en las materias de su competencia que pueden integrarse en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, su suplemento de cada año;
- XVIII.** Dirigir la revisión sistemática de los instrumentos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad en las materias de su competencia y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Regulación Ambiental su confirmación, modificación o cancelación;

- XIX.** Colaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la aplicación de los instrumentos nacionales derivados de los compromisos internacionales en las materias de su competencia;
- XX.** Dirigir el diseño de mecanismos e instrumentos para evaluar el impacto derivado de la aplicación de la Normativa Ambiental para el desarrollo sustentable de las fuentes y actividades a que se refieren las fracciones II y III de este artículo;
- XXI.** Definir, en coordinación con la Profepa, los criterios y lineamientos que se deben seguir para la aprobación de los organismos de evaluación de la conformidad, que realicen o pretendan realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas o estándares, respecto de las materias a que se refiere la fracción II de este artículo;
- XXII.** Dirigir los trámites y resolver los procedimientos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las oficinas de representación y hayan sido atraídos por la persona titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental, en términos de la fracción XVII del artículo 7 del presente reglamento;
- XXIII.** Coordinar el envío a la persona titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental, en la etapa procesal que se encuentren, de los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción XVIII, de este reglamento, para que se substancien directamente en la Subsecretaría y se dicten las resoluciones correspondientes;
- XXIV.** Dirigir la integración y difusión del registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Secretaría, y de aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como promover su integración e implementación en las entidades federativas y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a través de mecanismos de coordinación;
- XXV.** Dirigir la Integración, actualización y difusión del inventario de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de las fuentes emisoras de jurisdicción federal, y coordinarse con los gobiernos locales para la integración del inventario nacional, estatal y municipal correspondiente, siempre que dicha integración y actualización no esté atribuida expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- XXVI.** Dirigir, a través de instrumentos de coordinación, el otorgamiento de apoyo técnico a los gobiernos locales en la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas de gestión de la calidad del aire, así como aprobar dichos programas elaborados o actualizados por los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas respectivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII.** Promover y coordinar el apoyo técnico que se brinda a los gobiernos locales para que estos establezcan y operen sistemas de monitoreo de la calidad del aire, con la participación de las unidades administrativas competentes del Sector Ambiental;
- XXVIII.** Asegurar la implementación de las acciones y la normatividad aplicable sobre protección de la capa de ozono, conforme al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, así como asignar cuotas para la importación de sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono y las demás sustancias sujetas a control por el citado Protocolo, y dirigir las solicitudes de información que requiera la Secretaría sobre el consumo y uso de dichas sustancias;
- XXIX.** Promover el fortalecimiento institucional y el desarrollo de capacidades de las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elaboración e implementación de instrumentos de gestión de la calidad del aire, incluidos los inventarios de emisiones de contaminantes a la atmósfera, con la participación del Sector Ambiental;

- XXX.** Dirigir la formulación y aplicación de programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional;
- XXXI.** Coordinar las acciones para integrar el reporte de la Cédula de Operación Anual, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXII.** Participar con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el diseño, establecimiento y actualización de los programas de contingencias ambientales atmosféricas, y
- XXXIII.** Promover y conducir la implementación de los programas y políticas públicas a nivel nacional, estatal y municipal para prevenir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles de jurisdicción federal.

Los instrumentos normativos y de fomento ambiental enunciados en las fracciones II y III del párrafo primero del presente artículo corresponden a las materias siguientes:

- a) Calidad del aire;
- b) Prevención y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera, derivadas de los procesos industriales provenientes de energía térmica generada por fuentes fijas de jurisdicción federal y de las provenientes por fuentes móviles, nuevas y en circulación;
- c) Reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica, las derivadas de los procesos industriales para la producción de energía limpia, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y Ley de Transición Energética, y
- d) Producción y consumo sustentable de los sectores industriales y de la transformación.

Para efectos de las fracciones II y III del párrafo primero del presente artículo se exceptúan los instrumentos normativos y de fomento ambiental que correspondan a las actividades del Sector Hidrocarburos.

Artículo 17.- La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría respecto de los derechos de la Nación, en su carácter de dependencia administradora de inmuebles, sobre los bienes nacionales siguientes:
 - a) Zona federal marítimo terrestre;
 - b) Playas marítimas, y
 - c) Terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas;
- II.** Participar en los programas para la protección ambiental, manejo integral y el desarrollo sustentable de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refiere la fracción I de este artículo, así como participar en la formulación de normas oficiales mexicanas para su regulación ambiental;
- III.** Dirigir la elaboración y proponer a su superior jerárquico las políticas públicas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como implementar las referidas políticas públicas y lineamientos que se aprueben;
- IV.** Emitir las opiniones que le sean requeridas respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras y actividades que se pretendan establecer o realizar en los bienes nacionales o en los ambientes costeros a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V.** Participar, con las autoridades competentes, en la delimitación de los recintos portuarios que afecten los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;

- VI.** Dirigir la integración y actualización, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, del inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refiere la fracción I de este artículo, así como realizar las acciones necesarias para su integración al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- VII.** Administrar el registro y padrón de personas destinatarias, concesionarias y permisionarias de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes;
- VIII.** Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para realizar y, en su caso, autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IX.** Otorgar, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda ejercer a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- X.** Participar en la formulación y, en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación relativos a los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XI.** Proponer, en su caso, a la Subsecretaría de Regulación Ambiental los lineamientos técnicos, y participar en la celebración de los convenios y acuerdos de coordinación para otorgar a los municipios costeros, la administración, conservación, custodia y vigilancia de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XII.** Coordinar la tramitación de las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, aprobarlas y formular los proyectos de acuerdos correspondientes, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos o, en su caso, resolver sobre la negativa de la desincorporación, así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la enajenación y afectación de dichos bienes;
- XIII.** Coordinar la tramitación de las solicitudes de destino y cambio de destino que sobre los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios; aprobarlos y formular los proyectos de acuerdos correspondientes, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos u otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y, en su caso, resolver sobre la negativa del destino o cambio de destino;
- XIV.** Determinar la redistribución o reasignación de espacios o proceder a requerir la entrega total o parcial de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo con acuerdo de destino a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales;
- XV.** Otorgar, prorrogar, revocar, anular, caducar, nulificar, dejar sin efectos y declarar la extinción de las concesiones y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos;
- XVI.** Dirigir los procesos para otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir, caducar, anular, nulificar, dejar sin efectos o autorizar la cesión de derechos y obligaciones respecto de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como los arrendamientos o comodatos para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos bienes nacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y considerar la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando le sea solicitada dicha opinión;

- XVII.** Coordinar la colaboración que se realice con la Profepa en la implementación de procedimientos administrativos y de inspección para realizar las declaratorias de rescate de las concesiones otorgadas sobre bienes a que se refiere la fracción I de este artículo por causas de utilidad pública, de interés público o de seguridad nacional, previo procedimiento de inspección y administrativo, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, y atender, cuando se solicite, la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Coordinar la colaboración que se realice con la Profepa en la implementación de procedimientos administrativos y de inspección con el objeto de obtener retener o recuperar la posesión de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como promover la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino de dichos bienes nacionales, previo procedimiento de inspección y administrativo;
- XIX.** Coordinar la colaboración que se realice con la Profepa en la implementación de procedimientos de verificación, inspección y administrativos, derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Dirigir la verificación del cumplimiento a las sanciones, en relación con los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, derivadas de los procedimientos administrativos de verificación e inspección realizados por la Profepa;
- XXI.** Promover y conducir la gestión ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, para la realización de avalúos de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XXII.** Proponer ante la autoridad competente, los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación;
- XXIII.** Participar en colaboración con las autoridades municipales y estatales competentes en acciones o programas de limpieza, conservación y mantenimiento de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXIV.** Asegurar la entrega a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, de los elementos necesarios para que promueva las acciones legales que deban realizarse respecto de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXV.** Conocer y resolver las solicitudes de autorización para ganar terrenos al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XXVI.** Participar en los comités consultivos nacionales de normalización y en los comités técnicos de estandarización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- XXVII.** Informar periódicamente a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, y cuando esta lo requiera, sobre las concesiones que otorgue en el ámbito de su competencia;
- XXVIII.** Aportar la información técnica a las unidades administrativas de la Secretaría que emitan las autorizaciones para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a aquellos que están contemplados en las normas oficiales mexicanas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXIX.** Emitir los lineamientos en los que se establecen los requisitos, plazos, catálogos de usos, densidad de ocupación y demás especificaciones para el destino de los inmuebles federales que sean competencia de la Secretaría, a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- XXX.** Determinar sobre la recepción y remisión a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, de los recursos de revisión que se interpongan conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en contra de las resoluciones emitidas por esta dirección general, para que dicha Subsecretaría emita la resolución correspondiente;

- XXXI.** Dirigir la implementación de los procedimientos de los trámites y resoluciones relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las oficinas de representación y hayan sido atraídos por la Subsecretaría de Regulación Ambiental, en términos de la fracción XVII del artículo 7 del presente reglamento, y
- XXXII.** Coordinar la entrega de los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, en la etapa procesal que se encuentren, a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción XVIII, de este reglamento, para que la Subsecretaría los substancie y dicte las resoluciones correspondientes.

Artículo 18.- La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, con la participación del Sector Ambiental competente, políticas públicas sobre impacto y riesgo ambiental y proponerlas al superior jerárquico, así como aplicar dichas políticas públicas que se aprueben;
- II.** Evaluar y emitir la resolución correspondiente de:
- a)** Las manifestaciones de impacto ambiental y Documentos Técnicos Unificados-B en su modalidad regional;
 - b)** Los estudios de riesgo que se integren a las mismas resoluciones en términos del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - c)** Las manifestaciones de impacto ambiental y Documentos Técnicos Unificados-B en su modalidad particular, cuando a estas se integren los estudios de riesgo en los términos señalados en el inciso anterior;
 - d)** Las manifestaciones de impacto ambiental y Documentos Técnicos Unificados-B, en cualquiera de sus modalidades de:
 - 1.** Plantas para el tratamiento, confinamiento, reúso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, así como de residuos radioactivos, y
 - 2.** Plantas para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, y
 - e)** Las manifestaciones de impacto ambiental y Documentos Técnicos Unificados-B, en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- III.** Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para proyectos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IV.** Determinar lo procedente con respecto a las modificaciones de las autorizaciones en materia de impacto ambiental que hubiera otorgado;
- V.** Suspender, revocar, cancelar o declarar insubsistentes las autorizaciones y actos administrativos que en materia de impacto ambiental hubiere otorgado, en cumplimiento a resoluciones administrativas o judiciales;
- VI.** Determinar lo procedente sobre los trámites de avisos de no requerimiento, así como la exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental que se presenten para proyectos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades en los tres órdenes de gobierno;
- VII.** Llevar a cabo el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el ámbito de su competencia y, en su caso, colaborar en la organización de las reuniones públicas de información, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- VIII.** Poner a disposición del público, para su consulta en medios electrónicos los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los documentos técnicos unificados que se presenten en materia de impacto ambiental y cambio de uso del suelo en terrenos forestales, respecto de asuntos de su competencia, de la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate, a través de la publicación en la separata electrónica de la Gaceta Ecológica;
- IX.** Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;
- X.** Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para el análisis, la evaluación, la expedición, el trámite y la revisión de la documentación relativa a la presentación de manifestaciones de impacto ambiental y de los estudios de riesgo que, en su caso, se incluyan, así como para los informes preventivos y el documento técnico unificado que se haya presentado en materia de impacto ambiental y cambio de uso del suelo en terrenos forestales, respecto de asuntos de su competencia;
- XI.** Participar en los comités consultivos nacionales de normalización y en los comités técnicos de estandarización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- XII.** Participar con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información en materia de impacto y riesgo ambiental;
- XIII.** Participar, en su caso, en la celebración y ejecución de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno Federal en materia de impacto y riesgo ambiental;
- XIV.** Coordinar la colaboración que se realice, a petición del Sector Ambiental, en la promoción y elaboración de programas de actualización, ante los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el fortalecimiento institucional local en materia de impacto y riesgo ambiental;
- XV.** Establecer, en su caso, los criterios técnicos para el procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental, con el propósito de obtener estándares de calidad y mejora continua;
- XVI.** Autorizar los procedimientos de trámite y resolución para el otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las oficinas de representación y hayan sido atraídos por la Subsecretaría de Regulación Ambiental en términos de la fracción XVII del artículo 7 del presente reglamento;
- XVII.** Dirigir el envío a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, en la etapa procesal que se encuentren, de los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción XVIII, de este reglamento, para que la Subsecretaría los substancie y dicte las resoluciones correspondientes, y
- XVIII.** Coordinar la colaboración que se realice en el diseño y evaluación de políticas públicas para mantener el equilibrio ecológico y proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de las materias a que se refiere la fracción I de este artículo.

Las atribuciones contenidas en el presente artículo no son de la competencia de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental cuando se trate de evaluación en materia de impacto ambiental relacionados con estaciones de servicio para autoconsumo, así como proyectos, obras o Actividades del Sector Hidrocarburos, cuyos trámites, gestión, regulación, supervisión y demás actos administrativos corresponden a la Agencia.

Artículo 19.- La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y poner a consideración de su superior jerárquico las políticas públicas sobre materiales peligrosos y residuos peligrosos, la evaluación de los riesgos ecológicos y remediación de sitios contaminados por dichos materiales y residuos y actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, salvo cuando se trate de actividades altamente riesgosas y residuos peligrosos generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos y la remediación de sitios contaminados derivado de las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- II. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, autorizaciones y registros para el manejo de materiales peligrosos y residuos peligrosos, la transferencia de la propiedad de sitios contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos, el tratamiento de suelos contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de dichas autorizaciones y registros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de las actividades señaladas en esta fracción cuando correspondan a las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- III. Emitir observaciones y la resolución que proceda a los informes técnicos que presenten los generadores que reciclen residuos peligrosos dentro del mismo predio en donde se generaron, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer coordinación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para formular y ejecutar programas de remediación en sitios que se encuentren abandonados, contaminados con residuos peligrosos o que se desconozca la persona propietaria o poseedora legítima del inmueble, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como para llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos peligrosos y materiales peligrosos con objeto de determinar si procede su remediación;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción ante los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el fortalecimiento institucional local en materia de manejo de residuos peligrosos, sitios contaminados y riesgo ambiental por actividades altamente riesgosas en operación, a nivel local;
- VI. Coordinar la colaboración que se realice con la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos en la orientación y fortalecimiento de la participación pública en el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, así como coadyuvar en otros que tengan relación con la prevención y control de la contaminación originada por uso y manejo de sustancias químicas, materiales peligrosos y residuos peligrosos;
- VII. Participar en los comités consultivos nacionales de normalización y en los comités técnicos de estandarización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- VIII. Determinar los criterios para el uso y manejo de sustancias químicas, manejo de residuos peligrosos, así como para la remediación de la contaminación del suelo por sustancias peligrosas, materiales peligrosos y residuos peligrosos, con excepción de los materiales peligrosos y residuos peligrosos que se generen por Actividades del Sector Hidrocarburos;
- IX. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades altamente riesgosas en operación, así como analizar y participar en la evaluación de los estudios de riesgo que se presenten con las manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos de nuevos proyectos, cuando sea requerido, así como expedir, modificar, suspender, revocar o anular, la aprobación que corresponde a la Secretaría de los programas para la prevención de accidentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de los que se refieran a las Actividades del Sector Hidrocarburos;

- X.** Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ecológico por el uso y manejo de sustancias químicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de los que se refieran a las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XI.** Coordinar la colaboración que se realice con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental, en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información relevante sobre el uso de sustancias químicas, materiales peligrosos y residuos peligrosos, sitios contaminados y actividades altamente riesgosas;
- XII.** Expedir, prorrogar, suspender, anular, negar o revocar las autorizaciones para la importación y exportación de materiales peligrosos, residuos peligrosos y otros materiales peligrosos y residuos previstos en tratados internacionales, así como otorgar, cuando proceda, el consentimiento para el tránsito de materiales peligrosos y residuos peligrosos, y otros materiales peligrosos y residuos previstos en tratados internacionales, por el territorio nacional, en todos los casos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Suscribir, en las materias de su competencia, convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV.** Vigilar la aplicación del procedimiento de notificación relativo a la importación y exportación de materiales peligrosos y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, y respecto a los accidentes que los involucren, con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XV.** Dar cumplimiento en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales a los compromisos y proyectos internacionales en los que la Secretaría actúe como autoridad competente, como autoridad nacional designada o tenga cualquier tipo de intervención relacionados con el manejo sustentable de materiales peligrosos, residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales;
- XVI.** Coordinar la colaboración que la Secretaría realiza en el proceso de evaluación para el registro de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, conjuntamente con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, así como autorizar su importación y exportación; emitir criterios técnicos en la materia e intervenir en suplencia de la persona titular de la Secretaría ante los organismos y comisiones intersecretariales que tengan a cargo dichas actividades;
- XVII.** Coordinar la colaboración que se realiza con las autoridades competentes, en la formulación y ejecución de programas vinculados al manejo de materiales peligrosos y residuos peligrosos o sitios contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos;
- XVIII.** Evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, determinar las acciones de remediación que procedan, así como evaluar las conclusiones de los programas correspondientes, salvo que se trate de acciones de remediación de sitios contaminados derivado de las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XIX.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos;
- XX.** Coordinar la formulación e implementación del Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, con la colaboración de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría y coadyuvar en la elaboración y aplicación del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXI.** Administrar, en coordinación con el Sector Ambiental, los inventarios de residuos peligrosos, de sitios contaminados con materiales peligrosos y residuos peligrosos y de sitios remediados;

- XXII.** Participar en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas para transferir la autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos, así como brindarles asistencia técnica para ello;
- XXIII.** Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- XXIV.** Administrar el registro de generadores de residuos peligrosos, salvo que se trate de residuos peligrosos generados por Actividades del Sector Hidrocarburos, en cuyo caso, debe coordinarse con la Agencia para que se integre y actualice el registro correspondiente;
- XXV.** Coordinar el registro en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los planes de manejo de residuos peligrosos, de residuos minero-metalúrgicos y de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos que se presenten ante la Secretaría y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones, así como aprobar las condiciones particulares de manejo que se propongan, respecto de aquellos que, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deban someterse a la consideración de la Secretaría, excepto cuando los planes de manejo correspondan a los residuos peligrosos generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XXVI.** Coordinar la recepción de los avisos de suspensión de generación de residuos peligrosos, así como los avisos de cierre de instalaciones de generadores y prestadores de servicios para el manejo de residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII.** Coordinar la recepción de los avisos de importación temporal de insumos, avisos de retorno de residuos peligrosos al país de origen y de reciclaje de residuos peligrosos no retornados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.** Conducir la recepción de los avisos de importación y exportación de otros residuos previstos en tratados internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Dirigir la elaboración y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y Normativa Ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, relativos al manejo integral de los materiales peligrosos; residuos peligrosos y residuos minero-metalúrgicos, su clasificación; a la remediación de sitios contaminados; a las obras y actividades mineras, así como del riesgo ambiental por actividades consideradas altamente riesgosas en operación, con excepción de las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XXX.** Dirigir el diseño de los procedimientos para la evaluación de la conformidad del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o estándares que se emitan en las materias de la normativa y actividades referidas en la fracción XXIX de este artículo;
- XXXI.** Evaluar las propuestas normativas y de fomento ambiental que incidan en su competencia que se generen por el Sector Ambiental y personas interesadas, así como opinar las propuestas que generen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las materias a que se refiere la fracción XXIX de este artículo;
- XXXII.** Proponer a la Subsecretaría de Regulación Ambiental los temas en las materias de su competencia que pueden integrarse al Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, su suplemento de cada año;
- XXXIII.** Dirigir la revisión sistemática de los instrumentos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad en las materias de su competencia y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Regulación Ambiental su confirmación, modificación o cancelación;
- XXXIV.** Emitir las autorizaciones para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, mecanismos, métodos de prueba, procedimientos o tecnologías alternativos a aquellos que están contemplados en los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXVII de este artículo;

- XXXV.** Definir, en coordinación con la Profepa, los criterios y lineamientos que se deben seguir para la aprobación de los organismos de evaluación de la conformidad, que realicen o pretendan realizar la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas respecto de las materias a que se refiere la fracción XXVII de este artículo;
- XXXVI.** Representar a la Secretaría en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras autoridades normalizadoras, así como en la elaboración de estándares que le corresponda expedir a otros organismos nacionales o internacionales de estandarización, en las materias de su competencia;
- XXXVII.** Dirigir los procedimientos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, negativa, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia o extinción, parcial o total, de los permisos, licencias o autorizaciones, en las materias de su competencia, que se hayan presentado ante las oficinas de representación y hayan sido atraídos por la Subsecretaría de Regulación Ambiental en términos de la fracción XVII del artículo 7 del presente reglamento;
- XXXVIII.** Remitir a la persona titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental, en la etapa procesal que se encuentren, los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad de su competencia, respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción XVIII, de este reglamento, para que la persona titular de la Subsecretaría los substancie y dicte las resoluciones correspondientes, y
- XXXIX.** Emitir, suspender o revocar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones de los Programas de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas presentados por las personas titulares de concesiones y asignaciones mineras, previa dictaminación sobre la viabilidad de los programas propuestos, así como la calificación del vehículo financiero correspondiente.

Capítulo VII

De las atribuciones y organización de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular y de las unidades administrativas de su adscripción

Artículo 20.- La Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir la coordinación de acciones del Sector Ambiental con las instancias competentes para implementar el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley General de Cambio Climático y en la Ley de Transición Energética;
- II.** Dirigir la coordinación que se requiera para la implementación del Programa Especial de Cambio Climático, de la Política Nacional de Adaptación, de los programas que deriven del Plan Nacional de Desarrollo y del Acuerdo de París, en materia de cambio climático y las demás políticas públicas que fije la persona titular de la Secretaría en dicha materia;
- III.** Planear y coordinar la operación del Sistema de Comercio de Emisiones que establezca la persona titular de la Secretaría;
- IV.** Participar en la formulación de la política nacional de cambio climático junto con el Sector Ambiental, así como con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V.** Establecer alianzas estratégicas con los sectores social y privado para la implementación de la política nacional de cambio climático;
- VI.** Planear y acordar con la persona titular de la Secretaría los instrumentos de política nacional que se deben integrar en el Sistema Nacional de Cambio Climático, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, previa dictaminación técnica correspondiente, la atención que se dé a las solicitudes de recursos financieros para la realización de obras de infraestructura y atención de daños provocados por fenómenos naturales, cuando dichas solicitudes sean hechas por gobiernos estatales y dirigidas a la persona titular de la Secretaría o las oficinas de representación de esta;

- VIII.** Aprobar y expedir los criterios, lineamientos y procedimientos de certificación de calidad ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de los criterios, lineamientos y procedimientos de certificación de calidad ambiental relativas a las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- IX.** Planear y dirigir el diseño de mecanismos e instrumentos para evaluar el impacto derivado de la aplicación de los instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable;
- X.** Dirigir y coordinar la formulación y ejecución del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos;
- XI.** Promover e impulsar la creación de los instrumentos de fomento ambiental que incentiven la realización de acciones para la mitigación y la adaptación al cambio climático, el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores y materias que le competan, con excepción de los instrumentos de fomento ambiental relativos a las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XII.** Promover e impulsar la participación de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado en los planes y programas para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y las políticas e instrumentos para el fomento de la economía circular;
- XIII.** Dirigir y coordinar las unidades administrativas bajo su adscripción en la participación que estas tengan con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en los anteproyectos que estos últimos elaboren de iniciativas legales, de reglamentos y demás instrumentos normativos cuyas disposiciones jurídicas incidan en las materias de cambio climático y de economía circular, y
- XIV.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental los temas y las materias de su competencia que pueden integrarse al Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, a su suplemento, y participar en ellos.

Artículo 21.- La Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir la elaboración y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular las políticas públicas para la atención de la problemática ambiental de las ciudades y de zonas conurbadas o metropolitanas y ejecutar las que esta apruebe;
- II.** Determinar los criterios y acciones de vinculación y cooperación con las autoridades federales, así como la coordinación con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la atención de la problemática ambiental de las ciudades y de las zonas conurbadas o metropolitanas;
- III.** Fungir como enlace e instancia operativa de vinculación y coordinación integral de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, cuando esta actúe como representante del Gobierno Federal, ante los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;
- IV.** Detectar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular la participación y coordinación que la Secretaría requiera establecer con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la atención de asuntos que afecten las zonas conurbadas y áreas metropolitanas que repercutan en el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;
- V.** Fijar y dirigir los mecanismos de coordinación correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la planeación nacional en materia de prevención y control de la contaminación urbana, particularmente la que se genera en zonas metropolitanas;
- VI.** Participar en la definición de criterios y lineamientos de vinculación y coordinación para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas a fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental en las ciudades y zonas metropolitanas;

- VII.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular y, en su caso, establecer y ejecutar las acciones de coordinación y comunicación correspondiente con las autoridades de las entidades federativas para evaluar los índices de la calidad del aire en las zonas metropolitanas de las entidades federativas con mayor contaminación ambiental;
- VIII.** Dar seguimiento a los acuerdos de coordinación que adopte la Secretaría con las autoridades correspondientes de las entidades federativas, de los municipios o, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, relativos a la atención de la problemática ambiental en las zonas metropolitanas que involucren el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, así como supervisar el cumplimiento de dichos acuerdos;
- IX.** Diseñar, coordinar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, la integración de la agenda ambiental a través de los mecanismos de cooperación y colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la atención de problemáticas específicas que requieran de la actuación concurrente de todos los órdenes de gobierno, cuando estos involucren la protección a la salud y los bienes de las personas;
- X.** Dirigir la elaboración y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular los mecanismos de monitoreo, evaluación y actualización de la agenda ambiental señalada en la fracción anterior;
- XI.** Proponer y asesorar a las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que forman parte de una zona metropolitana, en la adecuación y homologación de sus ordenamientos legales y reglamentarios a la Normativa Ambiental;
- XII.** Detectar los instrumentos jurídicos aplicables por las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a sus respectivas competencias, para regular actividades en zonas urbanas y metropolitanas que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas y que requieran de adecuación, armonización u homologación y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular las acciones de cooperación, colaboración, coordinación o concertación correspondientes;
- XIII.** Emitir a las instancias de las entidades federativas que correspondan, opiniones sobre la legislación ambiental para armonizar la regulación en materia de protección del medio ambiente;
- XIV.** Proponer criterios a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular para la elaboración de Normativa Ambiental orientada a atender la problemática ambiental de las ciudades, zonas conurbadas o áreas metropolitanas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XV.** Proponer a las autoridades correspondientes de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los mecanismos, esquemas o acciones de coordinación para la implementación y seguimiento de políticas, programas, proyectos y acciones para la atención de áreas que formen parte de una conurbación, ciudad o zona metropolitana y que se requieran para la protección del medio ambiente, la preservación o restauración del equilibrio ecológico;
- XVI.** Dirigir la elaboración de estudios para promover el desarrollo sustentable de las ciudades, zonas metropolitanas o áreas conurbadas y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de las autoridades correspondientes de los tres órdenes de gobierno;
- XVII.** Dirigir la integración de la información que se genere de los estudios en materia de contaminación, que se realicen en las zonas urbanas con mayores índices de contaminación;

- XVIII.** Participar en los estudios de evaluación de las tecnologías tendentes al control de la contaminación generada por las fuentes móviles y valorar su aplicación en las entidades federativas con mayores índices de contaminación;
- XIX.** Asesorar técnica y jurídicamente en la elaboración de convenios y contratos necesarios para el diseño, instrumentación y desarrollo de los mecanismos de coordinación entre las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cuenten con zonas metropolitanas;
- XX.** Participar en órganos colegiados derivados de los instrumentos jurídicos suscritos por la persona titular de la Secretaría, en términos de dichos instrumentos;
- XXI.** Dirigir y, en su caso, llevar a cabo las negociaciones para la instrumentación de políticas, criterios o acciones que la Secretaría acuerde con las autoridades ambientales de las entidades federativas para la prevención, atención y control de la contaminación urbana, con la intervención que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXII.** Conducir la recepción y la atención de las sugerencias, recomendaciones, opiniones y, en su caso, posicionamientos de las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que formen parte de una conurbación, ciudad o zona metropolitana, respecto de las propuestas planteadas en términos de la fracción XV del presente artículo;
- XXIII.** Asesorar a las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que formen parte de una conurbación, ciudad o zona metropolitana en los temas jurídicos, técnicos y económicos en materia de contaminación urbana;
- XXIV.** Evaluar con la intervención que corresponda a cada una de las unidades administrativas de la Secretaría, la procedencia de la implementación y diseño de políticas públicas que se propongan en las zonas metropolitanas, en materia ambiental y de cambio climático;
- XXV.** Detectar y, en su caso, disponer la ejecución y dar seguimiento, en coordinación con las entidades federativas, a los estudios tendentes al mejoramiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que contribuyan a controlar los efectos del deterioro de los elementos que integran al sistema ecológico de las zonas metropolitanas;
- XXVI.** Dirigir, con la intervención que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, la aplicación de estrategias que contribuyan a prevenir y, en su caso, coordinar la implementación de los protocolos de acciones para atender las contingencias que se presenten en materia de medio ambiente en zonas metropolitanas y áreas conurbadas;
- XXVII.** Participar y, en su caso, difundir los programas, proyectos y acciones en materia de calidad del aire de las ciudades o zonas metropolitanas con mayor índice de contaminación, incluida la que generen sus parques vehiculares;
- XXVIII.** Determinar los lineamientos que permitan la vinculación de la Secretaría con las comisiones e instancias metropolitanas en materia de contaminación urbana;
- XXIX.** Dirigir la integración de la información que requiera la persona titular de la Secretaría para el seguimiento de los acuerdos que en materia de contaminación urbana se instrumenten con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cuenten con zonas metropolitanas;
- XXX.** Emitir, en su caso, las convocatorias, actas, minutas, acuerdos y demás documentos que generen los órganos colegiados en los que participe la persona titular de la Secretaría y cuyo objeto sea atender temas de contaminación urbana en zonas metropolitanas, así como participar en la coordinación de dichos órganos colegiados cuando la persona titular de la Secretaría los presida;
- XXXI.** Determinar la realización de estudios en materia de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, que se generen en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cuenten con zonas conurbadas y metropolitanas, para la elaboración de los instrumentos y programas respectivos en el ámbito de sus competencias;

- XXXII.** Establecer, con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas de concertación sobre la problemática ambiental del desarrollo urbano, incluidas las causadas por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que formen parte de zonas metropolitanas, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXXIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría y, en su caso, promover ante las autoridades locales competentes, la armonización normativa en las políticas de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, que generen las actividades en zonas urbanas y metropolitanas, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXXIV.** Detectar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales en materia de calidad del aire, agua, suelos, adaptación y mitigación del cambio climático, conservación de especies, residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que generen las actividades urbanas, para coordinar la implementación y seguimiento de políticas, programas, proyectos y acciones para la protección del medio ambiente y la preservación o restauración del equilibrio ecológico, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que integren zonas metropolitanas, así como de los sectores social y privado;
- XXXV.** Conducir la implementación de los mecanismos que faciliten la participación de las personas responsables de la infraestructura urbana para promover proyectos de fomento ambiental y desarrollo urbano sustentable, así como del manejo de residuos urbanos;
- XXXVI.** Dirigir la formulación de propuestas de convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, en materia de calidad del aire, agua, suelos, adaptación y mitigación del cambio climático, conservación de especies, residuos sólidos urbanos o de manejo especial, principalmente generados en actividades urbanas, a fin de lograr un desarrollo sustentable en las ciudades y zonas metropolitanas;
- XXXVII.** Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el desarrollo de criterios y lineamientos para el diseño de programas y proyectos en zonas metropolitanas y áreas conurbadas, en los que se solicite la opinión o intervención de la Secretaría, para prevenir y controlar la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos;
- XXXVIII.** Dirigir el análisis y proponer instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, destinados a disminuir los costos ambientales y articular las decisiones económicas y ambientales de los sectores productivos de las entidades federativas en coordinación con el Sector Ambiental, así como con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- XXXIX.** Detectar los determinantes y efectos económicos del cumplimiento de la Normativa Ambiental, en coordinación con el Sector Ambiental y las entidades federativas;
- XL.** Dirigir estudios relacionados con el análisis de cuentas económico-ambientales a partir de la evaluación de gastos incurridos en el cuidado ambiental y la estimación del desgaste del capital natural con las entidades federativas, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XLI.** Promover el desarrollo de los instrumentos que regulen y controlen las fuentes móviles que se encuentren en las zonas urbanas;
- XLII.** Proponer proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental en las ciudades y zonas metropolitanas;

- XLIII.** Dirigir la integración de la información que se genera de los estudios en materia de contaminación que se realicen en las zonas urbanas para la estimación de demanda, aforos vehiculares, encuestas origen-destino y líneas base para los sistemas integrados de transporte y para los programas integrales de movilidad urbana sustentable y, en su caso, asesorar en su implementación; así como promover los esquemas financieros para asegurar la viabilidad técnica y financiera de los servicios de movilidad en las zonas metropolitanas;
- XLIV.** Proponer, evaluar y dar seguimiento a los programas, proyectos y estudios en materia de calidad del aire, agua, suelos, adaptación y mitigación del cambio climático, conservación de especies, residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos, de transporte y movilidad y de protección del equilibrio ecológico en general, vinculados con zonas urbanas y metropolitanas, y
- XLV.** Fijar los mecanismos para la integración al archivo de los documentos que se generen de la participación de la persona titular de la Secretaría en órganos colegiados vinculados con temas de contaminación urbana en zonas metropolitanas.

La Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, para el ejercicio de sus atribuciones, puede auxiliarse de la Coordinación de Enlace Institucional y de la Coordinación de Vinculación de Políticas.

Artículo 22.- La Dirección General de Políticas para la Acción Climática tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir la elaboración y poner a consideración de su superior jerárquico las políticas públicas en materia de cambio climático acordes con la Ley General de Cambio Climático y acuerdos internacionales en dicha materia;
- II.** Fomentar la articulación de la Política Nacional de Cambio Climático con la prevención de la contaminación de la atmósfera, en coordinación con las autoridades competentes;
- III.** Dirigir la elaboración, implementación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, con la participación, según corresponda, del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;
- IV.** Coordinar la elaboración, revisión y actualización de la contribución nacionalmente determinada a que se refiere el artículo 63, párrafo segundo de la Ley General de Cambio Climático con la participación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, para la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;
- V.** Formular y promover políticas y estrategias nacionales para la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en los diversos sectores de la actividad económica y social;
- VI.** Formular y promover políticas y estrategias nacionales para la adaptación ante los efectos adversos previsibles del cambio climático;
- VII.** Dirigir la integración y la coordinación de la operación y difusión del Registro Nacional de Emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII.** Conducir la implementación del sistema de comercio de emisiones conforme a lo establecido en la Ley General de Cambio Climático;
- IX.** Diseñar, cuando corresponda, los instrumentos de cooperación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución, monitoreo y seguimiento de las políticas y estrategias nacionales en materia de cambio climático;
- X.** Promover y apoyar la implementación de políticas, estrategias y acciones específicas para la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, con la cooperación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con la coordinación de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que correspondan;

- XI.** Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como concertar con los sectores privado, social y académico, la ejecución de políticas, estrategias, programas, acuerdos y otros instrumentos para enfrentar los efectos del cambio climático en el territorio nacional;
- XII.** Coordinar y apoyar, en su caso, la elaboración, monitoreo, revisión, reporte, seguimiento y actualización periódica de programas y demás instrumentos de política pública en materia de cambio climático conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Promover el desarrollo de políticas, programas, estrategias y proyectos de desarrollo sustentable en las materias de su competencia, derivados de acuerdos y tratados multilaterales, regionales o bilaterales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y apoyar a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular en la vinculación y seguimiento de acuerdos en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático;
- XV.** Coordinar los comités y grupos de trabajo derivados de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y dar seguimiento a los acuerdos de dicha Comisión;
- XVI.** Coordinar la identificación, desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento climático, conforme a lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, así como para el cumplimiento de la contribución nacionalmente determinada a que se refiere la fracción IV de este artículo;
- XVII.** Proponer al Consejo de Cambio Climático y organismos similares, asuntos relacionados con las políticas y estrategias en materia de cambio climático, así como, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos, participar en actividades de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable y otros organismos de la sociedad civil relacionados con la mitigación y la adaptación al cambio climático;
- XVIII.** Proponer, en el ámbito de su competencia, elementos para la formulación y actualización de la política exterior de México en materia de cambio climático, así como lineamientos para las negociaciones multilaterales en dicha materia, a fin de contribuir a que la política exterior y la política interior se alineen y coordinen apropiadamente entre sí;
- XIX.** Coordinar el apoyo que se otorga para el desarrollo de mecanismos administrativos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos, acuerdos, programas y proyectos de cooperación técnica en materia de acción climática suscritos con otros países, organismos internacionales o entidades extranjeras y, con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, las oficinas de representación y demás sujetos del Sector Ambiental, así como con la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades competentes de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XX.** Proponer a la Coordinación General de Comunicación Social criterios, materiales y contenidos para la difusión de acciones, estrategias, programas e información socialmente útil o focalizada en materia de acción climática;
- XXI.** Coordinar el apoyo técnico a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para reportar y verificar la información en el Registro Nacional de Emisiones;
- XXII.** Participar en la definición y desarrollo de las estrategias emprendidas por la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el establecimiento de criterios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de instrumentos o disposiciones aplicables a las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica, y
- XXIII.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular los temas en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, para que, en caso de ser aprobados, sean integrados al Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, su suplemento de cada año.

Artículo 23.- La Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la elaboración e implementación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de las actividades del desarrollo urbano, la movilidad y el turismo, para incentivar modelos sustentables con excepción de las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- II. Diseñar criterios y lineamientos ambientales y climáticos para la elaboración de programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- III. Coordinar el apoyo que se otorga a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la elaboración, aplicación y evaluación de los criterios, lineamientos y procedimientos de certificación de calidad ambiental, conforme al marco de una estrategia regulatoria integral, con excepción de los criterios, lineamientos y procedimientos de certificación de calidad ambiental relativos a las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- IV. Coordinar la identificación de las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales, respecto del aprovechamiento sustentable, la protección de los recursos naturales y ecosistemas y la emisión de gases de efecto invernadero, para prevenir y mitigar los efectos adversos del cambio climático, así como la contaminación y residuos generados en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, mediante estudios e investigaciones que sustenten el diseño de instrumentos normativos y de fomento ambiental que coadyuven a la atención integral de la problemática ambiental, con la participación que corresponda al Sector Ambiental de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los sectores social y privado;
- V. Promover y evaluar en coordinación con las autoridades federales y locales y los sectores social, privado y académico, el fomento del desarrollo sustentable respecto de las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI. Dirigir el diseño de normas, criterios e instrumentos de fomento ambiental, para la aplicación de procesos y tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VII. Formular y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático, el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores y las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VIII. Promover la participación de las personas responsables de la movilidad, el desarrollo urbano, los servicios y el turismo, en el diseño, instrumentación y evaluación de normas, programas y acciones de fomento ambiental para inducir el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores y materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IX. Promover la participación de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la concertación del sector privado y social en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y para el diseño e implementación de instrumentos de fomento de la economía circular;
- X. Proponer y diseñar planes y programas para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y para el fomento de la economía circular, en los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- XI. Fomentar y colaborar con otras unidades administrativas de la Secretaría en la adquisición de recursos materiales y ejecución de obra pública para la prevención, minimización y manejo de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y de los servicios relacionados con el manejo de dichos residuos, así como con la autorización y trámites que celebre la Secretaría en lo relativo a contratos y bienes muebles e inmuebles para el manejo de estos;

- XII.** Promover ante las autoridades competentes los proyectos para financiamiento con recursos federales, de estudios y de ejecución de obras públicas para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y para el fomento de la economía circular;
- XIII.** Coordinar el registro de los planes de manejo en las diversas modalidades, en la gestión integral de los residuos, siempre que ese registro no esté expresamente a cargo de otra unidad administrativa de la Secretaría;
- XIV.** Dirigir el desarrollo del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, con la colaboración de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XV.** Conducir la formulación e instrumentación del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, y de las demás disposiciones en materia de economía circular y las que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, con la colaboración de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Promover en los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, la creación de infraestructura sustentable respecto de las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XVII.** Dirigir la evaluación técnica de las propuestas normativas de los temas que incidan en su competencia, que se generen por el Sector Ambiental y personas interesadas, así como opinar las propuestas que generen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XVIII.** Coordinar la difusión de los instrumentos normativos y de fomento ambiental, así como la capacitación de los encargados de su aplicación, para el desarrollo sustentable de los sectores y materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XIX.** Dirigir el diseño de mecanismos e instrumentos para evaluar el impacto derivado de la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XX.** Representar a la Secretaría en actos de normalización y estandarización de otras autoridades normalizadoras y organismos nacionales o internacionales de estandarización para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas, de la contaminación y residuos generados por las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXI.** Definir, en coordinación con la Profepa, los criterios y lineamientos que se deben seguir para la aprobación de los organismos de evaluación de la conformidad, que realicen o pretendan realizar la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas respecto de las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXII.** Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, instituciones académicas, públicas o privadas, en apoyo al fomento del desarrollo sustentable y la atención al cambio climático de las actividades de los sectores y materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXIII.** Organizar y colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con otras organizaciones externas al Sector Ambiental, en congresos, ferias, seminarios, foros, diplomados, cursos, exposiciones, certámenes, talleres u otros eventos nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable y la atención al cambio climático de las actividades de los sectores y materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXIV.** Dirigir el diseño y coordinar los sistemas de certificación del desempeño ambiental relativos a las actividades de los sectores y materias a que se refiere la fracción I de este artículo, para fomentar las mejores prácticas y estándares más altos que los establecidos en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- XXV.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular los temas en las materias de su competencia a integrarse en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, su suplemento de cada año;
- XXVI.** Dirigir la revisión sistemática de los instrumentos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad en las materias de su competencia y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular su confirmación, modificación o cancelación;
- XXVII.** Emitir las autorizaciones para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a aquellas que están contempladas en los instrumentos normativos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXVIII.** Dirigir el diseño de los procedimientos para la evaluación de la conformidad del cumplimiento de los instrumentos normativos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXIX.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, los objetivos, estrategias y líneas de acción, respecto de los instrumentos normativos y de fomento ambiental a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría, y
- XXX.** Coordinar la colaboración que se realice para el diseño y evaluación de políticas públicas para mantener el equilibrio ecológico y proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de los sectores y materias a que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 24.- La Dirección General de Alianzas y Proyectos Estratégicos para la Economía Circular tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Facilitar el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector social y el sector privado, tanto a nivel nacional como internacional, a fin de promover y acelerar la ejecución de los planes y programas competencia del Sector Ambiental en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, con la participación de las demás unidades administrativas de la Secretaría que tengan competencia en la materia;
- II.** Proponer y diseñar proyectos estratégicos que involucren al sector privado y que tengan por objeto, dichos proyectos, movilizar recursos que le permitan a la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular y a las unidades administrativas bajo su adscripción operar e implementar las políticas públicas y los instrumentos de planeación en materia de cambio climático;
- III.** Dirigir la elaboración y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular los planes y programas que incentiven la colaboración del sector privado para acelerar la acción climática, así como el desarrollo de instrumentos de fomento e impulso a patrones de producción y consumo sustentables;
- IV.** Coordinar la gestión, junto con el sector privado, de los procesos de consulta que tengan por objeto el diseño de criterios y lineamientos destinados a la evaluación del desempeño ambiental y climático de quienes participan en las alianzas estratégicas de dicho sector referidas en este artículo, lo anterior, con la participación en los citados procesos del Sector Ambiental y de las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;
- V.** Formular y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación de las alianzas estratégicas a que se refiere este artículo;
- VI.** Promover, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la celebración de convenios y acuerdos de concertación con el sector privado para la ejecución de los proyectos estratégicos a que refiere la fracción II de este artículo;
- VII.** Promover y coordinar acciones para que el Sector Ambiental y las demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno participen en las alianzas estratégicas a que se refiere este artículo;
- VIII.** Coordinar el apoyo que se otorga al Sector Ambiental para la implementación de políticas, estrategias y acciones específicas que promuevan la transformación del sector privado hacia patrones de producción y consumo sustentables y, en su caso, al monitoreo, revisión y reporte de la contribución de estas acciones al cumplimiento de las metas y objetivos competencia de la Secretaría en materia de cambio climático y economía circular;

- IX. Fomentar la articulación de los esfuerzos e iniciativas de acción climática que lleva a cabo el sector privado con la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, en coordinación con la Dirección General de Políticas para la Acción Climática y con las demás unidades administrativas del Sector Ambiental competentes;
- X. Desarrollar programas de capacitación y apoyo al sector privado para que este realice una participación efectiva en el Sistema de Comercio de Emisiones previsto en la Ley General de Cambio Climático, y
- XI. Organizar, en colaboración con las unidades administrativas competentes del Sector Ambiental y, en su caso, con autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, congresos, foros, seminarios, cursos, exposiciones, certámenes, talleres u otros eventos nacionales e internacionales que fomenten la identificación, sistematización, difusión y escalamiento de innovaciones del sector privado para la adaptación y mitigación del cambio climático, incluidas las innovaciones para la promoción de patrones de producción y consumo sustentables.

Capítulo VIII

De las atribuciones y organización de la Unidad de Administración y Finanzas y de las direcciones generales de su adscripción

Artículo 25.- La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de su competencia, así como los asuntos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Secretaría le delegue o encomiende e informar sobre el desarrollo de estas;
- III. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- IV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas que tenga adscritas, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otras autoridades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- VI. Dirigir la elaboración y poner a consideración de la persona titular de la Secretaría las políticas públicas, proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos, previo dictamen de procedencia de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Participar en las comisiones, comités y demás órganos colegiados, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en aquellos que le encomiende la persona titular de la Secretaría;
- VIII. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, criterios técnicos, sistemas y procedimientos para la adecuada administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información de la Secretaría;
- IX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las unidades administrativas que tenga adscritas, previo dictamen de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos. Se exceptúa del previo dictamen de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos cuando se trate de contratos o convenios normados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los reglamentos y demás instrumentos normativos que deriven de dichas leyes;
- X. Determinar las acciones de mejora para prevenir y combatir actos de corrupción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Coordinar la administración de los recursos y donativos que reciba la Secretaría, siempre y cuando no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar su aplicación para los fines que fueron otorgados;

- XII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la delegación de atribuciones en personas servidoras públicas subalternas de su adscripción;
- XIII.** Dirigir la entrega de información, datos y la cooperación técnica que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Dirigir la atención que se dé a las necesidades administrativas de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por la persona titular de la Secretaría;
- XV.** Promover la mejora regulatoria y el control interno en la Secretaría y supervisar su cumplimiento;
- XVI.** Promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en la cultura organizacional de la Secretaría;
- XVII.** Coordinar las acciones que realice la Secretaría en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual, así como actos de discriminación y violencia laboral, de acuerdo con las políticas que señale la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Impulsar las acciones para evaluar y mejorar el clima, cultura y desarrollo organizacional en la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los criterios para la expedición de nombramientos, movimientos de personas servidoras públicas y las resoluciones de los casos de terminación de los nombramientos y de los efectos de esta;
- XX.** Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que le señale la persona titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Participar en los procesos de elaboración, revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y someter las propuestas respectivas a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como vigilar su cumplimiento y difusión entre el personal de la misma dependencia;
- XXII.** Coordinar la actualización y difusión del escalafón de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XXIII.** Promover la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XXIV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la designación y la sustitución de las personas servidoras públicas que deban representar a la Secretaría en las comisiones mixtas establecidas con el personal trabajador;
- XXV.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el proyecto de reglamento interior de la propia dependencia, el manual de organización general y los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como las actualizaciones correspondientes;
- XXVI.** Coordinar la planeación de las políticas de desarrollo humano y organizacional de la Secretaría;
- XXVII.** Autorizar los dictámenes de modificaciones de las estructuras orgánicas y ocupacionales, que promuevan las unidades administrativas de la Secretaría, así como canalizar en esta materia, las gestiones de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta ante las instancias competentes;
- XXVIII.** Autorizar los programas institucionales de capacitación; establecer los criterios para la administración del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas de la Secretaría, así como vigilar su cumplimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXIX.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios de cooperación con autoridades federales; de coordinación con entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de concertación con organismos privados, instituciones educativas y centros de investigación, para impartir capacitación a las personas servidoras públicas profesionales de carrera de la Secretaría;
- XXX.** Participar en el Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y presidir el Comité Técnico de Profesionalización en la Secretaría, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Autorizar las plantillas de las personas servidoras públicas operativas de la Secretaría, conforme a las disposiciones establecidas en la materia y que para tal efecto emitan las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- XXXII.** Disponer que, a través de los medios locales de comunicación electrónica, se difunda entre las personas servidoras públicas de la Secretaría la información institucional que resulte procedente;
- XXXIII.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como para su conocimiento el anteproyecto de presupuesto que remitan las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;
- XXXIV.** Establecer, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, operación, contabilidad y evaluación del Sector Ambiental;
- XXXV.** Coordinar el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como vigilar la transparencia y eficaz ejecución, acorde con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXXVI.** Programar la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría, en consideración de los programas del Sector Ambiental;
- XXXVII.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento;
- XXXVIII.** Fungir como el único conducto para gestionar la autorización, asignación y modificación de las partidas del ramo administrativo correspondiente a medio ambiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXIX.** Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación en materia financiera entre la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- XL.** Coordinar la atención a los requerimientos de información y de documentación formulados por la Oficina de la Presidencia de la República y autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de sus atribuciones;
- XLI.** Participar en la constitución y gestión de instrumentos financieros que, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, permitan recibir recursos y donativos a favor de la Secretaría, en coordinación con las Subsecretarías y las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- XLII.** Emitir los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas de la Secretaría, así como los correspondientes de los órganos administrativos desconcentrados de esta y, en el caso de estos últimos, de manera conjunta con la persona titular del órgano administrativo desconcentrado respectivo o, en su caso, por la persona servidora pública que este designe, así como coordinar las gestiones para obtener el registro en la cartera de los programas y proyectos de inversión y las actualizaciones que requiera el Sector Ambiental;
- XLIII.** Coordinar la aplicación de las políticas y normas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, para la adquisición de bienes de consumo y de inversión, el arrendamiento de bienes inmuebles, la contratación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con estas a cargo de la Secretaría;

- XLIV.** Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XLV.** Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios para la administración, aprovechamiento, ocupación, mantenimiento y conservación de los inmuebles que ocupa la Secretaría;
- XLVI.** Autorizar el arrendamiento de inmuebles que celebren las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y oficinas de representación de la Secretaría, así como lo relativo al comodato de bienes muebles e inmuebles, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVII.** Autorizar el programa anual de disposición final de bienes muebles de la Secretaría y sus modificaciones, así como la destrucción de estos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVIII.** Autorizar la donación de bienes muebles de la Secretaría cuando ya no sean útiles, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XLIX.** Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios para la operación de los sistemas de correspondencia, archivo, clasificación y catalogación de documentos;
- L.** Establecer, dirigir, controlar y evaluar las medidas relacionadas con la protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir el programa interno de protección civil;
- LI.** Coordinar la realización de exposiciones, eventos y congresos organizados por la Secretaría, de acuerdo con el programa autorizado por la persona titular de la Secretaría;
- LII.** Proponer, a la persona titular de la Secretaría, las acciones del Sector Ambiental en materia de tecnologías de la información, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;
- LIII.** Promover el desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la operación y administración de la Secretaría, con base en las políticas y lineamientos aplicables y de acuerdo con las necesidades y prioridades de la Secretaría;
- LIV.** Coordinar la administración, operación y mantenimiento de las arquitecturas y soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de seguridad de la información, que soporten los procesos y servicios de la Secretaría;
- LV.** Coordinar el diseño, ejecución, evaluación y, en su caso, corrección, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, del programa de trabajo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LVI.** Coordinar la gestión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo a las necesidades y presupuesto de la Secretaría, de la cartera ejecutiva de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, que contribuyan a alcanzar la misión y objetivos de la Secretaría;
- LVII.** Poner a disposición del público en general la información que generen las unidades administrativas que tenga adscritas, cuando lo exijan las disposiciones jurídicas aplicables, a través de medios de comunicación electrónica;
- LVIII.** Presentar los informes trimestrales de la cuenta pública del Sector Ambiental, así como dirigir la atención que se otorgue a los requerimientos que se reciban para la preparación de los informes presidenciales, y
- LIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26.- La Dirección General de Programación y Presupuesto tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los instrumentos normativos y técnicos necesarios para el desarrollo del ciclo presupuestario de la Secretaría;
- II. Fungir como instancia administrativa única de la Secretaría para la presentación de información y trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las solicitudes y consultas en materia presupuestaria, contable y fiscal de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público del Sector;
- III. Dirigir la elaboración y poner a consideración de su superior jerárquico, así como difundir entre el Sector Ambiental, las políticas públicas, los lineamientos, las directrices y los criterios técnicos para el proceso de programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la operatividad institucional, así como determinar los plazos autorizados para dicho proceso;
- IV. Conducir la implementación, realización y gestión, según corresponda, de los actos y procedimientos administrativos en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público que deban llevar a cabo las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades paraestatales sectorizadas a esta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar la presentación de la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión pública a cargo de la Secretaría, en la materia de su competencia, así como elaborar la solicitud de registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, conforme a las disposiciones que emita para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Validar, a través de los sistemas de control presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, la disponibilidad presupuestaria para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos que impliquen la erogación de recursos;
- VII. Coordinar el proceso de integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como apoyar a las entidades paraestatales sectorizadas a esta en la elaboración de sus anteproyectos de presupuestos, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Informar a las personas titulares de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las personas titulares de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, sobre los presupuestos que se les hayan autorizado, las modificaciones que sean autorizadas y el avance en su ejercicio;
- IX. Dirigir las gestiones que se requieran para la adecuación y el ejercicio del presupuesto aprobado, con base en los requerimientos que sean planteados por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Establecer, con la participación de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, la coordinación con las instituciones financieras que operan créditos externos, así como participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas a la Secretaría y su reembolso, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- XI. Dar seguimiento a los saldos contables a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Coordinar y dirigir la operación y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto y contabilidad y los demás que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las disposiciones jurídicas aplicables, así como brindar asesoría, que sobre su manejo, requieran las unidades ejecutoras de gasto de la Secretaría;

- XIII.** Coordinar las actividades relacionadas con la integración del Informe de la cuenta pública a cargo de la Secretaría y demás informes que requieran las instancias competentes en materia programático-presupuestal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Dirigir la elaboración, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del documento de planeación que identifique los programas y proyectos de inversión de la Secretaría;
- XV.** Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto por programas y el cumplimiento de sus metas comprometidas por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- XVI.** Coordinar la implementación de normas, lineamientos y procedimientos internos para el control y gestión de los ingresos generados por los trámites y servicios que brindan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría referentes a derechos, productos y aprovechamientos;
- XVII.** Dirigir el registro, gestión y actualización, en coordinación con el Sector Ambiental, de los ingresos derivados de las actividades que este realiza, así como dirigir la elaboración de la declaración informativa anual correspondiente que se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Asegurar la realización del trámite de renovación de la clave de registro, así como la entrega de la información financiera de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos del Sector Ambiental, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIX.** Dirigir la elaboración y suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de los proyectos normativos que requieran el dictamen de impacto presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento;
- XX.** Dirigir la iniciación, tramitación y conclusión de los procesos de liquidación y extinción de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, así como la realización de todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes;
- XXI.** Coordinar las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría para la atención de los requerimientos formulados por la Auditoría Superior de la Federación y por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, derivados de auditorías practicadas por dichos órganos fiscalizadores;
- XXII.** Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, al cumplimiento de los programas de ahorro, racionalidad y austeridad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIII.** Conducir la tramitación, ante la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de las solicitudes que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para la autorización de la erogación de recursos para gastos de alimentación y, cuando así se requiera, viáticos y pasajes;
- XXIV.** Dirigir la gestión de la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio de las unidades administrativas y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y asignar su distribución;
- XXV.** Emitir las cuentas por liquidar certificadas y, en su caso, validar aquellas que al efecto elaboren las unidades administrativas de la Secretaría, para el pago de compromisos que deban cubrirse con cargo al presupuesto autorizado, al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, y
- XXVI.** Dirigir la gestión que se realiza ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las solicitudes de registro y autorización de contratos plurianuales e inicio de procesos de convocatoria, adjudicación y formalización de contratos, previos al inicio del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 27.- La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la planeación de los recursos humanos de la Secretaría, así como impulsar el desarrollo humano de las personas servidoras públicas a través de los procesos y programas para el ingreso, capacitación, evaluación del desempeño, remuneraciones, estímulos y recompensas, así como elaborar y poner a consideración de su superior jerárquico políticas públicas en dichas materias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinar con la Dirección General de Programación y Presupuesto el proceso de creación y modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Dirigir la gestión que se realiza ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de los movimientos de creación y de modificación de las estructuras orgánicas y procesos inherentes en materia de servicios personales de la Secretaría;
- IV. Coordinar la actualización permanente del catálogo de puestos, así como las descripciones y perfiles de puestos de la Secretaría, de conformidad con las metodologías que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Apoyar en la conducción de las relaciones laborales de la Secretaría, con las representaciones sindicales correspondientes, conforme a las directrices que determine la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Coordinar, validar y someter a autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los proyectos de manual de organización general y los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de la Secretaría y demás que correspondan al ámbito de su competencia, así como dirigir la elaboración de los lineamientos que permitan su actualización;
- VII. Dirigir la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Secretaría, así como administrar la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría, conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas que derivan de ella;
- VIII. Autorizar los movimientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría y las comisiones de esta; imponer las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables y, a solicitud de la persona titular de la unidad administrativa responsable, resolver los casos de terminación de nombramiento;
- IX. Expedir los nombramientos del personal de la Secretaría, con excepción de los que competan a la persona titular del Ejecutivo Federal o a la persona titular de la Secretaría y, en su caso, a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Fomentar la debida aplicación de las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, que deben observar las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XI. Administrar el sistema de remuneraciones de los servicios personales de la Secretaría; determinar la suspensión de pago y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como dirigir la gestión de la autorización y registro de los tabuladores de sueldos y salarios de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XII. Proponer y dirigir, en coordinación con las unidades administrativas de la Unidad de Administración y Finanzas, las acciones que permitan la mejora e innovación de los sistemas y procesos de administración de personal de la Secretaría;
- XIII. Coordinar y dirigir la implementación del sistema de premios, estímulos y recompensas de la Secretaría que prevén las disposiciones jurídicas aplicables, así como dirigir la gestión de su autorización;

- XIV.** Dirigir la elaboración, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, del anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría y dirigir la gestión de las adecuaciones presupuestarias y modificaciones, así como ejercer y controlar su ejercicio;
- XV.** Proponer la elaboración, revisión y, en su caso, modificación de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, así como aplicarlas y vigilar su cumplimiento;
- XVI.** Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social y acciones de protección al salario de las personas servidoras públicas de la Secretaría, así como gestionar y atender sus prestaciones económicas y promover la participación del personal trabajador y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XVII.** Dirigir el proceso de movimientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría que incidan en el registro y control de las plantillas de personal, nómina y analítico de plazas;
- XVIII.** Conducir la implementación y la operación del sistema escalafonario, así como su difusión entre las personas servidoras públicas de la Secretaría y representar a esta en la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;
- XIX.** Diseñar y proponer a la Unidad de Administración y Finanzas los programas institucionales de capacitación para las personas servidoras públicas de la Secretaría, así como administrar los programas de servicio social ante las instituciones educativas y de acuerdo con las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XX.** Dirigir la entrega de la información y de los elementos necesarios a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para que realice la atención de conflictos que se susciten en materia laboral;
- XXI.** Administrar y registrar ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno los contratos de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, así como sujetarse al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las plazas de carácter eventual de acuerdo al dictamen presupuestario que emita;
- XXII.** Promover y contribuir en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las materias de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual, así como actos de discriminación y violencia laboral, y
- XXIII.** Fungir como responsable de la Secretaría en la operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 28.- La Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con estas, solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Aplicar las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, bienes nacionales, obras públicas y servicios relacionados con estas, a cargo de la Secretaría, así como elaborar y poner a consideración de su superior jerárquico políticas públicas en dichas materias;
- III.** Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con estas, con base en las necesidades de contratación detectadas por las unidades administrativas de la Secretaría y realizar, a petición de dichas unidades administrativas durante el ejercicio fiscal que corresponda, las modificaciones que procedan;
- IV.** Establecer los criterios para la adquisición, administración y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Establecer los criterios para efectuar las contrataciones consolidadas de aquellos bienes o servicios que no sean de la competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI.** Coordinar los procedimientos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas, relativos a la adquisición de recursos materiales y a la contratación de arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con estas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos;

- VII.** Participar en los comités de obras públicas, bienes muebles, adquisiciones, arrendamientos y servicios, entre otros, en unidades internas de protección civil de la Secretaría, así como en los subcomités de los órganos administrativos desconcentrados, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Verificar que los contratos y convenios que vinculen a las unidades administrativas de la Secretaría con personas proveedoras de bienes o prestadores de servicios y contratistas, referentes a bienes que reciban o a servicios que coordinen, mantengan vigentes las garantías con que deban contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX.** Conducir la implementación de los procedimientos de terminación anticipada, suspensión o de rescisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos a que se refiere la fracción VI de este artículo, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- X.** Administrar los almacenes de la Secretaría mediante controles de inventarios y coordinar la distribución de bienes e insumos entre las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las disponibilidades existentes;
- XI.** Coordinar las acciones para controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de que dispone la Secretaría y el registro de dicho inventario, con la participación de las unidades administrativas que los tengan asignados;
- XII.** Coordinar la aplicación de las políticas y criterios para la asignación y reasignación de bienes de activo fijo, y de asignación de bienes de consumo, entre las unidades administrativas de la Secretaría, para la distribución y ocupación de espacios físicos entre estas en los inmuebles de que dispone la Secretaría;
- XIII.** Procurar la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria y equipo, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV.** Coordinar las acciones y procedimientos para el registro, la afectación, la disposición final y la baja de los bienes muebles de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Coordinar, una vez determinado el destino final de bienes y para efectos de su baja, los procedimientos y trámites de enajenación de estos, así como los de donación, transferencia, dación en pago o destrucción, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Dirigir la elaboración de lineamientos para el ordenamiento, ocupación, mantenimiento y conservación de inmuebles por parte de la Secretaría y difundir las normas que se emitan en la materia;
- XVII.** Establecer las bases para llevar a cabo convenios de colaboración y acuerdos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, así como convenios de concertación con los sectores privado y social en materia inmobiliaria, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- XVIII.** Coordinar el aseguramiento de los bienes de la Secretaría;
- XIX.** Coordinar la contratación de las obras públicas, el mantenimiento, la conservación, la adaptación y el acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa la Secretaría;
- XX.** Coordinar la contratación y vigilar la administración del servicio de transporte de carga que requiera la Secretaría;
- XXI.** Establecer los lineamientos para el control del parque vehicular de la Secretaría, así como los criterios para la asignación de vehículos a las personas servidoras públicas, unidades administrativas y oficinas de representación de la Secretaría y los relativos para la asignación de combustible;
- XXII.** Coordinar los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de la Secretaría, así como los trámites relativos a los derechos vehiculares y suministro de combustible de dichos vehículos;
- XXIII.** Conducir la tramitación que se realiza ante la Dirección General de Programación y Presupuesto, para su pago, la documentación comprobatoria del gasto que presenten los proveedores, contratistas y prestadores de servicios en relación con bienes que reciba o con servicios que le corresponda coordinar y, en su caso, operar;

- XXIV.** Administrar los espacios físicos de los que disponga la Secretaría, para la celebración de actos, eventos y reuniones de trabajo y, en su caso, coordinar que se proporcionen los servicios inherentes;
- XXV.** Fungir como área coordinadora de archivos de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Archivos, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Coordinar los servicios de seguridad y vigilancia que se proporcionan con relación a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, visitantes y los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XXVII.** Coordinar la operación del programa interno de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.** Presentar denuncias o querellas de carácter penal por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales a su cargo en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y dar el aviso a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales;
- XXIX.** Administrar los parques ecológicos, recreativos, culturales o viveros destinados a la Secretaría o bajo administración de esta;
- XXX.** Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el mantenimiento y preservación de los parques ecológicos, recreativos, culturales o viveros destinados a la Secretaría o bajo administración de esta;
- XXXI.** Conducir la implementación de acciones orientadas al mejoramiento del desempeño ambiental en los edificios que ocupa y administra la Secretaría, como parte de las acciones del programa de administración sustentable, y
- XXXII.** Designar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la persona servidora pública que funja como residente de las obras públicas que realice la Secretaría. Las atribuciones señaladas en este artículo pueden ser ejercidas por las oficinas de representación y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en los términos del acuerdo delegatorio que para tal efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Artículo 29.- La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer lineamientos generales en materia de informática y telecomunicaciones, así como conducir la integración e implementación del portafolio de proyectos de tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría;
- II.** Dirigir la elaboración y poner a consideración de su superior jerárquico las políticas públicas, sistemas, servicios, procedimientos y estrategias en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, con criterios de austeridad, eficiencia, eficacia y economía, a fin de ser propuestas a las unidades administrativas de la Secretaría;
- III.** Definir, emitir y conducir la implementación de los lineamientos y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la Secretaría, así como evaluar y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Dictaminar los procesos de adquisición, arrendamiento, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos, de telecomunicaciones, auxiliares y de transmisión, incluidos los programas y licenciamiento, destinados a las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Evaluar y dictaminar los servicios y proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, en coordinación con los enlaces responsables de informática en las unidades administrativas involucradas de la Secretaría;
- VI.** Proponer los programas y presupuestos anuales de proyectos, infraestructura y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, con base en los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII.** Definir y dirigir la implementación, la operación y la administración de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones requeridas por las unidades administrativas de la Secretaría, conforme al portafolio de proyectos de tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría;

- VIII. Desarrollar e implementar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, controles que garanticen la seguridad de la información generada por los sistemas informáticos de la dependencia;
- IX. Establecer estándares de diseño, administración, seguridad y resguardo de las bases de datos y de los sistemas informáticos de la Secretaría;
- X. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, los programas de capacitación y certificación en informática y telecomunicaciones para el personal de la Secretaría;
- XI. Implantar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de seguridad de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como en los sitios de Internet e intranet de la Secretaría;
- XII. Establecer mecanismos para la difusión de los avances tecnológicos de la Secretaría en materia de informática y telecomunicaciones;
- XIII. Controlar la asignación y baja de bienes informáticos de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Administrar y conducir la implementación de los medios y aplicaciones para la publicación de información vía internet, intranet y extranet, así como las interfaces y aplicaciones necesarias para integrar los sistemas de la Secretaría a los sistemas intergubernamentales e interestatales, según sea requerido;
- XV. Diseñar, organizar y administrar los medios y aplicaciones para establecer los servicios de trámites electrónicos a la ciudadanía y servicios internos a las personas servidoras públicas de la Secretaría vía internet, intranet y extranet, en coordinación con las unidades administrativas responsables de dichos trámites;
- XVI. Establecer y dar seguimiento al cumplimiento de las normas y procedimientos necesarios para mantener la información y servicios vía internet e intranet, confiables, precisos, seguros y oportunos con la cooperación de las unidades administrativas involucradas de la Secretaría;
- XVII. Diseñar, desarrollar, implementar y vigilar que se cumplan las políticas, normas y procedimientos de uso de telefonía analógica, digital, celular, satelital, de radiocomunicación, red internet, red intranet y demás sistemas e infraestructura informáticos a cargo de la Secretaría, y
- XVIII. Establecer los procedimientos necesarios para poner a disposición del público en general, la información que generen las unidades administrativas de la Secretaría, a través de medios de comunicación electrónica en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IX

De las atribuciones de las unidades coordinadoras, de las oficinas de representación, de la Coordinación General de Comunicación Social y del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable

Artículo 30.- Al frente de las unidades coordinadoras, de la Coordinación General de Comunicación Social y del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable está una persona titular por cada una de estas unidades administrativas. Dichas unidades administrativas tienen además de las atribuciones genéricas que el artículo 9 de este reglamento confiere a las direcciones generales, las que les corresponde conforme a este Capítulo.

Sección primera

De las atribuciones de la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos

Artículo 31.- La Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover, apoyar, organizar, dar seguimiento y evaluar la participación de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, a través de los distintos órganos de participación ciudadana que determinen las disposiciones jurídicas correspondientes, en coordinación con el Sector Ambiental;

- II. Dirigir la gestión de convenios de concertación con organizaciones sociales, productivas, académicas, empresariales, públicas y privadas, de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de coordinación con entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuyo objetivo sea favorecer la participación de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación, vigilancia y divulgación de la política ambiental y de recursos naturales, así como desarrollar capacidades de autogestión en la preservación y restauración del patrimonio natural y de participación ciudadana en las diferentes etapas de las políticas encauzadas hacia el desarrollo sustentable;
- III. Promover la vinculación de actividades de los distintos órganos de participación ciudadana del Sector Ambiental; proponer mecanismos de colaboración con los órganos de participación ciudadana de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como impulsar la vinculación de la Secretaría con los diversos sectores de la sociedad civil interesados en la protección, restauración y conservación de los recursos naturales, para contribuir a alcanzar el desarrollo sustentable;
- IV. Promover, apoyar y organizar, en coordinación con el Sector Ambiental, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, opiniones, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como emitir los lineamientos que regulen la participación ciudadana en ese tipo de eventos;
- V. Promover entre las personas servidoras públicas de la Secretaría el compromiso continuo y la cultura de la participación ciudadana en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, programas y proyectos del Sector Ambiental;
- VI. Promover el desarrollo de capacidades para la participación ciudadana en la política ambiental y la toma de decisiones, así como los principios y valores de la sustentabilidad ambiental al interior del Sector Ambiental de los órganos de participación ciudadana y con los sectores sociales interesados en la atención de la problemática ambiental y de recursos naturales;
- VII. Dirigir y dar seguimiento a la atención que se otorgue a las peticiones ciudadanas en materia ambiental, que se planteen ante la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría y en esta Unidad, con la coordinación que se requiera con el Sector Ambiental;
- VIII. Diseñar y conducir la implementación de los mecanismos y lineamientos para la atención oportuna y seguimiento de las peticiones ciudadanas en materia ambiental que se planteen ante la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría y esta Unidad;
- IX. Organizar la realización de las reuniones públicas de información sobre proyectos sujetos a evaluación del impacto ambiental, cuando así lo determine la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en coordinación con esta última y la Oficina de Representación en la entidad federativa que corresponda, así como promover la participación ciudadana en los procesos de consulta en esta materia;
- X. Coordinar, conjuntamente con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y demás instancias competentes, las acciones y diligencias del proceso de consulta previa, libre e informada, en materia de impacto ambiental, forestal, suelo, zona federal marítimo terrestre, ordenamiento ecológico y otras susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como dar el correspondiente seguimiento a los resultados de dicho proceso;
- XI. Prevenir y atender, en coordinación con el Sector Ambiental, los asuntos socio-ambientales en conflicto y proponer los mecanismos de coordinación para su prevención, concertación social, manejo, seguimiento y resolución, con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XII. Impulsar acciones que garanticen la participación social con enfoque de derechos humanos, género, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de los proyectos prioritarios nacionales;

- XIII.** Proponer los mecanismos que mejoren la coordinación con las unidades administrativas y las oficinas de representación de la Secretaría, en cuanto a la difusión, organización de información y la cultura del servicio público para facilitar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;
- XIV.** Dirigir la elaboración y la difusión de los lineamientos, guías, procedimientos y documentos normativos que fomenten la participación ciudadana en el Sector Ambiental, así como coordinar, el diseño, elaboración, implementación y seguimiento de indicadores que midan la participación ciudadana en el Sector Ambiental;
- XV.** Promover y coordinar acciones de rendición de cuentas a la sociedad interesada en los temas ambientales;
- XVI.** Promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, una cultura de respeto a los derechos humanos, bajo criterios de igualdad de género y respeto a la diversidad cultural, que permita a la población su desarrollo y bienestar;
- XVII.** Promover la transversalidad e institucionalización de los temas de participación ciudadana, igualdad de género, juventud y atención a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los diferentes programas, proyectos y actividades del Sector Ambiental;
- XVIII.** Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, las políticas públicas, lineamientos y programas de la Secretaría en materia de derechos humanos, igualdad de género, jóvenes y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIX.** Intercambiar experiencias y fomentar acciones en el ámbito de competencia de la Secretaría para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos, la equidad de género, la juventud y la atención a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con otras instancias del Ejecutivo Federal, con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con las agrupaciones y organizaciones ambientalistas y sociales, con instancias del sistema educativo nacional, con los medios de comunicación, con instituciones de investigación y con la población en general;
- XX.** Promover la colaboración con el Sector Ambiental, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, para el diseño y desarrollo de programas de capacitación a través de acciones de formación en materia de principios y valores para la sustentabilidad, participación ciudadana, derechos humanos, igualdad de género, respecto a la diversidad cultural, siempre que se vincule con el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXI.** Asesorar en las materias de su competencia al Sector Ambiental para la inclusión de criterios de igualdad de género, jóvenes, atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, acceso a la información y protección de datos personales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial y de los programas que se generen para atender los temas mencionados;
- XXII.** Evaluar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la transversalización e institucionalización de la integración en la política ambiental de los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, jóvenes y atención diferenciada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXIII.** Dar seguimiento a las condiciones de promoción, respeto, protección y garantía a los derechos humanos, a la igualdad de género, a los jóvenes y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las políticas, lineamientos, programas y demás acciones del Sector Ambiental;
- XXIV.** Impulsar, en conjunto con el Sector Ambiental, actividades en materia de igualdad de género, jóvenes, atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, derechos humanos, y participación y atención ciudadana, en el marco de los programas de la Secretaría;
- XXV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, proyectos y acciones que impulsen la política para el Sector Ambiental, sobre los temas de derechos humanos, igualdad de género, jóvenes, atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de temas de participación y atención ciudadana;

- XXVI.** Dar seguimiento a las gestiones que emprenda el Sector Ambiental para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones o quejas que notifiquen a la Secretaría los organismos nacionales de protección y defensa de los derechos humanos;
- XXVII.** Impulsar, cuando se vincule con la competencia de la Secretaría, la generación de estudios, disposiciones jurídicas, lineamientos y políticas con perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género, de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de la juventud, conforme a los estándares internacionales en dichas materias;
- XXVIII.** Coordinar que las unidades administrativas de la Secretaría lleven a cabo el tratamiento de los datos personales con apego estricto a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y
- XXIX.** Coordinar la operación y funcionamiento en las unidades administrativas de la Secretaría de las áreas encargadas de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que correspondan a la Secretaría.

La Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos para el despacho de sus asuntos, se puede auxiliar de la Coordinación de Contacto con la Ciudadanía en los actos administrativos relacionados con las solicitudes que se presenten en el espacio de contacto ciudadano de la Secretaría sobre trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, con excepción de las solicitudes de trámite que se presenten en las oficinas de representación.

Sección segunda

De las atribuciones de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales

Artículo 32.- La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, con el apoyo de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de esta Secretaría, conforme a sus respectivas competencias, la política de la Secretaría en materia de asuntos internacionales, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Representar a la Secretaría para la aprobación de programas internacionales, la definición de posiciones en eventos y foros internacionales, la suscripción de acuerdos con entidades extranjeras y organismos internacionales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como controlar la gestión de las actividades internacionales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la dependencia;
- III.** Formular, en coordinación con la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, el capítulo en materia de asuntos internacionales del Programa Sectorial, así como darle seguimiento y evaluar su ejecución;
- IV.** Integrar y evaluar los programas y actividades que en materia internacional propongan las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, someterlas a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, así como coordinarlos, dar seguimiento y evaluar su ejecución, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V.** Proponer para aprobación de la persona titular de la Secretaría, los lineamientos para el financiamiento ambiental internacional, así como promover y dar seguimiento a la negociación y ejecución de recursos financieros provenientes de agencias, instituciones u organizaciones de cooperación internacional y organismos internacionales en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las secretarías de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público;
- VI.** Coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría en materia internacional, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VII.** Fungir como enlace de comunicación entre las instancias de la Secretaría facultadas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones de investigación a personas extranjeras que sean competencia de la Secretaría y las personas promoventes;

- VIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas de promoción internacional de la propia dependencia relativas a la capacitación, desarrollo tecnológico y científico, y coordinar las actividades internacionales de intercambio y cooperación económica, técnica, científica y tecnológica de esta, así como coadyuvar con la Coordinación General de Comunicación Social en la difusión de dicha información al interior del Sector Ambiental;
- IX.** Coordinar la integración de los informes que deban presentarse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores a organismos internacionales y la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos internacionales con organizaciones e instituciones nacionales en materia de asuntos internacionales que sean competencia de la Secretaría, así como con representaciones extranjeras y organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales;
- X.** Asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de asuntos internacionales, así como analizar, evaluar y, en su caso, tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que estos le presenten;
- XI.** Promover, organizar y coordinar la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en eventos o foros de carácter internacional, relacionados con las materias competencia de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, la designación de las personas servidoras públicas que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la Secretaría, así como los lineamientos formulados bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en los cuales deben regir su participación;
- XIII.** Participar en la promoción y difusión de las actividades internacionales realizadas por la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIV.** Integrar y difundir en el Sector Ambiental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la oferta de becas, cursos, talleres y seminarios provenientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, gobiernos e instituciones extranjeras, así como organismos internacionales y coadyuvar en su gestión;
- XV.** Fungir como depositario y custodio de acuerdos internacionales en que la Secretaría sea parte, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Conducir, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negociación de instrumentos jurídicos internacionales competencia de la Secretaría, así como reuniones y talleres de trabajo que deriven de los tratados en materia ambiental;
- XVII.** Revisar y validar la procedencia de los instrumentos jurídicos internacionales que propongan las unidades administrativas de la Secretaría, así como participar en reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos en materia internacional que sean competencia de la Secretaría;
- XVIII.** Promover la coordinación entre el Sector Ambiental y las comisiones intersecretariales en que participe la Secretaría, para el cumplimiento de los compromisos en materia ambiental derivados de convenios y acuerdos internacionales y dar seguimiento a dichos compromisos, y
- XIX.** Conducir la realización, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, de los trámites necesarios para cumplir con los pagos de contribuciones, aportaciones y cuotas de México a cargo de la Secretaría ante los organismos internacionales en materia de su competencia.

La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, para el despacho de sus asuntos, se puede auxiliar de la Coordinación de Acuerdos Ambientales Multilaterales, de la Coordinación de Cooperación Internacional, de la Coordinación de Asuntos Fronterizos y de la Coordinación de Esquemas de Financiamiento Ambiental.

Sección tercera**De las atribuciones de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos**

Artículo 33.- La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la atención que se dé a los asuntos jurídicos de la Secretaría y representar legalmente a la persona titular de esta, a la dependencia y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole, incluidos los juicios en línea, cuando se requiera su intervención y, en general, fungir como órgano representativo de la Secretaría cuando por la legislación o por lo dispuesto en este reglamento dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa, así como conocer e intervenir en los asuntos que sean encomendados directamente por la persona titular de la dependencia;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría o, en su caso, a la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los escritos de demanda o de contestación a esta, según proceda, en los juicios de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como dar seguimiento a dichos juicios ante las autoridades judiciales competentes e intervenir en los procedimientos respectivos;
- III. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Coordinar la representación que se realice en los juicios de amparo, en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las personas servidoras públicas de la Secretaría siguientes:
 - a) A la persona titular de la Secretaría, cuando sea señalada como autoridad responsable o intervenga como quejosa o tercera interesada, y
 - b) A las personas titulares de las subsecretarías, de las direcciones generales y de las demás personas servidoras públicas de la Secretaría, cuando sean señaladas como autoridades responsables o intervengan como quejosas o terceras interesadas;
- V. Dirigir las autorizaciones o acreditaciones que se efectúen en los juicios referidos en este artículo, como delegadas a las personas servidoras públicas de su adscripción, para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Coordinar la representación que se realice de la persona titular de la Secretaría y a las personas titulares de las subsecretarías y demás personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como de la interposición de los recursos y actuaciones procesales que se presenten ante el citado tribunal, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- VII. Coordinar la representación legal que se realice de la Secretaría, de las unidades administrativas de esta y de la persona titular de la propia dependencia, en los juicios agrarios, procedimientos administrativos; de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los juicios en línea;
- VIII. Dirigir la defensa legal de los intereses de la Federación o de los bienes muebles o inmuebles que administre la Secretaría en materia de juicios del orden civil y mercantil, contencioso-administrativo y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo cuando la persona titular de la Secretaría, las personas titulares de las Subsecretarías o las personas titulares de las direcciones generales de la Secretaría funjan como actoras, demandadas o terceras llamadas a juicio;
- IX. Coordinar la representación que se realice de la persona titular de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123

Constitucional, así como la emisión de dictámenes, demandas de cese del personal de base de la Secretaría, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistirse o allanarse y, en general, sobre la presentación de promociones que se requieran en el curso del procedimiento laboral correspondiente;

X. Dirigir y Coordinar:

- a) La formulación de las denuncias o querellas que se realicen a nombre o en representación de la Secretaría;
- b) El otorgamiento discrecional del perdón que se realice a nombre de la Secretaría, o bien, aprobar el otorgamiento de dicho perdón cuando sea solicitado por las oficinas de representación;
- c) Las solicitudes de coadyuvancia que formulen al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal;
- d) El seguimiento y vigilancia que se realice de las actuaciones y diligencias en los juicios penales, y
- e) La participación de las unidades administrativas de la Secretaría en los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Coordinar el apoyo jurídico que se dé a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para presentar denuncias penales por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales a su cargo, cuando dichas unidades administrativas no tengan atribución expresa para presentar esas denuncias;

XII. Dirigir las peticiones de intervención que se hagan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en los asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual debe proporcionarle una opinión jurídica y los elementos de juicio en cada caso;

XIII. Dirigir la elaboración de las interposiciones de los recursos y los medios de defensa que sean procedentes en los juicios y procedimientos señalados en el presente artículo; así como el ofrecimiento de pruebas, la asistencia a las audiencias, la formulación de alegatos y aquellos actos procesales para su debida tramitación en los términos de ley, incluidos los juicios en línea;

XIV. Dirigir la coordinación y la supervisión de la admisión, sustanciación y las propuestas de proyectos de resolución correspondiente en los procedimientos relativos a los recursos de revisión que corresponda resolver a la persona titular de la Secretaría;

XV. Dirigir el auxilio que se brinde, a petición de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, en la elaboración de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos administrativos emitidos por las personas titulares de las oficinas de representación;

XVI. Establecer criterios para resolver los recursos administrativos de su competencia, y de aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y, cuando proceda, de sus órganos administrativos desconcentrados;

XVII. Dirigir la suscripción de todo tipo de convenios que la Secretaría formalice con autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales para poner fin a procedimientos o juicios en los que esta dependencia sea parte, para lo cual debe contar con la autorización expresa de las personas titulares de las unidades administrativas o de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en el tema o materia que haya sido objeto del procedimiento o juicio y a cuyo presupuesto corresponda el ingreso o erogación que resulte de la suscripción de dichos convenios;

XVIII. Designar y autorizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tanto a las personas servidoras públicas adscritas a esta Unidad como a las personas servidoras públicas que ostenten puestos en los que se desempeñen atribuciones internas de asesoría, dictaminación y defensa jurídica, adscritas a las unidades administrativas de la Secretaría, para ejercer las atribuciones en materia de defensa legal previstas en este artículo, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias e intervenir en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendentes a la defensa de los intereses de la Secretaría;

- XIX.** Designar a las personas titulares de las notarías del Patrimonio Inmobiliario Federal que están autorizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para intervenir en las operaciones inmobiliarias o de otra índole en las que tenga competencia la Secretaría;
- XX.** Conducir la dictaminación de la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas de la Secretaría que deriven en obligaciones para esta dependencia, así como el control y registro de estos, y de los que celebren los órganos administrativos desconcentrados de esta;
- XXI.** Dirigir el otorgamiento de la asesoría jurídica que se brinde a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, en la realización de procedimientos de contrataciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Dirigir el otorgamiento de la asesoría jurídica que se brinda a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, sobre los mecanismos para iniciar un procedimiento de rescisión de contratos o convenios, su tramitación y la emisión de la resolución correspondiente;
- XXIII.** Dirigir el trámite de la regularización jurídica de los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en territorio nacional, así como la asesoría jurídica que se brinde a las unidades administrativas de la Secretaría para la adquisición y protección jurídica de dichos bienes;
- XXIV.** Determinar la procedencia de los proyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría, a efecto de someter dichos proyectos a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como emitir opinión sobre los proyectos de los cuerpos normativos referidos que elaboren las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría y que requieran la autorización de la persona titular de esta;
- XXV.** Coordinar la gestión de los trámites ante las instancias correspondientes de la Administración Pública Federal que sean necesarios para la consecución de los proyectos referidos en la fracción anterior, con excepción de los trámites que se realizan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para obtener el dictamen de impacto presupuestario y el organizacional, respectivamente;
- XXVI.** Emitir, cuando se lo instruya la persona titular de la Secretaría, opinión jurídica a la Secretaría de Gobernación sobre los proyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos, así como de los dictámenes de dichos proyectos que se encuentren en discusión en el Congreso de la Unión y, cuando lo estime necesario, consultar al Sector Ambiental sobre dichos proyectos, previo a emitir la referida opinión;
- XXVII.** Dirigir el seguimiento que se dé a los proyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos, así como a los dictámenes de estos, cuando se los instruya la persona titular de la Secretaría;
- XXVIII.** Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría y a las unidades administrativas de la dependencia; apoyar legalmente el ejercicio de sus atribuciones y actuar como órgano de consulta de estas y, en su caso, resolver las consultas que formulen las áreas jurídicas de las oficinas de representación y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXIX.** Coordinar la sistematización, unificación y difusión, para efectos administrativos, de los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento y actividades de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con excepción de aquellos que en las disposiciones jurídicas aplicables estén reservados a dichos órganos;
- XXX.** Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables deba emitir la persona titular de la Secretaría, y someterlos a su consideración y, en su caso, aprobación;
- XXXI.** Dirigir la elaboración del dictamen jurídico que se debe emitir sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas y estándares competencia de la Secretaría, con excepción de los proyectos referentes a las Actividades del Sector Hidrocarburos, cuyo dictamen se realiza previo a la presentación de los proyectos ante el comité consultivo nacional de normalización, así como supervisar las respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública, y gestionar la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación de dichas normas oficiales mexicanas y estándares;

- XXXII.** Dirigir la elaboración de los requerimientos que se realizan a la dependencia competente de la Administración Pública Federal sobre la reivindicación de la propiedad federal administrada por parte de la Secretaría, así como la destinada a esta;
- XXXIII.** Coordinar y supervisar la participación que tengan las unidades administrativas bajo su adscripción con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia laboral, y de responsabilidades de las personas servidoras públicas de esta dependencia;
- XXXIV.** Tramitar y someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación y otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones de todo tipo que realice la dependencia;
- XXXV.** Ordenar la gestión ante el Diario Oficial de la Federación de las publicaciones de los instrumentos jurídicos que emitan las unidades administrativas de la Secretaría y las de sus órganos administrativos desconcentrados, cuando dicha atribución no esté asignada expresamente a dichos órganos;
- XXXVI.** Coordinar y supervisar la participación que tengan las unidades administrativas bajo su adscripción en la coadyuvancia con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales en la atención de peticiones ciudadanas en el marco del capítulo denominado medio ambiente, que se encuentra en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, y del Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá; así como en la atención de peticiones ciudadanas que se relacionen con otros tratados o convenios internacionales en los que el Estado mexicano es parte, solo en lo referente a la protección del medio ambiente;
- XXXVII.** Dirigir la emisión, en el ámbito de competencia de la Secretaría, de las constancias de actividades ecológicas, a solicitud de las personas morales interesadas en realizar el trámite de donataria autorizada ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como los requerimientos a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de la información y los documentos necesarios para que, en su caso, se emita la constancia de actividades ecológicas;
- XXXVIII.** Conducir la elaboración de los requerimientos que se dirijan a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para obtener información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios y procedimientos que se tramiten ante órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona titular de la Secretaría;
- XXXIX.** Coordinar la emisión de las opiniones jurídicas respecto a programas de cooperación, proyectos y otros instrumentos internacionales, así como la atención que se debe dar a las recomendaciones y requerimientos emitidos por los organismos de protección y defensa de los derechos humanos nacionales e internacionales;
- XL.** Apoyar y asesorar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría respecto de las diversas cuestiones que deriven de sus relaciones institucionales con los poderes públicos de los diferentes órdenes de gobierno reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con instituciones públicas y privadas nacionales, en el ámbito de su competencia;
- XLI.** Participar y, en su caso, designar a la persona servidora pública que la supla en los comités, subcomités y grupos de trabajo que sean competencia de esta Unidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLII.** Validar los proyectos de oficios por los cuales la persona titular de la Secretaría designa a las personas servidoras públicas representantes de esta dependencia ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que deba participar;

- XLIII.** Dirigir la coordinación y la supervisión de la procedencia jurídica de los trámites de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y de las solicitudes de destino y cambio de destino sobre los bienes nacionales, a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 17 del presente reglamento;
- XLIV.** Dirigir la elaboración de las opiniones jurídicas que se emitan al Sector Ambiental en materia de derechos humanos competencia de la Secretaría y sobre los procesos de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de sus derechos colectivos en materia ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XLV.** Ejercer directamente las facultades que este reglamento y demás ordenamientos jurídicos atribuyen a las personas servidoras públicas bajo su adscripción, cuando lo estime necesario.

Artículo 34.- La Coordinación de lo Contencioso Administrativo y Judicial tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir a la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para que represente legalmente a la persona titular de la Secretaría, a la Secretaría y a las unidades administrativas de esta, ante órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole;
- II.** Coordinar la elaboración de los proyectos de escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad e intervenir en dichos procedimientos, así como someter a la consideración de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos dichos proyectos;
- III.** Intervenir en los juicios de amparo en los que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos represente a la persona titular del Ejecutivo Federal, respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.** Representar en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los juicios de amparo a las personas servidoras públicas de la Secretaría siguientes:
 - a)** Titular de la Secretaría, cuando sea señalada como autoridad responsable o intervenga como quejosa o tercera interesada, y
 - b)** Titulares de las subsecretarías, de las direcciones generales y de las demás personas servidoras públicas de la Secretaría que sean señaladas como autoridades responsables o intervengan como quejas o terceras interesadas;
- V.** Autorizar o acreditar en juicios de carácter jurisdiccional, como delegadas a las personas servidoras públicas para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Representar a la persona titular de la Secretaría y a las personas titulares de las subsecretarías y demás personas titulares de las unidades administrativas de la dependencia ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; interponer los recursos y realizar toda clase de actos procesales en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- VII.** Representar legalmente a la Secretaría, a sus unidades administrativas y a la persona titular de la Secretaría, en los juicios agrarios, procedimientos administrativos, de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los juicios en línea;
- VIII.** Realizar la defensa legal de los intereses de la Federación o de los bienes muebles o inmuebles que administre la Secretaría en materia de juicios del orden civil y mercantil, contencioso-administrativo y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo cuando la persona titular de la Secretaría, las personas titulares de las subsecretarías y de las demás unidades administrativas de la Secretaría funjan como actoras, demandadas o terceras llamadas a juicio, así como mantener informado de dicha defensa legal a la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

- IX.** Representar a la persona titular de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- X.** Emitir el dictamen de cese del personal de base o de confianza de la Secretaría y llevar a cabo dichos ceses;
- XI.** Formular y presentar:
 - a)** Las denuncias o querellas que se realicen a nombre o en representación de la Secretaría;
 - b)** El otorgamiento discrecional del perdón que se realice a nombre de la Secretaría o la aprobación sobre el otorgamiento de dicho perdón cuando sea solicitado por las oficinas de representación;
 - c)** Las solicitudes de coadyuvancia que formulen al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal;
- XII.** Vigilar la secuencia de las diligencias o juicios que se originen por las denuncias o querellas referidas en el inciso a) de la fracción anterior, así como participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIII.** Gestionar la solicitud que realice la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que esta intervenga en los asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV.** Interponer todos los recursos y medios de defensa procedentes en los juicios y procedimientos señalados en el presente artículo, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y realizar aquellos actos procesales para su debida tramitación en los términos de ley, incluidos los juicios en línea;
- XV.** Admitir, sustanciar y proponer los proyectos de resolución correspondientes a los procedimientos relativos a los recursos de revisión que corresponda resolver a la persona titular de la Secretaría;
- XVI.** Auxiliar, a petición de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, en la elaboración de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos administrativos emitidos por las personas titulares de las oficinas de representación;
- XVII.** Suscribir todo tipo de convenios ante autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales para poner fin a procedimientos o juicios en los que la Secretaría sea parte, para lo cual debe contar con la autorización expresa de las personas titulares de las unidades administrativas o de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en el tema o materia que haya sido objeto del procedimiento o juicio y a cuyo presupuesto corresponda el ingreso o erogación que resulte de la suscripción de dichos convenios;
- XVIII.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia laboral y de responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XIX.** Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios y procedimientos que se tramiten ante órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona titular de la Secretaría;

- XX.** Emitir opiniones jurídicas al Sector Ambiental en materia de derechos humanos competencia de la Secretaría, y sobre los procesos de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de sus derechos colectivos en materia ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI.** Conducir las solicitudes que se dirigen a las unidades administrativas de la Secretaría, incluidas a las oficinas de representación, para obtener la información sobre el seguimiento a los procedimientos jurídicos de los juicios y asuntos que se indican en la fracción XXXIII del artículo 9, y en la fracción XXV del párrafo tercero del artículo 42, de este reglamento, según se trate, cuando exista omisión de proporcionar dicha información por la unidad administrativa responsable y, en su caso, instruir y dirigir el seguimiento referido en los asuntos que considere necesarios.

La Coordinación de lo Contencioso Administrativo y Judicial para el ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo se puede auxiliar de los consultores jurídicos ambientales que tenga adscritos, en términos del párrafo último del artículo 3 de este reglamento, a quienes les puede turnar para su atención asuntos por materia o por casos específicos, conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 35.- La Coordinación de Legalidad Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Conducir la tramitación de las designaciones que realice la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de las personas titulares de las notarías del Patrimonio Inmobiliario Federal que están autorizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Realizar la dictaminación de procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas de la Secretaría que deriven en obligaciones para esta dependencia federal;
- III.** Llevar el control, registro y sistematización de los instrumentos contractuales referidos en la fracción anterior que celebren las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- IV.** Orientar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría que lo soliciten sobre el procedimiento de contrataciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría que lo soliciten sobre el procedimiento de rescisión de contratos o convenios, su tramitación y la emisión de la resolución correspondiente;
- VI.** Apoyar a la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y, en su caso, intervenir en la asesoría jurídica que dicha unidad coordinadora brinde a la persona titular de la Secretaría y a las unidades administrativas de esta, en los asuntos que se relacionen con las atribuciones señaladas en este artículo;
- VII.** Coordinar la elaboración y las propuestas a consideración de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, de los proyectos de atención a las consultas que formulen las unidades administrativas y las áreas jurídicas de las oficinas de representación y órganos administrativos desconcentrados;
- VIII.** Conducir la realización de la validación de los actos de naturaleza jurídica que en uso de facultades indelegables deba emitir la persona titular de la Secretaría, y someter dicha validación a la consideración y aprobación de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- IX.** Llevar a cabo la gestión ante el Diario Oficial de la Federación de la publicación de los instrumentos jurídicos que emitan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, cuando dicha atribución no esté asignada expresamente a dichos órganos y los instrumentos jurídicos se relacionen a los asuntos señalados en este artículo;
- X.** Emitir constancias de actividades ecológicas solicitadas por las personas morales a la Secretaría, a efecto de ser presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Coordinar los requerimientos que se realizan a las unidades y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de la información y documentación necesaria para ejercer la atribución señalada en la fracción anterior;

- XII.** Participar, previa designación de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en los comités, subcomités y grupos de trabajo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, en suplencia de la referida persona titular;
- XIII.** Proponer a la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos la validación jurídica de los proyectos de oficios por los cuales la persona titular de la Secretaría designa a las personas servidoras públicas representantes de esta dependencia ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que deba participar;
- XIV.** Conducir la tramitación que se realiza de la regularización jurídica de los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en territorio nacional, así como asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría para la adquisición y protección jurídica de dichos bienes;
- XV.** Determinar la procedencia jurídica de los trámites de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y de las solicitudes de destino y cambio de destino sobre los bienes nacionales, a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 17 del presente reglamento, y
- XVI.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de sus fines.

La Coordinación de Legalidad Ambiental para el ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo se puede auxiliar de los consultores jurídicos ambientales que tenga adscritos, en términos del párrafo último del artículo 3 de este reglamento, a quienes les puede turnar para su atención asuntos por materia o por casos específicos, conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 36.- La Coordinación de Legislación y Consulta tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Conducir la realización del análisis que debe hacerse a los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría, a efecto de proponer la determinación de su procedencia jurídica a la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- II.** Emitir la opinión jurídica que soliciten las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría sobre los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas de su competencia;
- III.** Llevar a cabo, ante las instancias correspondientes de la Administración Pública Federal, los trámites que sean necesarios para la consecución de los proyectos referidos en las fracciones I y II de este artículo;
- IV.** Emitir opinión jurídica, cuando lo instruya la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, sobre las iniciativas de leyes y de decretos legislativos que se encuentran en las cámaras de Senadores y de Diputados, así como de los dictámenes de dichas iniciativas;
- V.** Dar seguimiento a las iniciativas de leyes y de decretos legislativos, así como a los dictámenes de estas, cuando dicho seguimiento corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- VI.** Apoyar a la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y, en su caso, intervenir en la asesoría jurídica que dicha unidad coordinadora brinde a la persona titular de la Secretaría y a las unidades administrativas de esta, en los asuntos que se relacionen con las atribuciones señaladas en este artículo;
- VII.** Dirigir la elaboración de los proyectos de lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento y actividades de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y someter a la consideración de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos dichos proyectos;
- VIII.** Dictaminar jurídicamente los anteproyectos y proyectos de normas oficiales mexicanas y de estándares, cuando lo disponga la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, así como las respuestas a los comentarios derivados de su consulta pública y las normas oficiales mexicanas definitivas, cuando dichas normas y estándares le competan a la Secretaría;

- IX.** Coordinar la recepción y el análisis de los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación y otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones a la propiedad de todo tipo que realice la Secretaría y someter a consideración de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos la opinión jurídica correspondiente;
- X.** Gestionar, ante el Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de los instrumentos normativos que emitan las unidades administrativas de la Secretaría y las de sus órganos administrativos desconcentrados, cuando dicha gestión no esté asignada expresamente a dichos órganos y los instrumentos normativos se relacionen a los asuntos señalados en este artículo;
- XI.** Participar, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, en la atención de peticiones ciudadanas en el en el marco del capítulo denominado medio ambiente, que se encuentra en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, y del Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá; así como en la atención de peticiones ciudadanas que se relacionen con otros tratados o convenios internacionales en los que el Estado mexicano es parte, solo en lo referente a la protección del medio ambiente;
- XII.** Asesorar en el ámbito jurídico al Sector Ambiental sobre asuntos institucionales relacionados con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, y
- XIII.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de sus fines.

La Coordinación de Legislación y Consulta para el ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo se puede auxiliar de los consultores jurídicos ambientales que tenga adscritos, en términos del párrafo último del artículo 3 de este reglamento, a quienes les puede turnar para su atención asuntos por materia o por casos específicos, conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 37.- Las coordinaciones de lo Contencioso Administrativo y Judicial, de Legalidad Ambiental, y de Legislación y Consulta, y los consultores jurídicos ambientales adscritos a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos dependen estructuralmente y presupuestalmente de la Secretaría, sin embargo, sus funciones en los asuntos que se envían a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Ejecutivo Federal se rigen por los lineamientos, directrices, criterios y demás disposiciones administrativas que dicte dicha consejería, congruente con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 38.- La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 33 del presente reglamento se auxilia de las coordinaciones de lo Contencioso Administrativo y Judicial, de Legalidad Ambiental, y de Legislación y Consulta, las cuales pueden suscribir directamente todos los documentos que correspondan a los asuntos de su competencia, con independencia y sin perjuicio del ejercicio de la suplencia por ausencia prevista en el artículo 95 de este reglamento.

Asimismo, puede auxiliarse de los consultores jurídicos ambientales adscritos a las coordinaciones señaladas en el párrafo anterior, y turnarles por materia o por casos específicos, asuntos para su atención.

Las personas consultoras jurídicas deben fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, lo anterior, desde el ámbito de sus funciones y bajo las instrucciones de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y de sus coordinaciones adscritas, según corresponda.

Artículo 39.- La función de enlace legislativo de esta Secretaría corresponde a la unidad administrativa que determine la persona titular de esta. La referida unidad administrativa que funja de enlace legislativo tiene atribuciones para atender, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, las solicitudes de información y requerimientos que el Poder Legislativo Federal formule a la Secretaría; así como las que le formulen las legislaturas locales y las organizaciones políticas y sociales, así como establecer la relación institucional con el Poder Legislativo Federal y la Secretaría de Gobernación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La unidad administrativa que funja de enlace legislativo debe auxiliar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos en el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones XXVI y XXVII del artículo 33 del presente reglamento.

Asimismo, la unidad administrativa que funja de enlace legislativo debe atender los demás asuntos de carácter parlamentario que le instruya la persona titular de la Secretaría.

Sección cuarta**De la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial**

Artículo 40.- La Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, en los términos que instruya la persona titular de la Secretaría, las acciones operativas de la Secretaría en las entidades federativas, a través de las oficinas de representación, con la participación que corresponda a las subsecretarías, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Establecer criterios para conducir las relaciones entre las unidades administrativas de la Secretaría y las oficinas de representación, así como fijar los criterios y operar los mecanismos y lineamientos que favorezcan la interacción entre las oficinas de representación y sus homólogas del Sector Ambiental en las entidades federativas;
- III. Fijar criterios y lineamientos, con base en las políticas que determine la persona titular de la Secretaría, respecto de la coordinación de las oficinas de representación con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que dichas delegaciones realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y fungir como enlace con las personas titulares de las delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas y otras unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría mecanismos de coordinación y homologación de criterios para el funcionamiento eficaz de las oficinas de representación en las entidades federativas en el ámbito de sus atribuciones, así como fijar los criterios y lineamientos respecto de la concertación de las oficinas de representación con los sectores social y privado en planes y acciones en el ámbito de su competencia;
- V. Participar en la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación, según corresponda, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado, para promover el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría, con excepción de las materias relativas a las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría y participar en el diseño, implementación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general que corresponda aplicar a las oficinas de representación y emitir, en su caso, las recomendaciones respectivas;
- VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría y acorde a lo que esta instruya, coordinar acciones dirigidas a la promoción del desarrollo sustentable y programas prioritarios regionales en materia ambiental con la participación que corresponda al Sector Ambiental;
- VIII. Participar en los procesos de planeación y evaluación de la política ambiental para apoyar su implementación en las oficinas de representación;
- IX. Coordinar acciones de simplificación administrativa de los servicios que prestan las oficinas de representación, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- X. Coordinar y, en su caso, promover la realización de asesorías, estudios e investigaciones en las oficinas de representación sobre asuntos que competen a la Secretaría, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XI. Apoyar y proponer, en su caso, las visitas de trabajo que la persona titular de la Secretaría y otras personas servidoras públicas de la Secretaría realicen en las entidades federativas;
- XII. Dirigir la elaboración, organización y la actualización permanente de un mecanismo de monitoreo y evaluación de resultados para procurar el desarrollo eficiente de las acciones y programas a cargo de las oficinas de representación y facilitar la toma de decisiones de las unidades administrativas de la Secretaría;

- XIII.** Participar en los sistemas de información y estadística de los servicios que prestan las oficinas de representación, para lo cual debe considerar los criterios establecidos por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XIV.** Promover, a través de las oficinas de representación, la realización de acciones orientadas a la difusión y comprensión de la política ambiental, así como de reuniones para la actualización e intercambio de información entre las personas servidoras públicas de las oficinas de representación y las del Sector Ambiental, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XV.** Supervisar y evaluar el funcionamiento y operación de las oficinas de representación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Promover y coordinar un sistema para la gestión con base en resultados y dar seguimiento a la rendición de cuentas de las oficinas de representación;
- XVII.** Coordinar que se entregue a las oficinas de representación las disposiciones que emitan las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII.** Coadyuvar en la formulación y actualización de los manuales de organización de las oficinas de representación, de conformidad con los criterios y disposiciones que emita la Unidad de Administración y Finanzas;
- XIX.** Coordinar la integración y supervisar los presupuestos de las oficinas de representación, de conformidad con los criterios y disposiciones que emita la Unidad de Administración y Finanzas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Diseñar y conducir la operación de instrumentos y herramientas para mejorar la organización, estructura y funcionamiento de las oficinas de representación de la Secretaría;
- XXI.** Conducir la recopilación de información que se efectúe en cada entidad federativa respecto a la imagen y operación de las oficinas de representación de la Secretaría, con base en los lineamientos que emita la Coordinación General de Comunicación Social;
- XXII.** Promover y gestionar ante la Unidad de Administración y Finanzas el suministro a las oficinas de representación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII.** Promover, conjuntamente con las oficinas de representación, el desarrollo e implementación de proyectos de infraestructura ambiental, con la participación del sector privado y de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con los criterios y lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXIV.** Apoyar la supervisión en las oficinas de representación de la aplicación de los recursos y el cumplimiento de las metas de los programas del Sector Ambiental, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XXV.** Revisar y proponer las modificaciones a la estructura y funciones de las oficinas de representación, así como autorizar contrataciones y, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, las convocatorias del Servicio Profesional de Carrera, para ingresar a las oficinas de representación y cambios de adscripción y comisiones para el personal adscrito a dichas oficinas, y
- XXVI.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos administrativos emitidos por las personas titulares de las oficinas de representación.

Sección quinta

De las Oficinas de Representación

Artículo 41.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, cuenta con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas o con la que se determine mediante acuerdo de la persona titular de la Secretaría que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, deben tener la estructura administrativa que la persona titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y están adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 42.- Al frente de cada Oficina de Representación está una persona titular, nombrada y, en su caso, removida por la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, se puede auxiliar por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación están sujetas a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Cada oficina de representación tiene las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes, cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que le formulen, respecto de los asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional que se establecen por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción y ejecución de medidas previstas en las leyes ambientales en dichas regiones;
- XII. Proponer, a la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

- XIII.** Participar en la colaboración de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV.** Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV.** Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para que se le proporcione la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII.** Designar a personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, para que estos elaboren y rindan los dictámenes técnicos requeridos;
- XVIII.** Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia;
- XX.** Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que le competan;
- XXI.** Proponer a la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII.** Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXIII.** Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector Ambiental, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV.** Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa legal de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona titular de la Secretaría;
- XXV.** Dar seguimiento a los procedimientos jurídicos de los juicios referidos en la fracción anterior de este artículo y, bajo su estricta responsabilidad, mantener informada permanentemente a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos sobre el seguimiento de los referidos procedimientos, lo anterior sin necesidad que medie petición por parte de la citada unidad coordinadora;
- XXVI.** Coordinar la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine la persona titular de la Secretaría y las unidades administrativas competentes de esta, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- XXVII.** Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

- XXVIII.** Apoyar en las acciones de coordinación que la persona titular de la Secretaría convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el desarrollo sustentable;
- XXIX.** Plantear y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de protección y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XXX.** Coadyuvar en el diseño y promoción de los instrumentos normativos para la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa;
- XXXI.** Plantear, evaluar y, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- XXXII.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XXXIII.** Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones mediante las cuales las atribuciones que son competencia de la Secretaría o de organismos administrativos sectorizados a esta, se ejerzan por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por medio de convenios de coordinación;
- XXXIV.** Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría;
- XXXV.** Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:
- a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;
 - b) Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
 - c) Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en términos de su reglamento interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;
 - d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, modificaciones de los programas de manejo forestal, así como otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales. Lo anterior, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- e) Recolección y transporte de residuos peligrosos, incluidos los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
 - f) Acopio de residuos peligrosos, incluidos los biológico-infecciosos, provenientes de terceras personas, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
 - g) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
 - h) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
 - i) Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colecciones privadas de especímenes de vida silvestre, que corresponda a la Federación en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y
 - j) Caza deportiva en sus diferentes modalidades;
- XXXVI.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo aplicables;
- XXXVII.** Operar el Registro Forestal Nacional dentro de la circunscripción territorial que le corresponda, por lo que pueden expedir los certificados de inscripción y constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir los informes a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para seguimiento y actualización del Registro Forestal Nacional;
- XXXVIII.** Operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX.** Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XL.** Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;
- XLI.** Recibir y, en su caso, evaluar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación respectivos;
- XLII.** Emitir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XLIII.** Realizar a solicitud expresa de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha dirección general;

- XLIV.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la cédula de operación anual de las personas obligadas y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Oficina de Representación, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, excepto las que corresponda presentar a las personas obligadas y establecimientos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XLV.** Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas bajo los criterios y lineamientos que defina la Conanp;
- XLVI.** Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XLVII.** Participar con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XLVIII.** Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XLIX.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con estas, que figuren en el presupuesto de la Oficina de Representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución;
- L.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas;
- LI.** Celebrar, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento de inmuebles que requieran y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- LII.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles que tenga asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LIII.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas;
- LIV.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- LV.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular competencia de la Secretaría;
- LVI.** Proporcionar a las personas servidoras públicas encargadas de sus áreas jurídicas toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea señalada como autoridad responsable o intervenga como quejosa o tercera interesada;
- LVII.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- LVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- LIX.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, y
- LX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 43.- Cada oficina de representación puede contar, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con un área jurídica, que ejerce, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones siguientes:

- I. Representar en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los juicios de amparo a las personas servidoras públicas siguientes:
 - a) A la persona titular de la Oficina de Representación cuando sea señalada como autoridad responsable o intervenga como quejosa o tercera interesada, y
 - b) A las demás personas servidoras públicas de la Oficina de Representación que sean señaladas como autoridades responsables o intervengan como quejosas o terceras interesadas.

En estos casos pueden autorizar o acreditar como delegadas a las personas servidoras públicas de su adscripción para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Representar a la persona titular de la Oficina de Representación y a las áreas que la integran ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; interponer los recursos y realizar toda clase de actos procesales en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- III. Representar legalmente a la persona titular de la Oficina de Representación y las áreas que la integran en los juicios agrarios, procedimientos administrativos; de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los juicios en línea;
- IV. Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Oficina de Representación en juicios del orden civil y mercantil, contencioso-administrativo y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo cuando la persona titular de la Oficina de Representación o demás personas servidoras públicas adscritas a estas funjan como actoras, demandadas o terceras llamadas a juicio;
- V. Formular, a nombre de la persona titular de la Oficina de Representación, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan; otorgar perdón, previa aprobación de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos; solicitar al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia y llevar a cabo todos los actos procesales correspondientes a la atención de dichos procedimientos;
- VI. Interponer todos los recursos y medios de defensa procedentes en los juicios y procedimientos señalados en el presente artículo, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y realizar todos aquellos actos procesales para su debida tramitación en los términos de ley, incluidos los juicios en línea;
- VII. Acordar la admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido respecto de los recursos de revisión que se promuevan contra actos emitidos por la persona titular de la Oficina de Representación y remitirlos a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial para su substanciación y resolución;
- VIII. Suscribir todo tipo de convenios ante autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales para poner fin a procedimientos o juicios en los que la Oficina de Representación sea parte, para lo cual previamente debe contar con la autorización expresa de la persona titular de la Oficina de Representación y de la persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- IX. Designar y autorizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tanto a las personas servidoras públicas adscritas a esta área jurídica como a las personas servidoras públicas que ostenten puestos en los que se desempeñen funciones internas de asesoría, dictaminación y defensa jurídica, adscritas a las áreas de la Oficina de Representación, para ejercer las atribuciones en materia de defensa legal previstas en este artículo, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias e intervenir en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendentes a la defensa de los intereses de la Oficina de Representación;

- X. Asesorar a las áreas de la Oficina de Representación en la realización de procedimientos de contrataciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Asesorar, a petición de las áreas de la Oficina de Representación, sobre los mecanismos para iniciar el procedimiento de rescisión de los contratos o convenios, su tramitación y la emisión de la resolución correspondiente;
- XII. Tramitar la regularización jurídica de los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Oficina de Representación en territorio nacional;
- XIII. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Oficina de Representación, apoyar legalmente el ejercicio de sus atribuciones y actuar como órgano de consulta de dicha Oficina;
- XIV. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia laboral, y de responsabilidades de las personas servidoras públicas;
- XV. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XVI. Requerir a las áreas de la Oficina de Representación toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea señalada como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona titular de la Secretaría, y
- XVII. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Oficina de Representación.

Sección sexta

De las atribuciones de la Coordinación General de Comunicación Social

Artículo 44.- La Coordinación General de Comunicación Social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Definir criterios para el diseño de la imagen institucional de la Secretaría, que permitan llevar a cabo actividades de comunicación mediática y relaciones públicas de esta;
- II. Coordinar la formulación, realización y supervisión del programa editorial de la Secretaría;
- III. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, la divulgación de la información, publicación y publicidad de materiales de la Secretaría y concertar y promover dichos materiales ante los sectores social y privado;
- IV. Ajustar las actividades de comunicación social de la Secretaría a las políticas y lineamientos adoptados por el Gobierno Federal en la materia;
- V. Asegurar el uso adecuado de la imagen gráfica de la Secretaría, en lo que concierne al escudo, logotipo, identidad gráfica y colores en campañas, exposiciones y eventos con presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría, papelería oficial, publicaciones internas y externas, así como en el diseño de las páginas de internet que realiza la Secretaría;
- VI. Establecer los mecanismos para capturar, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación, respecto de los temas que competen a la Secretaría;
- VII. Coordinar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la participación de la Secretaría en ferias y exposiciones;
- VIII. Organizar conferencias de prensa, expedir boletines y otros materiales informativos y, en general, propiciar una presencia constante y oportuna de las acciones y programas de la Secretaría, así como de las personas servidoras públicas de esta, en los medios masivos de comunicación;

- IX. Conducir el análisis de la tendencia generada por la opinión pública en materia ambiental, para orientar las acciones informativas de esta Coordinación;
- X. Actuar como vocería oficial de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de la información que corresponda a las Actividades del Sector Hidrocarburos o a la actuación y actividades que desarrolle la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- XI. Administrar, resguardar e incrementar el acervo videográfico y fotográfico sobre los temas institucionales y medio ambientales de la Secretaría;
- XII. Desarrollar el banco electrónico de información de esta Coordinación y dirigir la actualización de dicho banco electrónico;
- XIII. Conducir el trámite y controlar, el Número Internacional Normalizado del Libro, para efectos de control interno de las publicaciones que realiza la Secretaría y para los efectos de su certificación internacional ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en los casos en que así se requiera;
- XIV. Coordinar la planeación, elaboración, gestión y desarrollo del programa anual de comunicación social de la Secretaría;
- XV. Coordinar la planeación, elaboración, gestión y desarrollo del programa anual de publicaciones ocasionales y permanentes de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas de esta, y
- XVI. Establecer un sistema de comunicación interna en la Secretaría, que asegure el flujo de información oportuna y relevante entre las personas servidoras públicas de la Secretaría.

Sección séptima

De las atribuciones del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable

Artículo 45.- El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover mecanismos y directrices de cooperación, coordinación, concertación y vinculación institucional en educación ambiental con un enfoque intercultural y de derechos humanos reconocidos a cada sector social, incluidos los derechos de la mujer, la igualdad de género y la no discriminación y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dirigidos al Sector Ambiental, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de diversos sectores sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Dirigir el diseño, desarrollo, coordinación, promoción y asesoramiento de programas y proyectos en los temas estratégicos que defina la Secretaría, para la población y los sectores estratégicos del medio ambiente en materia de educación ambiental, con un enfoque intercultural y de derechos humanos reconocidos a cada sector social, incluidos los derechos de la mujer, la igualdad de género, la no discriminación, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que contribuyan a la mitigación y adaptación del cambio climático y protección al medio ambiente, de acuerdo con su competencia y los instrumentos derivados del marco de planeación y de política ambiental y de cambio climático, con la participación del Sector Ambiental;
- III. Participar con la Secretaría de Educación Pública y otras instancias educativas, públicas y privadas, en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de programas y estrategias de educación ambiental, diseño de procesos de gestión ambiental y formación docente y materiales educativos y de comunicación, en los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con el fin de fomentar la educación ambiental con un enfoque intercultural y de derechos reconocidos a cada sector social, incluidos los derechos de la mujer, la igualdad de género, la no discriminación, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Promover y coordinar la elaboración de proyectos y acciones de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable, con un enfoque intercultural y de derechos humanos reconocidos a cada sector social, incluidos los derechos de la mujer, la igualdad de género, la no discriminación, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el fortalecimiento institucional de la Secretaría;

- V. Asesorar, coordinar y diseñar estrategias, programas y acciones de vinculación y difusión de la cultura y educación ambiental, con un enfoque intercultural y de derechos humanos a partir de la vinculación con la ciudadanía en sus territorios, así como diseñar, promover, convocar, organizar y desarrollar certámenes y reconocimientos que establezca la Secretaría y, en su caso, fungir como secretaría técnica en los comités de evaluación y selección de dichos certámenes y reconocimientos;
- VI. Promover con los centros de investigación científica, de educación superior, el Sector Ambiental y entidades afines, estudios e investigación participativa aplicada, con un enfoque intercultural y de derechos humanos reconocidos a cada sector social, incluidos los derechos de la mujer, la igualdad de género, la no discriminación, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que contribuyan a la atención y solución de los problemas socio ambientales y al desarrollo sustentable;
- VII. Coordinar el apoyo que se otorga para la promoción y formación de personas educadoras y facilitadoras ambientales, especialmente comunitarias, así como la organización de redes de personas, organizaciones, centros de educación ambientales y recreativos, e instituciones que desarrollan proyectos de educación, vinculación y difusión de la cultura ambiental y otras materias competencia de la Secretaría;
- VIII. Promover y coordinar, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y cooperación internacional para la obtención de financiamientos, donaciones y comodatos ya sean monetarios o materiales, en apoyo a programas y proyectos de educación, capacitación, comunicación y difusión en las materias competencia de la Secretaría;
- IX. Coordinar la definición de lineamientos, parámetros e indicadores en materia de educación y cultura ambiental y de vinculación educativa para articular procesos vinculados con un enfoque intercultural y de derechos humanos reconocidos a cada sector social, incluidos los derechos de la mujer, la igualdad de género, la no discriminación, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con apoyo del Sector Ambiental y otras instancias de la Administración Pública Federal, y
- X. Establecer y proponer lineamientos y procedimientos para la profesionalización del Centro Regional de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, así como para personas educadoras ambientales, y para la capacitación a las personas interesadas en la solución de problemáticas socioambientales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con un enfoque intercultural y de derechos humanos.

El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, para el ejercicio de sus atribuciones, puede auxiliarse del Centro Regional de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.

Sección octava

De la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental

Artículo 46.- La Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir las políticas públicas y lineamientos, para desarrollar el proceso de planeación sectorial y supervisar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros programas e instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría;
- II. Determinar en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y proponer a la persona titular de la Secretaría las acciones de la política ambiental que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, en los diferentes ámbitos de la planeación para promover el desarrollo sustentable;
- III. Evaluar el avance y cumplimiento de las políticas en materia ambiental, contenidas en los programas a cargo del Sector Ambiental, con la intervención que corresponda de las unidades administrativas responsables que lo integran;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría la orientación de los recursos presupuestarios hacia las prioridades del Sector;

- V.** Dirigir, con la participación del Sector Ambiental, la integración de la contribución de la Secretaría al Informe de Gobierno de Avances y Resultados del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como al Informe de Labores de la Secretaría y los demás que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Emitir recomendaciones para alinear la agenda ambiental internacional con la agenda nacional, así como colaborar en su seguimiento;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la definición e implementación de mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con otros órdenes de gobierno, en las materias competencia de esta Dirección General;
- VIII.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la promoción de acciones que puedan integrarse a los manuales de los sistemas de manejo ambiental en la Administración Pública Federal y, en su caso, proponer recomendaciones para el cumplimiento de esas acciones;
- IX.** Dirigir la integración de la información ambiental relevante en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como desarrollar e implementar los mecanismos para su difusión;
- X.** Conducir la realización de la administración, organización, actualización y difusión de la información estadística, geográfica y documental contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda al Sector Ambiental;
- XI.** Dirigir el desarrollo y actualización del Sistema Nacional de Indicadores Ambientales, con la participación que corresponda al Sector Ambiental, así como elaborar periódicamente informes públicos que consideren la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad;
- XII.** Determinar y establecer los criterios y lineamientos que promuevan la calidad, integridad y confiabilidad de la información ambiental que se publica en los sistemas de información del Sector Ambiental, así como los mecanismos de acceso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda al Sector Ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIII.** Fungir como instancia de coordinación entre los sistemas de información ambiental de la Secretaría y los del Sector que puedan ser consultados por el público en general, asegurando su interoperabilidad y accesibilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fungir como instancia de coordinación entre la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y sus subsistemas;
- XIV.** Asesorar al Sector Ambiental, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando así lo soliciten, en el diseño y desarrollo de los sistemas que incluyan la presentación de información ambiental o de análisis en las materias que les competen y promover su interoperabilidad con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- XV.** Coordinar la colaboración que se realice con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la obtención de la información requerida por la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones, y proponer a la persona titular de la Secretaría, la celebración, en los casos que proceda, de los convenios de coordinación respectivos, en materia de información ambiental, con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o con instituciones públicas y privadas, y
- XVI.** Coordinar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración del informe bienal de la situación general en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Capítulo X

De los Órganos Administrativos Desconcentrados

Artículo 47.- La Secretaría, para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, cuenta con órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno le corresponde, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Secretaría puede revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 48.- Los órganos administrativos desconcentrados están a cargo de una persona titular, cuya denominación se precisa en cada caso. Dichos órganos administrativos desconcentrados tienen las atribuciones genéricas que se señalan en los artículos 9 y 49 de este reglamento, así como las que se les confieran en otras disposiciones jurídicas. Las personas titulares son las representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector Ambiental, en la ejecución de sus programas y acciones.

Las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados son nombradas y, en su caso, removidas por la persona titular de la Secretaría, salvo que otra disposición señale que corresponde a una autoridad diversa.

Las atribuciones, organización, funcionamiento y estructura de la Comisión Nacional del Agua y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se establecen en sus propios reglamentos interiores, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49.- Cada persona titular de los órganos administrativos desconcentrados tiene las facultades genéricas siguientes:

- I. Coordinar la programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que expida la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
- III. Formular, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, los anteproyectos de presupuesto de egresos del órgano administrativo desconcentrado y, una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, y remover a las personas titulares de las unidades administrativas del nivel inmediato inferior que se le adscriban, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellas cuya designación y remoción deba realizarse de otra forma o corresponda a una autoridad diversa;
- V. Dirigir las acciones que se lleven a cabo para la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en el caso de sanciones, remoción y cese de las personas servidoras públicas de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sea designada para ello, los comités en donde se analicen y elaboren las que sean responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en las comisiones intrasectoriales que al efecto constituya la persona titular de la Secretaría;
- VIII.** Dirigir la entrega de la información, documentación, análisis, opiniones, dictámenes, argumentación, así como los elementos necesarios para la substanciación de procedimientos de inspección e investigación, análisis prospectivo, acciones de vigilancia o substanciación de recursos administrativos o interposición de acciones legales y, en general, la cooperación técnica de su competencia, a los otros órganos administrativos desconcentrados y a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando estos lo requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- IX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, direcciones generales, oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento de los órganos administrativos desconcentrados tienen, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades señaladas en este artículo y, en lo conducente, las previstas en el artículo 9 del presente reglamento y en los manuales de organización respectivos.

Capítulo XI

De la Profepa y sus unidades administrativas

Artículo 50.- La Profepa tiene por objeto:

- I.** La procuración de la justicia ambiental;
- II.** La defensa del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona;
- III.** La protección del ambiente, de la biodiversidad y de las víctimas ambientales, a través de la prevención del daño y la determinación de la responsabilidad ambiental;
- IV.** La inspección, investigación, análisis de información y vigilancia de las actividades que regula la Normativa Ambiental;
- V.** El impulso de las acciones judiciales conducentes para el cumplimiento de la Normativa Ambiental;
- VI.** La promoción e impulso de la autorregulación;
- VII.** La aplicación de las políticas públicas ambientales que permitan asegurar el acceso a la información y la participación pública, y
- VIII.** El reconocimiento de los derechos de las personas defensoras ambientales en el ámbito administrativo de procuración de justicia.

Artículo 51.- La Profepa debe iniciar sus actuaciones a partir de las denuncias populares que reciba o de oficio, en aquellos casos en que así lo acuerde la persona titular de la Profepa.

Cuando la Profepa inicie de oficio investigaciones, las debe sustanciar y concluir en lo conducente, conforme a las disposiciones previstas en el procedimiento administrativo de investigación de las denuncias populares.

Cuando la Profepa en ejercicio de sus atribuciones conozca de actos, hechos u omisiones tendientes a la consumación irreparable de las presuntas violaciones a la Normativa Ambiental, debe ordenar y aplicar las medidas anticipadas, medidas de seguridad y medidas de urgente aplicación previstas en la Normativa Ambiental, con la finalidad de preservar elementos probatorios actuales o eventuales que por la demora del procedimiento pudieran desvanecerse, así como para evitar impactos ambientales de imposible o difícil reparación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior y para este Capítulo XI, se entiende por medidas anticipadas, aquellas que se imponen conforme a los principios de prevención, precaución y pro natura, necesarias para evitar el deterioro ambiental o posibles daños ambientales, antes y durante los procedimientos administrativos de investigación, inspección, verificación y de aplicación de sanciones, que garantice el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Artículo 52.- La Profepa tiene las atribuciones siguientes:

- I. Programar, ordenar y realizar actos de inspección, de vigilancia o de ambos, para evaluar el cumplimiento a la Normativa Ambiental aplicable a:
 - a) La protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de los recursos forestales y de la vida silvestre en general, incluidos quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como sus ecosistemas y recursos genéticos, y control de la bioseguridad de organismos genéticamente modificados y de las especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies;
 - b) La protección, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y de las áreas naturales protegidas;
 - c) La prevención y control de: la contaminación de la atmósfera; los suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos; las actividades altamente riesgosas; los residuos peligrosos; del impacto ambiental; la emisión y transferencia de contaminantes; las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales y de la contaminación por ruido;
 - d) El ordenamiento ecológico y las obligaciones en materia de mitigación y adaptación del cambio climático, y
 - e) La prevención, determinación y reparación del daño ambiental, así como el cumplimiento de las auditorías ambientales;
- II. Establecer los criterios y lineamientos de carácter interno necesarios para realizar los actos administrativos de inspección y vigilancia referidos en la fracción anterior;
- III. Coordinar la atención e investigación de las denuncias populares en las materias competencia de la Profepa y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de las denuncias, la identificación de posibles víctimas por la violación de derechos ambientales y las vías para la atención estratégica de las denuncias, o bien, canalizarlas ante las autoridades que resulten competentes;
- IV. Desarrollar el procedimiento administrativo de investigación y realizar reconocimientos de hechos en las materias a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, imponer las medidas anticipadas o cualquier otra medida para evitar deterioros o daños ambientales irreparables;
- V. Coordinar el inicio oficioso de los procedimientos administrativos de investigación y de inspección de los hechos, actos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a la Normativa Ambiental o implicar un daño o afectación al medio ambiente o a los recursos naturales;
- VI. Aplicar las disposiciones en materia de inspección y verificación del cumplimiento de la Normativa Ambiental, de imposición de medidas anticipadas, medidas de urgente aplicación, de medidas de seguridad, de determinación de infracciones administrativas y daño ambiental, de imposición de sanciones y de substanciación de recursos de revisión que le sean conferidas a la Profepa en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar el impulso de la autorregulación, la auditoría ambiental voluntaria y la implementación de distintos mecanismos de prevención como el control organizacional en las empresas para la prevención del daño al ambiente y los delitos contra el ambiente y promover e inducir al cumplimiento voluntario de la Normativa Ambiental, en materia de autorregulación y auditorías ambientales, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en la materia;
- VIII. Aplicar en los procedimientos administrativos de investigación y de inspección, los acuerdos y convenios que tengan por objeto la reparación del daño y el régimen de responsabilidad ambiental previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Normativa Ambiental;

- IX.** Establecer la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Participar con la Secretaría en la expedición de las bases y reglas de operación del Fondo de Responsabilidad Ambiental y solicitar a la misma los recursos para el pago de peritajes y desarrollo de los servicios periciales, trabajos de dictaminación técnica integral, los estudios e investigaciones que se requieran para efecto del proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental, así como de facilitadores relacionados con la procuración de la justicia ambiental alternativa, con cargo a dicho Fondo;
- XI.** Salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Profepa y coadyuvar en la solución de los problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;
- XII.** Promover la participación de la sociedad en la protección al ambiente mediante la constitución de comités de vigilancia ambiental y de los recursos naturales, asambleas ciudadanas, jornadas comunitarias, órganos de consulta y demás mecanismos, en especial en las regiones más proclives a su deterioro y a la explotación ilegal de estas;
- XIII.** Promover la transversalidad de los temas de género y atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las acciones que lleva a cabo para la defensa del derecho a un medio ambiente sano y el acceso a la justicia en asuntos ambientales;
- XIV.** Coordinar el control de la aplicación de la Normativa Ambiental con otras autoridades federales, así como con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XV.** Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:
 - a)** Requerir a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción y solicitar, en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;
 - b)** Solicitar a otras autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las autorizaciones o permisos que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hayan dado lugar a contaminación, afectación o daño ambiental o a la infracción de la Normativa Ambiental, sancionada por la Profepa, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y
 - c)** Promover ante las autoridades de la federación, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, así como en casos de contaminación con repercusiones ambientales;
- XVI.** Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades federales, a las entidades federativas, a las municipales y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para promover el cumplimiento de la Normativa Ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;
- XVII.** Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos que correspondan a las materias competencia de la Profepa;
- XVIII.** Emitir dictámenes técnicos y periciales integrales y multidisciplinarios que incluyan el valor económico de los ecosistemas y los servicios ambientales, así como de sus afectaciones o bien de actividades contaminantes específicas, que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le requiera el Sector Ambiental, órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIX.** Coordinar las solicitudes de información, informes, opiniones, dictámenes, estudios, peritajes y, en general, el apoyo técnico al Sector Ambiental, a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia y ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Coordinar la atención de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades ministeriales o de la Fiscalía General de la República, para la formulación de dictámenes técnicos del daño ambiental o perjuicios ocasionados por infracciones a la Normativa Ambiental, así como emitir dictámenes y peritajes que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en la substanciación de procedimientos administrativos, acciones judiciales o los que requieran los órganos jurisdiccionales, las autoridades ministeriales o la Fiscalía General de la República, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Determinar e imponer medidas de seguridad, medidas de urgente aplicación, medidas anticipadas, medidas técnicas correctivas, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las sanciones que sean de su competencia y proveer lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Investigar y determinar las infracciones a la Normativa Ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia y solicitar a dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que dichas autoridades aplican;
- XXIII.** Instrumentar los medios y recursos que se requieran para dar publicidad a los mecanismos de acceso a la justicia ambiental;
- XXIV.** Presentar las denuncias ante el Ministerio Público Federal cuando conozca de actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, y en los casos que se considere necesario, presentar discrecionalmente las querellas por delitos contra la gestión ambiental y los que atenten directamente contra el patrimonio del órgano administrativo desconcentrado o del personal que tiene adscrito, en el ejercicio de sus funciones;
- XXV.** Solicitar al Ministerio Público y a los órganos jurisdiccionales en los procedimientos penales en que sea parte la Profepa, el reconocimiento de la calidad de coadyuvante y de víctima u ofendida; designar a personas asesoras jurídicas, actuar como parte procesal y participar en los acuerdos reparatorios, salidas alternas y mecanismos tendientes a reducir tiempos en el procedimiento; así como oponerse a estos cuando no se reparen integralmente los daños ocasionados al ambiente o la compensación no sea equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño, no se prevea la garantía de no repetición individual o de debido control organizacional de las personas jurídicas o se viole el orden de prelación previsto por el régimen constitucional de responsabilidad ambiental;
- XXVI.** Ejercer, en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a las personas en su calidad de víctimas, de conformidad con la Ley General de Víctimas y demás normativa aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales por el daño o menoscabo de sus derechos ambientales;
- XXVII.** Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en colaboración o coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XXVIII.** Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;
- XXIX.** Coordinar la remisión a las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las quejas y denuncias que se le presenten por irregularidades en que incurran las personas servidoras públicas locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que procedan conforme a sus disposiciones jurídicas aplicables;

- XXX.** Sustanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;
- XXXI.** Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan ante los órganos jurisdiccionales y las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones a la normatividad administrativa o penal, así como obtener la reparación o compensación de los daños ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la emisión de las resoluciones que procedan o de la celebración de convenios administrativos como solución alternativa de controversias en el ámbito administrativo y ejercer, en su caso, las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes;
- XXXII.** Ejercer ante los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes, las acciones necesarias para:
- a)** Representar el interés legítimo de las personas, así como de grupos en situación de vulnerabilidad que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones a sus derechos o incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental que sean de competencia de la Profepa;
 - b)** Defender y representar los intereses de la Profepa y de las personas servidoras públicas adscritas a esta en los procedimientos judiciales, laborales, penales y administrativos, y
 - c)** Buscar la reparación o compensación por riesgos o daños al ambiente y los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII.** Demandar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la nulidad de resoluciones administrativas favorables a un particular, dictadas por las unidades administrativas de la Profepa, cuando se hayan emitido por error, causen un daño a la Profepa o contravengan la Normativa Ambiental;
- XXXIV.** Demandar en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, ante el órgano jurisdiccional competente, la responsabilidad por daño ambiental, el cumplimiento de las obligaciones, pagos, sanciones judiciales y prestaciones que resulten procedentes, así como coadyuvar en la determinación de la responsabilidad correspondiente;
- XXXV.** Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación o modificación, así como de conmutación de multas y verificar lo procedente;
- XXXVI.** Verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo y de vida silvestre en general; de la documentación que ampare su traslado dentro del territorio nacional e implementar acciones para el aseguramiento, rescate y reubicación de ejemplares de vida silvestre, así como la recepción y canalización de ejemplares entregados de manera voluntaria;
- XXXVII.** Asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, y las establecidas en los convenios e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como emitir el registro de verificación correspondiente;
- XXXVIII.** Coordinar las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social del Gobierno Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX.** Determinar y participar en las acciones en materia de asuntos internacionales relacionados con su competencia, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XL.** Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, con base en los convenios de colaboración, a efecto de allegarse de información y elementos que le permitan investigar para el análisis prospectivo y la planeación estratégica e investigar posibles infracciones a la Normativa Ambiental, con el fin de emitir la resolución en los procedimientos administrativos que le corresponda, así como implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, de investigación y, en su caso, de análisis prospectivo a la detección de irregularidades, infracciones e ilícitos ambientales o a la obtención de elementos probatorios sobre posibles infracciones a la Normativa Ambiental, con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo y, en su caso, denunciar penalmente;

- XLII.** Coordinar la administración, recopilación, sistematización y, en su caso, publicación de la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;
- XLIII.** Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLIV.** Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XLV.** Coordinar la atención e investigación con las autoridades competentes de los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines y sustanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;
- XLVI.** Establecer los lineamientos y criterios, así como proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;
- XLVII.** Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;
- XLVIII.** Establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las atribuciones de sus unidades administrativas;
- XLIX.** Delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo que se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación;
- L.** Ejercer, cuando así lo amerite el caso, las atribuciones que les hayan sido conferidas a las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial;
- LI.** Diseñar y proponer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, instrumentos económicos para la captación de recursos financieros y materiales a favor de la Profepa;
- LII.** Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- LIII.** Aprobar y supervisar la operación de organismos de evaluación de la conformidad acreditados que le competan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- LIV.** Designar a la persona servidora pública encargada temporalmente del despacho de los asuntos en las subprocuradurías, oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial y direcciones generales, en tanto se designa a su titular. Dicha designación debe recaer entre las personas servidoras públicas adscritas a las subprocuradurías, oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial y direcciones generales de que se trate, sin que eso implique modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo;
- LIV.** Implementar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Profepa, así como los que se requieran para operar el servicio profesional de carrera;
- LV.** Implementar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos y participar en la determinación de las políticas y lineamientos aplicables a estos;
- LVI.** Designar a la persona coordinadora o responsable de los operativos en materia ambiental, en donde se encuentren involucradas una o más de las unidades administrativas u oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa;

- LVII.** Coordinar la creación de órganos y grupos de trabajo de consulta y asesoría para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, y formar parte de los órganos del Sector Ambiental que le corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LVIII.** Vigilar el cumplimiento de las acciones que se lleven a cabo respecto de los programas relativos a las declaratorias de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- LIX.** Coordinar la aplicación de las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información y rendición de cuentas, a fin de garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Profepa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LX.** Asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de estos y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- LXI.** Participar en las reuniones del Panel Internacional de Revisión que opera al amparo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;
- LXII.** Determinar la circunscripción territorial y sede de sus oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, así como solicitar la publicación de los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación;
- LXIII.** Participar en proyectos o actividades de cooperación internacional en el ámbito de sus atribuciones;
- LXIV.** Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en las materias competencia de la Profepa, en coordinación, en su caso, con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría;
- LXV.** Iniciar la acción colectiva de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás normatividad aplicable; así como iniciar las acciones judiciales de responsabilidad ambiental previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- LXVI.** Expedir las credenciales de su personal adscrito, así como de las personas inspectoras o verificadoras federales de la Profepa, designados, habilitados o autorizados;
- LXVII.** Establecer lineamientos, criterios, políticas, programas y proyectos en el ámbito de su competencia, que normen su funcionamiento, así como elaborar el Programa Nacional de Procuración de Justicia Ambiental;
- LXVIII.** Solicitar el apoyo y acompañamiento de las dependencias y entidades dedicadas a la seguridad nacional, para las acciones y procedimientos administrativos de investigación, inspección y de vigilancia;
- LXIX.** Supervisar las acciones de generación de análisis prospectivo y planeación estratégica para la prevención de las violaciones a la Normativa Ambiental y la afectación y daño ambiental, y
- LXX.** Coordinar las acciones con las instancias competentes para intercambiar, recabar, sistematizar y analizar la información relevante para las labores de prevención.

Para efectos de lo previsto en las fracciones XL y LXIX por planeación estratégica se entiende al proceso sistemático que implica la definición clara de objetivos, metas y estrategias para su consecución. Este enfoque se potencia a través del análisis prospectivo e inteligente de información y datos relevantes, lo que permite identificar factores clave como riesgos ambientales, su probabilidad de ocurrencia, patrones de conducta de infractores de la Normativa Ambiental y las zonas y tipos de afectaciones ambientales. Con esta base informativa tomar las decisiones adecuadas que optimicen el uso de los recursos institucionales de manera eficiente. La planeación estratégica efectiva es una herramienta para una gestión proactiva que permite la identificación temprana de riesgos y actores involucrados, que tiene por objeto alcanzar los objetivos organizacionales de forma más efectiva.

Artículo 53.- A las atribuciones que en el presente capítulo se otorgan a la Profepa o a las unidades administrativas a que se refiere el artículo siguiente, se les excluyen las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en términos de su reglamento interior, la realización de todos los actos y procedimientos administrativos de verificación, inspección, vigilancia y sanción y todos los demás previstos en el presente capítulo que correspondan a las Actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Profepa conserva las atribuciones señaladas en el artículo 68 del presente reglamento, respecto a los movimientos transfronterizos de materiales o residuos peligrosos, así como en materia de organismos genéticamente modificados, salvo los que tengan como finalidad la remediación de los sitios contaminados en donde se realicen o pretendan realizar Actividades del Sector Hidrocarburos.

Artículo 54.- La Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina de la persona titular de la Profepa, a la que están adscritas:
 - a) Coordinación de Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, y
 - b) Coordinación de Estudios Prospectivos y Valoración de Riesgos;
- II. Subprocuraduría de Prevención Ambiental, a la que están adscritas:
 - a) Dirección General de Operación de Auditorías y Prevención Ambiental, y
 - b) Dirección General de Planeación y Promoción;
- III. Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, a la que están adscritas:
 - a) Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;
 - b) Dirección General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación, y
 - c) Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras;
- IV. Subprocuraduría de Recursos Naturales, quien tiene bajo su adscripción a:
 - a) Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
 - b) Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal;
 - c) Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, y
 - d) Coordinación de Dictámenes Técnicos de Recursos Naturales;
- V. Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, a la que están adscritas:
 - a) Dirección General de Atención de Denuncias, Quejas y Protección de Víctimas;
 - b) Dirección General de Litigio Estratégico, Delitos Federales y Responsabilidad Ambiental, y
 - c) Dirección General Consultiva y de Control de Procedimientos Administrativos;
- VI. Unidad de Administración y Finanzas;
- VII. Coordinación de Planeación y Control Ambiental, y
- VIII. Oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en las entidades federativas y la oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en la Zona Metropolitana del Valle de México tiene competencia en la Ciudad de México y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de México tiene competencia en los restantes municipios del Estado de México.

Las subprocuradurías, la Coordinación de Planeación y Control Ambiental, la Unidad de Administración y Finanzas, las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en la Zona Metropolitana del Valle de México están adscritas directamente a la persona titular de la Profepa.

Artículo 55.- Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia tienen la competencia que les confiere el presente reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Profepa cuenta con personal de inspección federal, investigación administrativa, analista de prospectiva ambiental, peritaje y dictaminación técnica, que tiene las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona titular de la Profepa y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, cuenten con atribuciones de investigación, inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras e investigadoras federales tienen facultades para determinar e imponer las medidas de urgente aplicación, medidas anticipadas y medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables, cuya vigilancia y aplicación compete a la Profepa.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial pueden auxiliarse en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente reglamento, del personal subalterno de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personal de la Profepa que les esté adscrito.

La Profepa puede solicitar el auxilio para el ejercicio de sus atribuciones, del personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora o investigadora federal.

La Profepa para realizar acciones y procedimientos administrativos de investigación, inspección y vigilancia puede pedir el auxilio y acompañamiento de las dependencias de la Administración Pública Federal dedicadas a la seguridad nacional, así como de las autoridades de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o de los convenios de coordinación que para este efecto se suscriban.

Artículo 56.- Al frente de cada una de las subprocuradurías está una persona titular. Cada subprocuraduría tiene las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Representar los intereses de la sociedad en materia ambiental y brindar asesoría en asuntos competencia de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- II. Coordinar la atención que se otorgue en forma oportuna a las denuncias populares presentadas y notificar a las personas denunciantes el resultado de las visitas de reconocimientos de hechos o de las diligencias realizadas;
- III. Ordenar la substanciación de los procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas competencias e investigar hechos, actos y omisiones violatorios de la Normativa Ambiental que puedan producir riesgos, daños y responsabilidad ambiental para la salvaguarda del derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- IV. Ordenar que se lleven a cabo los reconocimientos de hechos en los procedimientos administrativos de investigación de las denuncias presentadas por la ciudadanía;
- V. Ordenar que se lleven a cabo las notificaciones, diligencias y actuaciones que se requieran practicar para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Emitir los oficios, acuerdos y resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo, en el ámbito de su competencia;
- VII. Ordenar y llevar a cabo visitas y operativos para vigilar y evaluar el cumplimiento de la Normativa Ambiental;
- VIII. Informar y acordar, en su caso, con la persona titular de la Profepa sobre:
 - a) La ejecución y atención de los programas relativos a las materias de su competencia, y
 - b) El despacho de los asuntos a su cargo y los que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas;

- IX.** Proponer y desarrollar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones para la prevención, investigación y sanción de daños ambientales, hechos, actos y omisiones ilícitos;
- X.** Representar a la Profepa en los actos que su titular determine, desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de esta le encomiende e informarle sobre las acciones que lleve a cabo para su cumplimiento;
- XI.** Someter a consideración de la persona titular de la Profepa, previa aprobación de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, los proyectos de convenios y acuerdos de coordinación, de colaboración, así como los convenios de concertación y demás instrumentos jurídicos en las materias de su competencia;
- XII.** Proponer proyectos de recomendaciones a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el cumplimiento de la Normativa Ambiental y coadyuvar en el seguimiento de dichas recomendaciones;
- XIII.** Proponer a la persona titular de la Profepa la expedición de lineamientos internos que, en las materias de su competencia, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sean elaborados por las direcciones generales que tenga adscritas y revisar los criterios que dichas direcciones generales emitan, así como establecer sistemas y procedimientos de carácter técnico en las materias de su competencia y darles seguimiento.

Los lineamientos de carácter técnico a que se refiere el párrafo anterior, con contenido jurídico se deben elaborar con la participación de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;
- XIV.** Apoyar técnicamente para que las acciones mediante las cuales las atribuciones que son competencia de la Profepa, se transfieran a organismos descentralizados o a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por medio de convenios de cooperación o de coordinación;
- XV.** Autorizar los nombramientos, previo acuerdo con su superior jerárquico, y movimientos de las personas servidoras públicas de nivel inmediato inferior, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellas cuya designación y remoción deba realizarse de otra forma o corresponda a una autoridad diversa, así como planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas y proponer su reorganización, fusión o extinción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Coordinar a las unidades administrativas que tenga adscritas y establecer mecanismos de integración e interrelación, propuestas de mejora de la organización, sistemas y procedimientos de trabajo, para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XVII.** Formular, previo acuerdo con la persona titular de la Profepa los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Proponer a la persona titular de la Profepa la delegación de facultades en personas servidoras públicas subalternas;
- XIX.** Formular los anteproyectos de presupuesto de egresos que le corresponda, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XX.** Designar al personal que participe en la elaboración, revisión y modificación de normas oficiales mexicanas o estándares y proyectos regulatorios y demás normatividad, en el ámbito de su competencia y, en su caso, proponer reformas o modificaciones a dicha normatividad, previo acuerdo con el superior jerárquico y la participación que corresponda de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;
- XXI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia, así como expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

- XXII.** Establecer acuerdos con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XXIII.** Coordinar y supervisar la implementación de acciones que contribuyan a fomentar la participación social en asuntos de protección y defensa del ambiente y brindar asesoría a la ciudadanía en dichos asuntos, en el ámbito de su competencia;
- XXIV.** Dirigir la entrega de la información, datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV.** Suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las materias de su competencia y que se requieran para el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, previa revisión de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental y, en su caso, de la Unidad de Administración y Finanzas de la Profepa.
- Quedan exceptuados de la revisión de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental los instrumentos normados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en los reglamentos y demás instrumentos normativos que deriven de dichas leyes;
- XXVI.** Promover, desarrollar y, en su caso, participar con las otras subprocuradurías, en la realización de programas dirigidos a la profesionalización, actualización y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de la Profepa, con la intervención que corresponda a la Unidad de Administración y Finanzas de la Profepa;
- XXVII.** Formular, evaluar, supervisar y dar seguimiento, en las materias de su competencia, a los programas, procedimientos y acciones operativas llevadas a cabo por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial;
- XXVIII.** Ejercer las atribuciones conferidas a las direcciones generales que tenga adscritas, cuando así lo consideren pertinente;
- XXIX.** Asegurar que las unidades administrativas que tenga adscritas den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información de interés público;
- XXX.** Emitir las resoluciones a los recursos administrativos presentados en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas que tenga adscritas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa substanciación del recurso por la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;
- XXXI.** Coordinar los requerimientos de informes u opiniones que se realizan al Sector Ambiental, a organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y a órganos constitucionales autónomos, así como solicitar la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;
- XXXII.** Asegurar que se entregue a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios que esta requiera para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en las vías legales que correspondan; para el ejercicio de acciones colectivas, juicios de responsabilidad ambiental o procesos penales y sus medios de impugnación;
- XXXIII.** Designar, habilitar o autorizar a las personas inspectoras, verificadoras, investigadoras, analistas de prospectiva y peritos federales y al personal adscrito a las diferentes unidades administrativas que tenga adscritas y el de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que le sean ordenados o relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXIV.** Proponer a la persona titular de la Profepa la participación en foros nacionales e internacionales, así como los temas que pudieran integrarse a la agenda de asuntos internacionales de la Profepa, en las materias de su competencia;

- XXXV.** Establecer mecanismos y realizar las acciones que correspondan para la atención y seguimiento de los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales en el ámbito de su competencia e informar a la persona titular de la Profepa del estado que guarda su atención;
- XXXVI.** Dirigir la coordinación y, en su caso, la participación en proyectos o actividades de cooperación internacional en el ámbito de sus atribuciones;
- XXXVII.** Coordinar los requerimientos de información que se realizan a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a instituciones de educación superior, de investigación y científicas, cuando así lo requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXVIII.** Dirigir la entrega de la información correspondiente, que se requiere para la integración y formulación del informe de gobierno, el informe anual de labores, el análisis prospectivo para la toma de decisiones y los demás instrumentos que instruya la persona titular de la Profepa, de conformidad con las disposiciones jurídicas, y
- XXXIX.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 57.- A cargo de cada una de las direcciones generales está una persona titular.

Las personas titulares de las direcciones generales se auxilian, para el ejercicio de sus facultades, por las personas titulares de las coordinaciones, direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que requieran las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58.- Cada dirección general de la Profepa tiene las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Coordinar el trabajo de las unidades administrativas que tiene adscritas;
- II.** Sustanciar los procedimientos administrativos de investigación e inspección e investigar hechos, actos y omisiones violatorios de la Normativa Ambiental que puedan producir riesgos, daños y responsabilidad ambiental para la salvaguarda del derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III.** Ordenar y llevar a cabo visitas y operativos para vigilar y evaluar el cumplimiento de la Normativa Ambiental, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV.** Emitir las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;
- V.** Formular proyectos de recomendaciones que se dirijan a las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, para el cumplimiento de la legislación ambiental, en el ámbito de su competencia y, en su caso, proponer acciones para su seguimiento;
- VI.** Ordenar la imposición de las medidas de urgente aplicación, medidas anticipadas y medidas de seguridad por actos violatorios de la Normativa Ambiental, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII.** Emitir acuerdos y participar en la práctica de las diligencias correspondientes en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- IX.** Delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- X.** Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la promoción de acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XI.** Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia e informarle sobre los actos de autoridad que emita;

- XII.** Formular estudios, opiniones e informes que le sean encomendados en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- XIII.** Proponer los movimientos y, en su caso, remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, previo acuerdo con su superior jerárquico, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellas cuya designación y remoción deba realizarse con base en lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- XIV.** Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;
- XV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia;
- XVI.** Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona titular de la Profepa, su superior jerárquico o aquellas que le competan;
- XVII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios que correspondan a la Profepa;
- XVIII.** Facilitar a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, la información necesaria para la valoración y presentación de acciones legales en los casos en que se considere procedente;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de las funciones conferidas a las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XX.** Autorizar y gestionar ante la Unidad de Administración y Finanzas las licencias e incidencias del personal a su cargo, conforme a la normativa aplicable y a las necesidades del servicio;
- XXI.** Coordinar su actuación, en el ámbito de su competencia, con autoridades de los gobiernos federal, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como concertar con los sectores social y privado, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XXII.** Dar audiencia a la ciudadanía para la atención de asuntos en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Dar los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en los que sea parte, así como en los casos en que como autoridad responsable se señale a la persona titular del Ejecutivo Federal, de la Profepa o de sus unidades administrativas;
- XXIV.** Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, que se rigen bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, igualdad, legalidad y economía;
- XXV.** Coordinar la elaboración de proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de trámites, así como de otros instrumentos de organización administrativa de orden interno, conforme a la metodología que se apruebe para tal efecto, lo anterior en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de ponerlos a consideración de la persona titular de la subprocuraduría a la que esté adscrita;
- XXVI.** Conducir la recolección y el análisis de la información y datos requeridos por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y por otras unidades administrativas de la Profepa, así como dirigir la entrega de la información, de la asesoría y del apoyo técnico que le sea solicitado;
- XXVII.** Planear, supervisar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los programas, procedimientos y acciones operativas llevadas a cabo por las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XXVIII.** Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información de interés público, de conformidad con la normatividad en la materia;
- XXIX.** Suscribir documentos en las materias de su competencia y, cuando así proceda, en ausencia de la persona titular de la subprocuraduría a la que esté adscrita;

- XXX.** Dirigir la elaboración y proponer las acciones que contribuyan a fomentar la participación social y brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, en el ámbito de su competencia;
- XXXI.** Conducir la ejecución de las políticas, sistemas y procedimientos internos de carácter técnico, establecidos en las materias de su competencia, así como los mecanismos para darles seguimiento;
- XXXII.** Conducir la implementación de las políticas de planeación, programación, dirección, control y evaluación emitidas por la persona titular de la Profepa, para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como implementar las propuestas de mejora del desempeño y de reorganización administrativa, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXIII.** Coordinar los requerimientos de acceso a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Profepa y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a la Normativa Ambiental;
- XXXIV.** Participar y dar el apoyo que se requiera para el diseño y administración de los sistemas de información de la Profepa, en las materias de su competencia;
- XXXV.** Coordinar los requerimientos de información que se realizan a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a instituciones de educación superior, de investigación y científicas, cuando así lo requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXVI.** Dirigir las acciones que se requieran para promover y realizar una delegación funcional de atribuciones bajo criterios de eficiencia y eficacia en las unidades administrativas de la subprocuraduría que corresponda, y
- XXXVII.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que esté adscrita.

Artículo 59.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior y en otras disposiciones legales, las direcciones generales de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección y Vigilancia Forestal y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información necesaria;
- II.** Conducir la implementación de las acciones necesarias con el fin de dar atención a las denuncias populares o las investigaciones de oficio que le sean turnadas, así como sustanciar el procedimiento administrativo de investigación e inspección conforme a derecho;
- III.** Conducir la realización de acciones de vigilancia que se requieran, en el ámbito de su competencia, a efecto de constatar los actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones a la Normativa Ambiental;
- IV.** Asesorar y asistir técnicamente a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa durante las diligencias de inspección, en los casos que lo soliciten por su relevancia;
- V.** Programar, ordenar y practicar visitas de reconocimiento de hechos, de investigación, de inspección y de acciones de vigilancia, así como de operativos para verificar el cumplimiento de la Normativa Ambiental y comisionar al personal correspondiente para realizarlas y las hagan constar con el levantamiento del acta circunstanciada respectiva y consignar los hechos y omisiones que se observen y la información y pruebas que se recaben en la diligencia respectiva;

- VI.** Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia e imponer las sanciones que procedan en las resoluciones que dicten y, en su caso, la reparación o compensación por daños causados al ambiente;
- VII.** Ordenar e imponer las medidas anticipadas, medidas correctivas y de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, señalar los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como ordenar e imponer las medidas de seguridad procedentes, a fin de proveer lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y establecer, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de dichas medidas;
- VIII.** Emitir los acuerdos, resoluciones y documentos correspondientes al procedimiento administrativo de investigación, de inspección y en acciones de vigilancia y ordenar la imposición de las medidas anticipadas, medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de las sanciones;
- IX.** Acordar la recepción de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emitan, así como la relativa a las solicitudes de revocación, modificación o conmutación de multas y, en su caso, otorgar o denegar la petición de suspensión y turnar a la dirección general competente de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, para su substanciación y elaboración de la resolución correspondiente;
- X.** Requerir a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, en los casos en que se haya impuesto como sanción, así como:
 - a)** Coordinar los requerimientos que se realizan a otras autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la Normativa Ambiental, sancionada por la Profepa, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y
 - b)** Promover ante las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, así como en casos de contaminación con repercusiones ambientales;
- XI.** Resolver las oposiciones a los actos de trámite en el procedimiento de inspección que se aleguen por las personas interesadas durante dicho procedimiento;
- XII.** Coordinar la atención y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Profepa, órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, solicitar apoyo e información a las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México e instituciones de investigación y científicas para atender dichas peticiones, así como solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;
- XIII.** Suscribir los convenios que tengan por objeto la realización de las acciones de restauración, reparación y compensación de daños, previa aprobación de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones comprometidas;

- XIV.** Proponer a la persona titular de la subprocuraduría a la que están adscritas, la atracción de aquellos procedimientos administrativos iniciados por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa que por su importancia, trascendencia o relevancia ameriten sustanciarse y resolverse por las direcciones generales a que se refiere este artículo;
- XV.** Investigar y, en su caso, realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Investigar y atender los hechos relacionados con contingencias o emergencias ambientales en la materia de su competencia;
- XVII.** Promover cursos de capacitación y actualización al personal de la Profepa en las materias de su competencia;
- XVIII.** Coordinar la ejecución de los operativos en las zonas críticas, prioritarias o de interés en materia de su competencia, bajo la coordinación de quien designe la persona titular de la Profepa, en cualquier parte del territorio nacional;
- XIX.** Coordinar la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados que se encuentren en sus instalaciones y de los bienes decomisados, así como registrar y dar seguimiento a los bienes asegurados que tengan una persona depositaria distinta, de conformidad con los lineamientos internos emitidos para tal efecto y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informar de lo actuado a la Unidad de Administración y Finanzas de la Profepa;
- XX.** Determinar o dar el destino final a los bienes asegurados y a los decomisados, conforme a los lineamientos internos emitidos para tal efecto y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informar de lo actuado a la Unidad de Administración y Finanzas de la Profepa;
- XXI.** Expedir credenciales o constancias de identificación al personal que tengan adscrito como persona inspectora federal, así como designar, habilitar o autorizar a dicho personal para la práctica, de manera conjunta o separada, de los actos que le sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII.** Participar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, en los grupos de trabajo que se integren para la elaboración, revisión y modificación de las normas oficiales mexicanas, estándares, proyectos regulatorios y demás Normativa Ambiental, en las materias de su competencia, en coordinación con la Dirección que corresponda de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;
- XXIII.** Dar apoyo, cuando así lo solicite la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, en la investigación de los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención;
- XXIV.** Promover y coordinar la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con el objeto de que asuman funciones de inspección y vigilancia en las materias de su competencia;
- XXV.** Formular y ejecutar, respecto de su unidad administrativa, los programas anuales de inspección y vigilancia en las materias de su competencia;
- XXVI.** Conducir la implementación, en el ámbito de su competencia, de los criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la Normativa Ambiental, con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, denunciar penalmente e informar a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental para coordinar su seguimiento, y
- XXVII.** Formular, de conformidad con los lineamientos internos emitidos para tal efecto e informar previamente a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por actos u omisiones que pudieran implicar la posible comisión de delitos en los que la Profepa resulte afectada o se afecte al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental y otorgar el perdón, previa autorización a que se refiere la fracción XXVII del artículo 74 de este reglamento, en caso de los delitos que se persiguen por querella.

Artículo 60.- La Coordinación de Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y coordinar la instrumentación de las acciones operativas de la Profepa en las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, de conformidad con lo acordado con la persona titular de la Profepa;
- II. Promover la aplicación de mecanismos de integración e interrelación entre las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial y las otras unidades administrativas de la Profepa, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Gestionar la solicitud a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, en el ámbito de su competencia, de los informes que permitan evaluar y, en su caso, emitir las recomendaciones respectivas, relacionadas con la aplicación de criterios y lineamientos internos para su operación, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- IV. Participar a solicitud de las subprocuradurías o de las direcciones generales que tengan adscritas, en la evaluación, supervisión y seguimiento de los programas, procedimientos y acciones operativas en las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial;
- V. Planear y programar visitas de supervisión a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial a fin de evaluar su funcionamiento;
- VI. Dar apoyo a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial para la realización de acciones de prevención, investigación, inspección y vigilancia en las entidades federativas;
- VII. Promover, en coordinación con las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, la realización de eventos que contribuyan a fomentar el estudio, difusión y capacitación para la aplicación de la Normativa Ambiental, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Profepa;
- VIII. Proponer y acordar con la persona titular de la Profepa, las políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo que permitan que las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial cumplan con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, con la participación que corresponda de las unidades administrativas de la Profepa;
- IX. Dar seguimiento a las acciones implementadas por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial para el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias y metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Procuración de Justicia Ambiental y los programas sectorial y anual de trabajo;
- X. Proponer la realización de acciones que contribuyan a una mayor comunicación y coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios en materia de procuración de justicia ambiental;
- XI. Coordinar acciones que permitan dar seguimiento a las observaciones realizadas por los órganos de fiscalización a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, con la participación que corresponda de otras unidades administrativas;
- XII. Instrumentar, en coordinación con las unidades administrativas de la Profepa, las acciones, programas y mecanismos que promuevan y generen condiciones de equidad de género, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Coordinar la elaboración de estudios, opiniones e informes solicitados por los superiores jerárquicos, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Proponer y promover acciones de capacitación técnica y de desarrollo profesional para las personas servidoras públicas de su adscripción y, en general, que contribuyan al mejor desempeño de la Profepa, de manera coordinada con su Unidad de Administración y Finanzas y, en su caso, con otras unidades administrativas;
- XV. Formar parte de los órganos de participación ciudadana y transparencia que le sean encomendados;

- XVI.** Supervisar que las unidades administrativas a su cargo den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVII.** Coordinarse, cuando corresponda, en la ejecución de políticas de planeación regional del territorio nacional en materia de protección al ambiente, en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Coordinar la atención, en el ámbito de su competencia, de acciones con autoridades de los gobiernos federal, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como de concertación con los sectores social y privado para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XIX.** Coordinar las acciones que permitan atender y dar seguimiento a los programas y proyectos estratégicos en los que intervenga la Profepa, así como del programa anual de la Secretaría, en su ámbito de competencia;
- XX.** Autorizar los oficios de comisión al personal que realice las diligencias que ordene el superior jerárquico, así como aquellos que le competan;
- XXI.** Formular y poner a consideración de la persona titular de la Profepa, en coordinación con la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, normas, programas y disposiciones de carácter interno que corresponda aplicar a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, y
- XXII.** Ejercer las demás funciones encomendadas por sus superiores jerárquicos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 61.- La Coordinación de Estudios Prospectivos y Valoración de Riesgos tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir estudios prospectivos en coordinación con las unidades administrativas de la Profepa, sobre las causas de las violaciones a la Normativa Ambiental y daño ambiental, su reincidencia y realizar el análisis de estadísticas de conductas que las generan;
- II.** Coordinar la consolidación, difusión e intercambio de información de carácter cualitativo y cuantitativo en materia de seguridad pública en el ámbito federal, así como mantener actualizado el sistema de información estadística para la planeación y análisis de la geografía del fenómeno delictivo;
- III.** Asegurar que se recabe de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV.** Conducir la ejecución que se realice a través de las personas analistas de prospectiva de la Profepa, de la planeación, recolección, procesamiento y análisis, difusión y explotación de datos e información, así como la retroalimentación correspondiente para los procesos de toma de decisiones por parte del personal de la Profepa;
- V.** Proponer a la persona titular de la Profepa, el protocolo para el uso de la información derivada del análisis de prospectiva, aplicable a las personas servidoras públicas de la Profepa;
- VI.** Coordinar los requerimientos y el acceso a la información contenida en fuentes abiertas y en las bases de datos y documentos de la Secretaría y la Profepa, así como la proporcionada por otras autoridades con la intervención que sea necesaria de las personas investigadoras adscritas a la Profepa;
- VII.** Dirigir la elaboración del mapa sobre los riesgos ambientales con base en la información proporcionada por las unidades administrativas de la Profepa y por las autoridades Federales y Estatales, con el objeto de establecer acciones y estrategias específicas para la prevención y la atención de las violaciones a la Normativa Ambiental y los daños al ambiente;
- VIII.** Conducir la implementación y utilización de tecnologías de la información y la comunicación para la identificación, recopilación, clasificación y procesamiento de datos, imágenes, videgrabaciones y demás elementos que permitan la generación de información para crear estrategias de prevención y atención de riesgos y daños ambientales;
- IX.** Proponer lineamientos para la implementación de métodos y técnicas de análisis y procesamiento de la información en poder de la Profepa;

- X. Conducir la realización del análisis que se lleva a cabo de la información derivada de las acciones de la Profepa, a fin de identificar prioridades y áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su operación;
- XI. Desarrollar mecanismos, con base en la información proporcionada por las subprocuradurías y las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, para el análisis estadístico y comparativo de los indicadores y metas de la Profepa;
- XII. Dirigir la recepción, atención y seguimiento a los requerimientos de información o participación en asuntos internacionales competencia de la Profepa, de manera coordinada con las subprocuradurías y las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Profepa;
- XIII. Determinar oportunidades de colaboración y su financiamiento con instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales que cuenten con personal experimentado en técnicas de análisis de datos que mejoren el sistema de inteligencia de la Profepa;
- XIV. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los procedimientos y acciones operativas de las unidades administrativas de la Profepa;
- XV. Dar seguimiento a las sanciones emitidas por la Profepa, así como evaluar su cumplimiento, a efecto de que las unidades administrativas de la Profepa verifiquen su ejecución;
- XVI. Coordinar el uso de tecnologías de la información para la evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos para las subprocuradurías y oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, a fin de informar oportunamente sobre el avance de las metas establecidas para la Profepa;
- XVII. Dirigir la elaboración de lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, tendientes a formular planes y programas con un enfoque estratégico y geográfico;
- XVIII. Formular el diagnóstico de la operación de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, a través de visitas de supervisión coordinadas con las subprocuradurías y de los informes que dichas oficinas de representación les comuniquen, con el fin de evaluar con base en ellos su funcionamiento y productividad, tanto mensual como anual y apoyar a su mejor desempeño, proponiendo a la persona titular de la Profepa acciones estratégicas;
- XIX. Asegurar que se proporcione a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo de los que esa Subprocuraduría sea parte, así como en los casos en los que se señale como autoridad responsable a la persona titular de la Profepa, y
- XX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 62.- La Subprocuraduría de Prevención Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Profepa, para su aprobación, la estrategia nacional para la prevención ambiental, la cual debe considerar la autorregulación, la auditoría ambiental voluntaria y la implementación de distintos mecanismos de prevención como el control organizacional en las empresas para la prevención del daño al ambiente;
- II. Dirigir las acciones tendientes a fomentar y conservar la cultura de legalidad ambiental;
- III. Dirigir la substanciación y resolución de los procedimientos que lleve a cabo la Dirección General de Planeación y Promoción, para la aplicación de las sanciones administrativas aplicables a las personas auditoras ambientales;
- IV. Proponer ante las agrupaciones y cámaras empresariales las medidas que, en materia de prevención de las violaciones a los derechos humanos ambientales, recomiende la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

- V.** Coordinar la autorregulación, la auditoría ambiental voluntaria y la implementación de distintos mecanismos de prevención, como el control organizacional en las empresas para la prevención del daño al ambiente y los delitos contra el ambiente y dirigir las acciones para inducir al cumplimiento voluntario de la Normativa Ambiental, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en la materia;
- VI.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las empresas que se sujeten a una auditoría ambiental con la finalidad de obtener y renovar el certificado correspondiente;
- VII.** Coordinar las visitas de inspección para el cumplimiento de las empresas a las disposiciones jurídicas en materia de auditoría ambiental que realice la Dirección General de Operación de Auditorías y Prevención Ambiental;
- VIII.** Dirigir y promover la ejecución del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de aquellos programas que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas ambientales;
- IX.** Someter a aprobación de la persona titular de la Profepa la ejecución y coordinación de los planes, estrategias y acciones de promoción y fomento para la certificación y reconocimiento de empresas, así como para las políticas aplicables al cumplimiento del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, así como promover la celebración de convenios de coordinación y concertación con los sectores público y privado;
- X.** Coordinar la implementación de los programas de seguimiento al cumplimiento de las acciones que se derivan de las auditorías ambientales y programas de autorregulación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Suscribir los convenios de concertación que, a petición de parte, celebre la Profepa con las empresas para el cumplimiento del plan de acción, elaborados por la Dirección General de Operación de Auditorías y Prevención Ambiental y aprobados por la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Profepa, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, las bases para implementar el sistema de reconocimiento y estímulos a las empresas que participen en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental, así como en programas de autorregulación voluntarios;
- XIII.** Dirigir las acciones de supervisión del proceso de aprobación, evaluación y suspensión o cancelación de las personas auditoras ambientales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Proponer y coordinar la aplicación de los mecanismos de evaluación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de programas de autorregulación, incluidos indicadores de desempeño ambiental de las empresas, así como indicadores de gestión de dichos programas;
- XV.** Dirigir las acciones para supervisar los reportes de cumplimiento respecto de la realización de auditorías que le presente la Dirección General de Operación de Auditorías y Prevención Ambiental;
- XVI.** Proponer a la persona titular de la Profepa los reconocimientos y, en su caso, certificaciones a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Coordinar las acciones para supervisar el programa de capacitación en materia de auditoría ambiental que le proponga la Dirección General de Planeación y Promoción y la Dirección General de Operación de Auditorías y Prevención Ambiental;
- XVIII.** Proponer a la persona titular de la Profepa las reglas de aprobación y evaluación del desempeño de las personas auditoras ambientales;

- XIX.** Dirigir el monitoreo y evaluación a las personas morales autorizadas que coadyuven en la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales con la Profepa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Promover ante la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental el inicio del procedimiento de revocación o suspensión de autorización a las personas morales que coadyuven en la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales con la Profepa, con base en los resultados del monitoreo y la evaluación correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Autorizar a las personas morales que cuenten con las capacidades técnicas para dictaminar el estado de cumplimiento de las disposiciones ambientales por parte de empresas o establecimientos que lleven a cabo obras, actividades o servicios en el ámbito de competencia de la Profepa;
- XXII.** Evaluar los dictámenes del cumplimiento de disposiciones ambientales, emitidos por las personas morales autorizadas por la Profepa;
- XXIII.** Proponer a la persona titular de la Profepa los instrumentos financieros y de mercado que promuevan la autorregulación y el cumplimiento ambiental de las actividades productivas, mediante el fortalecimiento de las capacidades de las empresas que se sumen a los esquemas de prevención y autorregulación que, al efecto, diseñe la Profepa;
- XXIV.** Coordinar esquemas de promoción y apoyo de las empresas y personas productoras que se sumen al Programa Nacional de Auditoría Ambiental en los diferentes mercados nacionales e internacionales;
- XXV.** Proponer la creación de instrumentos económicos fiscales en beneficio de las empresas y personas productoras inscritas en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental o cualquier otro esquema de autorregulación y cumplimiento ambiental que instrumente la Profepa, y
- XXVI.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa.

Artículo 63.- La Dirección General de Operación de Auditorías y Prevención Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Conducir la implementación, con la participación que corresponda a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, de la estrategia y el plan de promoción e impulso del cumplimiento voluntario del debido control organizacional en el ámbito empresarial para la prevención del daño al ambiente y la violación de los derechos humanos ambientales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de los estándares y mejores prácticas en materia de sistemas de gestión de cumplimiento;
- II.** Conducir la implementación de la estrategia nacional de prevención del daño y la violación de la Normativa Ambiental;
- III.** Dirigir la elaboración y proponer a las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a fomentar y conservar la cultura de legalidad ambiental;
- IV.** Promover ante las agrupaciones y cámaras empresariales las medidas que, en materia de prevención de las violaciones a los derechos humanos ambientales, recomiende la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de los que México sea parte, en particular los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- V.** Coordinar la elaboración de los reportes de cumplimiento respecto de la realización de auditorías ambientales, así como presentar dichos reportes a la Subprocuraduría de Prevención Ambiental;
- VI.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, en aquellas empresas en las que se desarrolle una auditoría ambiental con fines de obtener y renovar el certificado correspondiente;
- VII.** Coordinar y, en su caso, llevar a cabo la revisión de las solicitudes para obtener el certificado a que se refiere la fracción anterior, así como de su renovación;

- VIII.** Revisar los planes de acción derivados de la auditoría ambiental para verificar la congruencia y consistencia entre este y el informe de auditoría ambiental, así como emitir prevenciones sobre dichos planes;
- IX.** Convenir las medidas preventivas y correctivas y los plazos de cumplimiento propuestos en los planes de acción;
- X.** Formular de conformidad con los lineamientos que establezca la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, los convenios que, a petición de parte, soliciten las empresas a la Profepa para la ejecución del plan de acción, así como validar las medidas preventivas y correctivas y los plazos de cumplimiento propuestos en los planes de acción y suscribir, en su caso, previa autorización de la persona titular de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental, los convenios de concertación para la ejecución del plan de acción correspondiente;
- XI.** Revisar que las cartas compromiso para el cumplimiento del plan de acción se apeguen a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Dar seguimiento por sí misma o a través de las personas auditoras ambientales al plan de acción concertado y al informe de verificación, conforme a los términos de referencia para la realización de auditorías ambientales;
- XIII.** Verificar la información que acredite el desempeño ambiental en los casos en que la empresa solicite la renovación de su certificado a través de la presentación de un reporte de desempeño ambiental;
- XIV.** Sustanciar el procedimiento administrativo que deje sin efectos el certificado otorgado a una empresa y proponer la resolución que corresponda;
- XV.** Formular y someter a consideración de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental, los instrumentos operativos para el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;
- XVI.** Dirigir la entrega a la Dirección General de Planeación y Promoción de la información con que cuente, en el ámbito de su competencia, para la evaluación del desempeño de las personas auditoras ambientales;
- XVII.** Coordinar la atención junto con las demás unidades administrativas de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental, de las peticiones de dictámenes técnicos que le requieran, en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Profepa, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y demás personas interesadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Coordinar los requerimientos de información que se realizan a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a instituciones de educación superior y de investigación, para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;
- XIX.** Ordenar y realizar visitas a las empresas para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de auditoría ambiental;
- XX.** Expedir las credenciales o constancias de identificación de las personas verificadoras federales que tenga adscritas y designarlas, habilitarlas o autorizarlas para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados a dichas personas en términos de la fracción anterior;
- XXI.** Proponer mecanismos de prevención para la autorregulación y la auditoría ambiental voluntaria, como el control organizacional en las empresas para la prevención del daño al ambiente y los delitos contra el ambiente e inducir al cumplimiento voluntario de la Normativa Ambiental en materia de autorregulación y auditorías ambientales, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en la materia;
- XXII.** Proponer la suspensión, revocación o renovación de la autorización de las personas morales que coadyuven en la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales con la Profepa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIII.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 64.- La Dirección General de Planeación y Promoción tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental los planes, estrategias o lineamientos para el desarrollo del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, así como de programas de autorregulación voluntarios;
- II. Conducir la implementación de las acciones necesarias para la ejecución del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de aquellos programas que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental entre empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes o los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- III. Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental las propuestas de bases para implementar el sistema de reconocimiento y estímulos a las empresas que participen en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental, así como en programas de autorregulación voluntarios;
- IV. Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental las propuestas de reconocimientos y, en su caso, certificaciones a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que excedan dicho cumplimiento, así como mecanismos que permitan dar seguimiento posterior a las certificaciones otorgadas;
- V. Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental propuestas de instrumentos técnicos para la gestión y mejora del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de programas de autorregulación;
- VI. Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental, los mecanismos de evaluación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y de programas de autorregulación, incluidos los indicadores de desempeño ambiental de las empresas, así como indicadores de gestión de dichos programas;
- VII. Conducir la realización de acciones de promoción y fomento para la autorregulación y certificación de las empresas;
- VIII. Proponer el programa de capacitación en materia de auditoría ambiental, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental y coordinar la operación de dicho programa;
- IX. Dar seguimiento a las acciones, acuerdos y demás instrumentos jurídicos interinstitucionales y, en su caso, internacionales, en materia de prevención de la contaminación, daños al ambiente, auditoría ambiental y autorregulación, que sean competencia de la Profepa;
- X. Apoyar en la gestión de apoyos financieros y técnicos para las empresas que soliciten un certificado en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Promover entre las empresas que obtuvieron un certificado, su renovación y permanencia en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;
- XII. Dirigir el control de las solicitudes para la obtención, renovación o, en su caso, cancelación del certificado a que se refieren las fracciones anteriores, así como en los casos de pérdida del derecho de uso de este;
- XIII. Aprobar y evaluar a las personas auditoras ambientales previamente acreditadas como organismos de evaluación en materia de auditoría ambiental;
- XIV. Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental las reglas de aprobación y evaluación del desempeño de las personas auditoras ambientales;

- XV.** Sustanciar y resolver los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes a las personas auditoras ambientales, conforme a las disposiciones jurídicas sobre la materia, e informarlo a la persona titular de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental;
- XVI.** Participar en los comités relacionados con la aprobación y evaluación de las personas auditoras ambientales del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y, en su caso, en la autorización de las personas morales que coadyuven con la Profepa en la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales y en otros mecanismos de autorregulación voluntaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Dirigir la atención que se otorgue, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental, a las peticiones de dictámenes técnicos que le requieran, en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Profepa, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y demás interesados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Coordinar los requerimientos de información que se realizan a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a instituciones de educación superior y de investigación, para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;
- XIX.** Programar, ordenar y realizar visitas de evaluación y monitoreo de desempeño a las personas auditoras ambientales y demás personas morales que coadyuven con la Profepa en la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales;
- XX.** Expedir las credenciales o constancias de identificación de las personas verificadoras federales que tenga adscritas y designarlas, habilitarlas o autorizarlas para la práctica, de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados a dichas personas en términos de la fracción anterior;
- XXI.** Proponer y conducir la implementación de criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico para monitorear y evaluar el desempeño de las personas morales que coadyuven en la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales con la Profepa;
- XXII.** Promover la autorregulación y la auditoría ambiental voluntaria, e inducir al cumplimiento voluntario de la Normativa Ambiental, en materia de autorregulación y auditorías ambientales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como implementar mecanismos de prevención de control organizacional en las empresas para la prevención del daño al ambiente y los delitos contra el ambiente;
- XXIII.** Coordinar el diseño, promoción y operación, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, de los instrumentos financieros y de mercado que promuevan la autorregulación y el cumplimiento ambiental de las actividades productivas, a través del fortalecimiento de las capacidades de las empresas que se sumen a los esquemas de prevención y autorregulación que diseñe la Profepa;
- XXIV.** Coordinar el diseño, promoción y operación de esquemas de promoción y apoyo a las empresas y a las personas productoras que se adhieran al Programa Nacional de Auditoría Ambiental en los diferentes mercados nacionales e internacionales;
- XXV.** Diseñar, en coordinación con la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, proyectos de instrumentos económicos fiscales de estímulo a empresas y personas productoras, inscritos en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental o cualquier otro esquema de autorregulación y cumplimiento ambiental que instrumente la Profepa, así como proponer dichos proyectos de instrumentos económicos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XXVI.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que está adscrita.

Artículo 65.- La Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Normativa Ambiental en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales y al cumplimiento de las obligaciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, reparación y, en su caso, compensación del daño, así como en lo relativo a la importación, exportación y reexportación de recursos forestales incluidos su control fitosanitario, de especímenes, partes y derivados de vida silvestre, de organismos genéticamente modificados; así como la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos y al cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría;
- II. Coordinar la atención a las solicitudes respecto de la formulación de dictámenes técnicos y periciales, en el ámbito de su competencia, que le requieran las unidades administrativas de la Profepa, los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Coordinar a las unidades administrativas que tenga adscritas, en la ejecución de las acciones necesarias para investigar y determinar las infracciones a la Normativa Ambiental, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones detectados cuando no sean de su competencia;
- IV. Coordinar y dirigir las visitas de reconocimientos de hechos, de inspección y acciones de vigilancia, así como operativos para verificar el cumplimiento de la Normativa Ambiental, en el ámbito de su competencia;
- V. Dar instrucción a las unidades administrativas que tenga adscritas para que efectúen visitas de inspección relativas al cumplimiento de la Normativa Ambiental en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo y de verificación relativas al cumplimiento de las medidas anticipadas, medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, así como de las acciones para subsanar irregularidades, a fin de que una vez cumplidas estas últimas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas o, en su caso, se pronuncie sobre su incumplimiento;
- VI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la atención de contingencias y emergencias ambientales que afecten el medio ambiente y los recursos naturales, respecto de las materias señaladas en la fracción I de este artículo;
- VII. Dirigir la supervisión del proceso de aprobación y revisión de la operación de los organismos de evaluación de la conformidad que le competan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Dirigir la supervisión de los procedimientos de muestreo para que se realicen de acuerdo a las especificaciones previstas en las normas oficiales mexicanas o estándares, para el adecuado monitoreo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, contaminación por ruido y el muestreo de residuos peligrosos, suelos contaminados y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales;
- IX. Dar asesoría, apoyo técnico y pericial a las unidades administrativas de la Profepa que lo soliciten en las materias de su competencia;
- X. Proponer a la persona titular de la Profepa la expedición de lineamientos para el desarrollo, coordinación, operación y certificación de la red de laboratorios de la Profepa y los programas de control de calidad;
- XI. Dirigir la supervisión de la ejecución de los programas de inspección y vigilancia que realicen las direcciones generales que tenga adscritas, en las materias de su competencia;

- XII.** Dirigir la supervisión de la evaluación y seguimiento a los programas, procedimientos y acciones operativas instauradas por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de las materias de emisiones y transferencia de contaminantes, contaminación atmosférica, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, realización de actividades altamente riesgosas de impacto ambiental y al cumplimiento de las obligaciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, contaminación por ruido, reparación y, en su caso, compensación del daño;
- XIII.** Coordinar la aprobación en la suscripción de los convenios que pretenda celebrar la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación y la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras para la realización de las acciones de restauración, remediación, reparación o compensación de daños ambientales, previa dictaminación y validación de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;
- XIV.** Coordinar la aprobación de las propuestas que la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación y la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras le formulen sobre la importancia, trascendencia o relevancia que justifique la atracción por parte de dichas direcciones generales de los procedimientos administrativos iniciados por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa;
- XV.** Dirigir las acciones que tengan por objeto implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la Normativa Ambiental, con el objeto de que las direcciones generales que tenga adscritas inicien el procedimiento administrativo respectivo o, en su caso, soliciten a la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental o a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial que corresponda, la presentación de la denuncia penal correspondiente;
- XVI.** Expedir certificaciones a las personas físicas o morales que cumplan con las normas oficiales mexicanas que correspondan a las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, así como dar seguimiento al cumplimiento de dichas normas;
- XVII.** Coordinar la revisión para someter a consideración de la persona titular de la Profepa los proyectos de lineamientos, programas, protocolos, manuales y demás instrumentos normativos en las materias de su competencia que sean elaborados por las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XVIII.** Coordinar la supervisión para la adecuada integración, registro y sistematización de la información derivada de los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Normativa Ambiental, y
- XIX.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa.

Artículo 66.- La Dirección General de Asistencia Técnica Industrial tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial:
 - a)** Los lineamientos internos de dictaminación pericial y técnica de la Profepa en las materias siguientes: de actividades altamente riesgosas; de manejo integral de residuos peligrosos; de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos; de emisiones y transferencia de contaminantes; de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, superficiales o en el subsuelo, tanto naturales como artificiales, de contaminación por ruido, e impacto ambiental, así como prestar asesoría y apoyo técnico a las unidades administrativas de la Profepa en dichas materias;
 - b)** El cumplimiento de las obligaciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, reparación y, en su caso, compensación del daño;

- c) Los criterios e instrumentos para la imposición de medidas anticipadas, medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación correspondientes a las infracciones de las disposiciones jurídicas ambientales y establecer los plazos para su cumplimiento, respecto de las materias referidas en esta fracción;
 - d) Los lineamientos internos de carácter técnico científico para determinar el grado de riesgo al ambiente o a los ecosistemas asociados con las posibles infracciones a la Normativa Ambiental en materia de industria, y
 - e) La elaboración y actualización de los manuales de procedimientos para la dictaminación y asesoría técnica en las materias a que se refiere este artículo;
- II. Evaluar y formular dictámenes técnicos en apoyo a las unidades administrativas de la Profepa en los casos que determine la persona titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, así como los solicitados por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación;
- III. Conducir la implementación de mecanismos y procedimientos para dar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Profepa durante las diligencias de inspección, en el análisis de situaciones de riesgo de las actividades altamente riesgosas, en el muestreo y manejo integral de residuos peligrosos, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, así como en la evaluación de emisiones de contaminantes a la atmósfera y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales y contaminación por ruido; cumplimiento de las obligaciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, reparación y, en su caso, compensación del daño e impacto ambiental;
- IV. Verificar que los procedimientos de muestreo se realicen de acuerdo con las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, para el adecuado monitoreo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, contaminación por ruido y el muestreo de residuos peligrosos, suelos contaminados y descargas de aguas residuales a cuerpos de agua nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales;
- V. Orientar a los operadores de las fuentes de contaminación y de riesgo ambiental sobre el cumplimiento de la Normativa Ambiental en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, con el apoyo de instituciones públicas y privadas;
- VI. Planear, coordinar y ejecutar las acciones de muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera, manejo integral de residuos peligrosos y suelos contaminados con materiales o residuos peligrosos, contaminación por ruido, descargas de aguas residuales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales, derivados del programa de inspección y vigilancia industrial o de atención a denuncias y peritajes solicitados;
- VII. Formular y someter a consideración de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial los lineamientos para el desarrollo, coordinación, operación y certificación de la red de laboratorios de la Profepa, así como de los programas de control de calidad;
- VIII. Dirigir la realización de las acciones que sean necesarias para evaluar la competencia técnica y dictaminar sobre la procedencia de la aprobación de los organismos de evaluación de la conformidad para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia industrial;
- IX. Someter a consideración de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría, los estudios de procedencia técnica de la emisión de declaratoria de remediación de sitios contaminados, en el ámbito de su competencia y derivado del ejercicio de las atribuciones de la Profepa;
- X. Coordinar la atención o coadyuvar con las autoridades correspondientes en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Profepa, órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como realizar los muestreos necesarios de descargas de aguas residuales, superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales, suelos o residuos y determinar la peligrosidad de estos últimos, con el fin de dar apoyo a las solicitudes que realice la Fiscalía General de la República;

- XI.** Supervisar y coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental en los asuntos y las materias siguientes:
- a) Prevención y control de la contaminación de la atmósfera y de los suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos;
 - b) Actividades altamente riesgosas;
 - c) Manejo integral de residuos peligrosos;
 - d) Impacto ambiental;
 - e) Emisión y transferencia de contaminantes;
 - f) Descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales;
 - g) Contaminación por ruido
 - h) Mitigación y adaptación al cambio climático;
 - i) Reparación y, en su caso, compensación del daño;
 - j) Control fitosanitario de especímenes, partes y derivados de vida silvestre;
 - k) Organismos genéticamente modificados;
 - l) Importación, exportación y reexportación de recursos forestales;
 - m) Importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, y
 - n) Restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría;
- XII.** Coordinar los servicios periciales y trabajos de dictaminación técnica integral de la Profepa y aplicar los lineamientos internos para la dictaminación técnica y pericial a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XIII.** Evaluar y dar seguimiento a los programas, procedimientos y acciones operativas instauradas por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en las materias de emisiones y transferencia de contaminantes, contaminación atmosférica, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, realización de actividades altamente riesgosas e impacto ambiental y al cumplimiento de las obligaciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, contaminación por ruido, reparación y, en su caso, compensación del daño;
- XIV.** Participar en los comités de evaluación de las entidades de acreditación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Dar asesoría, apoyo técnico y pericial a las unidades administrativas de la Profepa que lo soliciten, en las materias de su competencia;
- XVI.** Coordinar el apoyo y asesoría técnica que se brinde a las unidades administrativas de la Profepa, incluidas las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en la obtención y preservación de indicios y pruebas en los actos de inspección, vigilancia, verificación y procedimiento administrativo de investigación;
- XVII.** Integrar un registro de las solicitudes y resultados de los peritajes, de los dictámenes técnicos realizados en el ejercicio de sus atribuciones, de las acciones de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes, así como mantener permanentemente actualizado dicho registro;
- XVIII.** Coordinar y organizar los laboratorios de pruebas y dar seguimiento a las solicitudes de tercera parte en la materia, así como proponer a su superior jerárquico las políticas y lineamientos para el desarrollo, operación, acreditación, certificación, supervisión y modernización de la red de laboratorios de la Profepa, así como de los programas de control de calidad, en los términos de la normativa aplicable vigente;
- XIX.** Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial los procedimientos y protocolos de la cadena de custodia para asegurar su cumplimiento en el proceso de recolección, levantamiento, preservación y traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del ilícito, para preservar su integridad;

- XX.** Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial los lineamientos y requisitos para:
- a)** Acreditar y disponer de peritos del medio ambiente, quienes pueden ser habilitados cuando se requieran sus servicios en los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales en los que sea parte la Secretaría, y
 - b)** Acreditar como peritos ambientales al personal de las unidades administrativas de la Profepa, incluido el personal de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial.
- En ningún caso el personal de la Profepa podrá ser habilitado como perito en asuntos o para objetos en los que haya tenido conocimiento o intervenido previamente;
- XXI.** Coordinar la promoción y formulación de acciones de supervisión y monitoreo del trabajo realizado por los peritos oficiales y de las personas habilitadas como peritos de la Profepa, incluida la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para prestar sus servicios, entre los que será indispensable su actualización y profesionalización permanente, y
- XXII.** Las demás funciones que le encomienden la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 67.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y proponer la aplicación de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Normativa Ambiental en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisiones y transferencia de contaminantes y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales y contaminación por ruido y al cumplimiento de las obligaciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, reparación y, en su caso, compensación del daño;
- II.** Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, programas ambientales y medidas de prevención, control, mitigación, reparación o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisiones y transferencia de contaminantes y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales y contaminación por ruido y al cumplimiento de las obligaciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, reparación y, en su caso, compensación de daño, en el ámbito de competencia de la Profepa;
- III.** Coordinar la supervisión, evaluación y asesoramiento de los procedimientos de inspección y verificación en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, instaurados por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa;
- IV.** Coordinar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la descentralización de funciones de inspección y vigilancia, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V.** Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial los manuales de procedimientos para la realización de inspecciones y verificaciones en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI.** Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención por la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;
- VII.** Coordinar el acceso a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la Normativa Ambiental;

- VIII.** Conducir la recepción, análisis y atención que se haga de los reportes de emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas, así como brindar la asesoría técnica que se requiera e integrar una base de datos con información estadística sobre estas emergencias;
- IX.** Dar la información técnica relacionada con el uso, manejo y transporte de materiales y residuos peligrosos, en caso de fugas, derrames, incendios y explosiones;
- X.** Apoyar a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa y, en su caso, representar a la Profepa con las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los particulares, a fin de que participen en la solución de problemas ocasionados por emergencias o contingencias ambientales;
- XI.** Promover entre los sectores público y privado, la elaboración y evaluación de planes de respuesta a emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas a fin de minimizar los impactos al ambiente derivados de su atención y control;
- XII.** Participar en los grupos de trabajo relacionados con planes, programas, convenios e instrumentos de carácter nacional e internacional en materia de preparación y respuesta a emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas, y
- XIII.** Las demás funciones que le encomienden la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 68.- La Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, proponer y aplicar la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de especímenes, partes y derivados de vida silvestre y de especies silvestres exóticas con potencial invasor, organismos genéticamente modificados, así como de recursos forestales, su control fitosanitario en movimientos internacionales de aquellas mercancías sujetas a regulación de la Secretaría y la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos;
- II.** Coordinar la realización de los actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de especímenes, partes y derivados de vida silvestre y de especies silvestres exóticas con potencial invasor, organismos genéticamente modificados, recursos forestales, su control fitosanitario en movimientos internacionales de aquellas mercancías sujetas a regulación de la Secretaría, y la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, así como verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- III.** Coordinar, supervisar, asesorar y apoyar en los actos de inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, realicen las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, en las materias a que se refiere la fracción anterior;
- IV.** Dar apoyo en la aplicación de las medidas necesarias para atender y controlar los efectos de las contingencias y emergencias ambientales, en el ámbito de su competencia, en puertos, aeropuertos y fronteras, analizar las causas de origen y dictar las medidas técnicas que procedan;
- V.** Formular, someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial y difundir los criterios técnicos para la atención de los asuntos relacionados con el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, así como coordinar, supervisar y evaluar su ejercicio por parte de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa. En caso de que dichos criterios tengan contenido jurídico, se formulan con la participación de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;

- VI.** Supervisar, coordinar, evaluar y realizar la verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas al comercio internacional de vida silvestre establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y participar en los grupos de trabajo relacionados con el comercio internacional de vida silvestre y el combate al tráfico ilícito internacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VII.** Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la formulación de normas, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos para la atención de los asuntos de su competencia;
- VIII.** Integrar y sistematizar la información derivada de los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales en materia de importación, exportación y reexportación de especímenes, partes y derivados de vida silvestre y de especies silvestres exóticas con potencial invasor, organismos genéticamente modificados, así como de recursos forestales, su control fitosanitario en movimientos internacionales de aquellas mercancías sujetas a regulación de la Secretaría y la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos;
- IX.** Coordinar las acciones necesarias para acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la Normativa Ambiental, así como solicitar información, la cual debe ser entregada en los términos y plazos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y coadyuvar con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con los movimientos transfronterizos de mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría;
- X.** Coordinar la formalización de convenios de cooperación y de coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, así como de convenios de concertación con institutos de investigación y de educación superior, y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, para el apoyo en el desempeño de sus atribuciones, y
- XI.** Las demás funciones que le encomienden la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 69.- La Subprocuraduría de Recursos Naturales tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la supervisión y ejecución de la política de investigación, dictaminación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la Normativa Ambiental de recursos forestales, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, ordenamiento ecológico, así como en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría o bien, en el caso de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas;
- II.** Dirigir y aprobar dictámenes técnicos y periciales que elaboren las unidades administrativas que tenga adscritas;
- III.** Dirigir la supervisión en la atención a las solicitudes respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daño ambiental o perjuicios, ocasionados por infracciones a la Normativa Ambiental en las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo;
- IV.** Coordinar la supervisión de las visitas de reconocimientos de hechos, de inspección y acciones de vigilancia, así como operativos para verificar el cumplimiento de la Normativa Ambiental, en el ámbito de su competencia;

- V.** Coordinar la supervisión de los trabajos de dictaminación técnica integral y los servicios periciales de la Subprocuraduría, así como promover las acciones necesarias cuando se requiera la cooperación en estos trabajos y servicios por el Ministerio Público de la Federación, los de las entidades federativas, así como por otras autoridades;
- VI.** Coordinar la supervisión a las unidades administrativas que tenga adscritas, en la ejecución de las acciones necesarias para investigar y determinar las infracciones a la Normativa Ambiental en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo y, en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones detectados cuando estos no sean de su competencia;
- VII.** Coordinar la supervisión en el rescate y reubicación de ejemplares de vida silvestre, así como la recepción y canalización de ejemplares entregados de manera voluntaria, para que se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Instruir a las unidades administrativas que tenga adscritas para que efectúen visitas de inspección, relativas al cumplimiento de la Normativa Ambiental en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo y de verificación relativas al cumplimiento de las medidas anticipadas, medidas técnicas correctivas de urgente aplicación, así como de las acciones para subsanar irregularidades, a fin de que una vez cumplidas estas últimas se ordene el retiro de las medidas impuestas o, en su caso, se pronuncie sobre su incumplimiento;
- IX.** Coordinar la supervisión de la ejecución por parte de las direcciones generales que tenga adscritas, de los programas anuales de inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- X.** Aprobar la suscripción de los convenios que pretendan celebrar las direcciones generales que tenga adscritas para la realización de las acciones de reparación, restauración, compensación y remediación de daños ambientales, previa dictaminación y validación de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;
- XI.** Coordinar la supervisión en la asesoría y apoyo técnico que las unidades administrativas que tenga adscritas otorguen en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, a las unidades administrativas de la Profepa, órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Dirigir las acciones que tengan por objeto implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la Normativa Ambiental, con el objeto de que las direcciones generales que tenga adscritas inicien el procedimiento administrativo respectivo o, en su caso, soliciten a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental o a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial que corresponda, la presentación de la denuncia penal correspondiente;
- XIII.** Aprobar las propuestas de las direcciones generales que tenga adscritas sobre la importancia, trascendencia o relevancia que justifique la atracción por parte de dichas direcciones generales de los procedimientos administrativos iniciados por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa;
- XIV.** Expedir certificaciones a las personas físicas o morales que cumplan con las normas oficiales mexicanas que correspondan a las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, así como supervisar su seguimiento;
- XV.** Coordinar y dirigir la elaboración de las metodologías para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por los actos, hechos u omisiones violatorios de la Normativa Ambiental o bien, que generen un daño ambiental o afectación al medio ambiente o los recursos naturales y someterlas a consideración de la persona titular de la Profepa, y
- XVI.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa.

Artículo 70.- La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y aplicar la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales de competencia federal del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría y en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Dar apoyo a las instancias correspondientes en la emisión de opiniones técnicas para formular los programas de ordenamiento ecológico general del territorio;
- III. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones y autorizaciones, derivadas de las disposiciones jurídicas sobre impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;
- IV. Verificar que las obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten y cumplan con la autorización correspondiente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuando las obras y actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;
- V. Contribuir en el ámbito de su competencia a la instrumentación de medidas para la prevención y atención de emergencias ambientales;
- VI. Someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales la aplicación de las reglas y metodologías para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente;
- VII. Formular dictámenes técnicos, periciales o evaluaciones que sirvan de base para establecer las acciones para subsanar irregularidades, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VIII. Inspeccionar, vigilar y verificar que la ocupación, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, incluidos, entre otros, los cayos y arrecifes de playas marítimas y de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se efectúen al amparo de los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino, así como verificar que tal uso o aprovechamiento se realice en los términos del título o acuerdo correspondiente;
- IX. Vigilar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración, protección y restauración que se dicten en materia de zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como brindar los elementos informativos necesarios en las acciones de recuperación de los bienes señalados;
- X. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de impacto ambiental y de zona federal marítimo terrestre, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las universidades, los centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, social y privado;
- XI. Coordinar las solicitudes a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para el inicio de los procedimientos de revocación, nulidad, modificación, caducidad y declaratoria de rescate de los bienes sujetos al dominio público de la Federación competencia de la Secretaría, por incumplimiento a las disposiciones que regulan su uso y aprovechamiento;
- XII. Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales los lineamientos internos de carácter técnico para la atención de los asuntos de su competencia, previa dictaminación y validación de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, así como los criterios técnicos para la realización de inspecciones en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo y difundirlos;

- XIII.** Supervisar los actos de inspección que en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo lleven a cabo las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa;
- XIV.** Dar asesoría y apoyo técnico a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa durante las diligencias de inspección, en los casos que lo soliciten por su importancia, trascendencia o relevancia del asunto;
- XV.** Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la Normativa Ambiental;
- XVI.** Formular dictámenes técnicos o periciales para determinar el daño ambiental ocasionado por el incumplimiento de la Normativa Ambiental en las materias de su competencia, así como para determinar las acciones necesarias para repararlo, restaurarlo o compensarlo;
- XVII.** Suscribir los convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones previa validación de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y
- XVIII.** Las demás funciones que le encomienden la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 71.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y aplicar la política de inspección y vigilancia en materia forestal, en las áreas naturales protegidas y de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;
- II.** Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la normativa en materia forestal, en las áreas naturales protegidas y de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;
- III.** Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de condicionantes, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación, señaladas en las resoluciones, autorizaciones y convenios que deriven de las disposiciones jurídicas en materia forestal, cuando las obras o actividades puedan afectar los recursos forestales o las áreas naturales protegidas;
- IV.** Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, por lo que respecta a los recursos forestales e incluir los de las áreas naturales protegidas;
- V.** Formular o, en su caso, promover solicitudes de opiniones, criterios, evaluaciones, dictámenes e información necesaria a instituciones de educación superior, de investigación científica o a expertos reconocidos, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI.** Dar apoyo en la aplicación de las medidas necesarias para la atención y control de los efectos de las contingencias ambientales, en el ámbito de su competencia y, en su caso, instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar;
- VII.** Promover y coordinar la participación social en acciones de vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia forestal y en áreas naturales protegidas, así como la participación de las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de instituciones de educación superior, instituciones de investigación, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, comités u organismos técnicos auxiliares de vigilancia ambiental participativa y demás organizaciones del sector social y privado interesadas en la protección de los recursos forestales y las áreas naturales protegidas;
- VIII.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las vedas forestales para asegurar el cuidado y protección de los recursos forestales, en las que se incluyen los de las áreas naturales protegidas, así como coadyuvar con la autoridad competente en el establecimiento de vedas forestales, su modificación o levantamiento;
- IX.** Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al aprovechamiento de los recursos forestales mediante manejo forestal sustentable, plantaciones forestales comerciales y a los programas de forestación y reforestación a cargo de la Federación;

- X. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, los programas de manejo forestal, lo relativo al registro y desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, centros de almacenamiento y transformación, así como el transporte de materias primas, productos y subproductos forestales y comprobar su legal procedencia y la documentación que ampare su traslado dentro del territorio nacional;
- XI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la definición de los lineamientos de carácter técnico y administrativo para el trámite, revisión y verificación de la documentación relativa al aprovechamiento, transporte, almacenamiento y control de las actividades forestales;
- XII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración de los programas de restauración ecológica;
- XIII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la Normativa Ambiental;
- XIV. Dar apoyo en la integración, actualización y mejora de los sistemas de información de la Profepa en materia forestal y de las áreas naturales protegidas;
- XV. Inspeccionar y vigilar dentro del territorio nacional, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia fitosanitaria relacionada con recursos forestales;
- XVI. Inspeccionar y vigilar dentro del territorio nacional el cumplimiento de las disposiciones jurídicas correspondientes a las autorizaciones para aplicar tratamientos fitosanitarios al embalaje que se utiliza en el comercio internacional;
- XVII. Inspeccionar y vigilar dentro del territorio nacional el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la importación de árboles de Navidad;
- XVIII. Dar asesoría y apoyo técnico a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial durante las diligencias de inspección, en los casos que lo soliciten, por su importancia, trascendencia o relevancia del asunto;
- XIX. Diagnosticar y determinar las zonas identificadas con problemática forestal o zonas críticas forestales a efecto de combatir la tala clandestina, el cambio de uso de suelo, la transformación y el transporte ilegal de materias primas forestales, así como dirigir la actualización permanente de dicho diagnóstico y la atención de la problemática forestal en las zonas identificadas;
- XX. Formular dictámenes técnicos o periciales para determinar el daño ambiental ocasionado por el incumplimiento de la Normativa Ambiental en las materias de su competencia, así como para determinar las acciones necesarias para repararlo, restaurarlo o compensarlo;
- XXI. Suscribir los convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones previa validación de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y
- XXII. Las demás funciones que le encomienden la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 72.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y aplicar la política de inspección y vigilancia en materia de conservación y protección de vida silvestre y sus recursos genéticos y de bioseguridad de organismos genéticamente modificados; especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies; quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;
- II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su reglamento, por lo que respecta a las áreas naturales protegidas, la vida silvestre y los ecosistemas y recursos marinos, así como a los ecosistemas costeros;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a la posesión, manejo y aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos, así como las restricciones al uso de artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;

- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los calendarios de aprovechamiento de vida silvestre que al respecto expida la Secretaría;
- V. Participar con las autoridades competentes en la determinación de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, así como vigilar el cumplimiento a dichas prohibiciones, cuando la utilización de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos afecten o puedan afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI. Promover la participación de las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de institutos de educación superior, de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en las actividades relacionadas con la inspección y vigilancia en el aprovechamiento de la vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies y actividades ambientales asociadas al aprovechamiento acuícola y pesquero;
- VII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la promoción del establecimiento de vedas al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre y su modificación o levantamiento, así como el establecimiento de disposiciones técnicas para el manejo y aprovechamiento de especies de vida silvestre;
- VIII. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan;
- IX. Instaurar los procedimientos administrativos que se desprendan de las posibles infracciones detectadas a embarcaciones atuneras mexicanas que operen en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;
- X. Verificar y realizar el aseguramiento, rescate y reubicación de ejemplares de vida silvestre, así como la recepción y canalización de ejemplares entregados de manera voluntaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas;
- XII. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental respecto de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas;
- XIII. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la normativa en materia de los recursos y las áreas naturales protegidas marinas, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, institutos de educación superior, institutos de investigación, cooperativas pesqueras, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y demás organizaciones de los sectores social y privado;
- XIV. Verificar el cumplimiento de las vedas de especies acuáticas en riesgo, cuyo medio de vida total sea el agua, así como de la normatividad aplicable en las zonas de refugio para proteger dichas especies y de las áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;
- XV. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable a la protección, conservación y aprovechamiento no extractivo o de exhibición de quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo y, en su caso, de los tipos de autorización expedidos para su aprovechamiento;
- XVI. Inspeccionar, cuando se detecten o denuncien actividades o prácticas de pesca que pongan en riesgo a las especies de vida silvestre reguladas por las normas oficiales mexicanas o a su hábitat;
- XVII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas para proteger a los delfines en las operaciones de pesca de atún con red de cerco en aguas de jurisdicción federal o las realizadas por embarcaciones de bandera mexicana en aguas internacionales;

- XVIII.** Supervisar, verificar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortugas marinas que deben ser instalados en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, en aguas de jurisdicción federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Coordinar el acceso a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la Normativa Ambiental;
- XX.** Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la aplicación de las medidas necesarias para atender las contingencias ambientales, así como iniciar los procesos de investigación y análisis de las posibles causas que las provocaron, así como dictar las medidas técnicas que procedan y, en su caso, instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar;
- XXI.** Participar en el jurado que elige al ganador del “Premio Anual de la Vida Silvestre”;
- XXII.** Asesorar y apoyar técnicamente a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa durante la atención de contingencias, así como en las diligencias de inspección, en los casos que lo soliciten, por su importancia, trascendencia o relevancia del asunto;
- XXIII.** Inspeccionar, vigilar y verificar que las obras y actividades relacionadas con el aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre en áreas naturales protegidas den cumplimiento a los decretos de creación y programas de manejo, salvo que se encuentren conferidas expresamente a otras autoridades u oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial;
- XXIV.** Verificar la legal posesión y procedencia, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el traslado de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, especialmente de las especies en riesgo en el territorio y aguas de jurisdicción nacional;
- XXV.** Coordinar el desarrollo, difusión y comunicación de campañas de sensibilización pública destinadas a disminuir la demanda ilegal de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para contener, inhibir y revertir el tráfico de vida silvestre en el país;
- XXVI.** Suscribir los convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones previa validación de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y
- XXVII.** Las demás funciones que le encomienden la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 73.- La Coordinación de Dictámenes Técnicos de Recursos Naturales tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer lineamientos generales sobre las formalidades legales, científicas y técnicas que deben observarse en la intervención pericial y en la formulación de los peritajes y dictámenes que se requieran para la substanciación de los procedimientos administrativos, penales y jurisdiccionales, así como requerir a las unidades administrativas y oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa y a otras autoridades cualquier tipo de información complementaria para tales fines, conforme a los principios de objetividad, autonomía e imparcialidad en la prestación de los servicios periciales;
- II.** Dirigir el apoyo y asesoría técnica que se otorgue a las unidades administrativas de la Profepa, incluidas las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en la obtención y preservación de indicios y pruebas en los actos de inspección, vigilancia, verificación, investigación y procedimiento administrativo en materia de su competencia;
- III.** Integrar, en coadyuvancia con la Coordinación de Estudios Prospectivos y Valoración de Riesgos, un registro, permanentemente actualizado, de las solicitudes y resultados de los peritajes y dictámenes técnicos realizados en el ejercicio de sus atribuciones, así como de las acciones de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes;
- IV.** Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos, así como de colaboración interinstitucional para el ejercicio de sus atribuciones;

- V. Formular dictámenes técnicos y periciales integrales y multidisciplinarios que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Profepa, órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, solicitar apoyo y recabar información de las unidades administrativas de la Profepa, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México e instituciones de investigación y científicas para atender dichas peticiones, así como solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos y la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;
- VI. Formular dictámenes técnicos, periciales y evaluaciones que sirvan de base para establecer las medidas técnicas correctivas, medidas anticipadas, medidas de urgente aplicación y de seguridad, así como las acciones para subsanar irregularidades, en las materias competencia de la Profepa;
- VII. Formular dictámenes técnicos y periciales sobre la valoración económica de las afectaciones ambientales y sociales derivadas de un daño ambiental o de alguna afectación al medio ambiente y los recursos naturales, y
- VIII. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 74.- La Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y conducir la metodología de la recepción de las denuncias populares referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de la Normativa Ambiental, así como establecer las directrices respecto a la asesoraría jurídica que deben brindar las unidades administrativas bajo su adscripción a las demás unidades de la Profepa;
- II. Coordinar las acciones para turnar las denuncias a la Subprocuraduría que corresponda para la investigación de las denuncias populares;
- III. Asegurar la atención y la resolución de las consultas jurídicas que soliciten las otras subprocuradurías y las demás unidades administrativas de la Profepa;
- IV. Coordinar las acciones necesarias para mantener actualizada la Normativa Ambiental relativa a las atribuciones de la Profepa, dentro del portal electrónico institucional;
- V. Ejercer las atribuciones de la Profepa para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Conducir el análisis y, en su caso, emitir la correspondiente validación jurídica de lineamientos, manuales y reglas de carácter jurídico que las unidades administrativas de la Profepa propongan en el ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VII. Coordinar las acciones de revisión y aprobación de los proyectos de lineamientos, manuales y reglas que las unidades administrativas de la Profepa le remitan respecto del ejercicio de sus atribuciones y coordinar sus acciones con dichas unidades administrativas cuando la referida normativa tenga contenido técnico, así como aquellos que le sean propuestos por las direcciones generales que tenga adscritas;
- VIII. Unificar los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Profepa, así como difundir los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación en las materias competencia de la Profepa, en coordinación, en su caso, con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- IX. Promover los programas de capacitación, actualización y profesionalización en materia jurídica para el personal de la Profepa y participar en su desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Profepa;
- X. Validar los proyectos de recomendaciones que son sometidos a consideración de la persona titular de la Profepa, para el cumplimiento de la Normativa Ambiental dirigidas a las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

- XI.** Emitir las opiniones que sobre la legislación ambiental le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y remitir a la Secretaría de Gobernación, a través del enlace institucional de la Secretaría, las opiniones que el Congreso de la Unión le solicite respecto a la legislación ambiental en general;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Profepa los proyectos de resolución de los recursos administrativos presentados en contra de los actos emitidos por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial y otras unidades administrativas de la Profepa, previa substanciación por la Dirección General competente;
- XIII.** Resolver las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas que sean substanciadas por la Dirección General Consultiva y de Control de Procedimientos Administrativos;
- XIV.** Requerir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a solicitud de las unidades administrativas de la Profepa, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o cancelación de inscripciones en los registros de la Secretaría, que se hayan impuesto como sanción por parte de la Profepa;
- XV.** Coordinar las acciones de supervisión de la operación del Sistema de Denuncia Popular;
- XVI.** Asesorar a la persona titular de la Profepa, así como a las unidades administrativas que lo soliciten, respecto del seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en las materias competencia de la Profepa;
- XVII.** Proponer a la persona titular de la Profepa la participación en foros internacionales, en las materias competencia de la Profepa, de acuerdo con los lineamientos que determine la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría;
- XVIII.** Celebrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, convenios con instituciones académicas o de investigación científica para la realización de peritajes y dictámenes en las materias competencia de la Profepa;
- XIX.** Establecer las formalidades que deben observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes de la Profepa que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos;
- XX.** Aprobar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación, reparación, restauración o compensación de daños y demás instrumentos jurídicos que suscriba la persona titular de la Profepa, así como aquellos que pretendan celebrar las unidades administrativas de la Profepa.

No requieren de la aprobación señalada en el párrafo anterior los instrumentos que se encuentran normados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en los reglamentos y demás instrumentos normativos que deriven de dichas leyes;
- XXI.** Suscribir documentos en ausencia de la persona titular de la Profepa y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;
- XXII.** Aprobar las documentales relacionadas con el ejercicio de las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños ambientales o, en su caso, compensación ambiental;
- XXIII.** Representar a la persona titular de la Profepa y a las personas titulares de las subprocuradurías de esta, en los juicios de amparo, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acreditar personas delegadas conforme a dicha Ley;
- XXIV.** Ejercer ante los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes, las acciones necesarias para:
 - a)** Representar el interés legítimo de las personas, así como de grupos en situación de vulnerabilidad que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental que sean de la competencia de la Profepa;

- b) Defender y representar los intereses de la Profepa y de las personas servidoras públicas que la integran, en el ejercicio de sus facultades, en los procedimientos judiciales, laborales, penales y administrativos, y
 - c) Buscar la reparación o compensación por riesgos o daños al ambiente y los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV.** Demandar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la nulidad de resoluciones administrativas favorables a un particular, dictadas por las unidades administrativas de la Profepa, cuando se hayan emitido por error, causen un daño a la Profepa o contravengan la Normativa Ambiental;
- XXVI.** Demandar en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, ante el órgano jurisdiccional competente, la responsabilidad por daño ambiental, el cumplimiento de las obligaciones, pagos, sanciones judiciales y prestaciones que resulten, así como coadyuvar en la determinación de la responsabilidad correspondiente;
- XXVII.** Denunciar y presentar querellas ante el Ministerio Público por actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de los delitos contra el ambiente y, en su caso, otorgar el perdón o autorizar que lo otorguen las direcciones generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia y las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, previa petición de la Dirección General de Litigio Estratégico, Delitos Federales y Responsabilidad Ambiental;
- XXVIII.** Ejercer la acción colectiva, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás normatividad aplicable; así como la acción judicial de responsabilidad ambiental conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- XXIX.** Dirigir la gestión para que se le reconozca la coadyuvancia y la calidad de víctima u ofendida ante el Ministerio Público y ante el órgano jurisdiccional en el procedimiento penal; designar asesores jurídicos, así como representar a la propia Profepa ante las autoridades ministeriales y judiciales para el otorgamiento y formulación de soluciones alternas y en el procedimiento abreviado, dentro de cualquier procedimiento penal en que la Profepa sea parte y oponerse, en su caso, al otorgamiento de soluciones alternas y procedimiento penal abreviado, cuando no se reparen los daños ocasionados al ambiente o la compensación no sea equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño y proporcionar todos los datos o elementos de prueba con que cuente para la procedencia y monto de dicha reparación o compensación;
- XXX.** Representar legalmente a la persona titular de la Profepa y a las unidades administrativas de la Profepa, así como a las personas servidoras públicas de dichas unidades administrativas en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercer todas las acciones inherentes, promover los recursos que procedan, designar en dichos procedimientos a las personas servidoras públicas de la Profepa como delegadas autorizadas, para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlas en los juicios o procedimientos conforme a la ley, así como realizar las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación de juicios en línea;
- XXXI.** Representar a la Secretaría, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en los asuntos laborales que se substancien ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Federal Laboral, los Tribunales de Justicia Laboral o Tribunales Laborales equivalentes de las entidades federativas, cuando se trate de personas servidoras públicas adscritas a la Profepa, formular dictámenes, demandas de cese de la relación laboral, contestar demandas, formular y absolver posiciones, formular desistimientos, o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el procedimiento respectivo;
- XXXII.** Participar, en su caso, con las subprocuradurías de Prevención Ambiental, de Inspección y Vigilancia Industrial y de Recursos Naturales, con las direcciones generales adscritas a estas y las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en los operativos y diligencias en donde intervengan su personal en apoyo del Ministerio Público, y
- XXXIII.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa.

Artículo 75.- La Dirección General de Atención de Denuncias, Quejas y Protección de Víctimas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Orientar y asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a las denuncias populares, así como en materia de quejas y participación social;
- II. Dar información y asesoría inmediata, completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales tienen derecho las personas denunciantes en su calidad de víctimas o posibles víctimas para la mejor defensa de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades, en términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables;
- III. Remitir a las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las quejas y denuncias que se le presenten por irregularidades en que incurran las personas servidoras públicas locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que procedan conforme a sus disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Conducir el análisis y el turno de las denuncias a la Subprocuraduría que se determine para la investigación del caso. Una vez presentada la denuncia, con independencia de la modalidad de su presentación, se identificará la calidad de la persona denunciante, así como la posible calidad de víctima, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones jurídicas aplicables que permitan a la víctima el pleno ejercicio de sus derechos; así como solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria;
- V. Dictar los acuerdos correspondientes al procedimiento de denuncia ambiental;
- VI. Establecer, operar y evaluar el Sistema de Denuncia Popular en coordinación con las subprocuradurías y las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa;
- VII. Dirigir la recepción, atención e investigación de las denuncias en las materias competencia de la Profepa y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de las denuncias o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades competentes;
- VIII. Coordinar los requerimientos que se realizan a las unidades administrativas de la Profepa, instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, de opiniones, estudios, dictámenes o peritajes, sobre cuestiones planteadas en las denuncias populares y recabar información de las autoridades federales, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de particulares, para el seguimiento y su conclusión;
- IX. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y entre estos con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Profepa;
- X. Coordinar las solicitudes para la intervención de las unidades administrativas competentes de la Profepa, para la realización prioritaria de inspecciones, verificaciones y dictámenes para acreditar los hechos materia de la denuncia popular;
- XI. Dirigir la preparación y difusión de los informes respecto de la atención de las denuncias populares y programas de participación social;
- XII. Emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento de denuncia popular;
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XIV. Fomentar la participación de la población en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;
- XV. Canalizar al Órgano Interno de Control correspondiente, las quejas e información que esté contenida en las denuncias competencia de la Profepa, en las cuales se impute a las personas servidoras públicas presuntas irregularidades o faltas administrativas en el ejercicio de sus funciones en contra del ambiente o de los recursos naturales, para que se proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVI.** Remitir las quejas ante las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme al ámbito de su competencia, que se presenten por presuntas faltas administrativas en que incurran las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Dirigir la recepción, atención y canalización de las quejas e información en materia de derechos humanos, así como dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XVIII.** Coordinar los requerimientos de información que se realizan a las unidades administrativas de la Profepa sobre los hechos relacionados con denuncias populares y quejas para su atención;
- XIX.** Coadyuvar en el combate a la corrupción y fungir como enlace de la Profepa ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respecto a las denuncias populares y quejas;
- XX.** Proponer a la persona titular de la Profepa, previa validación de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de la Normativa Ambiental, dirigidas a las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, su seguimiento;
- XXI.** Atraer para su resolución, previa aprobación de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, aquellos procedimientos de denuncias populares iniciados por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, en los casos que, por su importancia, trascendencia o relevancia debidamente justificada, sea necesario continuar con su substanciación y concluirlos, así como solicitar a las direcciones generales que cuentan con atribuciones de inspección y vigilancia, la realización de visitas de inspección para comprobar los hechos, actos u omisiones objeto de la denuncia popular de que se trate, y
- XXII.** Las demás funciones que le encomienden la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 76.- La Dirección General de Litigio Estratégico, Delitos Federales y Responsabilidad Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir el análisis y la valoración de los asuntos que le sean remitidos para determinar la procedencia de alguna acción legal o administrativa;
- II.** Ejercer las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación o compensación de los daños ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental los lineamientos internos que deberán observar las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa para ejercer dichas acciones;
- III.** Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público por hechos, actos u omisiones probablemente constitutivos de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en los que la Profepa resulte afectada o se afecte al ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental y solicitar la coadyuvancia y el reconocimiento del carácter de víctima u ofendido ante el Ministerio Público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal y designar asesores jurídicos, así como someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental los lineamientos que deberán observar las unidades administrativas de la Profepa para realizar lo previsto en esta fracción y, previo acuerdo con la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, otorgar discrecionalmente el perdón en caso de los delitos que se persigan por querella;
- IV.** Representar a la propia Profepa ante las autoridades ministeriales y judiciales para el otorgamiento y formulación de soluciones alternas y en el procedimiento abreviado, dentro de cualquier procedimiento penal en que la Profepa sea parte y oponerse, en su caso, al otorgamiento de soluciones alternas y procedimiento penal abreviado, cuando no se reparen los daños ocasionados al ambiente o la compensación no sea equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño ambiental o se viole el orden de prelación y el régimen previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;

- V.** Designar al personal correspondiente para que se constituya como coadyuvante del Ministerio Público Federal, y realice las acciones correspondiente ante el órgano jurisdiccional en el procedimiento penal;
- VI.** Proponer los lineamientos que deben observarse por las unidades administrativas de la Profepa para la formulación y presentación de denuncias y querellas en representación de esta;
- VII.** Instruir a las personas servidoras públicas que correspondan, el análisis y sistematización de los criterios emitidos por los Tribunales, los órganos jurisdiccionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VIII.** Proponer a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental las formalidades que deben observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes de la Profepa que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos, así como solicitar a las unidades administrativas competentes de la Profepa la emisión de dichos dictámenes y peritajes;
- IX.** Representar legalmente a la persona titular de la Profepa, a sus unidades administrativas, así como a las personas servidoras públicas adscritas a estas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercer todas las acciones inherentes, promover los recursos que procedan, designar en dichos procedimientos a las personas servidoras públicas de la Profepa como delegadas autorizadas, para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia, así como realizar las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación de juicios en línea;
- X.** Ejercer ante los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes, las acciones necesarias para:
 - a)** Representar el interés legítimo de las personas, así como de grupos en situación de vulnerabilidad que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental que sean de competencia de la Profepa;
 - b)** Defender y representar los intereses de la Profepa y de las personas servidoras públicas que la integran en los procedimientos judiciales, laborales, penales y administrativos, y
 - c)** Buscar la reparación o compensación por riesgos o daños al ambiente y los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Demandar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la nulidad de resoluciones administrativas favorables a un particular, dictadas por las unidades administrativas de la Profepa, cuando se hayan emitido por error, causen un daño a la Profepa o contravengan la Normativa Ambiental;
- XII.** Demandar en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, ante el órgano jurisdiccional competente, la responsabilidad por daño ambiental, el cumplimiento de las obligaciones, pagos, sanciones judiciales y prestaciones que resulten, así como coadyuvar en la determinación de la responsabilidad correspondiente;
- XIII.** Representar legalmente al Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia de la Profepa en los juicios derivados de las solicitudes de información relativas a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIV.** Actuar como unidad encargada de la defensa jurídica de las unidades administrativas y personas servidoras públicas a que se refiere la fracción III de este artículo, para efecto de la interposición de los recursos de revisión en contra de las resoluciones o sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

- XV.** Dirigir la elaboración y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir las unidades administrativas y las personas servidoras públicas de la Profepa señaladas como autoridades responsables o, en su caso, representar a la persona titular de la Profepa, a las unidades administrativas de la Profepa y a las personas servidoras públicas adscritas a dichas unidades, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acreditar a personas delegadas conforme a dicha Ley; intervenir en los juicios de amparo cuando la Profepa tenga el carácter de tercera interesada; formular todo tipo de promociones y, en general, efectuar todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Profepa, incluidas la interposición de recursos y la formulación de incidentes;
- XVI.** Representar a la Secretaría, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en asuntos laborales que se substancien ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Federal Laboral, los Tribunales de Justicia Laboral o tribunales laborales equivalentes de las entidades federativas, cuando se trate de personas servidoras públicas adscritas a la Profepa, formular dictámenes, demandas de cese de la relación laboral, contestar demandas, formular absolución de posiciones, desistimientos, o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran durante el trámite del procedimiento;
- XVII.** Dirigir el inicio, en el ámbito de las atribuciones de la Profepa, de las acciones que procedan ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones jurídicas en materia administrativa, civil o penal;
- XVIII.** Formular, organizar y desarrollar programas de capacitación y actualización de criterios de defensa jurídica en procedimientos, procesos o juicios en materia laboral, procedimientos contenciosos administrativos, juicios de amparo, juicios civiles o cualquier otro en los que la Profepa sea parte;
- XIX.** Compilar y difundir al interior de las unidades administrativas de la Profepa, la jurisprudencia, tesis jurisprudenciales, así como los criterios y razonamientos jurídicos de los órganos jurisdiccionales, incluidos los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias competencia de la Profepa o en los juicios en que haya sido parte;
- XX.** Someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, los proyectos de lineamientos, manuales y reglas de carácter jurídico que deberán observarse respecto de procedimientos, procesos o juicios en los que la Profepa sea parte;
- XXI.** Informar a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre y a la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, respecto de la existencia y estado que guarden los procesos jurisdiccionales iniciados por los interesados respecto de las determinaciones tomadas en los procedimientos;
- XXII.** Ejercer la acción colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la acción judicial de responsabilidad ambiental, conforme a la ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- XXIII.** Fungir como enlace entre las unidades administrativas de la Profepa y la Fiscalía General de la República;
- XXIV.** Participar con las subprocuradurías, direcciones generales y oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, en los operativos y diligencias en donde intervenga personal de la Profepa en ejercicio de sus funciones o en apoyo del Ministerio Público, en su caso;
- XXV.** Dirigir el acceso y análisis de la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones por parte de los particulares a la Normativa Ambiental;
- XXVI.** Formular y proponer a la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental los manuales de operación para detectar y denunciar las actividades y operaciones dolosas que afecten o puedan afectar al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, las cuencas o los ecosistemas;

- XXVII.** Coordinar los requerimientos que se realizan a las direcciones generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, para que estas ejerzan de manera directa sus atribuciones en materia de denuncias o querellas respecto de aquellos hechos, actos u omisiones que se ejecuten dentro de la circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa y que puedan ser constitutivos de delitos ambientales, previa validación que realice sobre su importancia, trascendencia o relevancia y, en su caso, solicitar a dichas direcciones generales la realización de visitas de inspección para detectar tales hechos, actos u omisiones;
- XXVIII.** Canalizar a través del Órgano Interno de Control las irregularidades en que incurran las personas servidoras públicas federales en el ejercicio de sus funciones;
- XXIX.** Designar al personal de apoyo que corresponda, para auxiliar a las subprocuradurías, direcciones generales adscritas a estas y a las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en las entidades federativas, en los operativos y diligencias en donde intervengan las personas servidoras públicas de la Profepa en apoyo del Ministerio Público, y
- XXX.** Las demás funciones que le encomienden la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 77.- La Dirección General Consultiva y de Control de Procedimientos Administrativos tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer directrices para la atención y resolución por parte de sus unidades administrativas subalternas, de las consultas jurídicas que les sean formuladas por las demás unidades administrativas de la Profepa;
- II.** Coordinar las acciones para la actualización de la Normativa Ambiental relativa a las atribuciones de la Profepa, dentro del portal institucional;
- III.** Dirigir el análisis y la validación de los lineamientos, manuales y reglas de carácter jurídico que las unidades administrativas de la Profepa propongan en el ejercicio de sus atribuciones, y previo conocimiento de la persona titular de la Profepa, así como ordenar su expedición;
- IV.** Dirigir la elaboración y difusión de los lineamientos y criterios de orden jurídico, de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Profepa, con el propósito de contribuir a unificar los criterios de interpretación y aplicación de la Normativa Ambiental, así como de otras disposiciones jurídicas que impacten en el ejercicio de las atribuciones de la Profepa;
- V.** Coordinar las acciones de capacitación, en materia jurídica para el personal de la Profepa, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas;
- VI.** Conducir la atención que se otorgue a las solicitudes de opinión sobre la legislación ambiental, realizadas por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y, cuando así proceda, remitir a la Secretaría de Gobernación las opiniones que el Congreso de la Unión le solicite respecto de la legislación ambiental en general;
- VII.** Asesorar a la persona titular de la Profepa y a las unidades administrativas de la Profepa que lo requieran, en relación con el cumplimiento y atención de los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte, en el ámbito de competencia de la institución;
- VIII.** Dirigir la realización de propuestas de participación a la persona titular de la Profepa en foros internacionales en las materias competencia de la Profepa, conforme a la normatividad aplicable;
- IX.** Proponer y validar las formalidades jurídicas que deberán observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos;
- X.** Participar, cuando corresponda, con las unidades administrativas de la Profepa, en la elaboración de propuestas y lineamientos cuyo contenido sea de carácter jurídico, así como en la formulación de políticas, sistemas y procedimientos internos de carácter técnico que requieran una opinión jurídica;
- XI.** Conducir la implementación de las acciones que se requieran para promover y realizar una delegación funcional de atribuciones bajo criterios de eficiencia y eficacia en las unidades administrativas a su cargo;

- XII.** Aplicar mecanismos de integración e interrelación de las unidades administrativas de la dirección, así como de coordinación con otras unidades administrativas de la Profepa para el cumplimiento de las atribuciones de esta, en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Supervisar, en el ámbito de su competencia, la integración de manuales de organización, procedimientos y de trámites, así como de otros instrumentos de organización administrativa de orden interno, conforme a las estrategias y metodología que se aprueben para tal efecto y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Profepa, con la participación de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XIV.** Coordinar las acciones para implementar mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Promover e inducir al cumplimiento voluntario de la Normativa Ambiental en materia de autorregulación y auditorías ambientales;
- XVI.** Formular, a solicitud de las unidades administrativas de la Profepa, el requerimiento para la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, que se hayan impuesto como sanción en las materias competencia de dichas unidades administrativas y someterlo a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental;
- XVII.** Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Profepa, en la formulación de recomendaciones para el cumplimiento de la Normativa Ambiental que procedan a las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XVIII.** Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Profepa en la realización de inspecciones, así como en cualquier actividad procesal dirigida al esclarecimiento y acreditación de violaciones a la Normativa Ambiental;
- XIX.** Someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, los lineamientos, manuales y reglas de carácter jurídico para la realización de inspecciones, auditorías ambientales, tramitación de procedimientos, emisión y ejecución de resoluciones, determinación de las sanciones, recursos administrativos, actos jurídicos, convenios y contratos, así como respecto de bienes asegurados y decomisados y participar con las unidades administrativas competentes de la Profepa en la elaboración de lineamientos técnicos con contenido jurídico;
- XX.** Sustanciar los procedimientos administrativos y, en general, todos los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación competa a la Profepa; elaborar las resoluciones respectivas, y someterlas a firma del superior jerárquico correspondiente;
- XXI.** Apoyar en la representación legal a la Profepa en la atención de los recursos de revisión seguidos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXII.** Dar seguimiento a los actos y procedimientos administrativos que realicen las oficinas de representación de protección ambiental y las direcciones generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia de la Profepa para verificar el cumplimiento de la Normativa Ambiental;
- XXIII.** Someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, el dictamen para la validación de la importancia, trascendencia o relevancia de los procedimientos administrativos a cargo de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, cuando las subprocuradurías soliciten la atracción de dichos procedimientos para su resolución;
- XXIV.** Conducir los requerimientos que se efectúan a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para que esta realice el trámite ante el Diario Oficial de la Federación para la publicación de los actos competencia de la Profepa;
- XXV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

- XXVI.** Dictaminar a petición de las unidades administrativas competentes de la Profepa la formulación, otorgamiento, terminación, rescisión o modificación de los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos competencia de la Profepa, excepto aquellos contratos para la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa o convenios, que se formalicen a través de los modelos de contrato o convenio aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren publicados en Compranet;
- XXVII.** Dictaminar y coordinar el registro de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que suscriba la persona titular de la Profepa, así como los convenios y contratos suscritos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, excepto aquellos contratos para la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa o convenios, que se formalicen a través de los modelos de contrato o convenio aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren publicados en Compranet;
- XXVIII.** Formular y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, los lineamientos jurídicos respecto de la determinación de las sanciones económicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Dictaminar y someter a aprobación de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental y registrar los convenios que pretendan celebrar las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial para la realización de las acciones de restauración, reparación o compensación de daños ambientales, y registrar los que celebren las direcciones generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia;
- XXX.** Integrar la información aportada por las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, a fin de implementar el Padrón de Infractores de Vida Silvestre;
- XXXI.** Informar a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría sobre la incorporación de una persona al Padrón de Infractores de Vida Silvestre;
- XXXII.** Sustanciar el procedimiento para revocar o suspender la autorización de las personas morales que coadyuven en la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales con la Profepa;
- XXXIII.** Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas y proponer a la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental la resolución correspondiente;
- XXXIV.** Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la emisión de resoluciones de solicitudes de conmutación de multas, sometiendo el proyecto de inversión, así como la resolución correspondiente a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, con base en la opinión técnica de la subprocuraduría que sea competente en la materia;
- XXXV.** Participar con las autoridades competentes en la elaboración, revisión y modificación de las normas oficiales mexicanas, estándares y proyectos regulatorios, así como en estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;
- XXXVI.** Actuar como órgano de consulta, realizando estudios e investigaciones jurídicas y de derecho comparado que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Profepa;
- XXXVII.** Proponer y participar con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en la elaboración de anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Profepa;
- XXXVIII.** Proponer para firma de la persona titular de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, las opiniones que sobre la Normativa Ambiental soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

- XXXIX.** Dirigir la elaboración y difusión de los informes sobre los actos realizados para atender los puntos de acuerdo del Congreso de la Unión, en los asuntos competencia de la Profepa, y
- XL.** Las demás funciones que le encomienden la persona titular de la Profepa o de la subprocuraduría a la que se encuentra adscrita.

Artículo 78.- Al frente de la Unidad de Administración y Finanzas de la Profepa está una persona titular. La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir la planeación, organización, dirección y control del funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- II.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- III.** Participar en las comisiones, comités y demás órganos colegiados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en aquellos que le encomiende la persona titular de la Profepa;
- IV.** Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de información y comunicaciones que requieran las unidades administrativas de la Profepa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Dirigir la gestión que se realiza ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Profepa;
- VI.** Comunicar a las unidades administrativas de la Profepa el presupuesto autorizado para el cumplimiento de sus atribuciones y las modificaciones que sean autorizadas;
- VII.** Someter a consideración de la persona titular de la Profepa, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y promover su actualización;
- VIII.** Proponer a la persona titular de la Profepa los lineamientos para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Profepa y los procesos de reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, adscripción y reubicación del personal, así como llevar su registro y control, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios para la expedición de nombramientos y movimientos de personal de la Profepa;
- X.** Dirigir la planeación, operación, supervisión y evaluación del programa institucional de capacitación, así como operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas en la Profepa, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Integrar los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles asignados a la Profepa, y vigilar su ejecución, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Administrar los recursos materiales de la Profepa y someter a la autorización de la persona titular de la Profepa el programa anual de disposición final de bienes muebles y sus modificaciones;
- XIII.** Coordinar la aplicación de las políticas y normas establecidas para la adquisición de bienes de consumo y de inversión; el arrendamiento de bienes inmuebles; la contratación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con estas, en coordinación con las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XIV.** Controlar el registro y la actualización de los inventarios asignados a la Profepa;
- XV.** Conservar, mantener, reutilizar y vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes asignados a la Profepa, así como formular y aplicar esquemas y estrategias para tal efecto;
- XVI.** Dirigir la atención que se dé a los requerimientos de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Profepa, con base en los criterios que emita la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XVII.** Apoyar a las unidades administrativas de la Profepa en la operación, control de los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestarios y contables, para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales, de tecnologías de información y comunicaciones y de archivo;
- XVIII.** Dirigir la atención que se otorgue a los requerimientos de información que soliciten las unidades administrativas de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría y otras autoridades competentes, respecto de la aplicación y el aprovechamiento de los recursos asignados;
- XIX.** Celebrar contratos, convenios y demás documentos que impliquen actos de administración para el cumplimiento de las atribuciones de la Profepa, previa aprobación de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental. Se exceptúa del dictamen previo de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental cuando se trate de contratos o convenios normados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en los reglamentos y demás instrumentos normativos que deriven de dichas leyes;
- XX.** Dirigir la gestión que se realiza para la recuperación de los recursos provenientes de los derechos y aprovechamientos destinados a la Profepa, así como administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos, aportaciones de origen externo y cualquier otra fuente, para financiar el desarrollo de programas y el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental competencia de la Profepa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Expedir las credenciales del personal adscrito a la oficina de la persona titular de la Profepa, las subprocuradurías, las direcciones generales y las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, que los acredite como tales;
- XXII.** Participar, en el ámbito de su competencia, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de potenciar los recursos de la Profepa;
- XXIII.** Fungir como responsable inmobiliario de aquellos bienes inmuebles que le sean otorgados a la Profepa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Integrar y formular, previo acuerdo con la persona titular de la Profepa, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Profepa, someterlo a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría y dar el seguimiento respectivo;
- XXV.** Coordinar la difusión, entre las unidades administrativas de la Profepa, incluidas sus oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, de los lineamientos, directrices y criterios técnicos para la programación y la presupuestación, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- XXVI.** Asegurar la asignación de equipo de cómputo y de telecomunicaciones, soportes y programas informáticos a las unidades administrativas de la Profepa, de acuerdo con las necesidades operativas, conforme a las innovaciones en el mercado, así como a las disponibilidades presupuestales y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII.** Dirigir la atención que se dé a las solicitudes de sistemas informáticos institucionales y promover el desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la operación y administración de la Profepa, con base en las políticas y lineamientos aplicables en la materia y las necesidades y prioridades de la Profepa;
- XXVIII.** Integrar un registro de los bienes asegurados y decomisados, que se encuentren en las instalaciones de la Profepa y de aquellos que tengan una depositaria distinta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos formulados en coordinación con la Dirección General de Atención de Denuncias, Quejas y Protección de Víctimas y, en su caso, participar en su destino final;
- XXIX.** Establecer, dirigir, controlar y evaluar las medidas relacionadas con protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Profepa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Fungir como responsable del área coordinadora de archivos de la Profepa y coordinar su adecuado funcionamiento para asegurar la disponibilidad, localización, integridad y conservación de los archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXXI.** Dirigir la realización de las acciones técnicas necesarias para la publicación del Padrón de Infractores de Vida Silvestre, a través de la página de Internet de la Profepa;
- XXXII.** Suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario de los instrumentos jurídicos cuya emisión proponga la Profepa y respecto de los cuales se requiera el dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento y remitirla a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría;
- XXXIII.** Conducir las relaciones laborales de la Profepa con las representaciones sindicales correspondientes, conforme a las políticas y directrices que determine la Secretaría, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIV.** Conducir la implementación de los procedimientos de terminación anticipada, suspensión o de rescisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos a que se refiere la fracción XIX de este artículo;
- XXXV.** Determinar las acciones de mejora para prevenir y combatir actos de corrupción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVI.** Dirigir las acciones que realice la Profepa en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual, así como actos de discriminación y violencia laboral, de acuerdo con las políticas que señale la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVII.** Coordinar acciones para mejorar el clima, cultura y desarrollo organizacional en la Profepa, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII.** Plantear propuestas a la Secretaría para la revisión y, en su caso, modificación de las Condiciones Generales de Trabajo;
- XXXIX.** Presidir el Comité Técnico de Profesionalización en la Profepa, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XL.** Planear, programar y presupuestar el gasto público de las unidades administrativas de la Profepa, así como establecer las medidas para la administración interna, control y evaluación de sus actividades respecto al gasto público, para lo cual debe vigilar la transparencia y eficaz ejecución, acorde a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLI.** Dirigir el análisis de las propuestas de reorganización y modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la Profepa para, en su caso, proceder a su formalización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLII.** Coordinar y promover la transversalidad e institucionalización de los programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género en la Profepa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XLIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 79.- La Coordinación de Planeación y Control Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Formular proyectos de programas en materia de justicia ambiental, con base en las políticas, lineamientos técnicos y administrativos establecidos por la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la intervención de las subprocuradurías y las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, y someterlos a consideración de la persona titular de esta, para su aprobación y publicación;
- II.** Formular el programa anual de trabajo de la Profepa con base en los resultados del ejercicio anterior, incluidos en los informes mensuales de resultados de las subprocuradurías y los que, para su análisis y seguimiento, remitan dichas subprocuradurías en los correspondientes ámbitos de su competencia, de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa;
- III.** Dar seguimiento y evaluar los resultados alcanzados en el cumplimiento del programa anual de trabajo, conforme a las metas establecidas en este, en los avances que se señalen en los informes mensuales y en los resultados que le comuniquen las unidades administrativas de la Profepa;

- IV. Formular lineamientos, instructivos y criterios para llevar a cabo las funciones de planeación en materia de responsabilidad ambiental en las subprocuradurías y las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa;
- V. Desarrollar mecanismos, con base en la información proporcionada por las subprocuradurías y las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, para el análisis estadístico y comparativo de los indicadores y metas de la Profepa;
- VI. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los procedimientos y acciones operativas de las unidades administrativas de la Profepa;
- VII. Coordinar el registro y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación, colaboración, concertación, restauración, reparación o compensación de daños y demás instrumentos jurídicos que suscriba la persona titular de la Profepa y reportarle los avances;
- VIII. Dar seguimiento a las sanciones emitidas por la Profepa, así como evaluar su cumplimiento a efecto de que las unidades administrativas de la Profepa verifiquen su ejecución;
- IX. Coordinar la implementación de los mecanismos de evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos para las subprocuradurías y oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, a fin de informar oportunamente sobre el avance de las metas establecidas para la Profepa;
- X. Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Profepa, el informe de gobierno, así como el informe de labores y los que instruya la persona titular de la Profepa o la persona titular de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Coordinar, integrar y remitir las estadísticas de la Profepa para el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales de la Secretaría;
- XII. Coadyuvar con la persona titular de la Unidad de Transparencia de la Profepa en la recepción, respuesta, trámite y seguimiento de las solicitudes de información y los procedimientos internos del Comité de Transparencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Dirigir el análisis de la información derivada de las acciones de la Profepa, a fin de identificar prioridades y áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su operación;
- XIV. Conducir la recepción, atención y el seguimiento que se dé a los requerimientos de información o participación en asuntos internacionales competencia de la Profepa, de manera coordinada con las subprocuradurías y las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Profepa;
- XV. Formular el diagnóstico de la operación de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, a través de visitas de supervisión coordinadas con las subprocuradurías y de los informes que dichas oficinas de representación le comuniquen, con el fin de evaluar con base en ellos su funcionamiento y productividad, tanto mensual como anual y apoyar a su mejor desempeño, proponiendo a la persona titular de la Profepa acciones estratégicas, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa.

Artículo 80.- Cada persona titular de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa debe ejercer las facultades que le confiere este reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona titular de la Profepa, de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, pueden contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial tiene dentro de su circunscripción territorial las atribuciones siguientes:

- I. Formular diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Profepa;
- II. Proporcionar a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la Profepa;
- III. Asesorar y apoyar a personas físicas y morales y grupos sociales a efecto de promover su participación en la ejecución de los programas que desarrolle la Profepa en las entidades federativas;
- IV. Coordinar la atención e investigación de las denuncias en las materias competencia de la Profepa y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades competentes;
- V. Requerir, por conducto de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones en los casos en que se haya impuesto como sanción;
- VI. Actuar, cuando proceda, como conciliador en los casos de conflictos de intereses entre particulares y entre estos con las autoridades, en asuntos competencia de la Profepa;
- VII. Dirigir el desarrollo de las auditorías ambientales por sí o a través de personas auditoras ambientales, conforme a las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de la documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;
- IX. Sustanciar el procedimiento administrativo de inspección y llevar a cabo actos de vigilancia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Profepa;
- XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;
- XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y señalar los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y, en su caso, señalar las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas;
- XIV. Investigar y, en su caso, realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Profepa;

- XV.** Formular, de conformidad con los lineamientos expedidos para tal efecto, las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por actos u omisiones que pudieran implicar la posible comisión de delitos en los que la Profepa resulte afectada o se afecte al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental y reportar las citadas denuncias o querellas a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental con posterioridad a su presentación, así como solicitar la coadyuvancia al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal y otorgar el perdón, previa autorización a que se refiere la fracción XXVII del artículo 74 de este reglamento, en el caso de los delitos que se persiguen por querella;
- XVI.** Participar, directamente o a través de asesores jurídicos, en su carácter de representante de la víctima u ofendido en los delitos contra el ambiente y contra la gestión ambiental y coadyuvar en todos y cada uno de los procedimientos penales, para lo cual debe proporcionar todos los datos o elementos de prueba con que cuente para que el Ministerio Público acredite ante el órgano jurisdiccional que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que la persona indiciada lo cometió o participó en su comisión y solicitar, según el caso, la reparación o compensación del daño ambiental, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Intervenir en todas y cada una de las audiencias ante los jueces de control de enjuiciamiento y de ejecución en los que se tenga reconocido el carácter de representante de la víctima u ofendido, directamente o a través de los asesores jurídicos;
- XVIII.** Someter a consideración de la persona titular de la Profepa las propuestas que realice la persona imputada o vinculada respecto a la aplicación de soluciones alternas y procedimientos abreviados;
- XIX.** Ejercer, de conformidad con los lineamientos internos expedidos para tal efecto, las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación o compensación de los daños ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Determinar o dar el destino final a los bienes asegurados y decomisados, conforme a los lineamientos internos emitidos para tal efecto y demás disposiciones jurídicas aplicables e informar de lo actuado a la Unidad de Administración y Finanzas de la Profepa;
- XXI.** Apoyar a las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el control de la aplicación de la Normativa Ambiental, en los términos de los acuerdos de cooperación y de coordinación que al efecto se celebren;
- XXII.** Promover ante las autoridades competentes e imponer a las personas físicas o morales, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, así como informar sobre la suspensión de actividades, en caso de haber sido impuesta como medida de seguridad;
- XXIII.** Suscribir convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con estas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas de la Profepa;
- XXIV.** Acordar la presentación de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emitan, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, turnándolos a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental para su substanciación, así como tener por presentadas las solicitudes de revocación, modificación o conmutación de multas, realizando para el caso del penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la verificación y determinación del cumplimiento de medidas cautelares, correctivas, preventivas, de urgente aplicación, medidas anticipadas y las que subsanen las deficiencias o irregularidades observadas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, turnándolas a la citada Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental para la formulación de la resolución que le corresponde emitir a dicha Subprocuraduría y verificar el cumplimiento de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas;

- XXV.** Solicitar a otras autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la Normativa Ambiental, sancionada por la Profepa, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, así como promover ante las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones ambientales;
- XXVI.** Solicitar, en su caso, la realización de estudios para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, a efecto de determinar las medidas de mitigación, restauración y compensación que deban realizarse;
- XXVII.** Suscribir, previo dictamen y validación de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, los convenios para la realización de acciones de restauración, reparación o compensación de daños ambientales respecto de los procedimientos administrativos que substancien y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en ellos;
- XXVIII.** Verificar la legal procedencia para el traslado de quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo y de la documentación que ampara su traslado dentro de su circunscripción territorial, dando aviso a la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su competencia;
- XXIX.** Rescatar y reubicar a ejemplares de vida silvestre, así como recibir y canalizar aquellos que sean entregados de manera voluntaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Coordinar acciones de inspección, vigilancia y verificación en los puntos de entrada y salida del territorio nacional, respecto del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales y su control fitosanitario; especímenes, partes y derivados de vida silvestre; organismos genéticamente modificados; importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos y verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de la normatividad nacional e instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y expedir la documentación que acredite dicho cumplimiento;
- XXXI.** Administrar la operación de los laboratorios fijos y móviles, así como el equipo de análisis y de campo de la Profepa;
- XXXII.** Sustanciar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos derivados de infracciones relacionadas con el cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- XXXIII.** Dirigir la atención e investigación, en forma coordinada con las autoridades competentes, de los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, así como sustanciar el procedimiento de inspección y llevar a cabo las acciones de vigilancia correspondiente;
- XXXIV.** Coordinar acciones para la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados que se encuentren en sus instalaciones y de los bienes decomisados, así como registrar y dar seguimiento a los bienes asegurados que tengan una persona depositaria distinta, de conformidad con los lineamientos internos emitidos para tal efecto y demás disposiciones jurídicas aplicables e informar de lo actuado a la Unidad de Administración y Finanzas de la Profepa;

- XXXV.** Coordinar la atención, en el ámbito de su competencia, de las contingencias ambientales o emergencias ecológicas y, en su caso, ordenar las acciones necesarias para contener, mitigar o evitar los efectos causados por estas, en coordinación y con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Profepa;
- XXXVI.** Promover entre los sectores público y privado la elaboración y evaluación de planes de respuesta a emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas, a fin de minimizar los impactos al ambiente derivados de su atención y control;
- XXXVII.** Supervisar, verificar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortugas marinas que deben ser instalados en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón en aguas de jurisdicción federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII.** Participar en los grupos de trabajo relacionados con planes, programas, convenios e instrumentos de carácter nacional e internacional en materia de preparación y respuesta a emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas;
- XXXIX.** Representar legalmente a la Profepa en los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales en que sean parte o se requiera su intervención y ejercer las acciones necesarias para la substanciación de dichos procedimientos, incluida la interposición de los recursos que procedan, así como realizar las actuaciones necesarias para la tramitación de los juicios en línea;
- XL.** Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo le sean requeridos como autoridad responsable; intervenir cuando tenga el carácter de tercero interesado; interponer los recursos de revisión, queja y reclamación en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; formular incidentes, y realizar cualquier promoción en el juicio de amparo que resulte necesaria para la defensa de los intereses de la Profepa;
- XLI.** Designar a las personas servidoras públicas que tenga adscritas para que sean autorizadas o acreditadas como delegadas y dirigirlas en los juicios contenciosos administrativos, juicios de amparo y demás juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia;
- XLII.** Determinar el grado de daño ambiental generado por la realización de obras o actividades que puedan afectar o afecten al medio ambiente y a los recursos naturales competencia de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLIII.** Suscribir, en su caso, los convenios que se requieran para que personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, auxilien en la realización de actos de inspección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLIV.** Dirigir acciones de colaboración, coordinación y asesoría técnica con las delegaciones de programas para el desarrollo, para efecto de la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XLV.** Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas en la materia, respecto de las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados en el ámbito de competencia de la Profepa;
- XLVI.** Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;
- XLVII.** Ordenar en el ámbito de su competencia, una o más medidas de seguridad de las establecidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y sus reglamentos;

- XLVIII.** Coordinar las solicitudes a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para el inicio de los procedimientos de revocación, nulidad, modificación, caducidad y declaratoria de rescate de los bienes sujetos al dominio público de la Federación competencia de la Secretaría por incumplimiento a la legislación que regula su uso y aprovechamiento;
- XLIX.** Dar atención y coadyuvar con las autoridades correspondientes en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia las unidades administrativas de la Profepa, órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- L.** Coordinar las solicitudes de informes u opiniones a otros órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;
- LI.** Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil;
- LII.** Proponer a la Dirección General de Operación de Auditorías y Prevención Ambiental los casos en que procede dejar sin efectos el certificado otorgado a una empresa;
- LIII.** Programar, ordenar y realizar visitas para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de auditoría ambiental por parte de las empresas;
- LIV.** Asegurar la entrega a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental de la información relativa a los procedimientos administrativos substanciados en materia de vida silvestre cuya resolución haya causado estado, y
- LV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las subdirecciones jurídicas de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa ejercen en su respectiva circunscripción territorial las atribuciones a que se refieren las fracciones IX y XIII del artículo 76 del presente reglamento. Asimismo, dichas subdirecciones son las encargadas de representar legalmente a las personas titulares de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, y a las personas servidoras públicas adscritas a estas en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual pueden acreditar personas delegadas conforme a dicha Ley, así como en los juicios a que se refiere la fracción XXXIX de este artículo.

Capítulo XII

De la Conanp y sus unidades administrativas

Artículo 81.- La Conanp tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Promover el establecimiento, modificación, recategorización o extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- II.** Administrar las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con la participación de las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;
- IV.** Dirigir, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, la política en materia de conservación y protección, así como establecer medidas para la conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración

competa a la Conanp, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría competentes y de las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;

- V.** Coordinar la formulación, ejecución y evolución de los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, aprovechar sustentablemente y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de los ejidos, comunidades agrarias, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, centros académicos, de investigación y demás personas físicas o morales, dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración compete a la Conanp, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VI.** Coordinar la formulación, ejecución y evolución y, en su caso, modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con la participación que, en su caso, corresponda a las personas propietarias, poseedoras o que habitan los predios en donde se localicen dichas áreas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, así como de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso;
- VII.** Conducir la ejecución y promover en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y en otras áreas cuya administración compete a la Conanp, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en otras disposiciones jurídicas, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y las áreas de refugio para proteger especies acuáticas;
- VIII.** Coordinar la formulación, ejecución, promoción y evolución de los proyectos para la conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como con otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IX.** Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos para realizar obras, acciones e inversiones para la conservación y restauración de los ecosistemas en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Proponer a las autoridades competentes los estímulos e incentivos económicos destinados a la conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, así como, la atención de las especies y poblaciones en riesgo en áreas naturales protegidas y áreas bajo su administración;
- XI.** Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades competentes, en la promoción y definición de acciones y programas de conocimiento y cultura para la conservación, así como en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, especies prioritarias para la conservación y en riesgo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XII.** Promover y participar, con las autoridades competentes, en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, especies prioritarias para la conservación y especies en riesgo dentro de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

- XIII.** Proponer la transferencia de funciones y recursos hacia los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de áreas naturales protegidas;
- XIV.** Promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XV.** Coordinar la integración y aportación de la información que deba incorporarse al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en materia de áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, especies en riesgo y especies prioritarias para la conservación, en coordinación con la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría, así como la integración y actualización del Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XVI.** Emitir, cuando se requiera, recomendaciones a autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el propósito de promover la conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad;
- XVII.** Proponer a la Subsecretaría los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y promover la participación que corresponda a las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas y la de Vida Silvestre;
- XVIII.** Fungir como Coordinadora Nacional ante la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, así como coadyuvar en coordinación con la autoridad administrativa ante esta Convención, las unidades administrativas competentes de la Secretaría, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en coordinación con las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, las organizaciones de la sociedad civil y sector académico, con acciones de concertación en la aplicación de los lineamientos, decisiones y resoluciones emitidos por dicha convención;
- XIX.** Otorgar, cuando proceda, a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a los ejidos, comunidades agrarias, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, grupos y organizaciones sociales y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Coadyuvar en las labores de conservación y protección de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando su administración se haya otorgado a los sujetos a que se refiere la fracción anterior;
- XXI.** Fungir como Secretaría Técnica del Comité Nacional de Humedales, órgano consultivo a que se refiere la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;
- XXII.** Promover el establecimiento de áreas destinadas voluntariamente a la conservación que permitan la conectividad ecológica con otras áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia;
- XXIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, previo dictamen técnico de la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas y de la Dirección General de Vida Silvestre, los acuerdos para el establecimiento de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y los correspondientes a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas;
- XXIV.** Dirigir la elaboración de los estudios justificativos para el establecimiento de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y los correspondientes a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, con la participación de la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas y de la Dirección General de Vida Silvestre y de las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;

- XXV.** Coordinar acciones con la Dirección General de Vida Silvestre para promover y ejecutar proyectos para la conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación dentro de las áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas y hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, y
- XXVI.** Las demás que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en la materia, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal, a la persona titular de la Secretaría o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82.- La Conanp, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con las unidades administrativas siguientes:

- I.** Dirección General de Fortalecimiento Institucional y Temáticas Internacionales;
- II.** Dirección General de Operación Regional;
- III.** Dirección General de Conservación;
- IV.** Dirección de Administración y Finanzas;
- V.** Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VI.** Dirección de Evaluación y Seguimiento;
- VII.** Direcciones Regionales, y
- VIII.** Direcciones de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 83.- La persona titular de la Conanp tiene las facultades siguientes:

- I.** Coordinar la elaboración de las políticas públicas en materia de administración y conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría dichas políticas;
- II.** Establecer y coordinar las estrategias que se requieran para la promoción y ejecución de las políticas referidas en la fracción anterior, las cuales deben incluir la participación de habitantes, de personas propietarias o poseedoras de los predios que se localicen dentro de las áreas naturales protegidas, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, su protección y manejo sustentable, incluidos la conservación, el aprovechamiento sustentable, la restauración y la administración de estas;
- III.** Nombrar y remover, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las personas titulares de las unidades administrativas de la Conanp, con excepción de aquellas cuya designación y remoción deba realizarse de otra forma o corresponda a una autoridad diversa, así como cambiarlas de adscripción cuando resulte necesario o conveniente para los fines de la Conanp;
- IV.** Coordinar la expedición, modificación, revocación o cancelación del certificado de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación;
- V.** Coadyuvar con la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental en el establecimiento de estrategias, programas y lineamientos para la conservación y recuperación de especies prioritarias para la conservación y especies en riesgo dentro de áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;
- VI.** Emitir los lineamientos internos para:
 - a)** El establecimiento, modificación, recategorización o extinción de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como para la elaboración de los estudios y análisis que resulten necesarios para justificar dichos actos administrativos;

- b) La formulación y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
 - c) Los procedimientos aplicables a las áreas destinadas voluntariamente a la conservación;
 - d) El otorgamiento de permisos o autorizaciones en las áreas naturales protegidas, y
 - e) La ejecución y evaluación de los programas de subsidios aplicables en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII.** Coordinar el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación y extinción de las concesiones sobre inmuebles o terrenos federales cuya administración recaiga en la Conanp y, en su caso, autorizar la cesión de derechos y obligaciones, así como declarar la caducidad y el rescate de las concesiones señaladas en esta fracción;
- VIII.** Aprobar los proyectos de programas y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Conanp, conforme a las disposiciones establecidas por la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, así como ejercer el presupuesto autorizado o asignado a la Conanp;
- IX.** Dirigir el proceso para el establecimiento, modificación, recategorización o extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- X.** Suscribir los instrumentos jurídicos por los que se otorgue a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los ejidos, las comunidades agrarias, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los grupos y organizaciones sociales y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas en la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Dirigir la implementación de las políticas de expropiación y adquisición de inmuebles para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable, restauración y administración de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, así como proponer a la persona titular de la Secretaría las solicitudes de expropiación en terrenos ejidales o comunales o los instrumentos jurídicos respectivos para la expropiación de predios de propiedad particular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Coordinar la gestión ante las autoridades competentes, de la disposición de los terrenos nacionales y el destino de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicados dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- XIII.** Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XIV.** Planear y coordinar la ejecución de los programas y acciones en materia de establecimiento, protección, manejo, restauración, desarrollo comunitario y financiamiento para la conservación y conectividad ecológica de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la participación de personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen dichas áreas y de los sectores público, social y privado;
- XV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas y acciones tendentes a desconcentrar, descentralizar y regionalizar funciones de la Conanp, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Establecer, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco del Programa Sectorial de la Secretaría, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de las acciones tendentes a promover el desarrollo sustentable en los programas de su competencia;

- XVII.** Conducir la aplicación de las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, así como designar a la persona titular de la Unidad de Transparencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Establecer los lineamientos que regulen, ordenen y agilicen la relación de las direcciones regionales con las demás unidades administrativas de la Conanp y del Sector Ambiental, así como con los sectores público, social y privado;
- XIX.** Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones y las que le delegue la persona titular de la Secretaría, así como designar, en su caso, a la persona servidora pública que deba suscribirlos en su representación;
- XX.** Promover ante las autoridades competentes de los diferentes órdenes de gobierno y, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración compete a la Conanp;
- XXI.** Emitir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las recomendaciones y opiniones que se requieran a las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, para promover el cumplimiento de la Normativa Ambiental y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración compete a la Conanp;
- XXII.** Representar a la Conanp en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría;
- XXIII.** Conducir las políticas de planeación, evaluación y seguimiento de la Conanp, y
- XXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 84.- La Dirección General de Fortalecimiento Institucional y Temas Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar el cumplimiento de los asuntos internacionales y compromisos derivados de tratados, programas y acuerdos interinstitucionales en torno al cambio climático y la conservación de la biodiversidad competencia de la Conanp, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría;
- II.** Asesorar a las unidades administrativas de la Conanp sobre la gestión y seguimiento de programas y proyectos de cooperación bilateral y multilateral, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría y de otras instancias competentes, para la conservación y fortalecimiento de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración compete a la Conanp;
- III.** Coordinar la gestión y el seguimiento a las acciones de colaboración con órganos gubernamentales extranjeros, agencias y organizaciones internacionales para apoyar la creación y fortalecimiento de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración compete a la Conanp, con la intervención de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la participación que corresponda a las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen dichas áreas y hábitats críticos;
- IV.** Intervenir y proponer ante las instancias internacionales correspondientes la designación o reconocimiento del patrimonio natural de México, las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, con la participación que corresponda a las personas que habitan o son propietarias o legítimas poseedoras de predios donde se localicen dichas áreas y hábitats, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas;

- V. Promover y fomentar, con la participación de la Dirección de Administración y Finanzas, acciones de financiamiento externo e innovación para fortalecer la conservación y manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VI. Coordinar las acciones para dar seguimiento a los compromisos derivados de las designaciones internacionales de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como los que se asuman ante la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;
- VII. Coordinar el apoyo que se otorga a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Humedales, órgano consultivo a que se refiere la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;
- VIII. Promover y asesorar a las unidades administrativas de la Conanp respecto de la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y conectividad ecológica en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- IX. Promover la inclusión de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, conectividad ecológica y resiliencia en los instrumentos normativos competencia de la Conanp;
- X. Asesorar a las unidades administrativas de la Conanp, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el cumplimiento de los asuntos y compromisos internacionales, en relación al cambio climático y la conservación de la biodiversidad, que sean competencia de la Conanp;
- XI. Proponer a la persona titular de la Conanp los lineamientos de difusión y divulgación de las acciones de la Conanp, con el objeto de promover la cultura para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como aplicar dichos lineamientos con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Coordinar los programas, proyectos y actividades de difusión y divulgación de la Conanp, así como aquellas relativas al fortalecimiento de la cultura para la conservación, respecto de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XIII. Coordinar los proyectos, programas y acciones de difusión que fomenten el desarrollo institucional y la conservación de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV. Asegurar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el uso adecuado de la imagen gráfica de la Conanp, por lo que se refiere a su logotipo e identidad gráfica, por medio de publicaciones, papelería, prensa y exposiciones, así como operar el acervo gráfico e informativo de la Conanp;
- XV. Establecer y conducir la implementación de mecanismos de difusión, divulgación, información y relaciones públicas, con el objeto de lograr el reconocimiento de la Conanp entre los diferentes sectores sociales y órdenes de gobierno, como una institución orientada a fomentar una cultura de conservación;
- XVI. Representar a la persona titular de la Conanp en foros nacionales e internacionales en las materias de su competencia, y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Conanp.

Artículo 85.- La Dirección General de Operación Regional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los apoyos para la elaboración y ejecución de programas para la restauración, protección, saneamiento y atención de contingencias ambientales en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como supervisar su integración y aplicación;
- II. Coordinar a las direcciones regionales en la formulación y ejecución de los programas de vigilancia comunitaria y participativa de la Conanp;

- III. Formular, coordinar y supervisar las políticas y lineamientos relativos al desarrollo de acciones y proyectos de participación social y fortalecimiento comunitario y desarrollo sustentable en las materias competencia de la Conanp;
- IV. Coordinar a las personas titulares de las direcciones regionales en la implementación de acciones y proyectos de capacitación para el desarrollo y fortalecimiento comunitario para la conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad;
- V. Dirigir la supervisión que se realiza al funcionamiento de las direcciones regionales y del Centro Mexicano de la Tortuga, coadyuvando en su correcta operación, en su caso, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Conanp;
- VI. Dirigir las acciones tendentes a la expropiación y adquisición de inmuebles para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable, restauración, y administración de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, así como las acciones que correspondan respecto de la indemnización derivada de las expropiaciones decretadas;
- VII. Coordinar los requerimientos que se realizan, previa opinión de la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas, respecto del destino de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicados en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Coordinar los requerimientos ante la dependencia competente de la Administración Pública Federal para que se pongan a disposición de la Conanp los terrenos nacionales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- IX. Coordinar el diseño, la concertación interinstitucional y la operación de los programas de subsidios a cargo de la Conanp, conforme a las disposiciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- X. Proponer a la persona titular de la Conanp lineamientos, sistemas y procedimientos para la coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en torno a la ejecución de los programas de subsidios y de programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza, que se implementen en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- XI. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Conanp, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y otras requeridas en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, cuando las obras o actividades de que se trate abarquen dos o más circunscripciones regionales;
- XII. Promover, apoyar y organizar el desarrollo de los programas y proyectos que tengan como objetivo fomentar y fortalecer la participación de las personas propietarias o poseedoras legítimas de los predios, así como la participación social, pública y privada en áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos de la Secretaría, en materia de participación social;
- XIV. Fungir como enlace institucional de la Conanp ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado, para el seguimiento a las obras de infraestructura a desarrollarse al interior de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;

- XV.** Emitir cuando se requiera las recomendaciones técnicas sobre los permisos y concesiones de pesca y acuicultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando las actividades de que se traten abarquen dos o más circunscripciones regionales;
- XVI.** Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Conanp en los subcomités y grupos de trabajo de normalización de la Secretaría, en el ámbito de competencia de la Conanp;
- XVII.** Promover la coordinación institucional e interinstitucional de la Conanp de los programas y acciones que se llevan a cabo en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- XVIII.** Formular y proponer a la persona titular de la Conanp los lineamientos internos para el otorgamiento de permisos o autorizaciones en áreas naturales protegidas;
- XIX.** Promover acciones que permitan desarrollar un turismo sustentable en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- XX.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio que la Secretaría tenga a su cargo, cuando se involucren áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como opinar sobre la aplicación de políticas públicas en materia ambiental cuando se trate de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, áreas de refugio para proteger especies acuáticas y hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;
- XXI.** Diseñar y coordinar, en el marco del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas, las acciones que generen condiciones de equidad de género, de etnia y de derechos humanos en los programas a cargo de la Conanp;
- XXII.** Representar, en las materias de su competencia, a la persona titular de la Conanp en foros nacionales e internacionales, en este último supuesto, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría y, en su caso, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXIII.** Acordar con la persona titular de la Conanp el despacho de los asuntos de su competencia o de los que le sean asignados para su atención;
- XXIV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XXV.** Colaborar con la Dirección de Evaluación y Seguimiento, en el seguimiento de los programas de monitoreo de especies y poblaciones en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría y de las personas propietarias o poseedoras legítimas de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y
- XXVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Conanp.

Artículo 86.- La Dirección General de Conservación tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer a la persona titular de la Conanp los criterios y estrategias para la conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, elaborados con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Proponer los lineamientos internos para el establecimiento, modificación, recategorización y extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- III.** Proponer los lineamientos internos para la formulación y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

- IV. Coordinar, la promoción, gestión y asesoría para la certificación voluntaria de los predios destinados a la conservación, así como someter a la consideración de la persona titular de la Conanp los certificados correspondientes;
- V. Brindar asesoría a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que lo requieran, en el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia local, así como en la formulación de sus programas de manejo;
- VI. Coordinar con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Conanp, la elaboración de los estudios previos justificativos para el establecimiento, modificación, recategorización o extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como revisar las propuestas correspondientes y, en su caso, aprobarlas;
- VII. Coordinar con otras unidades administrativas de la Conanp, la formulación y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación cuando no se haya designado a la persona titular de la Dirección de Área Natural Protegida correspondiente, con la participación que corresponda a sus habitantes, a las personas propietarias o poseedoras legítimas donde se localicen dichas áreas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y demás organizaciones sociales y privadas, así como de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VIII. Sustanciar los procedimientos administrativos para la modificación, revocación o cancelación de los certificados otorgados para el establecimiento de áreas destinadas voluntariamente a la conservación y proponer a la persona titular de la Conanp los proyectos de resolución correspondientes;
- IX. Dirigir la elaboración de los proyectos de declaratorias para el establecimiento, modificación o extinción de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como los proyectos de acuerdos para la determinación de la categoría del área natural protegida correspondiente;
- X. Formular los lineamientos internos para la ejecución de proyectos, así como la coordinación de acciones de conservación dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XI. Coordinar la elaboración de los programas de conservación de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría y de las personas propietarias o poseedoras legítimas de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y las áreas de refugio para proteger especies acuáticas;
- XII. Conducir la ejecución de Programas de Acción para la Conservación de Especies y el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, en las áreas naturales protegidas en cualquiera de sus categorías de manejo, áreas de refugio y hábitats críticos bajo su administración;
- XIII. Coordinar la elaboración del proyecto del Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas y someterlo a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre;
- XIV. Formular los proyectos para la prevención, manejo, control y erradicación de poblaciones de especies exóticas invasoras y ferales, para las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XV. Proponer a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de las especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación;

- XVI.** Dirigir la supervisión que se realiza a la elaboración de los proyectos de estudios técnicos y de planeación para definir la capacidad de carga y límites de cambio aceptable a que se refiere el artículo 80 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas;
- XVII.** Coordinar la elaboración de los estudios justificativos para el establecimiento de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Conanp y las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localizan dichas áreas;
- XVIII.** Dirigir la elaboración de los proyectos de acuerdos secretariales para el establecimiento de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas;
- XIX.** Representar en las materias de su competencia a la persona titular de la Conanp en foros nacionales e internacionales, en este último supuesto, con la participación que, en su caso, corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XX.** Acordar con la persona titular de la Conanp el despacho de los asuntos de su competencia o de los que le sean asignados para su atención;
- XXI.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XXII.** Las demás que le confiera otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Conanp.

Artículo 87.- La Dirección de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer y aplicar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestarios y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, así como de tecnologías de información y comunicación que requiera la Conanp, de conformidad con los criterios, lineamientos y demás disposiciones que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II.** Formular, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, los anteproyectos de programas en materia de administración, capacitación, desarrollo de personal, de adquisiciones y suministros de la Conanp, así como vigilar su correcta ejecución;
- III.** Proponer a la persona titular de la Conanp la desconcentración de los recursos financieros y materiales de la Conanp hacia las direcciones regionales y de áreas naturales protegidas, así como asesorarlas en la aplicación de los mismos;
- IV.** Proponer a la persona titular de la Conanp los lineamientos para la administración de recursos y la prestación de servicios generales de la Conanp, así como implementar las acciones correspondientes para su aplicación, de conformidad con los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- V.** Coordinar los requerimientos que se deben realizar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Conanp;
- VI.** Certificar la suficiencia presupuestaria requerida para la suscripción de los contratos y convenios que celebre la Conanp que no sean competencia de las direcciones regionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VII.** Notificar a las unidades administrativas de la Conanp, las asignaciones presupuestarias de gasto corriente y de inversión que les correspondan, así como evaluar su correcta ejecución;
- VIII.** Coordinar la formulación de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de la Conanp, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría;

- IX.** Establecer los lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramiento, contratación, otorgamiento de prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación gerencial y del servicio profesional de carrera, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas de la Conanp, de acuerdo con los criterios establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas en la Conanp, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Aplicar los lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Conanp que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aplicar los descuentos y retenciones autorizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios de las personas servidoras públicas de la Conanp;
- XIII.** Promover y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación del personal trabajador y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XIV.** Aplicar los criterios de medición de desempeño del personal de la Conanp que emita la Secretaría de la Función Pública, así como establecer programas de profesionalización y mejora continua;
- XV.** Expedir los nombramientos y las constancias de nombramiento y asignación de remuneraciones, así como autorizar las contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Conanp, a solicitud de la unidad administrativa de la Conanp que lo requiera y, en su caso, previo acuerdo con la persona titular de la Conanp. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Expedir las credenciales de las personas servidoras públicas de la Conanp, para que los acredite como tales;
- XVII.** Coordinar la ejecución e implementación del programa interno de protección civil de la Conanp, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Integrar y ejecutar el programa anual de la Conanp en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Coordinar y supervisar la adquisición de bienes y servicios que realicen las direcciones regionales y que suministren a las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Suministrar los bienes y servicios que requieran las unidades administrativas de la Conanp para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI.** Administrar los recursos materiales de la Conanp, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Desarrollar los procesos de contratación pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, relativas a la adquisición de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a dichos procesos;
- XXIII.** Efectuar las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como arrendamientos de inmuebles, mediante la suscripción de los contratos o pedidos respectivos, para la contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Conanp y gestionar su pago de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes de la Conanp, así como dictaminar y vigilar la afectación, baja y destino final de dichos bienes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV.** Fungir como responsable inmobiliario de aquellos bienes inmuebles que sean otorgados para su administración a la Conanp, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXVI.** Gestionar las recuperaciones de los recursos provenientes de los derechos y aprovechamientos que estén destinados a la Conanp, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII.** Coordinar que se integre y proporcione la información que solicite la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría y demás instancias competentes, respecto de la aplicación y el aprovechamiento de los recursos asignados;
- XXVIII.** Coordinar y supervisar el funcionamiento del sistema institucional de archivos de la Conanp, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Conanp, así como llevar a cabo la evaluación programática presupuestal y, en su caso, proponer a las unidades administrativas competentes de la Conanp, las medidas correctivas pertinentes;
- XXX.** Coordinar la elaboración de suscripción, cuando se requiera, de las evaluaciones de impacto presupuestario de los instrumentos jurídicos cuya emisión proponga la Conanp, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Formular los informes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Conanp;
- XXXII.** Diseñar y aplicar lineamientos y programas para mantener actualizada la infraestructura de las tecnologías de la información y comunicación de la Conanp, así como evaluar y vigilar su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XXXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Conanp.

Artículo 88.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Representar legalmente a la persona titular de la Conanp y a sus unidades administrativas para defender, contestar, rendir informes, demandar, presentar denuncias y querellas ante las autoridades ministeriales competentes, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, articular y absolver posiciones, otorgar perdón, certificar y, en general, realizar los trámites y actuaciones necesarios para defender los intereses de la Conanp en todo tipo de actos procesales, procedimientos judiciales y contenciosos administrativos, ante cualquier autoridad federal, de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- II.** Dirigir y atender los asuntos jurídicos de la Conanp;
- III.** Coordinar la asesoría jurídica que se proporcione a las unidades administrativas de la Conanp, cuando estas soliciten la asesoría sobre el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, cesiones de derechos y demás autorizaciones en materia de áreas naturales protegidas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto de su prórroga, rescate, suspensión, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;
- IV.** Sustanciar los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Conanp y proponer al superior jerárquico correspondiente los proyectos de resolución a dichos recursos, así como resolver los recursos administrativos de su competencia y notificar los mismos a las personas interesadas;
- V.** Representar a las personas servidoras públicas de la Conanp en los juicios de amparo, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como proponer los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y, formular, en general, todas las promociones que a dichos procesos constitucionales se refieran, así como designar a las personas servidoras públicas de la Conanp para que sean autorizadas o acreditadas como delegadas y dirigirlas en los referidos procedimientos conforme a la ley;
- VI.** Asesorar a las unidades administrativas de la Conanp en la formulación de documentos e instrumentos jurídicos relacionados con sus atribuciones;

- VII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Conanp, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o carpeta de investigación;
- VIII.** Dirigir el trámite de la inscripción de las declaratorias de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación en los registros públicos correspondientes, así como dirigir la integración y la actualización del Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- IX.** Dictaminar sobre la procedencia jurídica de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para la Conanp, así como integrar el registro de dichos acuerdos, convenios y contratos una vez formalizados;
- X.** Revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de declaratorias para el establecimiento, modificación o extinción de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como de sus programas de manejo;
- XI.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Conanp en la realización de los procesos de contratación para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios que requieran;
- XII.** Dirigir la asesoría jurídica que se brinde a las unidades administrativas de la Conanp, en los procesos que estas realicen para llevar a cabo la rescisión de los contratos y convenios relacionados con el ámbito de sus competencias;
- XIII.** Representar legalmente a la Secretaría en los juicios de orden laboral, respecto de personas trabajadoras de la Conanp, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran durante el trámite del procedimiento e informar sobre el estado que guardan a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, cuando así se lo solicite;
- XIV.** Designar y autorizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las personas servidoras públicas que tenga adscritas, así como a las áreas jurídicas de las direcciones regionales para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendentes a la defensa de los intereses de la Conanp;
- XV.** Opinar sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Conanp, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en que intervenga la Conanp;
- XVI.** Coordinar los requerimientos que se realizan a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría sobre la realización del trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los actos competencia de la Conanp;
- XVII.** Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de la Conanp en materia de transparencia, combate a la corrupción y protección de datos personales;
- XVIII.** Coordinar funcionalmente a las áreas jurídicas adscritas a las direcciones regionales de la Conanp;
- XIX.** Revisar los aspectos jurídicos de la información que le proporcione la Dirección General de Operación Regional, con la que se sustenten las solicitudes de expropiación de terrenos ejidales o de predios particulares para el establecimiento, manejo y administración de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- XX.** Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Conanp en los programas de mejora regulatoria, en el ámbito de competencia de la Conanp, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Conanp.

Artículo 89.- La Dirección de Evaluación y Seguimiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular, coordinar e integrar los programas, acciones, directrices y metas para la planeación, evaluación y seguimiento de la Conanp, con la participación de las unidades administrativas competentes, previo acuerdo con la persona titular de la Conanp;
- II. Proponer a la persona titular de la Conanp acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación de la Conanp;
- III. Administrar la información del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación, así como dirigir la actualización, difusión y evaluación de esta información;
- IV. Establecer indicadores y procedimientos para medir la efectividad del manejo y sus avances en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- V. Coordinar el diseño y seguimiento de indicadores de desempeño institucional y de los programas presupuestarios a cargo de la Conanp, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Conanp;
- VI. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de conservación en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, a través de los programas operativos anuales que presenten dichas áreas;
- VII. Coordinar, revisar y emitir los reportes, informes y evaluaciones de las acciones de conservación que realice la Conanp;
- VIII. Conducir la integración y actualización del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- IX. Participar en el diseño y desarrollo de sistemas de información geográfica, social y ambiental, con las unidades administrativas competentes de la Conanp, así como integrar y mantener actualizado un sistema de información geográfica respecto a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- X. Coordinar y evaluar los programas de monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad, que se realicen en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- XI. Evaluar, en coordinación con el Sector Ambiental, el efecto de las políticas generales, tanto ambientales como de desarrollo, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- XII. Autorizar y, en su caso, dirigir la elaboración de los planos de localización, que incluya su cartografía, de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y mantener y promover el uso de bancos de información sistematizada sobre las áreas naturales protegidas, su manejo y su biodiversidad;
- XIII. Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Conanp en la formulación e integración del Plan Nacional de Desarrollo respecto de las materias de su competencia, así como del Programa Sectorial de la Secretaría y del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XIV. Promover la investigación y capacitación enfocada a la planeación, generación de conocimiento de la biodiversidad y la toma de decisiones para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y de otras áreas cuya administración competa a la Conanp, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Conanp y las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

- XV.** Desarrollar y promover métodos y herramientas para el monitoreo y la recolección de datos en campo en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- XVI.** Representar a la persona titular de la Conanp en foros nacionales e internacionales en las materias de su competencia, y
- XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Conanp.

Artículo 90.- Las direcciones regionales se establecen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el domicilio y con la circunscripción territorial que determine la persona titular de la Conanp, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Cada dirección regional tiene dentro de su circunscripción territorial las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, en los términos que instruya la persona titular de la Conanp, las acciones operativas correspondientes en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, a través de las direcciones de áreas naturales protegidas, con la participación que, en su caso, corresponda a las demás unidades administrativas de la Conanp;
- II.** Apoyar la coordinación de las estrategias de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Conanp para el establecimiento, protección, conectividad ecológica, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- III.** Coadyuvar con la Dirección General de Fortalecimiento Institucional y Temas Internacionales en la ejecución de acciones de difusión y en el cumplimiento de los asuntos y compromisos internacionales que lleve a cabo la Secretaría en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- IV.** Dirigir los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, conforme a los lineamientos establecidos por la persona titular de la Conanp y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- V.** Participar, en coordinación con la Secretaría, en la protección, conectividad ecológica, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Conducir la ejecución, junto con las unidades administrativas de la Secretaría, de los proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, con la participación de las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localizan las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- VII.** Revisar la formulación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su circunscripción territorial, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la persona titular de la Conanp;
- VIII.** Formular y coordinar la ejecución y modificación, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Conanp, de los programas de manejo de aquellas áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su circunscripción territorial que no cuenten con persona directora designada;
- IX.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, respecto de la supervisión que estas realizan a los programas a cargo de la Conanp para entregar un beneficio social directo a la población dentro de las áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia, en términos de los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

- X.** Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Conanp, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, que se encuentren dentro de su circunscripción territorial;
- XI.** Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, que se encuentren dentro de su circunscripción territorial y no se haya designado a la persona titular de la Dirección de Área Natural Protegida correspondiente;
- XII.** Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la administración de los terrenos propiedad de la Nación u otros bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la Conanp, que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación cuando no se haya designado a la persona titular de la Dirección de Área Natural Protegida correspondiente;
- XIII.** Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la participación, en su caso, de las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;
- XIV.** Otorgar, negar, modificar, prorrogar, suspender, anular y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones en las áreas naturales protegidas que se ubiquen en su circunscripción territorial, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar dichos actos administrativos, previa resolución de la autoridad competente en la que se determine el incumplimiento de la normativa aplicable;
- XV.** Aplicar las políticas y dirigir los programas y proyectos de la Conanp en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de sus zonas de influencia, y de otras áreas cuya administración competa a la Conanp, que se encuentren en su circunscripción territorial, con la participación de las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;
- XVI.** Coordinar la participación de las direcciones de áreas naturales protegidas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, en los programas, proyectos y acciones de recuperación de especies;
- XVII.** Dirigir la elaboración de diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Conanp;
- XVIII.** Proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, a excepción de aquellos que tengan por objeto la transferencia de funciones y atribuciones o el otorgamiento de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas, así como notificar de su formalización a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

- XIX.** Dar seguimiento a las acciones derivadas de los instrumentos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en términos de la Normativa Ambiental;
- XX.** Conducir la implementación de acciones y proyectos de capacitación para el desarrollo y fortalecimiento comunitario para la conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, en coordinación con la Dirección General de Operación Regional;
- XXI.** Auxiliar a las unidades administrativas de la Conanp en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- XXII.** Dirigir la entrega de la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por las demás unidades administrativas de la Conanp y de la Secretaría, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Contratar las obras y servicios relacionados con estas, previstos en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como supervisar su ejecución y notificar de su formalización a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XXIV.** Integrar y establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles que tenga a su cargo y el de las áreas naturales protegidas de su circunscripción territorial;
- XXV.** Suscribir, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento o comodato de inmuebles necesarios para las áreas naturales protegidas que se ubiquen en su circunscripción territorial, así como notificar de su formalización a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XXVI.** Suministrar los bienes y servicios que se requieran para cumplir con su operación y a las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos que se requieran para tales efectos;
- XXVII.** Promover la constitución y coadyuvar en el funcionamiento de los consejos asesores y otras formas de participación social en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, que se encuentren en su circunscripción territorial;
- XXVIII.** Fungir como secretaria técnica del consejo asesor de las áreas naturales protegidas que se encuentren en su circunscripción territorial, que no cuenten con una persona titular de la Dirección de Área Natural Protegida designada, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del consejo asesor;
- XXIX.** Promover la instalación de consejos asesores de carácter regional en aquellos casos donde existan áreas naturales protegidas contiguas o que compartan afinidad ecosistémica;
- XXX.** Apoyar las acciones de concertación que lleven a cabo las personas titulares de las direcciones de las áreas naturales protegidas, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas a su cargo;
- XXXI.** Asesorar a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y a las personas propietarias o poseedoras legítimas que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia local y privadas, así como promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;

- XXXII.** Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por las personas usuarias con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación que se encuentran en su circunscripción territorial y no se haya designado a la persona titular de la Dirección de Área Natural Protegida correspondiente;
- XXXIII.** Dar seguimiento, con el apoyo de las personas titulares de las direcciones de áreas naturales protegidas correspondientes, a las acciones en materia de investigación y colecta científica que se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con la participación de las personas propietarias o legítimas poseedoras de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre;
- XXXIV.** Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 91 del presente reglamento, respecto de las áreas naturales protegidas que no se le haya designado a la persona titular de la Dirección de Área Natural Protegida correspondiente;
- XXXV.** Emitir recomendaciones técnicas sobre los permisos y concesiones de pesca y acuicultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental dentro de las áreas naturales protegidas que se encuentren en su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVI.** Dirigir la realización y remisión a la Dirección General de Conservación de los proyectos de los estudios correspondientes para el establecimiento, modificación o extinción de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- XXXVII.** Coordinar la elaboración de los estudios técnicos y de planeación para definir la capacidad de carga y límites de cambio aceptable a que se refiere el artículo 80 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como elaborar dichos estudios en los casos en que en el área natural protegida de que se trate no se haya designado a la persona titular de la Dirección de Área Natural Protegida correspondiente;
- XXXVIII.** Integrar y remitir a la Dirección General de Operación Regional los expedientes relativos a la expropiación y adquisición de inmuebles para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable, restauración, y administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y otras áreas cuya administración competa a la Conanp, así como aquellos relativos a la indemnización derivada de las expropiaciones decretadas;
- XXXIX.** Promover el establecimiento de áreas destinadas voluntariamente a la conservación y otorgar la asesoría técnica necesaria que soliciten las personas promoventes para la elaboración de la estrategia de manejo, así como llevar a cabo las visitas y demás acciones de seguimiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XL.** Emitir las recomendaciones y opiniones que se requieran, previo acuerdo con la Dirección General de Operación Regional y con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover el cumplimiento de la Normativa Ambiental y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración competa a la Conanp;
- XLI.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XLII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Conanp.

Las direcciones regionales tendrán la estructura administrativa que determine la persona titular de la Conanp, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la que debe haber un área jurídica quien ejerce, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones a que se refiere el artículo 88 del presente reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones XIV a XXI de dicho artículo.

Las áreas jurídicas de las direcciones regionales, para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 88, fracción I, de este reglamento, deben obtener previamente la aprobación expresa y por escrito de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 91.- Cada dirección de áreas naturales protegidas se establece en la circunscripción territorial que determine la declaratoria para el establecimiento del área natural protegida respectiva y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en la declaratoria y el programa de manejo del área natural protegida respectiva;
- II. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los ordenamientos jurídicos en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;
- III. Formular, ejecutar y evaluar el programa de manejo correspondiente, de conformidad con los lineamientos que emita la persona titular de la Conanp y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, proponer su modificación;
- IV. Intervenir en las acciones de deslinde y registro de los terrenos nacionales ubicados dentro del área natural protegida, así como coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la administración de los terrenos propiedad de la Nación u otros bienes inmuebles destinados a la Conanp que se ubiquen en su área natural protegida y vigilar que los terrenos nacionales se destinen a los usos que resulten compatibles con sus objetivos;
- V. Promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado para ejercer acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida de que se trate, así como suscribir aquellos en los que la persona titular de la Conanp lo designe para tal efecto;
- VI. Conformar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área natural protegida correspondiente;
- VII. Auxiliar a la Profepa en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con esta en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia;
- VIII. Promover y ejecutar los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo del área natural protegida correspondiente, así como participar con la Secretaría en los programas, proyectos y acciones de conservación de especies y poblaciones en riesgo y especies prioritarias para la conservación en dicha área natural protegida;
- IX. Fungir como secretaría técnica del consejo asesor del área natural protegida, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del consejo asesor;
- X. Emitir dictámenes técnicos de soporte ante la persona titular de la Conanp, la Dirección General de Operación Regional o la Dirección Regional que corresponda para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para emitir la opinión que corresponda en materia de evaluación del impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, prestación de servicios y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente;
- XI. Dirigir la elaboración y ejecución de los programas para la restauración, protección y saneamiento que se requieran, así como atender las contingencias ambientales en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en coordinación con las autoridades competentes;

- XII.** Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia;
- XIII.** Otorgar, negar, modificar, prorrogar, suspender o anular permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando se trate de personas que pretendan realizar actividades recreativas sin fines económicos o lucrativos y revocar dichos actos administrativos mediante resolución de autoridad competente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Coadyuvar con los comités de protección civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que incidan en el área natural protegida correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida competencia de la Federación y su zona de influencia;
- XVI.** Supervisar las obras y servicios relacionados con estas en su área natural protegida, en coordinación con la Dirección Regional que corresponda, en seguimiento de los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas;
- XVII.** Integrar y establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, así como elaborar y actualizar el inventario de estos;
- XVIII.** Promover el desarrollo comunitario participativo en su área natural protegida y su zona de influencia, en lo relativo a los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo y de manejo para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad;
- XIX.** Dirigir la recepción de las solicitudes de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como coordinar la integración de sus respectivos expedientes e instruir la notificación a las personas interesadas en las resoluciones emanadas de las direcciones regionales o unidades administrativas competentes de la Conanp;
- XX.** Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por las personas usuarias con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- XXI.** Aportar los elementos técnicos para sustentar las recomendaciones sobre los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar en su área natural protegida, así como los volúmenes de pesca incidental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Dirigir la elaboración de los estudios técnicos y de planeación para definir la capacidad de carga y límites de cambio aceptable a que se refiere el artículo 80 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, cuando se requiera para su área natural protegida, y
- XXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Conanp.

Artículo 92.- Las personas titulares de las direcciones generales y regionales pueden, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten las personas titulares de las direcciones de área y de áreas naturales protegidas en ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

La persona titular de la Conanp tiene las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, respecto de las resoluciones que emitan las personas titulares de las direcciones generales de la Conanp.

Capítulo XIII

De la suplencia de las personas servidoras públicas de la Secretaría

Artículo 93.- La persona titular de la Secretaría puede ser suplida durante sus ausencias por las personas titulares de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, Subsecretaría de Regulación Ambiental y la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, en el orden mencionado y, en ausencia de estas, por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 94.- Las personas titulares de las subsecretarías y de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría pueden ser suplidas durante sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate.

Las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados y de las personas titulares de las unidades administrativas que los integran pueden ser suplidas durante sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate.

Artículo 95.- Las personas titulares de las unidades coordinadoras, de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de las oficinas de representación pueden ser suplidas durante sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate.

Las personas titulares de las direcciones de área, de las subdirecciones y de las jefaturas de departamento pueden ser suplidas durante sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate.

Artículo 96.- La persona titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos puede ser suplida durante sus ausencias por las personas titulares de las coordinaciones de lo Contencioso Administrativo y Judicial, de Legalidad Ambiental y de Legislación y Consulta, en este orden de prelación, para efectos de la representación legal de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales y autoridades laborales y administrativas, incluido el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 16 de marzo de 2025.

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento interior que se aboga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.

CUARTO. Las transferencias de atribuciones y funciones, así como de recursos humanos, materiales y financieros que se deban efectuar a consecuencia de la expedición de este reglamento deben llevarse bajo la vigilancia de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Estas transferencias deben incluir las adecuaciones presupuestarias derivadas de las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como a las de recursos humanos y de activos patrimoniales, según corresponda, las cuales, en su caso, deben realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto, y que conforme a este deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, deben continuar su trámite y ser resueltos por aquella o aquellas a las que este ordenamiento les atribuya la competencia respectiva.

Los procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron.

SEXTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos administrativo desconcentrados que desaparecen o cambien de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

SÉPTIMO. Las autorizaciones que se hayan expedido por las autoridades competentes, a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, continuarán vigentes en los términos y condiciones en que fueron expedidas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartados A, fracción II, numerales 14 Bis y 48, y C, 3, párrafo segundo, 5, fracciones XII y XXIII, 7, fracción III, 12, fracciones IX y XIII, 13, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XIII, XIV y XXVII, 14, fracciones I, V, VI, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIV, 15, párrafos primero, fracciones III, IV, XI, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, y segundo, incisos b), c) y d), 16, fracción IV, 28 Bis, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 29, fracciones II y III, 29 Bis, fracciones II y XX, 33, fracción III, 39 Bis, fracciones V, VI, VII y IX, 40, fracciones IV, XVII y XXVII, 58, fracciones IV, VII, X, XI, XII, XVII, XVIII, XXII y XXIV, 60, fracción XII, 62, fracción II, el capítulo V, con sus artículos 64, 65, 66 y 67, fracciones II Bis y VII, 71, y se **DEROGAN** los artículos 2, apartado B, el capítulo VI, con su artículo 69, y el Capítulo VIII, con sus artículos 72 y 73; del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...**A. ...**

I. ...

II. ...

1. a 14. ...

14 Bis. Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar;

15. a 47. ...

48. Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades Federativas;

B. Derogado.

C. Unidades Subalternas, las direcciones generales, coordinaciones, direcciones y subdirecciones de área, jefaturas de departamento, y demás áreas administrativas que auxiliarán a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones; las cuales deberán figurar en la estructura organizacional autorizada a la Secretaría observando las disposiciones jurídicas aplicables, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el Manual de Organización General de la Secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, respectivos.

ARTÍCULO 3.- ...

Las personas servidoras públicas y las unidades administrativas de la Secretaría referidos en el artículo 2 del presente Reglamento, tendrán su sede en la Ciudad de México, salvo que exista Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que establezca otra sede, y ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional; con excepción de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, cuyas atribuciones serán ejercidas dentro de la circunscripción territorial que fije la persona Titular de la Secretaría mediante Acuerdos que publique en el Diario Oficial de la Federación.

...

ARTÍCULO 5.- ...**I. a XI. ...**

XII. Crear, suprimir o modificar los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas o cualquier otra unidad de la Secretaría con la circunscripción territorial que determine, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

XIII. a XXII. ...

- XXIII.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus resoluciones, así como las dictadas por las unidades administrativas que dependan directamente de la persona Titular de la Secretaría, y

XXIV. ...**ARTÍCULO 7.- ...****I. a II. ...**

- III.** Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como sus acciones con las personas titulares de las otras unidades administrativas de la Secretaría, y requerir de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de sus funciones;

IV. a XXI. ...**ARTÍCULO 12.- ...****I. a VIII. ...**

- IX.** Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas de la Secretaría, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con empresas públicas del Estado, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la Dependencia;

X. a XII. ...

- XIII.** Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. a XXIX. ...**ARTÍCULO 13.- ...**

- I.** Dirigir, regular y evaluar, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo con el modelo organizacional básico establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procesos para la administración de los recursos humanos, materiales, de archivos, contabilidad, financieros y de tecnologías de la información de las unidades administrativas y de los entes que conforman el sector paraestatal coordinado por la Secretaría;
- II.** Promover y ejecutar las estrategias, lineamientos, criterios y procesos que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, u otra autoridad competente, a las que se deban sujetar las unidades administrativas, así como orientar y coordinar las acciones del sector coordinado por la Secretaría cuando corresponda, en relación con el Plan Nacional del Desarrollo y los programas que se deriven del mismo, así como con los programas de austeridad y disciplina hacendaria;
- III.** Coordinar las actividades de programación, presupuesto y gasto de la Unidad, el de las unidades administrativas que le estén adscritas, y las demás vinculadas con su competencia, en relación con las unidades administrativas de la Secretaría, y las entidades del sector bajo la coordinación de la Secretaría;
- IV.** Coordinar la integración de la información de la dependencia y del sector coordinado por esta, requerida por las unidades administrativas de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Anticorrupción y Buen Gobierno, u otra autoridad competente;

V. a VIII. ...

- IX.** Proponer a la persona Titular de la Secretaría, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar su cumplimiento y difundirlas entre las personas servidoras públicas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. a XII. ...

- XIII.** Dirigir los procesos de adquisición y suministro de bienes y servicios específicos necesarios para la Unidad, así como de aquellos orientados al desarrollo de los programas que ejecuten las unidades administrativas, así como, a petición de parte, orientar en estas materias al sector coordinado de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, salvo aquellos procesos que coordine y ejecute de manera consolidada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV.** Informar a la persona Titular de la Secretaría y a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Anticorrupción y Buen Gobierno, respecto de los procesos de adquisición y suministro de bienes y servicios específicos a realizar, así como de aquellos que se hayan ejecutado para las unidades administrativas de la Secretaría;
- XV. a XXVII. ...**
- XXVII.** Las demás que le defina la persona Titular de la Secretaría, o bien, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Anticorrupción y Buen Gobierno, o le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- ...

- I.** Apoyar jurídicamente a la persona Titular de la Secretaría y a las unidades administrativas de esta y actuar como órgano de consulta de las mismas en sus actividades jurídicas, así como de las entidades coordinadas por la Secretaría a petición de parte, sin perjuicio de las atribuciones conferidas específicamente a otras unidades administrativas en este Reglamento;

II. a IV. ...

- V.** Determinar el criterio que debe prevalecer al interior de la Secretaría cuando existan discrepancias de interpretación normativa entre dos o más unidades administrativas, dos o más entidades paraestatales sectorizadas a esta, o bien, entre unas y otras;
- VI.** Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta, así como establecer criterios jurídicos generales de observancia obligatoria para sus unidades administrativas;

VII. a XXVII. ...

- XXVIII.** Representar jurídicamente a la Secretaría para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes, ejercer el resguardo y custodia de los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos de la Secretaría en ambas materias, así como autorizar y registrar el uso de logotipos distintivos por parte de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXIX. ...

- XXX.** Fomentar acciones en el ámbito de la competencia de la Secretaría para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos, así como orientar a las diversas unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, para que, en su caso, realicen modificaciones de las disposiciones reglamentarias, así como para la implementación de prácticas administrativas que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos;

- XXXI.** Expedir los lineamientos, criterios, parámetros y procedimientos internos, que permitan el desarrollo de la función jurídica de la Secretaría, así como de las funciones a cargo de las diversas áreas relacionadas con temas jurídicos de la Secretaría, e instruir, en su caso, la atención de asuntos jurídicos a estos;

XXXII. a XXXIII. ...

- XXXIV.** Dirigir la compilación, sistematización y difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXXV. a XXXVII. ...

...

ARTÍCULO 15.- ...**I. a II. ...**

- III.** Orientar y apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en el desarrollo de procesos de planeación y seguimiento, orientados a la elaboración de programas y proyectos para asegurar el cumplimiento de sus funciones;

- IV.** Apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la elaboración y seguimiento de indicadores de resultados, y gestión de sus programas, con base en los lineamientos específicos que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- V. a X.** ...
- XI.** Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, y con las entidades paraestatales sectorizadas a esta, el análisis, integración y difusión, según corresponda, de los informes oficiales competencia de la Secretaría sobre el grado de avance y cumplimiento de los objetivos y metas de la planeación nacional;
- XII. a XIII.** ...
- XIV.** Coordinar el diseño de los indicadores de desempeño de las políticas y programas a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como apoyar a las entidades paraestatales coordinadas por esta en el diseño de indicadores de desempeño;
- XV.** Planear los mecanismos de monitoreo y evaluación externa de políticas, acciones y programas presupuestarios operados por las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVI.** Integrar en una plataforma tecnológica la información necesaria acerca de la operación, desempeño y resultados de las unidades administrativas de la Secretaría, y presentarla periódicamente a consideración de la persona Titular de la Secretaría y las personas Titulares de las Subsecretarías para coadyuvar con el proceso de toma de decisiones estratégicas;
- XVII.** Promover las políticas, programas y acciones a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría y realizar estudios relativos a los resultados e impacto de estos;
- XVIII.** Promover la suscripción de convenios y acuerdos con dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como con representantes de los sectores privado, social y de otra índole, que tengan por objeto el desarrollo de procesos y actividades de evaluación de políticas, programas y acciones a cargo de las unidades administrativas, y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;
- XIX. a XX.** ...
- XXI.** ...
- ...
- a)** ...
- b)** La Dirección General de Innovación de Trámites, respecto del ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones XVI, XIX y XX de este artículo; sin menoscabo de lo anterior, podrá realizar la detección de áreas de oportunidad para la renovación, actualización o modernización de procesos internos, enfocados a la optimización de mecanismos para facilitar el acceso a los servicios públicos que competen a la Secretaría, previa coordinación técnica con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- c)** La Dirección General de Vinculación con el Sector Coordinado, respecto del ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones IV, IX, XI y XVIII de este artículo, en lo que respecta a las acciones que desarrollen las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, con la finalidad de asesorarlos y apoyarlos en el seguimiento de los procesos para la elaboración de programas sectoriales o sus respectivos programas institucionales, así como de aquellos proyectos que aseguren el cumplimiento de sus funciones, e
- d)** Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar.

ARTÍCULO 16.- ...

I. a III. ...

- IV.** Coordinar la formulación de solicitudes que la Secretaría deba realizar a la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia o, en su caso, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, así como informar a estas de las posibles prácticas prohibidas en términos de las disposiciones aplicables;

V. a XVII. ...

ARTÍCULO 28 Bis.- La Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

- II. Coordinar la participación de la Secretaría, por conducto de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades Federativas, ante las autoridades de su circunscripción, organizaciones, cámaras empresariales y confederaciones previstas en la Ley de la materia y asociaciones, consejos, comisiones y comités, en materia de promoción y fomento, así como dar seguimiento a los compromisos contraídos;
- IV. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, las prioridades y metas para la operación de los programas en los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades Federativas, de acuerdo a los objetivos institucionales;
- V. Definir los criterios y parámetros de medición de resultados para la evaluación de la gestión de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, según lo establecido por la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación;
- VI. Evaluar la operación de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas conforme a los criterios, parámetros y metas establecidas, así como los mecanismos para asegurar la calidad en la prestación de los servicios;
- VII. Coordinar la implementación de las disposiciones administrativas que rijan la operación de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas;
- VIII. Instruir a los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas para apoyar en la promoción de los programas institucionales de la Secretaría;
- IX. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto asignado a los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas;
- X. Realizar las funciones administrativas de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas conforme a la normativa en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos;
- XI. Autorizar y tramitar las solicitudes de pago de los compromisos adquiridos en los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas;
- XII. Intervenir, en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran en los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas de acuerdo a la normativa aplicable;
- XIII. Tramitar los proyectos para la promoción de negocios, inversiones y exportaciones que se presenten los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas;
- XIV. Brindar información de la normativa, políticas y programas de la Secretaría por conducto del personal de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas;
- XV. Apoyar a las personas usuarias en los trámites o servicios que deban realizar ante las instancias competentes de la Secretaría en los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas;

XVI. a XVII. ...

La persona Titular de la Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por la Dirección de Trámites y Servicios, así como por el personal adscrito a los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas.

ARTÍCULO 29.- ...

I. ...

- II. Revisar, con un enfoque a técnica jurídica, cualquier disposición u ordenamiento normativo cuyas disposiciones inciden en la competencia de la Secretaría y, en su caso, elaborar y proponer al superior jerárquico anteproyectos o proyectos de reformas a la referida normativa, con el objeto de que la actuación de las unidades administrativas de la Secretaría se encuentre apegada al marco jurídico aplicable;

- III. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, criterios interpretativos para efectos administrativos de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta, así como proponer criterios generales de observancia obligatoria para sus unidades administrativas;

IV. a XII. ...

ARTÍCULO 29 Bis.- ...

I. ...

- II. Opinar consultas que en materia procesal constitucional y en materia contenciosa formulen las unidades administrativas de la Secretaría, así como las que lleguen a formular las entidades coordinadas por la Secretaría;

III. a XIX. ...

- XX. Requerir a las personas servidoras públicas, unidades administrativas, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XXI. ...

ARTÍCULO 33.- ...

I. a II. ...

- III. Dar seguimiento al comportamiento de precios y tarifas de los productos referidos en el párrafo segundo de este artículo y, en su caso y previa opinión de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, fijar los precios máximos de los productos elaborados en el territorio nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de los precios que compete fijarlos a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

IV. a XVI. ...

...

...

ARTÍCULO 39 Bis.- ...

I. a IV. ...

- V. Solicitar a la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia o, en su caso, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones:

a) a e) ...

- VI. Informar a la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia o, en su caso, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, sobre hechos que puedan constituir prácticas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica, o sobre la existencia de barreras a la competencia o insumos esenciales que afecten el proceso de competencia y libre concurrencia, para lo cual podrá requerir información previamente a otras unidades administrativas de la Secretaría y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como dar seguimiento al curso de las acciones derivadas de dichos informes y, en general, coadyuvar con dichas la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, para la efectiva aplicación de las leyes de la materia para la efectiva aplicación de la Ley citada;

- VII. Fungir como enlace por parte de la Secretaría con la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia o, en su caso, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, para los efectos jurídicos aplicables, así como para el desarrollo de proyectos conjuntos en materia de competencia y eficiencia de los mercados;

VIII. ...

- IX. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, así como cuando corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, diferentes a la fracción VI de este artículo;

X. a XXII. ...

...

ARTÍCULO 40.- ...**I. a III. ...**

- IV.** Solicitar, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a órganos constitucionales autónomos y demás órganos y organismos de las entidades federativas y municipales, las opiniones, información y documentación necesaria, en el ámbito de sus atribuciones en materia de contenido nacional en el sector energético;

V. a XVI. ...

- XVII.** Solicitar, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a órganos constitucionales autónomos y demás órganos y organismos de las entidades federativas y municipales, las opiniones, información y documentación necesaria, en el ámbito de sus atribuciones, a efecto de coadyuvar en el desarrollo de la política nacional de fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica;

XVIII. a XXVI. ...

- XXVII.** Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Transición Energética, para lo cual podrá coordinarse con otras unidades administrativas, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con empresas públicas del Estado, para el cumplimiento de dicho ordenamiento;

XXVIII. a XXXVI. ...

...

ARTÍCULO 58.- ...**I. a III. ...**

- IV.** Integrar la planeación de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría, de conformidad con la información que proporcionen las unidades administrativas, y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como promover el registro y actualización de los mismos en la cartera de inversión;

V. a VI. ...

- VII.** Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta, sus presupuestos aprobados y las disposiciones normativas para el proceso interno del ejercicio programático-presupuestario, así como dar seguimiento a dicho ejercicio para coadyuvar a la eficacia y eficiencia del gasto público;

VIII. a IX. ...

- X.** Autorizar, informar y, en su caso, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que planteen las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como las demás que se requieran para la administración del presupuesto;
- XI.** Verificar que los pagos que autoricen las unidades administrativas de la Secretaría con cargo a sus presupuestos, cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria, la disponibilidad presupuestaria y gestionarlos ante la Tesorería de la Federación;
- XII.** Gestionar ante la Tesorería de la Federación la aplicación de los reintegros presupuestarios correspondientes a las devoluciones de los recursos que realicen las unidades administrativas de la Secretaría;

XIII. a XVI. ...

- XVII.** Gestionar ante las autoridades hacendarias competentes la autorización de las tarifas de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los planteamientos que se reciban de las unidades administrativas, de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

XVIII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones presupuestarias de las reglas de operación de los programas sujetos a dicha obligación, de conformidad con las propuestas que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, así como las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

XIX. a XXI. ...

XXII. Coordinar la integración de los programas de mejora regulatoria y reportes de avance de la Secretaría, así como fungir como ventanilla para la recepción y seguimiento de las solicitudes de dictamen regulatorio y de modificación a la información inscrita en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, que envíen sus unidades administrativas;

XXXIII. ...

XXIV. Tramitar los requerimientos en materia de presupuesto y ejercicio del gasto que realicen los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas de la Secretaría, a través de las coordinaciones administrativas;

XXV. a XXVI. ...

ARTÍCULO 60.- ...

I. a XI. ...

XII. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la conducción de la relación con la representación sindical para el logro de los objetivos institucionales;

XIII. a XXIII. ...

ARTÍCULO 62.- ...

I. ...

II. Coordinar las acciones de difusión, comunicación y prensa de la Secretaría, así como apoyar y orientar a las unidades administrativas de esta en materia de comunicación;

III. a V. ...

CAPÍTULO V

De los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades Federativas y Ejecución de Política Comercial y la Promoción de Inversión en el Extranjero

ARTÍCULO 64.- La Secretaría, para el debido cumplimiento de sus servicios y trámites en todo el territorio nacional, cuenta con Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, las cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la persona Titular de la Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar y tendrán la circunscripción territorial que fije la persona Titular de la Secretaría mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 65.- Los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas se ubicarán en las capitales de los estados del país o en las ciudades de mayor importancia económica en cada entidad federativa de conformidad con el Acuerdo de organización y funcionamiento que para tal efecto expida la persona Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 66.- En los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas habrá las personas servidoras públicas aprobadas en su estructura organizacional, quienes informarán directamente a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar.

Las personas servidoras públicas adscritas a los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas estarán investidos de la autoridad necesaria para fungir como enlaces de la Secretaría ante los gobiernos estatales, municipales y alcaldías de la Ciudad de México; también estarán facultadas para promover los programas institucionales de la Secretaría en todo el territorio de la entidad federativa en que se ubiquen.

ARTÍCULO 67.- Los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

II Bis. Recibir y dar seguimiento a los asuntos y trámites que competen a la Secretaría en materia de comercio exterior e interior, industria, minas, normas e inversión extranjera, en coordinación con la Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar.

III. a VI. ...

VII. Ejercer la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas, para lo cual deberán operar un archivo en el que se permita la consulta conforme a las leyes y disposiciones aplicables en la materia;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 68.- ...

CAPÍTULO VI

Órgano Administrativo Desconcentrado

Derogado

ARTÍCULO 69.- Derogado.

ARTÍCULO 71.- Las personas titulares de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las entidades federativas serán suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Secretaría o, en su defecto, por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior.

CAPÍTULO VIII

Del Órgano Interno de Control

Derogado

ARTÍCULO 72.- Derogado.

ARTÍCULO 73.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - Las erogaciones que, en su caso, se generen por la transferencia de recursos financieros, materiales y humanos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, corresponde, en su caso, a los ejecutores de gasto correspondientes, con cargo al presupuesto autorizado, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

CUARTO. - Las referencias, atribuciones, facultades y obligaciones hechas a las Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía y a las Oficinas de Representación en otras disposiciones, así como en contratos, convenios o análogos que se hubieren celebrado y cualquier otro instrumento, se entenderán hechas a la Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar y a los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades Federativas, respectivamente, conforme el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 11 de marzo de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 37/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 15 al 21 de marzo de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de marzo de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de marzo de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 15 al 21 de marzo de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.4513
Diésel	\$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 15 al 21 de marzo de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 38/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de marzo de 2025.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 39/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 15 al 21 de marzo de 2025.

Zona I**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, párrafos primero y segundo; 92; 94 párrafos primero, segundo y tercero y 95 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 4, fracciones III, IV, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 366, fracciones II, V, VI, VII y XXXIX y 372, fracciones I, VI, VIII y XLIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 5o., fracción XVI; 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como el artículo 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, según corresponda, y

CONSIDERANDO

Que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras prevé la facultad para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, conjuntamente, emitan normas prudenciales en materia de revelación de información financiera, así como reglas y criterios contables a los que deberán sujetarse las sociedades controladoras de grupos financieros, al igual que las entidades que lo integran, para la aprobación, difusión y contenido de sus estados financieros;

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendiendo a uno de sus principales ejes, el de simplificación regulatoria, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2024 la modificación a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de crédito, a las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, a las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y a las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, mismas que comprenden la eliminación de los Anexos de Indicadores Financieros;

Que la modificación realizada tuvo como finalidad reducir el costo de cumplimiento de las mencionadas Disposiciones, así como propiciar consistencia entre la información de los indicadores financieros emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de su Portafolio de Información y la difundida por las entidades supervisadas en su información financiera;

Que con la publicación realizada el 16 de abril de 2024, los requerimientos de información individual obligatorios para las entidades supervisadas por la Comisión, dejan de ser consistentes con los requerimientos de información solicitados de manera consolidada. Adicionalmente, los indicadores financieros difundidos por las entidades supervisadas en su información financiera no son comparables con los emitidos por la Comisión a través de su Portafolio de Información por lo que los indicadores pudieran no contribuir en una evaluación completa y correcta de los estados financieros, y

Que con base en lo anterior, se concluye la pertinencia de eliminar el Anexo 2 de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras*, con la finalidad de mantener consistencia con los requerimientos solicitados a las entidades individualmente, reducir la carga administrativa y el costo de cumplimiento de las Disposiciones por parte de las entidades supervisadas, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS Y SUBCONTROLADORAS QUE REGULAN LAS MATERIAS QUE CORRESPONDEN DE MANERA CONJUNTA A LAS COMISIONES NACIONALES SUPERVISORAS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 61, fracción I, inciso b), párrafos primero y segundo y 63, fracción IV, párrafo primero; y se **DEROGA** el Anexo 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2018 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

“ÍNDICE**TÍTULO PRIMERO a TÍTULO QUINTO . . .****ANEXOS****Anexo 1 . . .****Anexo 2 (Derogado)”****“Artículo 61.- . . .****. . .****I. . . .****. . .****. . .****. . .****. . .****. . .****. . .****a) . . .****1. a 16. . . .****. . .****b) La situación financiera, proporcionando la información relativa a:****1. a 6. . . .**

Hasta el punto en que se considere relevante, la Sociedad Controladora deberá explicar los cambios ocurridos en los principales rubros del estado de situación financiera consolidado del último ejercicio, así como una explicación general de la evolución de estos en los últimos tres ejercicios. Asimismo, deberán utilizar indicadores financieros que provean elementos de juicio relevantes de solvencia, liquidez, eficiencia operativa, riesgo financiero y rentabilidad para la evaluación de la Sociedad Controladora, señalando las fórmulas utilizadas para efecto de su determinación, las cuales deberán ser consistentes con las contenidas en los indicadores financieros publicados en la página de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

c) . . .**II. a V. . . .”****“Artículo 63.- . . .****I. a III. . . .**

IV. Los indicadores financieros que provean elementos de juicio relevantes para la evaluación de la solvencia, liquidez, eficiencia operativa, riesgo financiero y rentabilidad de las Sociedades Controladoras, señalando las fórmulas utilizadas para efecto de su determinación, las cuales deberán ser consistentes con las contenidas en los indicadores financieros publicados en la página de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

. . .**V. . . .”****TRANSITORIO**

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2025.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Presidente, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: Presidente, Mtro. **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro: Presidente, Mtro. **Julio César Cervantes Parra.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal que se señala. (R.F.I. 9-18748-4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/02/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 9-18748-4).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **9-18748-4** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "MOVIMIENTO IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE", con número de Registro SGAR/25/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
02/2025	9-18748-4	"TEMPLO GETHSEMANI" Calle Albarrada No. 79, Colonia Leyes de Reforma 1ª. Sección, C.P. 09240, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 220.00 m².	NORTE	PROPIEDAD DE SEVERIANO GARAY	22.00
			SUR	PROPIEDAD DE MARÍA ELBA Y OLGA ALARCÓN	22.00
			ESTE	CALLE PROGRESISTA	10.00
			OESTE	CALLE SUR 27	10.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 27 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 6 de febrero de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada "MOVIMIENTO IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE", con número de Registro SGAR/25/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar.**- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el auto de suspensión provisional de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del Juicio de Nulidad 3803/25-17-13-3, promovido por la representación legal de Productos Médicos y Materiales para la Salud, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. de Oficio: SABG/OICGYR/AR/ 1078 /2025.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0015/2023.- No. Int: JN-21/2025.- Reg. 4868.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el auto de suspensión provisional de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del Juicio de Nulidad **3803/25-17-13-3**, promovido, por la representación legal de **PRODUCTOS MÉDICOS Y MATERIALES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico el actuario de la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), hizo del conocimiento de esta Área de Responsabilidades el auto del diecinueve del mismo mes y año, a través del cual la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del TFJA dentro del Juicio de Nulidad **3803/25-17-13-3**, promovido, por la representación legal de la empresa **PRODUCTOS MÉDICOS Y MATERIALES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en donde concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, medida cautelar que fue concedida en los términos siguientes:

*“...se admite a trámite el incidente de suspensión y **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la ejecución de la sanción administrativa impuesta a la parte actora, consistente en la **INHABILITACION** por el plazo de 1 año, 1 mes y 24 días, por lo cual por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Públicas del Estado, la Fiscalía General de la República, Entidades Federativas y sus Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como respecto a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la circular correspondiente a efecto de hacer del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas, la sanción de mérito, así como cualquier registro de la misma. Lo anterior, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban hasta antes de la emisión de la resolución impugnada, y si es necesario, se ordene a la autoridad correspondiente que se reestablezcan las mismas previo a la fecha de dicho acto sin que se condicione la misma a ninguna circunstancia o requisito.”*

Con motivo de lo anterior, se suspenden los efectos de la “Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, Entidades Federativas y sus Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **PRODUCTOS MÉDICOS Y MATERIALES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**”, publicada el 24 de enero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto se ordene el levantamiento correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025.- El Titular del Área de Responsabilidades, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que modifica el diverso por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SANTIAGO NIETO CASTILLO, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracción V de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1, 6, 8 y 10 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 22 del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 4o. del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo Único.- Se modifica el artículo 7o. del *Acuerdo por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- . . .

NÚMERO DE OFICINA REGIONAL

CIRCUNSCRIPCIÓN

1. Oficina Regional 1

Sede: Monterrey, Estado de Nuevo León.

Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas y Durango.

2. Oficina Regional 2

Sede: Zapopan, Estado de Jalisco.

Estados de Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur.

3. Oficina Regional 3

Sede: León, Estado de Guanajuato.

Estados de Aguascalientes, Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas.

4. Oficina Regional 4

Sede: Mérida, Estado de Yucatán.

Estados de Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.

5. Oficina Regional 5

Sede: San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

Estados de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Morelos, Guerrero y Oaxaca.

6. Oficina Regional 6

Sede: Querétaro, Estado de Querétaro.

Estados de México, Hidalgo, Michoacán y Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Oficina Regional 3 iniciará sus actividades el 28 de marzo de 2025 en su nueva sede con domicilio en Calle Niza 215, Colonia Andrade, C.P. 37020, León, Guanajuato.

TERCERO.- Se crea la Oficina Regional 6, que comprenderá los estados de México, Hidalgo, Michoacán y Querétaro, la cual iniciará sus actividades el 18 de marzo de 2025 y tendrá su sede en Carretera a los CUÉS Km. 4.5 Edificio "A" del CENAM (Centro Nacional de Metrología) El Colorado, Municipio del Marqués, Qro. C.P. 76246.

Ciudad de México, a 6 de marzo de dos mil veinticinco.- El Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 562018)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena y Ejido de La Soledad, Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-092-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y LA MAESTRA MARÍA PATRICIA PÉREZ MORENO, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA Y EJIDO DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. PABLO CRUZ JIMÉNEZ, MANUEL VÁZQUEZ CRUZ Y FRANCISCO CRUZ RUÍZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO DE BIENES EJIDALES DE "LA COMUNIDAD"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro americanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *“Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*

IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos

Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 7 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señalan que en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos y costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, también garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños; así mismo, que el Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género.

- XIV.** Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV.** Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5.** Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6.** Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1.** Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad y el ejido de La Soledad, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Tseltal del Estado de Chiapas.

- II.2.** Que el C. Pablo Cruz Jiménez, en su calidad de Presidente, el C. Manuel Vázquez Cruz, en su calidad de Secretario y el C. Francisco Cruz Ruíz, en su calidad de Tesorero, del Comisariado de Bienes Ejidales de la Comunidad Indígena y Ejido de La Soledad, municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7 y 83 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3.** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, La Soledad, Municipio de Ocosingo, Código Postal 29950, del Estado de Chiapas, con Registro Federal del Contribuyente ESO101121L46.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Seguimiento y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1, 2, 5, 6, de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO SAN QUINTIN - ROMULO CALZADA DEL KM 0+000 AL KM 120+000, TRAMO: SANTA MARTHA CORAZAL - ROMULO CALZADA, SUBTRAMO DEL KM 98+500 AL KM 100+000, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS", que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de la Comunidad Indígena de La Soledad, como máxima autoridad de "LA COMUNIDAD", deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO SAN QUINTIN - ROMULO CALZADA DEL KM 0+000 AL KM 120+000, TRAMO: SANTA MARTHA CORAZAL - ROMULO CALZADA, SUBTRAMO DEL KM 98+500 AL KM 100+000, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS", que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en "LA COMUNIDAD", por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de \$7,580,282.04 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$7,580,282.04 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.) equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.27	2.27	2.27	0.77	0.00	0.00	0.00	7.58
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.27	2.27	2.27	0.77	0.00	0.00	0.00	7.58

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Pablo Cruz Jiménez, en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Ejidales, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Chiapas, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos validados y emitidos por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Chiapas, Maestra **María Patricia Pérez Moreno**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Presidente del Comisariado de Bienes Ejidales, C. **Pablo Cruz Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario del Comisariado de Bienes Ejidales, C. **Manuel Vázquez Cruz**.- Rúbrica.- Tesorero del Comisariado de Bienes Ejidales, C. **Francisco Cruz Ruíz**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S	I	M	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación									Del Proyecto	En 2024		
Dependencia Ejecutora	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena				U. de Medida	%	Mujeres						
			Comunidad y/o municipio				Cantidad	Cantidad	Hombres						
							Localidad (es)	Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)					
							Suma	INPI	Estatad	Municipal	Participantes	31/12/2023	31/12/2024		
07/01/0024/2019	UA	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO SAN QUINTIN - ROMULO CALZADA DEL KM 0+000 AL KM 120+000, TRAMO: SANTA MARTHA CORAZAL - ROMULO CALZADA, SUBTRAMO DEL KM 98+500 AL KM 100+000, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.	TSELTAL	C	AD		7,580,282.04	7,580,282.04	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	6.98%	439	1. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO)
			059 OCOSINGO									21.500	1.500	527	2. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)
COMUNIDAD INDÍGENA LA SOLEDAD	07 CONSTRUCCIÓN		1300 LA SOLEDAD									0.00%	6.98%	120	3. OBRAS COMPLEMENTARIAS (ARROPE DE TALUDES, CUNETAS Y LAVADEROS) - LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 965 Y 1 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.
TOTAL DEL ANEXO							7,580,282.04	7,580,282.04	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		966	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes.-** Rúbrica.- Por la Comunidad: Presidente del Comisariado Ejidal, C.P. **Pablo Cruz Jiménez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Negritas, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-093-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL PROFESOR DOROTEO MENDIETA OSORNIO, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS DE QUERÉTARO - GUANAJUATO; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE NEGRITAS, MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERIC RAMÍREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO; ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE HONOR LOS CC. ELEAZAR RESÉNDIZ RAMÍREZ, ELSA ESTHER RANGEL RAMÍREZ, Y CAROLINA GONZÁLEZ GUERRERO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERA, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE OBRA DE "LA COMUNIDAD"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro americanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afroamericanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afroamericanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”*.
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica,

identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 1, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres y que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2 de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.
- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. De “LA COMUNIDAD”:**
- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Negritas, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Chichimeco Jonáz del Estado de Guanajuato.
- II.2. Que el C. Eric Ramírez López, en su calidad de Delegado de la Comunidad de Negritas, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 106, 107, 108, 110, 113, 117 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y 141, 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Centro Comunitario “Aula de Reunión”, Calle Jeruli Número 1, Comunidad de Negritas, Código Postal 37920, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato, con Registro Federal del Contribuyente NEG220311J42.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Seguimiento y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 106, 107, 108, 110, 113, 117 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO E.C. VICTORIA - DOCTOR MORA (KM 3+330) - NEGRITAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+537.78, SUBTRAMO DEL KM 1+076.66 AL KM 1+537.78, MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO”, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Negritas, como máxima autoridad de "LA COMUNIDAD", deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO E.C. VICTORIA - DOCTOR MORA (KM 3+330) - NEGRITAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+537.78, SUBTRAMO DEL KM 1+076.66 AL KM 1+537.78, MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO", que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en "LA COMUNIDAD", por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de \$2,438,900.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$2,438,900.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA", en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA" es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.98	1.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.43
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.98	1.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.43

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Eric Ramírez López, en su calidad de Delegado, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de

cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Guanajuato, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos validados y emitidos por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en los Estados de Querétaro-Guanajuato, Profesor **Doroteo Mendieta Osornio**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Delegado, C. **Eric Ramírez López**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: Presidente del Comité de Obra, C. **Eleazar Reséndiz Ramírez**.- Rúbrica.- Secretaria del Comité de Obra, C. **Elsa Esther Rangel Ramírez**.- Rúbrica.- Tesorera del Comité de Obra, C. **Carolina González Guerrero**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE NEGRITAS, MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S I T	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024		
	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%	Mujeres	
Dependencia Ejecutora	Subprograma	Nombre de la obra	Comunidad y/o municipio	S I T	M E	Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	Hombres	
			Localidad (es)								Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)	
											31/12/2023	31/12/2024		
11/01/0001/2024	UA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO E.C. VICTORIA - DOCTOR MORA (KM 3+330) - NEGRITAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+537.78, SUBTRAMO DEL KM 1+076.66 AL KM 1+537.78, MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO	CHICHIMECA JONAZ	I	AD	2,438,900.00	2,438,900.00	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	29.99%	35	1. MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS
			043 VICTORIA								1.537	0.461	41	2. SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRAULICO Y EMPEDRADO)
			0053 NEGRITAS								0.00%	29.99%	60	3. SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL, VERTICAL)
COMUNIDAD INDÍGENA DE NEGRITAS	07 CONSTRUCCIÓN													4. OBRAS COMPLEMENTARIAS (CUNETAS, LAVADERO Y ARROPE DE TALUDES)
TOTAL DEL ANEXO						2,438,900.00	2,438,900.00	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		76	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Delegado, C. **Eric Ramírez López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena y Agencia de Policía de Santa María Mixistlán, Municipio de Mixistlán de la Reforma, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-094-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EL LIC. JERONIMO LÓPEZ MARÍN, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA Y POR EL PROFESOR SALOMÓN MAXIMIANO EMETERIO, TITULAR DEL CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA MARÍA MIXISTLÁN, MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ROGELIO VALDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE DE POLICÍA MUNICIPAL Y PABLO HERNÁNDEZ MARÍA, EN SU CALIDAD DE TESORERO DE LA AGENCIA DE POLICÍA MUNICIPAL; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

- a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**
- b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;**
- c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y**
- d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;**

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, período de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica,

identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI.** Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII.** Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garanticen el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- XIV.** Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV.** Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO” declara:**

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Comunidad de Santa María Mixistlán, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Ayuuk (Mixe) del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que el C. Rogelio Valdez Hernández, en su calidad de Agente de Policía Municipal y el C. Pablo Hernández María, en su calidad de Tesorero de la Agencia de Policía Municipal, de la Comunidad Indígena Santa María Mixistlán, municipio de Mixistlán de la Reforma, Estado de Oaxaca, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Domicilio Conocido, Sin Número, Santa María Mixistlán, Código Postal 70262, Municipio de Mixistlán de la Reforma, del Estado de Oaxaca, con Registro Federal del Contribuyente APS190412RC5.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Seguimiento y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: KM 3.2 E. C (YACOCHI -TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS) - MIXISTLÁN DE LA REFORMA DEL KM 0+000 AL KM 15+300, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+300, COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA MIXISTLÁN, MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, ESTADO DE OAXACA”, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Santa María Mixistlán, como máxima autoridad de “LA COMUNIDAD”, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: KM 3.2 E. C (YACOCHI -TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS) - MIXISTLÁN DE LA REFORMA DEL KM 0+000 AL KM 15+300, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+300, COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA MIXISTLÁN, MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, ESTADO DE OAXACA”, que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de \$735,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de \$735,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija, no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.38	0.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.74
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.38	0.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.74

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Rogelio Valdez Hernández, en su calidad de Agente de Policía Municipal, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E)** La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F)** El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G)** La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H)** Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos validados y emitidos por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de Oaxaca, a los 31 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca, Lic. **Jerónimo López Marín**.- Rúbrica.- Titular del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas con sede en San Pedro y San Pablo Ayutla, Estado de Oaxaca, Profesor **Salomón Maximiano Emeterio**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente de Policía Municipal, C. **Rogelio Valdez Hernández**.- Rúbrica.- Tesorero de la Agencia de Policía Municipal, C. **Pablo Hernández María**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA MIXISTLÁN, MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S	M	E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)	
		Nombre de la obra	Ubicación									Del Proyecto	En 2024			
Región o Pueblo Indígena	U. de Medida		%									Mujeres				
Comunidad y/o municipio	Cantidad		Cantidad				Hombres									
Dependencia Ejecutora	Subprograma		Localidad (es)				Suma	INPI	Estatad	Municipal	Participantes	Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)		
		31/12/2023										31/12/2024				
20/01/0001/2023	AE	APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: KM 3.2 E. C (YACOCHI -TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS) - MIXISTLÁN DE LA REFORMA DEL KM 0+000	AYUUK (MIXE)	IT	AD	735,000.00	735,000.00	0.00	0.00	0.00	MODULO	100.00%	387	1. CONSTRUCCION DE CUNETAS	
CAMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA MIXISTLÁN	08	MEJORAMIENTO	AL KM 15+300, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+300, COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA MARÍA MIXISTLÁN, MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, ESTADO DE OAXACA	0060								MIXISTLÁN DE LA REFORMA	1.000	1.000	314	NOTA: LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 694 Y 7 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.
				0008								SANTA MARÍA MIXISTLÁN	0.00%	100.00%	60	
TOTAL DEL ANEXO						735,000.00	735,000.00	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		701			

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente de Policía, C. **Rogelio Valdez Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Pedro Ayacaxtepec, Municipio de Santa María Alotepec, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-095-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EL LIC. JERÓNIMO LÓPEZ MARÍN, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA Y POR EL PROFESOR SALOMÓN MAXIMIANO EMETERIO, TITULAR DEL CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA SAN PEDRO AYACAXTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. BRAULIO PRÓCORO REYES, EN SU CALIDAD DE AGENTE MUNICIPAL Y AARÓN TELÉSFORO ALDAZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO MUNICIPAL E ISMAEL GALIANA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”*; y, además, que *“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afroamericanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afroamericanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garanticen el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. **De “LA COMUNIDAD”:**
- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de San Pedro Ayacaxtepec, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Ayuuk (Mixe) del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que el C. Braulio Procoro Reyes, en su calidad de Agente Municipal, el C. Aarón Telesforo Aldaz, en su calidad de Secretario Municipal y el C. Ismael Galiana Pérez, en su calidad de Tesorero Municipal, de la Comunidad Indígena San Pedro Ayacaxtepec, municipio de Santa María Alotepec, Estado de Oaxaca, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, San Pedro Ayacaxtepec, Código Postal 70271, Municipio de Santa María Alotepec, del Estado de Oaxaca, con Registro Federal del Contribuyente CIS220204722.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Seguimiento y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO E.C. KM 117+630 (EJE INTERESTATAL MITLA-SAYULA)-SAN PEDRO AYACAXTEPEC, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+600, SUBTRAMO DEL KM 2+500 AL KM 3+000, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN PEDRO AYACAXTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, ESTADO DE OAXACA”, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.98	1.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.45
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.98	1.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.45

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Braulio Procoro Reyes, en su calidad de Agente Municipal, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de

cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E)** La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F)** El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G)** La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H)** Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos validados y emitidos por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de Oaxaca, a los 31 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca, Lic. **Jerónimo López Marín**.- Rúbrica.- Titular del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas con sede en San Pedro y San Pablo Ayutla, Estado de Oaxaca, Profesor **Salomón Maximiano Emeterio**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente Municipal, C. **Braulio Prócoro Reyes**.- Rúbrica.- Secretario Municipal, C. **Aarón Telésforo Aldaz**.- Rúbrica.- Tesorero Municipal, C. **Ismael Galiana Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN PEDRO AYACAXTEPEC , MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos		Información de la obra, proyecto o acción			S	I	M	E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
			Nombre de la obra	Ubicación											Del Proyecto	En 2024	totales	
	TA (Tipo de Apoyo)	Región o Pueblo Indígena		U. de Medida	%										Mujeres			
Dependencia Ejecutora	Subprograma	Nombre de la obra		Comunidad y/o municipio						Cantidad	Cantidad	Hombres	Periodo de Ejecución Estimado (días)					
			Localidad (es)		31/12/2023	31/12/2024												
20/01/0022/2019	UA	SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRAÚLICO DEL CAMINO E.C. KM 117+630 (EJE INTERESTATAL MITLA - SAYULA) - SAN PEDRO AYACAXTEPEC, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+600, SUBTRAMO DEL KM 2+500 AL KM 3+000, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN PEDRO AYACAXTEPEC, MUNICIPIO DE SANTA MARIA ALOTEPEC, ESTADO DE OAXACA	MIXE		I	AD	2,450,000.00	2,450,000.00	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	16.67%	350	1.- MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS		
				394	SANTA MARÍA ALOTEPEC								3.000	0.500	318	2.- SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETOHIDRÁULICO Y EMPEDRADO)		
0003	SAN PEDRO AYACAXTEPEC	0.00%														16.67%	60	3.- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)
			COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN PEDRO AYACAXTEPEC	07	CONSTRUCCIÓN	0003	SAN PEDRO AYACAXTEPEC	0.00%	16.67%	60	4.- OBRAS COMPLEMENTARIAS (BORDILLO, LAVADEROS Y ARROPE DE TALUDES)							
COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN PEDRO AYACAXTEPEC	07	CONSTRUCCIÓN									0003	SAN PEDRO AYACAXTEPEC	0.00%	16.67%	60	NOTA: LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 668, NO CUENTA CON POBLACION AFROMEXICANA.		
			TOTAL DEL ANEXO													2,450,000.00	2,450,000.00	0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente Municipal, C. **Braulio Prócoro Reyes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Tórim, perteneciente al Pueblo Indígena Yaqui, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-091-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL LIC. CARLOS ARNULFO CORRAL ALDAY, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TÓRIM, PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA YAQUI, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN AGUSTÍN RODRIGO ÁLVAREZ BACASEGUA, ELEUTERIO MATUZ MOLINA, FRANCISCO ALEJANDRO BLAS LEYVA BUITIMEA, MANUEL VALENTÍN ROCHA MARTÍNEZ Y DAVID URZÚA LEYVA EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR TRADICIONAL, PUEBLO MAYOR, CAPITÁN, COMANDANTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

- a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**
- b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;**
- c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y**
- d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;**

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afroamericanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afroamericanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afroamericano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afroamericano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece lo siguiente:

“El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas reconociendo y garantizando el derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal.”

- XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que, a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. **De “LA COMUNIDAD”:**
- II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Tórim es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Yaqui del Estado de Sonora.
- II.2. Que los CC. Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua, en su calidad de Gobernador Tradicional, Eleuterio Matuz Molina, en su calidad de Pueblo Mayor, Francisco Alejandro Blas Leyva Buitimea, en su calidad de Capitán, Manuel Valentín Rocha Martínez, en su calidad de Comandante y David Urzúa Leyva, en su calidad de Secretario, de la Comunidad Indígena de Tórim, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Decreto número 70 emitido el 9 de diciembre de 2010 del Estado de Sonora y 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en donde se reconoce los derechos colectivos del pueblo Yaqui, Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Código Postal 85513, localidad de Tórim, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con Registro Federal del Contribuyente CIT401022AC5.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la entrega de Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3.4. de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que serán entregados durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Tórim, como máxima autoridad de “LA COMUNIDAD”, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la misma.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA REHABILITACIÓN DE UNA OBRA DE DRENAJE EN EL CAMINO: E.C. (GUAYMAS - OBREGÓN) ESTACIÓN LENCHO - TÓRIM, TRAMO: KM 0+000 AL KM 5+100, EN EL CADENAMIENTO 1+315, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA YAQUI DE TÓRIM, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA”, que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que la misma, requiere disponer de la cantidad total de \$738,585.34 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de \$738,585.34 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.22	0.29	0.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.73
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.22	0.29	0.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.73

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua, en su calidad de Gobernador Tradicional, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.
- b.4)** Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos

justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Sonora, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E)** La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F)** El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G)** La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H)** Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos emitidos y validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 31 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora, Lic. **Carlos Arnulfo Corral Alday**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua**.- Rúbrica.- Pueblo Mayor, C. **Eleuterio Matuz Molina**.- Rúbrica.- Capitán, C. **Francisco Alejandro Blas Leyva Buitimea**.- Rúbrica.- Comandante, C. **Manuel Valentín Rocha Martínez**.- Rúbrica.- Secretario, C. **David Urzúa Leyva**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA TÓRIM, MUNICIPIO DE GUAYMAS , ESTADO DE SONORA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S I M E T		Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024		
TA (Tipo de Apoyo)	Región o Pueblo Indígena		U. de Medida			%	Mujeres							
	Dependencia Ejecutora		Comunidad y/o municipio			Cantidad	Cantidad	Hombres						
						Subprograma	Localidad (es)	Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)				
Suma	INPI	Estatad	Municipal					Participantes	31/12/2023	31/12/2024				
26/01/0005/2024	AE APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA REHABILITACIÓN DE UNA OBRA DE DRENAJE EN EL CAMINO: E.C. (GUAYMAS - OBREGÓN) ESTACION LENCHO - TORIM, TRAMO: KM 0+000 AL KM 5+100, EN EL CADENAMIENTO 1+315, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA YAQUI DE TORIM, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA.	YAQUI	IT	AD	738,585.34	738,585.34	0.00	0.00	0.00	MÓDULO	100.00%	483	1. BRIGADA TOPOGRÁFICA
	029 GUAYMAS		1.000								1.000	511	2. MATERIALES INDUSTRIALIZADOS	
GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA TÓRIM	05 REHABILITACIÓN		0307 TÓRIM								0.00%	100.00%	90	3. RENTA DE EQUIPOS 4. MANO DE OBRA NOTA: LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 981 Y 2 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.
TOTAL DEL ANEXO						738,585.34	738,585.34	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		994	

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes.-** Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional de Tórim, C. **Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su Acumulada 164/2023, así como los Votos Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, Concorrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, y Concorrente, Particular y Aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y SU ACUMULADA 164/2023

PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO E INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS Y AUGUSTO ARTURO COLÍN AGUADO

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El primero de julio de dos mil veintitrés, se publicó un decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, además de una modificación al artículo cuarto transitorio del Decreto número LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.

Dicha reforma versó —en general— sobre las siguientes temáticas: las reglas para la postulación de candidaturas para renovar el Congreso del Estado de Chihuahua y los ayuntamientos de la entidad, así como los procedimientos para la asignación de cargos bajo el sistema de representación proporcional, incluyendo la implementación de medidas para cumplir con el mandato constitucional de paridad de género; ajustes a la estructura y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; la pérdida de registro de los partidos políticos locales; la eliminación del procedimiento sancionador ordinario y la modificación del procedimiento especial sancionador en materia electoral; el sistema de medios de impugnación en materia electoral, comprendiendo la inclusión del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador y de una causal de nulidad de una elección, consistente en la acreditación —a través de una sentencia firme— de violencia política grave en contra de las mujeres por razón de género; así como la modificación del régimen transitorio para la regulación y aplicación de las elecciones directas de regidurías por demarcación territorial.

Tanto el Partido del Trabajo como un grupo de diputados y diputadas integrantes del Congreso local promueven respectivas acciones de inconstitucionalidad y reclaman la invalidez del Decreto en lo general y de diversas disposiciones en lo particular. La minoría parlamentaria también sostiene que, al modificar los sistemas de postulación de candidaturas y de asignación de cargos por el principio de representación proporcional, la legislatura estatal incurrió en una omisión legislativa, puesto que no contempló mecanismos para asegurar una participación política efectiva de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas, de las personas en situación de discapacidad y de las personas de la comunidad LGBT+.

En la presente sentencia se desarrolla el estudio de los diversos problemas jurídicos planteados conforme a la estructura que se expone a continuación:

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la SCJN es competente para conocer del presente asunto.	39
II.	PRECISIÓN DE LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS	Se impugna el Decreto N° LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., en su integridad, por violaciones al procedimiento legislativo. Además, se reclaman diversas disposiciones en específico; así como la actualización de una omisión legislativa de carácter relativo, por deficiente regulación.	40
III.	OPORTUNIDAD	Las demandas son oportunas	41
IV.	LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN	Quienes presentan las respectivas acciones de inconstitucionalidad tienen legitimación . La impugnación del Partido del Trabajo se promueve a través de un órgano facultado estatutariamente para su representación.	43

	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		47
	V.1. Los vicios de las normas impugnadas no son atribuibles al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua	Se desestima , porque el Poder Ejecutivo es una de las autoridades emisoras de las normas cuya constitucionalidad se reclama.	47
	V.2. La acción de inconstitucionalidad es improcedente si se plantea una omisión legislativa	Se desestima , porque el planteamiento sobre la omisión de adoptar medidas afirmativas se vincula con la deficiente regulación de las normas relativas a la postulación de candidaturas. En todo caso, la valoración respecto a si efectivamente se actualiza una omisión legislativa y su tipo es una cuestión que atañe al estudio de fondo del asunto.	49
VI.	ESTUDIO DE FONDO VI.1. Planteamiento del asunto	Conceptos de invalidez hechos valer y artículos impugnados.	51
	VI.2. Análisis de fondo de los temas propuestos		52
	Tema 1. Presuntos vicios del procedimiento legislativo	Se desestima el planteamiento sobre la falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Chihuahua y a la ciudadanía en situación de discapacidad. Las modificaciones legislativas realizadas a través del Decreto no inciden –directa o indirectamente– en los derechos de la ciudadanía perteneciente a estos grupos. Se desestiman los planteamientos relativos a las presuntas violaciones al procedimiento legislativo. El procedimiento cumplió con las fases y plazos previstos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior, aunado a que se garantizó el principio de deliberación democrática y una inclusión efectiva de las minorías parlamentarias.	52
	Tema 2. Presunta omisión legislativa, por la falta de mecanismos para garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas, ciudadanía con discapacidad y de la comunidad LGBT+, en la postulación de candidaturas y en la asignación de cargos para el Congreso local y los ayuntamientos	Es infundado el reclamo sobre la actualización de una omisión legislativa de carácter relativo.	150
	Tema 3. Pérdida de registro de los partidos políticos locales	El artículo 21, inciso 5), párrafo último, de la Ley Electoral local es constitucional , puesto que los congresos estatales tienen competencia para regular lo relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos locales. Por tanto, en ejercicio de su libertad de configuración normativa, el Congreso del Estado de Chihuahua reprodujo lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política del país, lo cual tenía por objetivo cumplir con el mandato contenido en la propia norma.	173

	Tema 4. Régimen para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional	Los artículos 106, numeral 5), párrafo segundo, fracciones I, II, III y V; y 191, inciso b), de la Ley Electoral local son acordes al parámetro de regularidad constitucional. En específico, es válido que: a) se permita que el partido o partidos políticos que obtuvieron el triunfo de mayoría relativa participen en la distribución de regidurías de representación proporcional, y b) se establezca un sistema de dos listas de postulaciones (mayoría relativa y representación proporcional); es decir, que cada partido político o candidatura independiente registre una lista propia de regidurías por el principio de representación proporcional. Las legislaturas tienen una amplia libertad de configuración normativa para la implementación del principio de representación proporcional en el ámbito municipal, bajo la condición de que el sistema electoral mixto no pierda su operatividad o funcionalidad. No existe ningún parámetro constitucional del que se desprenda una prohibición de que el partido o los partidos políticos que obtuvieron el triunfo de mayoría relativa participen en la asignación de cargos de representación proporcional. Además, la regulación es acorde al régimen general en materia de coaliciones, pues una de sus bases consiste en que cada uno de los partidos coaligados debe registrar listas propias de candidaturas por el principio de representación proporcional y que la consideración de los votos para ese efecto es por partido en lo individual. El modelo implementado supera un juicio de razonabilidad, debido a que se incluyó una limitante para evitar la sobrerrepresentación de cualquier partido político, pues se dispuso un número máximo de regidurías por ambos principios equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda en cada ayuntamiento. En todo caso, los accionantes parten de una equivocación al considerar el número total de regidurías obtenido por una coalición para evidenciar un supuesto trato inequitativo en perjuicio de los partidos que participan individualmente, toda vez que –para evaluar la proporcionalidad de la representatividad– debe considerarse a cada partido político en lo individual.	178

	Tema 5. Modificación del régimen transitorio para la implementación de las elecciones directas de las regidurías	La modificación del artículo cuarto transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., no contraviene el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país. Es válido que el Congreso del Estado de Chihuahua se haya impuesto a sí mismo una temporalidad previa para cumplir con su obligación de realizar las adecuaciones normativas necesarias para implementar la elección directa de las regidurías. Lo anterior, con el objetivo de optimizar las condiciones de certeza de la elección y considerando las adecuaciones que posteriormente deben ser instrumentadas por las autoridades administrativas electorales, para asegurar la operatividad y funcionalidad del sistema electoral.	200
	Tema 6. Eliminación del procedimiento sancionador ordinario y modificaciones al procedimiento especial sancionador	Es parcialmente fundado el concepto de invalidez. Si bien las legislaturas de los estados tienen un margen de libertad de configuración normativa para regular los procedimientos administrativo-sancionadores en materia electoral, deben ajustarse a las bases y lineamientos dispuestos en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, son inconstitucionales las modificaciones a la Ley Electoral local a través de las cuales se pretendió suprimir el procedimiento sancionador ordinario, pues en la Ley General se establece expresamente que los procedimientos sancionadores se deben clasificar en ordinarios y especiales, según sea el caso. En cambio, son constitucionales los ajustes realizados al procedimiento especial sancionador, puesto que están dirigidos a optimizar su eficacia y a cumplir con el Decreto a través del cual se reformó la Ley General en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte.	207
VII.	EFFECTOS	La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, dando lugar a la reviviscencia de los preceptos, cuya invalidez se decretó en el punto resolutivo anterior, previos a la emisión del decreto reclamado, con la precisión de que se debe mantener a la Comisión de Quejas y Denuncias, prevista en el artículo 274, numeral 1), inciso a), del ordenamiento impugnado, tal como se precisa en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.	225

VIII.	PUNTOS RESOLUTIVOS	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto N° LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y se reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto N° LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de la reforma de los artículos 106, numeral 5), párrafo segundo, fracciones de la I a la V, 191, numeral 1), inciso b), 263, numeral 1), inciso h), 277, numerales 3), inciso d), 7) y 10), 287, numeral 3), 287 BIS, numeral 1), y 289, numerales 5) y 6), de la adición de los artículos 21, numeral 5), párrafo último, 263, numeral 1), inciso i), 277 BIS, 280 BIS, 287, numeral 4), 287 TER, 289, numeral 7), 290, numeral 3), inciso e), 297, numeral 1), inciso n), 303, numeral 1), inciso g), 350, numeral 1), inciso d), 381 BIS y 381 TER y de la derogación de los artículos 274, numeral 1), inciso d), 281 BIS, 281 TER, 281 QUATER y 290, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, realizada mediante el Decreto N° LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veintitrés, así como la de la reforma del artículo transitorio cuarto del Decreto N° LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., tal como se dispone en el apartado VI de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez de la reforma de los artículos 66, numeral 1), inciso d), 68 BIS, numeral 1), inciso e), 274, numeral 1), incisos a) y b), y 280, numeral 1), la denominación del Título Tercero y del Capítulo Segundo, en sendas porciones normativas "ESPECIAL" y de la derogación de los artículos 66, numeral 1), inciso e), 277, numerales 8) y 9), 281, numerales del 2) al 9), y del 282 al 286 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, realizada mediante el Decreto N° LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veintitrés, por las razones indicadas en el apartado VI de esta sentencia. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chihuahua, dando lugar a la reviviscencia de los preceptos, cuya invalidez se decretó en el punto resolutiveo anterior, previos a la emisión del decreto reclamado, con la precisión de que se debe mantener a la Comisión de Quejas y Denuncias, prevista en el artículo 274, numeral 1), inciso a), del ordenamiento impugnado, tal como se precisa en los apartados VI y VII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	227

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
163/2023 Y SU ACUMULADA 164/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO E
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

SECRETARIO AUXILIAR: AUGUSTO ARTURO COLÍN AGUADO

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023, promovidas –respectivamente– por el Partido del Trabajo y por diputaciones integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura de Congreso del Estado de Chihuahua. Los promoventes cuestionan la constitucionalidad del Decreto número LXVII/RFLEY/0583/2023 VII P.E., publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el primero de julio del año en curso, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹ y se modificó el artículo cuarto transitorio del Decreto número LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LAS DEMANDAS

- Publicación del Decreto.** El primero de julio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el Decreto número 583 del dos mil veintitrés², mediante el cual se modificaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Electoral local; así como el artículo cuarto transitorio del Decreto 732 del año dos mil veinte.
- La reforma versó sobre las cuestiones que se sintetizan a continuación:

	Temática	Cambios normativos	Artículos involucrados
1	Reglas para la postulación de candidaturas y asignación de cargos de representación proporcional	Implementación de diversas reglas orientadas a garantizar el mandato constitucional de paridad de género: - Integración de los ayuntamientos conforme al principio de paridad de género, incluyendo a la sindicatura. - Criterios para realizar compensaciones en la asignación de diputaciones de representación proporcional. - Ajuste al procedimiento para la integración de tres bloques de distritos por grado de competitividad electoral, para la postulación de diputaciones de mayoría relativa, considerando el impacto de la redistribución. - Inclusión del mandato de paridad de género horizontal y transversal en las postulaciones a ayuntamientos, así como el procedimiento para la integración de tres bloques de municipios por grado de competitividad electoral. - Las listas de regidurías de representación	Artículos 13, numeral 2); 17, numeral 4); 43, numeral 3), inciso d); 104, numeral 3), fracciones I al VII; numeral 5), fracciones I al XI; 106, numeral 5), fracciones I al V; 111, numeral 1), inciso f); 191, numeral 1), incisos b), f), g); y numeral 2), inciso a).

¹ En lo subsecuente, también se le denominará "Ley Electoral local".

² El decreto está disponible públicamente en la página institucional del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el siguiente vínculo: <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/anexos/2023-07/ANEXO%2052-2023%20DECRETO%20N%C2%BA%20LXVII-RFLEY-0583-2023%20VIII%20P.E..pdf>

		proporcional deben iniciar con un género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla de mayoría relativa. • Verificación de la paridad de género al final de la asignación de regidurías de representación proporcional. De ser necesario, los ajustes deben realizarse respecto a la última asignación. • Las planillas que estén en los supuestos de reelección pueden integrarse con nuevas personas y deben garantizar el principio de paridad de género. Tratándose de las postulaciones a través de una candidatura común, se agrega una referencia a las regidurías de representación proporcional, en relación con la exigencia de que en el convenio se precise el partido político de origen y en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas. Modificación del sistema de asignación de regidurías de representación proporcional, en los siguientes términos: • Cada partido político o candidatura independiente debe registrar listas propias de regidurías de representación proporcional. • En los convenios de coalición o candidatura común se debe precisar el partido de origen de cada candidatura. • Se establece el número de postulaciones que deben contener las listas de representación proporcional. • Se fija el número máximo de regidurías por ambos principios que puede tener cada partido político (equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda a cada ayuntamiento). • Se elimina como condición para tener derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional el no haber obtenido el triunfo por mayoría relativa. • Se incluye expresamente a las candidaturas independientes en la asignación de regidurías de representación proporcional. • Se precisa que las regidurías de asignación directa por haber obtenido el dos por ciento de la votación se deben de descontar del cociente de unidad.	
2	Pérdida de registro de los partidos políticos locales	Se establece que se cancelará el registro del partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren y hayan participado, con la precisión de que la disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.	Artículo 21, numeral 5), segundo párrafo.

3	Estructura del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Se incluyen como parte de la estructura del Instituto local: • Órganos centrales, de carácter técnico: - o Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua. - o Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense. • Órganos desconcentrados: - o Oficina Regional Juárez. - o Asambleas distritales. - o Asambleas municipales. - o Las mesas directivas de casilla o receptoras de votación el día de la jornada. Se establece que, además de la estructura mínima necesaria para garantizar la función electoral en el estado, el Consejo Estatal puede crear la estructura temporal y extraordinaria. Se prevé que las sesiones del Consejo Estatal del Instituto y de las asambleas municipales se deberán difundir en forma virtual y de fácil acceso a la ciudadanía, bajo los principios de transparencia y de máxima publicidad. Se fijan reglas sobre las convocatorias a las sesiones (acompañar los documentos que serán analizados y votados, además del tiempo de anticipación con que deben de notificarse). Se especifica que la persona titular del órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral tendrá un nivel jerárquico equivalente al de una dirección ejecutiva y se precisan aspectos sobre su estructura orgánica.	Artículos 51, numeral 1), fracción I, inciso c), subincisos X y XI; fracción II, incisos a), b), c) y d); y numeral 2); 60, numeral 1); 61, numeral 4); y 272 i, numeral 4).
4	Modificación del régimen de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral	Se elimina el procedimiento ordinario sancionador y se concentra todo lo relativo a las infracciones electorales en el procedimiento especial sancionador: • Se elimina la facultad general de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de dictar medidas cautelares. • Se precisa la facultad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y se elimina la atribución de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. • Se elimina la competencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y de su Presidencia para la resolución del procedimiento administrativo sancionador. • Se eliminan las facultades de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Estatal en relación con la reposición del procedimiento y la realización de diligencias para mejor proveer. • Se suprimen algunas reglas de trámite	Artículos 66, numeral 1), inciso e); 263, numeral 1), incisos h) e i); nombre del Título Tercero del Libro Sexto; 274, numeral 1), incisos a) al d); 277, numeral 3), inciso d); numerales 7), 8) 9) y 10); nombre del Capítulo Segundo del Título Tercero; 280, numeral 1); 280 BIS; 281, numerales 2) al 9); 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER; 282 al 286; 287, numerales 3) y 4); 287 BIS; 287 TER; 289, numerales 5) a 7); 290, numeral 2); numeral 3), inciso e); y 297, numeral 1), inciso n).

		del procedimiento ordinario sancionador. Se incluye, como una infracción en materia electoral, el incumplimiento a la imposición de sanciones que sean dictadas por el Tribunal Electoral local. Se establece que el Instituto local y el Tribunal Electoral local tendrán un registro de personas peritas y se señala que su contratación y pago de honorarios se regirá por el reglamento respectivo. Se modifica el procedimiento especial sancionador conforme a lo siguiente: • Se establece a la Comisión de Quejas y Denuncias como uno de los órganos competentes para la tramitación del procedimiento especial sancionador. • Se acorta el plazo para que la contraparte manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la admisión de una prueba superveniente. • Se establece que los órganos a cargo del trámite del procedimiento pueden hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus acuerdos. • Se señala que la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el procedimiento especial sancionador, dentro y fuera de proceso electoral, cuando se denuncien conductas que constituyan: a) infracciones en materia electoral; b) violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y c) infracciones en los procedimientos de participación ciudadana. • Se contempla la facultad de la Comisión de Quejas y Denuncias de emitir medidas cautelares y de protección en casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género; la Presidencia de dicha Comisión puede dictarlas en casos de urgencia y necesidad. • Se regula el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, particularmente en casos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.	
5	Estructura del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Se regula la estructura del Órgano Interno de Control del Tribunal local.	Artículos 301 BIS y 301 TER.
6	Sistema de medios de impugnación en materia electoral	Se incluye y reglamenta el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, respecto al cual tiene competencia el Tribunal Electoral local, que se puede interponer en contra de: • Las medidas cautelares que emita la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto. • El acuerdo de admisión o desechamiento que emita el Instituto en relación con una denuncia.	Artículos 303, numeral 1), inciso g); 310, numeral 1); 330, numeral 1), inciso a); 332, numeral 4); 350, numeral 1), inciso d); 381 BIS; 381 TER; y 385, numeral 3), inciso d).

		Se establece la atribución de la magistratura instructora de proponer el desechamiento de plano de los medios de impugnación. Se establecen medidas para asegurar el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral. Se añade como causal de nulidad de una elección la acreditación de violencia política grave en contra de las mujeres en razón de género, determinada mediante una sentencia firme del órgano jurisdiccional electoral.	
7	Regulación de las elecciones directas de las regidurías	Se modifica la fecha en que entrarán en vigor las elecciones directas de regidurías por demarcación territorial (hasta el proceso electoral 2026-2027) y se establece que el Congreso del estado deberá hacer las adecuaciones a más tardar 365 días previos al inicio de dicha elección.	Artículo cuarto transitorio del Decreto número 732 de 2020

3. **Promoción de las acciones de inconstitucionalidad y conceptos de invalidez.** El treinta y uno de julio, el Partido del Trabajo³ promovió una acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto número 583 de dos mil veintitres, específicamente por lo que hace a la reforma de los artículos 106, numeral 5), y 191, numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral local, en los cuales se regula el procedimiento para la distribución de regidurías por el principio de representación proporcional. El partido accionante sostiene que los preceptos identificados contravienen los artículos 1º, 14, 16, 17, 35, 41, 52, 54, 56, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no se garantiza la efectividad del sistema electoral mixto.
4. **El único concepto de invalidez** que hace valer se sustenta en que, a diferencia del régimen previo⁴, mediante la reforma se permite que los partidos políticos que obtuvieron el triunfo de mayoría relativa participen en el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional, bajo la única condición de haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación municipal válida emitida. El partido promovente desarrolla los siguientes argumentos en contra de la modificación identificada:
- Se genera una distorsión al sistema de asignación de regidurías de representación proporcional y al voto de la ciudadanía, pues se permite la sobrerrepresentación de los partidos que obtuvieron el triunfo en la conformación del cabildo, lo cual también atenta en contra del pluralismo político.
 - Para evidenciar el efecto nocivo de la reforma, desarrolla un ejercicio hipotético de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional con las nuevas reglas, tomando como base los resultados electorales del año dos mil veintiuno en el municipio de Ciudad Juárez. Plantea que se produce una sobrerrepresentación para los partidos que obtuvieron el triunfo de mayoría relativa y que participaron como coalición, pues tendrían un número de regidurías equivalente al ochenta por ciento.
 - En consecuencia, sostiene que la reforma tiene un efecto distorsionador de la votación, al generar mayorías casi absolutas en perjuicio de los demás participantes, con lo que se sobrerrepresenta a las planillas que obtuvieron el triunfo.
 - La reforma contraviene el principio constitucional de progresividad, y más específicamente el de no regresividad, en detrimento del pluralismo político y de la representación proporcional.
 - Presenta un estudio comparativo en relación con otras legislaciones estatales en lo referente al procedimiento de distribución de regidurías de representación proporcional⁵, en las cuales no se contempla la asignación de escaños para las planillas que resultan electas,

³ La demanda se presentó por medio de las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional y se depositó en el buzón judicial en la fecha señalada, según consta en el sello de recepción plasmado en el escrito de demanda.

⁴ En el texto previo del inciso b) del artículo 191 de la Ley Electoral local se establecía: "Tendrán derecho a que les asignen regidurías de representación proporcional a las planillas debidamente registradas, **que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa** y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida", lo cual fue eliminado a través del Decreto controvertido (el resultado es propio).

⁵ En específico, las correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

con lo cual –a su consideración– se evita la sobrerrepresentación y se garantiza el pluralismo político. Lo anterior, permite equilibrar el ejercicio del poder público y que todas las voces tengan un escaño en el ayuntamiento, de conformidad con el número de votos emitidos en su favor.

- Finaliza su planteamiento señalando que no se puede considerar la libertad configurativa de la que gozan las legislaturas estatales para contravenir las bases generales salvaguardadas por la Constitución Política del país y que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto. Afirma que queda acreditado que las disposiciones modificadas no superan un juicio de razonabilidad.
5. Por su parte, un grupo de diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua promovieron una diversa acción de inconstitucionalidad⁶, mediante la cual controvierten el Decreto número 583 de dos mil veintitrés en lo general, así como diversos preceptos en lo particular.
 6. La minoría parlamentaria plantea que las reformas a la Ley Electoral local son contrarias a los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 11, 14, 16, 17, 31, 39, 41, 50, 52, 54, 56, 70, 71, 72, 73, 115, 116, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8.1, 9, 13, 24 y 25.2, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 y 7 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 3, 4.3, 12 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 7. Enseguida se sintetizan los conceptos de invalidez que formulan las diputaciones promoventes:
 - i. **Primero. Vulneración a los derechos de los pueblos indígenas del estado de Chihuahua.**

Por una parte, se omitió una consulta previa, libre, culturalmente adecuada y de buena fe a las diversas comunidades y pueblos indígenas presentes en el estado de Chihuahua; y, por otra, se perpetúa la omisión legislativa respecto al establecimiento de mecanismos para garantizar la participación equitativa, justa y representativa de los pueblos indígenas.

Alegan que es evidente que, en los once días que duró el procedimiento legislativo, ningún pueblo indígena del estado de Chihuahua fue consultado. Sostienen que mediante el Decreto se realizaron reformas que afectan directamente los derechos de los pueblos indígenas de la entidad, a saber: la conformación de listas para la elección de regidurías de mayoría relativa, al establecer un criterio de sobre representatividad para el partido político ganador de la elección municipal; la no contemplación de mecanismos para garantizar la participación efectiva de representantes de los pueblos indígenas, en relación con la selección de candidaturas; la modificación del funcionamiento del Instituto Electoral local, al no contemplar en el mecanismo administrativo a personas traductoras para las catorce lenguas indígenas en el estado; así como la posibilidad de que los partidos políticos que no logren la votación mínima mantengan sus atribuciones y prerrogativas.

Destacan que el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua ya había dictado una sentencia en favor de los pueblos indígenas de la entidad (la relativa al expediente JDC-02/2020), con el fin de garantizar sus derechos político-electorales, siendo que la omisión legislativa se ha mantenido. En ese sentido, argumentan que la falta de las diputaciones indígenas y de espacios en los cabildos aparta a los pueblos indígenas de la entidad de las decisiones políticas, económicas, sociales y culturales.

En conclusión, en la reforma electoral del dos mil veintitrés en el estado de Chihuahua se omitió realizar una consulta indígena, siendo que aquella les afecta de forma directa a los pueblos indígenas del estado, porque no se contemplaron mecanismos efectivos que garanticen su justa participación política.

⁶ El escrito de demanda se depositó en las oficinas del Servicio Postal Mexicano el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, según consta en la información del sobre que obra en el expediente principal de la acción de inconstitucionalidad 164/2023, y se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de agosto siguiente. El escrito de demanda está firmado autógrafamente por las once personas que se identifican a continuación: Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, Rosana Díaz Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Jael Argüelles Díaz, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto.

- ii. **Segundo. Omisión de consultar a las personas con discapacidad, en relación con los artículos 104, numeral 5), y 106, numeral 5), de la Ley Electoral local**⁷. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la obligación de llevar a cabo una consulta en el marco del procedimiento legislativo en todos los casos en los que se regule una cuestión que se refiera a las personas en situación de discapacidad, como lo es en este caso la necesidad de que estén representadas en el Congreso del Estado de Chihuahua. De conformidad con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, existe el derecho a la consulta estrecha y la correlativa obligación de las autoridades de realizarla con respecto a todas las medidas legislativas que puedan implicar el reconocimiento de los derechos, intereses, vivencias y necesidades de las personas con discapacidad.

Las diputaciones promoventes añaden que en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente JDC-021/2023, se le ordenó al Congreso local que implemente las acciones afirmativas que considere idóneas y pertinentes en favor de las personas en situación de discapacidad, con lo cual no se cumplió mediante el Decreto impugnado. La omisión de consultar y legislar en favor de las personas con discapacidad es contraria a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

- iii. **Tercero. Omisión de legislar sobre los derechos de participación política de las personas con discapacidad y de la diversidad sexual, en relación con los artículos 104, numeral 5), y 106, numeral 5), de la Ley Electoral local.** Se actualiza una omisión legislativa debido a la falta de reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y pertenecientes a la comunidad LGBT+. La omisión de legislar implica una contravención de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral local en los expedientes JDC-006/2023 y JDC-021/2023, lo que conlleva una regresividad de los derechos de las personas que integran los grupos de personas en situación de discapacidad y de la diversidad sexual, así como una violación a los derechos de legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia y al plazo razonable.

El derecho al acceso a la justicia comprende la ejecución de las sentencias en un plazo razonable, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país, en torno a la temporalidad con la que contaba el órgano legislativo.

- iv. **Cuarto. Violaciones al procedimiento legislativo.** El procedimiento legislativo que dio origen al Decreto está viciado y, por consiguiente, acarrea la invalidez de las modificaciones a la Ley Electoral local. Se anuló el derecho de las y los diputados de la legislatura estatal de conocer, participar en el proceso de discusión y aprobación de las modificaciones a la legislación.

Turno simplificado sin motivación. El mismo día en que se presentó la iniciativa de decreto registrada con el **número 2056** (veinte de junio de dos mil veintitrés), la Presidencia del Congreso del estado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 75, fracción XIII, y 180⁸ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua⁹, la turnó mediante la figura de un turno simplificado, lo que supone una excepción a la regla general. Sin embargo, el turno simplificado careció de una debida fundamentación y motivación, siendo que cualquier excepción al procedimiento legislativo ordinario debe justificarse¹⁰.

Citatorio para la reunión de la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales. Señalan que el mismo veinte de junio se envió un citatorio a quienes integran la Comisión dictaminadora para celebrar una reunión de trabajo el veintiuno de junio a las ocho horas con treinta minutos; es decir, la reunión se realizaría tan solo doce horas después de la

⁷ Estos preceptos contemplan las reglas para la postulación de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de la entidad federativa.

⁸ **Artículo 75.** Quien presida la Mesa Directiva presidirá también el H. Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XIII.- Turnar las iniciativas y las Proposiciones de Punto de Acuerdo a la Comisión, Comisiones o Comités, así como remitir las solicitudes de gestión o de información gubernamental a la Mesa Directiva, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que fueron presentadas.

No obstante lo anterior, como casos de excepción, podrá hacer turnos simplificados de las iniciativas, inmediatamente después de su presentación, cuando la naturaleza de las mismas así lo amerite.

Artículo 180. En el caso de que a cualquier comisión se les turnen iniciativas que fueron previamente dictaminadas en sentido negativo, sin haber transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, las desecharán de plano, haciéndolo del conocimiento de quien presida la Mesa Directiva, para que a su vez informe al Pleno.

⁹ En adelante también se le denominará "Ley Orgánica".

¹⁰ Las diputaciones promoventes invocan las jurisprudencias de rubro: "**DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE**"; y "**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)**".

recepción de la iniciativa por parte de la Comisión. Durante la reunión de trabajo, diversas diputaciones integrantes de la Comisión propusieron que se consultara al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral, ambos del estado de Chihuahua, por lo que se decretó un receso.

Los trabajos se reanudaron el veintidós de junio, sesión en la que el Presidente de la Comisión solicitó a la Secretaría Técnica que informara sobre la correspondencia, señalando que se recibieron respectivos oficios por parte de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral local y de la Presidencia del Tribunal Electoral local, mediante los cuales dieron respuesta a la solicitud formulada y realizaron diversos planteamientos de fondo en relación con la materia de la iniciativa. Al respecto, las diputaciones promoventes reclaman que quienes integran la Comisión y el resto de integrantes de la legislatura estatal no tuvieron conocimiento previo de los planteamientos formulados por las autoridades electorales, con lo que se trasgredieron las formalidades del procedimiento legislativo y se anuló el principio de deliberación democrática, al limitar la posibilidad técnica y material de participar en el análisis y discusión de los asuntos sometidos a la consideración del órgano legislativo.

Incumplimiento del requisito formal de modificación de la iniciativa 2056. En la sesión de veintidós de junio, la Secretaría Técnica de la Comisión dictaminadora informó que se recibió un escrito del diputado José Alfredo Chávez Madrid, en su carácter de iniciador, mediante el cual proponía una modificación sustancial a su iniciativa original. En consecuencia, se debió haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 167, 168, 168 BIS, 171 y 173 de la Ley Orgánica; y 75, 76, 77¹¹ y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo¹², específicamente lo relativo a la obligación de hacer del conocimiento de las diputaciones integrantes de la legislatura sobre la presentación de una iniciativa, a más tardar al día hábil siguiente.

Los promoventes sostienen que debió seguirse el mismo procedimiento de la iniciativa original en relación con las modificaciones presentadas, con la finalidad de garantizar la posibilidad de que cada una de las personas legisladoras pudieran participar en su análisis y discusión. Argumentan que no se informó con la suficiente prontitud sobre los cambios a la iniciativa original formulados por su proponente.

Aprobación del sentido del dictamen (figura inexistente). Las diputaciones accionantes plantean que la mayoría de quienes integran la Comisión dictaminadora violentaron el procedimiento legislativo, pues en la reunión del veintidós de junio el Presidente solicitó a la Secretaría que sometiera a consideración **el sentido del dictamen**, aspecto que no formaba parte del orden del día que había sido aprobado con anticipación por parte de la Comisión. En la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior no se establece la figura de la "votación del sentido del dictamen", por lo que va más allá de lo previsto en la propia normativa, siendo que el Presidente señala expresamente que se procederá a la elaboración del dictamen, sin que se tuviese pleno conocimiento de su contenido.

- v. **Quinto. Violación del principio de deliberación democrática.** La convocatoria para la sesión extraordinaria del Pleno del veintiocho de junio de dos mil veintitrés, incluyendo el orden del día y sus anexos, se publicaron en la Gaceta Parlamentaria el veintisiete de junio, a las dieciocho horas con dieciocho minutos, por lo que el proyecto de decreto se hizo del conocimiento de quienes integran la legislatura estatal tan solo dieciséis horas antes de la sesión. Hubo una imposibilidad material y técnica de contar con los conocimientos suficientes para participar en la discusión y deliberación responsable de las modificaciones a la Ley Electoral local, en atención a su extensión, trascendencia y complejidad; así como para emitir el voto con conocimiento de causa.

El análisis de los plazos y términos de las diferentes etapas del procedimiento legislativo, sumado a la complejidad y trascendencia de las modificaciones propuestas, lleva a considerar que no se garantizó la oportunidad de las y los diputados de participar en el análisis, estudio y deliberación del proyecto de decreto. A lo anterior se suma que la omisión de publicar las modificaciones a la iniciativa original para el conocimiento de todas las integrantes de la legislatura, así como de hacer del conocimiento las propuestas formuladas por el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral. La complejidad de la iniciativa original queda

¹¹ Artículo 77. [...]

Tratándose de las iniciativas que se presenten en los términos de las fracciones II y III deberán hacerse del conocimiento de las y los Diputados a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción.

¹² En lo subsecuente "Reglamento Interior".

acreditada con la descripción de los artículos en los cuales impacta: se reforman veintidós preceptos, se adicionan veinte disposiciones y se derogan trece artículos, lo que implica un total de cincuenta y cinco modificaciones.

vi. Sexto. Pérdida de registro de los partidos políticos por no obtener una votación mínima.

El artículo 21, inciso 5), párrafo último, de la Ley Electoral local¹³ contraviene la Ley General de Partidos Políticos, en la cual se regula –por mandato constitucional– lo relativo a la cancelación de registro de los partidos políticos. Con el precepto se vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, pues el Congreso local no está habilitado para normar cuestiones vinculadas con dicha materia. La Ley Electoral local es contraria al parámetro de regularidad constitucional, pues establece una excepción que no está contenida en la Ley General de Partidos Políticos. En el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce¹⁴, se previó que en la legislación se regulará a los partidos políticos nacionales y locales, en donde se establecerá un sistema uniforme de cancelación o pérdida de registro de los partidos políticos.

A consideración de las diputaciones accionantes, de ello se sigue que las legislaturas locales no tienen la atribución de regular lo relativo al registro de los partidos políticos, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General. Sostienen que, al establecer una porción en la que se señala que “[e]sta disposición no será aplicable para los [p]artidos [p]olíticos [n]acionales que participen en las elecciones locales”, se agrega una regla no prevista en la Ley General de Partidos Políticos, con lo que la legislatura local se extralimita en sus atribuciones, al establecer que los partidos nacionales pueden mantener su registro para las elecciones locales a pesar de no obtener el porcentaje de votación mínimo.

vii. Séptimo. Régimen para la asignación de regidurías de representación proporcional.

Se establece un límite para evitar una sobrerrepresentación, en el sentido de que ningún partido político tendrá un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el artículo 17, fracciones I a IV¹⁵, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹⁶. Sin embargo, el que ese límite se aplique a los partidos políticos y no a las coaliciones o candidaturas comunes contradice el principio constitucional de equidad electoral, puesto que en la repartición de las regidurías de representación proporcional se coloca a las coaliciones o candidaturas comunes en una situación ventajosa respecto a los partidos que participan de forma individual.

La minoría parlamentaria sostiene que se vulneran los principios de certeza, objetividad y legalidad electoral, así como el de representación proporcional, previstos en los artículos 16, primer párrafo, 116, fracciones II, párrafos segundo y tercero, y IV, inciso b), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ **Artículo 21.** [...]

5) [...]

El partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren y haya participado le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales. La votación a que se refiere la presente disposición será en la que el partido político haya alcanzado el mayor porcentaje.

¹⁴ **Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

[...]

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener: [...].

¹⁵ En otras palabras, se establece que el número máximo de regidurías por ambos principios es el equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que le corresponde a cada municipio, conforme a lo siguiente: **a) once regidurías**, en relación con los municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez; **b) nueve regidurías**, para los municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoquí, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo; **c) siete regidurías**, respecto a los municipios de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, y **d) cinco regidurías** para el resto de los municipios.

¹⁶ En adelante también se le denominará “Código Municipal”.

Relatan que en el régimen previo se registraba una sola planilla y que la candidatura ganadora, fuese por coalición o por partido en lo individual, ganaba automáticamente la totalidad de las regidurías de mayoría relativa y no tenía derecho a la asignación de regidurías por el sistema de representación proporcional. La repartición de las regidurías de representación proporcional se realizaba con base en las listas únicas de planillas por cada postulación.

Mediante la reforma se modifica el régimen de repartición de regidurías de representación proporcional, al prever dos sistemas de listas (de mayoría relativa y de representación proporcional). Si existe un convenio de coalición o de candidatura común, entonces: **i)** se debe especificar el partido de origen de cada una de las postulaciones, y **ii)** cada partido político o candidatura independiente debe registrar una lista propia de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

Las diputaciones accionantes argumentan que el sistema de dobles listas provoca una posible sobrerepresentación, pues los partidos políticos que participan a través de una coalición pueden acceder a regidurías de representación proporcional, aun cuando hubiesen obtenido el triunfo en la elección municipal. Para respaldar su postura exponen dos escenarios hipotéticos, con base en los cuales pretenden demostrar que, con la misma cantidad de votación, una coalición o candidatura común puede acceder a una mayor cantidad de regidurías que los partidos que contienden individualmente.

Reclaman que el principio de representación proporcional debe garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los ayuntamientos, al permitir que formen parte los partidos minoritarios e impedir que los mayoritarios alcancen un alto grado de sobrerepresentación. Se afecta el carácter igualitario del voto, puesto que los votos por las candidaturas de coalición representarían un valor mayor que los votos dirigidos a los partidos que compiten en lo individual.

viii. Octavo. Imposición de una obligación más gravosa que la contenida en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país. Mediante la reforma controvertida se modificó el artículo cuarto transitorio del Decreto número 732 de dos mil veinte, en lo relativo al Código Municipal, en el cual se establece que, para las elecciones directas de regidurías del proceso electoral 2026-2027, el Congreso local tiene como límite para establecer las normas que lo regirán trescientos sesenta y cinco días antes de que inicie dicha elección. Esta exigencia resulta más limitante que lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país, que establece que las reglas electorales deberán fijarse noventa días antes del inicio del proceso electoral.

ix. Noveno. Eliminación del procedimiento sancionador ordinario y falta de certeza. Las modificaciones relacionadas con el procedimiento sancionador ordinario son inconstitucionales, pues no se respetó el principio de certidumbre, específicamente por lo que hace a los artículos 68 BIS, numeral 1), inciso e); 274, numeral 1), inciso a); 277, numeral 10); la denominación del capítulo segundo del mismo libro; 280; 287 TER, numeral 4); 381 BIS y 381 TER; así como la derogación de los artículos 281, numerales 2) al 9), y 286. Contrario a lo señalado en la iniciativa, no se obtiene el beneficio de celeridad al eliminar el procedimiento sancionador ordinario, pues los cambios versan —únicamente— en sustituir la palabra “ordinario” por “especial”, sin modificar o acortar las etapas y plazos.

La minoría legislativa señala que con la reforma el Instituto Estatal Electoral ya no puede fincar responsabilidades por infracciones administrativas, con lo que se contravienen los artículos 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁷. Sostienen que ello constituye un acto de regresividad. La eliminación de la vía ordinaria a cargo del organismo público local electoral carga el estudio de todas las infracciones al procedimiento especial, con lo que se le quita el carácter que correspondía a la especial atención de los asuntos que se tramitaban a través de esa instancia.

¹⁷ **Artículo 464.**

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

En el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género se reconoce el grado de especialización de los organismos públicos locales electorales y, por tanto, su capacidad para atender, sustanciar y sancionar con motivo de un procedimiento administrativo. Con las modificaciones se contraviene el artículo 4º constitucional, en el que se reconoce el derecho a la igualdad.

Las modificaciones realizadas carecen de una técnica legislativa, por lo que generan incertidumbre a la ciudadanía, en atención a los siguientes aspectos:

- Ahora existen dos capítulos llamados “Procedimiento Especial Sancionador”;
- Se crea una Comisión de Quejas y Denuncias sin establecer quiénes la integrarán, la forma de designación, las reglas para su funcionamiento y las facultades de sus integrantes;
- Se elimina la facultad del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para sustanciar y resolver un procedimiento especial sancionador;
- Es vago el contenido del artículo 277, numeral 10), de la Ley Electoral local, pues el Instituto Estatal Electoral ya no puede emitir resoluciones;
- En el nombre del Capítulo Segundo del Título Tercero, únicamente se sustituye la palabra “ordinario” por “especial”;
- Se derogan los numerales 2) al 9) del artículo 281, por lo que ya no se establece nada con respecto a las medidas cautelares o de protección, lo cual era una obligación;
- Con las sustituciones de palabras en el artículo 280 se eliminan las faltas y sanciones administrativas, sin justificación alguna;
- La reforma es falaz en relación con el artículo 280 BIS, pues las características de la investigación realizada por el Instituto Electoral local ya se contemplaban en el artículo 284.
- Lo establecido en el artículo 381 BIS genera una laguna, pues no se contemplan en el recurso de revisión todos los escenarios posibles, pues a través de qué recurso se puede revisar algún vicio del procedimiento especial sancionador cuando se vincula con un procedimiento de participación ciudadana. Es confuso que se crea un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, pero este no es procedente para revisar todos los casos ante los cuales se puede presentar;
- El artículo 381 BIS carece de técnica legislativa, pues se ubican en el capítulo correspondiente al juicio de inconformidad, en la Sección Sexta (“De la Notificación de las Sentencias”), siendo que su contenido se refiere al nuevo recurso de revisión del procedimiento especial sancionador;
- Se establece que al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador le serán aplicables las reglas del recurso de apelación, por lo que confunde que esos preceptos no hayan sido incluidos, para que la regulación fuese un poco más coherente y lógica. Se le debió crear a este nuevo recurso su propio capítulo, para evitar confusiones y distintas interpretaciones;
- En relación con los artículos derogados, se crea una laguna y, en consecuencia, un escenario de incertidumbre, pues estos artículos corresponden a todo el capítulo denominado “Del Procedimiento Especial Sancionador y de las Medidas Cautelares y de Protección por Infracciones que Constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, por lo que con su eliminación la ciudadanía ya no tiene certeza sobre cómo se tramitará su denuncia, los requisitos que debe contener la queja, si la pueden presentar de manera oral o no; las prevenciones y los plazos a los que está sujeto el Instituto; las medidas cautelares y de reparación que se pueden imponer, entre otras cuestiones;
- Si bien en el capítulo siguiente, también llamado “Del Procedimiento Especial Sancionador”, se establecen algunas cuestiones procedimentales, estas generan más confusión, pues el artículo 287 BIS precisa que esas reglas se seguirán en los procedimientos relacionados con la violencia política en contra de las mujeres por razón de género;

- Se produce incertidumbre, puesto que: i) no se conoce el trámite que se le dará a las denuncias que no estén relacionadas con violencia política de género, y ii) es confuso que se establezca el trámite de los casos de violencia política de género en un capítulo distinto, cuando existe un apartado especial que incluso lleva en su nombre la referencia a la “violencia política de género”. Al trasladar las reglas procedimentales especiales para atender la “violencia política de género” al capítulo que habla del procedimiento especial sancionador en general, se produce confusión sobre a cuál vía le serán aplicables tales reglas y deja una laguna en el capítulo especial de “violencia política de género”, y
 - Al ser derogado el artículo 286, no hay certeza sobre las conductas que pueden ser tramitadas mediante el procedimiento especial sancionador y pareciera que es exclusivo para denunciar “violencia política de género”, por lo que la ciudadanía y la militancia no tiene una instancia para denunciar los actos anticipados de campaña o precampaña, la calumnia, etcétera.
8. **Registro y turno.** Mediante un acuerdo del primero de agosto de dos mil veintitrés, la Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibida la demanda presentada en representación del Partido del Trabajo, ordenó la formación y registro del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 163/2023 y lo turnó a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, para la instrucción del procedimiento y la formulación del proyecto de resolución correspondiente.
9. El siete de agosto siguiente, la Presidenta de esta Suprema Corte emitió un acuerdo a través del cual tuvo por presentada la demanda presentada por diversas diputaciones integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua, ordenó formar y registrar el expediente de la acción de inconstitucionalidad 164/2023 y, debido a la identidad respecto al decreto impugnado, lo acumuló a la diversa acción de inconstitucionalidad 163/2023, por lo que turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.
10. **Admisión y trámite.** El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Ministra instructora emitió un acuerdo en el cual –entre otras cuestiones– admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad¹⁸; tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua como las autoridades que emitieron y promulgaron el Decreto controvertido, por lo que se ordenó darles vista para que rindieran los informes respectivos; le dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestaran lo que a su representación y esfera competencial conviniera; le solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la opinión del órgano jurisdiccional en relación con las acciones; y le requirió a la Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral para que remitiera una copia certificada de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo.
11. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.** Mediante un escrito recibido el veintinueve de agosto del año en curso, Everardo Rojas Soriano, en su carácter de titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, rindió el informe requerido en representación de dicho órgano legislativo, en los siguientes términos:
- i. El Congreso local tiene plena facultad para legislar en las materias relativas a las normas cuya invalidez se reclama, además de que se agotaron y cumplieron todos los requisitos constitucionales y legales para su creación.
 - ii. En relación con la falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, en el Decreto impugnado no se tocó el tema de los derechos indígenas. La reforma a la Ley Electoral local, en ninguno de los supuestos reformados, tiene injerencia en la vida social, política o cultural de los pueblos indígenas reconocidos en el estado y, por tanto, no fue necesaria la consulta previa a dicho grupo. Con la reforma no se incidió ni se reconoció algún derecho de las personas indígenas, porque estas ya tienen plenamente reconocidos sus derechos en la misma ley, los cuales no se modificaron con la reforma.
- La obligación constitucional e internacional de consultar a las comunidades indígenas debe observarse siempre y cuando la medida sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, cuestión que en la presente no se trató, ni siquiera en algún aspecto positivo, sino que se abordó el trato político-electoral en general.

¹⁸ Al respecto, en el proveído se precisó que dicha decisión se tomaba con la reserva de que las diputaciones integrantes del Congreso local debían desahogar el requerimiento relativo a que informaran si la diputada Jael Argüelles Díaz ocupaba el cargo en la actualidad, dado que había sido electa con el carácter de suplente.

- iii. Son infundados los argumentos sobre las omisiones legislativas en relación con los derechos de los pueblos indígenas, pues en el artículo 13, numerales 5) y 6), de la Ley Electoral local se reconoce su derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; así como la posibilidad de elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno propias. Las normas que estipulan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas no se modificaron, por lo que quedaron a salvo sus derechos constitucionales.

Además, desde el año dos mil trece se creó la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, la cual tiene como objetivo principal el garantizar el ejercicio de los derechos de todos los pueblos indígenas en la entidad, entre los que se reconoce el de autonomía y autogobierno.

Si bien los actores aluden a una serie de consideraciones de una sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en donde se analizó una ausencia de normatividad que garantice la participación política de las comunidades indígenas, ello fue cubierto a través de un diverso Decreto, el cual no es objeto del análisis del presente asunto.

- iv. Los actores pretenden evidenciar una violación sistemática a “grupos vulnerables históricos”, como ancla para una declaración de inconstitucionalidad de la reforma, la cual no involucró el reconocimiento de derechos, instituciones, ideologías, organismos de protección, ni demás aspectos de la vida privada de las personas o de su situación de discapacidad, frente al ámbito político.
- v. El procedimiento legislativo no fue viciado en ningún momento por quienes participaron en la aprobación del Decreto. La iniciativa quedó registrada con el número de asunto 2056, en la página oficial del Congreso local, además de que cumplió con todos los requisitos que establece la Constitución local y la Ley Orgánica.

Si bien señalan que el turno simplificado carece de una debida fundamentación y motivación, en el propio artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica se señala que el turno simplificado de las iniciativas se puede realizar cuando su naturaleza lo amerite. Conforme a la naturaleza de la iniciativa y debido a que era una reforma en materia electoral, se tiene un plazo constitucional de noventa días antes del inicio del proceso para presentar cualquier reforma, siendo que en el estado de Chihuahua tendrá inicio el primero de octubre de dos mil veintitrés. Era menester darle trámite urgente a la reforma, para evitar que los tiempos constitucionales fueran transgredidos, por lo que se decidió usar la figura del turno simplificado.

Se cumple con el artículo 166 de la Ley Orgánica, pues el Presidente de la Comisión dictaminadora envió los correos electrónicos con el citatorio y el orden del día, con doce horas de anticipación. En la demanda se refiere que la reunión de trabajo del veintiuno de junio inició a las ocho horas con treinta y cinco minutos; es decir, doce horas después del citatorio.

En el informe se expone la forma como se desarrollaron las sesiones de la Comisión dictaminadora y se sostiene que se cumplieron con los requisitos contemplados en la normativa para su validez. En específico, refieren las circunstancias en las que las diputaciones integrantes de la Comisión tuvieron conocimiento de los oficios a través de los cuales el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral formularon su opinión sobre la propuesta de reforma. De igual manera, destacan la forma como se desarrollaron dichas reuniones de trabajo y lo contrastan con los planteamientos formulados por las diputaciones promoventes.

Con respecto a la modificación presentada por el diputado iniciador, se destaca que se le dio lectura en la reunión del veintidós de junio de dos mil veintitrés, y se dio un tercer receso a solicitud de los diputados Bazán Flores y Carrera Chávez. Los preceptos que a decir de los promoventes se incumplieron no hacen referencia a las modificaciones a una iniciativa.

En relación con la votación del “sentido del dictamen”, plantea que la normativa reglamentaria establece la figura del sentido del dictamen. Se hizo llegar a las diputaciones integrantes de la Comisión dictaminadora, por medio de correo electrónico, los documentos en los que se hace la relatoría del proceso legislativo, con tres días de anticipación a la sesión donde se votaría el proyecto de dictamen.

También se exponen las circunstancias por las que se cumplieron con las exigencias para la convocatoria a la sesión extraordinaria del Pleno del Congreso estatal, celebrada el veintiocho de junio del año en curso. De igual forma se destacan las condiciones conforme a las cuales se desarrolló la deliberación relativa al dictamen aprobado por la Comisión.

- vi. Los conceptos de invalidez sobre la violación al principio de deliberación democrática son infundados, pues es falso que no hubo una deliberación. Basta con observar las reuniones y sesiones que se adjuntan al informe para corroborar lo señalado. Los promoventes reconocen que participaron tanto en las reuniones de la Comisión como de la sesión extraordinaria del Pleno. El orden del día se dio a conocer con la anticipación exigida en la normativa.
- vii. El planteamiento sobre la inconstitucionalidad del segundo párrafo del numeral 5) del artículo 21 de la Ley Electoral local es infundado. El órgano legislativo local no se extralimitó en sus atribuciones, pues se corresponde con la naturaleza de su función y con la reforma se buscó la coordinación con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.
- viii. El tema de la pérdida de registro de los partidos políticos en la entidad de Chihuahua, cuando traten sobre las elecciones nacionales, compete únicamente a la legislación general. Con la adición del párrafo se busca, única y exclusivamente, adecuar la legislación local a la Ley General de Partidos Políticos, siendo que estrictamente se menciona que la disposición no será aplicable a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.
- ix. Los conceptos de invalidez relativos al sistema de asignación de regidurías de representación proporcional son infundados. En el artículo 115 de la Constitución Política del país se establece que las entidades federativas tienen una amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el municipio, por lo que no se exige el cumplimiento irrestricto de límites específicos de sobre y subrepresentación en la integración de los ayuntamientos.

La valoración de la operatividad y funcionalidad de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional debe realizarse caso por caso y en atención a la figura establecida en la legislación local. Se hace referencia a diversas jurisprudencias adoptadas por esta Suprema Corte en relación con el principio de representación proporcional, con base en las cuales se considera que se debe desestimar el concepto de invalidez que se hace valer.

No existe una obligación de homologar la totalidad de las reglas sobre la representación proporcional, tan es así que las bases impuestas para su elaboración son generales, sin imponer límites máximos ni mínimos. Sostiene que el sistema de representación proporcional se ajusta a la Constitución porque: **i)** se mantiene el límite mínimo de acceso a la representación proporcional; **ii)** para que ello sea eficaz, lo conducente es tomar como referente la votación individual por partido político y no por coalición; **iii)** la reforma evita no solo la transferencia de votos, sino de los espacios edilicios a fuerzas políticas que no cumplen con la votación mínima, y **iv)** si bien se eliminó la restricción para que la fuerza política ganadora de mayoría relativa también acceda a regidurías de representación proporcional, dicha norma es democrática y contiene una cláusula de gobernabilidad, sumado a que el tope para que un partido político se represente en los ayuntamientos es el número máximo de regidurías establecido para cada caso.

Con la reforma se hace más accesible el sistema de representación proporcional, de conformidad con la reforma constitucional en materia electoral de dos mil catorce. El nuevo procedimiento para la asignación de regidurías en el estado de Chihuahua garantiza que exista un equilibrio para que, por un lado, la fuerza política ganadora tenga gobernabilidad y, por el otro, exista pluralidad para la participación de las demás fuerzas políticas.

En un ejercicio de comparación, en distintos estados de la República se establecen sistemas de representación proporcional para la conformación de ayuntamientos similares al modelo del estado de Chihuahua (Durango, Guerrero, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave). Del marco normativo no se desprende una prohibición de que los partidos o candidaturas que participen asociadamente en una elección puedan adquirir el derecho de participar de la asignación de regidurías de representación proporcional, aunque hayan ganado las elecciones. Al contrario, dicha normativa garantiza el principio de igualdad entre los partidos políticos.

En Chihuahua, la cláusula de gobernabilidad establecida en la reforma electoral para la integración de los ayuntamientos es equivalente al cincuenta y cinco por ciento, por lo que se encuentre dentro de los parámetros establecidos en otras legislaciones. Además, la fórmula implementada garantiza que los partidos que obtienen un dos por ciento de la votación municipal válida emitida tengan acceso a regidurías de representación proporcional.

Se trata de reglas establecidas conforme a la potestad soberana del estado de Chihuahua para regular su sistema de representación proporcional, atendiendo a sus particularidades, aunado a que están encaminadas a la progresividad y el pluralismo político, para garantizar espacios a

las diferentes fuerzas políticas; garantizar la gobernabilidad en los ayuntamientos y ajustarse al objetivo de la representación proporcional. También señala que la reforma satisface los criterios para considerar el cumplimiento de la garantía de fundamentación y motivación.

- x. El argumento consistente en que la reforma electoral impone una obligación más gravosa que la señalada en el artículo 105 constitucional es infundado. La temporalidad de noventa días es una garantía de tiempo respecto al proceso que va a iniciar; entre más tiempo se tenga para materializar las normas a la nueva realidad, se estará planteando una nueva norma con mayores garantías de que se efectuará conforme a ello. De otra forma, se reduciría el tiempo suficiente para adecuar los nuevos ordenamientos. En la disposición constitucional se establece la expresión “al menos”, lo cual no es limitante para dar más tiempo antes de que inicie el proceso electoral.
- xi. Los conceptos de invalidez relativos a la eliminación de la vía ordinaria del procedimiento sancionatorio en materia electoral son infundados. Se trata de una modificación necesaria para dar mayor certeza, ya que beneficia a todo el procedimiento al establecerse la Comisión de Quejas y Denuncias, además de que no se vulnera ningún derecho ni garantía.

La modificación al procedimiento es solamente de su estructura, para darle mayor celeridad a las denuncias que se presenten en materia electoral.

12. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.** El mismo veintinueve de agosto se recibió el informe presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, en su carácter de Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno. En el escrito se desarrolla —en esencia— la misma respuesta que en el informe del Poder Legislativo estatal, por lo cual a continuación únicamente se sintetizan los argumentos adicionales que se identificaron:

- i. Los actos impugnados no son atribuibles al Poder Ejecutivo local, pues se refieren al Decreto aprobado por la Legislatura y no se hace valer algún argumento en contra de su promulgación o publicación, que son los actos propios del Ejecutivo. Por tanto, sostiene que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria, pues no se señalaron vicios propios sobre la promulgación y publicación del Decreto.
- ii. Respecto a la omisión de consultar a las personas con discapacidad, es infundado porque, para que exista la obligación de consultar, el objeto de la regulación debe relacionarse directamente con los intereses de ese sector de la población. El Decreto impugnado no configura una medida legislativa que afecte a las personas con discapacidad de manera especial y diferenciada frente al resto de la población, pues se pretenden regular aspectos generales de la materia electoral, por lo que el Congreso estatal no estaba obligado a realizar una consulta previa.
- iii. En cuanto al planteamiento sobre la omisión legislativa de establecer medidas afirmativas para las personas con discapacidad y de la diversidad sexual, se considera que la omisión no existe. En todo caso, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral no establece preceptos ni elementos técnicos de los que se derive el tema de la diversidad sexual y de la inclusión de las personas con discapacidad, por lo cual dicha obligación no puede ser trasladada al estado.

El Congreso local actuó dentro de los límites que la Constitución le confiere, por lo cual no existe la omisión reclamada por esta vía constitucional, aunado a que es improcedente cualquier procedimiento de control de constitucionalidad que reclame una supuesta omisión legislativa no fincada en un mandato de la Constitución Política del país.

- iv. Las supuestas violaciones alegadas en relación con el procedimiento legislativo son de carácter subjetivo, aunado a que no tienen sustento legal ni fáctico.
- v. El concepto de invalidez sobre la contravención al artículo 105 constitucional es infundado, pues la disposición pretende salvaguardar la certeza en la regulación del proceso electoral, evitando que se apruebe una norma general electoral en un tiempo menor al previsto. Por tanto, el órgano legislativo cumplió con el plazo constitucional, pues otorgó un tiempo anticipado.
- vi. Los planteamientos relativos al régimen sancionatorio son infundados, pues no establecen cuál precepto constitucional se está violando.

13. **Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El veintinueve de agosto también se remitió la opinión de la Sala Superior sobre las acciones de inconstitucionalidad (SUP-OP-17/2023), en los términos expuestos a continuación:

- i. **Violaciones al procedimiento legislativo y vulneración al principio de deliberación democrática.** No son materia de opinión especializada, porque ambos conceptos de invalidez se relacionan con irregularidades que escapan de su ámbito de competencia especializada en materia electoral.
 - ii. **Omisión de consulta previa a las comunidades indígenas y a las personas en situación de discapacidad.** No se requiere de una opinión especializada en materia electoral, pues se relaciona con el ámbito del derecho legislativo, específicamente con la validez del procedimiento legislativo.
 - iii. **Eliminación del procedimiento ordinario sancionador.** No se requiere de una opinión especializada, pues el tema está vinculado con el derecho procesal y no con el sustantivo electoral.
 - iv. **Procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.** Las disposiciones controvertidas se ajustan al parámetro de regularidad constitucional, ya que el diseño que adoptó la Legislatura local está dentro del marco de libre configuración de la que gozan las entidades federativas para regular el principio de representación proporcional. En abstracto, el modelo adoptado no genera un trato inequitativo entre coaliciones y partidos políticos, ni una distorsión del principio de representación proporcional.
 - v. **Omisión de legislar en materia de personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBT+ y pueblos indígenas.** El Congreso del Estado de Chihuahua incurrió en una omisión legislativa absoluta, al no establecer alguna medida para asegurar el derecho al voto en sentido pasivo de la ciudadanía del estado perteneciente a la comunidad LGBT+, las personas con una discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.
 - vi. **Pérdida de registro de partidos políticos.** El precepto cuestionado es constitucional, pues no establece un supuesto adicional para que los partidos políticos nacionales puedan conservar su acreditación local, aunado a que únicamente se replica lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política del país.
 - vii. **Imposición de una obligación más gravosa que la prevista en el artículo 105 constitucional.** El artículo cuarto transitorio del Decreto número 732 del dos mil veinte no establece una obligación más gravosa respecto a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del país. Se trata de una obligación que la propia legislatura se establece, representando un parámetro de anticipación válido.
14. **Alegatos.** El ocho de septiembre del año en curso, Rosario Erika Valdovinos Lechuga, en su carácter de delegada autorizada por parte de la minoría parlamentaria promotora, presentó un escrito por el cual formuló sus alegatos.
 15. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó cerrar la instrucción de los asuntos y se enviaron los expedientes a la Ministra instructora, para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

16. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la competencia exclusiva para analizar las acciones de inconstitucionalidad en las que se reclame —en abstracto— la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución, con fundamento en los artículos 105, fracción II, párrafos primero, segundo, incisos d) y f), y tercero, de la Constitución Política del país¹⁹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²⁰.
17. En el caso, el Partido del Trabajo —en su carácter de partido político nacional— y diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua reclaman que el Decreto número 583 de dos mil veintitrés, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la

¹⁹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

[...]

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

²⁰ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales. Por tanto, se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad.

II. PRECISIÓN DE LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS

18. Del análisis de los escritos de demanda se advierte que se hacen valer conceptos de invalidez orientados a reclamar tres cuestiones destacadas:
- A. La invalidez del Decreto número 583 de dos mil veintitrés en su integridad, por supuestos vicios en el procedimiento legislativo.
 - B. La inconstitucionalidad de disposiciones en específico, a saber:
 - La reforma de los artículos 13, numeral 2); 17, numeral 4); 43, numeral 3), inciso d); 51, numeral 1), fracción I, inciso c), incisos X y XI; fracción II, incisos a), b), c) y d), y numeral 2); 60, numeral 1); 66, numeral 1), inciso d); 68 BIS, numeral 1), inciso e); 104, numeral 3), fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y numeral 5); 106, numeral 5), párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo tercero; 111, numeral 1), inciso f); 191, numeral 1), incisos b), f) y g); y numeral 2), inciso a); 263, numeral 1), inciso h); 272 i, numeral 4); 274, numeral 1), incisos a), b) y c); 277, numerales 3), inciso d), 7) y 10); 280, numeral 1); 287, numeral 3); 287 BIS, numeral 1); 289, numerales 5) y 6); 301 BIS; 310, numeral 1); 330, numeral 1), inciso a); la modificación de los nombres del Título tercero del Libro sexto y del Capítulo segundo de aquel;
 - La adición de los artículos 21, numeral 5), párrafo último, 61, numerales 4) y 5), 263, numeral 1), inciso i), 277 BIS, 280 BIS, 287, numeral 4), 287 TER, numeral 4), 289, numeral 7), 290, numeral 3), inciso e), 297, numeral 1), inciso n), 301 TER, 303, numeral 1), inciso g), 332, numeral 4), 350, numeral 1), inciso d), 381 BIS, 381 TER, 385, numeral 3), inciso d), y;
 - La derogación de los artículos 66, numeral 1), inciso e), 274, numeral 1), inciso d), 277, numerales 8) y 9); 281, numerales 2) al 9), 281 BIS, 281 TER, 281 QUATER; 282, 283, 284, 285, 286 y 290, numeral 2); así como la modificación del artículo cuarto transitorio del Decreto número 732 de dos mil veinte.
 - C. La actualización de una omisión legislativa de carácter relativo, en relación con la modificación de los artículos 13, 17, 104, 106 y 191 mediante el Decreto impugnado.

III. OPORTUNIDAD

19. El artículo 60²¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²² dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, que su cómputo inicia a partir del día siguiente a la fecha en la que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial y que, en materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.
20. En el caso, el Decreto número 583 del dos mil veintitrés, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Electoral local, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el primero de julio del año dos mil veintitrés. Entonces, como todos los días deben considerarse como hábiles porque se cuestionan disposiciones en materia electoral, el plazo para promover las acciones de inconstitucionalidad transcurrió **del dos al treinta y uno de julio** del año en curso.
21. En relación con el escrito de demanda suscrito por diversas diputadas y diputados del Congreso local, cabe precisar que consta que el veintiocho de julio de dos mil veintitrés fue depositado en la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano en el estado de Chihuahua²³, por lo que debe considerarse que en esa fecha se presentó la promoción, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Reglamentaria²⁴.

²¹ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

²² En adelante también se le denominará "Ley Reglamentaria".

²³ Según se aprecia del sobre que está integrado al expediente de la acción de inconstitucionalidad 163/2023.

²⁴ **Artículo 8o.-** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

22. Como los escritos de demanda se presentaron –respectivamente– los días veintiocho y treinta y uno de julio²⁵, se considera que las acciones de inconstitucionalidad se promovieron oportunamente.

IV. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN

23. De conformidad con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política del país, entre los sujetos legitimados para ejercer una acción de inconstitucionalidad se encuentran: i) el equivalente al treinta y tres por ciento de quienes integran una legislatura de una entidad federativa en contra de las leyes expedidas por el propio órgano (inciso d), y ii) los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales (inciso f)²⁶.
24. En primer lugar, el Partido del Trabajo está registrado ante el Instituto Nacional Electoral como un partido político nacional²⁷, además de que su pretensión es cuestionar la constitucionalidad de una reforma a la ley electoral de carácter local.
25. Asimismo, la acción se promueve por un órgano facultado estatutariamente para la representación legal del partido, pues la demanda está firmada por diez de las personas que integran la Comisión Coordinadora Nacional²⁸ (ahora Consejo Directivo Nacional), la cual tiene la facultad de representación política y legal en todo tipo de asuntos de carácter judicial, incluida la promoción de acciones de inconstitucionalidad, en términos del artículo 44, incisos a) y c), de los Estatutos del Partido del Trabajo²⁹.
26. De conformidad con el artículo 43 de los Estatutos³⁰, el Consejo Directivo Nacional se conforma con un mínimo de nueve y un máximo de diecisiete integrantes, siendo que su conformación actual es de diecisiete personas³¹. En el precepto estatutario también se establece que todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes. En atención a lo expuesto, como el escrito de demanda contiene la firma autógrafa de diez de las diecisiete personas que forman parte del Consejo Directivo Nacional, lo cual equivale a la mayoría de sus integrantes, se tiene por demostrada la representación del partido promovente.
27. En segundo lugar, en relación con la minoría parlamentaria promovente, debe considerarse que en el artículo 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria se dispone que la demanda en la que se ejerza la acción debe de estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de las personas integrantes

²⁵ El escrito presentado en representación del Partido del Trabajo se recibió a través del buzón judicial el treinta y uno de julio, según consta en el sello de recepción de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte plasmado en la primera página de la demanda.

²⁶ También es aplicable el tercer párrafo del artículo 62 de la Ley Reglamentaria, en el que se señala: "En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

²⁷ En el expediente de la acción de inconstitucionalidad 163/2023 obra la certificación de veintidós de agosto del año en curso, expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual se establece que el Partido del Trabajo cuenta con registro vigente como partido político nacional.

²⁸ Las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, ahora Consejo Directivo Nacional del Partido del Trabajo, quienes firmaron la demanda de acción de inconstitucionalidad, son: Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz y Mary Carmen Bernal Martínez. Dichas personas acreditan su carácter de funcionarias partidistas mediante la certificación de veintidós de agosto de dos mil veintitrés de la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

²⁹ Artículo 44. Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, laboral, mercantil, civil, financiero, político, electoral, administrativo, patrimonial y otros, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas.

[...]

c) El Consejo Directivo Nacional estará legitimado para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.

³⁰ Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

³¹ Lo cual se respalda con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, anexa al oficio remitido por el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

del órgano legislativo. En ese sentido, si en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua³² se establece que el Congreso local se compondrá de treinta y tres diputaciones, el treinta y tres por ciento del órgano equivale –en principio– a once diputaciones.

28. No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que en el proemio del escrito de demanda y en el apartado en el que se precisa el nombre de las personas promoventes únicamente se identifican a diez diputaciones; sumado a que en el apartado sobre la legitimación desarrollan argumentos orientados a justificar que la promoción de la acción por parte de esas diez diputaciones es suficiente para tener por satisfecho este presupuesto procesal.
29. Sin embargo, de la revisión del escrito de demanda se advierte que contiene el nombre y la firma autógrafa de las **once personas** que se identifican a continuación: **1)** Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo; **2)** Leticia Ortega Máñez; **3)** Óscar Daniel Avitia Arellanes; **4)** Rosana Díaz Reyes; **5)** Gustavo de la Rosa Hickerson; **6)** Magdalena Rentería Pérez; **7)** María Antonieta Pérez Reyes; **8)** Benjamín Carrera Chávez; **9)** David Óscar Castrejón Rivas; **10)** Ilse América García Soto, y **11)** Jael Argüelles Díaz.
30. El carácter de las personas firmantes como diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua se acredita con el Decreto N°. LXVII/INLEG/0001/2021 I. P.O., publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno³³, del cual se acompañó una copia al escrito de demanda. En relación con la diputada Jael Argüelles Díaz, cabe destacar que, en cumplimiento al requerimiento formulado por la Ministra instructora, se remitió copia certificada del Decreto N°. LXVII/EXDEC/0580/2023 VIII P.E., a través del cual se aprobó la separación voluntaria del cargo de la diputada propietaria Amelia Deyanira Ozaeta Díaz y, como consecuencia, se determinó que la diputada Jael Argüelles Díaz continuará en funciones³⁴.
31. Por lo tanto, si en el caso la demanda está suscrita por once diputaciones integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua, quienes representan al menos el treinta y tres por ciento de dicho órgano legislativo, se considera acreditada su legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad. Además, las diputaciones promoventes pretenden controvertir un decreto emitido por la propia legislatura estatal a la que pertenecen, a través del cual se modificó la Ley Electoral local, por lo que se cumple con el requisito para la procedencia de la acción.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

32. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de orden público y, por ende, de estudio preferente. Por tanto, se deben estudiar las causas de improcedencia que hacen valer las autoridades emisoras, para determinar si se justifica el estudio de fondo de los conceptos de invalidez opuestos.

V.1. Los vicios de las normas impugnadas no son atribuibles al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

33. En su informe, el Poder Ejecutivo alega que los conceptos de invalidez se refieren al Decreto aprobado por la legislatura estatal, de tal forma que no se hace valer algún argumento en contra de su promulgación o publicación, que son los actos atribuibles al Ejecutivo. Por tanto, sostiene que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria, en relación con el 19, fracción VIII, del mismo ordenamiento, pues no se reclaman vicios propios de la promulgación y publicación del Decreto.
34. De conformidad con el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política del país, esta Suprema Corte conocerá de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución. De lo anterior, se tiene que lo que se somete a conocimiento de este Tribunal constitucional es –precisamente– la regularidad de la norma impugnada, y no actos como materia de impugnación en forma destacada, como lo sería

³² **Artículo 40.-** El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

³³ Consultable en la página institucional del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua: https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodicos/po71_2021-2.pdf

³⁴ El cual obra en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 164/2023.

la promulgación, publicación y refrendo del Decreto en cuestión. En todo caso, dichos actos se deben analizar como parte del procedimiento legislativo, siempre y cuando se haga valer en los conceptos de invalidez su inconstitucionalidad con motivo de la publicación de la norma general.

35. Ello se refleja en lo previsto por los artículos 61 y 64 de la Ley Reglamentaria³⁵, en el sentido de que el escrito en el que se promueva una acción de inconstitucionalidad debe contener –entre otros aspectos– los órganos legislativo y ejecutivo que hubieren emitido y promulgado las normas generales controvertidas, por lo cual se le debe dar vista a esos órganos para que rindan un informe que contenga las razones y fundamentos orientados a sostener la validez de las normas legales controvertidas o la improcedencia de la acción.
36. Entonces, la circunstancia de que los accionantes no formulen conceptos de invalidez por vicios propios respecto a la promulgación o publicación de las normas impugnadas no podría traer consigo la improcedencia o el sobreseimiento de la vía, pues la acción de inconstitucionalidad implica un medio de control abstracto de la constitucionalidad de las leyes.
37. Adicionalmente, en el asunto bajo estudio se plantean conceptos de invalidez del Decreto, por presuntos vicios en el marco del procedimiento legislativo, en el cual sí tuvo participación el Ejecutivo local. En última instancia, la participación del Poder Ejecutivo, a través de la respectiva promulgación y publicación, es un presupuesto para la existencia de las normas generales que pretenden reclamarse, de ahí que la normativa le reconozca como parte y le brinde la oportunidad de señalar lo que a su interés convenga³⁶.
38. Por las razones expuestas, se **desestima** la causal de improcedencia planteada. Una decisión con base en la misma línea de razonamiento se adoptó en la **acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020**³⁷.

V.2. La acción de inconstitucionalidad es improcedente si se plantea una omisión legislativa

39. El Poder Ejecutivo local argumenta que cualquier procedimiento de control de constitucionalidad que reclame una supuesta omisión legislativa es improcedente. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que si bien la acción de inconstitucionalidad es improcedente en contra de una omisión absoluta respecto a la emisión de una ley, pues en estricto sentido no se está reclamando una norma general, sí es viable que a través de esa vía se impugne una omisión parcial o relativa, derivado de una deficiente regulación de las normas respectivas³⁸.
40. En el caso, si bien las diputaciones promoventes alegan de forma general que se desconocieron los derechos político-electorales de las comunidades indígenas, de las personas con discapacidad y de las minorías sexuales, por la falta de mecanismos para garantizar su participación efectiva en la selección de candidaturas; este alto tribunal considera que sus planteamientos deben contextualizarse a partir de las reformas realizadas a los artículos 13, 17, 104, 106 y 191 de la Ley Electoral local, a través de las cuales se modificó el régimen de postulación de candidaturas y de distribución de cargos por el principio de representación proporcional, mediante la incorporación de reglas orientadas al cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género.
41. Por tanto, se advierte que los conceptos de invalidez pueden entenderse –preliminarmente– desde la perspectiva de que se pretende reclamar una deficiente regulación de las normas concernientes al registro de candidaturas y asignación de cargos de elección popular, derivada de la omisión de contemplar medidas afirmativas en beneficio de los colectivos identificados.

³⁵ **Artículo 61.-** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:
[...]

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

Artículo 64.- Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuera obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contengan las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

³⁶ Sirve como respaldo la Jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**”. Pleno; 9ª época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

³⁷ Aprobada en la sesión del siete de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos respecto a esta cuestión.

³⁸ Jurisprudencia P./J. 5/2008, de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS**”. Novena época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXX, noviembre de 2009, página 701, registro digital 166041. Mayoría de nueve votos en favor del criterio contenido en esta tesis. Ausente Ministro Silva Meza. Disidente Ministro Franco González Salas.

42. En todo caso, la valoración respecto a si efectivamente se actualiza una omisión legislativa y su tipo es una cuestión que atañe al estudio de fondo del asunto, lo cual corrobora que debe desestimarse esta causal de improcedencia³⁹.

VI. ESTUDIO DE FONDO

VI.1. Planteamiento del asunto

43. La presente controversia tiene su origen en la emisión y promulgación del Decreto número 583 de dos mil veintitrés, a través de la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; además de la modificación del artículo cuatro transitorio del Decreto 732 de dos mil veinte. Tanto el Partido del Trabajo como una minoría de diputaciones del Congreso local promueven las presentes acciones de inconstitucionalidad, en las cuales hacen valer – en esencia– conceptos de invalidez dirigidos a reclamar: i) violaciones al procedimiento legislativo, y ii) violaciones de carácter sustantivo, relativas al contenido de los preceptos legales que se reformaron (los cuales se sintetizaron en el apartado de antecedentes de esta sentencia).
44. Por razón de método y atendiendo al mayor beneficio que podrían obtener los accionantes, en un primer momento se analizarán los planteamientos vinculados con los presuntos vicios del procedimiento legislativo, pues de considerarse fundados podrían conllevar como consecuencia la declaración de invalidez del Decreto impugnado en su integridad. Los argumentos se centran, por un lado, en la omisión de realizar una consulta previa a los pueblos indígenas y a las personas en situación de discapacidad; y, por el otro, en la materialización de violaciones a las normas que regulan el desarrollo del procedimiento legislativo y en la vulneración del principio de deliberación democrática.
45. Posteriormente, atendiendo a lo que se determine respecto a las violaciones procedimentales, se estudiarán los argumentos relativos al contenido de los preceptos que fueron modificados, para lo cual los conceptos de invalidez se agruparán temáticamente. A continuación, se expone el orden en el que se desarrollará el análisis de los temas comprendidos en la presente controversia:

Tema 1	Presuntos vicios del procedimiento legislativo A) Supuesta vulneración al derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y de la ciudadanía con discapacidad B) Supuestas violaciones al procedimiento legislativo y vulneración al principio de deliberación democrática
Tema 2	Presunta omisión legislativa, por la falta de mecanismos para garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas, ciudadanía con discapacidad y de la comunidad LGBT+, en la postulación de candidaturas y en la asignación de cargos para el Congreso local y los ayuntamientos
Tema 3	Pérdida de registro de los partidos locales
Tema 4	Régimen para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional
Tema 5	Modificación del régimen transitorio para la implementación de las elecciones directas de las regidurías
Tema 6	Eliminación del procedimiento sancionador ordinario y modificaciones al procedimiento especial sancionador

VI.2. Análisis de fondo de los temas propuestos

Tema 1. Presuntos vicios del procedimiento legislativo

46. En este apartado se estudian los planteamientos relacionados con los supuestos vicios del procedimiento legislativo. En una primera sección (subapartado A) se analizará el argumento consistente en que no se realizó una consulta previa a los pueblos indígenas que radican en el estado de Chihuahua y a la ciudadanía en situación de discapacidad, en relación con diversas modificaciones y omisiones que inciden directamente sobre sus derechos político-electorales.
47. Del análisis desarrollado se concluye que no se actualizó una violación al procedimiento legislativo por la falta de una consulta previa, debido a que las modificaciones legislativas comprendidas en el Decreto no afectan –directa o indirectamente– los derechos político-electorales de la ciudadanía

³⁹ Jurisprudencia P./J. 36/2004, de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**”. Novena época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de 2004, página 865, registro digital 181395.

perteneciente a estos grupos sociales. En particular, en lo relativo a que la falta de consulta se tradujo en que no se implementaran mecanismos para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos de participación política, se desestima porque el planteamiento sobre la omisión legislativa implica reconocer —en este caso— que no se adoptaron normas que impacten sobre los derechos de las comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, lo cual es un presupuesto para que se genere el deber de un órgano legislativo de realizar una consulta de forma previa a la emisión o modificación de una norma.

48. En una segunda sección (subapartado B) se valora el resto de los planteamientos relacionados con las presuntas violaciones que se materializaron en el marco del procedimiento legislativo. Al respecto, se determina que no les asiste la razón a las diputaciones promoventes, debido a que se **cumplieron** con las fases y los plazos previstos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior, sumado a que se garantizó el principio de deliberación democrática y una participación efectiva de las minorías parlamentarias.

A) SUPUESTA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DE LA CIUDADANÍA CON DISCAPACIDAD

i) Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas

49. En relación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, este alto tribunal ha sostenido en reiteradas ocasiones que los artículos 2° de la Constitución Política del país; 6 y 7 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁰ obligan a las autoridades mexicanas a consultarles previamente, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, a través de sus representantes o autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
50. En la **controversia constitucional 32/2012**⁴¹, este Tribunal Pleno consideró que el derecho a la consulta se desprende de los postulados del artículo 2° de la Constitución Política del país, relativos a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación. Por lo tanto, se precisó que, a pesar de que la consulta indígena no estuviese prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos de los artículos 1° de la Constitución Política del país; 6 y 7 del Convenio 169, se imponían una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas, antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a estos grupos⁴².
51. En la **acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015**⁴³, se concluyó que, cuando el objeto de regulación de una legislación son precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, es evidente que se trata de leyes susceptibles de afectarles directamente. Posteriormente, en la **acción de inconstitucionalidad 31/2014**⁴⁴ se consideró que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indígenas podían ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.

⁴⁰ En lo subsecuente se le denominará "Convenio 169".

⁴¹ Resuelta el veintinueve de mayo de dos mil catorce. Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pérez Dayán con salvedades en cuanto a la aplicación de la jurisprudencia ante la existencia de un municipio indígena, y Presidente Silva Meza con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

⁴² En dicho precedente, el municipio indígena de Cherán demandó la invalidez de una reforma a la Constitución de Michoacán realizada el dieciséis de marzo de dos mil doce. El Tribunal Pleno estableció que el municipio actor contaba con el derecho a la consulta previa, libre e informada por parte del poder legislativo local y procedió a analizar si tal derecho fue respetado en el proceso legislativo que precedió a la reforma de la Constitución local impugnada.

Al respecto, se determinó que no constaba en juicio que el municipio de Cherán hubiera sido consultado —de manera previa, libre e informada mediante un procedimiento adecuado y de buena fe, a través de las instituciones que lo representaban— por lo que el proceder del poder legislativo demandado había violado la esfera de competencia y derechos del municipio. En consecuencia, se declaró la invalidez de las normas impugnadas.

⁴³ Resueltas en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto.

⁴⁴ Resuelta en sesión de ocho de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

52. Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 84/2016**⁴⁵ se consideró que existe una posibilidad de afectación directa en el sentido del Convenio 169 si las leyes bajo análisis regulan instituciones destinadas a atender las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas. De lo anterior, se advierte que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que las comunidades indígenas deben ser consultadas conforme a los estándares del Convenio referido, **siempre que la norma general sea susceptible de afectar a estos grupos de manera especial y diferenciada frente al resto de la población.**
53. De igual forma, se ha reconocido que la afectación directa a los pueblos y a las comunidades indígenas a las que alude el artículo 6 del Convenio 169, y cuya mera posibilidad da lugar a la obligación de consultarles una medida legislativa, **no se refiere exclusivamente a la generación de algún perjuicio.** Por ejemplo, en la **acción de inconstitucionalidad 151/2017**⁴⁶ se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en una entidad federativa.
54. Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019**⁴⁷ se declaró la invalidez de disposiciones normativas, ya que no se consultaron de manera adecuada a pesar de que tales normas estaban relacionadas con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.
55. Ahora bien, en la **acción de inconstitucionalidad 81/2018**, este alto tribunal estableció que **los procesos de consulta de medidas legislativas** susceptibles de afectar a pueblos y a comunidades indígenas y afromexicanas deben observar, como mínimo, las fases y características siguientes⁴⁸:
- a) **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
 - b) **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.
 - c) **Fase de deliberación interna.** En esta etapa —que resulta fundamental— los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
 - d) **Fase de diálogo** entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas y afromexicanas con la finalidad de generar acuerdos.
 - e) **Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de dictamen.
56. En estos casos, el Tribunal Pleno ha explicado que, para el efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y de las comunidades indígenas y afromexicanas, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del órgano legislativo⁴⁹, en

⁴⁵ Resuelta el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en este punto por unanimidad de once votos, párr. 57 (“Se advierte entonces, que la Ley impugnada puede afectar a los pueblos indígenas del Estado de Sinaloa por crear y regular una institución estatal destinada a la atención gratuita de las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas dentro del territorio estatal y por ende, el Congreso local, tenía la obligación de consultarles directamente a los mismos, previo a la emisión de la norma impugnada.”).

⁴⁶ Resuelta en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

⁴⁷ Resueltas en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán separándose de las consideraciones que reconocen la categoría del municipio indígena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

⁴⁸ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales por algunas razones diversas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

Por mayoría de nueve votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, expedida en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Los Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

⁴⁹ Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada 117/2019 y 81/2018.

tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que la afectación directa no puede tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien se trata de una acepción más amplia que abarca la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de los pueblos y de las comunidades indígenas o afromexicanas a raíz de una decisión gubernamental.

57. De esta manera, la consulta a los pueblos y a las comunidades indígenas debe realizarse mediante procedimientos culturalmente adecuados, libres, informados y de buena fe, a través de sus representantes, siempre que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente⁵⁰.
58. La consulta se activa cuando existan cambios legislativos susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar qué es o qué no es lo que más les beneficia. Por lo tanto, **basta que se advierta que la normativa impugnada contenga modificaciones legislativas que incidan en los derechos de dichos pueblos y comunidades para exigir constitucionalmente, como requisito de validez, que se haya celebrado la consulta.**
59. Los Congresos locales, en el proceso de creación de las leyes, tienen el deber de consultar a los representantes de los pueblos y a las comunidades indígenas, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
60. Ahora bien, en cuanto a los alcances de una vulneración a este derecho, debe partirse de lo determinado en la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**, en la que el Pleno declaró la invalidez del Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, que se integra con los artículos 62 y 63 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208, al contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación indígena; sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida constitucionalmente⁵¹.
61. Dicho asunto constituye un importante precedente ya que generó una evolución del criterio que había sostenido el Pleno en el sentido de que, en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas indígenas, la falta de consulta previa no implica la invalidez de la totalidad del decreto.
62. Es decir, en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida, respecto de legislación que no es específica o exclusiva para estos grupos, el vicio en el proceso legislativo que le da origen no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos. Ese criterio ha sido reiterado por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 193/2020⁵², 179/2020⁵³, 214/2020⁵⁴, 131/2020 y su acumulada 186/2020⁵⁵, 121/2019⁵⁶, 299/2020⁵⁷, 18/2021⁵⁸ y 71/2021⁵⁹.

⁵⁰ En términos similares, el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas también está reconocido en el artículo 19 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas**, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el trece de septiembre de dos mil siete; México votó a favor de esta declaración.

Por su parte, la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, aprobada el catorce de junio de dos mil dieciséis por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos dispone:

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

[...]

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

También da sustento a esta consideración, lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del *Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* y de los *Doce clanes Saramaka vs. Surinam*; así como la resolución de la Primera Sala de este alto tribunal en el amparo en revisión 631/2012, promovido por la Tribu Yaqui, tal como fue aludido expresamente en la citada acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015.

⁵¹ Resuelta en sesión del primero de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁵² Resuelta en sesión de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

⁵³ Resuelta en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de San Luis Potosí.

⁵⁴ Resuelta en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Sonora.

⁵⁵ Resuelta en sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Puebla.

⁵⁶ Resuelta en sesión de veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley General de Educación.

⁵⁷ Resuelta en sesión de diez de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Guerrero.

⁵⁸ Resuelta en sesión de doce de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Baja California.

⁵⁹ Resuelta en sesión de siete de junio de dos mil veintidós. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “De la Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Morelos.

63. Con base en los precedentes citados, este alto tribunal considera que la consulta indígena y afromexicana se erige como un parámetro de control constitucional en dos vertientes: **i)** como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, **ii)** como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en acción de inconstitucionalidad, como una violación al procedimiento legislativo.

ii) Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta previa de las personas en situación de discapacidad

64. Este alto tribunal ha sostenido, en reiteradas ocasiones, que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a las autoridades mexicanas a consultar a las personas con discapacidad, incluyendo a la niñez, ya sea directamente o a través de las organizaciones que las representan, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
65. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**⁶⁰, el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esas personas.
66. En dicho precedente, este Tribunal Pleno sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil, en particular, a las organizaciones representativas de las personas en situación de discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que estas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad, además de que colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.
67. En la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**⁶¹, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas en situación de discapacidad. Así, se reconoció el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
68. En el citado asunto, se precisó que, con anterioridad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen⁶².
69. Después, al fallar la **acción de inconstitucionalidad 68/2018**⁶³, este alto tribunal invalidó ciertos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al considerar que el órgano legislativo no consultó a las personas con discapacidad.
70. En ese precedente se destacaron algunas cuestiones del contexto en el que surge la obligación de consultar y su importancia en la lucha del movimiento de las personas con discapacidad por exigir sus derechos. Parte de las razones de esa exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de la discapacidad –donde las personas con esta condición son sujetas pasivas de la ayuda que se les brinda– favoreciendo un modelo social en el que la causa de discapacidad es el contexto que la genera. Así, la ausencia de una consulta significa no considerar a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades, regresando a un modelo asistencialista.
71. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**⁶⁴, esta Suprema Corte invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, al no haberse celebrado una consulta con las personas con Síndrome de Down, las organizaciones que conforman ni a las que las representan. En dicha acción, el Tribunal Pleno señaló los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas en

⁶⁰ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández y el Ministro Aguilar Morales votaron en contra.

⁶¹ Resuelta en sesión del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

⁶² Observación General No. 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

⁶³ Resuelta en sesión del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por mayoría de nueve votos en contra del emitido por la Ministra Esquivel Mossa. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

⁶⁴ Resuelta en sesión del veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

situación de discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (previa, pública, abierta y regular; estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; accesible; informada; significativa; con participación efectiva; y transparente).

72. En suma, cualquier nueva legislación que represente una decisión sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad y en cuyo proceso de adopción no se haya celebrado una consulta estrecha con estos grupos a través de las organizaciones que los representan, es inconstitucional por violar la Convención.
73. Para determinar si en un proceso decisorio se requiere de una consulta previa a las personas con discapacidad, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha decidido en precedentes recientes adoptar la interpretación del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶⁵. Al definir el significado de la porción “cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”, del artículo 4.3 de la Convención, el Comité ha sostenido que esta expresión abarca toda medida legislativa, administrativa y de otra índole que pueda afectar –de forma directa o indirecta– los derechos de las personas con discapacidad⁶⁶.
74. Entre las cuestiones que afectan directamente a este grupo catalogó la desinstitutionalización, los seguros sociales y las pensiones de invalidez, la asistencia personal, los requerimientos en materia de accesibilidad y las políticas de ajustes razonables; mientras que las medidas que inciden indirectamente podrían guardar relación más bien con el derecho constitucional, **los derechos electorales**, el acceso a la justicia, el nombramiento de las autoridades administrativas a cargo de las políticas en materia de discapacidad o las políticas públicas en los ámbitos de la educación, la salud, el trabajo y el empleo⁶⁷.
75. Así, **en la acción de inconstitucionalidad 201/2020**⁶⁸, esta Suprema Corte retomó esta interpretación del artículo 4.3 de la Convención como un criterio orientador, para efectos del ámbito interno mexicano, y sostuvo que la obligación de las autoridades del país de consultar de manera estrecha a las personas en situación de discapacidad opera, entre otros supuestos, cuando las medidas legislativas sean susceptibles de afectar directa o indirectamente a las personas con discapacidad. Esto sucede cuando una decisión tendrá consecuencias visibles sobre estos grupos sociales en una proporción distinta a la que las tendrá en el resto de la población.
76. Este Tribunal Pleno ha explicado que la obligación de consultar estrechamente a las personas con discapacidad prevista en el artículo 4.3 de la Convención opera con independencia de que a juicio del legislador las medidas sean benéficas para ese sector de la población. La razón que subyace a esta exigencia es que el objetivo de ese instrumento internacional es superar el modelo rehabilitador o asistencialista de la discapacidad –donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda– y, consecuentemente, favorecer un modelo social de la discapacidad.
77. En este se asume que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. De este modo, la ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas en situación de discapacidad

⁶⁵ De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Convención, el Comité es el órgano encargado de dar seguimiento a la implementación de este instrumento internacional por los estados parte y dentro de sus funciones está la de interpretar los alcances de las obligaciones previstas en el tratado, con la finalidad de facilitar su cumplimiento por los estados signantes.

Artículo 34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “el Comité”) que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

[...]

Artículo 35. Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.
2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.
3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.

[...].

⁶⁶ Observación general núm. 7 (2018), discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención. CRPD/C/GC/7, párr. 18. Consultable en el siguiente vínculo: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/336/57/PDF/G1833657.pdf?OpenElement>

⁶⁷ *Ibidem*, párr. 20

⁶⁸ Resuelta en sesión del diez de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

simplemente porque la autoridad presupone un beneficio para ellas significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo al modelo rehabilitador o asistencialista que se busca superar con la Convención⁶⁹.

78. Por último, en la **acción de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas**⁷⁰, este Tribunal Pleno insistió en que lo que se debe dilucidar para determinar si una cuestión está relacionada con la discapacidad no es el nivel benéfico o dañino de la medida que se pretende implementar —en última instancia, eso será motivo de la participación autónoma de las personas con discapacidad y deberá ser tomado en cuenta en el proceso de toma de decisiones—, sino el grado o la intimidad de la relación que este tipo de decisiones tiene en las vidas y en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
79. En ese sentido, se ha retomado la opinión del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en cuanto a que, si existe controversia sobre los efectos que tienen algunas medidas sobre las personas con discapacidad, corresponde a las autoridades de cada Estado demostrar que la cuestión examinada no atañe a este grupo de atención prioritaria y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.

iii) **Análisis de la constitucionalidad del Decreto impugnado**

80. En el caso, no existe controversia en torno a que en el marco del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto reclamado no se contempló la realización de una consulta previa dirigida a las comunidades indígenas y a las personas en situación de discapacidad del estado de Chihuahua. Por tanto, el análisis en esta sección se centra en determinar si las modificaciones legislativas llevadas a cabo a través del Decreto número 583 de dos mil veintitrés impactan en los derechos de los grupos sociales señalados y si, como consecuencia, el órgano legislativo estaba vinculado a consultarles, de conformidad con los parámetros mínimos desarrollados en la jurisprudencia de esta Suprema Corte.
81. En relación con la materia electoral, este Tribunal Pleno cuenta con diversos precedentes en los que ha identificado algunos supuestos en los cuales determinadas medidas legislativas claramente son susceptibles de afectar en los derechos de autodeterminación y de participación política de los pueblos y comunidades indígenas, así como de la ciudadanía con discapacidad; y las ha distinguido de otro tipo de normas que regulan aspectos generales de los procesos electorales y de los partidos políticos, respecto a los cuales se ha concluido que no se advierte una incidencia particular en relación con dichos grupos sociales.
82. Por ejemplo, cuando los órganos legislativos han adoptado medidas afirmativas en favor de las personas pertenecientes a comunidades indígenas u otros grupos en situación de vulnerabilidad, tales como mecanismos dirigidos a garantizar que sean postuladas para ciertos cargos de elección popular o su representatividad en los congresos y ayuntamientos, se ha considerado que estas normas tienen el potencial de incidir directamente en los derechos político-electorales de estos grupos y, por ende, se ha determinado que existía la obligación de llevar a cabo una consulta previa⁷¹.
83. Esa misma conclusión se ha alcanzado tratándose del reconocimiento y de la regulación de la elección de representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante los ayuntamientos, de la organización de sus formas de gobierno interno y de otras modalidades de participación política de estos colectivos⁷².
84. En cambio, este alto tribunal ha establecido que la regulación de aspectos orgánicos de las instituciones públicas, como lo son los requisitos y procedimientos para la designación de las personas titulares de las contralorías u órganos internos de control, no genera un impacto significativo o diferenciado para las comunidades indígenas o afromexicanas. Se precisó que, si bien la legitimidad en el nombramiento de quienes desempeñan un servicio público es una cuestión de interés público, con la regulación se afecta de manera uniforme a toda la ciudadanía de la entidad federativa, independientemente de su autoadscripción o pertenencia a alguna de estas comunidades⁷³. En consecuencia, se desestimó la existencia de la obligación de realizar una consulta previa.

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰ Resuelta en sesión del cinco de enero de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos. Ausente la Ministra Ríos Farjat.

⁷¹ Es el caso de la **acción de inconstitucionalidad 164/2020**, aprobada en la sesión pública de cinco de octubre de dos mil veinte y resuelta en este punto por unanimidad de once votos; la **acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 52/2022, 55/2022 y 56/2022**, aprobada en la sesión pública de diecisiete de enero de dos mil veintitrés y resuelta en este punto por unanimidad de diez votos, con el impedimento del Ministro Pardo Rebolledo; y la **acción de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022**, aprobada en la sesión pública de cinco de enero de dos mil veintitrés y resuelta en este punto por unanimidad de diez votos, con la ausencia de la Ministra Ríos Farjat.

⁷² En términos de la **acción de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**, aprobada en la sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte y resuelto en este punto por una mayoría de ocho votos, con la ausencia del Ministro Zaldivar Lelo de Larrea.

⁷³ En la **acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018**, aprobada en la sesión pública del treinta de julio de dos mil veinte y resuelta por unanimidad de once votos.

85. Misma consideración se sostuvo al valorar la constitucionalidad de una reforma mediante la cual se establecía una reestructura organizacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues no se preveían –en general– prerrogativas o reglas especiales dirigidas a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas⁷⁴.
86. Bajo ese enfoque, en relación con el régimen para determinar el financiamiento público al que pueden acceder los partidos políticos nacionales en una entidad federativa, este Tribunal Pleno consideró que no se establecía algún tipo de prerrogativa o regla especial dirigida a los pueblos y comunidades indígenas. A pesar de que la regulación podría incluir a este grupo, no se advirtió que se ubicaran en una especial situación frente al orden jurídico como para que ejercieran su derecho a ser consultadas durante el procedimiento legislativo⁷⁵.
87. En el caso, se advierte que la minoría parlamentaria promovente resalta algunas de las temáticas que se abordaron en el Decreto controvertido y que –a su consideración– suponen una afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Chihuahua. A su vez, alude de forma específica a los artículos 13, numeral 2); 17, numeral 4); 43, numeral 3), inciso d); 51, numeral 1), fracción I, inciso c), fracciones X y XI; fracción II, inciso d); y numeral 2); 61, numerales 4 y 5; 66, inciso e); 68 BIS, inciso e); 104, numeral 3), fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; y numeral 5); 106, numeral 5), fracciones I, II, III, IV y V, así como sus párrafos segundo y tercero, al igual que dicho numeral en su generalidad; 111, numeral 1), inciso f); 191, numeral 1), incisos b), f) y g); y numeral 2), inciso a); 272 i, numeral 4); 274, numeral 1), incisos a), b) y c); 301 BIS; 310, numeral 1); 330, inciso a); 332, numeral 4); y 385, numeral 3), inciso d), de la Ley Electoral local.
88. En concreto, al desarrollar su planteamiento sobre la falta de consulta previa señalan los siguientes aspectos:
- i) El proceso de elección de regidurías y alcaldías, pues la reforma controvertida no contempla la participación activa y efectiva de personas que representen los intereses de los pueblos indígenas en el estado de Chihuahua;
 - ii) La novedosa situación en materia de la conformación de listas para la elección de regidurías por mayoría relativa, en la cual no solo se limita y bloquea la participación de los pueblos indígenas, sino que también se establece un criterio de sobre representatividad para el partido político ganador de la elección municipal;
 - iii) Respecto al proceso de selección de candidaturas para diputaciones de los partidos políticos y la forma de distribución de las diputaciones de mayoría relativa, no se observan mecanismos que garanticen de forma efectiva la participación de representantes de los pueblos indígenas del estado;
 - iv) La modificación del funcionamiento del Instituto Estatal Electoral carece de una perspectiva de pueblos indígenas, pues establece un mecanismo administrativo que no garantiza –ni mínimamente– de personas traductoras para las catorce lenguas indígenas del estado de Chihuahua, y
 - v) En relación con la reforma del artículo 21, numeral 5), de la Ley Electoral local, se determinó violentar una norma general para establecer la posibilidad de que los partidos que no logren el porcentaje estatal para continuar con su carácter mantengan sus atribuciones y prerrogativas, por lo que se debió consultar a los pueblos indígenas si consideran correcto que estas agrupaciones tengan preponderancia sobre ellos.
89. Por lo que hace a las personas en situación de discapacidad, los accionantes se limitan a señalar que se debió llevar a cabo una consulta ante la necesidad de que estén representadas en el Congreso del Estado de Chihuahua, destacando que en el Decreto impugnado no se establecieron acciones afirmativas en favor de dicho grupo social.
90. De esta manera, este alto tribunal identifica que los preceptos con los cuales se relaciona el planteamiento sobre la falta de una consulta previa, considerando las temáticas a las que se hacen referencia en el escrito, son los siguientes:

⁷⁴ En la **acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022**, resuelta en la sesión del primero de enero de dos mil veintitrés, aprobada por unanimidad de once votos respecto al planteamiento sobre la declaratoria de invalidez del Decreto en lo general, a reserva del estudio de disposiciones en específico.

⁷⁵ n términos de la **acción de inconstitucionalidad 3/2022 y sus acumuladas 8/2022, 10/2022, 16/2022 y 17/2022**, aprobada en la sesión pública del primero de septiembre de dos mil veintidós y resuelto por unanimidad de once votos.

Artículo 13.-

[...]

2) Los ayuntamientos se integrarán conforme al principio de paridad de género, además, con el número de personas regidoras electas según el principio de representación proporcional, y la sindicatura, de acuerdo con las normas y procedimientos que señala esta Ley. Por cada persona candidata propietaria de los ayuntamientos, se elegirá una persona suplente del mismo género que la persona propietaria.

Artículo 17.-

[...]

4) A fin de garantizar los principios de paridad, autodeterminación de los partidos políticos y mínima intervención, el momento procesal oportuno para realizar las compensaciones será cuando se haya alcanzado el máximo número de asignaciones permitidas a un género.

Artículo 21.-

[...]

5) [...]

El partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren y haya participado le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales. La votación a que se refiere la presente disposición será en la que el partido político haya alcanzado el mayor porcentaje.

Artículo 43.-

[...]

3) El convenio de candidatura común deberá contener:

[...]

d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes para efectos de la asignación de diputadas o diputados de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas.

Artículo 51.-

1) El Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura:

I. Órganos Centrales:

[...]

c) Técnicos:

[...]

X. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.

XI. Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.

2) Esta se considera la estructura mínima necesaria para garantizar la función electoral en el Estado. En los procesos electorales, su Consejo Estatal podrá crear, cuando así lo estime necesario, la estructura temporal y extraordinaria, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 60.-

1) Las sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales serán públicas y se deberán difundir en forma virtual de fácil acceso a la ciudadanía, bajo los principios de transparencia y máxima publicidad.

Artículo 66.-

[...]

e) (DEROGADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2023)

Artículo 68 BIS.-

1) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

[...]

e) Tramitar el Procedimiento Especial Sancionador y remitirlo al Tribunal Electoral.

Artículo 104.-

[...]

3) En la elección de diputaciones de mayoría relativa se preverán tres bloques, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, los partidos políticos deberán obtener un factor de competitividad electoral, el cual resultará del siguiente procedimiento:

I) Para definir los porcentajes de votación que determinará el orden de los distritos de mayoría relativa para conformar los tres bloques, cada partido político, coalición o candidatura común, optará por elegir los resultados del último proceso electoral, de los últimos dos o hasta los últimos tres procesos en la elección de diputaciones de mayoría relativa. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas en la elección que participen con alguna figura de asociación electoral. La votación que se determine utilizar deberá ser del mismo proceso electoral y uniforme para cualquier forma de postulación de candidaturas.

II) Por cada distrito se deberá identificar el resultado de la votación total emitida, restándole los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas.

III. Por cada partido político se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los distritos. En caso de que algún partido político no hubiese postulado candidaturas en algún distrito en el proceso electoral inmediato anterior, la votación se tomará como cero.

IV. Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado de la fracción III entre el resultado de la fracción II, dicho resultado se multiplicará por cien para obtener el porcentaje de votación por partido político en el distrito.

V. De los porcentajes obtenidos en la fracción IV que antecede, en cada distrito y por cada partido político, se deberá identificar lo siguiente:

a) En caso de que algún partido político se ubique en el primer lugar, obtendrá su diferencia porcentual respecto al segundo lugar.

b) En caso de que el partido político no haya obtenido el primer lugar, obtendrá su diferencia porcentual restando a su porcentaje el del primer lugar.

VI. Realizado el procedimiento anterior, con la finalidad de obtener tres bloques de distritos con alta, media y baja competitividad electoral, por cada partido político se ordenará en orden decreciente el factor de competitividad electoral obtenido en la fracción V anterior en cada distrito.

VII. El orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques a que se refiere el presente artículo, será determinado por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, pero en todo supuesto se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.

[...]

5) En la elección de integrantes de los Ayuntamientos y sindicaturas se considerará lo siguiente:

La paridad horizontal en la postulación de candidaturas para los ayuntamientos y sindicaturas del Estado consiste en que los partidos políticos deberán registrar un cincuenta por ciento de la totalidad de postulaciones que realicen de candidaturas a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, la candidatura excedente será una mujer.

La paridad transversal en la postulación de candidaturas para los ayuntamientos y sindicaturas del Estado consiste en que en ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, tenga como resultado que a ninguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán obtener un factor de competitividad electoral, el cual resultará del siguiente procedimiento:

I. Por cada municipio se deberá identificar el resultado de la votación total de los últimos tres procesos electorales. Al resultado anterior, se le restarán los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, para obtener la votación total emitida del municipio.

II. Por cada partido político se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los municipios en los últimos tres procesos electorales. En caso de que algún partido político no hubiese postulado candidaturas en algún municipio en alguno de los tres últimos procesos electorales anteriores, la votación se tomará como cero.

III. Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I, lo que resulte se multiplicará por cien, para obtener el porcentaje de votación por partido político en el municipio de cada uno de los últimos tres procesos electorales.

Para el caso de los partidos políticos que concurran a la elección mediante un convenio de asociación electoral, los resultados de votación se deberán sumar como si se tratara de un solo partido político, para obtener el porcentaje de votación de la asociación electoral.

IV. El factor de competitividad del partido político se obtendrá del promedio de la suma de los resultados obtenidos en la fracción III. Esta regla se aplicará a cualquier forma de asociación electoral para determinar el factor de competitividad de la coalición o candidatura común.

V. Realizado el procedimiento anterior, con la finalidad de obtener tres bloques de municipios con alta, media y baja competitividad electoral, por cada partido político o coalición se ordenará en orden decreciente el factor de competitividad electoral obtenido en la fracción IV anterior en cada municipio.

VI. Realizado el procedimiento anterior, con la finalidad de obtener tres bloques de municipios con alta, media y baja competitividad electoral, los bloques se conformarán de la siguiente manera:

a) El primer bloque de veintidós municipios, el segundo de veintitrés y el tercero de veintidós. En cada bloque se deberá postular un cincuenta por ciento para cada género de las candidatas a las presidencias municipales y sindicaturas; con la salvedad que en el segundo bloque la candidatura excedente será para una mujer.

b) Los partidos políticos deberán asignar en cada bloque, el cincuenta por ciento de candidaturas a cada uno de los géneros, procurando la mayor compatibilidad con la posibilidad de reelección.

VII. Para los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de Ayuntamientos, el Consejo Estatal definirá la modalidad en la que deberá postular sus candidaturas para garantizar que no haya más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

VIII. Las coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición o candidatura común y, consecuentemente, las que registren como coalición o candidatura común, no serán acumulables a las que registren individualmente como partido político para cumplir con el principio de paridad.

IX. El orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques a que se refiere el presente artículo, será determinado por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, pero en todo supuesto se deberá garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.

X. No se podrán establecer nuevos bloques de municipios diversos a los contemplados en el presente.

XI. Con independencia de las postulaciones que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se deberá dar cumplimiento a la paridad de género en los bloques previstos en este artículo.

Artículo 106.-

[...]

5) [...]

Las planillas se integrarán conforme a las siguientes bases:

I. Cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes deberá registrar listas propias de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.

II. En caso de mediar convenio de coalición o de candidatura común, para las candidaturas que integran la planilla de mayoría relativa, se deberá especificar el partido de origen de cada una de las candidaturas.

III. Las listas de representación proporcional de las candidaturas a regidurías se compondrán por el número que se establece en el artículo 191, numeral 1, inciso a) de esta Ley, para cada uno de los casos.

IV. Las candidaturas que integren la lista de representación proporcional pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV.

V. Para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento, las listas de representación proporcional de regidurías deberán iniciar con género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla de mayoría.

El principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Las planillas que estén en los supuestos de reelección podrán integrarse con nuevas personas, y deberán garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 191.-

1) [...]

[...]

b) Tendrán derecho a que les asignen regidurías de representación proporcional a los partidos y candidaturas independientes debidamente registradas, que hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida. La votación municipal válida emitida resultará de deducir de la votación municipal total emitida, los votos nulos y candidaturas no registradas. Para lo anterior, se entiende por votación municipal total emitida, el total de votos depositados en las urnas de la elección municipal del ayuntamiento que corresponda.

[...]

2) Para la aplicación de la formula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán las personas integrantes que se le asignarán a cada planilla, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad. Las regidurías de asignación directa por haber obtenido el dos por ciento de la votación se deben descontar del cociente de unidad. Las regidurías asignadas a las planillas, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el supuesto contenido en el inciso c) del numeral I del presente artículo, corresponden al primer entero en los términos de este párrafo.

Artículo 272 i

[...]

4) La persona titular del Órgano Interno de Control será su representante legal y tendrá un nivel jerárquico equivalente al de una Dirección Ejecutiva en el organigrama del Instituto. En su estructura orgánica se garantizará la independencia de funciones entre las autoridades de investigación, auditoría interna y de substanciación y resolución, en su caso, que ocuparán un nivel jerárquico de dirección técnica en la estructura orgánica del Instituto. Para lo cual, contará con los recursos necesarios que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en este Capítulo.

Artículo 274

1) Son órganos competentes para la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador:

a) La Comisión de Quejas y Denuncias.

[...]

Artículo 301 BIS

El Órgano Interno de Control estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. El Pleno del Tribunal Electoral determinará la estructura suficiente para el desempeño de sus atribuciones de investigación, auditoría interna y de substanciación y resolución.

Para ello, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dispondrá de una partida presupuestal específica.

Artículo 310

1) En los casos de competencia del Tribunal Estatal Electoral, la Magistrada o Magistrado instructor propondrá al Pleno el desechamiento del medio de impugnación.

91. Este Tribunal Pleno considera que mediante el Decreto controvertido no se realizó ninguna modificación legislativa que impacte de forma específica y diferenciada en los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas y de la ciudadanía con discapacidad, por lo cual el Congreso local no estaba obligado a implementar un mecanismo de consulta previa como parte del procedimiento legislativo.
92. En lo que interesa para el análisis de este planteamiento, a través del Decreto número 583 de dos mil veintitrés se realizaron adecuaciones al régimen general para la postulación de las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, así como a los procedimientos para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, incluyendo diversas reglas orientadas al cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género. También se estableció expresamente una causa de pérdida de registro de los partidos políticos locales. Por otra parte, se contemplaron ajustes a la estructura del Instituto Electoral local y del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral local, aunado a que se modificó el régimen administrativo sancionador en materia electoral, en el sentido de eliminar el procedimiento ordinario y ajustar las reglas relativas al procedimiento de carácter especial.
93. De lo expuesto se observa que la pretensión del órgano legislativo fue regular cuestiones generales en materia de instituciones y procedimientos electorales y de partidos políticos, las cuales no tienen un impacto directo, significativo o diferenciado en relación con las personas con discapacidad o las comunidades indígenas. No se estableció ninguna regla o medida afirmativa dirigida de forma específica a esos grupos sociales, lo que significa que con las normas reformadas se impacta de manera uniforme en toda la ciudadanía de la entidad federativa.
94. En todo caso, con las modificaciones únicamente se buscó garantizar una igualdad sustantiva en relación con los derechos político-electorales de las mujeres, mediante el establecimiento de un cúmulo de reglas que tienen por finalidad asegurar condiciones de paridad de género, tanto en la postulación de candidaturas como en la integración de los órganos representativos.
95. En relación con la pérdida de registro de los partidos políticos por no alcanzar el umbral de votación requerido en las elecciones de la entidad federativa y la excepción de su aplicabilidad para los partidos políticos nacionales, se observa que se trata de una regulación general respecto a estas entidades de interés público, de modo que no se establece alguna regla especial dirigida a las comunidades indígenas o a la ciudadanía con discapacidad. Por lo tanto, no se advierte que estos colectivos se ubiquen en una especial situación frente al orden jurídico como para que se les debiese consultar sobre la implementación de un supuesto de pérdida de registro de los partidos políticos.
96. De igual manera, las adecuaciones a la estructura orgánica del organismo público local electoral y al régimen administrativo sancionador no versaron sobre algún aspecto que pueda incidir específicamente en los derechos de las comunidades indígenas o de la ciudadanía con discapacidad. Por ejemplo, se incorporó una Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense como parte de la estructura del Instituto Estatal Electoral, que si bien, conforme a su función, podría intervenir en casos en los que estén involucrados los derechos de la ciudadanía indígena o con discapacidad, no hay ningún elemento del que se desprenda que su mandato esté dirigido concretamente a la defensa de estos grupos.
97. La exigencia de accesibilidad de las sesiones públicas del Consejo Estatal y de las asambleas municipales se establece con respecto a la ciudadanía en general, de modo que a nivel legislativo no se dispuso algún lineamiento específico para la garantía de ese principio en relación con las

comunidades indígenas o las personas con discapacidad. Por último, muchos de los cambios realizados al procedimiento especial sancionador se centran en mejorar su eficacia con respecto a la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

98. Así, el derecho a la consulta previa no tiene el alcance de exigir que se someta a la consideración de estos colectivos toda propuesta de reforma a la legislación que se vincule con la regulación general de los procesos electorales (como las reglas para el registro de candidaturas), de los partidos políticos (como las condiciones para su registro y prerrogativas) o los aspectos orgánicos de las autoridades electorales. Este deber solo se actualiza ante medidas legislativas con el potencial de afectarles de forma diferenciada, como lo es la implementación de acciones afirmativas, reglas sobre ajustes razonables, otros mecanismos de protección que atiendan a su situación en particular o cualquier medida que tenga un grado de vinculación con sus intereses o derechos específicos.
99. Tampoco le asiste la razón a los accionantes al argumentar que la falta de una consulta previa tuvo como consecuencia que no se establecieran los mecanismos para garantizar una participación efectiva de la ciudadanía en situación de discapacidad y de la perteneciente a las comunidades indígenas de la entidad.
100. Este alto tribunal considera que en este caso no es viable considerar que se vulnera el derecho a la consulta previa a partir del reclamo sobre la materialización de una omisión legislativa, pues con este argumento las diputaciones promoventes reconocen que no se emitió ninguna norma relativa a los derechos de las comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, lo cual es el presupuesto para que se active la exigencia de implementar una consulta en el marco del procedimiento legislativo.
101. En otras palabras, si lo que plantean es que el órgano legislativo fue totalmente omiso en adoptar mecanismos o acciones afirmativas que garanticen la participación y representatividad de estos colectivos en los órganos de elección popular, entonces las diputaciones promoventes parten de una premisa que desvirtúa su propio argumento, pues la obligación de consultar solo se actualiza si efectivamente se pretende adoptar una regulación que les puede llegar a afectar. De acoger el reclamo de las diputaciones promoventes se llegaría al extremo de considerar que en todo procedimiento legislativo se debe realizar una consulta previa, para que se valore si se incluyen o no medidas para la garantía de los derechos e intereses de estos grupos sociales.
102. Lo expuesto es independiente de la posibilidad de cuestionar la constitucionalidad de determinados contenidos normativos que se consideren discriminatorios o que, siendo aparentemente neutrales, podrían perpetuar una situación de exclusión o de marginación respecto al goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de estos colectivos. En ese sentido, en un apartado posterior se estudiarán los argumentos relativos a la actualización de una omisión legislativa derivada de la no previsión de mecanismos para asegurar los derechos de participación política de las comunidades indígenas y de la ciudadanía con discapacidad.
103. Con base en las consideraciones desarrolladas, es **infundado** el concepto de invalidez analizado, por lo que se reconoce la validez de los artículos 13, numeral 2); 17, numeral 4); 43, numeral 3), inciso d); 51, numeral 1), fracción I, inciso c), fracciones X y XI, fracción II, inciso d); y numeral 2); 61, numerales 4) y 5); 66, inciso e); 68 BIS, inciso e); 104, numeral 3), fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; numeral 5); 106, numeral 5), fracciones I, II, III, IV y V, así como sus párrafos segundo y ceros, al igual que dicho numeral en su generalidad; 111, numeral 1), inciso f9; 191, numeral 1), incisos b), f) y g); y numeral 2), inciso a); 272 i, numeral 4); 274, numeral 1), incisos a), b) y c); 301 BIS; 310, numeral 1); 330, inciso a); 332, numeral 4); y 385, numeral 3), inciso d); de la Ley Electoral local, lo que se refleja en el punto resolutivo segundo de este fallo. Ante ello, se continúa con la valoración de los planteamientos relacionados con el resto de los vicios que presuntamente tuvieron lugar en el procedimiento legislativo.

B) SUPUESTAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE DELIBERACIÓN DEMOCRÁTICA

104. La minoría parlamentaria promovente sostiene que en el desarrollo del procedimiento legislativo se actualizaron diversas irregularidades y que, en última instancia, se violó el principio de deliberación democrática, debido a que no se respetó el derecho de todas las diputaciones de participar de manera efectiva en el análisis, discusión y aprobación de la iniciativa que dio origen al Decreto controvertido.
105. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que nuestro régimen democrático constitucional exige que al interior del órgano legislativo que discute y aprueba las normas se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa. Así, se busca que las normas cuenten efectivamente con una legitimidad democrática, la cual deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que

detentan quienes integran una legislatura. Para cumplir con lo anterior, es necesario –entre otros aspectos– **el respeto de las reglas de votación, la publicidad y la participación de todas las fuerzas políticas al interior del órgano legislativo**⁷⁶.

106. En ese sentido, este Tribunal Pleno ha señalado de forma constante que, cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a supuestas violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, el estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, las cuales se recogen en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política del país⁷⁷.
107. Incluso si se acreditan violaciones al procedimiento legislativo, estas pueden tener un potencial invalidante o no, lo cual dependerá de su cúmulo, gravedad y de la afectación a los principios que rigen la deliberación al interior de los órganos legislativos. Es necesario un análisis caso por caso en el que se tomen en consideración diversos elementos, tales como la regulación del procedimiento legislativo en la entidad federativa de que se trate y la forma como se desarrollaron los trabajos parlamentarios⁷⁸.
108. En consecuencia, en un primer momento se debe determinar si efectivamente se materializaron los vicios en el procedimiento legislativo alegados por los accionantes, para posteriormente evaluar si –en su caso y dadas sus particularidades– tienen un potencial invalidante. En los siguientes subapartados se expondrá el marco normativo que rige el procedimiento de creación de las leyes en el estado de Chihuahua y la manera como se desarrolló para el caso de la aprobación del Decreto número 583 de dos mil veintitrés, con base en lo cual se atenderán los planteamientos específicos que se formulan al respecto.

i) Regulación del procedimiento legislativo en el estado de Chihuahua

109. El procedimiento para la creación y modificación de las leyes en el estado de Chihuahua está regulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:
 - I. **Iniciativa.** El derecho de iniciar leyes y decretos le corresponde –entre otros– a las diputadas y diputados (artículos 68, fracción I, de la Constitución local⁷⁹; 167, fracción I, de la Ley Orgánica y 75, segundo párrafo, del Reglamento Interior).
 - II. Las iniciativas podrán presentarse, entre otras, por escrito y en formato electrónico, en la Oficialía de Partes del Congreso (artículos 168 de la Ley Orgánica⁸⁰; y 77, fracción II, del Reglamento Interior⁸¹). Las iniciativas deben cumplir con determinados requisitos formales y sustantivos.
 - III. Tratándose de las iniciativas presentadas por escrito, deben hacerse del conocimiento de las y los diputados a más tardar al día hábil siguiente de su presentación (artículo 77, segundo párrafo, Reglamento Interior⁸²).
 - IV. **Turno.** Durante los recesos del Congreso local, la Diputación Permanente tiene la atribución de recibir las iniciativas de decreto y turnarlas para su dictamen a la comisión que corresponda (artículo 82, fracción X, de la Constitución local⁸³).

⁷⁶ Este criterio fue adoptado desde las **acciones de inconstitucionalidad 9/2005** y la diversa **52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006**.

⁷⁷ En términos de la Tesis aislada P. XLIX/2008, de rubro **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO"**. Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 709. Registro digital: 169493.

⁷⁸ **Acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020**, aprobada en la sesión pública del veintiocho de septiembre de dos mil veinte y resuelto en este punto por unanimidad de once votos.

⁷⁹ **Artículo 68.-** El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados. [...].

⁸⁰ **Artículo 168.-** Las iniciativas que presenten las diputadas y diputados podrán ser de viva voz ante el Pleno o la Diputación Permanente; en Oficialía de Partes; a través de Oficialía de Partes Digital; o por medio de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, en los términos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

⁸¹ **Artículo 77.-** Las iniciativas podrán presentarse:

[...]

II.- Por escrito y en formato electrónico, en la Oficialía de Partes del Congreso.

⁸² **Artículo 77.-** [...]

Tratándose de las iniciativas que se presenten en los términos de las fracciones II y III deberán hacerse del conocimiento de las y los Diputados a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción.

⁸³ **Artículo 82.-** Las atribuciones de la Diputación Permanente son:

[...]

X.- Recibir iniciativas de ley, de decreto o de puntos de acuerdo y turnarlas para su dictamen a la comisión que corresponda, así como resolver las relativas a puntos de acuerdo, cuando éstos se refieran a asuntos de mero trámite administrativo o de gestaría (sic).

- V.** La iniciativa debe turnarse en un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día en que fue presentada. Sin embargo, **como casos de excepción, se puede hacer el turno simplificado de las iniciativas inmediatamente después de su presentación, cuando su naturaleza lo amerite** (artículos 75, fracción XIII, segundo párrafo, de la Ley Orgánica⁸⁴).
- VI.** **Discusión de la iniciativa y aprobación del dictamen por parte de la Comisión dictaminadora.** Las comisiones son uno de los órganos del Congreso local y tienen, como una de sus funciones, analizar y discutir las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, para la elaboración del dictamen correspondiente. Entre las comisiones ordinarias están las de Dictamen Legislativo, entre las que se incluye la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales.
- VII.** Las diputaciones tienen –entre otros– el derecho de asistir –con derecho a voz y voto– a las reuniones de las comisiones de que sean integrantes, así como participar en los trabajos de las mismas. Las demás diputaciones también tienen derecho a asistir –con derecho a voz, pero sin voto– a las reuniones de las comisiones de las que no forman parte (artículos 65, fracción II, Constitución local⁸⁵; 14, fracción IV, 40, fracciones III, inciso c), IV y VIII, 41, fracción II, 87, 88, 94, fracción I, 95 y 96, segundo párrafo, fracción XVII, de la Ley Orgánica⁸⁶).
- VIII.** Las reuniones de las comisiones serán públicas, salvo que por la naturaleza de un asunto se justifique la realización de una de carácter privado (artículo 103 de la Ley Orgánica⁸⁷).
- IX.** La Secretaría Técnica de la comisión tiene entre sus atribuciones: coadyuvar en la elaboración del orden del día; elaborar y notificar las convocatorias a las reuniones de la comisión con la anticipación requerida, y elaborar los dictámenes relacionados con los asuntos propios de la comisión (artículos 102 de la Ley Orgánica⁸⁸; y 68, fracciones II, III y V, del Reglamento Interior⁸⁹).

⁸⁴ **Artículo 75.-** Quien presida la Mesa Directiva presidirá también el H. Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XIII.- Turnar las iniciativas y las Proposiciones de Punto de Acuerdo a la Comisión, Comisiones o Comités, así como remitir las solicitudes de gestión o de información gubernamental a la Mesa Directiva, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que fueron presentadas.

No obstante lo anterior, como casos de excepción, podrá hacer turnos simplificados de las iniciativas, inmediatamente después de su presentación, cuando la naturaleza de las mismas así lo amerite.

⁸⁵ **Artículo 65.-** Son deberes de los Diputados:

[...]

II.- Despachar dentro de los términos que señale la Ley Orgánica del Congreso, los asuntos que pasen a las Comisiones que desempeñen.

⁸⁶ **Artículo 14.-** El Congreso del Estado funciona en Pleno, y para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los siguientes Órganos:

[...]

IV.- Comisiones.

Artículo 87.- Las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda.

Las comisiones deberán de reunirse por lo menos una vez al mes, cuando tengan asuntos que resolver, a convocatoria de quien ocupe la presidencia conjuntamente con la secretaria de las mismas, expedida y remitida por medio físico, electrónico o telemático, sin que exista un orden de prelación, a través de la secretaría técnica.

Artículo 88.- Las comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En su caso, deberán elaborar el dictamen o el documento que corresponda, en los plazos estipulados en la Ley, salvo que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

Artículo 94.- El Congreso contará con los siguientes tipos de comisiones:

I.- De Dictamen Legislativo.

Artículo 95.- Las comisiones de Dictamen Legislativo y la de Fiscalización, se denominarán ordinarias, tendrán el carácter de permanentes y desempeñarán sus trabajos durante el período de la Legislatura que corresponda. En su integración reflejarán la composición plural del Congreso y la paridad de género.

Artículo 96.- Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.

Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:

[...]

XVII.- De Participación Ciudadana y Asuntos Electorales.

⁸⁷ **Artículo 103.-** Las reuniones de las Comisiones serán públicas, pero podrán celebrarse reuniones privadas, atendiendo a la naturaleza de los asuntos que se traten.

⁸⁸ **Artículo 102.-** Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica designada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, quien apoyará los trabajos y será la encargada de auxiliar en la elaboración de los dictámenes o cualquier documento, relacionado con la Comisión.

⁸⁹ **Artículo 68.-** La Secretaría Técnica de la comisión tendrá las siguientes funciones:

[...]

II.- Coadyuvar con la Presidencia de la comisión en la elaboración del orden del día.

[...]

III.- Elaborar y notificar las convocatorias a las reuniones de comisión con una anticipación de, por lo menos, doce horas previas a su celebración.

[...]

V.- Elaborar los dictámenes, actas, informes, investigaciones, oficios o cualquier otro documento relacionado con asuntos propios de la comisión.

- X. Durante los recesos de los periodos ordinarios, las comisiones deberán programar el desahogo de los asuntos, los cuales serán sometidos a la Diputación Permanente, previo conocimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva (artículo 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica⁹⁰).
- XI. La convocatoria es el conducto por el que se cita a las y los diputados para que asistan a las reuniones de una comisión, en la fecha, hora y lugar ahí señalados, acompañada del orden del día y de sus anexos. Debe publicarse en el portal de internet del Congreso (artículo 83 de la Reglamento Interior⁹¹).
- XII. La Presidencia de la comisión tiene la atribución de citar, conjuntamente con la Secretaría, a las diputaciones integrantes de la comisión y a los autores de la iniciativa, para la reunión correspondiente. Las comisiones se reunirán para el desahogo de sus asuntos, en la medida en que su carga legislativa lo amerite, **previa convocatoria remitida en días hábiles por medio físico, electrónico o telemático**. Las convocatorias a reuniones se deben realizar **con cuando menos doce horas de anticipación a la fijada para su realización**. En la convocatoria se enlistarán los proyectos de dictamen y asuntos a tratar (artículos 87, 101, fracción II, y 106 Ley Orgánica⁹²; y 68, fracción III, del Reglamento Interior⁹³).
- XIII. Las iniciativas de ley deben dictaminarse, **a más tardar, en el periodo ordinario siguiente a la fecha en que hayan sido turnados**, o en un plazo diverso, si el Pleno lo determina, atendiendo a la naturaleza de las mismas (artículo 171, fracción III, de la Ley Orgánica⁹⁴).
- XIV. Para que las resoluciones adoptadas en las reuniones de comisión adquieran plena validez legal se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros (artículos 99 de la Ley Orgánica⁹⁵; y 53 del Reglamento Interior⁹⁶). Cuando se presenta alguna de las excepciones señaladas en la ley, se podrá realizar la reunión mediante acceso remoto o virtual (artículo 87, párrafo tercero, de la Ley Orgánica⁹⁷).

⁹⁰ **Artículo 99.-** Los trabajos de las Comisiones Ordinarias serán coordinados por quien las preside y para sesionar requerirán de la presencia de la mayoría de sus miembros.

[...]

Durante los recesos de los periodos ordinarios, las Comisiones deberán programar el desahogo de los asuntos, mismos que serán sometidos a la consideración de la Diputación Permanente cuando sean de su competencia, previo conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva.

⁹¹ **Artículo 83.-** La convocatoria es el conducto mediante el cual se cita a las y los diputados, a fin de que asistan a las sesiones y reuniones de comisión, en la fecha, hora y lugar ahí señalados, acompañada del orden del día correspondiente y sus anexos.

En todo caso, deberá ser publicada en el portal de internet del Congreso.

⁹² **Artículo 87.-** Las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda.

Las comisiones deberán reunirse por lo menos una vez al mes, cuando tengan asuntos que resolver, a convocatoria de quien ocupe la presidencia conjuntamente con la secretaria de las mismas, expedida y remitida por medio físico, electrónico o telemático, sin que exista un orden de prelación, a través de la secretaría técnica.

Artículo 101.- Son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones Ordinarias:

[...]

II.- Citar, conjuntamente con la Secretaría, a los integrantes de la Comisión y a los autores de las iniciativas, en su caso, a las reuniones de la Comisión.

Artículo 106.- La convocatoria a reuniones se hará, invariablemente, para que estas se lleven a cabo en horas que no coincidan con las de Sesión del Congreso, debiendo entregarse aquella por medio físico, electrónico o telemático en días hábiles, cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para la reunión.

En la convocatoria se enlistarán los proyectos de dictamen y asuntos a tratar.

⁹³ **Artículo 68.-** La Secretaría Técnica de la comisión tendrá las siguientes funciones:

[...]

III.- Elaborar y notificar las convocatorias a las reuniones de comisión con una anticipación de, por lo menos, doce horas previas a su celebración.

⁹⁴ **Artículo 171.-** Las iniciativas deberán dictaminarse conforme a lo siguiente:

[...]

III.- Las de Ley, **a más tardar, en el periodo ordinario siguiente a la fecha en que hayan sido turnadas, o en un plazo diverso, si el Pleno lo acuerda, atendiendo a la naturaleza de las mismas**.

En caso de que las comisiones no cumplan con los plazos referidos, el Presidente de la Mesa Directiva hará la excitativa correspondiente a la Comisión y, de no atenderse, el asunto se remitirá a la Junta de Coordinación Política, a fin de que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, lo dictamine, o bien, informe el estado que guarda.

⁹⁵ **Artículo 99.-** Los trabajos de las Comisiones Ordinarias serán coordinados por quien las preside y para sesionar requerirán de la presencia de la mayoría de sus miembros.

⁹⁶ **Artículo 53.-** Para que las resoluciones adoptadas en las reuniones de comisión adquieran plena validez legal se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros.

⁹⁷ **Artículo 87.-** [...]

Cuando se presente alguna de las excepciones señaladas en esta Ley, se podrá realizar la reunión mediante acceso remoto o virtual; en razón de ello, la Presidencia de la Comisión o Comité deberá cerciorarse de que cada integrante de la misma haya sido debidamente notificado, y del apoyo que se brindará por los órganos técnicos, para su realización.

- XV.** Las reuniones de la comisión se desarrollarán de conformidad con el orden del día, el cual deberá de adjuntarse a la convocatoria respectiva. El orden del día será leído y puesto a consideración de las diputaciones presentes, para su aprobación (artículos 56 y 58 del Reglamento Interior⁹⁸).
- XVI.** Se debe levantar un acta de las reuniones de la comisión, en la que se haga constar de manera circunstanciada y progresiva los hechos, los acuerdos tomados y los nombres de quienes votaron “a favor”, “en contra” o “en abstención”. **Los asuntos turnados a la comisión se harán del conocimiento de las y los integrantes, en forma sucinta, por quien presida o por conducto de la Secretaría Técnica** (artículos 59 y 60 del Reglamento Interior⁹⁹).
- XVII.** La correspondencia deberá hacerse del conocimiento de las y los legisladores, previamente a la celebración de la sesión inmediata posterior a su recepción o envío. Quien presida solicitará se consulte si se ha tenido conocimiento de la correspondencia y, en caso de manifestar una negativa, se les facilitará copia de la misma (artículo 98 de la Reglamento Interior, aplicado por analogía¹⁰⁰).
- XVIII.** Las discusiones serán conducidas por la Presidencia. El uso de la palabra se concederá a quien lo solicite, con respeto a la prelación de la petición. Las intervenciones se realizarán de forma respetuosa y deben ceñirse —exclusivamente— al tema de que se trate. No se podrá interrumpir a quienes estén en uso de la palabra, salvo por quien presida. Las y los demás miembros de la comisión podrán solicitar a quien presida que se haga valer una moción de las previstas en el artículo 193 de la Ley Orgánica. Una vez agotada la discusión sobre el tema, quien ostente la Presidencia lo someterá a votación en ese mismo acto (artículos 61 y 62 del Reglamento Interior¹⁰¹).
- XIX.** Para el estudio y análisis de los asuntos turnados a las comisiones ordinarias podrán realizarse mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros. En relación con las **mesas técnicas**, la comisión establecerá el acuerdo para su creación. Las **solicitudes de opinión** sobre temas de interés para la Comisión se realizarán por acuerdo de sus integrantes (artículos 105 de la Ley Orgánica¹⁰²; y 54, fracciones I y III, del Reglamento Interior¹⁰³).

⁹⁸ **Artículo 56.-** Las reuniones de comisión se desarrollarán de conformidad con el orden del día, el cual deberá adjuntarse a la convocatoria respectiva y contendrá, entre otros, lo siguiente:

I.- Pase de lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

III.- Aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.

IV.- Análisis de los asuntos turnados a la comisión.

V.- Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos enlistados.

VI.- Asuntos generales.

Artículo 58.- El orden del día a que se refiere la fracción II del artículo 56, será leído y puesto a consideración de las y los diputados presentes para su aprobación.

⁹⁹ **Artículo 59.-** De toda reunión que celebre la comisión, se levantará acta en la cual se haga constar de manera circunstanciada y progresiva los hechos, los acuerdos tomados y los nombres de quienes votaron “a favor”, “en contra” o “en abstención”.

El acta deberá de aprobarse, preferentemente, en la reunión inmediata posterior, para lo cual se elaborará un proyecto que se hará del conocimiento de las y los diputados previamente a la celebración de dicha reunión.

Artículo 60.- Los asuntos turnados a la comisión a que se refiere la fracción IV del artículo 56, se harán del conocimiento de las y los integrantes, en forma sucinta, por quien la presida o por conducto de la secretaria técnica.

¹⁰⁰ **Artículo 98.-** La correspondencia deberá hacerse del conocimiento de las y los legisladores, previamente a la celebración de la sesión inmediata posterior a su recepción o envío.

Quien presida la sesión, solicitará a la secretaria consulte a la asamblea si ha tenido conocimiento de la correspondencia y, en caso de manifestar negativa, se les facilitará copia de la misma.

¹⁰¹ **Artículo 61.-** Las discusiones a que se refieren la fracción V del artículo 56 serán conducidas por la Presidencia.

El uso de la palabra se concederá a quien así lo hubiere solicitado, respetando la prelación de la petición, para lo cual podrá pedir al secretario que levante una lista de oradores.

Las intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y ceñirse, exclusivamente, al tema que se trate.

No se podrá interrumpir a quienes estén en uso de la palabra, salvo por quien presida cuando, en uso de sus facultades, trate de imponer alguna medida correctiva para conservar el orden, particularmente si quien en uso de la palabra incurre en alguna falta disciplinaria durante el desarrollo de su intervención.

Las y los demás miembros de la comisión podrán solicitar a quien presida, se haga valer una moción de las referidas en el artículo 193 de la Ley.

Artículo 62.- Una vez que se haya agotado la discusión sobre el tema, quien ostente la Presidencia lo someterá a votación en ese mismo acto.

¹⁰² **Artículo 105.** Para el estudio y análisis de los asuntos turnados podrán realizarse mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros, invitando a participar, de considerarse pertinente, a especialistas en el tema que se trate. También deberá convocarse a quien o quienes suscriban la iniciativa que vaya a ser motivo de escrutinio.

Las Comisiones de dictamen analizarán las opiniones que se hayan recibido, en los plazos y términos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a través del Buzón Legislativo Ciudadano.

¹⁰³ **Artículo 54.-** Las mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros a que se refieren (sic) el artículo 105 de la Ley, deberán observar, por lo menos, las siguientes formalidades:

I. Las mesas técnicas se desarrollarán atendiendo lo siguiente:

a) La Comisión establecerá el acuerdo para su creación, en el cual precisará su objetivo, integrantes, moderadores, periodicidad de las reuniones y plazo estimado de cumplimiento, en su caso.

[...]

III. Las solicitudes de opinión sobre temas de interés para la Comisión se realizarán por acuerdo de sus integrantes, mediante oficio dirigido a la persona o institución de que se trate. El oficio deberá estar firmado por quien presida la Comisión.

- XX.** Cuando las reuniones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la comisión entrará en receso y acordará el día y la hora en que habrán de continuar los trabajos, sin necesidad de un nuevo citatorio (artículos 107 de la Ley Orgánica¹⁰⁴).
- XXI.** Las comisiones del Congreso elaborarán el dictamen de los asuntos que le sean turnados. Los dictámenes que elaboren las comisiones contendrán una parte expositiva, con los antecedentes y las razones en que se funde, y una propositiva, sin lo cual no se les dará curso; a través del cual se realice el análisis pormenorizado y la propuesta de resolución de la iniciativa. **Se debe dar lectura al dictamen** (artículos 64, fracciones I y II, de la Constitución local¹⁰⁵; 87, 88, 111 y 173 de la Ley Orgánica¹⁰⁶; 80 y 81 del Reglamento Interior¹⁰⁷).
- XXII.** La comisión someterá sus resoluciones a votación y las aprobarán por mayoría o unanimidad de las presentes en la reunión. La votación se realizará de forma nominal. La Presidencia de la comisión tiene voto de calidad en las determinaciones que se adopten (artículos 101, fracción VI, de la Ley Orgánica¹⁰⁸; y 63 del Reglamento Interior¹⁰⁹).
- XXIII.** Los miembros de la comisión que estén en desacuerdo con la decisión adoptada por la mayoría sobre determinado asunto podrán anunciar la presentación de un voto particular, el cual formará parte del dictamen. La lectura del voto particular se hará inmediatamente después de la presentación del dictamen (artículo 82 del Reglamento Interior¹¹⁰).

¹⁰⁴ **Artículo 107.-** Cuando las reuniones de las Comisiones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la Comisión entrará en receso y acordará el día y hora en que habrán de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio.

¹⁰⁵ **Artículo 64.-** Son facultades del Congreso:

I.- Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal.

II.- Abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

¹⁰⁶ **Artículo 87.-** Las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda.

Artículo 88.- Las comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En su caso, deberán elaborar el dictamen o el documento que corresponda, en los plazos estipulados en la Ley, salvo que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

Artículo 111.- Los dictámenes o los documentos que elaboren las comisiones contendrán una parte expositiva con los antecedentes del caso y las razones en que se funde, y una parte propositiva, sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Artículo 173.- Solo podrán someterse a consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso, para su resolución, las iniciativas y demás asuntos que a través de un dictamen o documento elabore y apruebe una comisión o cualquier otro órgano del Congreso.

¹⁰⁷ **Artículo 80.-** Los dictámenes son documentos que contienen el análisis pormenorizado y la propuesta de resolución de las iniciativas que le fueron turnadas a las comisiones.

Los dictámenes habrán de ser dirigidos al Honorable Congreso del Estado y serán impresos en hojas oficiales que contengan el nombre de la comisión o, en su caso, el de las comisiones Unidas, el que deberá de obrar en el margen superior derecho del documento.

Artículo 81.- Todo dictamen estará compuesto, por lo menos, de las siguientes partes:

I.- Preámbulo: En el que se señala la competencia de la comisión para conocer y resolver el asunto.

II.- Antecedentes: Los que señalan la fecha de turno de la iniciativa; nombre del o los iniciadores, el propósito y, en su caso, la transcripción o resumen de aquella.

III.- Consideraciones: Es la exposición de los argumentos lógicos y jurídicos que sustentan la propuesta de resolución que recae a la iniciativa en estudio.

IV.- Proyecto de Resolución: Es el sentido de la determinación, misma que podrá tener el carácter de Ley, decreto o acuerdo, que será sometido a votación del Pleno o la Diputación Permanente, en su caso.

V.- La firma: Es la rúbrica de las y los integrantes presentes en la reunión de la comisión en que se trate.

La y los integrantes de la comisión deberán firmar los dictámenes asentando el sentido de su voto.

VI.- Fecha y registro de votación.- Es la expresión del sentido del voto de los integrantes de la comisión, que podrá ser "a favor", "en contra" o "en abstención", asentando la fecha de la reunión en que se apruebe el dictamen.

Al momento de dar lectura a las consideraciones del Dictamen, podrá leerse algún documento, así como también proyectarse videos e imágenes, en relación con el tema a analizar.

¹⁰⁸ **Artículo 101.-** Son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones Ordinarias:

[...]

VI.- Hacer uso del voto de calidad en la aprobación de dictámenes, informes o documentos que elaboren las Comisiones.

¹⁰⁹ **Artículo 63.-** Las comisiones someterán sus resoluciones a votación y las aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos de los presentes en la reunión de que se trate.

Las votaciones serán nominales y se efectuarán de la siguiente manera:

I.- Se solicitará a las diputadas y diputados presentes que expresen de viva voz el sentido de su voto.

II.- Se levantará un registro con el sentido de la votación de cada uno y dará a conocer el resultado de la misma.

III.- Quien presida hará la declaratoria respectiva.

La lista a que se refiere la fracción II del presente artículo deberá adjuntarse al dictamen o asunto de que se trate.

¹¹⁰ **Artículo 82.-** Los miembros de la comisión que estén en desacuerdo con la decisión adoptada por la mayoría sobre determinado asunto, podrán anunciar la presentación de un voto particular, el cual deberá presentarse por escrito ante el Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, para formar parte del dictamen o documento respectivo.

La lectura del voto particular se hará inmediatamente después de la presentación del dictamen y previamente a la votación de este.

Los votos particulares no serán sometidos a votación.

- XXIV. Envío del dictamen a la Mesa Directiva.** Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los integrantes de la comisión, junto con los votos particulares, la Presidencia los remitirá –por medio de la Secretaría Técnica– a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, acompañando el archivo en medio magnético, para ser agendados para su discusión y, en su caso, aprobación (artículos 101, fracción VII, y 112 de la Ley Orgánica¹¹¹).
- XXV. Sesión del Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua y aprobación del proyecto de decreto.** El Congreso puede tener periodos extraordinarios de sesiones, siempre que fuese convocado por la Diputación Permanente. La convocatoria contendrá la totalidad de los asuntos que se desahogarán en el periodo respectivo y deberá notificarse a cada una de las personas que integran la legislatura (artículos 51 de la Constitución local¹¹²; 29 de la Ley Orgánica¹¹³; 111, 145, 146 y 147 del Reglamento Interior¹¹⁴).
- XXVI.** El orden del día debe enviarse, vía correo electrónico, a las diputadas y diputados, **cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para que se lleve a cabo la sesión del Congreso** (artículo 166 Ley Orgánica¹¹⁵).
- XXVII.** Para la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decreto, el quórum será de la mitad de las diputaciones más una. La Presidencia declarará el quórum e indicará que las determinaciones que se adopten tendrán plena validez

¹¹¹ **Artículo 101.-** Son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones Ordinarias:

[...]

VII.- Turnar a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos los dictámenes, informes, o cualquier documento que haya sido aprobado en la Comisión, para ser agendados para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 112.- Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la Comisión, junto con los votos particulares, si los hubiere, se remitirán, por conducto de su secretaría técnica, a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para su trámite, debiendo acompañar el archivo en medio magnético.

¹¹² **Artículo 51.-** El Congreso tendrá periodos extraordinarios de sesiones siempre que fuere convocado por la Diputación Permanente, la que lo acordará por sí o a solicitud fundada del Ejecutivo o de, cuando menos, tres diputados.

En todo caso, quien hubiere promovido la convocatoria presentará al Congreso un informe sobre los motivos y objeto de ella, debiendo ser los asuntos que ésta comprenda los únicos que se aborden en dichos periodos.

¹¹³ **Artículo 29.-** El Congreso tendrá periodos extraordinarios de sesiones, siempre que fuere convocado, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

La Convocatoria correspondiente será expedida por la Diputación Permanente, contendrá la totalidad de los asuntos que se desahogarán en el periodo respectivo, y deberá notificarse a cada uno de los integrantes de la Legislatura.

¹¹⁴ **Artículo 111.-** Las convocatorias, listas de asistencia, actas, diarios de los debates y demás información inherente a las sesiones, serán publicados en el portal de internet del Congreso.

del portal oficial de internet del Congreso del Estado, el cual deberá actualizarse por cada Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que se realice.

Artículo 146. Serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, el día previo a la celebración de la Sesión en la que habrán de desahogarse:

I. El proyecto de orden del día de las Sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente.

II. El acta de la Sesión anterior.

III. La Correspondencia, que contendrá entre otros, comunicaciones y demás documentación enviada y recibida, relativa a las atribuciones y actividades del Congreso.

IV. El turno a Comisiones de las iniciativas y demás documentos relacionados con las actividades de dichos cuerpos colegiados.

V. Los dictámenes y votos particulares que sobre los mismos se presenten, así como los informes o cualquier documento elaborado y que deban presentar las comisiones y los comités del Congreso.

VI. El contenido íntegro de las iniciativas.

VII. Los demás documentos que la Mesa Directiva considere necesario hacerlos del conocimiento general.

En caso de que no se cuente con información completa respecto de los asuntos o documentos que habrán de abordarse en la próxima Sesión, deberá incluirse una leyenda fundamentada y motivada señalando las razones por las que no se publica determinado dato.

Artículo 147. Los asuntos y documentos que se hayan hecho del conocimiento general por haber sido debidamente publicados en la Gaceta Parlamentaria permiten, previo consentimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva, obviar o resumir su lectura en la Sesión correspondiente.

¹¹⁵ **Artículo 166.-** La Mesa Directiva podrá reunirse, antes del inicio de cada sesión, para conocer el orden del día y, en su caso, acordar el desahogo de otros asuntos que se planteen, sin que sea necesario que se levante acta sobre dicha reunión.

El orden del día deberá enviarse, vía correo electrónico, a las diputadas y diputados, cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para que se lleven a cabo las sesiones del Congreso.

(artículos 50 de la Constitución local¹¹⁶; 153 de la Ley Orgánica¹¹⁷; 93 del Reglamento Interior¹¹⁸). El Congreso se integra por treinta y tres diputaciones (artículo 40 de la Constitución local¹¹⁹).

XXVIII. En el desahogo del orden del día, para la presentación de los dictámenes, se priorizarán los que, atendiendo a los plazos constitucionales, legales y reglamentarios, deban desahogarse (artículos 165 BIS, fracción II, de la Ley Orgánica¹²⁰).

XXIX. La Presidencia puede dispensar parcial o totalmente la lectura del dictamen, pero el texto íntegro debe incorporarse al Diario de los Debates (artículos 178 de la Ley Orgánica¹²¹; y 101 del Reglamento Interior¹²²).

XXX. Todo asunto será discutido en el Pleno únicamente si ha sido aprobado por la comisión a la que se le turnó y si está listado en el orden del día. Se debe dar lectura y luego seguir a la discusión. Primero será discutido y aprobado en lo general, para lo que se hará una lista de oradores y después se permitirán otras intervenciones conforme a ciertos lineamientos. Después de la lectura se dará la presentación de votos particulares (artículos 189 y 192, fracción I, de la Ley Orgánica¹²³; 102, 115 y 116, fracción I, del Reglamento Interior¹²⁴).

¹¹⁶ **Artículo 50.-** Para la discusión y votación de todo proyecto de ley o decreto, se requiere la presencia de más de la mitad del número total de diputados que integren la Legislatura.

¹¹⁷ **Artículo 153.-** Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de las y los diputados integrantes de la legislatura, en las sesiones que se lleven a cabo en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley. Quien presida declarará la existencia del quórum e indicará que las resoluciones que se adopten, en dicha sesión, tendrán plena validez legal.

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, las secretarías deberán cerciorarse que las diputadas y los diputados se encuentren conectados a la sesión, de lo contrario, se otorgará un plazo de quince minutos, para que se incorporen quienes falten de acceder. Transcurrido dicho término, y de existir el quórum requerido, se dará inicio a la sesión.

¹¹⁸ **Artículo 93.-** Concluido el registro de asistencia, quien presida la Mesa Directiva hará, en su caso, la declaratoria de existencia de quórum y de que las resoluciones que se adopten, en dicha sesión, tendrán plena validez legal. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal circunstancia en el acta que para tal efecto se elabore y se convocará para una nueva sesión, que se llevará a cabo en la fecha y hora que se fije en dicha convocatoria.

¹¹⁹ **Artículo 40.-** El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

¹²⁰ **Artículo 165 BIS.** Para el desahogo del orden del día se atenderá a lo siguiente:

[...]

II. Para la presentación de los dictámenes se priorizarán aquellos que, atendiendo a los plazos constitucionales, legales y reglamentarios, deban desahogarse.

¹²¹ **Artículo 178.-** Los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes.

¹²² **Artículo 101.-** Las y los Diputados podrán solicitar la dispensa de la lectura total o parcial de los dictámenes o documentos relativos al asunto que se está desahogando, en el entendido que su texto se insertará íntegramente en el Diario de los Debates.

La Presidencia autorizará dicha dispensa o, en su caso, ordenará la lectura total del documento, cuando la importancia del asunto así lo requiera.

¹²³ **Artículo 189.-** Todo asunto será discutido en el Pleno, únicamente si ha sido aprobado por la o las comisiones u órgano del Congreso a quien le fue turnado, y según esté listado en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Pleno.

Artículo 192.- En el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar expresamente contenidos, por lo menos, los siguientes aspectos:

I.- Se discutirá y será votado primero en lo general, es decir, en su conjunto y en torno a su idea fundamental y, después, en lo particular.

¹²⁴ **Artículo 102.-** Concluida la lectura, se estará a lo siguiente:

I.- Si el asunto no requiere votación, continuará con el desarrollo de la sesión.

II.- Si el asunto requiere de pronunciamiento por parte del Pleno, lo someterá a votación.

III.- En caso de que las y los diputados manifiesten interés de participar para exponer su opinión respecto al asunto que se esté desahogando, se abrirá la discusión en los términos que establece el Capítulo V de este Título.

IV.- Una vez agotada la discusión del asunto, o cuando a juicio de la Presidencia se considere lo suficientemente discutido, ordenará se abra el sistema de voto electrónico, a efecto de que las y los integrantes presentes en el Pleno registren su voto de esa manera y levantando la mano.

La Presidencia otorgará un espacio de tiempo suficiente para tal efecto.

V.- Cerrada la votación, una de las Secretarías dará cuenta del resultado de la misma.

Si existiese duda sobre el cómputo, la Presidencia ordenará que, de nueva cuenta, se lleve a cabo la votación, procediéndose en los términos de la fracción anterior.

VI.- La Presidencia hará la declaratoria de aprobación, en su caso, tanto en lo general como en lo particular del asunto desahogado.

VII.- La Presidencia instruirá a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore las minutas que correspondan y las envíe a las instancias competentes.

- XXXI.** El dictamen primero será discutido y votado en lo general. Las resoluciones del Congreso se tomarán por unanimidad, mayoría simple o mayoría calificada. Las secretarías informan a la Presidencia sobre el resultado de la votación y esta realiza la declaratoria respectiva (artículos 192, fracción I, 197 y 201, párrafo tercero, de la Ley Orgánica¹²⁵; y 102 y 116, fracción I, del Reglamento Interior¹²⁶).
- XXXII.** En un segundo momento y de haber sido aprobado en lo general, el dictamen se discute en lo particular; es decir, respecto de preceptos o partes específicas del mismo, lo que implica la reserva de artículos determinados para su análisis (artículos 189 y 192, fracción I, de la Ley Orgánica; 102, 115 y 116, fracción II, del Reglamento Interior¹²⁷).
- XXXIII.** Después de escuchar las reservas y sus propuestas, se someterán a votación. Las reservas aprobadas se incorporarán al dictamen cuando se elabore la minuta correspondiente. Las resoluciones del Congreso se tomarán por unanimidad, mayoría

Artículo 115.- Las y los diputados podrán solicitar el uso de la palabra para exponer argumentos a favor o en contra del dictamen que proponga la creación o reforma de ordenamientos jurídicos.

Artículo 116.- El orden y la duración de las intervenciones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

I.- Discusión y votación en lo general.- Concluida la lectura del dictamen y la presentación, en su caso, de votos particulares, la Presidencia lo someterá a discusión en lo general, es decir, en su conjunto y en torno a su idea fundamental.

a. Las y los diputados podrán intervenir para expresar opiniones respecto del dictamen referido en el párrafo anterior, reiterando que es en cuanto a las generalidades del mismo y no a una disposición en lo particular.

b. La Presidencia concederá el uso de la palabra hasta por veinte minutos, en el orden en que se solicite.

c. La Presidencia por sí o por conducto de las Secretarías elaborará un listado de oradores, señalando quiénes a favor y quiénes en contra, con el propósito de establecer un orden y límite en las intervenciones.

d. A partir de esta determinación, podrán enlistarse hasta seis oradores en cada sentido, quienes harán uso de la palabra alternadamente y hasta por el tiempo señalado en el inciso b), de esta fracción, iniciando por el primer inscrito en contra.

Si quien haya solicitado la palabra no estuviere presente en el recinto oficial cuando le corresponda intervenir, perderá su derecho a ello.

e. Agotadas las intervenciones, la Presidencia ordenará se abra el sistema de voto electrónico, a efecto de que las y los integrantes presentes en el Pleno registren su voto de esa manera y levantando la mano.

f. La Secretaría que corresponda informará a la Presidencia el resultado de la votación y esta hará la declaratoria correspondiente.

Si el dictamen no fuere aprobado en lo general, la Presidencia ordenará se devuelva a la comisión que lo formuló, a fin de que elabore uno diverso en un plazo que no exceda de quince días naturales y lo someta a consideración del Pleno o de la Diputación Permanente.

Si de nueva cuenta el asunto no fuere aprobado en lo general, se tendrá por desechado, y se sujetará a lo dispuesto por los artículos de (sic) 179 y 180 de la Ley, salvo en los casos en que por disposición expresa deba emitirse una resolución.

¹²⁵ **Artículo 192.-** En el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar expresamente contenidos, por lo menos, los siguientes aspectos:

I.- Se discutirá y será votado primero en lo general, es decir, en su conjunto y en torno a su idea fundamental y, después, en lo particular.

Artículo 201.- La votación nominal es aquella mediante la cual, cada una de las diputadas o diputados expresan de viva voz el sentido de su voto.

Al concluir la votación, las y los Secretarios, harán del conocimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva el resultado de la misma, quien finalmente hará la declaratoria respectiva.

¹²⁶ **Artículo 102.-** Concluida la lectura, se estará a lo siguiente:

I.- Si el asunto no requiere votación, continuará con el desarrollo de la sesión.

II.- Si el asunto requiere de pronunciamiento por parte del Pleno, lo someterá a votación.

III.- En caso de que las y los diputados manifiesten interés de participar para exponer su opinión respecto al asunto que se esté desahogando, se abrirá la discusión en los términos que establece el Capítulo V de este Título.

IV.- Una vez agotada la discusión del asunto, o cuando a juicio de la Presidencia se considere lo suficientemente discutido, ordenará se abra el sistema de voto electrónico, a efecto de que las y los integrantes presentes en el Pleno registren su voto de esa manera y levantando la mano.

La Presidencia otorgará un espacio de tiempo suficiente para tal efecto.

V.- Cerrada la votación, una de las Secretarías dará cuenta del resultado de la misma.

Si existiese duda sobre el cómputo, la Presidencia ordenará que, de nueva cuenta, se lleve a cabo la votación, procediéndose en los términos de la fracción anterior.

VI.- La Presidencia hará la declaratoria de aprobación, en su caso, tanto en lo general como en lo particular del asunto desahogado.

VII.- La Presidencia instruirá a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore las minutas que correspondan y las envíe a las instancias competentes.

Artículo 116.- El orden y la duración de las intervenciones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

I.- Discusión y votación en lo general.- Concluida la lectura del dictamen y la presentación, en su caso, de votos particulares, la Presidencia lo someterá a discusión en lo general, es decir, en su conjunto y en torno a su idea fundamental.

[...]

e. Agotadas las intervenciones, la Presidencia ordenará se abra el sistema de voto electrónico, a efecto de que las y los integrantes presentes en el Pleno registren su voto de esa manera y levantando la mano.

f. La Secretaría que corresponda informará a la Presidencia el resultado de la votación y esta hará la declaratoria correspondiente.

¹²⁷ **Artículo 116.-** El orden y la duración de las intervenciones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

II.- Discusión y votación en lo particular.- Concluida la discusión y votación en lo general, la Presidencia someterá a discusión el dictamen en lo particular, es decir, respecto de preceptos o partes específicas del mismo, lo que implica las de artículos determinados para su análisis.

a. Las y los diputados podrán intervenir para expresar su desacuerdo respecto de partes específicas del dictamen referido en el párrafo anterior, señalando sus reservas acompañadas de propuestas alternas por escrito y presentarlas antes del inicio de la votación del dictamen, en lo general.

En caso de no presentar propuestas alternas, dicha reserva se tendrá por no formulada.

b. La Presidencia concederá el uso de la palabra, hasta por quince minutos, a las y los diputados que lo soliciten para que expongan sus argumentos sobre las propuestas presentadas.

c. La Presidencia por sí o por conducto de las Secretarías elaborará un listado de oradores, señalando quiénes a favor y quiénes en contra, con el propósito de establecer un orden y límite en las intervenciones.

d. A partir de esta determinación, podrán enlistarse hasta seis oradores en cada sentido, quienes harán uso de la palabra alternadamente y hasta por el tiempo señalado en el inciso b), de esta fracción, iniciando por quien se haya anotado en primer lugar en contra.

Si quien haya solicitado la palabra no estuviere presente en el salón de sesiones cuando le corresponda intervenir, perderá su derecho a ello.

simple o mayoría calificada. Las secretarías informarán a la Presidencia sobre el resultado de la votación y esta realizará la declaratoria respectiva (artículos 192, fracción I, 197 y 201, párrafo tercero, de la Ley Orgánica; y 102 y 116, fracción II, del Reglamento Interior).

XXXIV. De todas las sesiones del Congreso se levantará una acta, en la que se asentarán, de manera circunstanciada y progresiva los hechos, los acuerdos tomados y el sentido de la votación (artículos 162 de la Ley Orgánica¹²⁸; y 95 del Reglamento Interior¹²⁹).

XXXV. Publicación. La Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos debe enviar, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, las minutas de leyes y decretos. Para que un proyecto tenga carácter de ley, debe de ser promulgado por el Poder Ejecutivo. La persona titular de la gubernatura podrá, cuando lo estime conveniente, hacer observaciones a algún proyecto de ley o de decreto, suspender su promulgación y devolverlo con ellas dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que lo reciba (artículos 69 y 70 de la Constitución local¹³⁰; 130, fracción XVI, de la Ley Orgánica¹³¹).

ii) Desarrollo del procedimiento legislativo en el que se originó el Decreto 583 de dos mil veintitrés

110. Ahora se expondrá la forma como tuvieron lugar las diversas etapas del procedimiento legislativo, con respaldo en los documentos que integran el expediente del presente asunto¹³² y de la información que está disponible en la página oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua:

- I. Presentación de la iniciativa.** El veinte de junio de dos mil veintitrés, el diputado José Alfredo Chávez Madrid, en su carácter de coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Electoral local, la cual se registró con el número 2056.
- II.** La iniciativa del proyecto de decreto se presentó por escrito, ante la Oficialía de Partes del Congreso, con los requisitos formales y los apartados fundamentales que se exigen.
- III. Turno.** El propio veinte de junio, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó de forma simplificada la iniciativa a la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales. El mismo día, la Presidencia emitió comunicados respecto al turno simplificado de la iniciativa a las coordinaciones de los grupos parlamentarios.
- IV. Convocatoria.** El mismo veinte de junio, el Presidente y la Secretaría de la Comisión emitieron el citatorio para una reunión a realizarse a las ocho horas con treinta minutos del día siguiente (veintiuno de junio). En el escrito de demanda de las diputaciones promoventes se reconoce que la convocatoria se emitió con las doce horas de anticipación que exige la normativa¹³³.
- V. Primera reunión de la Comisión dictaminadora.** La primera reunión se celebró el veintiuno de junio de dos mil veintitrés. Se tomó lista de asistencia y se verificó que estaban presentes cuatro de las cinco personas que integran la Comisión. Sin embargo,

¹²⁸ **Artículo 162.-** De todas las sesiones y reuniones que celebren el Congreso, la Junta de Coordinación Política y los Comités, se levantará acta, en la cual se asentarán las circunstancias del evento, los acuerdos tomados y el sentido de la votación.

¹²⁹ **Artículo 95.-** De cada sesión se levantará acta en la cual se haga constar de manera circunstanciada y progresiva los hechos, los acuerdos tomados y los nombres de quienes votaron "a favor", "en contra" o "en abstención".

¹³⁰ **Artículo 69.-** Para que un proyecto tenga carácter de ley o de decreto, se requiere que sea aprobado por el Congreso y promulgado por el Ejecutivo. La aprobación deberá expresarse en votación nominal de más de la mitad del número de diputados presentes que integren el quórum a que se refiere el artículo 50.

Artículo 70.- El Gobernador podrá, cuando estime conveniente, hacer observaciones a algún proyecto de ley o de decreto, suspender su promulgación y devolverlo con ellas dentro de los treinta días naturales, siguientes a aquel en que lo reciba. Si durante ese lapso se hubiere clausurado el período de sesiones la devolución se hará a la Diputación Permanente.

¹³¹ **Artículo 130.-** A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente:

[...]

XVI.- Enviar, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, las minutas de leyes y decretos.

¹³² El Poder Legislativo acompañó a su informe la siguiente documentación, ya sea en formato físico o digital: copia certificada del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (Año II, VIII. P.E., LXVII Legislatura, Tomo IV, número 195), relativo a la sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de junio del año dos mil veintitrés; copia certificada del Decreto N° LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.; copia certificada del Decreto N° LXVII/CVPEX/0578/2023 II. D.P.; las actas de las sesiones de la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, celebradas los días veintiuno, veintidós y veintiséis de junio; las capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados desde la cuenta <convocatoria.congresoch@gmail.com>, cuyo contenido fue cotejado por la autoridad legislativa y que obran en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 163/2023; copia certificada de los oficios mediante los cuales se solicitó su opinión sobre la iniciativa al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral, así como de los oficios presentados en respuesta (TEE/P-094/2023 y IEE-P-223/2023); y las copias certificadas de los comunicados sobre el turno simplificado de la iniciativa, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés.

¹³³ Esto se corrobora con la captura de pantalla del correo electrónico <convocatoria.congresoch@gmail.com>, del cual se desprende que el citatorio se remitió por este medio a las veinte horas con veintitrés minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés.

durante el desarrollo de la reunión se integró la diputada que faltaba¹³⁴. La reunión se realizó en una modalidad mixta, tanto presencial como mediante acceso remoto o virtual.

- VI. El diputado Presidente de la Comisión **dio lectura al orden del día**, en el cual se encontraba el dictamen con proyecto de decreto materia de este asunto. El orden del día se votó por **unanimidad de cuatro votos**, de las diputaciones integrantes de la Comisión que estaban presentes en ese punto de la reunión.
- VII. La Secretaría Técnica dio una lectura de los puntos más significativos de la Iniciativa 2056 y se precisaron las modificaciones que se proponían como parte del dictamen.
- VIII. La diputada Blackaller Prieto solicitó un receso para tener más tiempo de analizar la iniciativa. El diputado Bazán Flores se sumó a la solicitud del receso y propuso que se consultara al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEECH) sobre la iniciativa. La diputada Argüelles Díaz señaló que el citatorio se realizó apenas doce horas antes de la reunión, por lo que pidió más tiempo para su estudio, y también acompañó la propuesta de pedir la opinión del instituto y del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua (TEECH).
- IX. Se sometió a votación la realización de un receso para la reanudación de la reunión a una hora de la tarde. Se aprobó por cuatro votos a favor y una abstención. También se sometió a votación la solicitud de información al IEECH y al TEECH, lo que se aprobó por unanimidad de cinco votos.
- X. **Segunda reunión de la Comisión dictaminadora.** El **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, el Presidente y la Secretaria de la Comisión emitieron el citatorio para una reunión a realizarse a las diez horas con treinta minutos del **veintidós de junio**¹³⁵.
- XI. Se tomó lista de asistencia y se verificó que estaban presentes las cinco personas que integran la Comisión¹³⁶. La reunión se realizó en una modalidad mixta, tanto presencial como mediante acceso remoto o virtual. También estuvo presente la diputada Terrazas Porras.
- XII. Por instrucción del Presidente de la Comisión, la Secretaría Técnica dio cuenta y lectura de la correspondencia recibida:
- Oficio del TEECH, por medio del cual emitió su opinión.
 - Oficio del IEECH, por medio del cual emitió su opinión.
 - Escrito presentado por el diputado José Alfredo Chávez Madrid (iniciador), por medio del cual presentó modificaciones a su iniciativa.
- XIII. La diputada Argüelles Díaz señaló que no tuvo conocimiento de los documentos recibidos y pidió que se le remitieran. El Presidente instruyó a la Secretaría Técnica hacer del conocimiento de las diputaciones integrantes de la Comisión los documentos recibidos. El diputado Carrera Chávez manifestó que tampoco recibió los documentos y solicitó se decreta un receso, para estar en posibilidad de valorarlos. El Presidente reiteró la orden de remitir los documentos de forma inmediata.
- XIV. Se sometió a votación la realización de un receso para la reanudación de la reunión a las dieciocho horas del mismo día. Se aprobó por **unanimidad** de cinco votos.
- XV. **Tercera reunión de la Comisión dictaminadora.** Previo citatorio¹³⁷, la reunión se reanudó a las dieciocho horas con treinta minutos **del mismo veintidós de junio**.
- XVI. Se tomó lista de asistencia y se verificó que estaban presentes tres de las cinco personas que integran la Comisión. La reunión se realizó en una modalidad mixta, tanto presencial como mediante acceso remoto o virtual.
- XVII. El Diputado Presidente señaló que en la reunión previa ya se había dado lectura del oficio del TEECH y del oficio del IEECH. La Secretaría Técnica dio lectura de un nuevo escrito presentado por el diputado iniciador, en el que proponía modificaciones a su iniciativa. También se dio lectura de tres comunicaciones que se recibieron en el transcurso del día, presentadas por diversas diputadas y diputados, en el que solicitaron que se incorporaran a la discusión otras iniciativas presentadas con

¹³⁴ Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/asistencia/6402.pdf>

¹³⁵ Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/citatorios/6405.pdf>. Esto se corrobora con la captura de pantalla del correo electrónico <convocatoria.congresoch@gmail.com>, del cual se desprende que el citatorio se remitió por este medio a las diecisiete horas con cinco minutos del veintiuno de junio.

¹³⁶ Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/asistencia/6402.pdf>

¹³⁷ Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/citatorios/6409.pdf>. Esto se corrobora con la captura de pantalla del correo electrónico <convocatoria.congresoch@gmail.com>, del cual se desprende que el citatorio se remitió por este medio a las catorce horas con diecinueve minutos del mismo día.

anterioridad y que señalaron que se relacionaban con la materia electoral. La Secretaría Técnica también refirió que identificó aspectos del dictamen que se podían mejorar.

- XVIII.** El diputado Carrera Chávez solicitó la realización de una mesa técnica de carácter preferente. También pidió que se diera lectura al escrito que presentó y en el que formuló esta propuesta. La Secretaría Técnica dio lectura del oficio que refiere, por instrucción del diputado Presidente. Se sometió a votación la realización de una mesa técnica, lo cual se desestimó por dos votos en contra y uno a favor.
- XIX.** Siguiendo con la discusión, se desestimó la inclusión de dos de las iniciativas que se solicitaron acumular, porque estaban turnadas a otra comisión. La Secretaría Técnica dio lectura del nuevo escrito presentado por el diputado iniciador y de la iniciativa que sí se analizaría de forma conjunta (la número 2010).
- XX.** Por un momento se perdió la conexión del diputado Chávez Carrera, lo cual implicaría la falta de quórum, por lo que se suspendió su desarrollo. Después de un tiempo se conectó la diputada Argüelles Díaz y también el diputado Chávez Carrera, por lo que continuó la reunión, tras tomar de nuevo la lista de asistencia y corroborar el quórum legal.
- XXI.** La diputada Argüelles Díaz pidió la realización de una mesa técnica, pero el diputado Presidente negó la solicitud debido a que esa cuestión ya había sido sometida a votación en esa misma sesión y se desestimó. El diputado Carrera Chávez respaldó que se volviese a someter a valoración dicha cuestión, pero el diputado Presidente desestimó las solicitudes.
- XXII.** La Secretaría Técnica dio lectura de los aspectos del proyecto de dictamen que se proponían para mejorar la técnica legislativa. En un punto de la reunión se integró vía virtual el integrante de la Comisión que faltaba (diputado Bazán Flores), pero después se desconectó de nuevo. El diputado Presidente presentó observaciones a la iniciativa.
- XXIII.** La diputada Argüelles Díaz pidió que se sometiera a votación la realización de una reunión informativa de la Comisión con el IEECH y el TEECH. Se sometió a votación y hubo un empate de dos votos a favor y dos votos en contra, por lo que el Presidente ejerció su voto de calidad y se desestimó la propuesta.
- XXIV.** Se continuó con la discusión de las iniciativas. El diputado Presidente propuso poner a consideración “el sentido del dictamen”, para posteriormente pasar a analizar propiamente el dictamen, junto con la iniciativa que se proponía valorar de forma conjunta. Señaló que, a partir de tener el proyecto de dictamen, se podrían plantear puntos en específico.
- XXV.** Se sometió a votación el sentido del dictamen, el cual quedó con dos votos a favor y dos en contra, por lo que el Presidente hizo uso de su voto de calidad. La diputada Secretaria informó que se manifestó una mayoría por el “sentido afirmativo” del Dictamen.
- XXVI.** El diputado Carrera Chávez consultó que cuándo se tendría el dictamen y la Secretaría Técnica manifestó que atenderían a lo dispuesto por la Comisión. Se consultó si había asuntos generales pendientes por tratar y el diputado Presidente dio por concluida la sesión.
- XXVII.** **Cuarta reunión de la Comisión dictaminadora.** El **veintitrés de junio** de dos mil veintitrés, el Presidente y la Secretaria de la Comisión emitieron el citatorio para una reunión a realizarse a las trece horas o al término de la reunión de la Diputación Permanente del **veintiséis de junio** siguiente¹³⁸. Se acompañó toda la documentación relativa al trámite legislativo, incluyendo el anteproyecto de dictamen de la Iniciativa 2056.
- XXVIII.** El veintiséis de junio dio inicio la cuarta reunión de la Comisión dictaminadora, en la que se tomó lista de asistencia y se verificó que estaban presentes cuatro de las cinco personas que integran la Comisión. Poco después del inicio de la sesión se integró el diputado Carrera Chávez, en modalidad virtual¹³⁹. La reunión se realizó en una

¹³⁸ Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/citatorios/6413.pdf>.

Esto se corrobora con la captura de pantalla del correo electrónico <convocatoria.congresoch@gmail.com>, del cual se desprende que el citatorio se remitió por este medio a las veinte horas con nueve minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

¹³⁹ Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/asistencia/6402.pdf>

modalidad mixta, tanto presencial como mediante acceso remoto o virtual. En la modalidad virtual también estuvo presente el diputado de la Rosa Hickerson. Estuvieron presentes personas pertenecientes a asociaciones civiles.

- XXIX.** El diputado Presidente de la Comisión **dio lectura al orden del día**, en el cual se encontraba el dictamen con proyecto de decreto materia de las presentes acciones de inconstitucionalidad. Se aprobó por unanimidad de cinco votos.
- XXX.** El diputado Presidente señaló que definiría la forma de analizar y discutir las propuestas en relación con el anteproyecto de dictamen, el cual se remitió previamente a las diputaciones integrantes de la Comisión. Solicitó a la Secretaría Técnica que informara la relación de documentos que serían materia de análisis por la Comisión.
- XXXI.** A solicitud del diputado de la Rosa Hickerson, la Secretaría Técnica dio lectura de los siguientes documentos:
- Oficio del IEECH (de nuevo, pues ya se le había dado lectura en la sesión realizada el veintidós de junio).
 - Oficio del TEECH (de nuevo, pues ya se le había dado lectura en la sesión realizada el veintidós de junio).
- XXXII.** A lo largo de la sesión se dio el uso de la voz al diputado de la Rosa Hickerson en varios momentos, quien reclamó la forma como se había desarrollado el procedimiento legislativo. La diputada Argüelles Díaz y los diputados Carrera Chávez y de la Rosa Hickerson solicitaron nuevamente poner a consideración de la Comisión la organización de una mesa técnica. Se sometió a votación la creación de una mesa técnica, lo cual se desestimó con tres votos en contra y dos a favor.
- XXXIII.** Se sometió a votación si se aprobaba la incorporación de las observaciones remitidas por el IEECH y el TEECH, lo cual se aceptó con tres votos a favor y el resto como abstenciones. Se le concedió el uso de la voz al diputado iniciador, José Alfredo Chávez Madrid, quien expuso las modificaciones a la iniciativa que proponía. Se sometieron a votación en lo particular los diversos ajustes propuestos por el diputado iniciador.
- XXXIV.** Se reiteró que había una imposibilidad de incorporar a la discusión de dos iniciativas que habían sido presentadas con anterioridad, derivado de que se turnaron a una comisión diversa. En relación con la otra iniciativa que el diputado Presidente solicitó incluir a la discusión, pidió que se excluyera lo relativo a la reducción del número de regidurías.
- XXXV.** También tuvo lugar un intercambio de manifestaciones respecto a la implementación de la elección directa de las regidurías, en la cual tuvieron participación las personas que acudieron en nombre de diversas asociaciones civiles, el diputado Carrera Chávez y el diputado Presidente. Se sometió a votación la realización de un ajuste en relación con la modificación del artículo cuarto transitorio del Decreto N° LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.; lo cual se aprobó por tres votos a favor y una abstención.
- XXXVI.** El diputado Presidente solicitó a la Secretaría Técnica que diera lectura de la propuesta del dictamen. Se propuso decretar un receso, para que, previo a la comunicación del documento, se realizara el análisis y aprobación del dictamen. La reanudación de la sesión se realizaría a las veinte horas. Se aprobó por cuatro votos.
- XXXVII.** La reunión de la Comisión dictaminadora se reanudó el propio veintiséis de junio a las veinte horas con quince minutos. Se verificó el quórum reglamentario, estando presentes las cinco diputaciones integrantes de la Comisión.
- XXXVIII.** El diputado Carrera Chávez solicitó se decretara un receso para contar con más tiempo para analizar el proyecto de dictamen modificado. El Presidente le refirió que el proyecto de dictamen se circuló desde el veintitrés de junio y que solo se analizarían las adecuaciones que se acordaron incorporar en la reunión celebrada la mañana de ese mismo día. El diputado Presidente sometió a consideración de la Comisión la propuesta de decretar un receso, el cual se desestimó con tres votos en contra y dos a favor.
- XXXIX.** Seguidamente, se dio lectura a las modificaciones realizadas al proyecto del dictamen. Se desarrolló una deliberación en torno al artículo transitorio para la regulación de la elección directa de regidurías, en la cual incluso participó el diputado Edin Cuauhtémoc

Estrada Sotelo. Se acordó un ajuste en la redacción del artículo cuarto transitorio y se determinó que sería sometido a votación una vez que se discutieran todas las cuestiones. Por unanimidad de votos, se decretó un receso de quince minutos para analizar el ajuste señalado.

- XL.** La reunión se reanudó y se verificó la existencia del quórum. Se puso a consideración, conforme a lo planteado por el diputado Carrera Chávez, el texto de la reforma al artículo cuarto transitorio del Decreto número 732 de dos mil veinte. Se aprobó por mayoría de cuatro votos, con la abstención de la diputada Blackaller Prieto.
- XLI.** **Aprobación del dictamen.** En la propia sesión del veintiséis de junio, se sometió a votación el contenido del proyecto de dictamen relativo a la Iniciativa 2056, el cual se aprobó con tres votos a favor (diputado Presidente Sánchez Villegas, diputada Blackaller Prieto y diputado Bazán Flores) y dos abstenciones (diputada Argüelles Díaz y diputado Carrera Chávez)¹⁴⁰. El diputado Carrera Chávez formuló un voto particular.
- XLII.** **Convocatoria.** El **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, a las dieciocho horas con dieciocho minutos, se publicó en la Gaceta Parlamentaria, consultable en la página oficial de internet del Congreso local¹⁴¹, la convocatoria para una sesión extraordinaria del Pleno a celebrarse el **veintiocho de junio**. En la Gaceta Parlamentaria disponible en formato digital, se identifica la propuesta del orden del día, incluyendo lo relativo a la lectura, discusión y, en su caso, aprobación de un dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales¹⁴². También puede consultarse el contenido del dictamen como uno de los asuntos por analizar¹⁴³.
- XLIII.** **Sesión del Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua.** El **veintiocho de junio de dos mil veintitrés** inició la sesión del Pleno, a las diez horas con doce minutos. Se solicitó tomar lista y se comunicó que estaban presentes veintitrés diputaciones de las treinta y tres. Durante el desarrollo de la sesión se incorporaron la totalidad de las diputaciones¹⁴⁴.
- XLIV.** En representación de la Comisión dictaminadora, se dio lectura del dictamen por parte de la diputada Blackaller Prieto. Solicitó la dispensa de la lectura de todos los antecedentes y de algunas consideraciones, y remitirse a la propuesta de Decreto, lo cual fue aprobado por la Presidenta. Por tanto, realizó una síntesis de los puntos que consideró más relevantes del dictamen.
- XLV.** Hicieron uso de la voz en tribuna, entre otros, los diputados Carrera Chávez (voto particular), Sánchez Villegas (voto particular) y de la Rosa Hickerson (voto razonado). Desde su lugar también intervinieron el diputado Bazán Flores y la diputada Blackaller Prieto (por alusiones en su carácter de integrantes de la Comisión dictaminadora), entre otros.
- XLVI.** Se sometió a votación el dictamen del proyecto de decreto por el sistema electrónico. Se aprobó en lo general con veinte votos a favor, uno en contra y diez abstenciones.
- XLVII.** Al continuar con la discusión en lo particular, se presentaron reservas por los diputados Carreón Huitrón (pérdida de registro de los partidos políticos locales por no alcanzar el umbral mínimo), Castrejón Rivas (registro de peritos por parte del TEECH) y las diputadas Blackaller Prieto (precisiones de que la violencia política de género se realiza en contra de las mujeres), Martínez Díaz (estructura del órgano de control interno del TEECH), Rentería Pérez (posibilidad de que la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias dicte medidas de protección en casos de urgencia y necesidad), García Soto (mantener la exclusión de la asignación de regidurías de representación proporcional a quien obtiene el triunfo de mayoría relativa) y Ortega Máynez (medida afirmativa para las personas de la comunidad LGBT+ y personas con discapacidad). Se formularon y expusieron diversos votos en relación con las reservas.

¹⁴⁰ Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/12879.pdf>

¹⁴¹ Disponible en:
<https://www.congresochihuahua.gob.mx/sesiones.php?pag=3&fecha1=&fecha2=&idtipo=&idlegislatura=67&idanio=&idperiodo=&numero=seccion=&pagina=gacetas&buscar=>

¹⁴² Disponible en:
<https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idseccion=1829&idtipo=documento&idtipodocumento=1>

¹⁴³ Disponible en:
<https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idseccion=1829&idtipo=documento&idtipodocumento=5>

¹⁴⁴ Disponible en:
<https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idseccion=1829&idtipo=asistencia&id=>

XLVIII. Se aprobaron las distintas reservas, con excepción de las presentadas por las diputadas García Soto y Ortega Máynez. Posteriormente, se declaró la aprobación del decreto en lo general y en lo particular

XLIX. Publicación. El **veintinueve de junio de dos mil veintitrés** se envió a la Gobernadora la minuta de decreto. El Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el **primero de julio siguiente**.

iii) Análisis de los vicios que supuestamente se materializaron

111. La minoría legislativa promovente sostiene que en el marco del procedimiento a través del cual se aprobó el Decreto controvertido se materializaron las siguientes irregularidades que conllevan su invalidez:

- El turno simplificado de la iniciativa careció de una debida fundamentación y motivación. Al ser una excepción a la regla general, debía justificarse;
- Los oficios presentados por el Instituto Electoral local y por el Tribunal Electoral local, a través de los cuales formularon la opinión que les fue solicitada, no se hicieron del conocimiento previo de todas las diputaciones integrantes de la Comisión dictaminadora;
- En relación con las modificaciones a la iniciativa presentadas por el diputado iniciador, no se cumplió con lo exigido en la normativa aplicable, puesto que debieron hacerse del conocimiento de las diputaciones integrantes de la Legislatura estatal a más tardar al día hábil siguiente a su presentación;
- La mayoría de las diputaciones integrantes de la Comisión votaron a favor del “sentido del dictamen”, lo cual no formaba parte del orden del día aprobado, aunado a que esa figura no está prevista en la normativa, y
- En general, hubo una violación al principio de deliberación democrática, por el tiempo de anticipación con que se convocó a la sesión extraordinaria del Pleno para la discusión del dictamen, considerando la extensión, trascendencia y complejidad de las modificaciones propuestas. Sostienen que hubo una imposibilidad material y técnica para que todas las diputaciones contaran con los conocimientos suficientes para participar en la discusión, deliberación y votación de las reformas a la Ley Electoral local.

112. Este alto tribunal considera que son **infundados** los conceptos de invalidez planteados y, por ende, debe reconocerse la validez del procedimiento legislativo en el que se originó el decreto cuestionado. Las violaciones alegadas se analizarán en el orden cronológico en el que supuestamente tuvieron lugar, considerando las etapas que integran el procedimiento legislativo.

a) Falta de justificación de un turno simplificado a la Comisión dictaminadora

113. Como primera cuestión, las diputaciones promoventes argumentan que el turno simplificado de la iniciativa careció de una debida fundamentación y motivación, con lo cual se contravinieron los criterios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la calificación de un asunto como urgente y la justificación de la dispensa de los trámites legislativos.

114. Del artículo 75, fracción XIII, segundo párrafo, de la Ley Orgánica¹⁴⁵ se observa que —ordinariamente— las iniciativas de ley o decreto deben ser turnadas en un plazo de tres días hábiles, contado a partir de que fueron presentadas; sin embargo, como casos de excepción, se pueden hacer turnos simplificados de las iniciativas inmediatamente después de su presentación, cuando su naturaleza lo amerite.

115. Este alto tribunal nota que la regla general consistente en que las iniciativas deben de turnarse en el plazo de tres días hábiles computado desde su presentación implica un tiempo máximo que debe ser observado por la Mesa Directiva del Congreso o, durante los periodos de receso, por la Diputación Permanente. Entonces, si bien en la normativa se contempla un término para que se cumpla con esta atribución, no se advierte que el plazo señalado en la disposición necesariamente deba agotarse, lo cual significa que las iniciativas de ley o decreto pueden ser turnadas ordinariamente en cualquier momento desde que son presentadas y hasta dentro de los tres días hábiles siguientes.

¹⁴⁵ **Artículo 75.-** Quien presida la Mesa Directiva presidirá también el H. Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XIII.- Turnar las iniciativas y las Proposiciones de Punto de Acuerdo a la Comisión, Comisiones o Comités, así como remitir las solicitudes de gestión o de información gubernamental a la Mesa Directiva, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que fueron presentadas.

No obstante lo anterior, como casos de excepción, podrá hacer turnos simplificados de las iniciativas, inmediatamente después de su presentación, cuando la naturaleza de las mismas así lo amerite.

116. El propio precepto contempla, como un supuesto de excepción, la posibilidad de que se realice un turno simplificado de la iniciativa, de manera inmediata a su presentación, cuando la naturaleza de la misma lo amerite. Esta Suprema Corte ha razonado que el principio de deliberación democrática es un elemento esencial en la elaboración de toda ley, por lo cual, a pesar de que ha reconocido una amplia deferencia a los órganos legislativos para justificar dispensas al trámite legislativo por una situación de urgencia, deben de cumplirse con determinadas condiciones mínimas para hacerlo válidamente, como la obligación ineludible de ofrecer razones que justifiquen esa medida extraordinaria¹⁴⁶.
117. A partir de la consideración de estos criterios, para analizar el planteamiento formulado es importante precisar que, para el caso del estado de Chihuahua, el turno simplificado de una iniciativa de ley o decreto **no implica dispensa alguna de los trámites legislativos exigibles**. Si bien en la propia normativa se le califica como un supuesto de excepción, este Tribunal Pleno advierte que únicamente abona a la celeridad del procedimiento legislativo, al permitir un turno inmediato de una iniciativa a la comisión o comisiones correspondientes, pero se mantiene la obligación de observar todas las fases, plazos y reglas de carácter ordinario que lo rigen.
118. Inclusive, la realización de un turno simplificado no dista sustantivamente de la regla general, pues el turno ordinario de las iniciativas para su dictamen puede realizarse en cualquier momento entre la presentación y los tres días hábiles siguientes, lo que supone que podría efectuarse inmediatamente.
119. En consecuencia, contrariamente a lo señalado por las diputaciones promoventes, el turno simplificado no debía motivarse en una situación de urgencia o en alguna otra razón de este tipo, pues solo se debía constatar si –en atención a la naturaleza del asunto– resultaba pertinente su turno inmediato a la comisión legislativa correspondiente.
120. En el caso, se advierte que en los oficios a través de los cuales se comunicó el turno simplificado por parte de la Presidencia del Congreso local propiamente no se estableció una justificación respecto al mismo. No obstante, para este alto tribunal, el que la iniciativa que originó el decreto controvertido estuviera relacionada con la materia electoral y la proximidad de la fecha límite para realizar modificaciones legales que pudieran considerarse de carácter fundamental, son elementos suficientes para justificar su turno inmediato a la Comisión dictaminadora, por lo cual se desestima el vicio alegado por la minoría parlamentaria promotora.
121. Lo razonado no implica separarse de la Jurisprudencia P.J.J. 34/2007 de esta Suprema Corte¹⁴⁷, pues este criterio únicamente debe observarse cuando se realizan dispensas del trámite ordinario del procedimiento legislativo que deban justificarse en una razón de urgencia, por lo cual no es aplicable en relación con una cuestión que no implica exceptuar el cumplimiento de algún requisito del procedimiento, como lo es un turno simplificado.

b) Falta de conocimiento previo de las opiniones presentadas por las autoridades electorales

122. En segundo lugar, las diputaciones promoventes reclaman que se limitó la posibilidad de los integrantes de la Comisión y de las diputaciones en general de participar en el análisis y discusión de los asuntos sometidos a su consideración, puesto que las opiniones emitidas por el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral, ambos del estado de Chihuahua, no se hicieron de su conocimiento con la debida anticipación. Este alto tribunal considera que el concepto de invalidez es **infundado**, debido a que se respetaron las formalidades previstas en la normativa y se garantizó un tiempo razonable para que las diputaciones integrantes de la Comisión valoraran el contenido de los documentos presentados por las autoridades electorales de la entidad.
123. Para el análisis del planteamiento es relevante reiterar el trámite que se siguió en relación con las opiniones solicitadas por la Comisión dictaminadora. En la primera reunión de la Comisión, celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se acordó por unanimidad de cinco votos pedir al Instituto

¹⁴⁶ Jurisprudencia P.J.J. 33/2007 del Tribunal Pleno, de rubro "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)". *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXV, mayo de dos mil siete, página 1524; y Jurisprudencia P.J.J. 36/2009 del Tribunal Pleno, de rubro: "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE". *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 1109.

¹⁴⁷ De rubro "LEYES ELECTORALES. EL PLAZO EN QUE DEBEN PROMULGARSE Y PUBLICARSE, Y DURANTE EL CUAL NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LAS MISMAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO JUSTIFICA LA URGENCIA EN SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO QUE ELUDA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBA CUMPLIRSE". *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXV, mayo de dos mil siete, pág. 1519.

Electoral local y al Tribunal Electoral local su opinión en relación con la iniciativa de decreto, en términos de los artículos 105 de la Ley Orgánica y 54, fracción III, del Reglamento Interior¹⁴⁸. Seguidamente, se aprobó un receso para que la reunión continuara el mismo día por la tarde.

124. No obstante, la reunión de la Comisión se reanudó –previo el citatorio correspondiente– hasta el día siguiente (veintidós de junio), a las diez horas con treinta minutos. El diputado Presidente ordenó a la Secretaría Técnica que diera cuenta y lectura de la correspondencia recibida, entre la que se encontraban los respectivos oficios del Tribunal Estatal Electoral y del Instituto Estatal Electoral, a través de los cuales formularon su opinión en torno a la iniciativa de decreto.
125. Las diputaciones integrantes de la Comisión manifestaron que no tuvieron conocimiento previo de los documentos señalados, por lo que pidieron que se les proporcionaran. El Presidente de la Comisión ordenó a la Secretaría Técnica que se remitieran los documentos a las diputaciones integrantes de la Comisión y se sometió a votación la realización de un receso para que la reunión se reanudara a las dieciocho horas del mismo día, lo cual se aprobó por unanimidad de cinco votos.
126. Al respecto, se destaca que el artículo 98 del Reglamento Interior¹⁴⁹ establece que la correspondencia debe hacerse del conocimiento de las y los legisladores previamente a la celebración de la sesión inmediata posterior a su recepción; y que quien presida la sesión solicitará a la secretaría que consulte si se ha tenido conocimiento de la correspondencia y, en caso de manifestar una negativa, se les facilitará una copia de la misma.
127. La tercera reunión de la Comisión dictaminadora tuvo lugar el mismo veintidós de junio, a las dieciocho horas con treinta minutos, en la cual se dispensó la lectura de los oficios del Tribunal Electoral local y del Instituto Electoral local, debido a que ya se había dado cuenta de su contenido en la reunión previa. En esta sesión se propuso la organización de una mesa técnica y la celebración de una reunión informativa con las autoridades electorales, pero estas fueron desestimadas por mayoría de votos. En esta reunión se sometió a votación el sentido del dictamen, el cual fue aprobado con el voto de calidad del Presidente de la Comisión.
128. El veintiséis de junio, previo el citatorio correspondiente, se celebró una cuarta reunión de la Comisión dictaminadora, en la cual –a solicitud del diputado de la Rosa Hickerson– se dio lectura nuevamente de los oficios presentados por el Instituto Estatal Electoral y por el Tribunal Estatal Electoral. En un momento de la sesión, se sometió a votación la incorporación de las observaciones remitidas por las autoridades electorales al proyecto de dictamen, lo cual se aprobó con tres votos a favor y dos abstenciones.
129. Este alto tribunal advierte que, en el marco de los trabajos de la Comisión dictaminadora, se dio el debido trámite a las opiniones formuladas por las autoridades electorales y se garantizó la oportunidad de las diputaciones integrantes para considerar su contenido en la dictaminación de la iniciativa de decreto.
130. En efecto, las opiniones se pidieron a solicitud de la totalidad de las diputaciones integrantes de la Comisión. Si bien se tuvo conocimiento de la presentación y del contenido de los oficios de las autoridades electorales hasta que se les dio lectura durante el desarrollo de la primera de las reuniones realizadas el veintidós de junio, el Presidente de la Comisión ordenó inmediatamente a la Secretaría Técnica que se facilitara a las diputaciones integrantes una copia de la documentación recibida y se decretó un receso para que la reunión se reanudara el mismo día por la tarde.
131. Posteriormente, en la reunión celebrada el veintiséis de junio se realizó una segunda lectura de los oficios formulados por las autoridades electorales y fue hasta esa reunión que se sometió a la votación de las diputaciones integrantes de la Comisión la incorporación de las observaciones en el proyecto de dictamen.
132. Dadas las circunstancias relatadas, a pesar de que no existe una regulación específica sobre el trámite que se le debe dar a las opiniones solicitadas por las comisiones dictaminadoras y que en este caso no se hicieron del conocimiento de las diputaciones integrantes antes de la reunión de la Comisión, en

¹⁴⁸ **Artículo 105.** Para el estudio y análisis de los asuntos turnados podrán realizarse mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros, invitando a participar, de considerarse pertinente, a especialistas en el tema que se trate. También deberá convocarse a quien o quienes suscriban la iniciativa que vaya a ser motivo de escrutinio.

Las Comisiones de dictamen analizarán las opiniones que se hayan recibido, en los plazos y términos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a través del Buzón Legislativo Ciudadano.

Artículo 54.- Las mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros a que se refieren (sic) el artículo 105 de la Ley, deberán observar, por lo menos, las siguientes formalidades:

[...]

III. Las solicitudes de opinión sobre temas de interés para la Comisión se realizarán por acuerdo de sus integrantes, mediante oficio dirigido a la persona o institución de que se trate. El oficio deberá estar firmado por quien presida la Comisión.

¹⁴⁹ **Artículo 98.-** La correspondencia deberá hacerse del conocimiento de las y los legisladores, previamente a la celebración de la sesión inmediata posterior a su recepción o envío.

Quien presida la sesión, solicitará a la secretaría consulte a la asamblea si ha tenido conocimiento de la correspondencia y, en caso de manifestar negativa, se les facilitará copia de la misma.

este caso se subsanó dicha situación porque se entregó una copia de los oficios una vez que se constató que no habían tenido conocimiento previo sobre su contenido y se suspendió el desarrollo de la reunión para que las diputaciones integrantes de la Comisión tuvieran la oportunidad de analizar los oficios presentados por las autoridades electorales.

133. Además, las observaciones realizadas por el Instituto Electoral local y por el Tribunal Electoral local se discutieron y sometieron a votación hasta la reunión del veintiséis de junio de este año, de lo que se sigue que en el procedimiento legislativo sí se garantizó que todas las diputaciones integrantes de la Comisión tuvieran un conocimiento oportuno de las opiniones que solicitaron y estuvieran en posibilidad de valorarlas y considerarlas para definir su postura en relación con la iniciativa objeto de dictamen. Los oficios presentados por las autoridades electorales se hicieron del conocimiento de las diputaciones integrantes de la Comisión antes que se sometiera a votación el sentido del dictamen (reunión celebrada el veintidós de junio a las dieciocho horas) y la incorporación de las observaciones al proyecto de dictamen (reunión de veintiséis de junio).
134. Cabe precisar que de la normativa aplicable no se desprende la exigencia de que las opiniones requeridas por una comisión dictaminadora se comuniquen a la totalidad de las diputaciones que forman parte de la legislatura estatal, pues su valoración está comprendida en la atribución de dictaminar una iniciativa de ley o decreto. En todo caso, las demás diputaciones que integran el Congreso local tendrán conocimiento de este tipo de opiniones a través del dictamen que se someta a su consideración, de las cuales se pueden apoyar para definir su postura y votación al respecto.
135. Por las razones expuestas, se desestima el concepto de invalidez, pues las opiniones de las autoridades electorales se tramitaron debidamente y se hicieron del conocimiento de todas las diputaciones integrantes de la Comisión dictaminadora con la suficiente oportunidad.

c) Indevida tramitación de las propuestas de modificación a la iniciativa

136. Como tercera problemática, la minoría parlamentaria promovente alega que no se siguió el trámite exigible en relación con las modificaciones formuladas por el diputado iniciador. Este Tribunal Pleno considera que no les asiste la razón a los accionantes, debido a que el escrito a través del cual se presentaron adecuaciones a la iniciativa se tramitó debidamente y se dio a conocer oportunamente a las diputaciones integrantes de la Comisión dictaminadora.
137. El planteamiento de los promoventes parte de la premisa consistente en que las modificaciones a la iniciativa presentadas por el diputado iniciador debieron seguir el mismo trámite que la iniciativa original, particularmente el requisito relativo a que debieron hacerse del conocimiento de las y los diputados a más tardar al día hábil siguiente de su presentación, de conformidad con el artículo 77, segundo párrafo, del Reglamento Interior¹⁵⁰.
138. Este alto tribunal hace notar que en la normativa aplicable no se establece una regulación específica sobre el trámite a seguir para el caso de que se formulen modificaciones con respecto a una iniciativa de ley o decreto. Sin embargo, de la normativa tampoco se observa que exista un impedimento para que las diputaciones presenten modificaciones y que estas sean sometidas a la consideración de quienes integran la Comisión. Más bien, la posibilidad de plantear adecuaciones a una propuesta está comprendido en el derecho de presentar iniciativas y de participar en la creación de las leyes, y su aceptación está sujeta a la discusión, valoración y decisión por parte de los órganos deliberativos, ya sea la comisión dictaminadora o el Pleno del órgano legislativo, dependiendo de la fase del procedimiento en que se realicen.
139. La Primera Sala de esta Suprema Corte ha razonado que la iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran de regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, pero **ello no impide abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad**¹⁵¹.
140. Sobre este tema se ha señalado que la facultad de presentar una iniciativa de ley **no implica que por cada modificación legislativa que se pretenda debe existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada**. Así,

¹⁵⁰ **Artículo 77.-** Las iniciativas podrán presentarse:

[...]

II.- Por escrito y en formato electrónico, en la Oficialía de Partes del Congreso.

Tratándose de las iniciativas que se presenten en los términos de las fracciones II y III deberán hacerse del conocimiento de las y los Diputados a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción.

¹⁵¹ Jurisprudencia 1a./J. 32/2011, de rubro "**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE**". Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228, registro digital 162318.

los órganos legislativos tienen la facultad plena de realizar los actos que caracterizan su función principal de creación de leyes; es decir, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, con independencia del sentido en el que se hubiese propuesto la iniciativa¹⁵².

141. En atención a la naturaleza deliberativa de los órganos que intervienen en el procedimiento legislativo, la posibilidad de las y los diputados de formular propuestas de modificaciones, adiciones o supresiones es un aspecto ordinario y esencial que debe de ser garantizado en las distintas etapas. Lo expuesto también permite sostener que la propuesta de ajustes a un proyecto de ley o decreto no es equiparable a la presentación de una iniciativa, que es el acto en el que se origina el procedimiento legislativo.
142. Por tanto, no se advierte un imperativo de que una propuesta de modificaciones deba seguir las mismas formalidades que la presentación de una iniciativa de ley o decreto. Solo se deben establecer condiciones mínimas para que las diputaciones que intervienen en cada etapa del procedimiento legislativo puedan proponer cambios en relación con el documento materia de análisis y que las demás estén en posibilidad de valorarlas y adoptar una postura al respecto.
143. En ese sentido, contrario a lo alegado por los accionantes, este Tribunal Pleno considera que la exigencia contemplada en el artículo 77, segundo párrafo, del Reglamento Interior no era aplicable al escrito presentado el veintidós de junio del año en curso por el diputado José Alfredo Chávez Madrid, en su carácter de iniciador, por medio del cual planteó modificaciones a la iniciativa que presentó originalmente.
144. Esta conclusión se refuerza si se toma en cuenta que los ajustes planteados por el diputado iniciador sí guardaban una relación con las cuestiones y temáticas sobre las que versaba su iniciativa original, por lo que no implicaban cambios sustantivos. A continuación se sintetizan los aspectos propuestos en el escrito que presentó a la Comisión dictaminadora, antes del inicio de la reunión realizada el veintidós de junio: **i)** planteó precisar la redacción de los párrafos del artículo 104, para especificar el factor de competitividad de la fórmula para la integración de bloques de municipios; **ii)** pidió no tomar en cuenta los ajustes a los artículos 184 BIS y 184 TER, pues la legislación ya contemplaba las bases para desarrollar el mecanismo de voto electrónico; **iii)** en relación con el artículo 46, planteó incluir la prohibición de que los partidos políticos de nuevo registro participaran de forma asociada en su primera elección y una causal de pérdida de registro por no alcanzar una votación mínima; **iv)** respecto al inciso c) del numeral 1) del artículo 280, propuso precisar su redacción; **v)** planteó agregar un numeral 5) al artículo 287 TER, para contemplar la facultad de ordenar diligencias adicionales en la instrucción del procedimiento especial sancionador; **vi)** por lo que hace al inciso g) del numeral 1) del artículo 303, pidió ajustar el nombre del medio de impugnación para que se denominara "Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador", y **vii)** planteó la derogación del artículo cuarto transitorio del Decreto 732 de dos mil veinte, en lugar de la modificación presentada en un principio.
145. De lo expuesto se tiene que las modificaciones planteadas por el diputado iniciador sí se relacionaban con preceptos que desde la iniciativa original propuso reformar y con las temáticas sobre las que trataba, con la única excepción de las adiciones al artículo 46, para establecer la prohibición de que los partidos de nuevo registro participaran en su primera elección de forma asociada y la causal de pérdida de registro por no obtener un mínimo de votación¹⁵³.
146. Asimismo, cabe resaltar que el trámite que se le dio al escrito del diputado iniciador permitió que las diputaciones integrantes de la Comisión dictaminadora contaran con los elementos necesarios para conocer su contenido y formaran su postura al respecto. Como se ha señalado, el escrito se presentó antes del inicio de la segunda reunión de la Comisión dictaminadora, durante la mañana del veintidós de junio. Por orden del Presidente, la Secretaría Técnica le dio lectura al escrito y, como las diputaciones integrantes no lo habían recibido de forma anticipada, se instruyó para que se les proporcionara una copia. Se decretó un receso de la reunión para que se tuvieran posibilidad de estudiar la documentación recibida.
147. En la tercera reunión de la Comisión dictaminadora, celebrada la tarde del veintidós de junio, la Secretaría Técnica dio lectura nuevamente del escrito presentado por el diputado iniciador. Después, la Secretaría Técnica presentó de nueva cuenta las modificaciones propuestas por el diputado iniciador en la reunión que tuvo lugar el veintiséis de junio, e incluso este hizo uso de la voz para exponer algunos puntos. En esa misma reunión se sometieron a la consideración de la Comisión las modificaciones, siendo que algunas se aprobaron por mayoría de votos y otras se desestimaron, por lo que se acordó que así se plasmarían en el proyecto de dictamen.

¹⁵² *Ibidem*.

¹⁵³ Se destaca que esta última propuesta de modificación fue desestimada por mayoría de votos de las diputaciones integrantes de la Comisión dictaminadora, en la reunión celebrada el veintiséis de junio del año en curso.

148. Por las razones desarrolladas, este alto tribunal concluye que sí se garantizó que las diputaciones integrantes de la Comisión conocieran oportunamente las propuestas de modificación de la iniciativa, pues se les entregó una copia del documento desde el veintidós de junio, y su inclusión en el dictamen correspondiente se sometió a su votación hasta la sesión celebrada el veintiséis de junio siguiente. En consecuencia, el concepto de invalidez es infundado.

d) Indebida aprobación del sentido del dictamen

149. Como cuarta cuestión a resolver, la minoría parlamentaria alega que en la reunión de la Comisión dictaminadora realizada por la tarde del veintidós de junio se sometió a votación y se aprobó “el sentido del dictamen”, lo cual no se contempla en la normativa aplicable ni estaba previsto en el orden del día aprobado para esa reunión. Esta Suprema Corte considera que no les asiste la razón a los promoventes, toda vez que sí es viable que una comisión vote a favor o en contra del sentido de un dictamen en lo general, para posteriormente analizar aspectos en lo particular a partir de un proyecto de dictamen.
150. De los artículos 106 de la Ley Orgánica¹⁵⁴; 68 y 83 del Reglamento Interior¹⁵⁵ se sigue que la convocatoria es el conducto por el que se cita a las diputaciones para que asistan a las reuniones de una comisión, en la fecha, hora y lugar ahí señalados, acompañada del orden del día y de sus anexos, debiendo enlistarse los proyectos de dictamen y asuntos a tratar. Debe publicarse en el portal de internet del Congreso, **con cuando menos doce horas de anticipación al horario fijado para su realización**.
151. En términos de los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior¹⁵⁶, las reuniones de la comisión se desarrollarán de conformidad con el orden del día, el cual –como se señaló– debe de adjuntarse a la convocatoria respectiva. El orden del día será leído y puesto a consideración de las diputaciones presentes, para su aprobación.
152. Además, se debe levantar un acta de las reuniones de la comisión, en la que se haga constar de manera circunstanciada y progresiva los hechos, los acuerdos tomados y los nombres de quienes votaron “a favor”, “en contra” o “en abstención”. Los asuntos turnados a la comisión se harán del conocimiento de las y los integrantes, en forma sucinta, por quien presida o por conducto de la Secretaría Técnica, de conformidad con los artículos 59 y 60 del Reglamento Interior.
153. En el caso, de la publicación del citatorio para la celebración de una reunión de la Comisión dictaminadora a las dieciocho horas del veintidós de junio, con el objeto de continuar con las reuniones previas (celebradas el día anterior y la mañana del mismo día), se advierte que se acompañó del orden del día a tratar, siendo que como el asunto número **IV** se identificó el siguiente¹⁵⁷:

“**IV.-** Notificación de turno y, en su caso, análisis y discusión de la siguiente iniciativa:

Asunto 2056. Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral y del Código Municipal, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

Iniciador o Promovente: Dip. José Alfredo Chávez Madrid (PAN)”.

154. Cabe destacar que desde la reunión celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, después de constatar el cumplimiento del quórum reglamentario, el diputado Presidente de la Comisión procedió a dar lectura al orden del día, el cual se aprobó por unanimidad de cuatro votos de las diputaciones presentes. Seguidamente, la Secretaría Técnica dio una lectura de los puntos más significativos de la Iniciativa 2056.

¹⁵⁴ **Artículo 106.-** La convocatoria a reuniones se hará, invariablemente, para que estas se lleven a cabo en horas que no coincidan con las de Sesión del Congreso, debiendo entregarse aquella por medio físico, electrónico o telemático en días hábiles, cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para la reunión.

En la convocatoria se enlistarán los proyectos de dictamen y asuntos a tratar.

¹⁵⁵ **Artículo 68.-** La Secretaría Técnica de la comisión tendrá las siguientes funciones:

[...]

III.- Elaborar y notificar las convocatorias a las reuniones de comisión con una anticipación de, por lo menos, doce horas previas a su celebración.

Artículo 83.- La convocatoria es el conducto mediante el cual se cita a las y los diputados, a fin de que asistan a las sesiones y reuniones de comisión, en la fecha, hora y lugar ahí señalados, acompañada del orden del día correspondiente y sus anexos.

En todo caso, deberá ser publicada en el portal de internet del Congreso.

¹⁵⁶ **Artículo 56.-** Las reuniones de comisión se desarrollarán de conformidad con el orden del día, el cual deberá adjuntarse a la convocatoria respectiva y contendrá, entre otros, lo siguiente:

I.- Pase de lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

III.- Aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.

IV.- Análisis de los asuntos turnados a la comisión.

V.- Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos enlistados.

VI.- Asuntos generales.

Artículo 58.- El orden del día a que se refiere la fracción II del artículo 56, será leído y puesto a consideración de las y los diputados presentes para su aprobación.

¹⁵⁷ Disponible en el siguiente vínculo: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/comisiones/citatorios/6409.pdf>

155. Posteriormente, en la reunión contemplada para iniciar a las dieciocho horas del veintidós de junio, la Secretaría Técnica expuso distintos aspectos de la iniciativa que podían ser mejorados, en términos de técnica legislativa. El Presidente de la Comisión también presentó su opinión en relación con algunos puntos de la iniciativa.
156. Enseguida, el Presidente de la Comisión propuso, para continuar con el trámite correspondiente, poner a consideración “el sentido del dictamen”, para posteriormente proceder al análisis del proyecto de dictamen que se elaboraría, con base en el cual se podrían plantear puntos específicos por cada una de las diputaciones integrantes. La Secretaría de la Comisión tomó la votación nominal y señaló que hubo una mayoría en “sentido afirmativo” del Dictamen, con el voto de calidad del diputado Presidente. Después, a partir de lo cual se dio por concluida la sesión.
157. En otras palabras, a partir de la determinación de un dictamen favorable para la iniciativa en lo general, se dispuso que la Secretaría Técnica elaboraría un anteproyecto de dictamen conforme a ese sentido, el cual sería discutido y votado en lo particular por las diputaciones integrantes de la Comisión.
158. El veintitrés de junio, se emitió una convocatoria para una nueva reunión de la Comisión dictaminadora, a celebrarse el veintiséis de junio siguiente¹⁵⁸. En el orden del día se contempló como el asunto número III, lo siguiente:
- “III.- Análisis, discusión y, en su caso, votación de los anteproyectos de dictamen de las siguientes iniciativas:
- **Asunto 2056.** Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral y del Código Municipal, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.
- Iniciador o Promovente:** Dip. José Alfredo Chávez Madrid (PAN)
- **Asunto 2010.** Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar los artículos 40 de la Constitución Política, y 17 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, respecto a la distribución de diputaciones de representación proporcional.
- Iniciador o Promovente:** Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC)”.
159. Durante el desarrollo de la reunión del veintiséis de junio de este año, después de corroborar la existencia del quórum correspondiente, se sometió a votación de las diputaciones presentes el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad. Se procedió al análisis de los asuntos y se precisó que el anteproyecto de dictamen del Asunto 2056 había sido remitido con la anticipación requerida a las diputaciones integrantes de la Comisión dictaminadora. Al respecto, tuvo lugar una deliberación sobre diversas cuestiones (opiniones de las autoridades electorales, modificaciones a la iniciativa, entre otras) y se sometió a votación si se incorporaban o no al anteproyecto de dictamen. Al finalizar la discusión de los distintos puntos, se decretó un receso para que se realizaran los ajustes al anteproyecto de dictamen y se procediera a la votación del proyecto de dictamen.
160. El mismo veintiséis de junio, se reanudó la reunión y se discutió el proyecto de dictamen modificado. Una vez que se aprobó un ajuste al artículo cuarto transitorio del Decreto 732 de dos mil veinte, se sometió a la votación de la Comisión dictaminadora el proyecto de dictamen, el cual se aprobó con tres votos a favor y dos abstenciones, con el voto particular del diputado Carrera Chávez.
161. Es cierto que en la normativa aplicable no se prevé expresamente la posibilidad de que en el seno de una comisión se someta a votación el sentido de un dictamen (afirmativo o negativo), pero este alto tribunal considera que ese tipo de órgano legislativo tiene un margen de deferencia para instrumentar la elaboración y aprobación de los dictámenes de las iniciativas que le son turnadas, siempre que con ello no se contravengan las reglas contempladas en la normativa respectiva y se respete el derecho de todas las diputaciones integrantes de participar efectivamente en la discusión y toma de decisiones.
162. Entonces, se considera razonable que el Presidente de la Comisión haya sometido a la votación de la Comisión el sentido del dictamen, pues pretendió que se determinara si la mayoría de sus integrantes respaldaba o rechazaba la propuesta de decreto en lo general, para que la Secretaría Técnica estuviera en aptitud de preparar un anteproyecto de dictamen conforme a ese sentido, a partir del cual se podría realizar una valoración y discusión particularizada de las reformas propuestas.
163. Con dicho actuar no se inobservó el orden del día aprobado previamente por las diputaciones integrantes de la Comisión dictaminadora, pues resulta evidente que la decisión sobre si el dictamen debía proyectarse en sentido afirmativo o negativo estaba comprendido en el análisis y discusión de la Iniciativa 2056, que era el asunto identificado con el numeral IV.

¹⁵⁸ Disponible en el siguiente vínculo: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/citatorios/6413.pdf>

164. En las circunstancias relatadas, la aprobación del sentido del dictamen, en la reunión celebrada por la tarde del veintidós de junio, **no implicó que se enviara a la Mesa Directiva un dictamen sin que las diputaciones integrantes de la Comisión conocieran su contenido**. La única consecuencia de esa determinación consistió en que la Secretaría Técnica elaborara el proyecto de dictamen en un sentido favorable a la iniciativa, el cual fue sometido a discusión —en lo general y en lo particular— hasta la reunión del veintiséis de junio. En esta última sesión se consolidó el contenido del dictamen y se aprobó, a partir de lo cual se envió a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para agendar su discusión por parte del Pleno del Congreso local.
165. Además, el hecho de que se respaldara el sentido del dictamen en lo general no implicaba que las diputaciones estarían obligadas a aprobar necesariamente el anteproyecto de dictamen en sus términos, puesto que mantenían su libertad de posicionarse en contra de las reformas propuestas una vez que se estudiaran en lo particular. La naturaleza del trabajo de una Comisión es dialogar en torno a un proyecto de dictamen, con el objeto de construirlo entre las diputaciones integrantes y presentar una propuesta consensuada al Pleno del Congreso.
166. A través de la deliberación en el seno de una comisión dictaminadora se consensa la integración de un proyecto de dictamen, pero cada diputación conserva el derecho de posicionarse a favor o en contra, en lo general o en relación con aspectos específicos, una vez que se somete a su consideración.
167. De igual manera, este alto tribunal no identifica alguna norma diversa que se haya contravenido por la votación del “sentido del dictamen” en una reunión previa a la valoración del anteproyecto de dictamen como tal, por lo que se corrobora que esa instrumentación es conforme al margen de deferencia con que cuentan las comisiones dictaminadoras para estos efectos. Por las razones expuestas, se concluye que el concepto de invalidez es infundado.

e) Presunta violación al principio de deliberación democrática

168. Por último, las diputaciones accionantes sostienen que se vulneró el principio de deliberación democrática, por el tiempo tan corto de anticipación con que se convocó a la sesión extraordinaria del Pleno para la discusión del dictamen, partiendo de la extensión, trascendencia y complejidad de las modificaciones propuestas. Argumentan que hubo una imposibilidad técnica y material de que todas las diputaciones contaran con los conocimientos suficientes para participar en la discusión, deliberación y votación de las reformas a la Ley Electoral local.
169. Este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es infundado, debido a que se respetaron las normas procesales sobre la anticipación con que se deben hacer del conocimiento los dictámenes que se discutirán por el Pleno, sumado a que las diputaciones integrantes del Congreso local contaron con un plazo razonable que les permitió conocer y adoptar una postura sobre el contenido del dictamen relativo a la iniciativa de reforma a la legislación electoral.
170. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que todo procedimiento legislativo que lleva a cabo cualquier congreso del país debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas representadas, en condiciones de libertad e igualdad, por lo que es necesario asegurar que tanto las mayorías como las minorías expresen y defiendan su opinión en un contexto de deliberación pública¹⁵⁹.
171. Un parámetro formal para evaluar el respeto del principio de deliberación democrática consiste en la estricta observancia de las normas procesales que garantizan el conocimiento oportuno de las iniciativas o dictámenes que se someterán a la discusión de los órganos legislativos. En el caso, se advierte que tanto en las reuniones de la Comisión dictaminadora como en la sesión extraordinaria del Pleno se respetaron las formalidades del procedimiento legislativo, en cuanto al conocimiento con la anticipación requerida de los asuntos a valorar.
172. Por una parte, todas las sesiones de la Comisión se convocaron al menos doce horas antes de su celebración y se publicaron en el portal de internet del Congreso y se notificaron a las diputaciones integrantes¹⁶⁰, lo cual incluso se reconoce en el escrito de demanda, conforme a lo siguiente: i) el citatorio para la reunión a celebrarse a las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de junio de este año se publicó el día previo (veinte de junio); ii) el citatorio para la reunión que tendría lugar a las diez horas con treinta minutos del veintidós de junio se hizo del conocimiento el día previo (veintiuno de junio); iii) se publicó un citatorio para la reunión que se celebraría a las dieciocho horas del propio veintidós de junio, aunque cabe precisar que en este caso no era necesario porque en la reunión

¹⁵⁹ Véase la tesis aislada P.L/2008, de rubro “PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXVII, junio de dos mil ocho, página 717.

¹⁶⁰ Con fundamento en los artículos 101, fracción II, y 106 de la Ley Orgánica; 68, fracción III, y 83 del Reglamento Interior.

previa se acordó un receso, así como la hora en que se reanudaría la sesión el mismo día (de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica¹⁶¹), y **iv**) el citatorio para la reunión a desarrollarse el veintiséis de junio se publicó desde el veintitrés de junio.

- 173.** Por lo que hace a la sesión extraordinaria del Pleno, se advierte que en la Gaceta Parlamentaria (número 195 – LXVII – II Año – VIII P.E.), disponible en la página oficial de internet del Congreso local, se publicó –a las dieciocho horas con dieciocho minutos del veintisiete de junio– la convocatoria para la sesión a celebrarse a las diez horas del día siguiente (veintiocho de junio). Así, se observa que la convocatoria se publicó en la Gaceta Parlamentaria con más de quince horas de anticipación a la fecha y horario previstos para la realización de la sesión extraordinaria, lo cual se reconoce en el propio escrito de demanda. Lo anterior permite tener por cumplidas las exigencias contempladas en los artículos 29 y 116 de la Ley Orgánica; 111 y 146 del Reglamento Interior, pues la convocatoria, acompañada del orden del día y de los asuntos a tratar, incluyendo el dictamen relativo a la Iniciativa 2056, se hicieron del conocimiento de las diputaciones locales más de doce horas antes de la realización de la sesión extraordinaria en que se discutiría.
- 174.** Desde una perspectiva material, este Tribunal Pleno ha establecido que otro criterio fundamental para determinar el respeto del principio de deliberación democrática en la expedición de una ley tiene que ver con que las diputaciones integrantes hayan tenido la posibilidad real de discutir la iniciativa o el dictamen que se somete a la consideración del órgano legislativo. Más que la simple verificación del cumplimiento de las normas internas relativas al trámite de los asuntos –que son necesarias para garantizar el conocimiento de lo discutido y votado por sus integrantes, pero no siempre consideran todos los factores que inciden en él–, este criterio involucra el análisis de elementos fácticos como la extensión de las iniciativas, la complejidad técnica de las propuestas, la existencia de un dictamen o el tiempo asignado para la discusión, entre otros¹⁶².
- 175.** En relación con el criterio consistente en la extensión de una iniciativa, se ha razonado que una amplia extensión puede impedir que una minoría conozca el contenido de una iniciativa en un periodo relativamente corto de tiempo, partiendo de que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones¹⁶³.
- 176.** Esta Suprema Corte considera que del análisis integral del procedimiento legislativo se puede concluir que las diputaciones integrantes del Congreso local tuvieron un plazo razonable con el que se les garantizó la posibilidad de conocer y opinar a consciencia sobre el contenido de la propuesta de reformas a la Ley Electoral local. En las distintas etapas del procedimiento legislativo se aseguró la participación de todas las fuerzas políticas y una auténtica deliberación, además de que se consideraron y sometieron a votación todas las propuestas de ajustes al dictamen y al decreto.
- 177.** En efecto, la fase de dictaminación de la iniciativa de decreto comprendió cinco reuniones de la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, celebradas los días veintiuno, veintidós y veintiséis de junio, en las cuales: **i)** se solicitaron y tomaron en cuenta las opiniones formuladas por el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral; **ii)** se observó la participación activa de diputaciones que no formaban parte de la Comisión dictaminadora¹⁶⁴; **iii)** se dio lectura en varias ocasiones a los documentos relacionados con el asunto y se decretaron diversos recesos para que todas las diputaciones integrantes tuvieran la oportunidad de analizar la iniciativa y los documentos que se fueron incluyendo en la discusión; **iv)** se concedió el uso de la voz a personas representantes de asociaciones civiles, para que presentaran su postura en relación con la elección directa de regidurías¹⁶⁵, y **v)** se discutieron y sometieron a votación todas las cuestiones a incorporar en el dictamen correspondiente.
- 178.** En la sesión extraordinaria del Pleno también se observó una deliberación en relación con el procedimiento legislativo y con los contenidos de la iniciativa de reforma. En primer lugar, en representación de la Comisión, la diputada Blackaller Prieto –tras la aprobación de la dispensa por parte de la Presidencia– dio lectura a una síntesis sobre los puntos del dictamen que se consideraban

¹⁶¹ **Artículo 107.-** Cuando las reuniones de las Comisiones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la Comisión entrará en receso y acordará el día y hora en que habrán de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio.

¹⁶² Por ejemplo, en términos de la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.

¹⁶³ *Ibidem*.

¹⁶⁴ La diputada Terrazas Porras asistió presencialmente a la reunión realizada por la mañana del veintidós de junio. Asimismo, el diputado de la Rosa Hickerson estuvo presente en la modalidad virtual en la sesión de veintiséis de junio, y se le permitió hacer uso de la voz en multiplicidad de ocasiones e incluso se atendieron sus solicitudes de lectura de documentos y de someter diversas cuestiones a la votación de las integrantes de la Comisión dictaminadora. El diputado Estrada Sotelo estuvo presente en la reanudación de la reunión del veintiséis de junio e hizo uso de la voz.

¹⁶⁵ En la sesión realizada el veintiséis de junio.

más relevantes. Después, como parte de la discusión en lo general, hicieron uso de la voz en tribuna quienes formularon votos respecto al dictamen, a saber, los diputados Carrera Chávez (voto particular), Sánchez Villegas (voto particular) y de la Rosa Hickerson (voto razonado). Desde su lugar también intervinieron el diputado Bazán Flores y la diputada Blackaller Prieto (por alusiones en su carácter de integrantes de la Comisión dictaminadora), entre otros. Se continuó con la votación en lo general del dictamen favorable al decreto, el cual se aprobó con veinte votos a favor, uno en contra y diez abstenciones.

179. Al continuar con la discusión en lo particular, se presentaron reservas por parte de los diputados Carreón Huitrón (pérdida de registro de los partidos políticos locales por no alcanzar el umbral mínimo), Castrejón Rivas (registro de peritos por parte del TEECH) y de las diputadas Blackaller Prieto (precisiones de que la violencia política de género se realiza en contra de las mujeres), Martínez Díaz (estructura del órgano de control interno del TEECH), Rentería Pérez (posibilidad de que la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias dicte medidas de protección en casos de urgencia y necesidad), García Soto (mantenimiento de la exclusión de la asignación de regidurías de representación proporcional a quien obtiene el triunfo de mayoría relativa) y Ortega Máñez (medida afirmativa para las personas de la comunidad LGBTQ+ y personas en situación de discapacidad). Se formularon y expusieron en tribuna diversos votos en relación con las reservas.
180. Las reservas se sometieron a votación y fueron aprobadas, a excepción de las presentadas por las diputadas García Soto y Ortega Máñez. Después, se sometieron a votación particular los artículos que no fueron objeto de una reserva, lo cual se aprobó por mayoría de votos.
181. Por otra parte, si bien no se advierte que la propuesta de decreto pueda calificarse como de una extensión corta, tampoco se juzga que su contenido haya sido de una amplitud tal que el tiempo de anticipación con que se hizo del conocimiento el dictamen pueda considerarse irrazonable o insuficiente, atendiendo a que la iniciativa se remitió a las diputaciones desde su presentación y que la fase de dictaminación tuvo una duración de seis días, en la cual se posibilitó la participación de quienes tuvieran un interés en particular. En específico, se destaca que la iniciativa sí fue materia de un dictamen previo, el cual se dio a conocer a todas las diputaciones en un tiempo mayor al mínimo requerido por la normativa aplicable.
182. La reforma involucró aproximadamente cuarenta y tres artículos, sin considerar los numerales, fracciones e incisos en específico que se añadieron, modificaron o suprimieron, así como los ajustes en la denominación de un título y un capítulo. A pesar de que el decreto controvertido comprendía un número importante de preceptos normativos, las modificaciones se pueden agrupar temáticamente conforme a lo siguiente: i) reglas para la postulación de candidaturas y la asignación de cargos de representación proporcional, las cuales se pueden subdividir en las medidas orientadas a garantizar el mandato constitucional de paridad de género¹⁶⁶ y la modificación del sistema de distribución de regidurías de representación proporcional¹⁶⁷; ii) pérdida de registro de los partidos políticos locales, al prever como causal el no obtener un porcentaje de votación mínima; iii) estructura del Instituto Estatal

¹⁶⁶ Las reglas que se implementaron son las siguientes: integración de los ayuntamientos conforme al principio de paridad de género, incluyendo a la sindicatura; criterios para realizar compensaciones en la asignación de diputaciones de representación proporcional; ajuste al procedimiento para la integración de tres bloques de distritos por grado de competitividad electoral, para la postulación de diputaciones de mayoría relativa, considerando el impacto de la redistribución; inclusión del mandato de paridad de género horizontal y transversal en las postulaciones a ayuntamientos, así como el procedimiento para la integración de tres bloques de municipios por grado de competitividad electoral; las listas de regidurías de representación proporcional deben iniciar con un género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla de mayoría relativa; verificación de la paridad de género al final de la asignación de regidurías de representación proporcional. De ser necesario, los ajustes deben realizarse respecto a la última asignación, y las planillas que estén en los supuestos de reelección pueden integrarse con nuevas personas y deben garantizar el principio de paridad de género.

¹⁶⁷ Tratándose de las postulaciones a través de una candidatura común, se agrega una referencia a las regidurías de representación proporcional, en relación con la exigencia de que en el convenio se precise el partido político de origen y en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas. Las otras modificaciones en específico al sistema de asignación de regidurías de representación proporcional son: cada partido político o candidatura independiente debe registrar listas propias a regidurías de representación proporcional; en los convenios de coalición o candidatura común se debe precisar el partido de origen de cada candidatura; se establece el número de postulaciones que deben contener las listas de representación proporcional; se fija el número máximo de regidurías por ambos principios que puede tener cada partido político (equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda a cada ayuntamiento); se elimina como condición para tener derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional el no haber obtenido el triunfo por mayoría relativa; se incluye expresamente a las candidaturas independientes en la asignación de regidurías de representación proporcional, y se precisa que las regidurías de asignación directa por haber obtenido el dos por ciento de la votación se deben descontar del cociente de unidad.

Electoral de Chihuahua¹⁶⁸; **iv)** modificación del régimen de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral¹⁶⁹; **v)** estructura del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua¹⁷⁰; **vi)** sistema de medios de impugnación en materia electoral¹⁷¹, y **vii)** normativa transitoria para la regulación de las elecciones directas de las regidurías¹⁷².

- 183.** Si bien las cuestiones sobre las que versaba la iniciativa tenían un grado de complejidad técnica, se observa que su extensión puede calificarse como moderada, pues comprendió siete temáticas generales, sumado a que se realizó el dictamen correspondiente a través del cual se brindaba una explicación sobre las mismas.
- 184.** Cabe resaltar que –del análisis de la sesión extraordinaria del Pleno del Congreso local celebrada el veintiocho de junio– se observa que la presentación del dictamen, su discusión y su votación, tanto en lo general como en lo particular, tuvo una duración aproximada de cuatro horas con cuarenta minutos¹⁷³.
- 185.** Las distintas variables fácticas destacadas permiten concluir que en el marco del procedimiento legislativo que originó el Decreto controvertido sí se respetó el principio de deliberación democrática, puesto que: **i)** no se aprobó ninguna dispensa al procedimiento legislativo y hubo un dictamen de la iniciativa, producto de diversas reuniones de la Comisión dictaminadora, realizadas dentro de un periodo de seis días hábiles, en las que participaron las distintas fuerzas políticas y en las que se constató una deliberación; **ii)** el dictamen se hizo del conocimiento de todas las diputaciones más de quince horas antes del inicio de la sesión extraordinaria del Pleno; **iii)** la extensión del dictamen puede calificarse como moderada, pues si bien comprendía un número importante de preceptos normativos, se podían agrupar en siete temáticas generales; **iv)** no se estableció ningún límite de tiempo para la discusión del dictamen, sino que se agotó hasta que ya no hubo más participaciones; **v)** el dictamen se discutió en lo general, permitiendo el posicionamiento de todas las diputaciones que pidieron el uso de la voz; **vi)** el dictamen se discutió en lo particular, a partir de la presentación de nueve reservas, respecto a las cuales se produjo una deliberación y posterior votación, y **vii)** la presentación, deliberación y votación del dictamen duró más de cuatro horas, con la participación efectiva de todas las fuerzas políticas.

¹⁶⁸ Se incluyen como parte de la estructura del Instituto local: a) Órganos centrales, de carácter técnico: la Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua y la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense; y b) Órganos desconcentrados: la Oficina Regional Juárez; asambleas distritales; asambleas municipales y las mesas directivas de casilla o receptoras de votación el día de la jornada. También establece que, además de la estructura mínima necesaria para garantizar la función electoral en el estado, el Consejo Estatal puede crear la estructura temporal y extraordinaria.

Se prevé que las sesiones del Consejo Estatal del Instituto y de las asambleas municipales se deberán difundir en forma virtual y de fácil acceso a la ciudadanía, bajo los principios de transparencia y de máxima publicidad. Se fijan reglas sobre las convocatorias a las sesiones (acompañar los documentos que serán analizados y votados, además del tiempo de anticipación con que deben de notificarse). Se especifica que la persona titular del órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral tendrá un nivel jerárquico equivalente al de una dirección ejecutiva y se precisan aspectos sobre su estructura orgánica.

¹⁶⁹ Se elimina el procedimiento ordinario sancionador y se concentra todo lo relativo a las infracciones electorales en el procedimiento especial sancionador: se elimina la facultad general de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de dictar medidas cautelares; se precisa la facultad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y se elimina la atribución de elaborar el proyecto de resolución correspondiente; se elimina la competencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y de su Presidencia para la resolución del procedimiento administrativo sancionador; se eliminan las facultades de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Estatal en relación con la reposición del procedimiento y la realización de diligencias para mejor proveer; y se suprimen algunas reglas de trámite del procedimiento ordinario sancionador.

Se incluye, como una infracción en materia electoral, el incumplimiento a la imposición de sanciones que sean dictadas por el Tribunal Electoral local. Se establece que el Instituto local y el Tribunal Electoral local tendrán un registro de personas peritas y se señala que su contratación y pago de honorarios se regirá por el reglamento respectivo.

También se modifica el procedimiento especial sancionador conforme a lo siguiente: creación de la Comisión de Quejas y Denuncias; se precisa el plazo para que la contraparte manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la admisión de una prueba superveniente; se establece que los órganos a cargo del trámite del procedimiento pueden hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus acuerdos; se señala que la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el procedimiento especial sancionador, dentro y fuera de proceso electoral, cuando se denuncien conductas que constituyan: **a)** infracciones en materia electoral; **b)** violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y **c)** infracciones en los procedimientos de participación ciudadana; se contempla la facultad de la Comisión de Quejas y Denuncias de emitir medidas cautelares y de protección en casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género; la Presidencia de dicha Comisión puede dictarlas en casos de urgencia y necesidad. Además, se regula el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, particularmente en casos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

¹⁷⁰ Se regula la estructura del Órgano Interno de Control del Tribunal local.

¹⁷¹ Se incluye y reglamenta el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, respecto al cual tiene competencia el Tribunal Electoral local, que se puede interponer en contra de: **a)** las medidas cautelares que emita la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, y **b)** el acuerdo de admisión o desechamiento que emita el Instituto en relación con una denuncia. Se establece la atribución de la magistratura instructora de proponer el desechamiento de plano de los medios de impugnación. Se establecen medidas para asegurar el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral. Se añade como causal de nulidad de una elección la acreditación de violencia política grave en contra de las mujeres en razón de género, determinada mediante una sentencia firme del órgano jurisdiccional electoral.

¹⁷² Se modifica la fecha en que entrarán en vigor las elecciones directas de regidurías por demarcación territorial (hasta el proceso electoral 2026-2027) y se establece que el Congreso del estado deberá hacer las adecuaciones a más tardar 365 días previos al inicio de dicha elección.

¹⁷³ Considerando desde la presentación del dictamen (minuto 39:20 del video) hasta la declaración de que el dictamen se aprobó en lo general y en lo particular y la orden a la Secretaría de preparar las minutas y notificarlas a las instancias correspondientes (minuto 5:20:49 del video). Disponible en el siguiente vínculo: <https://www.youtube.com/watch?v=vZzk7CeS9M>

186. Con base en las razones expuestas, se confirma la validez del Decreto controvertido, pues en el procedimiento legislativo del cual surgió se respetó el derecho de participación de las diputaciones de todas las fuerzas políticas representadas, en condiciones de igualdad. En ese sentido, a pesar de la relativa celeridad con la que se siguió el procedimiento legislativo, se respetaron las diversas formalidades exigidas por la normativa aplicable y existen elementos que permiten comprobar que el Decreto impugnado fue producto de una auténtica deliberación parlamentaria.
187. En suma, el desenvolvimiento de todo el procedimiento legislativo permite concluir que no existieron irregularidades en su desarrollo y, por tanto, se reconoce la validez formal del Decreto número 583 de dos mil veintitrés.
188. Al haber sido desestimados los conceptos de invalidez relativos a las violaciones procedimentales, se continúa con el análisis de los argumentos dirigidos a cuestionar la constitucionalidad de los preceptos que fueron materia de modificación a través del Decreto.

Tema 2. Presunta omisión legislativa, por la falta de mecanismos para garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas, ciudadanía con discapacidad y de la comunidad LGBT+, en la postulación de candidaturas y en la asignación de cargos para el Congreso local y los ayuntamientos

189. La minoría parlamentaria promovente reclama que, a través del Decreto controvertido, se desconocen los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas de la entidad, de la comunidad LGBT+ y de la ciudadanía con discapacidad. En particular, sostiene que se perpetúa una omisión legislativa respecto al establecimiento de mecanismos para garantizar una participación política efectiva de esos grupos sociales.
190. Para respaldar su planteamiento, señala que a través de la reforma persiste el incumplimiento a diversas sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua (las relativas a los expedientes JDC-02/2020; JDC-06/2023; y JDC-021/2023), lo cual se traduce en una regresividad de los derechos que se les han reconocido a estos colectivos y una vulneración de su derecho de acceso a la justicia.
191. Este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es **infundado**, debido a que no se advierte la existencia de un parámetro constitucional que –en un sentido claro, concreto y determinado– le imponga al Congreso del Estado de Chihuahua la obligación de adoptar medidas afirmativas para garantizar condiciones materiales de igualdad en relación con el derecho a ser votada de la ciudadanía con una discapacidad, perteneciente a las comunidades indígenas o a la comunidad LGBT+.
192. En ese sentido, la circunstancia de que en las disposiciones que regulan la postulación de candidaturas y los procedimientos de asignación de cargos no se prevean medidas para favorecer la participación de integrantes de dichos colectivos no puede calificarse propiamente como una deficiente regulación derivada de una omisión legislativa, toda vez que: i) del parámetro de regularidad constitucional aplicable únicamente se desprende un deber general de adoptar este tipo de medidas a cargo del Estado Mexicano, sin que haya una obligación concreta dirigida a las legislaturas de las entidades federativas, y ii) como consecuencia, el establecimiento de estos mecanismos en la legislación electoral entra en el margen de libertad de configuración normativa.
193. Para este alto tribunal es pertinente precisar que las sentencias del Tribunal Electoral local que son invocadas por las diputaciones promoventes (relativas a los expedientes JDC-02/2020; JDC-06/2023; y JDC-021/2023) no pueden ser tomadas en cuenta en el estudio a desarrollar. En primer lugar, porque esas sentencias son normas individualizadas que propiamente no forman parte del parámetro de regularidad a seguir por esta Suprema Corte al desplegar su atribución de control abstracto de la constitucionalidad de las leyes. Así, como este Tribunal Pleno tiene la competencia exclusiva para analizar la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución, en términos del tercer párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, su valoración no puede quedar condicionada por lo resuelto por otra autoridad jurisdiccional, particularmente por un tribunal electoral de una entidad federativa.
194. En segundo lugar y en correlación con la primera razón, esta Suprema Corte no tiene atribuciones para revisar el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por una autoridad jurisdiccional diversa, pues ello le compete exclusivamente a esta, además de que es evidente que la acción de inconstitucionalidad no es la vía idónea para formular un planteamiento de este tipo. Por estos motivos, en el estudio del presente concepto de invalidez no se tomará en consideración lo resuelto por el Tribunal Electoral local en las sentencias señaladas, ni los argumentos que los accionantes formulan al respecto.
195. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en su jurisprudencia que, en atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones:

- i) **Omisión absoluta**, cuando aquellos no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo, y
- ii) **Omisión relativa**, cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan de manera integral, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes¹⁷⁴.
196. Combinando ambos tipos de competencias o facultades (de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo) y de omisiones (absolutas y relativas), se ha construido la siguiente tipología de las omisiones legislativas:
- i) **Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio**, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho;
- ii) **Relativas en competencias de ejercicio obligatorio**, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente;
- iii) **Absolutas en competencias de ejercicio potestativo**, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga, y
- iv) **Relativas en competencias de ejercicio potestativo**, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.
197. Este Tribunal Pleno ha precisado que si bien la acción de inconstitucionalidad es improcedente en contra de una omisión absoluta respecto a la emisión de una ley, pues en estricto sentido no se está reclamando una norma general, sí es viable que a través de esa vía se impugne una omisión parcial o relativa, derivado de una deficiente regulación de las normas respectivas¹⁷⁵.
198. En relación con las facultades o competencias de ejercicio obligatorio, se ha establecido que son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizarlas por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado. En este tipo de competencias, el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedirla¹⁷⁶.
199. Al respecto, **también se ha considerado que una obligación o mandato respecto a la facultad de creación de leyes puede encontrarse de manera expresa o implícita en las normas constitucionales**, sea en su texto mismo o en su normativa transitoria¹⁷⁷.
200. Entonces, cuando se habla de omisiones legislativas de ejercicio obligatorio, pueden existir varias condiciones dependiendo del contenido del mandato: la obligación puede consistir en legislar sobre una materia, expedir una norma en concreto o adecuar las normas al mandato constitucional. Así, el primer aspecto relevante es determinar en qué consiste la obligación de legislar, para estar en condiciones de examinar si se cumplió o no; y, posteriormente, se debe identificar si lo que se reclama es una omisión relativa o absoluta¹⁷⁸.

¹⁷⁴ Tesis P./J. 11/2006, de rubro: "**OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS**". Novena época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1527, registro digital 175872. Derivada de la controversia constitucional 14/2005, fallada el 3 de octubre de 2005, por unanimidad de diez votos.

¹⁷⁵ Jurisprudencia P./J. 5/2008, de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS**". Novena época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, noviembre de 2009, página 701, registro digital 166041. Mayoría de nueve votos en favor del criterio contenido en esta tesis. Ausente Ministro Silva Meza. Disidente Ministro Franco González Salas.

¹⁷⁶ Jurisprudencia P./J. 10/2006, de rubro "**ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES**". Novena época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1528, registro digital 175869. Mayoría de nueve votos en favor del criterio contenido en esta tesis. Ausente Ministro Silva Meza. Disidente Ministro Franco González Salas. Controversia constitucional 14/2005. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente la Ministra Luna Ramos.

¹⁷⁷ En términos de controversia constitucional 14/2005, aprobada en la sesión pública del tres de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de diez votos. Ausente la Ministra Luna Ramos.

¹⁷⁸ Jurisprudencia 1a./J. 63/2022 (11a.), de rubro: "**OMISIONES LEGISLATIVAS RELATIVAS Y ABSOLUTAS DE EJERCICIO OBLIGATORIO. NOTAS DISTINTAS PARA COMBATIRLAS EN EL JUICIO DE AMPARO**". Décimo primera época; Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 14, junio de 2022, Tomo V, página 4029, registro digital 2024730. Amparo en revisión 134/2021. Tesis de jurisprudencia 63/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticinco de mayo de dos mil veintidos.

201. En general, para considerar que se actualiza una omisión legislativa es necesario que exista un mandato constitucional que establezca de manera precisa el deber de legislar en un determinado sentido y que esa obligación haya sido incumplida total o parcialmente¹⁷⁹.
202. Para este alto tribunal es relevante destacar que un imperativo dirigido a un órgano legislativo también puede provenir de los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, al estar comprendidos en el parámetro de regularidad constitucional, en términos de los párrafos primero y segundo del artículo 1º de la Constitución Política del país¹⁸⁰. En ese sentido, si una obligación de fuente convencional –y, por ende, incorporada al texto constitucional– claramente está dirigida a un órgano legislativo, como parte integrante del Estado Mexicano, es posible valorar si en el despliegue de su función de creación de leyes ha incurrido en una omisión, ya sea absoluta o parcial.
203. Las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación cuentan con precedentes en los que han valorado la posible actualización de una omisión legislativa por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a partir de la ratificación de tratados internacionales¹⁸¹.
204. Desde este enfoque, cuando una norma legal es indispensable para cumplir con una obligación constitucional y convencional de carácter específico en relación con determinados derechos humanos, es factible evaluar si se actualiza una omisión respecto a su implementación.
205. Los accionantes **pretenden reclamar una omisión legislativa de carácter relativo, en competencia de ejercicio obligatorio**, por la falta de mecanismos para garantizar la participación efectiva en la selección de candidaturas de las comunidades indígenas, de las personas con discapacidad y de las minorías sexuales, lo cual sostiene se traduce en una deficiente regulación respecto a las modificaciones realizadas mediante el Decreto impugnado a los artículos 13, 17, 104, 106 y 191 de la Ley Electoral local.
206. Por tanto, es preciso determinar si, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional aplicable, efectivamente se contempla una obligación concreta para los órganos legislativos de implementar mecanismos para garantizar una igualdad material respecto al derecho al voto –en su vertiente pasiva– de la ciudadanía perteneciente a las comunidades indígenas, en situación de discapacidad y LGBT+.
207. El derecho de la ciudadanía a poder ser votada para todos los cargos de elección popular se reconoce en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política del país¹⁸²; 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁸³, y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

¹⁷⁹ Tesis 1a. XX/2018 (10a.), de rubro “**OMISIONES LEGISLATIVAS. SU CONCEPTO PARA FINES DEL JUICIO DE AMPARO**”. Décima época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 52, marzo de 2018, Tomo I, página 1100, registro digital 2016424. Mayoría de cuatro votos. Disidente Ministro Pardo Rebolledo.

¹⁸⁰ Jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), de rubro “**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL**”. Décima época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 202, registro digital 2006224. Contradicción de tesis 293/2011. Mayoría de diez votos. Disidente Ministro Cossío Díaz.

¹⁸¹ Por ejemplo, el **amparo en revisión 1144/2019**, resuelto en la sesión correspondiente al diez de junio de dos mil veinte, por unanimidad de cinco votos, de la Ministra y Ministros Pérez Dayán, Aguilar Morales (con reservas), Franco González Salas (ponente), Esquivel Mossa (con reservas) y Presidente Laynez Potisek; el **amparo en revisión 805/2018**, resuelto el treinta de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad de cinco votos de la Ministra y los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Juan Luis González Alcántara Carrancá; el **amparo en revisión 439/2023**, resuelto en la sesión pública de seis de septiembre de dos mil veintitrés, aprobado en votación económica por unanimidad de votos de la Ministra y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Luis González Alcántara Carrancá (ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo (presidente), Ana Margarita Ríos Farjat y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁸² **Artículo 35.-** Son derechos de la ciudadanía:

[...]

II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

¹⁸³ **Artículo 23.-**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

Políticos¹⁸⁴. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que este derecho *“supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello”*¹⁸⁵.

- 208.** Respecto a los derechos político-electorales, cobra especial relevancia la obligación general de garantía a cargo de todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, contemplada en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional¹⁸⁶ y en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁸⁷. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que en el artículo 23 de la Convención Americana los derechos políticos también se caracterizan como “oportunidades”, lo cual conlleva *“la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos”*¹⁸⁸.
- 209.** Del análisis sobre el contenido y alcance de los derechos de participación política destaca el énfasis en la necesidad de asegurar condiciones de igualdad en su ejercicio. Esto es consecuente con el principio de igualdad y no discriminación, que es un mandato que se debe observar de manera transversal en relación con los demás derechos humanos¹⁸⁹, el cual se reconoce tanto en el artículo 1º, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del país¹⁹⁰, como en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁹¹.
- 210.** El principio de igualdad tiene una dimensión sustantiva o de hecho. La Constitución Política del país no es ciega a la constatación de las desigualdades de ciertos grupos sociales y sus integrantes. La igualdad material o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos o culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social¹⁹².
- 211.** Se trata de una modalidad del principio de igualdad que impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población. Por ende, se cumple a

¹⁸⁴ **Artículo 25.-** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

¹⁸⁵ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 199.

¹⁸⁶ **Artículo 1º.-** [...]

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹⁸⁷ **Artículo 1.** Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y **a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción**, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹⁸⁸ Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 145.

¹⁸⁹ Jurisprudencia 1a./J. 45/2015 (10a.), de rubro: “**LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL**”. Décima época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 533, registro digital 2009405. Mayoría de cuatro votos. Disidente Ministro Pardo Rebolledo.

¹⁹⁰ **Artículo 1º.-** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹⁹¹ **Artículo 24.-** Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

¹⁹² Jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.), de rubro “**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO**”. Décima época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 121, registro digital 2015679. Amparo directo en revisión 1464/2013. Unanimidad de cinco votos.

través de una serie de medidas de carácter administrativo o legislativo que tengan como finalidad última evitar que se siga dando la diferenciación injustificada, la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante.

212. La concepción de igualdad sustancial demanda que el Estado no solo se abstenga de realizar acciones que profundicen la marginación de estos grupos, sino que también debe revisar que aquellas normas que –en apariencia son neutrales– no tengan un impacto discriminatorio sobre los grupos en situación de exclusión; **así como adoptar medidas positivas para favorecer su integración a la sociedad y su acceso a bienes sociales.**
213. Con base en la correlación de los artículos 1.1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que su regulación y aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, aunado a que debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Entonces, la obligación de garantía no se cumple con la sola expedición de la normativa que reconozca formalmente los derechos político-electorales, sino que se requiere que el Estado **adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran las personas integrantes de ciertos sectores o grupos sociales**¹⁹³.
214. Este Tribunal constitucional reconoce que el fundamento de las medidas especiales de carácter temporal es el principio de igualdad jurídica en su dimensión sustantiva, que impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población, medidas que pueden ser de carácter legislativo, administrativo o de cualquier otra índole, que tengan como finalidad evitar una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante.
215. De los estándares desarrollados hasta este punto solamente se desprende una obligación general del Estado Mexicano de adoptar medidas positivas para garantizar un ejercicio efectivo y condiciones materiales de igualdad material en relación con los derechos humanos de determinados grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual comprende los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, de las personas con discapacidad y de las minorías sexuales.
216. Esto se confirma con el artículo 5 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en el cual se dispone específicamente que: *“los Estados [p]artes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas [...] no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo”*.
217. En relación con la garantía de los derechos de participación política de los pueblos y comunidades indígenas, cabe destacar algunos parámetros específicos:
- En el artículo 6, numeral 1, inciso b), del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes se señala que al aplicar las disposiciones de la Convención, **los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas** y organismos administrativos y de otra índole, responsables de las políticas y programas que les conciernen¹⁹⁴.
 - La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁹⁵ se contempla lo siguiente: i) los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de las personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades

¹⁹³ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Op. cit., párr. 201.

¹⁹⁴ **Artículo 6.-**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; [...]

¹⁹⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.

fundamentales, y ii) los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a **garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de –entre otros– los derechos políticos**, como lo es el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas¹⁹⁶.

- La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como instrumento orientador, establece que: i) los pueblos indígenas tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes, y ii) **los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos**¹⁹⁷.

218. En relación con la obligación constitucional y convencional de adoptar medidas afirmativas para garantizar el derecho al voto de las comunidades indígenas, se resalta que en el artículo 32 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de Chihuahua se dispone: “[l]os pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la participación y representación política con base en su autonomía y sistemas normativos internos. Las leyes en la materia, en lo procedente, determinarán las formas en las que se hará efectivo este derecho”.

219. Por lo que hace a la garantía de los derechos de participación política de la ciudadanía en situación de discapacidad, cabe destacar los siguientes estándares específicos:

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁹⁸ estipula que: i) los Estados se comprometen a –entre otras– **adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención**; ii) los Estados garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás; iii) los Estados se comprometen a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente **en la vida política y pública**, en igualdad de condiciones con los demás, directamente o a través de representantes libremente electos, incluida la posibilidad de ser elegidas; iv) **se debe proteger el derecho de las personas con discapacidad a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno**, facilitando el uso de nuevas tecnologías y de apoyo cuando proceda, y v) se debe promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar

¹⁹⁶ Artículo 2.- [...]

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 5.-

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

[...]

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas [...].

¹⁹⁷ Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno

[...]

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Artículo XXXI

1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

¹⁹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho.

plena y efectivamente **en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos**¹⁹⁹.

- En la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad²⁰⁰ se señala que, para lograr los objetivos del propio ordenamiento, los Estados parte se comprometen a **adoptar las medidas de carácter legislativo** o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y **propiciar su plena integración en la sociedad**, incluyendo **medidas** para eliminar progresivamente la discriminación y para **promover su integración –por parte de las autoridades gubernamentales– en las actividades políticas y de administración**²⁰¹.

220. Este mandato convencional se recogió de forma específica en el artículo 13, fracción IV, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, pues establece que los órganos públicos y autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo diversas medidas de inclusión y acciones afirmativas a favor de la igualdad sustantiva para las personas con discapacidad, entre las que destaca **el establecimiento de mecanismos que promuevan su incorporación en la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular**²⁰².

221. Por último, respecto a los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a la comunidad LGBT+, resaltan como parámetros aplicables:

- La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia se identifica expresamente a los grupos y minorías sexuales como uno de los colectivos víctima de discriminación e intolerancia. En ese sentido, se establece que los Estados parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o

¹⁹⁹ **Artículo 4.- Obligaciones generales**

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

Artículo 29.- Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

[...]

- ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

[...]

- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas: [...]

²⁰⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de dos mil veintiuno.

²⁰¹ **Artículo III.-**

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

- 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; [...]

²⁰² **Artículo 13.-** Los órganos públicos, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas a favor de la igualdad sustantiva para las personas con discapacidad:

[...]

- IV. Establecer mecanismos que promuevan su incorporación laboral en la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular, así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;

ejercicio de los derechos de personas o grupos sujetos de discriminación o intolerancia, con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso²⁰³.

- En los Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, se dispone que los Estados **deben revisar, enmendar y promulgar las leyes necesarias para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos**²⁰⁴.
- En su instrumento complementario (Principios de Yogyakarta +10), se precisó que los Estados deben **desarrollar e implementar programas de acción afirmativa para promover la participación pública y política de las personas marginadas por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales**.

222. De los parámetros identificados, este alto tribunal considera que no existe una obligación dirigida clara y específicamente a los órganos legislativos, en relación con la adopción de medidas positivas para establecer condiciones de igualdad material que permitan el ejercicio efectivo de los derechos de participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad. No se advierte –de manera expresa o implícita– un deber impuesto concretamente al Congreso del Estado de Chihuahua, en el sentido de adoptar cuotas u otro tipo de medidas especiales para garantizar la postulación de la ciudadanía perteneciente a los pueblos indígenas, con discapacidad o a las minorías sexuales, para determinados cargos de elección popular, como lo son las diputaciones integrantes del Congreso local o los cargos de los ayuntamientos de la entidad.
223. Únicamente es posible identificar un deber genérico a cargo del Estado Mexicano de establecer las medidas positivas para **promover o impulsar** el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y la participación política de los mencionados colectivos, lo cual puede comprender la posibilidad de presentarse como candidatas y desempeñar cargos de elección popular. Sin embargo, no hay elementos normativos para considerar que dicho deber general se traduce necesariamente en una obligación concreta a cargo del Congreso chihuahuense para legislar en el sentido pretendido por los accionantes.
224. En primer lugar, si bien en algunos de los preceptos de los tratados e instrumentos internacionales citados se hace referencia expresa al deber de adoptar **medidas de carácter legislativo** para hacer efectivos los derechos de las comunidades indígenas, personas con discapacidad y minorías sexuales; lo cierto es que ese señalamiento se hace de forma enunciativa y como una de las alternativas disponibles para los Estados parte para cumplir con su deber general, puesto que dichas normas precisan que esas medidas también pueden ser administrativas o “de cualquier otra índole”.
225. Si el deber de adoptar medidas afirmativas para promover la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad no recae principal y exclusivamente en los órganos legislativos, entonces no es jurídicamente viable derivar una obligación específica a cargo del Congreso del Estado de Chihuahua para legislar en el sentido concreto de prever en la legislación en materia electoral cuotas que aseguren la inclusión de estos colectivos en las postulaciones o en la integración de los órganos de elección popular.

²⁰³ TENIENDO EN CUENTA que las víctimas de discriminación e intolerancia en las Américas son, entre otros, los migrantes, los refugiados y desplazados y sus familiares, así como otros **grupos y minorías sexuales, culturales**, religiosas y lingüísticas afectados por tales manifestaciones.

[...]

Artículo 5.-

Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.

²⁰⁴ Principio 25. EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA

Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- A. Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos. [...]

226. Lo señalado es consistente con lo resuelto por este Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022**, en cuanto a que la tutela de la igualdad no es exclusiva de las autoridades legislativas, de modo que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia y en determinados contextos, tienen la posibilidad de generar acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad. Por esta razón se declaró la inconstitucionalidad de un precepto de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en la que se disponía que únicamente serían válidas las acciones afirmativas establecidas en la propia ley²⁰⁵.
227. De los parámetros reseñados tampoco se puede desprender una obligación específica de adoptar medidas afirmativas en relación con los cargos de elección popular referidos por los promoventes (diputaciones del Congreso de Chihuahua e integrantes de los ayuntamientos de la entidad), porque únicamente se observan alusiones generales a la inclusión de los colectivos en “las actividades políticas y de administración”, “la adopción de decisiones en instituciones electivas”, “las actividades políticas y de administración”, así como la promoción de su “participación pública y política”.
228. Asimismo, en el ámbito de tutela de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia está comprendida una diversidad de grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que de sus artículos 5 y 9 no es viable derivar una obligación específica de establecer cuotas electorales en favor de colectivos determinados, como lo son las minorías sexuales. Por tanto, los órganos legislativos cuentan con un margen de libertad de configuración normativa para evaluar la pertinencia e idoneidad de las medidas especiales de carácter temporal en favor de los grupos sistemáticamente excluidos, atendiendo a las condiciones sociales, políticas, económicas o culturales de la entidad federativa en cuestión.
229. Partiendo de la naturaleza y finalidad de las medidas especiales de carácter temporal, la valoración sobre su pertinencia y necesidad en el marco de cada proceso electoral debe realizarse coordinadamente por las autoridades competentes, lo cual corresponde no solo a los órganos legislativos, sino también a las autoridades administrativas electorales (Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales).
230. Por tanto, la ausencia de medidas afirmativas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, particularmente en los artículos modificados a través del Decreto impugnado y que son señalados por los accionantes, no puede calificarse propiamente como una deficiente regulación derivada de una omisión del Congreso local de cumplir con una obligación constitucional concreta. En todo caso, el que dichas medidas positivas no estén previstas expresamente en la legislación no significa que no se implementarán en las elecciones que se celebren, debido a que las autoridades administrativas electorales también pueden valorar en cada caso su adopción, por lo que el Decreto impugnado no es susceptible de generar –por sí mismo– una afectación a los derechos de participación política de los pueblos y comunidades indígenas, de la ciudadanía con discapacidad y de la perteneciente a la comunidad LGBT+.
231. Por otra parte, para respaldar el planteamiento sobre la actualización de una omisión legislativa, los promoventes sostienen que mediante el Decreto impugnado se desatiende lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales: i) en el artículo 32 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de Chihuahua, en el que se establece que las leyes de la materia determinarán las formas en que se hará efectivo el derecho a la participación y representación política de dicho colectivo, y ii) en el artículo 13, fracción IV, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, en el que se prevé que los órganos públicos deben –entre otras– establecer mecanismos que promuevan la incorporación de las personas con discapacidad como candidatas a cargos de elección popular.
232. Sin embargo, dichas previsiones legales no pueden considerarse como un parámetro del que se desprenda una obligación específica del Congreso del Estado de Chihuahua de adoptar medidas afirmativas en la legislación electoral. Primero, porque en una acción de inconstitucionalidad únicamente se puede valorar si se genera una deficiente regulación por una omisión legislativa derivada del incumplimiento de una obligación sustentada en normas de carácter constitucional; y, segundo, debido a que de los preceptos señalados no se sigue una obligación concreta impuesta al órgano legislativo de establecer determinadas medidas afirmativas en favor de las comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, sino que más bien se reconoce un margen de libertad de configuración normativa al respecto, además de que en la segunda disposición se hace una referencia a los órganos públicos en general.

²⁰⁵ Resuelta en la sesión pública de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, aprobada en este punto por unanimidad de diez votos. Ausente Ministro Pardo Rebolledo, por impedimento.

233. Con base en las consideraciones desarrolladas, se concluye que no existe un deber específico a cargo del Congreso del Estado de Chihuahua de diseñar y adoptar los mecanismos de medidas afirmativas para garantizar el ejercicio de los derechos de participación política de los pueblos indígenas, de la ciudadanía con discapacidad y de otros grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las minorías sexuales; concretamente en relación con los cargos de elección popular de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.
234. Por los motivos expuestos, debe declararse **infundada** la omisión legislativa de carácter relativo reclamada por las diputaciones promoventes.
- Tema 3. Pérdida de registro de los partidos políticos locales**
235. Las diputaciones accionantes cuestionan la validez del artículo 21, numeral 5), párrafo segundo, de la Ley Electoral local, en la cual se dispone lo siguiente:
- Artículo 21. [...]**
- 5) [...]**
- El partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren y haya participado le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales. La votación a que se refiere la presente disposición será en la que el partido político haya alcanzado el mayor porcentaje.
236. Argumentan que el precepto transcrito contraviene la Ley General de Partidos Políticos, en la cual se regula lo relativo a la cancelación del registro de los partidos políticos, de conformidad con lo ordenado en el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce. Sostienen que el Congreso local no es competente para legislar dicha materia, por lo que el precepto viola el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.
237. Además, refieren que la Ley Electoral local establece una excepción que no está contenida en la Ley General de Partidos Políticos, al establecer que “[e]sta disposición no será aplicable para los [p]artidos [p]olíticos [n]acionales que participen en las elecciones locales”, con la cual la legislatura local se extralimita en sus atribuciones, al establecer que los partidos nacionales pueden mantener su registro para las elecciones locales a pesar de no obtener el porcentaje de votación mínimo.
238. Este Tribunal pleno considera que **no les asiste la razón**. El artículo 21, inciso 5), párrafo último, de la Ley Electoral local **es constitucional**, puesto que los congresos estatales tienen competencia para regular lo relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos locales. Por tanto, en ejercicio de su libertad de configuración normativa, el Congreso del Estado de Chihuahua reprodujo lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política del país, con el objetivo de cumplir con el mandato contenido en la propia norma.
239. Como punto de partida, cabe precisar que la disposición cuestionada únicamente regula un **supuesto de pérdida del registro dirigida a los partidos políticos locales**, considerando que en su mismo texto se delimita su ámbito material de aplicación, al precisar que no es aplicable a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.
240. Para resolver la cuestión planteada se debe determinar –conforme al régimen constitucional de distribución de competencias– cuál es el órgano legislativo con atribuciones para regular lo relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos de carácter estatal.
241. En el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política del país²⁰⁶ se prevé que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan las competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el propio ordenamiento fundamental.
242. Por su parte, en el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma a la Constitución en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce²⁰⁷, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir –entre otras– la ley general que regule los

²⁰⁶ **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

²⁰⁷ **SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

[...]

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

[...]

partidos políticos y nacionales, cuyas bases debían comprender, al menos: **i)** las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; **ii)** los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria; **iii)** los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidaturas y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; **iv)** los contenidos mínimos de sus documentos básicos; **v)** los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; **vi)** el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, el cual debía de ser uniforme para los procesos federales y locales, y **vii)** un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas.

- 243.** De los preceptos constitucionales transcritos no se advierte un mandato expreso en el sentido de que lo relativo a la pérdida del registro de los partidos políticos sea una temática reservada a la ley general de competencia del Congreso de la Unión, ni que debe preverse un sistema uniforme al respecto. En la normativa transitoria solo se hace referencia a la reglamentación del procedimiento para la obtención del registro (normas, plazos y requisitos) por parte de los partidos nacionales y locales, no así a su pérdida.
- 244.** Ahora bien, en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política del país²⁰⁸, se dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales en la materia, **las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán –entre otras cuestiones– que el partido local que no obtenga –al menos– el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de la gubernatura o de la legislatura estatal, le será cancelado el registro.** Se incluye una precisión en el sentido de que esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.
- 245.** De una interpretación sistemática entre lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política del país, y del artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), del Decreto a través del cual se publicó la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, **se concluye que la legislación sobre las causas de pérdida del registro de partidos políticos locales es competencia de los congresos locales.** Este criterio se adoptó por este alto tribunal al resolver la **acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015**²⁰⁹.
- 246.** En atención al marco normativo expuesto, se concluye que el artículo 21, numeral 5), párrafo último, de la Ley Electoral local es **constitucional**, pues –en ejercicio de su libertad de configuración normativa– la legislatura estatal optó por reproducir lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso f) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución, con la pretensión de cumplir con lo dispuesto en dicho precepto constitucional.
- 247.** Si bien en el precepto cuestionado se incorpora una porción en la que se dice que la exigencia de obtener una votación mínima en las elecciones estatales no es aplicable a los partidos con registro nacional, ello no implica que se haya pretendido regular lo relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, lo cual sí es competencia del Congreso de la Unión. La porción señalada únicamente delimita el ámbito material de aplicación de la propia norma, en congruencia con lo previsto en el mencionado artículo 116 constitucional.
- 248.** Además, partiendo del artículo 41, base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país, el registro de los partidos políticos nacionales solo puede ser cancelado si no obtienen la votación mínima exigida en alguna de las elecciones federales. Esta regulación responde a que el registro nacional de los

²⁰⁸ **Artículo 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

²⁰⁹ Resuelto en la sesión pública del treinta de noviembre del dos mil quince, aprobada en este punto por unanimidad de diez votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Medina Mora I., Sánchez Cordero Dávila, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Pérez Dayán y Aguilar Morales. Ausente Ministra Luna Ramos. En esta sentencia se añadió que dicha conclusión también se sustentaba en el reconocimiento de validez del artículo 118 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas.

partidos políticos les permite participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, para lo cual solo deben de cumplir con la acreditación correspondiente²¹⁰. En todo caso, el que los partidos nacionales puedan participar de las elecciones locales es independiente de si tienen derecho o no a recibir prerrogativas en ese ámbito, para lo cual deben de cumplir con las condiciones adicionales que se establecen en la legislación general y en la de cada entidad federativa.

- 249.** En consecuencia, **el artículo 21, numeral 5), segundo párrafo, de la Ley Electoral local es constitucional.**

Tema 4. Régimen para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

- 250.** Tanto el Partido del Trabajo como las diputaciones promoventes cuestionan la validez de las reformas a los artículos 106, numeral 5), segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; y 191, numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral local, relativas al sistema para la distribución de las regidurías de representación proporcional.
- 251.** El partido accionante reclama –centralmente– que, a diferencia del régimen previo, mediante la reforma se permite que los partidos políticos que obtuvieron el triunfo de mayoría relativa participen en la asignación de regidurías de representación proporcional. Antes de la reforma, en el inciso b) del artículo 191 de la Ley Electoral local se establecía como una de las condiciones para que los partidos políticos tuvieran el derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional no haber obtenido el triunfo de mayoría relativa.
- 252.** Argumenta que con esa modificación se genera una distorsión al sistema de asignación de regidurías de representación proporcional y al voto de la ciudadanía, pues se permite la sobrerepresentación de los partidos que ganaron en la conformación del cabildo, lo cual también atenta en contra del pluralismo político. El Partido del Trabajo también señala que con la reforma se contraviene el principio constitucional de no regresividad, en detrimento del pluralismo político y de la representación proporcional.
- 253.** Para sustentar su postura, desarrolla un ejercicio hipotético de distribución de regidurías con las nuevas reglas, tomando como base los resultados electorales del año dos mil veintiuno en el municipio de Ciudad Juárez; asimismo, presenta un estudio comparativo en relación con otras legislaciones en las que no se contempla la asignación de regidurías para las planillas que obtienen el triunfo de mayoría relativa.
- 254.** Por su parte, la minoría parlamentaria promovente alega que, si bien se prevé un límite para evitar una sobrerepresentación²¹¹, la circunstancia de que el mismo se aplique a los partidos en lo individual y no a las coaliciones o candidaturas comunes contradice el principio constitucional de equidad electoral, pues se coloca a estas en una situación ventajosa en la repartición de las regidurías de representación proporcional.
- 255.** Se plantea la vulneración a los principios de certeza, objetividad y legalidad electoral, así como el de representación proporcional, puesto que mediante la reforma se modifica el régimen de repartición de regidurías de representación proporcional, al prever dos sistemas de listas (de mayoría relativa y de representación proporcional). Si existe un convenio de coalición o de candidatura común, entonces: **i)** se debe especificar el partido de origen de cada una de las postulaciones, y **ii)** cada partido político o candidatura independiente debe registrar una lista propia de candidaturas a regidurías de representación proporcional.
- 256.** Las diputaciones accionantes argumentan que el sistema de dobles listas provoca una posible sobrerepresentación, pues los partidos políticos que participan a través de una coalición pueden acceder a regidurías de representación proporcional, aun cuando hubiesen obtenido el triunfo en la elección municipal. Para respaldar su postura exponen dos escenarios hipotéticos, con base en los cuales pretenden demostrar que, con la misma cantidad de votación, una coalición o candidatura común puede acceder a una mayor cantidad de regidurías que los partidos que contienden individualmente.

²¹⁰ **Artículo 41.-** [...]

[...]

I. [...]

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

²¹¹ En la fracción IV del párrafo segundo del numeral 5) del artículo 106 de la Ley Electoral local se establece que: “[e]n ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV”.

257. También argumentan que el principio de representación proporcional debe garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los ayuntamientos, al permitir que formen parte los partidos minoritarios e impedir que los mayoritarios alcancen un alto grado de sobrerrepresentación. Por último, consideran que se afecta el carácter igualitario del voto, puesto que los votos por las candidaturas de coalición representarían un valor mayor que los votos dirigidos a los partidos que compiten en lo individual.

258. El texto de los preceptos legales cuya constitucionalidad se cuestiona es el siguiente:

Artículo 106.- [...]

5) [...]

Las planillas se integrarán conforme a las siguientes bases:

I. Cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes deberá registrar listas propias de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.

II. En caso de mediar convenio de coalición o de candidatura común, para las candidaturas que integran la planilla de mayoría relativa, se deberá especificar el partido de origen de cada una de las candidaturas.

III. Las listas de representación proporcional de las candidaturas a regidurías se compondrán por el número que se establece en el artículo 191, numeral 1, inciso a) de esta Ley, para cada uno de los casos.

IV. Las candidaturas que integren la lista de representación proporcional pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se correrá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV.

V. Para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento, las listas de representación proporcional de regidurías deberán iniciar con género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla de mayoría.

El principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda. Las planillas que estén en los supuestos de reelección podrán integrarse con nuevas personas, y deberán garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 191.-

1) [...]

b) Tendrán derecho a que les asignen regidurías de representación proporcional a los partidos y candidaturas independientes debidamente registradas, que hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida. La votación municipal válida emitida resultará de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y candidaturas no registradas. Para lo anterior, se entiende por votación municipal total emitida, el total de votos depositados en las urnas de la elección municipal del ayuntamiento que corresponda.

[...]

259. De lo expuesto se advierte que —en efecto— el régimen de asignación de las regidurías de representación proporcional ha sufrido modificaciones sustantivas, puesto que: i) se elimina como condición para tener derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional el no haber obtenido el triunfo por mayoría relativa; ii) cada partido político o candidatura independiente debe registrar listas propias de regidurías de representación proporcional; iii) en los convenios de coalición o candidatura común se debe precisar el partido de origen de cada postulación; iv) se fija un número

máximo de regidurías por ambos principios que puede tener cada partido político, y v) se garantiza a las candidaturas independientes la posibilidad de participar en la asignación de regidurías de representación proporcional.

260. Para evaluar la validez del nuevo régimen de distribución de regidurías de representación proporcional, en un primer momento se establecerá el parámetro de control de regularidad constitucional sobre la materia, para seguidamente analizar si las modificaciones de los preceptos legales son conformes a este.

**A) PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL SOBRE
LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**

261. En la Constitución Política del país se instituye un sistema electoral mixto, conformado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, el cual es aplicable para la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión²¹², de los congresos de las entidades federativas²¹³ y de las autoridades municipales.
262. El principio de mayoría relativa consiste en asignar la curul o cargo en disputa a la candidatura que obtiene la mayor cantidad de votos en la demarcación electoral correspondiente²¹⁴. Este sistema expresa como característica principal el fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en favor de la candidatura más aventajada; es decir, que cada partido político postula una candidatura por cada demarcación electoral en la que participa y el triunfo le corresponde a quien obtiene la mayor cantidad de los sufragios emitidos.
263. En tanto, el principio de representación proporcional se fue incorporado paulatinamente en el texto constitucional como método complementario al de mayoría relativa para la integración de los órganos colegiados de representación popular, con base en lo cual se instauró un sistema electoral de carácter mixto.
264. La representación proporcional es el principio de asignación de cargos por medio del cual se atribuye a cada partido político un número de curules o espacios proporcional al número de votos emitidos a su favor en una circunscripción plurinominal, los cuales se eligen a partir de las listas de candidaturas que registra cada partido político para ese efecto. La finalidad de este principio es procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos, de forma que la integración de los órganos representativos refleje de la mejor manera el peso electoral de las diferentes opciones políticas.
265. Tiene por finalidad procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno y de esta forma facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a los órganos representativos, de forma que se refleje de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión. Con este método se evitan los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular que puede producir el sistema de mayoría simple y, de esta forma, puede prevalecer el pluralismo en la integración de los órganos legislativos.
266. La introducción del principio representación proporcional obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas, así como garantizar –en forma más efectiva– el derecho de participación política de la minoría. En suma, el principio de representación proporcional tiene entre sus objetivos primordiales: i) la participación de los partidos políticos en la integración del órgano legislativo o de gobierno, siempre que tengan una representatividad mínima (pluralismo político); ii) que cada partido político alcance en el seno de la legislatura o el órgano de gobierno una representación aproximada a su porcentaje de votación total (proporcionalidad), y iii) evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes.
267. Los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser preponderantemente mayoritario o proporcional, en función de cuál de los dos principios se utiliza con mayor extensión y relevancia. En el sistema mexicano la ciudadanía emite un solo voto que se contabiliza para la elección de la candidatura correspondiente por mayoría relativa y, además, para un partido político a través de listas de representación proporcional.

²¹² Artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política del país.

²¹³ Artículos 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero, y 122 de la Constitución Política del país.

²¹⁴ Las siguientes consideraciones se retoman de la **acción de inconstitucionalidad 245/2020 y sus acumuladas**, aprobada en la sesión pública de diez de noviembre de dos mil veinte.

268. Existen distintas maneras de implementar el principio de representación proporcional, en función de los requisitos, métodos y fórmulas para la conversión de los votos en escaños, siendo que la dinámica de las distintas variables puede dar un mayor o menor grado de prevalencia a los distintos principios involucrados: gobernabilidad, proporcionalidad o pluralidad.
269. En relación con el ámbito municipal, en el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Política del país se establece que las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios²¹⁵.
270. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que del precepto constitucional no se desprende que se establezcan reglas específicas a observar por las legislaturas locales al desplegar su atribución normativa en torno al principio de representación proporcional en el ámbito municipal, de lo que se ha concluido que las entidades federativas cuentan con una amplia libertad de regulación en la materia²¹⁶.
271. Por ejemplo, en la **acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas**²¹⁷, se estableció que la legislatura local cuenta con libertad de configuración para definir el número y porcentajes de regidurías que ocuparán el cargo en cada uno de los principios de elección democrática de representación proporcional y mayoría relativa. Al respecto, el único requisito constitucional que limita la actividad legislativa es que las normas que definan los porcentajes de los ediles nombrados por cada principio **no estén configuradas de tal manera que pierdan su operatividad o su funcionalidad en el sistema representativo municipal**. Si la norma local contempla un extremo irrazonable que haga que uno de estos principios pierda su funcionalidad se estaría ante una violación constitucional, pues se trataría de un mecanismo de asignación porcentual de ediles que desnaturalizaría la razón de ser de alguno de estos dos mecanismos.
272. Esta consideración se reiteró al resolver la **acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada**, a partir de lo cual se concluyó que el artículo 115 constitucional solo exige a las legislaturas de las entidades federativas introducir el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios, por lo cual los congresos locales tienen un amplio margen de libertad de configuración en torno a ese sistema, en la medida en que no se desconozcan sus fines²¹⁸.
273. Por otra parte, es cierto que este Tribunal Pleno sostuvo el criterio contenido en la Jurisprudencia P./J. 19/2013 (9a.), de rubro **"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS"**²¹⁹; sin embargo, al resolver la **contradicción de tesis 382/2017**, este alto tribunal precisó la forma como ese criterio debe de ser interpretado y aplicado²²⁰.
274. En este asunto se determinó que no había una exigencia de que los límites previstos constitucionalmente para la sobre y subrepresentación en la integración de las legislaturas locales se apliquen directamente en el mecanismo de conformación de los ayuntamientos, en particular cuando no se prevén expresamente en la normativa aplicable.
275. Al respecto, este Tribunal Pleno razonó que, de acuerdo con el artículo 115 constitucional, los ayuntamientos están conformados por una presidencia municipal, así como las sindicaturas y regidurías que prevea la legislación local, por lo que la forma en que opera el principio de representación proporcional, en relación con el tamaño del cabildo, puede ser tan variada que los

²¹⁵ **Artículo 115.-** [...]

[...]

VII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

²¹⁶ Jurisprudencia P./J. 67/2011 (9a.), de rubro **"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL"**. 9ª época; Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro I, octubre de 2011, tomo 1, página 304, número de registro 160758.

²¹⁷ Aprobada en la sesión de quince de octubre de dos mil quince, resuelta en este punto por mayoría de nueve votos de los Ministros y la Ministra Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Ausencia de la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

²¹⁸ Aprobada en la sesión pública celebrada el cinco de enero de dos mil diecisiete, aprobada en este punto por unanimidad de diez votos. Ausencia del Ministro Laynez Potisek.

²¹⁹ 9ª época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, página 180, registro digital 159829.

²²⁰ Aprobado en la sesión pública de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, aprobada en cuanto a este análisis por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Ausencia de los Ministros Cossío Díaz y Medina Mora I.

límites de representación no tendrían la misma incidencia en todos los casos. Por tanto, se consideró que ello guardaba lógica con la decisión del Poder Constituyente de otorgar libertad configurativa para idear el régimen de elección de los ayuntamientos, sin una delimitación constitucional previa y específica sobre límites de sobre y subrepresentación.

276. Sin embargo, se añadió que eso no significaba que la libertad configurativa de las entidades federativas para reglamentar la forma y métodos de integración de sus ayuntamientos no tenga ningún tipo de condicionante constitucional. Este alto tribunal consideró que dicho margen de acción no puede desconocer los fines de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que en cada caso concreto, de acuerdo con los respectivos lineamientos de asignación de los cargos de un ayuntamiento, **se debe analizar si el régimen resultante afecta la operatividad y funcionalidad del principio de representación proporcional.**
277. En relación con el criterio jurisprudencial antes identificado [P./J. 19/2013 (9a.)], se destacó que la reforma político-electoral del texto constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, a partir de lo cual señaló que ya no era posible exigir una homologación de los principios de mayoría relativa y representación proporcional del sistema federal al estatal, bajo una idea de mutuo pluralismo y debida representación. Por tanto, esta Suprema Corte reiteró que, por lo que hace a la forma en que deben de integrarse los órganos representativos locales, la Constitución Política del país otorga un amplio margen de libertad configurativa a las entidades federativas, estableciendo en algunos supuestos reglas o lineamientos, como lo son los límites de sobre y subrepresentación aplicables a las legislaturas estatales.
278. En consecuencia, se concluyó que la tesis sobre la aplicabilidad en el ámbito municipal de los lineamientos generales sobre el principio de representación proporcional debe interpretarse en el contexto en el que fue emitida y tomando en cuenta las posteriores reformas constitucionales en materia electoral. En ese sentido, **cuando se dice que en el ámbito municipal debe aplicarse el principio de representación proporcional conforme a los mismos lineamientos que para los órganos legislativos, lo que se pretende establecer es que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal.**
279. Con base en las consideraciones desarrolladas, para atender los argumentos de los promoventes, esta Suprema Corte debe valorar si con las modificaciones al régimen de asignación de regidurías de representación proporcional se garantiza la operatividad y funcionalidad de este sistema electoral, considerando los fines constitucionales del citado principio.

B) ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

280. Como se expuso en el apartado anterior, la metodología a seguir para analizar las cuestiones planteadas consiste en evaluar si el modelo para la distribución de regidurías de representación proporcional se corresponde o no con los fines de este principio electoral y si se establecen condiciones suficientes para garantizar su efectividad, para lo cual las variables que lo integran deben de ser valoradas de forma integral, con base en un juicio de razonabilidad. El test de razonabilidad opera como una pauta sustancial de validez y legitimidad en la creación normativa, por lo que las autoridades judiciales deben analizar si con la norma se guarda una relación razonable entre los medios y los fines legítimos o constitucionales²²¹.
281. Este Tribunal Pleno concluye que los artículos 106, numeral 5), segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; y 191, numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral local son **acordes al parámetro de regularidad constitucional**, puesto que con el régimen adoptado se aseguran condiciones adecuadas para el cumplimiento de los fines del principio de representación proporcional.
282. Como primer aspecto, este alto tribunal considera que no es viable realizar un análisis con base en las proyecciones o ejercicios hipotéticos que presentan los promoventes, pues ello no se correspondería con el tipo de control de constitucionalidad que se despliega en esta instancia. La valoración sobre la validez de los preceptos impugnados debe realizarse en abstracto y en sus hipótesis generales, de modo que no es factible valorar sus implicaciones con base en escenarios que supuestamente se podrían actualizar.
283. Los accionantes se quejan principalmente de los siguientes aspectos del nuevo régimen para la asignación de regidurías de representación proporcional: i) que se permita que el partido o partidos políticos que obtuvieron el triunfo de mayoría relativa participen en la distribución de regidurías de

²²¹ Como criterio orientador, la Tesis aislada 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.), de rubro "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD". 10ª época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 12, noviembre de 2014, tomo I, página 719, registro digital 2007923.

representación proporcional, y ii) que se establezca un sistema de dos listas de postulaciones (mayoría relativa y representación proporcional); es decir, que cada partido político o candidatura independiente registre una lista propia de regidurías por el principio de representación proporcional.

284. Como se destacó en el apartado previo, las legislaturas de las entidades federativas tienen una amplia libertad de configuración normativa para la implementación del principio de representación proporcional en el ámbito municipal, bajo la condición de que el sistema electoral mixto no pierda su operatividad o funcionalidad.
285. En primer lugar, no existe ningún parámetro constitucional del que se desprenda que la participación del partido o, en su caso, partidos políticos que obtuvieron el triunfo de mayoría relativa en la distribución de los cargos de representación proporcional contravenga –por sí misma– los fines de este principio constitucional. Más bien, una base ordinaria e inherente a este sistema electoral, que se corresponde con la pretensión de que las opciones políticas estén representadas de forma proporcional a su fuerza electoral, es que la asignación de cargos de representación proporcional sea independiente y adicional a los triunfos de mayoría relativa, lo cual incluso encuentra respaldo en el artículo 54, base III, de la Constitución Política del país²²².
286. Lo referido no significa que un modelo municipal en el que se excluya a los partidos ganadores de la distribución de los cargos de representación proporcional sea inconstitucional, sino que queda en el margen de libertad de configuración normativa de cada entidad federativa la decisión sobre si se les permite a esos partidos obtener asignaciones adicionales por el sistema de representación proporcional, sobre todo tratándose de los regímenes en los que el triunfo de mayoría relativa concede directamente un número importante de regidurías.
287. Cada uno de estos modelos prioriza legítimamente alguno de los valores constitucionales involucrados. Un régimen que permite que los partidos ganadores participen en la distribución de cargos de representación proporcional pretende abonar a una mayor gobernabilidad; mientras que el sistema opuesto prioriza el pluralismo político a través de la mayor representatividad de las fuerzas minoritarias, como límite y contrapeso de una eventual sobre representación desproporcionada de los partidos triunfadores.
288. En todo caso, la validez constitucional de un régimen en el que se posibilite que los partidos ganadores de la elección de mayoría relativa reciban cargos adicionales de representación proporcional está condicionada a que se contemple un límite porcentual o del número total de regidurías que puede obtener por ambos principios, a través del cual se garantice el cumplimiento de los fines de la representación proporcional, de modo que no se desnaturalice el sistema electoral mixto instituido constitucionalmente.
289. En relación con el estudio comparativo que presenta el partido promovente en torno a las legislaciones electorales de los distintos estados de la República en los que se excluye a los partidos que obtienen el triunfo por mayoría relativa de la distribución de las regidurías de representación proporcional, se considera que –en atención al referido margen de libertad de configuración normativa que se ha reconocido– **los modelos adoptados en otras entidades federativas no son un parámetro para evaluar la validez de la regulación implementada en el estado de Chihuahua.**
290. Entonces, reconociendo que –en principio– es válido que se permita la participación del partido o de los partidos ganadores de la elección de mayoría relativa en la distribución de las regidurías de representación proporcional, es necesario evaluar el resto de las variables que integran este nuevo régimen, para comprobar su funcionalidad con respecto a la satisfacción de las finalidades del principio de representación proporcional.
291. Los aspectos a destacar del sistema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son: **i) cada partido político o candidatura independiente debe registrar una lista propia de postulaciones para las regidurías de representación proporcional; ii) en los convenios de coalición o**

²²² **Artículo 54.-** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

[...]

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes; [...]

candidatura común se debe precisar el partido de origen de cada candidatura²²³; **iii)** se contempla un método de designación directa de una regiduría a todo partido político que obtenga al menos el dos por ciento de la votación municipal válida emitida²²⁴, y **iv)** se fija el número máximo de regidurías por ambos principios que puede tener cada partido político (equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda a cada ayuntamiento)²²⁵.

- 292.** En torno a las variables destacadas, en primer lugar, el que se establezca que cada partido político –incluyendo a los que participan por medio de una figura asociativa– debe registrar una lista propia de postulaciones de representación proporcional **es acorde al régimen general en materia de coaliciones**. En efecto, una de las bases del sistema uniforme de coaliciones contemplado en la Ley General de Partidos Políticos²²⁶ es que cada partido político debe registrar listas propias de candidaturas de representación proporcional, de modo que para efectos de ese sistema electoral debe considerarse la votación de cada partido en lo individual y es por eso por lo que se establece que los partidos coaligados deben aparecer con su propio emblema en la boleta electoral²²⁷.
- 293.** La modificación contenida en el artículo 106, numeral 5), párrafo segundo, fracción I, de la Ley Electoral local se apega a la normativa general en la materia, pues cada partido político debe de ser considerado individualmente en la distribución de los cargos de representación proporcional, con independencia de que haya contenido de forma asociada en la elección de mayoría relativa. Un sistema de doble lista (de mayoría relativa y de representación proporcional), como lo denominan las diputaciones promoventes, no conlleva necesariamente un trato más benéfico para los partidos que deciden contender mediante una coalición o candidatura común, pues solo atiende a la exigencia de considerar por separado a cada partido para efectos de la asignación de cargos de representación proporcional.
- 294.** En la normativa se establecen otras medidas para evitar una sobrerrepresentación de cada partido político. Por una parte, la circunstancia de que en los convenios de coalición o candidatura común se deba especificar el partido de origen de cada candidatura tiene como uno de sus objetivos que las autoridades electorales puedan aplicar el límite de regidurías respecto a cada partido político. Dicha exigencia no significa que los partidos cuentan con una libertad absoluta para señalar el origen de las

²²³ **Artículo 106.-** [...]

5) [...]

Las planillas se integrarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes deberá registrar listas propias de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.
- II. En caso de mediar convenio de coalición o de candidatura común, para las candidaturas que integran la planilla de mayoría relativa, se deberá especificar el partido de origen de cada una de las candidaturas.

²²⁴ **Artículo 191.-**

1)

[...]

- c) Para la asignación de regidurías de representación proporcional, se le restará a la votación municipal válida emitida señalada en el inciso anterior, la votación obtenida por las planillas que no hayan alcanzado el 2% de la misma. La distribución se hará mediante rondas de asignación entre las planillas con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido. En una primera ronda se asignará una regiduría a cada planilla que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida, precisada en los términos del presente inciso.

²²⁵ En otras palabras, se establece que el número máximo de regidurías por ambos principios es el equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que le corresponde a cada municipio, conforme a lo siguiente: **a) once regidurías**, en relación con los municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez; **b) nueve regidurías**, para los municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo; **c) siete regidurías**, respecto a los municipios de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, y **d) cinco regidurías** para el resto de los municipios.

²²⁶ En el segundo artículo transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política del país en materia electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce, se establece que: "El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales; [...]"

²²⁷ **Artículo 87.-**

[...]

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

[...]

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

[...]

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

postulaciones, sino que ello debe corresponderse con criterios objetivos (como la militancia o las postulaciones previas), y debe ser la autoridad administrativa electoral quien supervise –en cada caso concreto– cualquier conducta con la que se pretenda eludir el límite de regidurías por ambos principios.

- 295.** Por otra parte, como se señaló, con la reforma también se incorporó una regla sobre el número máximo de regidurías por ambos principios que se le pueden asignar a cada partido político, el cual equivale al número de regidurías de mayoría relativa que le corresponde al respectivo ayuntamiento. Considerando la proporción entre las regidurías de mayoría relativa y las de representación proporcional en cada ayuntamiento, en términos de los artículos 191, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral local; y 17, fracciones I, II, III y IV, del Código Municipal, se advierte que el número máximo de regidurías por partido político equivale al porcentaje que se ilustra a continuación:

Municipios	Regidurías de MR	Regidurías de RP	Límite de regidurías por ambos principios
Chihuahua y Ciudad Juárez	11 (55 %)	9 (45 %)	11 (55 %)
Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoquí, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo	9 (56.25 %)	7 (53.75 %)	9 (56.25 %)
Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza	7 (58.3 %)	5 (41.7 %)	7 (58.3 %)
Resto de los municipios	5 (62.5 %)	3 (37.5 %)	5 (62.5 %)

- 296.** De lo expuesto, este Tribunal Pleno considera que, en este caso, el establecimiento de un límite sobre el número máximo de regidurías por partido político es suficiente para dotar de razonabilidad al régimen de asignación de representación proporcional, respecto a la garantía de la efectividad y funcionalidad de este sistema electoral a la luz de los fines constitucionales que persigue. Con esta variable se reserva un porcentaje importante del órgano representativo a las fuerzas minoritarias.
- 297.** Mediante el nuevo modelo previsto en la legislación de Chihuahua se garantiza el pluralismo político, al establecer la designación directa de una regiduría para toda opción electoral que supera el umbral mínimo (dos por ciento de la votación municipal válida emitida); se abona a la proporcionalidad, porque –después de la designación directa– las regidurías restantes se asignan mediante una fórmula que considera el porcentaje de votación obtenida por cada partido o candidatura independiente; y, por último, se evita un alto grado de sobre representación de los partidos mayoritarios, pues contempla el número máximo de regidurías por ambos principios que cada fuerza política puede obtener.
- 298.** Los accionantes parten de una imprecisión al plantear un supuesto trato inequitativo por la supuesta posición de ventaja de la que gozan las coaliciones y candidaturas comunes, considerando el número total de regidurías al que podrían acceder. Lo anterior, porque para evaluar la representatividad en el órgano de gobierno debe considerarse a cada partido político en lo individual, considerando que la participación mediante una asociación solo impacta en la elección por el sistema de mayoría relativa.
- 299.** En general, los distintos límites de representatividad dispuestos en la Constitución Política del país se prevén para cada partido político, de modo que no es viable su aplicación a las asociaciones partidistas como tales, pues estas se disuelven inmediatamente después de que se celebra la jornada electoral correspondiente.
- 300.** Finalmente, se desestima el planteamiento relativo a que con las reformas se contraviene el principio de progresividad y no regresividad, puesto que este Tribunal Pleno ha determinado consistentemente que el principio de progresividad no es un parámetro para evaluar la validez de la forma en la que las legislaturas estatales regulan el principio de representación proporcional²²⁸. La adopción del sistema electoral mixto y las bases para su regulación a nivel estatal suponen una decisión sobre el modelo de democracia representativa.

²²⁸ En la **acción de inconstitucionalidad 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020**, aprobada en la sesión de doce de noviembre de dos mil veinte, resuelta en este punto por unanimidad de once votos. El mismo criterio se sostuvo en la **acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017** (resuelta el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete); y en la **acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017 y 98/2017** (resuelta el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete).

301. Si bien ello responde, en parte, al deber del Estado de generar condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos se ejerzan de forma efectiva, necesariamente implica ponderar factores tales como las necesidades históricas, políticas, sociales y culturales. Por tanto, más bien se está ante aspectos que inciden de forma muy indirecta en el ejercicio de los derechos de participación política, pues en el sistema de representación proporcional se valora la representatividad de las fuerzas y opciones políticas como tales, más allá de las ciudadanas o ciudadanos en quienes recaen las asignaciones en última instancia.
302. Este alto tribunal considera que –en principio– sujetar el diseño de los sistemas electorales al principio de progresividad y no regresividad sería contrario al amplio margen de libertad legislativa con la que cuentan las entidades federativas para organizar sus instituciones y procedimientos político-electorales.
303. Para evaluar la validez de las modificaciones del sistema de representación proporcional a la luz del mandato constitucional de no regresividad sería necesario que el planteamiento estuviese orientado –clara y directamente– a evidenciar un impacto sobre el ejercicio de un derecho humano por una regulación que aparentemente implique un retroceso en cuanto a su garantía, de modo que los argumentos no se reduzcan a sostener que un modelo determinado es más o menos favorable para determinadas fuerzas políticas.
304. Con base en los razonamientos desarrollados, este alto tribunal desestima los conceptos de validez y, en consecuencia, se declara la constitucionalidad de los artículos 106, numeral 5), segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; y 191, numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral local.

Tema 5. Modificación del régimen transitorio para la implementación de las elecciones directas de las regidurías

305. La minoría parlamentaria accionante señala que mediante la reforma controvertida se modificó el artículo cuarto transitorio del Decreto número 732 de dos mil veinte (Nº. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.), en el sentido de aplazar la fecha en que entrará en vigor la aplicación de las elecciones directas de regidurías (hasta el proceso electoral 2026-2027). Al respecto, reclaman que se haya establecido que el Congreso local tiene como límite para emitir las normas que lo regirán trescientos sesenta y cinco días antes de que inicie dicha elección, lo cual es más limitante que lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país, en el que se dice que las reglas electorales deberán fijarse noventa días antes del inicio del proceso.
306. El precepto controvertido establece lo siguiente (se resaltan las porciones reformadas):
- ARTÍCULO CUARTO.-** En cuanto a las elecciones directas de regidurías por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral **2026-2027**, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **El Congreso del Estado hará las adecuaciones correspondientes a más tardar 365 días previos al inicio del citado proceso, para garantizar la elección directa de regidurías. (el resaltado es propio)**
307. Para este Tribunal Pleno, la modificación del artículo cuarto transitorio del Decreto número 732 de dos mil veinte **no contraviene el artículo 105 constitucional**. Es válido que el Congreso del Estado de Chihuahua se haya impuesto a sí mismo una temporalidad previa para cumplir con su obligación de realizar las adecuaciones normativas necesarias para implementar la elección directa de las regidurías. Lo anterior, con el objetivo de optimizar las condiciones de certeza de la elección y considerando las adecuaciones que posteriormente deben ser instrumentadas por las autoridades administrativas electorales, para asegurar la operatividad y funcionalidad del sistema electoral. Enseguida se desarrollan las consideraciones en las que se sustenta dicha conclusión.
308. Como cuestión previa, cabe destacar que el texto original del artículo cuarto transitorio del Decreto número 732 de dos mil veinte²²⁹ fue materia de análisis en la **acción de inconstitucionalidad 157/2020**. Se cuestionó su conformidad con el principio de certeza en materia electoral, pues se disponía la fecha en que entraría en vigencia la elección directa de las regidurías por demarcación territorial, a pesar de que la Ley Electoral local no preveía su regulación.
309. En el proyecto se sometió a consideración declarar la invalidez del dispositivo transitorio, pues ordenaba la realización de las elecciones directas de regidurías para el proceso electoral 2023-2024, sin que existiera el marco normativo adecuado para que los comicios se desarrollaran en esos

²²⁹ **Artículo cuarto.-** En cuanto a las elecciones directas de regidores por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2023-2024, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

términos, con lo cual se generaba incertidumbre. En la sesión pública celebrada el diez de septiembre de dos mil veinte, la propuesta obtuvo siete votos a favor y tres en contra²³⁰, por lo que, al no alcanzar la mayoría calificada, se desestimó.

310. Mediante el Decreto impugnado se realizaron dos modificaciones al mencionado precepto transitorio: i) aplazar la fecha en que cobrarán vigencia las elecciones directas de regidurías por demarcación territorial (hasta el proceso electivo 2026-2027), y ii) disponer que el Congreso local debía realizar las adecuaciones normativas necesarias para su aplicación trescientos sesenta y cinco días antes de que inicie dicha elección.
311. En el caso, no se reitera el planteamiento sobre la violación del principio de certeza en materia electoral, lo cual incluso sería contraproducente, pues invalidar la modificación implicaría que la elección directa de las regidurías se aplique en el proceso que está por comenzar (2023-2024), con una ausencia absoluta de la reglamentación correspondiente. De esta manera, en el asunto únicamente se debe valorar si es válido que el propio Congreso local se haya impuesto a sí mismo el deber de legislar en la materia señalada, con una anticipación superior a la dispuesta en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del país.
312. Tal como señala la minoría parlamentaria promovente, en el precepto constitucional se contempla que *"[l]as leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales"*.
313. Este Tribunal Pleno ha interpretado²³¹ que dicha disposición establece dos prescripciones para la promulgación, publicación y reforma de las leyes electorales, ya sean locales o federales: i) una obligación, en cuanto a que las normas electorales deben quedar publicadas y promulgadas noventa días antes del proceso en el que vayan a aplicarse, y ii) una prohibición, consistente en que dichas normas no podrán sufrir modificaciones fundamentales una vez que haya iniciado el proceso electoral.
314. Con estas prescripciones se buscan dos finalidades. La primera atiende al principio de certeza electoral²³², por la necesidad de que las personas participantes de los procesos electorales (ciudadanía, candidaturas, partidos políticos, órganos electorales, etcétera) conozcan de antemano las reglas fundamentales que integran el marco legal de este proceso, a las que deben sujetar su conducta; es decir, que sepan las reglas del juego democrático.
315. La segunda finalidad se vincula con el término específico de noventa días, y parte de que el Constituyente Permanente consideró que este era un plazo adecuado para que esta Suprema Corte pueda resolver las acciones de inconstitucionalidad que se promuevan antes del inicio del proceso electoral en que se aplicarán las normas impugnadas, de modo que, de ser el caso, exista el tiempo suficiente para emitir nuevas normas en el supuesto de que se declare la invalidez de las impugnadas.
316. De los parámetros expuestos, este alto tribunal advierte que en el artículo 105 de la Constitución se contempla la anticipación con que se deben emitir las normas fundamentales que regirán un proceso electoral; esto es, se trata del límite a partir del cual ya no es posible realizar ese tipo de adecuaciones legales.
317. Sin embargo, no hay ningún impedimento para que los órganos legislativos emitan dicha legislación con una antelación superior. En ese sentido, se considera válido que un órgano legislativo se vincule a sí mismo para emitir una determinada regulación, para lo cual incluso puede establecer una

²³⁰ Votaron a favor las Ministras Ríos Farjat, Piña Hernández y Esquivel Mossa, así como los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek; mientras que votaron en contra los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

²³¹ En los siguientes párrafos se retoman las consideraciones desarrolladas, entre otras, en la **acción de inconstitucionalidad 171/2020**, analizada en la sesión pública del siete de septiembre de dos mil veinte, y aprobada por unanimidad de votos en cuanto al estudio de fondo (con cuatro de los votos por consideraciones distintas).

²³² Este principio está reconocido explícitamente en los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política del país:

Artículo 41.- [...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, **la certeza**, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad **serán principios rectores**. [...]

Artículo 116.- [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean **principios rectores los de certeza**, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; [...]

anticipación más amplia que la contemplada en el precepto constitucional, pues esta solo debe entenderse como un límite máximo sobre el despliegue de la facultad de creación de leyes.

318. En torno a esta cuestión, se destaca que las normas transitorias se caracterizan por su función: facilitar el tránsito de un orden jurídico a otro derivado de una reforma normativa. En ese sentido, tienen un carácter accesorio, por cuanto necesariamente se vinculan con la definición de la vigencia o de las condiciones de aplicación de las normas que se expiden o derogan mediante una reforma, además de que sus destinatarias son –en principio– las autoridades aplicadoras²³³.
319. Existen distintos tipos de artículos transitorios, de entre los que se encuentran²³⁴:
- i) Los que se vinculan con determinaciones sobre la vigencia de una norma;
 - Es posible que se establezca la entrada en vigor o vigencia temporal de las disposiciones materia de la reforma a partir del momento de su promulgación o publicación;
 - La entrada en vigor de las disposiciones puede sujetarse a un término o condición;
 - Es viable precisar el modo de aplicación de la normativa; por ejemplo, declarando la pervivencia y ultraactividad de la norma antigua respecto de situaciones jurídicas materializadas antes de la entrada en vigor de la nueva normativa, o bien, la aplicación retroactiva o inmediata de la norma nueva para situaciones generadas con fundamento en la norma anterior;
 - ii) Los que establecen la derogación de una o varias disposiciones jurídicas, y
 - iii) Los que establecen un mandato al órgano legislativo, con independencia de las condiciones materiales, temporales o de otro tipo.
320. Conforme a la técnica legislativa, no es ordinario lo realizado por el Congreso del Estado de Chihuahua en el artículo cuarto transitorio del Decreto número 732 de dos mil veinte, en el sentido de definir el momento en que entrará en vigor una figura que aún no se ha regulado. Sin embargo, en términos del principio electoral de certeza, es favorable que, mediante la reforma al mencionado Decreto, el propio órgano legislativo se haya impuesto una obligación de realizar las adecuaciones normativas correspondientes a más tardar trescientos sesenta y cinco días antes del inicio del proceso electoral 2026-2027, con el fin de garantizar la elección directa de las regidurías.
321. Ello cuando menos optimiza las condiciones de certidumbre, al fijar una fecha en la que se debe solventar la omisión legislativa generada por la propia legislatura. Asimismo, la implementación del mecanismo de elección directa de las regidurías por demarcación territorial necesariamente requiere que las autoridades administrativas adopten –en el ámbito de su competencia– las medidas y adecuaciones en materia de geografía electoral, para asegurar la viabilidad, funcionalidad y eficacia del sistema electoral, instrumentación que debe realizarse a partir de lo dispuesto en la legislación. Por tanto, es favorable que se haya establecido la mayor anticipación con que debe emitirse la normativa respectiva.
322. Por último, es relevante destacar que la adición de la porción normativa cuestionada fue producto de la deliberación entre las distintas fuerzas políticas en la sesión de veintiséis de junio de la Comisión dictaminadora, en la cual también participaron representantes de asociaciones civiles, quienes se manifestaron favorablemente a la idea de establecer una mayor anticipación para emitir la regulación de las elecciones directas de las regidurías, con el fin de que ya no se siguiera aplazando la aplicación de ese método electoral.
323. A partir de este razonamiento, el concepto de invalidez es **infundado** y, por ende, se declara la constitucionalidad del texto reformado del artículo cuarto transitorio del Decreto número 732 de dos mil veinte.
- Tema 6. Eliminación del procedimiento sancionador ordinario y modificaciones al procedimiento especial sancionador**
324. La minoría parlamentaria promovente alega que las modificaciones relacionadas con el procedimiento sancionador ordinario son inconstitucionales, pues no se respetó el principio de certeza en materia electoral, específicamente por lo que hace a los artículos 68 BIS, numeral 1), inciso e); 274, numeral

²³³ Huerta Ochoa, Carla. "Artículos transitorios y derogación". Disponible en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Núm. 102, enero 2001, págs. 819 y 820.

²³⁴ *Ibidem*, pág. 821. También sirve como referente la Resolución de veintinueve de julio de dos mil cinco, de la Subsecretaría de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado del Gobierno de España, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de veintidós de julio de dos mil cinco, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el cual está disponible en el siguiente vínculo: <https://boe.es/boe/dias/2005/07/29/pdfs/A26878-26890.pdf>

1), inciso a); 277, numeral 10); la denominación del capítulo segundo del mismo libro; 280; 280 BIS; 287 TER, numeral 4); 381 BIS y 381 TER; así como la derogación de los artículos 281, numerales 2) al 9); 281 BIS, 281 TER, 281 QUÁTER; 282, 283, 284, 285 y 286, todos de la Ley Electoral local.

- 325.** Sostiene que, contrario a lo señalado en la iniciativa que dio origen al Decreto, no se obtiene el beneficio de celeridad al eliminar el procedimiento sancionador ordinario, pues los cambios versan –únicamente– en sustituir la palabra “ordinario” por “especial”, sin modificar o acortar las etapas y plazos. Asimismo, señala que con la reforma el Instituto Estatal Electoral ya no puede fincar responsabilidades por infracciones administrativas, con lo que se contravienen los artículos 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²³⁵, lo cual constituye un acto de regresividad.
- 326.** La minoría accionante también considera que la eliminación de la vía ordinaria a cargo del organismo público local electoral carga el estudio de todas las infracciones al procedimiento especial, con lo que se elimina el carácter que correspondía a la especial atención de los asuntos que se tramitaban a través de esa instancia. Por último, alega que las modificaciones realizadas carecen de una adecuada técnica legislativa, por lo que generan incertidumbre a la ciudadanía, lo cual relaciona con aspectos puntuales del nuevo régimen sancionatorio electoral.
- 327.** Este alto tribunal considera que, si bien las diputaciones promoventes hacen referencia a algunos preceptos en específico, en suplencia de la deficiencia de la queja, es necesario desarrollar un análisis integral de los cambios que se implementaron respecto a la regulación de los procedimientos sancionatorios en materia electoral, puesto que el planteamiento central parte de que fue indebida la eliminación del procedimiento sancionador ordinario.
- 328.** Se debe tener en cuenta que las principales modificaciones consistieron en:
- I. Eliminar el procedimiento sancionador ordinario, de modo que todo lo relativo a las infracciones de la materia electoral –dentro o fuera de un proceso comicial– se concentre en el procedimiento especial, conforme a lo siguiente:
 - Se elimina la facultad general de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de dictar medidas cautelares y de proponer al Consejo Estatal los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores²³⁶.
 - Se precisa la facultad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y se elimina la atribución de elaborar el proyecto de resolución correspondiente²³⁷.
 - Se modifica el nombre del Título tercero del Libro sexto (“De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno”) por: “Del Procedimiento **Especial** Sancionador en Materia Electoral”²³⁸.
 - Se elimina la competencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y de su Presidencia para la resolución del procedimiento administrativo sancionador²³⁹.
 - Se eliminan las facultades de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Estatal en relación con la reposición del procedimiento y la realización de diligencias para mejor proveer²⁴⁰.
 - Se modifica el nombre del Capítulo segundo del Título tercero del Libro sexto: “Del Procedimiento **Especial** Sancionador y de las Medidas Cautelares y de Protección por Infracciones que Constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”²⁴¹.
 - Se suprimen las reglas de trámite del procedimiento ordinario sancionador²⁴².

²³⁵ **Artículo 464.**

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

²³⁶ Artículo 66, numeral 1), incisos d) [se reforma] y e) [se deroga].

²³⁷ Artículo 68 BIS, numeral 1), inciso e) [se reforma].

²³⁸ Antes se llamaba “Del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia Electoral”.

²³⁹ Artículo 274, numeral 1), incisos a) y b) [se reforman].

²⁴⁰ Artículo 277, numerales 8) y 9) [se derogan].

²⁴¹ Antes se aludía al “Procedimiento Sancionador Ordinario”.

²⁴² Artículos 281, numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), 281 BIS, 281 TER, 281 QUÁTER, 282, 283, 284, 285 [se derogan].

II. Modificar el procedimiento especial sancionador conforme a lo siguiente:

- Se contempla a la Comisión de Quejas y Denuncias como uno de los órganos competentes para la tramitación del procedimiento especial sancionador²⁴³.
- Se precisa el plazo para que la contraparte manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la admisión de una prueba superveniente²⁴⁴.
- Se establece que los órganos a cargo del trámite del procedimiento pueden hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus acuerdos²⁴⁵.
- Se señala que la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el procedimiento especial sancionador, dentro y fuera de proceso electoral, cuando se denuncien conductas que constituyan: **a)** infracciones en materia electoral; **b)** violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y **c)** infracciones en los procedimientos de participación ciudadana²⁴⁶.
- Se contempla la facultad de la Comisión de Quejas y Denuncias de emitir medidas cautelares y de protección en casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género; la Presidencia de dicha Comisión puede dictarlas en casos de urgencia y necesidad²⁴⁷.
- Se regula el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, particularmente en casos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género²⁴⁸.
- Se desarrolla la regulación del procedimiento especial sancionador²⁴⁹.
- Se suprime la limitante consistente en que en el procedimiento especial solo se podían admitir las pruebas documental y técnica²⁵⁰.

III. Incluir y reglamentar el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, respecto al cual tiene competencia el Tribunal Electoral local, que se puede interponer en contra de²⁵¹:

- Las medidas cautelares que emita la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.
- El acuerdo de admisión o desechamiento que emita el Instituto en relación con una denuncia.

329. Es **parcialmente fundado** el concepto de invalidez. Si bien las legislaturas de los estados tienen un margen de libertad de configuración normativa para regular los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, deben ajustarse a las bases y lineamientos dispuestos en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

330. Tal como se justificará más adelante, un modelo en el que se establece como única vía el procedimiento especial sancionador no es conforme a las bases generales que las legislaturas locales deben cumplir, por lo que son inconstitucionales las modificaciones efectuadas mediante el Decreto, con las que se suprimió el procedimiento ordinario sancionador.

331. Para respaldar esta conclusión, este alto tribunal procederá a identificar el parámetro de regularidad constitucional aplicable al diseño normativo de los regímenes administrativos sancionatorios electorales, con base en el cual se evaluará la validez de los preceptos que se modificaron a través del Decreto.

332. Esta Suprema Corte ha considerado que las entidades federativas tienen competencia para regular los procedimientos administrativos sancionadores. En general, de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política del país no se advierte la existencia de alguna regla que obligue a las entidades federativas a establecer un cierto modelo de regulación de los procedimientos sancionadores por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales²⁵².

²⁴³ Artículo 274, numeral 1), inciso a) [se reforma].

²⁴⁴ Artículo 277, numeral 7) [se modifica].

²⁴⁵ Artículo 277, numeral 10) [se reforma].

²⁴⁶ Artículo 280, numeral 1).

²⁴⁷ Artículo 287, numerales 3) [reformado] y 4) [adicionado].

²⁴⁸ Artículo 287 BIS, numeral 1) [se reforma].

²⁴⁹ Artículo 287 TER, 289, numerales 5), 6) y 7), y 290, numeral 3), inciso e) [adicionado].

²⁵⁰ Artículo 290, numeral 2).

²⁵¹ Artículos 303, numeral 1), inciso a), 350, numeral 1), inciso d), 381 BIS y 381 TER [adicionados].

²⁵² En la acción de inconstitucionalidad 142/2017, aprobada en este punto por unanimidad de nueve votos; en las acciones de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas, resuelta en este punto por mayoría de nueve votos; y en las acciones de inconstitucionalidad 37/2017 y sus acumuladas, por unanimidad de diez votos.

333. Del artículo 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución Política del país se desprende que, **de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia**, en las constituciones y leyes de los estados en materia electoral se debe garantizar que se determinen las faltas en la materia, así como las sanciones que al respecto deban imponerse.
334. En términos del artículo 73, fracción XXIX-U, constitucional, el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de organismos y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la Constitución. De esta manera, debe tenerse en cuenta que, en el artículo segundo transitorio, fracción II, del Decreto de reforma a la Constitución en materia electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce, se dispuso que la ley general que regule los procedimientos electorales debe contener, al menos, **las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar las violaciones en los procedimientos electorales**.
335. Entonces, se reitera que –en principio– las legislaturas de las entidades federativas son competentes y tienen un amplio margen de libertad de configuración para regular las faltas electorales, sus procedimientos sancionatorios, el trámite respectivo y las sanciones aplicables, **siempre que se observen y salvaguarden los principios que rigen tanto la impartición de justicia como la materia electoral**.
336. Las directrices generales que deben observarse son las contempladas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: **i)** clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos **ordinarios**, que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y **especiales sancionadores**, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; **ii)** sujetos y conductas sancionables; **iii)** reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos; **iv)** procedimiento de dictaminación para la remisión de expedientes al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como en el local; **v)** reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los organismos públicos locales de quejas frías y **vi)** **deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género**.
337. Con base en los parámetros precisados, para este Tribunal Pleno es evidente que la finalidad principal de la reforma a la Ley Electoral local en lo relativo al régimen sancionatorio electoral, consistente en la eliminación del procedimiento ordinario, contraviene una de las directrices mínimas en la materia a las que deben apegarse las legislaturas estatales. Lo anterior, porque se dispone con claridad que necesariamente se deben prever procedimientos sancionadores de tipo ordinario y procedimientos especiales.
338. Mientras que los procedimientos ordinarios son la vía idónea para analizar posibles faltas actualizadas fuera de un proceso electoral o que propiamente no tienen una relación con alguno de los comicios en curso; los procedimientos especiales expresamente deben contemplarse para investigar y sancionar las faltas cometidas en el marco de los procesos electorales, de ahí la exigencia de su carácter expedito.
339. Asimismo, destaca que, como parte del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte, mediante el cual se modificaron diversas legislaciones en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, se estableció que el procedimiento especial sancionador es la vía en la que se deben analizar todos los casos relativos a la violencia política de género en contra de las mujeres, con independencia de si las conductas tienen lugar dentro o fuera de un proceso electoral.
340. Atendiendo a los parámetros señalados, este alto tribunal considera que las reformas, adiciones y derogaciones derivadas del Decreto y que tienen como implicación directa la eliminación del procedimiento ordinario sancionador **son inconstitucionales**. En cambio, los ajustes que se relacionan más estrictamente con el diseño del procedimiento especial sancionador, están –en principio– comprendidos en el margen de libertad de configuración normativa sobre la materia.
341. Así, esta Suprema Corte debe valorar de forma particularizada cada una de las disposiciones que fueron reformadas, añadidas o derogadas, para identificar cuáles son inconstitucionales por traducirse en la eliminación del procedimiento ordinario sancionador y cuáles pueden convalidarse. La identificación de las porciones o disposiciones que deben invalidarse y la consecuente reviviscencia de las normas vigentes previamente, se realiza de tal manera que se procure el mayor respeto posible al legítimo despliegue de la facultad legislativa de la entidad federativa, en relación con los aspectos que sí quedan comprendidos en su libertad de configuración normativa.

- 342.** En todo caso, las autoridades encargadas de la aplicación de la normativa deben solventar cualquier posible contradicción aparente, con el fin de generar la mayor certeza posible sobre las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio en materia electoral, tanto de carácter ordinario como especial.
- 343.** A continuación, se establece la calificación sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos impugnados:
- En relación con el artículo 66, numeral 1), es inválida la supresión de su facultad de proponer al Consejo Estatal los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores (inciso d), pues es un aspecto relevante del trámite del procedimiento ordinario, conforme al modelo previo a la reforma. De igual forma, es inválida la eliminación de la facultad de dictar las medidas cautelares (inciso e), porque esa atribución es necesaria para asegurar la operatividad del procedimiento sancionador ordinario, pues conforme al modelo derivado de la reforma esa atribución le corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias únicamente tratándose del procedimiento especial sancionador.
 - Respecto al artículo 68 BIS, numeral 1), inciso e), es inconstitucional la eliminación de la facultad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, ya que es una cuestión propia de la sustanciación del procedimiento ordinario, de conformidad con el régimen previsto antes de la emisión del Decreto impugnado, en el que la emisión de la resolución le corresponde al Consejo Estatal del Instituto Electoral local.
 - El artículo 263, numeral 1), inciso h), es constitucional, debido a que implica el establecimiento de una nueva infracción en materia electoral, por lo que propiamente no conlleva una modificación del régimen relativo a los procedimientos sancionatorios, aunado a que está comprendido en el ámbito de libertad de configuración normativa de la legislatura estatal. Misma conclusión se adopta respecto al inciso i), pues la modificación únicamente consistió en su corrimiento.
 - En cuanto al nombre del Título tercero del Libro sexto, la porción “especial” es inconstitucional, pues en este apartado se contiene principalmente la regulación del procedimiento ordinario, considerando el modelo previo a la reforma.
 - Por lo que hace al artículo 274, numeral 1), es inconstitucional su reforma, pues para una adecuada regulación del procedimiento ordinario es necesario que se contemple tanto la competencia para sustanciar como para resolver los procedimientos respectivos. De igual manera, es inválido que se haya eliminado al Consejo Estatal y a la consejería presidenta como órganos competentes, porque participaban en la tramitación y resolución del procedimiento ordinario (incisos a y b). En tanto, la disposición es válida por cuanto a la inclusión de la Comisión de Quejas y Denuncias como un órgano competente.
 - La reforma del artículo 277, numeral 3), inciso d), se apega al parámetro de regularidad constitucional, pues únicamente se añadió la posibilidad de que en los procedimientos sancionadores se admita la prueba pericial, lo cual está comprendido en su ámbito de libertad de configuración legislativa.
 - La modificación del artículo 277, numeral 7), consistente en cambiar el plazo para la garantía de audiencia cuando se admita una prueba superveniente a tres días, es válido y queda comprendido en el ámbito de libertad de configuración normativa para el diseño específico de los procedimientos sancionadores.
 - La derogación de los numerales 8) y 9) del artículo 277 es inconstitucional, pues eran aspectos relevantes y pertinentes como parte de la tramitación del procedimientos administrativo sancionador ordinario, relativos a la admisión de pruebas, la formulación de requerimientos y la devolución del expediente para una nueva valoración. La eliminación de estos preceptos conllevaría la ausencia de reglas específicas para la sustanciación del procedimiento ordinario.
 - Es constitucional la modificación del numeral 10) del artículo 277, pues abona a la efectividad de la tramitación de los procedimientos sancionatorios, ya sean especiales u ordinarios, al contemplar la posibilidad de aplicar medios de apremio para lograr el cumplimiento de sus decisiones en el marco del trámite respectivo.
 - La adición del artículo 277 BIS es constitucionalmente válida, porque se corresponde con la modificación relativa a que ahora es viable la admisión de pruebas periciales, por lo que con el fin de generar certeza se optó por establecer un registro de peritos a cargo del Instituto Estatal Electoral, lo cual está comprendido en el margen de libertad de configuración normativa sobre

esta materia. Esta misma consideración es aplicable respecto a la adición del inciso n) del numeral 1) del artículo 297, pues también contempla un registro de peritos a cargo del Tribunal Estatal Electoral.

- En relación con el nombre del Capítulo segundo del Título tercero del Libro sexto, la porción “especial” es inconstitucional, puesto que en este apartado se contemplan disposiciones que también eran aplicables a los procedimientos ordinarios, por lo que la modificación de la denominación no se justifica si se considera que no es admisible un régimen en el que solo se contemple el procedimiento sancionatorio de carácter especial.
- El artículo 280, numeral 1), es inconstitucional, porque establece que el procedimiento especial sancionador es la vía para analizar la posible materialización de infracciones en la materia “fuera y dentro del proceso electoral”, siendo que ya se estableció que ese procedimiento únicamente debe comprender las faltas vinculadas con una elección; o bien, las conductas que impliquen violencia política de género en contra de las mujeres, en cualquier momento.
- El artículo 280 BIS es constitucional, pues establece principios generales aplicables a la investigación de cualquiera de los dos tipos de procedimientos, además de que la repetición de la referencia a dichas características no supone ningún vicio que afecte su validez.
- La derogación de los numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7) 8) y 9) del artículo 281 es inconstitucional, porque se trata de reglas necesarias para la tramitación del procedimiento ordinario, por lo que su eliminación se realizó con el fin de eliminar dicha vía. En estas disposiciones se regulaba lo relativo a los requisitos para la presentación de las denuncias; las obligaciones a cargo de las autoridades instructoras o auxiliares derivadas de la presentación de una queja, en particular el trámite que deben de seguir para su registro, así como la decisión sobre su admisión o desechamiento.
- La derogación de los artículos 281 BIS, 281 TER y 281 QUÁTER es constitucional, puesto que la regulación contenida en esos preceptos es propia del procedimiento especial sancionador y se trasladó a otras disposiciones, por lo cual se respalda en el margen de libertad de configuración legislativa en la materia.
- La derogación de los artículos 282, 283, 284, numerales 1), 2), 3), 4) y 5), y 285 es inconstitucional, ya que atendió a la finalidad de eliminar el procedimiento sancionador ordinario, pues los preceptos señalados contemplaban los aspectos esenciales para la debida tramitación de esa vía, tales como: **i)** los supuestos para la improcedencia de una queja; **ii)** las causas de sobreseimiento; **iii)** el inicio oficioso de un nuevo procedimiento si se advierten hechos que puedan constituir violaciones diversas; **iv)** el trámite seguido a la admisión de la denuncia, como el emplazamiento de la parte denunciada y los requisitos que debe contener el escrito de contestación; **v)** los lineamientos que debe seguir la investigación desarrollada por parte de la autoridad instructora; **vi)** la formulación de alegatos y la realización del proyecto de resolución por parte de la Secretaría Ejecutiva, para su envío a la Comisión de Quejas y Denuncias y que esta determine su aprobación o rechazo, después de lo cual –en su caso– se pone a consideración del Consejo Estatal, y **v)** las bases para el análisis y discusión de los proyectos de resolución.
- La derogación del artículo 286 es inconstitucional, puesto que su texto abonaba a la certeza sobre los supuestos en los que procede el procedimiento especial sancionador y posibilita su distinción respecto al procedimiento de carácter ordinario. Así, por exclusión, el procedimiento sancionador ordinario sería la vía idónea para el estudio de las infracciones fuera del proceso electoral, con excepción de lo relativo a la violencia política en contra de las mujeres por razón de género. En consecuencia, de mantener la derogación de dicho precepto legal se generaría incertidumbre sobre los supuestos en los cuales es procedente el procedimiento especial, pues con la modificación se pretendió concentrar el conocimiento de las infracciones electorales por esa vía.
- La reforma a los artículos 287, numerales 3) y 4), 287 BIS, numeral 1), 287 TER, 289, numerales 5), 6) y 7); la derogación del numeral 2) del artículo 290; así como la adición del artículo 290, numeral 3), inciso e); son constitucionales, pues forman parte del margen de libertad legislativa con que cuenta la entidad federativa en relación con el diseño específico del procedimiento especial sancionador.

344. Conforme a lo expuesto, la calificación de inconstitucionalidad de determinados preceptos responde a su impacto en la eliminación del procedimiento sancionador ordinario y en la necesidad de una debida reglamentación. De tal manera que lo que se pretende con el análisis desplegado es generar la mayor coherencia posible y asegurar los elementos mínimos para la debida sustanciación y resolución, tanto de los procedimientos sancionatorios de carácter ordinario como de los especiales.

345. En todo caso, las autoridades encargadas de su aplicación deben generar condiciones de certeza sobre las reglas procesales a observar en cada procedimiento sancionador, para lo cual deben solventar cualquier aparente antinomia, laguna o ambigüedad que adviertan al momento de aplicar la normativa.
346. Cabe añadir que la reglamentación del procedimiento especial sancionador no contraviene el principio de certeza, pues de la interpretación literal, sistemática y funcional de las propias disposiciones se puede entender claramente cuáles son las reglas generales relativas a dicho tipo de procedimiento y cuáles son las reglas especiales aplicables a los casos de violencia política de género.
347. En suma, se declara la **inconstitucionalidad** de la **reforma** de los artículos 66, numeral 1), inciso d); 68 BIS, numeral 1), inciso e); 274, numeral 1), incisos a) y b); así como los nombres del Título tercero del Libro sexto y del Capítulo segundo de aquel, en cuanto a la porción “especial”; además de la **derogación** de los artículos 66, numeral 1), inciso e); 277, numerales 8) y 9); 280, numeral 1); 281, numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7) 8) y 9); 282, 283, 284, numerales 1), 2), 3), 4) y 5); 285 y 286, todos de la Ley Electoral local. Por tanto, procede declarar la invalidez de los preceptos identificados, conforme a los efectos que se precisarán en el apartado correspondiente.
348. Por su parte, la **reforma** de los artículos 263, numeral 1), inciso h); 277, numerales 3), 7) y 10); 287, numeral 3); 287 BIS, numeral 1), 287 TER, 289, numerales 5) y 6); la **derogación** de los artículos 274, numeral 1), inciso d); 281 BIS, 281 TER, 281 QUÁTER y 290, numeral 2); así como la **adición** de los artículos 263, numeral 1), inciso i); 277 BIS, 280 BIS, 287, numeral 4), 287 TER, 289, numeral 7), 290, numeral 3), inciso e); y 297, numeral 1), inciso n); se ajustan al parámetro de regularidad constitucional. Se realizaron en ejercicio del margen de libertad de configuración normativa respecto al diseño específico del procedimiento especial sancionador, específicamente para optimizar su efectividad en la investigación y sanción de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.
349. En cuanto al resto de los planteamientos de las diputaciones promoventes, considerando que varios de esos aspectos ya han sido invalidados, se responde lo siguiente.
350. La previsión de una Comisión de Quejas y Denuncias, sin establecer reglas sobre su integración, forma de designación y facultades no es violatoria de los principios de certeza y de seguridad jurídica. En primer lugar, la Comisión de Quejas y Denuncias no se creó mediante el Decreto impugnado, sino que ya se contemplaba en varias disposiciones de la Ley Electoral local. En ese sentido, los aspectos señalados pueden ser materia de reglamentación por parte de la autoridad administrativa electoral, lo cual se respalda con el Reglamento de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral²⁵³, en el cual se instrumenta lo relativo a la integración, operación y demás cuestiones de la Comisión de Quejas y Denuncias, destacando que sus funciones principales en el marco del procedimiento especial sancionador ya están contempladas en la Ley Electoral local.
351. En relación con las consideraciones en las que se alega una deficiente técnica legislativa, se precisa que el control ejercido por esta Suprema Corte se limita a revisar la validez formal y material de las normas impugnadas. Por tanto, los criterios o parámetros que pudieran calificarse como propios de una buena o adecuada técnica legislativa son cuestiones que escapan del ámbito de control de la acción de inconstitucionalidad²⁵⁴. Ello hace inviable brindar una respuesta concreta en relación con estos argumentos que formulan los promoventes.
352. Por lo que hace a la regulación del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, se desestiman los conceptos de invalidez. Lo anterior, porque en el artículo 116, fracción IV, inciso I), se reconoce el amplio margen de libertad legislativa con que cuentan las entidades federativas para establecer un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
353. De este modo, es válido que se hayan delimitado los supuestos para la procedencia de este recurso, en relación con cierto tipo de resoluciones que se pueden adoptar en el marco de un procedimiento especial sancionador. Asimismo, no conlleva una irregularidad el que su reglamentación se realice a partir de la remisión a las reglas procesales de otro tipo de medio de impugnación. En consecuencia, también se reconoce la constitucionalidad de los artículos 303, numeral 1), inciso g); 350, numeral 1), inciso d); 381 BIS y 381 TER de la Ley Electoral local.

²⁵³ Disponible en el siguiente vínculo:

https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/menu/normateca/reglamento_de_comisiones_de_consejeras_y_consejeros_electorales.pdf

²⁵⁴ En este mismo sentido se resolvió, por ejemplo, la **acción de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas**, aprobada en la sesión correspondiente al dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, resuelto en este punto por unanimidad de once votos.

VII. EFECTOS

354. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia²⁵⁵, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
355. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.
356. En relación con la **declaratoria de invalidez** de las disposiciones identificadas en el apartado VI de esta sentencia, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Eliminación del procedimiento sancionador ordinario y modificaciones al procedimiento especial sancionador”, **surtirá efectos partir de la notificación** de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.
357. En relación con las disposiciones invalidadas, con el objetivo de generar certeza sobre el régimen aplicable para los procedimientos sancionatorios en materia electoral, en aras de garantizar el cumplimiento de la base general consistente en la existencia de un procedimiento sancionador ordinario y de un procedimiento especial, **la invalidación debe tener como consecuencia la reviviscencia**²⁵⁶ de los preceptos vigentes de forma previa a la emisión del Decreto mediante el cual se reformó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, específicamente los siguientes:
- Los artículos 66, numeral 1), incisos d) y e); 68 BIS, numeral 1), inciso e); 274, numeral 1), incisos a) y b), con la precisión de que se debe mantener a la Comisión de Quejas y Denuncias; 277, numerales 8) y 9); 280, numeral 1); 281, numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9); 282, 283, 284, numerales 1), 2), 3), 4) y 5); 285 y 286.
 - La denominación del Título tercero del Libro sexto y de su Capítulo segundo.
358. Los preceptos señalados deben entenderse como el régimen aplicable al procedimiento ordinario sancionador, de modo que se garantice una congruencia respecto a la regulación paralela del procedimiento sancionador de carácter especial.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **reconoce la validez** del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto N° LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y se reforma el artículo cuarto transitorio

²⁵⁵ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean estos federales o locales.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

²⁵⁶ Con base en la Jurisprudencia P./J. 86/2007, de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL**”. Pleno; Novena época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 778, registro digital 170878.

del Decreto N° LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se **reconoce la validez** de la reforma de los artículos 106, numeral 5), párrafo segundo, fracciones de la I a la V, 191, numeral 1), inciso b), 263, numeral 1), inciso h), 277, numerales 3), inciso d), 7) y 10), 287, numeral 3), 287 BIS, numeral 1), y 289, numerales 5) y 6), de la adición de los artículos 21, numeral 5), párrafo último, 263, numeral 1), inciso i), 277 BIS, 280 BIS, 287, numeral 4), 287 TER, 289, numeral 7), 290, numeral 3), inciso e), 297, numeral 1), inciso n), 303, numeral 1), inciso g), 350, numeral 1), inciso d), 381 BIS y 381 TER y de la derogación de los artículos 274, numeral 1), inciso d), 281 BIS, 281 TER, 281 QUATER y 290, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, realizada mediante el Decreto N° LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veintitrés, así como la de la reforma del artículo transitorio cuarto del Decreto N° LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., tal como se dispone en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. Se **declara la invalidez** de la reforma de los artículos 66, numeral 1), inciso d), 68 BIS, numeral 1), inciso e), 274, numeral 1), incisos a) y b), y 280, numeral 1), la denominación del Título Tercero y del Capítulo Segundo, en sendas porciones normativas “ESPECIAL” y de la derogación de los artículos 66, numeral 1), inciso e), 277, numerales 8) y 9), 281, numerales del 2) al 9), y del 282 al 286 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, realizada mediante el DECRETO N° LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veintitrés, por las razones indicadas en el apartado VI de esta sentencia.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada **surtirá sus efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, dando lugar a la **reviviscencia** de los preceptos, cuya invalidez se decretó en el punto resolutivo anterior, previos a la emisión del decreto reclamado, con la precisión de que se debe mantener a la Comisión de Quejas y Denuncias, prevista en el artículo 274, numeral 1), inciso a), del ordenamiento impugnado, tal como se precisa en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

SEXTO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

NOTIFÍQUESE, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por **unanimidad** de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V, relativos respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y representación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento (declarar infundada la alusiva a la promulgación y publicación del decreto).

Se aprobó por **mayoría** de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en declarar infundada la omisión legislativa. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron en contra y por el sobreseimiento. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por **unanimidad** de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 120, 121, 183 y 185, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Presuntos vicios del procedimiento legislativo”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto N° LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y se reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto N° LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por **mayoría** de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Pérdida de registro de los partidos políticos locales”, consistente en reconocer la validez del artículo 21, numeral 5), párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por **unanimidad** de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con algunas diferencias en los párrafos 280, 282 y 285, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 280, 296 y 297, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Régimen para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional”, consistente en reconocer la validez de los artículos 106, numeral 5), párrafo segundo, fracciones de la I a la V, y 191, numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por **unanimidad** de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos del 318 al 323, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Modificación del régimen transitorio para la implementación de las elecciones directas de las regidurías”, consistente en reconocer la validez de la reforma del artículo transitorio cuarto del Decreto N° LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

Se aprobó por **mayoría** de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas y adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Eliminación del procedimiento sancionador ordinario y modificaciones al procedimiento especial sancionador”, consistente en reconocer la validez de los artículos 263, numeral 1), incisos h) e i), 277, numerales 3), inciso d), 7) y 10), 277 BIS, 280 BIS, 287, numerales 3) y 4), 287 BIS, numeral 1), 287 TER, 289, numerales 5), 6) y 7), 290, numeral 3), inciso e), 297, numeral 1), inciso n), 303, numeral 1), inciso g), 350, numeral 1), inciso d), 381 BIS y 381 TER, así como de la derogación de los artículos 274, numeral 1), inciso d), 281 BIS, 281 TER, 281 QUATER y 290, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández votaron en contra y por la invalidez de todo el sistema.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por **unanimidad** de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas y adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Eliminación del procedimiento sancionador ordinario y modificaciones al procedimiento especial sancionador”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 66, numeral 1), inciso d), 68 BIS, numeral 1), inciso e), 274, numeral 1), incisos a) y b), y 280, numeral 1), la denominación del Título Tercero y del Capítulo Segundo, en sendas porciones normativas “ESPECIAL”, así como de la derogación de los artículos 66, numeral 1), inciso e), 277, numerales 8) y 9), 281, numerales del 2) al 9), y del 282 al 286 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por **unanimidad** de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: **1)** determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y **2)** determinar la reviviscencia de los preceptos referentes al procedimiento ordinario sancionador, vigentes de forma previa a la emisión del decreto reclamado. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por **unanimidad** de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Se aprobó por **mayoría** de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Presunta omisión legislativa, por la falta de mecanismos para garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas, ciudadanía con discapacidad y de la comunidad LGBT+, en la postulación de candidaturas y en la asignación de cargos para el Congreso local y los ayuntamientos", consistente en declarar infundada esta omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio. El señor Ministro González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Ríos Farjat votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto particular. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento veintidós fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023, promovidas por el Partido del Trabajo e integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación- Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y SU ACUMULADA 164/2023.

En sesión de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, promovidas por el Partido del Trabajo y diversas diputaciones integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua, respectivamente, quienes demandaron la invalidez del Decreto LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial de dicha entidad el primero de julio de dos mil veintitrés.

Resolución del Tribunal Pleno. En lo que interesa al presente voto particular, una mayoría de ocho integrantes del Tribunal Pleno votó en contra de declarar fundada la omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, consistente en la falta de establecimiento de mecanismos para garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas, ciudadanía con discapacidad y de la comunidad de la diversidad sexual y de género, en la postulación de candidaturas y en la asignación de cargos para el Congreso Local y los ayuntamientos.

Razones de disenso. No compartí el criterio mayoritario, pues considero que es existente la omisión reclamada. Lo cual desarrollaré de la siguiente manera: **(i)** Los tratados internacionales en materia de derechos humanos son un parámetro para analizar la existencia de una omisión legislativa; **(ii)** Existe una obligación constitucional y convencional de adoptar medidas legislativas en favor de las comunidades indígenas, ciudadanía con discapacidad y de la comunidad LGBTIQA+; **(iii)** Es posible reclamar una omisión legislativa relativa de establecer acciones afirmativas en favor de ciertos grupos porque el Congreso del Estado de Chihuahua legisló en materia de igualdad sustantiva; y **(iv)** El Congreso Local omitió establecer acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas, ciudadanía con discapacidad y de la comunidad LGBTIQA+.

(i) Los tratados internacionales en materia de derechos humanos son un parámetro para analizar la existencia de una omisión legislativa.

En este asunto, la minoría parlamentaria promovente reclamó que, a través del decreto controvertido, se desconocieron los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas de la entidad, de la comunidad LGBTIQA+ y de la ciudadanía con discapacidad porque se perpetuaba una omisión legislativa respecto al establecimiento de mecanismos para garantizar una participación política efectiva de esos grupos.

En principio, la propuesta declaraba fundado el concepto de invalidez, determinando que mediante el decreto controvertido se reformaron las disposiciones concernientes a la postulación de candidaturas y asignación de cargos del Congreso Local y de los ayuntamientos, sin que se hubieran implementado medidas afirmativas orientadas a cumplir con la obligación constitucional de garantizar condiciones de igualdad material en relación con el derecho de ser votada de las personas pertenecientes a los grupos de población referidos.

Para arribar a sus conclusiones, ese proyecto fundamentó su argumentación, entre otras fuentes, en diversos tratados internacionales como el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Acompañé esa propuesta porque coincido en que es posible extraer de los tratados internacionales en materia de derechos humanos una obligación o mandato para que los Estados adopten medidas legislativas relacionadas con su cumplimiento, es decir, a partir de ello es factible analizar si existe una omisión legislativa en la materia.

Al respecto, en el amparo en revisión 1144/2019,¹ la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó si se actualizaba la existencia de una omisión del Congreso de la Unión respecto a la obligación de legislar en materia de consulta a pueblos y comunidades indígenas, la cual emergía no sólo de la Constitución Federal, sino también de los artículos 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 1 y 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, en el amparo en revisión 805/2018,² la Primera Sala de este Alto Tribunal consideró que el Congreso de la Unión omitió tipificar como delitos diversas conductas en materia de discriminación, declarar ilegales y prohibir organizaciones, así como actividades organizadas de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, a pesar de que así lo mandata el artículo 4° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Incluso, en el diverso amparo en revisión 439/2023,³ esa misma Sala determinó que el Congreso del Estado de Michoacán incumplió con el mandato contenido en el artículo I, inciso d), de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el cual establece que los Estados parte se comprometen a tomar cualquier clase de medidas –entre ellas las de carácter legislativo– que resulten necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la propia Convención, específicamente lo concerniente a expedir y armonizar la legislación en materia de Declaración Especial de Ausencia.

Nótese de los precedentes citados que las dos Salas de este Alto Tribunal han analizado la existencia de omisiones legislativas a partir de las obligaciones contenidas en tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo cual estimo que en este caso también es posible hacerlo, con relación a la obligación de legislar en materia de igualdad sustantiva.

(ii) Existe una obligación constitucional y convencional de adoptar medidas legislativas en favor de las comunidades indígenas, ciudadanía con discapacidad y de la comunidad LGBTIQA+.

En materia de igualdad y no discriminación existen distintas convenciones y tratados que establecen como obligación para los Estados adoptar medidas para promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad. Algunos de ellos, incluso establecen expresamente la

¹ Resuelto en la sesión correspondiente al diez de junio de dos mil veinte, por unanimidad de cinco votos, de la Ministra y Ministros Pérez Dayán, Aguilar Morales, Franco González Salas (ponente), Esquivel Mossa (con reservas) y Presidente Laynez Potisek.

² Resuelto el treinta de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad de cinco votos de la Ministra y los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Juan Luis González Alcántara Carrancá.

³ Resuelto en la sesión pública de seis de septiembre de dos mil veintitrés, aprobado en votación económica por unanimidad de cinco votos de la Ministra y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Luis González Alcántara Carrancá (ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo (presidente), Ana Margarita Ríos Farjat y Arturo Zaldivar Lelo de Larrea.

obligación de adoptar medidas afirmativas para hacer efectivo dicho mandato; por ejemplo, respecto a las personas LGBTIQA+, los artículos 1.4 y 5 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia⁴ establecen la obligación de adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia.

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁵ dispone en su artículo III.1, inciso a), que los Estados se comprometen a adoptar, entre otras, las medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, entre las que se encuentran aquellas dirigidas a eliminar progresivamente la discriminación en las actividades políticas.

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, el proyecto original citaba los artículos 2, 3.1 y 6.1, inciso b), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,⁶ que establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para que los miembros de dichos pueblos gocen en condiciones de igualdad de los mismos derechos y oportunidades que las demás personas, así como de los medios para que puedan participar en la misma medida que otros sectores —y a todos los niveles— en la adopción de decisiones en instituciones electivas, organismos administrativos y de otra índole.

Adicionalmente, advierto esta última obligación también deriva del artículo 2° constitucional, en el párrafo primero de su apartado B,⁷ el cual dispone que, a efecto de promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, la Federación, las entidades federativas y los municipios determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. Asimismo, el artículo segundo transitorio⁸ de la reforma constitucional de catorce de agosto de dos mil uno, establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades deberán realizar las adecuaciones legales para reglamentar lo establecido.

Al margen de lo anterior, considero que el artículo 1° constitucional determina una obligación general de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo cual implica la adopción de cualquier medida, entre ellas las legislativas, para garantizar los derechos humanos de las personas, por ejemplo, el acceso en condiciones de igualdad a cargos de elección popular de personas que pertenecen a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad.

4 Artículo 1 (...)

4. No constituyen discriminación las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

Artículo 5. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.

5 Artículo III. Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

6 Artículo 2.-

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población (...)

Artículo 3.-

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. (...)

Artículo 6.-

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; (...)

7 Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

8 ARTÍCULO SEGUNDO. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

En definitiva, además de que existe una obligación genérica de adoptar medidas legislativas para cumplir con diversos compromisos internacionales y lo que establece la Constitución Federal, de los instrumentos citados también se desprenden obligaciones específicas de adoptar medidas legislativas a favor de los tres grupos mencionados.

(iii) Es posible reclamar una omisión legislativa relativa de establecer acciones afirmativas a favor de ciertos grupos porque el Congreso del Estado de Chihuahua legisó en materia de igualdad sustantiva.

En diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes en contra de las omisiones legislativas absolutas; sin embargo, ha reconocido que es posible reclamar las relativas.⁹

El mismo Tribunal Pleno ha conceptualizado la posibilidad de impugnar las omisiones legislativas relativas a partir de la deficiente regulación de las normas que se reclaman, es decir, es necesario que los poderes legislativos hayan legislado respecto a determinada materia y que los promoventes consideren que ello se realizó de manera incompleta o deficiente, inobservando algún mandato constitucional o convencional.

Ahora bien, el uno de julio de dos mil veintitrés se publicó el decreto combatido y, entre las modificaciones legislativas que éste implicó, destacan las medidas implementadas para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género. Específicamente, se establecieron las vertientes horizontal y transversal, cambiando para ello el régimen de postulación de candidaturas y de distribución de cargos por el principio de representación proporcional en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, en mi opinión, se enmarca en el contexto de una regulación sobre igualdad sustantiva, pues se trata de medidas encaminadas a que un grupo determinado pueda acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos de elección popular, lo cual está directamente relacionado con el reclamo de no haber adoptado medidas en favor de otros grupos para que las personas que pertenecen a ellos puedan ser postuladas en condiciones de igualdad.

Por ello, considero que a partir de las modificaciones legislativas realizadas es posible que uno de los promoventes reclame una deficiente regulación en materia de igualdad sustantiva, pues argumentaron que se omitió establecer las previsiones correspondientes para otros grupos, diversos a las mujeres, que estimaron deberían ser beneficiarios de una medida afirmativa, lo que de suyo encierra un planteamiento de omisión legislativa relativa y, por ende, revisable en esta vía.

(iv) El Congreso Local omitió establecer acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas, ciudadanía con discapacidad y de la comunidad LGBTIQA+.

A partir de las premisas expuestas, estimo que se actualiza la omisión legislativa relativa reclamada, consistente en que el Congreso Local legisó en materia de igualdad sustantiva respecto al acceso de las mujeres de forma paritaria a cargos públicos y no hizo lo conducente respecto de las colectividades referidas.

Ello, pues el Poder Legislativo Local modificó las reglas para la postulación de candidaturas para renovar el Congreso del Estado de Chihuahua y los ayuntamientos, así como los procedimientos para la asignación de cargos bajo el sistema de representación proporcional. Además, implementó medidas para cumplir con el mandato de igualdad sustantiva, sin embargo, la regulación solo se centró en la paridad de género, sin establecer medidas específicas dirigidas a los grupos ya precisados.

Lo anterior permite concluir que el actuar legislativo fue deficiente o incompleto al momento de cumplir con su obligación, la cual se desprende de la Constitución y de diversos tratados internacionales, y cuyo fin es dar ejecución al principio de igualdad y no discriminación en el acceso a cargos públicos de representación popular y permitir a quienes integran ciertos grupos la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos.

Debido a ello, considero que cuando se trata de obligaciones estatales cuyo origen son los derechos de igualdad y no discriminación, la adopción de medidas encaminadas a su cumplimiento debe ser inmediato, pues se trata de derechos que constituyen el pilar de una democracia constitucional; a diferencia de otros casos en los que están involucrados derechos distintos no es necesario que se haya establecido un plazo o término para darles cumplimiento, pues su establecimiento deberá ser progresivo hasta alcanzar las condiciones en las que ya no sea necesaria su adopción. Tal cuestión se traduce en una obligación de adoptar medidas que deberán evolucionar para mejorar las condiciones de los grupos a los cuales están dirigidas, sin que exista un deber de establecerlas bajo alguna modalidad específica para tener por cumplida dicha obligación.

⁹ Jurisprudencia P./J. 5/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS". Novena época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, noviembre de 2009, página 701, registro digital 166041.

En ese sentido, además de que estimo que a nivel constitucional y convencional existe la obligación del Congreso Local de establecer medidas afirmativas en favor de los grupos mencionados, también se encuentran justificadas atendiendo al grado de representatividad de estos grupos en el Estado de Chihuahua.

Sobre esa base, atenta a las cifras que arroja el INEGI, entre el 2020 y 2021, el 4.9% de la población de dicha entidad se consideró perteneciente a la comunidad LGBTIQA+;¹⁰ y por otro lado, el 4.5% de la población chihuahuense tiene algún tipo de discapacidad,¹¹ mientras que el 3.1% habla una lengua indígena.¹²

Así, en mi opinión, dichas cifras evidencian la necesidad de concretizar el mandato constitucional y convencional de establecer medidas en materia de derechos político-electorales en su beneficio, pues de otra forma, dichos grupos no podrían acceder, en igualdad de condiciones, a la postulación para acceder a cargos de elección popular en su Estado.

Por las razones expuestas, voté a favor de la propuesta original que no fue aprobada por la mayoría del Tribunal Pleno y, por ello, formulo el presente voto particular.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023, promovidas por el Partido del Trabajo e integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y SU ACUMULADA 164/2023.

1. En sesión de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la **acción de inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023**, promovidas por el Partido del Trabajo y por diputaciones integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura de Congreso del Estado de Chihuahua, en contra del Decreto número LXVII/RFLEY/0583/2023 VII P.E., publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el uno de julio de dos mil veintitrés, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y se modificó el artículo cuarto transitorio del Decreto número LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.
2. En dicha sesión, el Pleno de este Máximo Tribunal determinó **reconocer la validez** del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto impugnado, asimismo, de los artículos 106, numeral 5), párrafo segundo, fracciones I a V; 191, numeral 1), inciso b); 263, numeral 1), inciso h); 277, numerales 3), inciso d), 7) y 10); 287, numeral 3); 287 BIS, numeral 1); y, 289, numerales 5) y 6); de la adición de los artículos 21, numeral 5), párrafo último; 263, numeral 1), inciso i); 277 BIS; 280 BIS; 287, numeral 4); 287 TER; 289, numeral 7); 290, numeral 3), inciso e); 297, numeral 1), inciso n); 303, numeral 1), inciso g); 350, numeral 1), inciso d); 381 BIS; y, 381 TER; y de la derogación de los artículos 274, numeral 1), inciso d); 281 BIS; 281 TER; 281 QUATER; y, 290, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹⁰ Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf.

Datos desglosados por entidad en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Chih.pdf

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197810.pdf

3. Asimismo, **declaró la invalidez** de la reforma de los artículos 66, numeral 1), inciso d); 68 BIS, numeral 1), inciso e); 274, numeral 1), incisos a) y b); y, 280, numeral 1), la denominación del Título Tercero y del Capítulo Segundo, en sendas porciones normativas “ESPECIAL”; y, de la derogación de los artículos 66, numeral 1), inciso e); 277, numerales 8) y 9); 281, numerales del 2) al 9); y, del 282 al 286 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
4. Ahora, aunque voté en contra de las consideraciones relativas a las causas de improcedencia, porque desde mi punto de vista se tuvo que declarar el sobreseimiento, el motivo del presente voto concurrente, es **únicamente** respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su **tema 5**, denominado “Modificación del régimen transitorio para la implementación de las elecciones directas de las regidurías”, consistente en reconocer la validez de la reforma del artículo transitorio cuarto del Decreto N° LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.

Motivos del voto concurrente.

5. En efecto, si bien comparto el sentido y la mayoría de las consideraciones del fallo, solo quiero hacer hincapié en la comparativa del artículo cuarto del DECRETO No. LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E, con el que ahora se impugna:

Decreto LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.	Decreto LXVII/RFLEY/0583/2023 VII P.E.
“ARTÍCULO CUARTO. - En cuanto a las elecciones directas de regidores por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2023-2024, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.”	ARTÍCULO CUARTO.- En cuanto a las elecciones directas de regidurías por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2026-2027, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. El Congreso del Estado hará las adecuaciones correspondientes a más tardar 365 días previos al inicio del citado proceso, para garantizar la elección directa de regidurías.

6. El texto anterior del artículo cuarto transitorio, publicado el uno de julio de dos mil veinte, fue impugnado en la diversa acción 156/2020, en la que se propuso declarar la invalidez del referido artículo cuarto transitorio, dado que ordena la realización de elecciones directas de regidores por demarcación territorial para el proceso electoral 2023-2024, sin que exista el marco normativo adecuado para que tales comicios puedan desarrollarse en esos términos, lo que afectaba los principios constitucionales conforme los cuales debe llevarse a cabo el ejercicio de la función electoral, pues generaba incertidumbre, tanto para las autoridades electorales como para los ciudadanos de dicha entidad federativa, al no poder determinar con seguridad y certeza si la elección al cargo de regidor en los ayuntamientos a realizarse en el proceso electoral 2023-2024 se desarrollará bajo las reglas vigentes de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, o en alguna otra normatividad de expedición incierta que hiciera factible la aplicación de la referida disposición transitoria.
7. Sin embargo, sometida a votación la propuesta del proyecto en sesión pública de diez de septiembre de dos mil veinte, se obtuvieron siete votos a favor de la propuesta de las señoras Ministras Ana Margarita Ríos Farjat, Norma Lucía Piña Hernández, Yasmín Esquivel Mossa, así como de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Javier Laynez Potisek; mientras que los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.
8. Por ello, al no haberse obtenido una votación mayoritaria de ocho votos para declarar la invalidez de la norma impugnada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido.
9. Ahora, en el presente asunto se determinó que la modificación del artículo cuarto transitorio no contraviene el artículo 105 constitucional. Sin embargo, mi voto a favor del sentido del proyecto -que es distinto al propuesto en la diversa acción de inconstitucionalidad 156/2020- es porque existe una

diferencia al condicionar su efectividad a que el Congreso legisle en un plazo de trescientos sesenta y cinco días previos al inicio del proceso electoral 2026-2027, lo que no acontecía en la primera redacción.

10. Siendo las razones que sostienen mi voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023, promovidas por el Partido del Trabajo e integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de febrero dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTOS CONCURRENTES, PARTICULAR Y ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2023 Y SU ACUMULADA 164/2023, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió las referidas acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido del Trabajo (PT) y por diputaciones integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura de Congreso del Estado de Chihuahua en contra del Decreto número LXVII/RFLEY/0583/2023 VII P.E. (el Decreto 583), publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio del dos mil veintitrés, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua (Ley Electoral local) y se modificó el artículo cuarto transitorio del Decreto número LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.

Razones del voto concurrente:

1. Omisión legislativa relativa por falta de cumplimiento de sentencias del tribunal electoral local.

En el Tema 2, coincidí que el acto impugnado es la omisión legislativa relativa en relación con la regulación de la postulación de candidaturas y los procedimientos de asignación de cargos, al no preverse medidas para favorecer la participación de diversos grupos vulnerables o históricamente discriminados.

Sin embargo, precisaría, como sostuve en la **acción de inconstitucionalidad 139/2019**¹, que la omisión relativa debe ser distinguida de la simple regulación deficiente, por ejemplo, porque un ordenamiento contenga lagunas, lo que acontece cuando el poder legislativo efectivamente legisló sobre la cuestión, contenido, materia o institución respectiva, pero lo hizo de manera incompleta.

A diferencia de las lagunas, una omisión legislativa relativa se configura cuando existe una norma, constitucional o legal, que impone al poder legislativo el deber o mandato de emitir un ordenamiento que regule determinadas materias, contenidos, cuestiones o instituciones que pueden ser claramente identificadas y separadas conceptualmente, y el órgano legislativo ejerce su competencia legislativa de manera incompleta al emitir un ordenamiento que no incluye todas las materias, contenidos, cuestiones o instituciones a que estaba obligado, esto es, omite legislar sobre la totalidad de alguna de éstas.

En el caso, no existe una omisión legislativa relativa, ya que, como expresa la sentencia, del parámetro de regularidad constitucional aplicable únicamente se desprende un deber general de adoptar este tipo de medidas a cargo del Estado Mexicano, sin que haya una obligación concreta dirigida a las legislaturas de las entidades federativas, y, como consecuencia, el establecimiento de estos mecanismos en la legislación electoral entra en el margen de libertad de configuración normativa.

Finalmente, estimo que el cumplimiento a una sentencia no es materia de una acción de inconstitucionalidad, puesto que ésta sólo tiene como objeto analizar la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, de conformidad con el artículo 105, fracción II, de esta última. Además, una omisión legislativa relativa no puede derivar de una sentencia, toda vez que ésta no constituye una norma constitucional que sirva de parámetro para determinar si existe un mandato que el legislador deba cumplir.

¹ Fallada el 5 de abril de 2022.

2. Metodología para determinar si es adecuado el modelo de representación proporcional para la distribución de regidurías.

Me separaré de los **párrafos 280, 286 y 287**, dado que en ellos se sostiene que, para determinar si el modelo de representación proporcional para la distribución de regidurías es adecuado, debe realizarse un *test* de razonabilidad o de proporcionalidad, conceptos que usan de forma indistinta, sin que considere que alguno de ellos sea la metodología adecuada para resolver este asunto.

Razones del voto particular:

Inconstitucionalidad de las normas que prevén la pérdida del registro de los partidos políticos que no alcancen el porcentaje del 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en las elecciones que tengan lugar.

A mi juicio, la sentencia parte de una premisa errónea al afirmar, en el **párrafo 246**, que el Congreso del Estado de Chihuahua solamente reprodujo lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución General, con el objetivo de cumplir con el mandato contenido en la propia norma.

Contrario a ello, observo que el legislador local no reprodujo literalmente lo que señala la Constitución en el artículo 116, sino que varió el texto otorgándole un sentido diverso. La norma impugnada no incluyó la precisión que la propia Constitución hace en el numeral 116 para el caso de la pérdida de registro, es decir, que el partido político local deberá obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, dejándolo de forma indeterminada a “en cualquiera de las elecciones que se celebren” y, agregando que, “la votación a que se refiere la presente disposición será en la que el partido político haya alcanzado el mayor porcentaje.”

La problemática radica en la porción normativa “en cualquiera de las elecciones que se celebren”, pues su literalidad, al establecer el pronombre indefinido “cualquiera”, refiere a **toda elección** sin distinción, en este caso de Gobernador, Congreso Estatal y Ayuntamientos, por lo que ello hace indefinida o indeterminada la norma.

Sin embargo, la racionalidad de la regla constitucional consiste en que sólo puedan mantener el registro los partidos políticos que acrediten un porcentaje mínimo de representatividad en **todo** el territorio de la entidad federativa de que se trate; lo que no se logra si la norma impugnada permite conservar el registro a aquellos institutos políticos que obtengan el 3% en la votación de un Ayuntamiento, pues dicha votación no sería indicativa de las preferencias totales de la entidad federativa.

Así, no compartí la interpretación de la sentencia y ante la indeterminación y confusión que propicia el artículo 21, numeral 5), párrafo segundo, de la Ley Electoral local, concluí **su invalidez** por violación al principio de legalidad en sus vertientes de seguridad y certeza jurídicas.

Lo anterior, partiendo de que, al expulsar esta norma del sistema electoral local, no se generaría un vacío normativo, pues esta regla se añadió el primero de julio de dos mil veintitrés y antes de dicha adición no había norma que regulara el supuesto de la pérdida del registro. Además, se cuenta con el sustento de la base constitucional federal contenida en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, que establece el umbral mínimo del 3% de la votación válida emitida para justificar la conservación del registro de un partido político local, el cual debe obtenerse en “cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales”.

Razones del voto aclaratorio:

Reserva sobre voto en la contradicción de tesis 382/2017 que fue citada.

Respecto al Tema 4 y la cita de la **contradicción de tesis 382/2017** en el **párrafo 273**, aclaro que formé parte de la minoría que consideró que la contradicción de criterios era inexistente. Lo anterior, en función de que existía un precedente con carácter vinculante para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolvía la cuestión propiamente planteada.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos concurrente, particular y aclaratorio formulados por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023, promovidas por el Partido del Trabajo e integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de febrero dos mil veinticinco.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 2/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al turno de nuevos asuntos de amparo en materia penal a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 2/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE AMPARO EN MATERIA PENAL A LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 Quater, fracción VII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 18/2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó el cambio de denominación y ampliación de competencia e inicio de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, como Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, esto derivado de las cargas bajas con las que contaban dichos órganos jurisdiccionales; y

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, derivado de una revisión al Vigésimo Circuito, advierte que aun cuando los Juzgados de Distrito con sede en Cintalapa de Figueroa comparten competencia en materia de amparo penal con los diversos de Tuxtla Gutiérrez, registran un bajo nivel de ingreso, motivo por el cual se considera necesario ordenar el turno de los nuevos asuntos en materia de amparo penal a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito con residencia en Cintalapa de Figueroa, a fin de que los diversos órganos jurisdiccionales con sede en Tuxtla Gutiérrez reduzcan su carga de trabajo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 16 de marzo de 2025, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, conocerán de los nuevos asuntos de amparo en materia penal que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

Artículo 2. Los nuevos asuntos en materia de amparo penal que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común, a partir de la fecha indicada, se distribuirán de manera equitativa a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo que utilizan las oficinas de correspondencia común.

Artículo 3. Los nuevos asuntos en materia penal turnados por la Oficina de Correspondencia Común indicada a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos, a partir del 16 de marzo de 2025, no serán considerados para la relación de asuntos en términos de lo previsto en el artículo 45, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, cuyo antecedente esté registrado en los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 4. Para el turno de asuntos en materia de amparo penal y procesos penales federales en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 16 al 17 de marzo de 2025	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 17 al 24 de marzo de 2025	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 24 al 31 de marzo de 2025	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 31 de marzo al 7 de abril de 2025	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente, con excepción del domingo 16 de marzo de 2025 que iniciará a las 0:00 horas.

Artículo 5. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, estará facultada para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, conservarán los juicios de amparo en materia penal que hasta el 15 de marzo de 2025 tengan en trámite, pendientes de resolución y en ejecución hasta su conclusión y archivo definitivo.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos en materia penal que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a los órganos jurisdiccionales precisados.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 2/2025, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al turno de nuevos asuntos de amparo en materia penal a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 12 de febrero de 2025, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gvys Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0848 M.N. (veinte pesos con ochocientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7739%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8537%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9705%.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.50 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en virtud de lo aprobado en el Acuerdo por el que se da acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueba el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG189/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN VIRTUD DE LO APROBADO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DA ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-19/2025 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA EL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROMOCIONALES SOBRE LAS CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

GLOSARIO

CIRT	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIEPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEE	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s)
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PJF	Poder Judicial de la Federación
PJL	Poder(es) Judicial(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TDJ	Tribunal de Disciplina Judicial
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó, en el DOF, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, el cual entró en vigor el dieciséis de septiembre siguiente. Dicha reforma establece diversas disposiciones en materia de la elección popular de las personas integrantes del PJF. En ese sentido, entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafos primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo.

Contra dicho Decreto, diversos actores políticos presentaron acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN, los cuales se integraron en el expediente 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024, además de juicios de amparo promovidos por distintos quejosos. Asimismo, se presentaron ante la Sala Superior del TEPJF demandas de acciones declarativas, las cuales se integraron, respectivamente, en los expedientes SUP-AG-209/2024 y SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024, y SUP-AG-764/2024 acumulados.

- II. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, dio inicio el PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF, la totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, las personas integrantes del TDJ, así como la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y de las personas Juzgadoras de Distrito.
- III. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
- IV. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”*. Entre las modificaciones realizadas destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas integrantes del PJF, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando, además, competencias específicas al Instituto para la supervisión de estos procesos electorales.
- V. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-AG-209/2024, la Sala Superior del TEPJF determinó que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del Instituto.
- VI. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la SCJN, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en la edición vespertina del DOF, el quince de septiembre de dos mil veinticuatro. Al respecto, por unanimidad de votos, el Máximo Tribunal resolvió como parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas; sobreseyó en las Acciones de Inconstitucionalidad 166/2024, promovida por diversas personas diputadas del Congreso del Estado de Zacatecas, y 170/2024, promovida por el Partido Político local Unidad Democrática de Coahuila; y se desestimaron las acciones de inconstitucionalidad.
- VII. El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025. En consecuencia, la autoridad jurisdiccional determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025. Lo anterior, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, Poder u órgano del Estado, pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electoral. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF vinculó a las autoridades, Poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.
- VIII. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2358/2024 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IX. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2311/2024 por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.

- X.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE143/2024 por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco.
- XI.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, por Acuerdo INE/CCEyEC/003/2024, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó la Estrategia de Difusión 2025.
- XII.** El trece de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG04/2025 por el que se aprueban los Criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales.

En el punto de Acuerdo Segundo de dicho instrumento, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, diseñar un Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

Ante la inconformidad del Acuerdo INE/CG04/2025, diversos actores políticos y personas ciudadanas que se ostentaron como aspirantes a una candidatura, presentaron recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Juan Antonio Mayagoitia García, en calidad de aspirante a Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	SUP-JDC-542/2025
2	Partido Verde Ecologista de México	SUP-RAP-19/2025
3	Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión	SUP-RAP-20/2025
4	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-21/2025
5	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-22/2025
6	Lidia Antonio Sánchez, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-549/2025
7	Saúl Manuel Mercado Ramos, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-550/2025
8	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-23/2025
9	Isaías Sánchez García, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-557/2025
10	Magdalena Victoria Oliva, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-558/2025
11		
12	Gilda Judith Luna Aguilar, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-559/2025

- XIII.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG53/2025 por el que se aprueba el plan de difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

- XIV. El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados¹, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

[...]

Finalmente, y tomando en consideración de que nos encontramos frente a un proceso electoral inédito, en el que por primera vez la ciudadanía podrá votar por las personas que habrán de integrar los juzgados y tribunales que conforman el Poder Judicial de la Federación, se considera que, a efecto de garantizar la plena participación de todos los involucrados en la conformación de la propuesta de pauta que deba ser aprobada, resulta no solo jurídicamente viable sino pertinente que se recabe la opinión de la CIRT, como organización que reúne a un importante número de concesionarios de radio y televisión, así como a profesionales de la comunicación, a efecto de que pueda pronunciarse sobre los alcances que, desde su perspectiva, puede tener la implementación de este sistema de distribución de pauta conjunta entre el PEEPJF, el periodo ordinario, los procesos electorales locales ordinarios y los PEE para la renovación de los Poderes Judiciales Locales,² para lo cual, deberá de tomarse en consideración la celeridad y oportunidad que ameritan los procesos comiciales que actualmente se encuentran en curso o están próximos a iniciar en sus periodos de campaña.

*Por lo anterior, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado a efecto de que la responsable tome las medidas necesarias para que se convoque debidamente a los partidos políticos a la sesión del Consejo General del INE donde tengan oportunidad de participar en su discusión y su aprobación, así como consultar a la CIRT, como representante de sus agremiados³, para que se pronuncie respecto de la propuesta de pauta que deba ser aprobada, debiéndose observar y hacer cumplir en todo momento las prohibiciones constitucionales relativas a que los partidos políticos “no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor ni en contra de candidatura alguna”, respecto al procedimiento de elección extraordinaria a cargos del Poder Judicial de la Federación.*

De igual modo, se ordena al CG del INE para que, en futuras ocasiones, notifique y convoque a los partidos políticos a las sesiones relacionadas con el PEEPJF, exclusivamente para abordar aquellos acuerdos, resoluciones o temas a tratar que tengan incidencia en el ejercicio, goce o disfrute de sus derechos y prerrogativas, como es el caso aquí analizado.

[...]

SEGUNDO. *Se **revoca** al Acuerdo impugnado para los efectos previstos en esta ejecutoria.*

[...].”

En virtud de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF mandató que este Instituto consultara la opinión de la CIRT, en relación con la propuesta de pauta que deba ser aprobada en torno a los procesos electorales extraordinarios. Asimismo, revocó el Acuerdo INE/CG04/2025, para efecto que el Consejo General tomara las medidas necesarias para convocar a los partidos políticos a una sesión en la cual, tuvieran oportunidad de participar en la discusión sólo respecto de las cuestiones que les atañen, por estar estrechamente relacionadas con el ejercicio de sus prerrogativas y la vigilancia del proceso electoral en el que participan, debiéndose observar y hacer cumplir en todo momento las prohibiciones constitucionales relativas a que los partidos políticos “no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor ni en contra de candidatura alguna”, respecto al procedimiento de elección extraordinaria a cargos del Poder Judicial de la Federación.

¹ Se precisa que, los asuntos resueltos en esa sentencia solo fueron los correspondientes a los recursos de apelación SUP-RAP-19/2025, SUP-RAP-20/2025, SUP-RAP-21/2025, SUP-RAP-22/2025 y SUP-RAP-23/2025. En el caso de los expedientes SUP-JDC-542/2025 y acumulados (SUP-JDC-549/2025, SUP-JDC-550/2025, SUP-JDC-557/2025, SUP-JDC-558/2025 y SUP-JDC-559/2025), la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas de los juicios para la protección de la ciudadanía interpuestos en contra del Acuerdo INE/CG04/2025. Lo anterior, dado que se actualizó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la controversia.

² Tales consultas ya se han realizado por el INE como en el caso de la aprobación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral mediante acuerdo INE/CG445/2023.

³ Tomando en consideración que esta Sala Superior incluso les ha reconocido legitimidad para interponer recursos en nombre de sus representados, conforme al criterio de jurisprudencia 18/2013, de rubro: CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS (véase SUP-RAP-149/2023).

- XV.** El doce de febrero de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías entregó a este Instituto los listados de las candidaturas que contendrán en el PEEPJF 2024-2025, a efecto de organizar el proceso electivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 3, de la LGIPE.
- XVI.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.
- En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.
- Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos: 1. La procedencia de las solicitudes, 2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG-632/2024 Y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y 3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.⁴
- XVII.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG188/2025 por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, aprobó nuevamente los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales.
- En el punto de Acuerdo Segundo de dicho instrumento, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en coordinación con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, presentar de nueva cuenta el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia electoral que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) e i), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
3. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1 y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

⁴ Versión stenográfica que se invoca como hecho notorio, de conformidad con el criterio orientador contenido en la tesis I.3o.C.450 C (10a.), de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIR EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, noviembre de 2021, Tomo IV, página 3367: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquiograficas/documento/2025-02-18/13%20de%20febrero%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a), de la CPEUM; 165, numeral 1, 175, numeral 1, de la LGIPE y 12, numeral 1, del RRTME cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
6. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj), 161, 162, numeral 1, inciso a), 164, y 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h), del RRTME, es facultad del Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.
9. Conforme al artículo 162 de la LGIPE, actuando a través de sus distintos órganos, este Instituto está facultado para administrar la prerrogativa constitucional en radio y televisión en la que hoy se incluyen a las personas que serán candidatas y que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras, y hacer viable y operable el modelo de comunicación política-electoral con las bases constitucionales, jurisprudenciales, legales y normativas vigentes.
10. Los artículos 94, 95 y 96, primer párrafo, de la CPEUM, así como la propia iniciativa de reforma al texto constitucional⁵, señalan que las personas integrantes del PJF serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias.
11. Los artículos 498 y 208, de la LGIPE, establecen las etapas que comprenden los procesos electorales. Asimismo, si bien el proceso electoral de las personas juzgadoras se compone de más etapas y algunas con nombres distintos, la esencia radica en que la ciudadanía elige, entre las personas candidatas postuladas a cada cargo, mediante el voto directo y bajo los mismos principios que rigen a la función electoral y los procesos comiciales.
12. De conformidad con el artículo transitorio Segundo, párrafo siete, del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*, la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los siete (7) días posteriores a la entrada en vigor del Decreto referido. En ese sentido, como fue señalado con anterioridad, el Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que el Consejo General sesionó el veintitrés de septiembre siguiente a fin de emitir, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.
13. Conforme a lo establecido por los artículos 96, último párrafo, de la Constitución y 521, de la LGIPE, la duración de las campañas para la promoción de las candidaturas por elegirse en el PEEPJF, será de sesenta (60) días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña.
14. El artículo transitorio Segundo, párrafo octavo del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*, establece que el uno de junio de dos mil veinticinco se realizará la Jornada Electoral del PEEPJF.

⁵ “[...] La presente iniciativa tiene por objeto reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección [...]”.

15. Asimismo, el artículo 508, de la LGIPE, establece que la difusión de propaganda electoral sólo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el período legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres (3) días antes de la Jornada Electoral.
16. Conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Segundo, párrafo segundo, del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*, así como la *“Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras”* emitida por la Cámara de Senadurías, en el PEEPJF se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistraturas del TDJ, las Magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF, así como la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.
17. De conformidad con el artículo 96, párrafo sexto, de la CPEUM, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine este Instituto. Además, las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto, en su caso, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.
18. El artículo 503, de la LGIPE, establece que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
19. De conformidad con el artículo 504, numeral 1, fracciones II, VI, VII, X, XI, XII, XIII y XVI, de la LGIPE, corresponde a el Consejo General realizar las actividades siguientes: aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho; organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad; garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas; supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna; garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.
20. El artículo 505, numeral 1, de la LGIPE, establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
21. Conforme a lo establecido en el artículo 509, de la LGIPE, queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Adicionalmente, las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
22. En relación con el acceso a los tiempos en radio y televisión, el artículo 517, de la LGIPE, establece que, durante el lapso legal de campaña, este Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión. Asimismo, los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.
23. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 518, de la LGIPE, el Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

24. Que lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, citado en el apartado de antecedentes, expresamente se estableció lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

(...)

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación

(...)

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

Así, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo.

25. Conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG188/2025 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales, a fin de garantizar el acceso de las candidaturas a esta nueva modalidad de la prerrogativa constitucional y, por tanto, hacer factible una cobertura suficiente a las candidaturas del PEEPJF, el Consejo General aprobó la elaboración de promocionales genéricos para cumplir con el modelo de cobertura por entidad federativa y por circunscripción, según sea el caso.

26. En el citado Acuerdo, este Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, en coordinación con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, elabore los promocionales con contenido genérico por tipo de cargo que se elegirán en el PEEPJF 2024-2025 para su difusión en radio y televisión durante la etapa de campaña. Para atender este mandato, se ordenó a las Unidades Responsables a presentar nuevamente el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

De conformidad con las premisas antes señaladas y con lo que se establece en el Acuerdo Segundo sobre el Plan de Trabajo y la producción de los materiales de difusión el Consejo General estableció en el punto de Acuerdo Tercero, que los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales

deberán atender el Plan de Difusión, para implementar los mecanismos oportunos, eficientes y eficaces en la difusión de las candidaturas del proceso electoral extraordinario de los Poderes Judiciales Locales. Asimismo, deberán atender el mecanismo de coordinación señalado en la consideración 71 del citado Acuerdo y aprobar el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en dichos procesos. Aunado a ello, los Organismos Públicos Locales Electorales que organicen procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales al elaborar los promocionales genéricos a fin de difundir la información de las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local correspondiente, podrán adoptar como directrices lo previsto en el Plan que por esta vía se aprueba.

27. Por ello, para dar cumplimiento al punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG188/2025 la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en colaboración con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, elaboraron el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que se eligen en el PEEPJF 2024-2025. Este documento tiene como objetivo multiplicar las capacidades institucionales para promover entre la ciudadanía información relevante y la consulta de los perfiles de las candidaturas que se postulan para el PEEPJF 2024-2025, a través de las plataformas que se habilitarán para tal efecto.

En el Plan de Difusión se propone la elaboración de materiales genéricos por tipo de candidatura que expliquen cuáles son los cargos por elegir y sus principales funciones, sus funciones específicas y su vinculación con la vida diaria de la ciudadanía, la forma de ejercer el voto en una nueva modalidad de boletas y el reforzamiento al llamado de la participación ciudadana en dicho proceso electoral. Todos los promocionales promoverán la consulta de los perfiles de las candidaturas en la plataforma habilitada para tal fin.

El objetivo fundamental de la realización del Plan de Difusión es promover la participación de la ciudadanía libre e informada en el PEEPJF 2024-2025 a partir de la generación de contenido sobre los cargos que se elegirán, así como la consulta de los perfiles de las candidaturas registradas por los tres Poderes de la Unión.

Objetivos específicos

- a) Que la ciudadanía conozca que el 1 de junio del 2025 se elegirán a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- b) Explicar cuáles son los cargos por elegir y sus principales funciones vinculadas a que la ciudadanía conozca la importancia de ejercer su voto, así como el periodo de duración en el cargo.
- c) Dar a conocer las boletas por tipo de cargo, así como la explicación de cómo votar.
- d) Promover el voto informado y razonado, asociado al involucramiento de la ciudadanía para conocer los perfiles de las candidaturas, su trayectoria profesional y sus propuestas de mejora para la función jurisdiccional, a través de la plataforma “Conóceles”.

Propuesta de líneas temáticas y periodos de difusión

Con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y la legislación electoral le confieren al Instituto respecto a la promoción de los derechos políticos, los valores democráticos, la participación ciudadana y el voto universal, libre, secreto e informado; se proponen los siguientes temas de difusión para las candidaturas PEEPJF 2024-2025:

Líneas temáticas y objetivos

	Líneas temáticas	Objetivos
1	Posicionamiento de la elección, número y alcance de los cargos por elegir	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial) y número de cargos por elegir.
2	Conoce las candidaturas	Invitar a conocer la trayectoria profesional y sus propuestas de mejora para la función jurisdiccional, a través de la plataforma “Conóceles” De igual forma, dar a conocer las boletas por tipo de cargo, así como la explicación de cómo votar.
3	Conoce las funciones de los cargos por elegir y su relevancia	Explicar las funciones generales del cargo, los recursos y materias que cada uno resuelve, así como el periodo de duración en el cargo.
4	Llamado al voto por las candidaturas	Hacer un llamado a la acción para el ejercicio del voto por las candidaturas y explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo.

Los materiales de difusión buscarán informar sobre los cargos que se elegirán y sus principales funciones, así como del proceso de votación y los diferentes tipos de boletas que se utilizarán el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, toda vez que se elegirán por primera vez seis tipos de cargos adscritos al PJF, por lo que es prioritario facilitar información accesible y clara tanto sobre la integración de este Poder de la Unión como sobre la manera de ejercer el derecho al voto en esta elección. Asimismo, se motivará la participación libre, responsable e informada de la ciudadanía.

Línea Temática 1: Posicionamiento de la elección y cargos por elegir

ID	Cargos	Siglas	Unidad Responsable	Número de promocionales	Unidad Responsable	Número de promocionales
			DECEyEC		CNCS	
1	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	CMSC	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial nacional)	1
2	Magistraturas de las Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSS	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial nacional)	1
4	Personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial	CTDJ	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial nacional)	1
3	Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSR	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial por circunscripción)	1
5	Magistraturas de Circuito	CMC	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial por circuito)	1
6	Personas Juzgadoras de Distrito	CJD	Explicar número de cargos por elegir	1	Explicar alcance del cargo (ámbito competencial por distrito)	1
				6		6

Línea temática 2: Conoce a las candidaturas

			Unidad Responsable	Número de	Unidad Responsable	Número de
ID	Cargos	Siglas	DECEyEC	promocionales	CNCS	promocionales
1	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	CMSC	Explicar la plataforma <i>Conóceles</i> e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
2	Magistraturas de las Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSS	Explicar la plataforma <i>Conóceles</i> e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
4	Personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial	CTDJ	Explicar la plataforma <i>Conóceles</i> e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
3	Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSR	Explicar la plataforma <i>Conóceles</i> e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
5	Magistraturas de Circuito	CMC	Explicar la plataforma <i>Conóceles</i> e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
6	Personas Juzgadoras de Distrito	CJD	Explicar la plataforma <i>Conóceles</i> e invitar a conocer los perfiles del cargo	1	Explicar la boleta específica del cargo y cómo se vota	1
				6		6

Línea Temática 3: Conoce las funciones de los cargos por elegir y su relevancia

			Unidad Responsable	Número de promocionales	Unidad Responsable	Número de promocionales
ID	Cargos	Siglas	DECEyEC		CNCS	
1	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	CMSC	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar recursos que resuelve, así como el periodo de duración en el cargo. Al y CC, por ejemplo	2
2	Magistraturas de las Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSS	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar recursos que resuelve, así como el periodo de duración en el cargo: RAP, JDC y JIN, por ejemplo	2
4	Personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial	CTDJ	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar materias que resuelve, así como el periodo de duración en el cargo.	2
3	Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSR	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar recursos que resuelve, así como el periodo de duración en el cargo.	2
5	Magistraturas de Circuito	CMC	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar los recursos que resuelve como instancia revisora, así como el periodo de duración en el cargo.	2
6	Personas Juzgadoras de Distrito	CJD	Explicar funciones generales del cargo	1	Explicar las 5 (cinco) materias que conocen los jueces de distrito, así como el periodo de duración en el cargo.	2
				6		12

Línea temática 4: Llamado al voto por las candidaturas

			Unidad Responsable	Número de promocionales	Unidad Responsable	Número de promocionales
ID	Cargos	Siglas	DECEyEC		CNCS	
1	Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	CMSC	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
2	Magistraturas de las Salas Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSS	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
4	Personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial	CTDJ	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
3	Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	CMSR	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
5	Magistraturas de Circuito	CMC	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
6	Personas Juzgadoras de Distrito	CJD	Invitación al voto por tipo de cargo de las candidaturas	1	Explicar qué derechos le garantiza a la ciudadanía el cargo	1
				6		6

Calendarización de la difusión de las líneas temáticas⁶

		Línea temática 1 Posicionamiento de la elección	Línea temática 2 Conoce a las candidaturas	Línea temática 3 Conoce las funciones de los cargos	Línea temática 4 Llamado al voto por las candidaturas
No.	Vigencia de la OT	30 de marzo al 19 de abril	30 de marzo al 28 de mayo	20 de abril al 28 de mayo	08 de mayo al 28 de mayo
OT 1	Domingo 30 de marzo al miércoles 2 de abril				
OT 2	Jueves 3 al sábado 5 de abril				
OT 3	Domingo 6 al miércoles 9 de abril				
OT 4	Jueves 10 al sábado 12 de abril				
OT 5	Domingo 13 al miércoles 16 de abril				
OT 6	Jueves 17 al sábado 19 de abril				
OT 7	Domingo 20 al miércoles 23 de abril				
OT 8	Jueves 24 al sábado 26 de abril				
OT 9	Domingo 27 al miércoles 30 de abril				
OT 10	Jueves 1 al sábado 3 de mayo				
OT 11	Domingo 4 al miércoles 7 de mayo				
OT 12	Jueves 8 al sábado 10 de mayo				
OT 13	Domingo 11 al miércoles 14 de mayo				
OT 14	Jueves 15 al sábado 17 de mayo				

⁶ Considerando la etapa de campaña, esto es, del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025, se contemplan 17 órdenes de transmisión. Lo anterior será considerado en el Acuerdo por el que, en su oportunidad, el Consejo General apruebe las pautas específicas para la transmisión de promocionales en radio y televisión.

		Línea temática 1 Posicionamiento de la elección	Línea temática 2 Conoce a las candidaturas	Línea temática 3 Conoce las funciones de los cargos	Línea temática 4 Llamado al voto por las candidaturas
No.	Vigencia de la OT	30 de marzo al 19 de abril	30 de marzo al 28 de mayo	20 de abril al 28 de mayo	08 de mayo al 28 de mayo
OT 15	Domingo 18 al miércoles 21 de mayo				
OT 16	Jueves 22 al sábado 24 de mayo				
OT 17	Domingo 25 al miércoles 28 de mayo				

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a lo ordenado en el resolutivo segundo del acuerdo INE/CG188/2025, emitido en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueba el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, mismo que se incluye como Anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los Organismos Públicos Locales Electorales que organicen procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales al elaborar los promocionales genéricos a fin de difundir la información de las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local correspondiente, podrán adoptar como directrices lo previsto en el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo a cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales en 2025, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, el presente instrumento esté disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-febrero-de-2025-al-termino/>

Página DOF

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502_19\(2da\)_ap_2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502_19(2da)_ap_2.pdf)

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la imposibilidad material de considerar al Estado de Nayarit dentro las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG193/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CONSIDERAR AL ESTADO DE NAYARIT DENTRO LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS CONCURRENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES EN 2025

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025: Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DEAJ: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

INE o Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGS MIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

OPL: Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales Electorales.

PEF: Proceso Electoral Federal.

PEL: Proceso Electoral Local.

PEEPJF 2024-2025: Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

PEEPJL 2024-2025: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

PJF: Poder Judicial de la Federación.

PJL: Poder Judicial Local.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UR: Unidades Responsables.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.

Asimismo, entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al Instituto para la supervisión de estos procesos.

- II. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de elección del Poder Judicial. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y Décimo Segundo, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.
- III. **Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del CG, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó **su reforma** que excluyó a los partidos políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras en lo concerniente a la participación en las sesiones, emisión de actos y determinaciones; en consecuencia, las sesiones serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los partidos políticos.
- IV. **Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, mediante acuerdo INE/CG/2240/2024, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió la declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las ministras y ministros de la **SCJN**, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del **PJF**, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- V. **Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2242/2024 aprobó la creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, **señalando en el considerando 17, inciso c), los objetivos específicos siguientes:**
 - a) **Dar seguimiento** a la ejecución del **Plan Integral** y Calendario del **PEEPJF 2024-2025**.
 - b) **Realizar estudios** sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025.
 - c) **Someter** a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025.
 - d) **Aprobar** y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral **que se implementen con motivo del PEEPJF 2024-2025**.
 - e) **Verificar** los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF 2024-2025.
 - f) **Cualquier actividad**, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- VI. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024 el INE, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del **TEPJF**, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“Conclusiones:

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

ACUERDA

PRIMERO. *Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

SEGUNDO. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

TERCERO. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”*

- VII. Decreto de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, de la **LGS MIME**, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de las personas integrantes del **PJF**.

- VIII. Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del **PJF**, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de elección del Poder Judicial.

- IX. Sentencia SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos se determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM; por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

- X. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

- XI. Fechas Máximas respecto a las elecciones de los poderes judiciales locales.** El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG2498/2024**, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.

- XII. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** El 30 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo **INE/CG2501/2024**, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el **PEEPJF 2024-2025** y sus respectivos anexos.

- XIII. Reformas del Poder Judicial en las entidades federativas, que consideran renovación de cargos locales en 2025 y que entraron en vigor, a más tardar, el 15 de enero.**

No.	Entidad	Entrada en vigor del Decreto
1	Michoacán	14 de noviembre de 2024
2	Durango	21 de noviembre de 2024
3	Tamaulipas	19 de noviembre de 2024
4	Tlaxcala	11 de diciembre de 2024
5	Tabasco	17 de diciembre de 2024
6	Aguascalientes	19 de diciembre de 2024
7	San Luis Potosí	19 de diciembre de 2024

No.	Entidad	Entrada en vigor del Decreto
8	Coahuila	20 de diciembre de 2024
9	Ciudad de México	24 de diciembre de 2024
10	Chihuahua	26 de diciembre de 2024
11	Veracruz	28 de diciembre de 2024
12	Sonora	30 de diciembre de 2024
13	Baja California	1 de enero de 2025
14	Estado de México	7 de enero de 2025
15	Quintana Roo	14 de enero de 2025
16	Colima	15 de enero de 2025
17	Zacatecas	15 de enero de 2025

- XIV. Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las Entidades Federativas.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG52/2025**, por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.
- XV. Elaboración del Plan Integral y Calendarios de Coordinación.** A partir de diciembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la UTVOPL, en ejercicio de su atribución establecida en el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, llevó a cabo la retroalimentación con los OPL, así como con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, para que validaran y/o realizaran las consideraciones pertinentes a las actividades de su competencia, las cuales fueron incorporadas en los proyectos mencionados. En este sentido, el 20 de diciembre de 2024, mediante el oficio INE/UTVOPL/228/2024, se solicitó a las áreas del INE que indicaran las observaciones correspondientes a la propuesta del calendario de coordinación elaborado por esta Unidad, con fecha límite para su atención establecida para el 10 de enero de 2025.
- XVI. Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.** El 10 de febrero de 2025, el Consejo General, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación, que constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que se desarrollan por parte del INE y/o los OPL para cumplir con la organización y desarrollo de los procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.
- XVII. Modelo de Casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.** El 5 de febrero, el Consejo General mediante Acuerdo **INE/CG57/2025**, aprobó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes, así como, los diseños e impresión de la documentación electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XVIII. Respecto al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Local en 2025 en Nayarit**
- 1. Oficio CE/PCG/187-A/2024.** El 15 de enero de 2025, el Presidente de la Comisión de Gobierno de Nayarit, comunicó al Vocal Ejecutivo de la Entidad que, en cumplimiento al acuerdo INE/CG2498/2024, los cargos a renovarse en la elección extraordinaria serían 13 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; 3 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y 84 juezas y jueces.
 - 2. Oficio INE/JLE/NAY/0189/2025.** El 17 de enero de 2025, el Vocal Ejecutivo de Nayarit comunicó a la Presidencia del INE la información mencionada en el antecedente inmediato.

3. **Solicitud de información relacionada con determinación de ámbito de geografía electoral local.** El 20 de enero de 2025, la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/0072/2025 solicitó a los 32 OPL proporcionar las bases de datos, material cartográfico y normatividad con las que dispusieran y que refirieran la jurisdicción geográfica para la organización de la elección de cargos del Poder Judicial Local, precisando que dicha información se remitiera, a más tardar, **el 24 de enero de 2025.**
4. **El 24 de enero de 2025,** mediante oficio IEEN/Presidencia/0129/2025, el OPL señaló que el H. Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública, aprobó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local, sin embargo, dicha reforma se encontraba en etapa de remisión a los ayuntamientos para su aprobación, por lo que no se remitió la información solicitada relacionada con la geografía electoral local.
5. **El 8 de febrero de 2025,** se recibió el oficio IEEN/Presidencia/0190/2025, en alcance al oficio IEEN/Presidencia/0129/2025, por el que se remitió la información requerida por la DERFE.
6. **Reforma Constitucional Nayarit.** El 27 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia de elección popular del **PJL**, el cual señala que se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las magistraturas y personas juzgadoras de las plazas que se encuentren vacantes, en donde hay renunciaciones y las que se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario 2025, y la parte restante en la elección ordinaria de 2027.
7. **Consulta al OPL de Nayarit respecto al número de cargos a elegir.** El 29 de enero de 2025, mediante oficio **INE/UTVOPL/0096/2025**, el Titular de la UTVOPL, consultó al OPL respecto del número de cargos a elegir, o bien, la fecha en que se contará con la certeza de dicha información.
8. **Respuesta del OPL de Nayarit a consulta.** El 30 de enero de 2025, mediante oficio **IEEN/PRESIDENCIA/0156/2025**, la Consejera Presidenta del OPL manifestó que estaba pendiente la definición de los cargos a renovarse en 2025, hasta la publicación de la convocatoria respectiva, cuya fecha límite para que eso ocurriera era al 13 de febrero de 2025.
9. **Manifestación de cargos a elegir por parte de la Presidencia de la Judicatura Estatal.** El 30 de enero de 2025, por medio del oficio **PTSJN/066/2025**, la presidenta de la Judicatura del Estado de Nayarit, ante la solicitud formulada por el OPL, señaló que se podrían dar manifestaciones de intención o renunciaciones por lo que no se contaba con el número de cargos a elegir en 2025, hasta que concluyera el plazo de 10 días con que cuenta el personal para pronunciarse, a partir de la fecha de publicación del Decreto respectivo.
10. **Convocatoria.** El 6 de febrero de 2025, se publicó en el periódico Oficial Estatal la convocatoria para integrar los listados de Candidatos y Candidatas de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
11. **Remisión de información sobre los plazos del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras.** El 12 de febrero, el Diputado Salvador Castañeda Rangel, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, informó a la Secretaría Ejecutiva del INE sobre el cronograma del Proceso Electoral Extraordinario 2025 relativo a las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Además, se proporcionó información sobre el total de cargos a elegir. De la misma manera, solicitó incorporar al Estado de Nayarit, como una de las entidades federativas que celebren elecciones dentro del proceso electoral extraordinario 2025, para la renovación de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
12. **El 13 de febrero,** el Diputado Salvador Castañeda Rangel, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit del Instituto Nacional Electoral, mediante los oficios **CE/PCG/235/2025** y **CE/PCG/234/2025**, respectivamente, que se omitiera el cumplimiento del requisito establecido en el Acuerdo INE/CG2498/2024 respecto a la entrega de la información al INE y al OPL de la geografía judicial local en virtud de que las votaciones para la designación de referidos cargos no se realizarán por materia o especialización, ya que los jueces y magistrados tienen competencia en toda la entidad, por lo que, la votación será estatal al no existir circunscripciones o partidos judiciales.

- 13. Instalación del Comité de Evaluación Estatal.** El 14 de febrero, quedó formalmente instalado el Comité Estatal de Evaluación, que será encargado de revisar los expedientes de las personas aspirantes a los cargos de elección judicial en el estado.

Asimismo, fue aprobado el **documento que contiene las Reglas de Funcionamiento del Comité Estatal de Evaluación** y los Lineamientos de Criterios Aplicables para la Selección de los Cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del año 2025.

- 14. Convocatoria emitida por el Comité Estatal de Evaluación a todas las personas interesadas a participar en la evaluación y selección de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025:** El 17 de febrero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del poder judicial local. Dicho documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la misma fecha, adjuntando un escrito sin número, firmado por el Secretario Técnico del Comité Estatal de Evaluación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para determinar la imposibilidad de realizar las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local en el Estado de Nayarit en 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Marco normativo general

1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Fines del Instituto. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

3. Estructura del Instituto. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

6. Naturaleza jurídica del Consejo General. El artículo 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, con relación al artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE disponen que este Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los órganos centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

7. No obstante, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

8. Mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, el Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

9. Atribuciones del Consejo General. De conformidad con los artículos 44 numeral 1, inciso jj) y 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE, así como Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las relativas a aprobar y emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Marco normativo específico

1. El artículo 494 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los responsables de la organización de los procesos electivos del poder judicial en el ámbito federal o local; así como del desarrollo de la jornada electiva y el cómputo de los resultados. Siendo que para el cumplimiento de sus atribuciones garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.

3. El artículo 5, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros al Instituto y a los OPL, de manera que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

4. Por su parte, el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, establece, lo siguiente:

Transitorios

[...]

Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas."

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

1. En ese sentido, la determinación del Consejo General del Instituto a través del Acuerdo INE/CG2498/2024, tuvo como fin garantizar la viabilidad material y operativa para que el INE pueda realizar las actividades a su cargo respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025. Lo anterior, tomando en consideración, precisamente, la facultad otorgada por el Legislativo Federal a través del artículo Transitorio Segundo del Decreto de reforma de la LGIPE, del 14 de octubre de 2024, que establece que los Congresos

Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en la Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto de la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

2. El INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán las autoridades responsables de la organización de los procesos electivos del Poder Judicial en el ámbito federal o local; así como del desarrollo de la jornada electiva y el cómputo de los resultados. Siendo que para el cumplimiento de sus atribuciones garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El Consejo General aprobó el **Acuerdo INE/CG2498/2024, en el que se establecieron fechas máximas para que las entidades federativas, puedan sumarse** a los mecanismos de coordinación para organizar la **elección concurrente de 2025**, atendiendo a la variedad y cantidad de actividades que se necesitan para la organización de un proceso comicial, mismas que deben ser calendarizadas por ambas instituciones para su eficaz ejecución, así como para garantizar el principio de certeza de la elección, velando en todo momento por una viabilidad operativa y material. Acuerdo que **adquirió firmeza, ya que no existió impugnación alguna** y el plazo para inconformarse ya feneció, dado que su aprobación por el Consejo General fue el 20 de diciembre de 2024, y su publicación en el DOF el 30 de enero de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la LGSMIME. (Acuerdo disponible en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178591/CGex202412-20-ap-4.pdf>)

3. **A este aspecto, el Acuerdo INE/CG2498/2024** previó el escenario de que, en caso de que las legislaturas adaptaran sus Constituciones en fechas posteriores a lo establecido en el acuerdo referido, dejaría, en su caso, **tiempo limitado para organizar un proceso electivo, lo cual resultaría inviable materialmente, afectando el principio de certeza.**

4. En ese sentido, en el acuerdo citado con antelación para que las entidades federativas puedan sumarse a la elección concurrente, se establecieron los siguientes plazos:

Actividad	Fechas Modelo 1 Campañas de más de 45 días	Fechas Modelo 2 Campañas de 30 a 45 días
Que los OPL y el INE reciban el número y cargos a renovarse en la Elección Extraordinaria 2025	A más tardar 15/01/2025	
Entrega de información al OPL y el INE de la geografía judicial local respecto a los cargos a renovarse en 2025	A más tardar 31/01/2025	
Que los OPL reciban el listado de candidaturas de los cargos a renovarse en 2025	A más tardar 28/02/2025	A más tardar 20/03/2025
Los OPL hubieran aprobado el Calendario de Actividades necesarias para la organización de la elección Extraordinaria 2025	A más tardar 15/02/2025	
El INE emitirá el Plan Integral y el Calendario de Coordinación en el que se considere la totalidad de entidades con elección extraordinaria del Poder Judicial Local, en caso de aprobarlo con antelación en el informe de seguimiento incluirá la totalidad de entidades	A más tardar 28/02/2025	
Que los OPL inicien con la producción de actas y boletas o contar con Plan de Producción por parte de la empresa responsable en que se considere la entrega de la totalidad de estas.	A más tardar 15/03/2025	A más tardar 05/04/2025

Fuente: Acuerdo INE/CG2498/2024

5. Cabe resaltar, que el Acuerdo referido se sustenta en el artículo 41, fracción V, Apartado A de la CPEUM, mismo que establece como fines y objetivos del Instituto la observancia de los principios rectores de la función electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

6. Por su parte la SCJN define los cinco principios de la siguiente manera (Jurisprudencia P./J.144/2005):

“Certeza. Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Legalidad. *Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.*

Imparcialidad. *Consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.*

Independencia o autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. *Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

Objetividad. *Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.*

Resultado propio

7. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, en la tesis X/2001, de rubro “ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”, establece que, *serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales.*

8. En ese sentido, el principio de certeza es esencial para el buen funcionamiento de los procesos electorales, ya que asegura que todos los participantes, tanto las autoridades como la ciudadanía, conozcan con claridad las reglas, sus derechos y responsabilidades dentro del proceso. Este principio es un medio fundamental para garantizar la confianza, la transparencia y la legitimidad de las elecciones, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho.

9. Asimismo, la certeza comprende el establecimiento de un marco normativo claro, que otorgue a las autoridades electorales facultades debidamente definidas y reglas procedimentales claras previamente determinadas para la organización y supervisión del proceso electoral.

10. Esta claridad en las facultades se definió como algo crucial para garantizar **que las decisiones tomadas durante el proceso electoral estén respaldadas por un marco legal firme, transparente y accesible para todos los actores involucrados. La seguridad jurídica que ofrece este principio permite, a las autoridades, tomar decisiones logísticas y operativas, y a las personas participantes, conocer de antemano cómo se desarrollarán las actividades electorales.**

11. El principio de certeza es esencial para el buen funcionamiento de los procesos electorales, ya que asegura que todos los participantes, tanto las autoridades como los ciudadanos, conozcan con claridad y oportunidad, las reglas, así como sus derechos y responsabilidades dentro del proceso. Este principio es un medio fundamental para garantizar la confianza, la transparencia y la legitimidad de las elecciones, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho.

12. Por otro lado, el Transitorio Octavo, párrafo segundo de la Reforma Constitucional federal, establece que las entidades tienen 180 días para hacer las modificaciones necesarias a sus Constituciones Locales. Además, señala que las elecciones locales deben coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o de la elección ordinaria de 2027.

13. En ese sentido, el artículo 494 de la LGIPE, dispone que el **INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán las responsables de la organización de los procesos electivos del poder judicial en el ámbito federal o local;** así como del desarrollo de la jornada electiva y el cómputo de los resultados. Siendo que **para el cumplimiento de sus atribuciones garantizarán** la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

14. Dado que el plazo de 180 días para hacer modificaciones a las constituciones locales concluye el 15 de marzo de 2025, para efectos de que este Instituto participe en los mecanismos de coordinación, resulta limitado para organizar un proceso inédito que incluye retos operativos significativos, como el diseño y producción de material y documentación electoral, la delimitación de la geografía electoral judicial local, la

conformación de los listados nominales respectivos, la fiscalización, la administración de los tiempos del Estado de radio y televisión, la generación y adecuación de sistemas informáticos y la contratación de figuras de capacitación y asistencia electoral.

15. En ese contexto, la finalidad de que el Consejo General aprobara el Acuerdo INE/CG2498/2024, fue la de prever los escenarios, en caso de que en las entidades federativas se realizaran reformas constitucionales y legales que mandataran llevar a cabo la elección del Poder Judicial estatal en el 2025, considerando que éstas no pueden llevarse a cabo en plazos reducidos que no contemplen la naturaleza intrínseca del trabajo organizativo y colaborativo de organizar una jornada electoral.

16. Si bien, el Congreso de Nayarit en su libertad configurativa aprobó su reforma Constitucional en materia de Poder Judicial hasta el 27 de enero de 2025, lo cierto es que, no existen ni las condiciones ni la certeza para que el INE realice las tareas a su cargo en el marco de la elección del PJL en este proceso electoral extraordinario 2025, ya que, dentro de la normativa aplicable para esa entidad, no se establecen fechas y/o plazos que generen certidumbre jurídica en las acciones que se llevarán a cabo en este proceso electoral

17. En este contexto, la reforma constitucional de Nayarit debe entenderse no solo como un cambio en el procedimiento para la elección de los jueces, sino también como una modificación que **impacta el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar activamente en el sistema judicial**, que debe regirse bajo los principios que rigen la materia electoral, brindando certeza a la ciudadanía de las acciones que llevarán a cabo las autoridades competentes en el proceso electoral vigente.

18. Cabe mencionar que, en otras ocasiones, el INE se ha enfrentado a la imposibilidad material de llevar a cabo modificaciones normativas y operativas en el desarrollo de un proceso electoral federal, dada la cercanía que se tuvo con la celebración de la jornada electoral, por lo que a fin de no poner en riesgo la integridad, ni la certeza en los resultados de los comicios, se determinó continuar la ejecución de las actividades que ya se encontraban en desarrollo.

19. Precedente que fue aprobado mediante acuerdo INE/CG307/2015, en el que se dictó la imposibilidad material para instrumentar el mecanismo que establece el ejercicio del voto diferenciado de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante las mesas directivas de casilla básica, contiguas y extraordinarias en la jornada electoral del siete de junio de 2015.

20. Determinación que fue confirmada por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-RAP-224/2015 en donde señaló que, en tales condiciones, dada la cercanía de la jornada electoral, advirtió la carencia de eficacia e idoneidad en la implementación de la medida ordenada, según hizo valer el Consejo General del INE, toda vez que se requieren múltiples actos para instrumentar dicho mecanismo, razón por la que confirmó el acuerdo impugnado.

21. En este sentido, **se considera imprescindible contar con el tiempo mínimo requerido para que este Instituto pueda llevar a cabo las funciones que le fueron conferidas en la CPEUM en elecciones federales y locales, es decir, en concurrentes**. Términos que fueron establecidos específicamente para este Proceso Electoral en el Acuerdo INE/CG2498/2024.

22. De conformidad con lo descrito, es dable concluir en primer término que, el **Instituto no puede desconocer sus propias determinaciones válidamente emitidas como los plazos máximos aprobados en el Acuerdo INE/CG2498/2024**, mismo que adquirieron firmeza derivado de haber concluido el plazo para su impugnación.

23. Sirve de apoyo, lo indicado en la tesis aislada, intitulada *RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES*. Las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias determinaciones, cuando éstas han creado derechos a favor de las personas beneficiadas con aquéllas, a menos que la ley de su estatuto las faculte para ello, y si se trata de la revocación de un acuerdo rescindiendo un contrato concesión, es indudable que el interesado en la concesión, ya había adquirido derechos por la rescisión que de la misma obtuvo, puesto que lo facultaba para retirar y hacer suyo el depósito constituido para garantizar el cumplimiento del contrato concesión.

24. Como otro aspecto a destacar, se encuentra que el Instituto fijó los plazos máximos que permitieran contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del propio INE respecto de las Elecciones Extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales concurrentes con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025 al Proceso Electoral Concurrente de 2025, en el Acuerdo INE/CG2498/2024, es decir, tuvo la publicidad suficiente para que el Congreso del estado de Nayarit tuviera oportunidad de tener conocimiento de su contenido, no obstante, en la fecha límite el Presidente de la comisión de Gobierno del Congreso de Nayarit informó sobre los cargos a elegir en la entidad, ello a pesar de que el Decreto de reforma no se hubiera publicado hasta ese momento.

25. Dicho lo anterior, no debe pasar inadvertido que, dentro de las facultades de los Congresos de las entidades federativas, está la impuesta por el legislador federal respecto a la adecuación de sus leyes constitucionales y secundarias, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del decreto, lo cual hizo el correspondiente Congreso en el estado de Nayarit hasta el 27 de enero de 2025.

26. Adicionalmente, es de destacar que a través del oficio CE/PCG/187-A/2024, de fecha 15 de enero de 2025 en esa comunicación se señaló la totalidad de los cargos que conforman el Poder Judicial Local, y no así, específicamente, los que estarían sujetos de renovación de conformidad con su reforma constitucional, de lo que se resaltan dos situaciones trascendentales, que representan la imposibilidad para que el INE cuente con una viabilidad material y operativa para realizar actividades:

- A) La totalidad de los cargos que conforman el Poder Judicial Local se informó de forma previa a que se emitiera el Decreto de Reforma en la Constitución Local del Estado de Nayarit.
- B) Lo anterior, conlleva una inconsistencia respecto de las reglas establecidas en el Decreto de Reforma constitucional publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, pues se previó que primero debía realizarse la adecuación en las leyes locales y con posterioridad informar los cargos a elegir para la elección de 2025.
- C) Con lo anterior, se pone de manifiesto que aún y cuando la comunicación de la totalidad de cargos se hizo en la fecha límite establecida en el acuerdo INE/CG2498/2024, lo cierto es que en esa fecha no se había aprobado su reforma constitucional en materia de poder judicial, por lo que no se precisó, respecto de esa totalidad, cuáles serían motivo de elección para el 2025.

27. En la parte considerativa del acuerdo INE/CG2498/2024, se precisa la necesidad de contar con certeza, para la planeación y organización de las elecciones, lo cual se buscó garantizar mediante el establecimiento de plazos y términos previsibles y claros para la realización de determinadas actividades por lo que su modificación o transgresión implicaría una vulneración a dicho principio en lo relativo a las acciones a desarrollar por parte del INE y por ende, con respecto al desarrollo general de los comicios.

28. Por lo tanto, se evidencia que no existe **certeza jurídica ni material** en cuanto a los términos y plazos en los que se deberán desarrollar las actividades a cargo del Instituto, ni tampoco sobre el hecho de que estas se vayan a cumplir de conformidad con las fechas determinadas en el Acuerdo INE/CG2498/2024, en el que se señaló que tanto el OPL como el INE deben recibir el número de cargos a renovarse en la Elección Extraordinaria 2025, a más tardar el 15 de enero de la presente anualidad.

29. Esto es así porque, una parte sustantiva para tener certeza en un proceso electoral es definir los cargos a elegir, no solo para las personas interesadas en participar, sino para que las autoridades electorales determinen la magnitud de la logística, recursos humanos y materiales necesarios. De ahí que, en el Acuerdo INE/CG2498/2024, con el fin de lograr la correcta organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales, en pleno respeto de las facultades y atribuciones de cada autoridad, se establecieron las fechas requeridas para que este Instituto pudiera desarrollar con oportunidad, las actividades que le son exclusivas, buscando asegurar su viabilidad material y operativa.

30. Así, entre otros elementos, se determinó que, tanto el OPL como el INE debían recibir el número de cargos a renovarse en la Elección Extraordinaria 2025, a más tardar el 15 de enero. No pasa desapercibido que, en estos inéditos procesos electorales interactúan con las autoridades electorales, otras de naturaleza distinta, como los congresos locales y los comités de evaluación, lo que eleva el grado de complejidad en la coordinación para cumplir de manera oportuna y eficaz con los mandatos constitucionales, tanto federal como locales. Es por ello que, **con el objetivo de armonizar la diversidad de disposiciones locales, el INE emitió el acuerdo por el que se establecieron fechas máximas para garantizar su debida actuación dentro de los propios Procesos Judiciales Locales que así se determinarían, mismo que, como ya se indicó, ha adquirido firmeza.**

31. Ahora bien, tal y como se refirió previamente, resultan evidentes una serie de actos y comunicaciones fuera de los plazos establecidos por el INE. En primer término, el 15 de enero, la Comisión de Gobierno del Congreso de Nayarit informó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto, mediante el oficio mencionado con anterioridad, los cargos a elegir para el PJL en el Estado de Nayarit, sin que el Decreto de reforma se hubiere aprobado, señalando un total de 100 cargos.

32. Posteriormente, de conformidad con el Decreto publicado el 27 de enero de 2025 en el Periódico Oficial Estatal de Nayarit, se estableció que se elegirá a la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las magistraturas y personas juzgadoras que se encontraran vacantes, aquellas que presentaran su renuncia, y las que, estando en funciones, decidieran participar en el proceso electoral extraordinario. Asimismo, se otorgó un plazo de 10 días para que las y los magistrados, así como las y los jueces, manifestaran su intención de participar en dicho proceso electoral extraordinario de 2025, lo cual

difiere de lo señalado en el oficio mencionado en el párrafo anterior. En este contexto, se puede concluir que, en la fecha de publicación del Decreto mencionado, esto es, 12 días naturales después de que había vencido el plazo establecido por el INE, no se contaba con certeza sobre los cargos a ser elegidos.

33. Derivado de lo anterior, mediante oficio IEEN/PRESIDENCIA/0156/2025, del 30 de enero 2025 por parte de la Presidencia del OPL de Nayarit, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/0096/2025 de 29 de enero, por medio del cual se solicitó informar si alguno de los Poderes de la entidad (Ejecutivo, Legislativo o Judicial), había notificado al OPL el número de cargos a elegir, o bien, si estaba determinado en el Decreto publicado, se indicó que, si bien el decreto publicado no establecía una fecha específica para notificar a dicho Instituto sobre los cargos a elegir, con la publicación de la convocatoria se conocería el número exacto de los mismos.

34. Asimismo, el 30 de enero de 2025, la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit mediante oficio PTSJN/066/2025, en respuesta a la Presidencia del OPL, refirió que la cifra precisa de los cargos a elegir se conocería una vez concluido el plazo establecido en el párrafo cuarto del artículo transitorio Segundo del Decreto, en el que se dispone que las y los magistrados, así como las y los jueces que decidan participar en el proceso electoral extraordinario 2025, debían manifestar su intención por escrito, dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del Decreto referido, ante la presidencia del Consejo de la Judicatura de Nayarit, quien deberá remitir, al día siguiente del vencimiento del plazo, el listado de las personas magistradas, juezas y jueces sujetos a elección al Congreso del estado.

35. Así, en relación con los cuatro párrafos anteriores, el Congreso de Nayarit aprobó en sesión celebrada el 6 de febrero de 2025, la Convocatoria en la que se estableció, entre otros aspectos, los cargos a elegir, los cuales no corresponden con los remitidos por la presidencia de la Comisión de Gobierno del Congreso del estado, siendo que los señalados en la convocatoria, es un total de 49, como se refiere a continuación:

- 9 Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- 3 Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y
- 37 Juezas y Jueces.

36. Por otro lado, en cuanto a la entrega de información al OPL y al INE sobre la geografía judicial local referente a los cargos a renovarse en 2025, en el Acuerdo INE/CG2498/2024 se estableció que, para la configuración de este marco geográfico, la fecha máxima para la remisión de dicha información sería el 31 de enero de 2025. Fue así que el 20 de enero de 2025, la DERFE, mediante oficio **INE/DERFE/0072/2025**, solicitó la información correspondiente, **señalando como plazo para ser entregados a más tardar el 24 de enero de 2025. El OPL de Nayarit no remitió la información solicitada en el plazo señalado, haciéndolo de manera extemporánea hasta el 8 de febrero de 2025**, mediante el oficio **IEEN/Presidencia/0190/2025**.

37. Ahora bien, en lo que respecta a la elección de diversos cargos del Poder Judicial el estado de Nayarit, de conformidad con las fechas establecidas en la Convocatoria publicada el 6 de febrero de 2025, sin considerar retrasos de cualquier índole que pudieran presentarse, se tiene la siguiente estimación:

Proceso/procedimiento	Descripción	Fecha establecida
Entrada en vigor	El proceso electoral extraordinario 2025, dará inicio a la entrada en vigor del <i>Decreto</i> .	28/01/2025
Cargos por elegir	La totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las magistraturas y personas juzgadoras de las plazas que se encuentren vacantes, renuncias y quienes se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario.	06/02/2025
Emisión de convocatoria	En un plazo de 10 días naturales posteriores a la entrada en vigor del <i>Decreto</i> .	6/02/2025
Manifestación de intención	Las personas juzgadoras que decidan participar en el proceso electoral extraordinario 2025, deberán manifestar su intención por escrito dentro de los 10 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto ante el Consejo de la Judicatura Estatal.	7/02/2025

Proceso/procedimiento	Descripción	Fecha establecida
Remisión del listado de personas juzgadoras sujetos a elección	El Consejo de la Judicatura Estatal, deberá remitir al Congreso el listado de personas juzgadoras sujetos a elección.	17/02/2025
Emisión de la convocatoria para integrar el Comité de Evaluación (CEE)	El Congreso en un plazo de 5 días naturales posteriores a la notificación que le realice el Consejo de la Judicatura, deberá emitir la convocatoria para la integración del Comité Estatal de Evaluación en los términos del artículo 84 del Decreto.	13/02/2025
Instalación del CEE	Se deberá especificar, sin embargo, no puede exceder de 15 días naturales.	28/02/2025
Emisión de las reglas de funcionamiento del CEE	Instalado el Comité Estatal de evaluación, este deberá emitir dentro de los 5 días naturales siguientes, sus reglas para su funcionamiento.	05/03/2025
Emisión de convocatoria	Dirigida a profesionales del derecho en el Estado interesados en participar en el proceso electoral extraordinario, convocatoria que se enviará a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para efectos de que integren sus propias listas.	10/03/2025
Registro de aspirantes	Contarán con 10 días naturales para registrarse ante cada uno de los Poderes.	20/03/2025
Integración de listado de candidaturas	Contarán con 10 días naturales para integrar el listado por cada uno de los Poderes, asegurando la paridad de género.	30/03/2025
Remisión del listado de candidaturas al Congreso del Estado	Para que por su conducto los envíe al OPL.	Escenario máximo al 30/03/2025
Campaña	El transitorio segundo establece que, por única ocasión, todas las campañas para elegir a integrantes del Poder Judicial tendrán una duración máxima de 30 días, conforme al calendario que apruebe el OPL.	Duración máxima de 30 días
Adecuación a legislación secundaria	Plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales.	11/03/2025

Nota: elaboración propia con base en los plazos establecidos en la Convocatoria

38. En este orden de ideas y en contraste con las fechas establecidas en el Acuerdo INE/CG2498/2024, en la Convocatoria emitida por el Congreso de Nayarit, **no se estableció la fecha en la que el OPL recibirá el listado de candidaturas**. Es decir, en primer lugar, la Convocatoria no establece una fecha cierta para el cumplimiento de esta actividad, sino plazos (estimados en días hábiles o naturales) previos para desahogar etapas previas a su realización. En segundo lugar, con el fin de identificar la fecha estimada de entrega, se tomó como base el tiempo más amplio por cada actividad previa establecida en la Convocatoria. De ello, al comparar esa proyección con las fechas establecidas en el Acuerdo INE/CG2498/2024, se obtiene lo siguiente:

Actividad	Fechas establecidas en el Acuerdo INE/CG2498/2024 para los OPL correspondientes al Modelo 2 Campañas de 30 a 45 días, caso Nayarit	Fechas de actos relacionados con la elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Nayarit
Que los OPL y el INE reciban el número y cargos a renovarse en la Elección Extraordinaria 2025	A más tardar 15/01/2025	El 6 de febrero de 2025 se publicó en el periódico Oficial Estatal convocatoria para integrar los listados de Candidatos y Candidatas de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Nayarit, documento hasta el cual se tuvo conocimiento del número de cargos a elegir.
Entrega de información al OPL y el INE de la geografía judicial local respecto a los cargos a renovarse en 2025	A más tardar 31/01/2025	El 8 de febrero de 2025 el OPL remitió la información correspondiente a la DERFE.
Que los OPL reciban el listado de candidaturas de los cargos a renovarse en 2025	A más tardar 20/03/2025	De conformidad con los plazos establecidos en la Convocatoria, se identifica una fecha posible al 30/03/2025

39. De lo anterior, contrastando las fechas citadas en el acuerdo INE/CG2498/2024, con la documentación enviada por el Congreso del Estado de Nayarit en conjunto con el oficio IEEN/Presidencia/0190/2025, al margen de la reforma aprobada en dicha entidad el 25 de enero actual, debe concluirse que la entrega de los listados de candidaturas podría realizarse más allá de las fechas establecidas por el propio instituto, por lo que se transgrede el principio de certeza, en virtud que no existe coincidencia en las fechas y plazos previstos en el respectivo cronograma de actividades aprobados por el CG.

40. Fue así que, con el objetivo de garantizar la realización de las actividades establecidas en la CPEUM que deben ser realizadas por el Instituto en elecciones federales y locales en el año 2025 (elecciones concurrentes), como por ejemplo la ubicación e instalación de las casillas, que en elecciones concurrentes se ha implementado bajo la figura de Casilla Única, resulta necesario observar las fechas máximas establecidas en el Acuerdo INE/CG2498/2024, las cuales permiten contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.

41. Cabe señalar que fue **hasta el 12 de febrero** de este año, mediante oficio firmado por el Presidente de las Comisión de Gobierno del Congreso de Nayarit, que se remitió un cronograma del proceso electoral extraordinario 2025 de las personas que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y juezas y jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el cual no hace referencia a que esa determinación se hubiera aprobado por alguna instancia del propio Congreso.

42. Aunado a lo anterior, de conformidad con el Acuerdo INE/CG52/2025, se advierte que la competencia de realizar la fiscalización de los procesos electorales, para la elección de los cargos de los Poderes Judiciales Federal y Locales, recae exclusivamente en el INE a través de la UTF. Para ello, resulta necesario que el Instituto cuente con las candidaturas registradas en el ámbito local, en los plazos establecidos, con el fin de llevar a cabo los trabajos necesarios para la debida fiscalización de los recursos.

43. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo citado en el párrafo anterior, el INE es la autoridad única encargada de administrar el tiempo del Estado en radio y televisión, reservado para la materia electoral, durante los 48 minutos disponibles en un proceso electoral, como es el caso del actual PEEPJF. Dicha actividad se realiza con la antelación adecuada que permita llevar a cabo la planeación del pautado correspondiente, siendo el caso que el Instituto ha llevado a cabo diversas actividades por lo que respecta a las elecciones de los Poderes Judiciales de las 17 entidades federativas en las que se aprobaron las reformas respectivas en los plazos establecidos.

44. También, cabe señalar que el Instituto ha desarrollado diversas actividades con la finalidad de llevar a cabo la Elección Extraordinaria de los PJL en las 17 entidades aprobados en los términos del acuerdo INE/CG2498/2024, por lo que iniciar con los trabajos correspondientes a la entidad de Nayarit requeriría de periodos cortos de tiempo para la debida planeación y desarrollo de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral, afectando la viabilidad material de su implementación.

Así, el 15 de enero de 2025, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/0129/2025, la DEPPP requirió a los OPL de las 17 entidades federativas con reformas judiciales aprobadas, que validaran diversa información para estar en posibilidad de elaborar las pautas de radio y televisión, entre las que no se encontró el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Respecto a las actividades necesarias para la instalación y correcto funcionamiento de la **Casilla Única Seccional**, se han realizado las siguientes acciones en las que los plazos no permitirían adicionar a los trabajos lo correspondiente a la elección local de Nayarit:

La entrega de la Guía para las y los Observadores Electorales del Proceso Electoral del Poder Judicial Local (Adenda) por parte de los OPL a las JLE y JDE **se realizó en enero de 2025**, por lo que en el caso de Nayarit se presentaría un retraso respecto de la entrega de dicho documento.

La actividad consistente en el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, **este proceso concluyó el 28 de enero**, con la designación de las personas que desempeñarán estos cargos por parte de los Consejos Distritales.

En cuanto al Taller de Capacitación para las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, **se llevó a cabo del 1 al 8 de febrero**. Asimismo, en la capacitación a estas figuras no se consideró la elección local en la entidad de Nayarit.

Respecto de la integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales y la Capacitación Electoral, las actividades correspondientes a la Primera Etapa de Capacitación Electoral, que incluyen la visita, notificación y capacitación (sensibilización) de la ciudadanía sorteada, **comenzaron el 9 de febrero de 2025**. El incluir la elección local de Nayarit implicaría una figura adicional en la Mesa Directiva de Casilla, que actualmente no está considerada.

El pasado 13 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 aprobó los Instructivos para la capacitación del funcionariado de mesa directiva de casilla seccional para el proceso de elección del PJL (Adenda) e Instructivo para la capacitación del funcionariado de la mesa directiva de casilla especial para el proceso de elección del PJL (Adenda) y Cartel "Cómo votar" para la elección del Poder Judicial Local. Modelos que fueron enviados a las 17 Juntas Locales Ejecutivas con la solicitud de remitir estos materiales al OPL correspondiente.

En lo que respecta a la ubicación de las casillas seccionales, cabe destacar que el 5 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025, respecto al modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes. En dicho acuerdo también se establece que los respectivos OPL deberán proporcionar al Instituto Nacional Electoral las reglas de votación en casillas especiales para su implementación oportuna en el Sistema de Consulta de Casillas Especiales, **a más tardar en la segunda quincena de febrero de 2025**, lo que ya debiera considerar la armonización del Marco Geográfico Electoral, de parte de DERFE. Asimismo, actualmente, ya se tiene la aprobación por parte de las Juntas distritales del INE, del listado con el número y ubicación de casillas básicas y contiguas seccionales, así como de las casillas especiales, para ser propuesto a los CD el próximo 25 de febrero de 2025.

En lo referente a observación electoral, la DECEyEC llevó a cabo las revisiones correspondientes a los materiales didácticos elaborados por los 17 OPL para la ciudadanía interesada en la observación Electoral. Producto de ello, la DECEyEC incluso ya remitió oficio de visto bueno a dichos materiales a 13 de las 17 entidades. Por lo que llevar todo el procedimiento de ajuste y revisión de dichos materiales en el caso de Nayarit sería inviable en los plazos posteriores.

En cuanto a los mecanismos de recolección y recepción de paquetes, se observa que tanto el OPL como las respectivas JLE en las entidades con elecciones judiciales locales concurrentes deberán incluir esta actividad en las reuniones de coordinación que celebren, y que contarán con plazos ajustados para realizar los ajustes necesarios y atender los temas correspondientes. Asimismo, es importante señalar que las JDE dispondrán de un tiempo limitado para elaborar los estudios de factibilidad correspondientes.

Asimismo, en lo que respecta al rubro de entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos por un órgano electoral distinto al competente, se señala que, en relación con los Lineamientos de intercambio de paquetes, el OPL respectivo deberá elaborar un protocolo a más tardar el 20 de febrero, de conformidad con el apartado VIII. Del Cronograma de Actividades de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG56/2025.

Por lo que respecta a la determinación del **Marco Geográfico Electoral** para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, en ejercicio de la atribución constitucional del Instituto, la DERFE ha llevado a cabo diversas actividades con el fin de analizar y, en su caso, adecuar dicha geografía electoral, para llevar la propuesta del Marco Geográfico Electoral correspondiente para las mencionadas elecciones a los órganos colegiados del Consejo General del Instituto.

En ese sentido, en cuanto a la entrega de información al OPL y al INE sobre la geografía judicial local relacionada con los cargos a renovarse en 2025, el Acuerdo INE/CG2498/2024 establece como fecha máxima para remitir la información el 31 de enero de 2025. Sin embargo, fue hasta el 8 de febrero cuando se recibió el oficio IEEN/Presidencia/0190/2025, mediante el cual se remitió la información solicitada por la DERFE, que incluye las bases de datos, el material cartográfico y la normatividad con los que cuenta el OPL, y que se refieren a la jurisdicción geográfica para la organización de la elección de los cargos del Poder Judicial Local. Sobre el particular, a través de los oficios CE/PCG/234/2025 y CE/PCG/235/2025, respectivamente, se solicitó que se omitiera el cumplimiento del requisito establecido en el Acuerdo INE/CG2498/2024 respecto a la entrega de la información al INE y al OPL de la geografía judicial local en virtud de que las votaciones para la designación de referidos cargos no se realizarán por materia o especialización, ya que los jueces y magistrados tienen competencia en toda la entidad, por lo que, la votación será estatal al no existir circunscripciones o partidos judiciales. No obstante, es necesario señalar que conforme al artículo 32 numeral 1 inciso a) de la LGIPE es necesario que el Instituto Nacional Electoral determine, tanto para los procesos federales, como los locales, dicha geografía, por lo que resulta un insumo sustantivo para la organización de las elecciones sin la cual no existiría un marco de referencia para su organización.

También, es importante mencionar que en el acuerdo INE/CG52/2025 se estableció el siguiente procedimiento para la determinación del Marco Geográfico Electoral Judicial Local:

1. Solicitud a los OPL de la geografía judicial y los cargos a elegir de las entidades que tendrán elecciones del Poder Judicial Local.
2. Las áreas técnicas del Instituto realizarán un análisis, mediante el cual se armonice la geografía judicial con el Marco Geográfico Electoral, en el ámbito local.
3. Con la información proporcionada por los OPL, la DERFE elaborará una propuesta de Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales.
4. La propuesta deberá ser analizada y validada por los OPL mediante comunicado formal a la DERFE y UTVOPL.
5. El INE elaborará los proyectos de acuerdo que contendrá el Marco Geográfico Electoral a utilizar por los OPL para los procesos electorales extraordinarios de las entidades federativas 2025.
6. Una vez definido el Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, se deberá someter a consideración de las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, y posteriormente, a consideración del Consejo General del INE, para su aprobación.

De conformidad con el procedimiento citado previamente, la DERFE, a partir de la remisión de la geografía judicial enviada por las 17 entidades, realizó un análisis inicial para generar escenarios de armonización del marco geográfico, mismo que fue presentado a estos 17 OPL mediante talleres virtuales celebrados con cada entidad entre el 10 y 13 de febrero de 2025.

Fue así que, entre el 14 y 19 de febrero, la DERFE remitió a 13 de 17 entidades diversos oficios con el propósito de obtener la validación y el visto bueno, para estar en condición de generar la propuesta de Acuerdo del Consejo General del INE, respecto del Marco Geográfico para el Proceso Local.

En ese sentido, aún y cuando en el caso de Nayarit se tratará de una sola circunscripción estatal, el marco geográfico para la elección judicial deberá ser analizado por las instancias correspondientes dentro del Instituto Nacional Electoral, en un marco integral, considerando las implicaciones que ello tendría en la parte logística, así como en el diseño de las boletas electorales, en relación con la operación de la casilla única.

Por último, es importante resaltar que respecto de las tareas de fiscalización a cargo de este Instituto, en atención con la Directriz 16 del del Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emitieron directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, se señala que los OPL con participación en el citado proceso electoral, deberán remitir al Instituto el listado de las personas candidatas a juzgadoras, a efecto de que conforme a los plazos establecidos los datos sean cargados en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas (MEFIC) de la Unidad Técnica de Fiscalización. En ese sentido, dicha Unidad Técnica está llevando a cabo reuniones de trabajo con los OPL de las entidades con elecciones judiciales concurrentes, para dar a conocer los campos de información requeridos para la entrega de listados de candidaturas.

45. Asimismo, cabe recordar que el Acuerdo INE/CG2498/2024, que establece las fechas máximas para garantizar la viabilidad material y operativa de las actividades del INE en las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en 2025, determinó que para las entidades el INE emitirá el Plan Integral y el Calendario de Coordinación correspondiente se aprobará a más tardar el 28 de febrero. Sin embargo, es de destacar que la construcción

de los Calendarios requiere de la participación de las áreas ejecutivas del Instituto, las respectivas Juntas Locales Ejecutivas y los OPL. En ese sentido, el 20 de diciembre de 2024, mediante oficio INE/UTVOPL/228/2024, fue solicitado a las áreas centrales del INE indicaran las observaciones correspondientes a la propuesta del calendario de coordinación realizado por esta Unidad. Posteriormente, fue remitido a los OPL y JLE, y sus observaciones y comentarios fueron revisadas y validadas por las áreas. En este sentido, el acuerdo fue aprobado en Comisión Temporal el 7 de febrero y el 10 de febrero 2025 por el Consejo General, conteniendo los Calendarios correspondientes a las 17 entidades federativas en las que, al 15 de enero de 2025, se tenía certeza de que contaban con un marco constitucional reformado, en el que se contempló la realización de elecciones de personas juzgadoras locales en 2025, en concurrencia con el proceso judicial federal.

46. Expuesto lo anterior, se colige válidamente que es inviable incluir al estado de Nayarit, porque en la actualidad:

Se ha avanzado en la etapa de capacitación de capacitadores y asistentes electorales.

Respecto de los procedimientos de fiscalización se han realizado actividades de coordinación respecto de las actividades del Instituto en relación con el envío de los listados de las candidaturas en las 17 entidades que si se estuvieron a lo normado por el multicitado acuerdo INE/CG2498/2024.

Existe incertidumbre jurídica y material, entre los plazos y fechas para ciertas actividades del Instituto, respecto de aquellas a realizar por el comité de evaluación y las que deberá de implementar el OPL.

Hasta el momento, a diferencia de las 17 entidades que tendrán elección concurrente en 2025, en el caso de Nayarit, el Instituto Nacional Electoral no ha aprobado el calendario de coordinación respectivo.

Por último, se ha realizado un avance considerable respecto del análisis del marco geográfico del resto de entidades que, tal y como se valora en el presente Acuerdo, no se ha llevado a cabo para el caso de Nayarit.

47. En virtud de lo anterior, el Consejo General es competente para determinar la imposibilidad para llevar a cabo las actividades a cargo del INE en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial local en el estado de Nayarit para el año 2025.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con el presente Acuerdo, se determina la **imposibilidad material** de que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo las actividades que le corresponden en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Nayarit a efectuarse en 2025.

SEGUNDO. Con base en el punto de acuerdo que antecede, se da respuesta al escrito de fecha 12 de febrero, firmado por el Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit mediante el cual se solicitó incorporar a Nayarit, como una de las entidades federativas que celebren elecciones dentro del proceso electoral extraordinario 2025, para la renovación de personas juzgadoras del Poder Judicial local.

TERCERO. A través del presente Acuerdo se da respuesta a los escritos CE/PCG/234/2025 y CE/PCG/235/2025, respecto a que se omita el cumplimiento del requisito establecido en el Acuerdo INE/CG2498/2024 en cuanto a la entrega de la información al INE y al OPL de la geografía judicial local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias, para que, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Nayarit, notifique el presente Acuerdo al Congreso del Estado, así como a la Presidencia del Poder Judicial local, para los fines conducentes.

QUINTO. Se instruye a la UTVOP del Instituto, a fin de que se notifique el presente Acuerdo, a la Presidencia del OPL en la entidad de Nayarit, para los efectos conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto www.ine.mx.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito**

**Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE TERCERA INTERESADA**

Productos Mena, Sociedad Anónima de Capital Variable y Productos Antisépticos y de Curación Patía, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **1353/2024-III**, promovido José Heliodoro Esquivel Patrón, contra actos del **Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, consistente en la **resolución interlocutoria se sustitución patronal de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente laboral **72/2018**, señalando como parte tercera interesada a: i) Productos Antisépticos y de Curación Patía, S.A de C.V, ii) Mezcales Internacionales de Gusano, S.A DE C.V; iii) Envasadora de Destilados, S.A DE C.V, iv) Sergio Beristáin Souza; y; v) Productos Mena, S.A de C.V y al desconocerse su domicilio de Productos Mena, Sociedad Anónima de Capital Variable y Productos Antisépticos y de Curación Patía, Sociedad Anónima de Capital Variable, el trece de febrero de dos mil veinticinco se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, trece de febrero de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Jhonatan Edwin Barrera Ramos

Rúbrica.

(R.- 561477)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Tercera Sala Civil
EDICTO**

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **María Antonieta Gutiérrez Calera**, en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por **María Antonieta Gutiérrez Calera**, en contra de la sentencia de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del **Toca 606/2024**, relativo al recurso de apelación interpuesto por **Juan Carlos Peña García** en contra de la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro dictada por el Juez Decimocuarto Civil de Partido en León, Guanajuato, dentro del juicio ordinario civil número C572/2022 sobre nulidad de escritura pública y otras prestaciones, promovido por **Héctor Francisco Torres Gutiérrez** apoderado de **María Antonieta Gutiérrez Calera** en contra de quien dijo llamarse María Antonieta Gutiérrez Calera y **"CONSTRUCTORA NORTAG" S.A. DE C.V., Corriéndole traslado** con copia de la demanda de amparo, en su carácter de tercero interesado, para que dentro del término de treinta días acuda al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos y señale domicilio para recibir notificaciones, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copias de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 07 de enero de 2025.

Secretario de la Tercera Sala Civil

Lic. Raúl González Godínez

Rúbrica.

(R.- 560260)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
M3-OJ1
EDICTO

Tercero interesado: Eva Raquel García Arreola.

En el juicio de amparo 3/2024, promovido por Sergio Alejandro Escoto Romo, contra actos del Director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; y otras, de quienes reclama: el procedimiento administrativo incoado en su contra. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Eva Raquel García Arreola, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; once de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Jesús Janet Rodríguez Barrera

Rúbrica.

(R.- 561230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

C. Norberta Treviño Manuel.

En el juicio de amparo número 1047/2023, promovido por Abdías Martínez Reyes, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca; en el cual reclama, entre otros, el auto de formal prisión dictado el diez de noviembre de dos mil veintitrés, en el expediente 10/2002 del índice de la autoridad responsable; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada Norberta Treviño Manuel, quien debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio; apercibida que de no hacerlo, por sí, o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 27 de enero de 2025.

Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Oaxaca

Adela Ramos Zárate

Rúbrica.

(R.- 560577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el lugar que se encuentren hago saber a Domitilio Martínez Pérez y Nelsy Judit Granados Martínez, que en juicio de amparo indirecto 1710/2023, promovido por Guadalupe Pérez Pérez, contra actos del Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y otras, emitidos en juicio civil 1062/2012. Se comunica tienen el carácter de terceros interesados, para que si a sus intereses conviene se apersonen en Blvd. Ángel Albino Corzo No.2641, Edificio "C", Primer Piso, Col. Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, C.P.29040, a deducir derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro término treinta días hábiles, a partir día siguiente última publicación de edictos de siete en siete días, por tres veces, en Diario Oficial de la Federación; apercibidos no hacerlo, ulteriores notificaciones aún personales se harán por lista. A su disposición en Secretaría de Juzgado copia simple demanda amparo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 31 de enero de 2025.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Laura Yuriria Robledo González

Rúbrica.

(R.- 560892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 174/2024-I-D, promovido a favor de Francisco Martínez Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Valle de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo al tercero interesado Gildardo López "N", que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.
Por autorización de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Licenciada Yesenia Sánchez Millán
Rúbrica.

(R.- 560906)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTOS.

C. José León Arturo Vilchis Esquivel y Marco Antonio Cuenca Rello, terceros interesados, se hace de su conocimiento que Joaquina Almaraz Escamilla y otros, promovieron el amparo directo 84/2024 contra la sentencia definitiva de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, en el toca 515/2023, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación de los edictos para defender sus derechos; apercibidos que si pasado ese plazo no comparecieran por sí o algún apoderado se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las personal, por la lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia que las copias de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este tribunal para su entrega. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

Atte.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Reyna Ileana Vela Alemán
Rúbrica.

(R.- 560925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. E D I C T O. Para emplazar a los terceros interesados, la primera de identidad resguardada de iniciales A.C.M. y el segundo **Miguel Ángel Martínez González**, al juicio de amparo número **1133/2023-1**, promovido por **Leobardo Monroy Rojas y Vicente Jerónimo Juan**, contra actos del **Magistrado que Integra la Sala Unitaria Penal del Estado de México y otra autoridad**; se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a los terceros interesados, la primera de identidad resguardada de iniciales A.C.M. y el segundo **Miguel Ángel Martínez González**; por lo tanto, queda en la secretaría del **Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en esta ciudad**, copia de la demanda

para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse, dentro del término de **treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto**; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de **lista** que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen se seguirá el juicio de amparo **1133/2023-1**.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.
Jueza Decimoséptima de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl

Jacqueline Betancourt Silva

Rúbrica.

(R.- 560612)

Estados Unidos Mexicanos

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 573/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **MARÍA CONCEPCIÓN JAIME HERNÁNDEZ**, contra los actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictada en los tocas 801/2023, 801/2023/1 y 801/2023/2, derivado del juicio ordinario civil 328/2017, del índice del Juzgado Cuadragésimo Civil de proceso Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **CARLOS BARBOSA VILLARAUZ**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 22 de enero de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 561044)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca

EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 995/2023, promovido por Armando Moreno Maldonado, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Penales del Estado de Puebla, en síntesis se proveyó: San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta de enero de dos mil veinticinco. Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de los terceros interesados Gladys Escamilla Ortega, Leticia Santos Hernández y José Luis Morales Castillo, por edictos; haciéndoles saber que deberán presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, sito en privada de Aldama, número 106, piso 2, del edificio sede del Poder Judicial de la Federación ubicado en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71294, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que será el catorce de marzo de dos mil veinticinco, apercibidos que de no comparecer, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

Por autorización del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec

Licenciada Karla Itzel Guzmán Rueda

Rúbrica.

(R.- 561048)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 612/2024 de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Óscar Huerta Juárez en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, contra actos del Presidente de la Junta Especial número seis de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada a Luz María Hernández Vázquez y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" así como en el periódico "El Excelsior", que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Quedan a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 16 de enero de 2025.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Catherine Elizabeth Aguilar Alquicira
Rúbrica.

(R.- 561067)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Amparo directo 778/2024, promovido por María Abigail Peña Ordaz, por conducto de sus apoderados Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio, Juan Santiago Ponce Sánchez y Evelyn Minerva Ponce Sánchez, contra el laudo de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 668/2018, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Eva Inés Terán López o Eva Inez Terán López, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 17 de enero de 2025.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 561231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 316/2024-III, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por María del Carmen Barrientos León, contra actos de la Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, el veinte de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la moral tercera interesada **Correspondencia Dirigida Express, Sociedad Anónima de Capital Variable**, mediante edictos, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo: III. AUTORIDADES RESPONSABLES.- Ese carácter lo tiene la H. Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, quien tiene su residencia oficial en el Eje Vial Juan Gabriel esquina con Calle Aserraderos, Edificio Administrativo de Gobierno del Estado de Chihuahua, planta baja, Colonia San Antonio, en ésta Ciudad. IV. ACTO RECLAMADO. De la Responsable se reclama la resolución interlocutoria dictada dentro de la audiencia celebrada el 23 de febrero del 2024 en donde tal

autoridad declaró improcedente la revisión de actos de ejecución que la quejosa promovió del día 20 de octubre del 2023, juicio laboral radicado bajo el expediente 3/18/3889. V DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS.- Los reconocidos y garantizados por los artículos 1, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, particularmente el derecho humano al debido proceso legal reconocido y garantizado en esos preceptos constitucionales. Se hace saber a Correspondencia Dirigida Express, Sociedad Anónima de Capital Variable que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con veinte minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 30 de enero de 2025.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede Ciudad Juárez
Lic. José Erasmo Barraza Grado
Rúbrica.

(R.- 560895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P- 187/2024
EDICTO

En el juicio de amparo 187/2024, promovido por Luis Alberto Zárate Araiza, contra la *“Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México”* y otro, siendo el acto reclamando la *“resolución de quince de noviembre de dos mil veintitrés, en la que se desechó de plano la controversia de traslación del tipo principal a subsidiario (secuestro exprés a robo) planteada por el quejoso”* en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a *“Alfredo Torres Rojas o José Alfredo Torres Rojas”*, tercero interesado en este juicio; en proveído veintisiete de noviembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio, proveído de veintidós de febrero de este año, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Liliana Carrizal Guerra
Rúbrica.

(R.- 561406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P- 374/2024
EDICTO

En el juicio de amparo 374/2024, promovido por Eduardo Benkis Ramírez Cortes, Defensor Público del quejoso Cesar Ignacio Cruz Fuentes, contra la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial de la Ciudad de México, siendo el acto reclamado la resolución de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en el toca penal C-221/2024-EJEC, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Jesús Cortés Pichardo, tercero interesado en este juicio; en proveído de quince de enero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, y autos de siete y diecisiete de mayo, y dieciocho de junio, todos de dos mil veinticuatro, así como de quince de enero del año en curso, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 15 de enero de 2025.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Ricardo Nava Flores
Rúbrica.

(R.- 561410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Actor: Heladio Sántes García
EDICTO

“Se comunica a los demandados **Jesús Ayala Estrada y Josefina Aguilar Estrada**, que en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el juicio ordinario civil promovido por Heladio Sántes García, correspondiéndole el número **1126/2024-III-B**.

Asimismo, se hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, apercibidos que si no comparecen por sí o por representante legal, las subsecuentes notificaciones se les harán y surtirán sus efectos, aun las de carácter personal, por medio de rotulón que se fije en los estrados de este juzgado.”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Salvador Arizmendi Cruz
Rúbrica.

(R.- 561415)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

J.A 656/2024, Quejoso: Ramiro Ramos Morales, A.R.: **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, Tercero interesado: Belem Gutiérrez Ocegüera. Se ordenó emplazar al citado tercero por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 7 de febrero de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Héctor Molinero Orduña
Rúbrica.

(R.- 561462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada Norma Rocha Flores, en cumplimiento a lo establecido en acuerdo de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, el quejoso Sigifredo Guzmán Ramírez, promovió juicio de amparo en contra del acto reclamado al Juez Penal del Sistema Tradicional de la Región Norte, con sede en Fresnillo, Zacatecas, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 435/2024,

consistente en: la determinación de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictado dentro de la causa penal 32/2007, por la cual se decretó auto de formal prisión al quejoso por la presunta comisión del delito de homicidio calificado cometido en agravio de Juan Manuel Díaz Galván, quien fuera cónyuge de Norma Rocha Flores; asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "El Universal" y en el diverso "Imagen" de esta ciudad.

Zacatecas, Zacatecas, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adilene Bollás Mendoza
Rúbrica.

(R.- 560904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 19/2024
EDICTO.

Ofendida identificado como Georgina Cisneros Rangel, en los autos del toca CE-9/2022 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 19/2024 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Raúl Villalpando Cruz, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2024.
Por Acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magistrada Presidenta
Ana Marcela Zatarain Barrett
Rúbrica.

(R.- 561470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: trece de noviembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 1241/2023-I-B, promovido por Jorge Alberto Reyes García y otros, se ordenó emplazar a los terceros interesados de identidad reservada de iniciales J.C.P.V. (por conducto de su sucesión), J.R.C.H. y R.J.C.M., para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución emitida el cinco de septiembre de dos mil veintitrés en el toca penal 305/2023 de control del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla y como precepto constitucional violado, el artículo 20. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta y tres minutos del trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual se diferirá, hasta en tanto, el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda, del auto admisorio de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés e informes justificados.

La Secretaria
Alejandra López Vázquez
Rúbrica.

(R.- 561471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1459/2023, promovido por Israel Delgado Muñoz, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos a J. Concepción Juan Delgado Muñoz y/o José Concepción Juan Delgado Muñoz y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, catorce de febrero de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. Ernesto Argüello Melgar

Rúbrica.

(R.- 561526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 969/2024

Quejoso: Carlos Enrique Flores Rodríguez

Tercera interesada: Esther Evezezer Ruiz Santos.

Se hace de su conocimiento que Carlos Enrique Flores Rodríguez, promovió amparo directo contra la sentencia dictada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dentro del toca penal 93/2023; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Esther Evezezer Ruiz Santos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de febrero de 2025.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Lic. Ana Gabriela Torres Adame

Rúbrica.

(R.- 561527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Chalino Sánchez Escamilla, por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edictos del referido tercero interesado a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, dictado dentro del

juicio de amparo 1116/2023-I, promovido por Casimiro Najar Sánchez, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Valparaíso, Zacatecas, consistente en el auto de vinculación a proceso de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado dentro de la causa penal 3/2021, de igual forma, se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional ubicado en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve treinta a catorce treinta horas, dentro del término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, para imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Zacatecas, Zacatecas a 26 de noviembre de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Rebeca Isabel Medina Becerra
Rúbrica.

(R.- 560907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
sito en Boca del Río
EDICTO.

En los autos del **juicio de amparo** indirecto **539/2024-IX**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, promovido por **Jorge Antonio Cruz Uscanga**, contra el auto de vinculación a proceso de quince de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el proceso penal 160/2024 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Decimoséptimo Distrito Judicial, Sala E, en Veracruz, Veracruz y Medida cautelar por el término de un año de **prisión preventiva**, impuesta en audiencia de nueve de marzo de dos mil veinticuatro. El **cuatro de junio de dos mil veinticuatro** se ordenó emplazar a juicio, por medio de edictos, al tercero interesado **Alfonso González Peralta**, a fin que comparezca dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos. Con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Además, se le informa que el juicio de amparo de referencia se tramita conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo vigente.

Boca del Río, Veracruz, 28 de junio de 2024.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Claudia Alcaide Ortega
Rúbrica.

(R.- 561534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 607/2024-II, promovido por Maritza Yañez Hernández, contra la sentencia de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 241/2016, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado persona de identidad resguardada José Jhair Gómez Bernal, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 561726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 639/2024-IV**, promovido por el quejoso Eulalio Delgado Sánchez, contra la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, pronunciada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca **354/2020**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada **Dalia Nallely Gutiérrez Ochoa**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 561728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,
con sede en Ciudad del Carmen
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 560/2024, promovido por Ana Beatriz Escalante de la Cruz, se ordena emplazar a juicio por edictos a la demandada Transportes Navieros y Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que se desconoce su domicilio, a quien se hace saber que cuenta con el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que acuda a este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, ubicado en calle Caballito de Mar, número 34 A, colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, código postal 24115, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrecer pruebas, oponer excepciones y, de ser el caso, reconvenir, bajo apercibimiento que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido, este Tribunal tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, y perdido su derechos para ofrecer pruebas y formular reconvencción; de igual manera, se le requiere para que proporcione domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por boletín.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 10 de enero de 2025.
Juez de Distrito adscrito al Tercero Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen
Jorge Arturo Acosta Arguelles
Rúbrica.

(R.- 561867)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Karen Daniela Espinosa Vázquez, en su carácter de deuda de **Samuel González García**, y **Armando Martínez Gómez**, dado que se ignora su domicilio, se les emplaza por este medio al juicio de **amparo directo penal 259/2023**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Julio César Granados Lazcano** en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el toca penal acusatorio 54/2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en su carácter de ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado, en funciones de Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Querétaro y Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutoras; donde les resulta el carácter de terceros interesados, por lo que dentro del término de treinta

días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de diciembre de dos mil veinticuatro. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López

Rúbrica.

(R.- 560910)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
EDICTO.

En los autos de la declaratoria de abandono **1/2025-II**, el agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0000221/2021**, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del numerario consistente en **6** billetes de la denominación de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**; **15** billetes de la denominación de **\$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**; **14** billetes de la denominación de **\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional)**; haciendo la cantidad de **\$7.400.00 (siete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, numerario que fue depositado a la cuenta bancaria número **4024745242** del **Banco HSBC, Sucursal 0347-Atasta**, el veintiocho de marzo del dos mil veintidós y asegurado a **Luis Fernando Méndez Cortez y/o quien resulte responsable** en la carpeta de investigación antes referida.

Por lo que se señalaron nueve horas con diecisiete minutos del catorce de abril de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia, en el software "Cisco Webex", descargable en la liga <http://www.webex.com/es/downloads.html> (computadora de escritorio y laptop); y para smartphones y tablets, la aplicación está disponible con el nombre "Cisco Webex Meetings"; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial **cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx** y los números telefónicos **9933070081** y **9933615646**.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa

Irán Alberto Ramírez Cruz

Rúbrica.

(R.- 561888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a catorce de febrero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 15/2024, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0001548/2021, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria: un vehículo de servicio privado de la marca Italika, submarca FT150, tipo Motocicleta de trabajo, color negro con rojo, sin placas de circulación; con número de identificación vehicular 3SCPFTEE4H1040564 Vehículo de origen nacional y año modelo 2017, por lo que se señalaron las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente

Asistente de Despacho Judicial encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, por ausencia de administrador, autorizada mediante oficio SGP/UCNSJP/136/2025, emitido por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

María del Rosario Méndez Hernández

Rúbrica.

(R.- 561891)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario de la Federación, en uno de mayor circulación en la República Mexicana, en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este juzgado, el emplazamiento a la tercera interesada María Luisa Lorenzo Hinzpeter, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 845/2024, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, residente en Celaya, promovido por Araceli Meza Zamora, contra la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, por lo que deberá presentarse en este tribunal, dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de demanda y señalar domicilio para notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, aún de carácter personal.

Celaya, Guanajuato diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Anwar Abacuc Durón Colín
Rúbrica.

(R.- 561892)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO**

Acapulco de Juárez, Guerrero, a treinta de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 3/2024, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000385/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria UNA CAMIONETA DE LA MARCA FORD, TIPO EXPLORER, COLOR AZUL MARINO, MODELO 1994, PLACAS DE CIRCULACIÓN PHD76234 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON NÚMERO 1FMDU34X2RUD98439, por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Asistente de Despacho Judicial encargado de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, por vacaciones de la administradora, autorizado mediante oficio SGP/UCNSJP/1103/2024, emitido por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal
Salvador Villanueva Tapia
Rúbrica.

(R.- 561894)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.**

A. Miguel Ángel Martínez Hernández.

Se le hace saber que IVÁN DARÍO TRIANA LÓPEZ, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; radicado con el número 1262/2024-III-P, acto reclamado: El auto de formal prisión decretado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en contra del quejoso Iván Darío Triana López, dentro de los autos de la causa penal 06/2023 del índice del Juzgado responsable, por su probable participación en la comisión del delito de **Homicidio Doloso Calificado**, cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Iván Lucero Martínez, así como **Daños Dolosos**, cometido en agravio de Miguel Mora García, y **Lesiones Dolosas**, cometidas en agravio de

Miguel Ángel Martínez Hernández, proceso en el que el *aquí tercero interesado* Miguel Ángel Martínez Hernández, tiene el carácter de víctima; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, al citado tercero interesado Miguel Ángel Martínez Hernández, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente
Boca del Río, Veracruz, 12 de noviembre de 2024.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
Deyahanira Aydeé Chávez Soto Castro
Rúbrica.

(R.- 560916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a seis de febrero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 14/2024, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000092/2022, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria: un vehículo de servicio privado de la marca Italika, submarca FT150, tipo Motocicleta de trabajo, color negro con rojo, sin placas de circulación; con número de identificación vehicular 3SCPFTEE2G1032476 Vehículo de origen nacional y año modelo 2016, por lo que se señalaron las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
María del Rosario Méndez Hernández
Rúbrica.

(R.- 561900)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO
PRIMERA PUBLICACIÓN

Tercero interesado: María del Rocío Romero Sánchez o Ma del Rocío Romero Sánchez, Lidia Romero Sánchez, Delfino Mejía Pérez, Grecia Reyes González o Gracia Reyes González, Lehibina Aguayo Torres, Flora Baez Chalte, Sabino Francisco Feliciano, María Magdalena Padilla Martínez y Francisco Hernández Valerio (por conducto de Columba Socorro Rodríguez).

En el juicio de amparo indirecto 577/2023-I, promovido por Leonardo Tiro Moranchel contra actos de la Jueza del Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, con residencia en Apizaco, Tlaxcala, con fundamento artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, por este medio se ordena su emplazamiento al citado juicio; haciéndosele saber que cuenta con treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, para que comparezcan a este juzgado; apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazadas y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado de Distrito.

Tepic, Nayarit, 14 de marzo de 2025.
Secretario del Juzgado
Lic. Amadeo Vera Tapia
Rúbrica.

(R.- 561927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a seis de febrero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 12/2024, la Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ZIH/0001325/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria UNA MOTOCICLETA MARCA VENTO, TIPO REBELLIAN 200, AÑO MODELO 2018, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO CON BLANCO, CON NUMERO DE SERIE L5YVHFBD6J1913898 y UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, TIPO FORZA, AÑO 2015, COLOR NEGRO CON ROJO, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTE7F1004030, por lo que se señalaron las DIECISEIS HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
María del Rosario Méndez Hernández
Rúbrica.

(R.- 561934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito
Cd. Victoria. Tam.
EDICTO

C. ARB Arendal Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
En los autos del juicio de amparo 1717/2023, promovido por David Molina Narváez, contra actos del Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y Actuario adscrito, con sede en esta ciudad, en el cual ARB Arendal Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, tiene el carácter de tercero interesado, y tomando en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de vincularla al juicio, no se ha logrado su localización, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **nueve horas con treinta y un minutos del cinco de marzo de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria Tam., 07 de febrero de 2025.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito
Lic. Hugo Alberto Galván Torres
Rúbrica.

(R.- 561936)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
- EDICTO -

TERCERO INTERESADO KATRERINE MIRELLE RODRIGUEZ SUAREZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto **654/2024**, promovido por el quejoso RAÚL NEGRETE GUAZO, contra actos de la **Comisión de Honor del Consejo Universitario Nacional Autónoma de México**. Al advertirse que le reviste el carácter de tercera interesada, y desconocerse su respectivo domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo **654/2024** por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de

doce de abril de dos mil veinticuatro; y del informe justificado rendido por la autoridad responsable; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las **diez horas con diez minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro** y que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Aurora Lizbeth Aramburo Sobrevilla
Rúbrica.

(R.- 561412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito en Tijuana, B.C.
EDICTO

Amparo Directo Civil 443/2024

En el amparo directo civil 443/2024, promovido por el quejoso Ricardo Dueñas Vera, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 27/2019, se tuvo como tercera interesada a Edna Ileana Z. Flores Flores, de ahí que se emplaza a la tercera antes citada, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercera interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaría de este Tribunal quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este Órgano Colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y
de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California
Perla Cristina Sánchez Escorcía
Rúbrica.

(R.- 561970)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 304/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, contra los actos del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, así como del su auto aclaratorio de veintiuno marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio ejecutivo mercantil 1149/2016, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **HERMENEGILDO AÑORVE ZACAPALA, AÑOREVA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y ROSA EVARISTO ESTEVÉZ**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 27 de febrero de 2025
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 561976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO.

“En el juicio de amparo 175/2024-VI, promovido por Ana Ruth González Urrea, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Heladio Martín Ramírez Velázquez, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo”.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, tres de marzo de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Jesús Guadalupe Cuevas González

Rúbrica.

(R.- 561980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Palacio de Justicia Federal, Sidar y Rovirosa esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque,
Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, acceso 5, primer piso

CONOCIMIENTO A CUALQUIER INTERESADO DE LA
DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE:
FEDERICO MOCTEZUMA PEÑALOZA
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, dictado en los autos de la **Declaración Especial de Ausencia por Desaparición 5500/2024-P.C.**, promovido por Elizabeth Reyes Moreno; en el que se hace consistir en la suspensión en forma provisional, de cualquier acto judicial, mercantil, civil, administrativo o cobro extrajudicial, en contra de Federico Moctezuma Peñaloza, derivado de las obligaciones de pago que este tenía a su cargo, por los créditos que enlista, así como de aquellas obligaciones derivadas del cumplimiento de contratos de prestación de servicios profesionales que se hubiese celebrado dicha persona, por medio de **EDICTOS**, de manera **GRATUITA**, en el Diario Oficial de la Federación, publicaciones que deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento.

Lo anterior, conforme al auto de **nueve de abril de dos mil veinticuatro**.

México, Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Licenciado David Alejandro Valencia Leal

Rúbrica.

(E.- 000630)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo 12/2024, promovido por Asociación de Ayuda Social Voluntaria Post-Mortem del Departamento de Jubilados de la Sección Treinta del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Asociación Civil, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de esta ciudad, por auto dictado el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar al tercero interesado Asociación de Trabajadores Petroleros Jubilados "Solidaridad" Asociación Civil", mediante edictos a publicar tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersona a juicio y señale domicilio para recibir notificaciones en Poza Rica, Veracruz; de no hacerlo se le realizarán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado.

RELACIÓN SUCINTA

El quejoso Asociación de Ayuda Social Voluntaria Post-Mortem del Departamento de Jubilados de la Sección Treinta del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Asociación Civil, reclama: La falta de emplazamiento, el requerimiento de pago de treinta de octubre de dos mil veintitrés y embargos que se hayan decretado sobre algún bien inmueble de la parte quejosa.

Se precisa que el único dato que se tiene del tercero interesado es que es parte actora en el juicio ordinario civil 1279/2017.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 24 de enero de 2025.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Francisco Vela Atilano

Rúbrica.

(R.- 561052)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Miguel Ángel Bovía Flores, su sucesión.

En el juicio de amparo número 1104/2023, promovido por María Teresa Plancarte Alfaro, por conducto de su apoderado legal Juan Carlos Bovía Plancarte; contra actos del Juez Vigésimo Segundo Familiar de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se reclamó la negativa de la autoridad responsable de tener acceso a los autos del juicio de la sucesión testamentaria a bienes de Miguel Ángel Bovía Flores, expediente 1368/2019 a efecto de hacer valer el derecho a la propiedad; y dado que no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado Miguel Ángel Bovía Flores, su sucesión, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, 26 noviembre de 2024.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Bruno Iván Pérez Segovia

Rúbrica.

(R.- 561424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

1. CLUB CASA BLANCA, ASOCIACIÓN CIVIL;
2. CASABLANCA CLUB, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En los autos del juicio de amparo **973/2024-III**, promovido por **MARIO ADRIÁN MADERO RODRÍGUEZ**, contra actos de la **JUNTA ESPECIAL “J” DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de seis de febrero de dos mil veinticinco, notificarlos por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2025.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Licenciado Adalberto Covarrubias Guzmán

Rúbrica.

(R.- 561465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Amparo 247/2024-II
EDICTO

En el juicio de amparo **247/2024-II**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, promovido por **Gabriela Avilés Ramírez**, contra actos del **Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de **Gerardo Hernández Almazo (tercero interesado)** a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 247/2024, en el que se reclama la orden de desocupación y entrega a favor del hoy tercero interesado Juan Luis Zaranda Cruz, del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 17, manzana 6, calle Rayando el Sol, número oficial 118, Colonia Aurora, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, dictada por el Juez responsable. Por ello, se hace del conocimiento de **Gerardo Hernández Almazo** que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. En el entendido que en autos están programadas las **diez horas con veinte minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, siete de febrero de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl

Licenciada Yuriana Rangel López

Rúbrica.

(R.- 561504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 43/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Iván Martínez García.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excelsior" en la edición de catorce de marzo de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, estilo sedan, con número de identificación vehicular 3VWRB81H9VM018373, modelo 1997, color blanco, placas de circulación MRU6206 del Estado de México; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 6 de febrero de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 561528)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 67/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

"Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) automóvil marca Subaru, tipo sedán, línea Legacy L, color verde, con placas de circulación FV-10-026ANAPROMEX, con número de identificación vehicular 4S3BD4355V6211503, año modelo 1997., que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 67/2024, señalada para celebrarse a las 09:15 horas (hora local) de 26 de marzo de 2025"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 50/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) camioneta marca Ford, tipo multiusos, línea Escape XLT, color negro, con placas de circulación 385-PMY-1 Fronterizas de Baja California Sur y número de identificación vehicular 1FMCU03121KC58401, corresponden a un vehículo de origen extranjero y a un año modelo 2001, que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 50/2024, señalada para celebrarse a las 14:40 horas (hora local) de 25 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 66/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el 01) vehículo automóvil tipo seda, marca Toyota Corolla, con número de serie 1NXBR32EX3Z104089, color gris, sin placas, modelo 2003., que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 66/2024, señalada para celebrarse a las 10:45 horas (hora local) de 31 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561878)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 58/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) camioneta marca dodge, tipo, vagoneta, línea grand Caravan ES, color Gris, con placas de circulación CZG-85-25 del Estado de BCS, número de identificación 2B8GP54L11R117293 vehículo extranjero modelo 2001, que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 58/2024, señalada para celebrarse a las 11:30 horas (hora local) de 25 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 61/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) camioneta, marca Ford, tipo vagoneta, línea Excursión XLT, color verde, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1FMSU41F12EA86105, corresponde a un vehículo de origen extranjero y a un año de modelo 2002., que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 61/2024, señalada para celebrarse a las 13:45 horas (hora local) de 26 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 59/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) vehículo marca Honda, tipo coupe, línea Accord EXL-L, color gris, sin placas de circulación, color gris, con número de serie 1HGCS2B87BA007936, extranjero MOD 2011, que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 59/2024, señalada para celebrarse a las 13:00 horas (hora local) de 26 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 62/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) automóvil marca Pontiac, tipo Sedan, línea Grand Am, color rojo, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1G2NF52E94M547636, corresponde a un vehículo de origen extranjero y a un año modelo 2004, que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 62/2024, señalada para celebrarse a las 13:00 horas (hora local) de 25 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 60/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) camioneta marca Chevrolet, tipo vagoneta, linea Blazer, color Azul, con placas de circulación 4GMX179 del Estado de California, y con número de identificación vehicular 1GNCS13W4X2235777, vehículo extranjero modelo 1999., que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 60/2024, señalada para celebrarse a las 14:20 horas (hora local) de 27 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 63/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) automóvil marca Toyota, tipo Sedan, línea Corolla L.E., color azul, con placas de circulación 522-PMY-S FRONTERIZAS DE Baja California Sur, y con número de identificación vehicular 1NXBR12E11Z427772, corresponde a un vehículo de origen Extranjero y a un año modelo 2001., que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 63/2024, señalada para celebrarse a las 14:30 horas (hora local) de 26 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 13/2024, la Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ZIH/0000169/2023, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto de los bienes asegurados materia de esa indagatoria: 1.- EMBARCACIÓN TIPO LANCHAS SIN CUBIERTA, COLOR GRIS, SIN NÚMERO DE MATRÍCULA Y SERIE, MATERIAL DE CASCO FIBRA DE VIDRIO, ESLORA 8.25 MTS., MANGA 2.65 MTS., PUNTAL 1.25 MTS., SISTEMA DE PROPULSIÓN DOS MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 150 HP C/U., 2.- EMBARCACIÓN TIPO LANCHAS SIN CUBIERTA, COLOR GRIS, SIN NÚMERO DE MATRÍCULA Y SERIE, MATERIAL DE CASCO FIBRA DE VIDRIO, ESLORA 9.38 MTS., MANGA 3.13 MTS., PUNTAL 1.25 MTS., SISTEMA DE PROPULSIÓN DOS MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 250 HP V6 C/U, por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente

Asistente de Despacho Judicial encargado de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, por vacaciones de la administradora, autorizado mediante oficio SGP/UCNSJP/1103/2024, emitido por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Salvador Villanueva Tapia
Rúbrica.

(R.- 561899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 49/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) Vehículo marca Dodge, tipo vagoneta, línea Grand Caravan Se, Modelo 2008, Color Blanca, cinco puertas, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1D8HN44H9B121011, que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 49/2024, señalada para celebrarse a las 09:15 horas (hora local) de 25 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz
Rúbrica.

(R.- 561911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

Gary Elrod. Se hace de su conocimiento que en el juicio ordinario laboral 325/2023, promovido por González, se dictó un acuerdo para emplazarlos a juicio por medio del presente edicto Gabino Montaña Castro, para que se apersonen dentro del término de treinta y ocho días hábiles contados a partir de siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercebidas que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.
Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz

Valeria González Cuevas
Rúbrica.

(R.- 561912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 51/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

"Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) vehículo marca honda, tipo Sedan, Línea Civic Ex, color blanco, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular JHMFA168X7S003978, corresponden a un vehículo de origen extranjero y a un año modelo 2007, sin presentar alteración o modificación en sus elementos de identificación, que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 51/2024, señalada para celebrarse a las 10:00 horas (hora local) de 25 de marzo de 2025"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz
Rúbrica.

(R.- 561913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 64/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) automóvil marca Honda, tipo Sedan, Línea Accord, color blanco, placas de circulación delantera 727-PWA-3 fronterizas del Estado de Baja California Sur, con número de identificación vehicular JHMCB7656MCo31310, corresponde a un vehículo de origen extranjero y a un año modelo 1991., que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 64/2024, señalada para celebrarse a las 10:00 horas (hora local) de 31 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz
Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz
Rúbrica.

(R.- 561915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 57/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) automóvil marca Hyundai, tipo Sedan, línea Sonata GLS, color gris, con placas de circulación CZN-27-95 del Estado de B.C.S., con número de identificación vehicular KMMHWF35HX5A204844, vehículo extranjero modelo 2005., que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 57/2024, señalada para celebrarse a las 13:00 horas (hora local) de 27 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz
Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz
Rúbrica.

(R.- 561922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 55/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) vehículo motor marca Hyundai Sonata GLS, TIPO SEDAN, modelo 200 color blanco, sin placas de circulación con número de serie KMHWF35V3YA197200, vehículo extranjero modelo 2000, que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 55/2024, señalada para celebrarse a las 13:40 horas (hora local) de 27 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 65/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) automóvil marca Ford, tipo convertible, línea Mustang, color amarillo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FALP4445TF202434 corresponden a un vehículo de origen extranjero y a un año modelo 1996., que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 65/2024, señalada para celebrarse a las 09:15 horas (hora local) de 31 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 56/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) automóvil marca Nissan, Tipo Sedan, Línea Máxima SE, color Arena, con placas de circulación CZJ-29-77 del Estado de BCS, número de identificación JN1DA31D93T513285, extranjero modelo 2003, que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 56/2024, señalada para celebrarse a las 10:45 horas (hora local) de 25 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 42/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el (01) camioneta marca ford, tipo pick up, línea f-150, color verde con blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTEX15H1LKA36536, de origen extranjero, modelo 1990, que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 42/2024, señalada para celebrarse a las 13:30 horas (hora local) de 25 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 44/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el ((01) vehículo marca ford, línea ranger, modelo 1995, color verde, con número de serie 1FTCR10A0SPB10462, que tienen la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 44/2024, señalada para celebrarse a las 14:00 horas (hora local) de 25 de marzo de 2025”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 06 de febrero de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en Baja California Sur, con residencia en La Paz.

Licenciada Guadalupe Teresa Cañas Santacruz

Rúbrica.

(R.- 561949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles con residencia en la
Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En el expediente **40/2024-IV** relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por **King Mar Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable y Especialidades Comerciante Magili, Sociedad Anónima de Capital Variable**, la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictó sentencia en la que declaró en concurso mercantil a la comerciante **Escore Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, estableciendo como fecha de retroacción el **VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**; declaró abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo procedimiento de ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. Dicha resolución produce efectos de arraigo de la comerciante (a través de su Administrador Único), para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliadora a **Elisa Evangelina Márquez Romero**, y ésta señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en Avenida Emilio Castelar 75, Piso 2, Local C, Polanco, Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11550, Ciudad de México, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, seis de enero de dos mil veinticinco.

La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Lic. Araceli Cardoso Méndez

Rúbrica.

(R.- 562017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA **GRUPO GILBERT ESTRUCTURAS EN ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BEATRIZ ADRIANA FLORES MONTOYA.**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 19/2022-B-5, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR LA MORAL FERRE BARNIEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA **GRUPO GILBERT ESTRUCTURAS EN ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BEATRIZ ADRIANA FLORES MONTOYA,** EN EL QUE RECLAMA POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL Y PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:

“1. El pago de la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), como suerte principal.

2. El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta el pago total de adeudo, a razón de un 3% mensual.

3. El pago de Costas y Gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.”

SE LES MANDA EMPLAZAR, PARA QUE COMPAREZCAN AL LOCAL DE ESTE JUZGADO FEDERAL, SITO EN **BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO CUATRO, DÉCIMO PISO, COLONIA INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53370**, A FIN DE IMPONERSE DE AUTOS Y CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA EN EL TÉRMINO DE **OCHO DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA DEL PRESENTE EDICTO; ASIMISMO, PARA QUE DENTRO DE IGUAL PLAZO, SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO FEDERAL, **APERCIBIDOS** QUE DE NO HACERLO, SE PROCEDERA CONFORME AL NUMERAL 1068, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES DECIR, LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

PARA SU PUBLICACIÓN EN:
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR TRES VECES, SE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, trece de enero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Alejandra Nieto García
Rúbrica.

(R.- 560917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Amparo Indirecto 413/2024
EDICTOS

PARA EMPLAZAR A JOSÉ ARMANDO ARCINIEGA RIVERA.

Juicio Amparo 413/2024 promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México** por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas **David Noé Montes Rodríguez**, contra actos del **Presidente de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, de quien reclama la omisión de ordenar llamar a **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México**, al procedimiento de remate, la adjudicación y orden de escrituración de un bien inmueble

marcado con el número 44 de la vialidad denominada Paseo del Encino, de la manzana "C", dl Condominio Guadalupe INN 2, del fraccionamiento residencial Plaza Guadalupe, Segunda Sección, en el municipio de Zapopan, Jalisco y la orden de cancelación de gravámenes; del **secretario de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, la aprobación de remate la adjudicación y orden de escrituración del referido inmueble y la orden de cancelación de gravámenes; y, del **Actuario de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, la omisión de citar a la parte quejosa, para la audiencia de remate, así como las notificaciones de los acuerdos de diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro y uno de agosto de dos mil veintidós, citatorio de diez de agosto de dos mil veintitrés y emplazamiento de once de agosto de dos mil veintitrés, todo ello en el expediente 4527/2021/15-H.; del **Notario Público 115 de Guadalajara, Jalisco, La protocolización ordenada por la junta responsable**, del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, la cancelación del gravamen hipotecario del inmueble materia del remate en el juicio laboral.

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado José Armando Arciniega Rivera, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación Nacional; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las **diez horas con tres minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Nathali Cisneros Mendoza
Rúbrica.

(R.- 561059)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

TERCERA INTERESADA: BELLABIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**; dictado por el **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez**, en el juicio de amparo **3/2024**, promovido por **Mayra Fabiola Domínguez Rodríguez**; asunto en el cual el acto reclamado consiste en **la abierta dilación procesal del Juzgado Especializado en Materia Laboral Región 2, en el Estado de Chiapas, por no tomar las medidas necesarias para lograr continuidad del procedimiento del Juicio Ordinario Laboral 109/2021 a fin de que emplacen a juicio a los demandados**; juicio en el cual se le reconoció el carácter de tercera interesada; y, en términos del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral **2º**, se ordenó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a **Bellabis, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para que si a su interés conviniere se apersona al citado juicio de amparo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, **señale domicilio** en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, para oír y recibir notificaciones, **apercibida** que en caso de no hacerlo dentro del término de **tres días**, contados a partir de que se encuentre emplazada a juicio, las notificaciones se le harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo en términos del artículo **26**, fracción **III**, de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las **once horas del trece de febrero de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copia simple de la demanda en

la **Secretaria 3**, del **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez**, ubicado en Predio "Huerto Santa Isabel" camino a Cantón Murillo, sin número, kilómetro 0+450, Colonia Innominada, Tapachula, Chiapas, Código Postal 30785.

Para su publicación por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la república, así como **en la puerta de la entrada principal** de este Órgano Jurisdiccional, se expide el presente en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los **veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Doy fe.**

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez

Lic. Saturnino Palomeque Culebro

Rúbrica.

(R.- 561249)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

**PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SECCIÓN DE AMPAROS.**

TOCA: 747/2023/01

**RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.,
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.**

En los autos del juicio de amparo D.C. 153/2024, derivado del toca 747/2023/01 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO COVALTO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R. L. DE C. V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., expediente 132/2020, se dictó el proveído de once de febrero de dos mil veinticinco, por medio del cual se ordena emplazar por edictos a la parte tercera interesada **RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R. L. DE C. V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, respecto de la demanda de amparo promovida por Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple., por conducto de su apoderado Martín Carlos Raciél López Prieto, contra la sentencia de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 747/2023/01 y su ejecución atribuida al Juez Décimo Segundo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual se tuvo por presentada el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, teniéndose como parte tercera interesada a **RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R. L. DE C. V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, quienes deben presentarse ante este Tribunal de Alzada dentro del término de treinta días, por conducto de quien legalmente las represente, los cuales empezaran a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarse a juicio y recibir copia de la demanda de amparo, si pasado el tiempo, éstas no comparecen, se hará del conocimiento del órgano colegiado, haciéndoles saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Amparo, si así lo consideran, podrán formular alegatos o promover amparos adhesivos, ante el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN: EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "LA JORNADA"

Ciudad de México, 11 de febrero de 2025.

Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Sección de Amparos, de la Primera Sala Civil del Tribunal
Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México

José Antonio Suárez Zayas

Rúbrica.

(R.- 561307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA SAYRA JOSELYN GARCÍA SANTAMARÍA

En los autos del juicio de amparo indirecto número 357/2024-IX, promovido por CAROLINA RAMÍREZ ARTEAGA, contra actos de la Jueza Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a Sayra Joselyn García Santamaría, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en donde se ordena el emplazamiento de la tercero interesada, Sayra Joselyn García Santamaría, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y del diverso de cuatro de noviembre de la anualidad, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Además, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Licenciado Víctor Ignacio Rábago Castañeda

Rúbrica.

(R.- 561413)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Número de Expediente: 458/2023-II. Parte actora: Luis Alberto Bañeros Pineda. Parte demandada a emplazar por edictos: Luis Tulio Perasollo e Interface & Control de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: La indemnización constitucional, el pago de los salarios caídos, el pago de las prestaciones relativas a vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, prima dominical, días de descanso obligatorio, horas extras, inscripción retroactiva al ante el IMSS, SAR e INFONAVIT, reparto de utilidades, salarios devengados, la nulidad de cualquier documento que contenga renuncia de derechos, la

entrega de artículos personales del actor en posesión de los demandados, así como la entrega de una constancia laboral. Los demandados Luis Tulio Perasollo e Interface & Control de México, Sociedad Anónima de Capital Variable tienen el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrezcan pruebas y objeten las del actor. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a los demandados Luis Tulio Perasollo e Interface & Control de México, Sociedad Anónima de Capital Variable que el traslado de la demanda y anexos correspondientes, los acuerdos de 18 de octubre y 29 de noviembre de 2023, auto de admisión de 03 de enero de 2024, el acuerdo de 29 de octubre de 2024 y el del acuerdo de 12 de febrero de 2025 están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de febrero de 2025.

Secretaria Instructora adscrita al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México

Fernanda Aline López Osornio

Rúbrica.

(R.- 561722)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
- EDICTO -

Al margen. El Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado Decimoquinto de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Tercero interesado víctima identificado con las iniciales F.C.R.

En los autos del juicio de amparo indirecto número, 118/2024-I promovido por Jenny Marlene Hernández Rodríguez, en su carácter de ser defensora privada del directo quejoso, Jorge Edgar Calixto Camargo, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otra autoridad, en el que señaló como actos reclamados la resolución de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro dictada en el toca de apelación 675/2023 por el que revocó el auto de sobreseimiento, decretado en audiencia de tres de octubre de dos mil veintitrés por la Jueza de Control del Distrito Judicial de Ecatepec en la causa penal 16/2021 y el cumplimiento y ejecución de la referida resolución, consistente en dar continuidad al proceso penal instruido al quejoso.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a F.C.R. y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 118/2024-I del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, para que en el término de treinta días contados a partir

del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Saúl García García

Rúbrica.

(R.- 561425)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,

con sede en la Ciudad de México

EDICTO

Número de Expediente: 23/2024-II. Parte actora: Danae Brenda Ramírez de Arellano Moreno. Parte demandada a emplazar por edictos: Chrolem, Sociedad Anónima de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: La reinstalación, el pago de los salarios caídos, el pago de las prestaciones relativas a vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bono anual, vales de despensa, fondo de ahorro, constancia de días laborados, la nulidad de cualquier documento que contenga renuncia de derechos, pago de horas extras, salarios devengados, la continuación en la póliza de gastos médicos mayores y seguro de vida. La demandada Chrolem, Sociedad Anónima de Capital Variable tiene el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrezca pruebas y objete las de la actora. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que la actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a la demandada Chrolem, Sociedad Anónima de Capital Variable que el traslado de la demanda y anexos correspondientes, el acuerdo de prevención de 22 de enero de 2024, el escrito de desahogo a la prevención con fecha de presentación del 26 de enero de 2024 y la totalidad de sus anexos, como lo son la memoria USB exhibida por la actora como traslado de su prueba identificada con el numeral 18, el acuerdo de admisión de 31 de enero de 2024, acuerdo de regularización de 22 de febrero de 2024, el proveído de 11 de noviembre de 2024 y el acuerdo de 12 febrero de 2025, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025.

Secretaria Instructora adscrita al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal

de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México

Fernanda Aline López Osornio

Rúbrica.

(R.- 561733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y
jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

Concurso Mercantil 46/2024-IV

El **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **radicó** el concurso mercantil y lo registró como **46/2024-IV**.

Mediante sentencia de **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, se declaró en **concurso mercantil en la etapa de quiebra** a Econduce, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

Se declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran la masa, que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Se ordenó a diversas personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, deberán entregarlos al síndico salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil lo cual incluye a depositarios de bienes embargados.

Se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona.

Se estableció como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**.

Se dio a conocer a los interesados la presunta lista de acreedores, derivados del dictamen del visitador.

Se ordenó al síndico iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos; debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propuso reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitieran determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal estuvieran obligados a proporcionar del dictamen del visitador, y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Se hizo del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo desearan, presentaran al síndico en el domicilio que éste señalara para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito. Los acreedores residentes en el extranjero podrían presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviniera, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se estableció que las acciones y juicios seguidos por la comerciante, y aquellos promovidos en su contra, que se encuentren en trámite, no se acumularan al juicio concursal, sino que el síndico los seguirá, razón por la que la comerciante, deberá informar de la existencia de dichos procedimientos.

Se precisó que los créditos que carezcan garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia, sino hubieren sido denominados por unidades de inversión (UDIS), se convertirán a dicha unidad a moneda nacional, los que estuvieran denominados en moneda extranjera, el tipo de cambio y equivalencia de las unidades en cita serán los determinados por el Banco de México para la fecha de la sentencia.

Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa.

Se tuvo por designado como **síndico a Manuel Ruiz de Chávez Gutiérrez de Velasco**, con domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones el ubicado en Paseo de la Reforma 509, piso 31, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaría adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Marlett Morales Tello

Rúbrica.

(R.- 561825)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio
Distrito Judicial Morelos
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Al Público en General:

P R E S E N T E . -

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXP. NÚM. 91/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR YOLANDA CELESTINA CREEL LUJÁN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE EMILIO TOUCHÉ FARES, EN CONTRA DE CRIADORES BRANGUS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EN FECHA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE PRONUNCIÓ SENTENCIA PROCEDENTE QUE CONCLUYO EN LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS: -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE:

PRIMERO. Se ha tramitado el presente **Juicio Mercantil**, promovido por **[YOLANDA CELESTINA CREEL LUJÁN]**, en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de **[EMILIO TOUCHÉ FARES]**.

SEGUNDO. La parte actora acreditó la acción intentada en contra de **[CRIADORES BRANGUS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; en consecuencia:

TERCERO. Se condena a **[CRIADORES BRANGUS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, por conducto de quien legalmente la represente a llevar a cabo la cancelación de los siguientes:

· TÍTULO DE ACCIONES NÚMERO 12 (doce), de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, QUE AMPARA 612 (seiscientos doce) ACCIONES DE LA SERIE "I", CON UN VALOR NOMINAL DE **[\$61,200.00 sesenta y un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional]**.

· TÍTULO DE ACCIONES NÚMERO 13 (trece), de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro, QUE AMPARA 369 (trescientas sesenta y nueve) ACCIONES SERIE "G", CON VALOR NOMINAL DE **[\$36,900.00 treinta y seis mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional]**.

· TÍTULO DE ACCIONES NÚMERO 15 (quince), de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, QUE AMPARA 306 (trescientas seis) ACCIONES SERIE "H", CON VALOR NOMINAL DE **[\$30,600.00 treinta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional]**.

· TÍTULO DE ACCIONES NÚMERO 25 (veinticinco), de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, QUE AMPARA 1,121 (mil ciento veintiún) ACCIONES SERIE "F", CON VALOR NOMINAL DEL **[\$112,100.00 ciento doce mil cien pesos 00/100 moneda nacional]**.

· TÍTULO DE ACCIONES NÚMERO 25 (veinticinco), de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, QUE AMPARA 135 (ciento treinta y cinco) ACCIONES SERIE "E", CON VALOR NOMINAL DE **[\$13,500.00 trece mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional]**.

Que en suma representan un total de **2,543 dos mil quinientas cuarenta y tres** acciones, y a que realice la anotación en el libro respectivo; asimismo, se le condena a que reponga dichos títulos a nombre de **[EMILIO TOUCHÉ FARES]**, lo cual surtirá efectos dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución, en el Diario Oficial de la Federación, sin que ningún tercero se oponga a la cancelación y reposición de los títulos de referencia. Con fundamento en los artículos 45 fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1321 del Código de Comercio.

CUARTO. No se hace condena al pago de gastos y costas.

QUINTO. Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

-----N O T I F Í Q U E S E :-----

Así, lo resolvió y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **MARÍA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** (dos firmas rubricas).

ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ,- MARÍA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO, Secretaria Judicial.-RUBRICAS.-DOY FE

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección
Chihuahua, Chih., a 4 de febrero del 2025.
Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio
Licenciada María Magdalena Ruvalcaba Aguayo
Rúbrica.

(R.- 562000)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 809/24-EPI-01-5
Actor: Westrock Shared Services Llc
"EDICTO"

METAMORFOSIS & DG, S.A. DE C.V.

En el juicio 809/24-EPI-01-5 promovido por WESTROCK SHARED SERVICES LLC en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 21 de marzo de 2024, se dictó un auto el 10 de enero de 2025 que ordenó emplazar al tercero interesado METAMORFOSIS & DG, S.A. de C.V. por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2025.
La Magistrada Instructora
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Andrés López Lara
Rúbrica.

(R.- 561591)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1553/24-EPI-01-8
Actor: Invisible Sentiel, Inc.
"EDICTO"

SALVADOR GUTIÉRREZ REYNOSO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1553/24-EPI-01-8, promovido por EDUARDO KLEINBERG DRUKER apoderado legal de INVISIBLE SENTIEL, INC., demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20240959348 de fecha 26 de junio de 2024, por medio del cual el COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS "C" DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, negó el registro de la marca XPRO, tramitado en el expediente 2901938, se dictó un acuerdo con fecha de 3 de enero de 2025, en donde se ordenó emplazar a SALVADOR GUTIÉRREZ REYNOSO, al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2025.
Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Francisco Javier Islas Hernández
Rúbrica.

(R.- 561054)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional de Oriente, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla
Avenida Osa Menor número 84, Reserva Territorial Atlxcáyotl,
Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En cumplimiento al auto de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, dictado por la magistrada instructora de la Primera Sala Regional de Oriente, en el juicio contencioso administrativo **1219/24-12-01-1-OT**, promovido por **TRIDEX EVOLUTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con fundamento en los artículos 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, este último vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se ordena emplazar por este medio a las personas siguientes **JORGE JAVIER MUAR QUINTERO, ALICIA RODRÍGUEZ SANTIAGO, JESSICA JOANNA ROJAS VÉLEZ Y JEANETT WENDY LÓPEZ PÁEZ**, a fin de que se apersonen en el juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación por edictos, dejándose a disposición en la Actuaría Común de la Primera Sala Regional de Oriente, copia simple de la demanda presentada el día 10 de mayo de 2024, así como de los acuerdos de fechas 03 de diciembre de 2024 y 21 de enero de 2025, para los efectos legales correspondientes, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho procesal.-----

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE. -----

Secretaria de Acuerdos
Lic. María Guadalupe Castillo Romero
Rúbrica.

(R.- 561585)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 809/24-EPI-01-5
Actor: Westrock Shared Services, Llc
“EDICTO”

METAMARK (UK) LIMITED

En el juicio 809/24-EPI-01-5 promovido por WESTROCK SHARED SERVICES, LLC. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 21 de marzo de 2024, se dictó un auto el 28 de agosto del presente año que ordenó emplazar al tercero interesado METAMARK (UK) LIMITED por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.

Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia, en suplencia por la falta temporal de la Magistrada Titular e Instructora, Elizabeth Ortiz Guzmán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, tercer párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mtro. Omar Herrera Salazar

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Andrés López Lara

Rúbrica.

(R.- 561592)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 5151/23-EAR-01-12
Actora: Deportes Acuáticos Sol y Arena, S.A. de C.V.
EDICTOS A: "OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V."

En el juicio contencioso administrativo federal número 5151/23-EAR-01-12, promovido por la C. GUADALUPE LOURDES HORRANTE CHAVARRÍN, en su carácter de representante legal de DEPORTES ACUATICOS SOL Y ARENA, S.A. DE C.V, en contra de la resolución impugnada con el oficio número 732/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual negó la solicitud de modificación a las bases y condiciones del título de concesión DGZF-805-06; en donde se ordenó emplazar a la TERCERA INTERESADA, la empresa OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 36 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se EMPLAZA POR EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA y se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a defender sus intereses, dentro del juicio citada al rubro tramitado ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, así mismo podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en el entendido que quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, e Instructor del presente juicio

Mag. Luis Alfredo Mora Villagómez

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental
y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Paola Soriano Salgado

Rúbrica.

(R.- 561478)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento al acuerdo del veinticuatro de enero dos mil veinticinco, mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **DGSUB"A"/A.1/1183/12/2024** a la persona moral **Consorcio Servicios Smart Free a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited**, en su carácter de obligados solidarios del Contrato Plurianual de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número AD/01/CTO.MTO./2014, celebrado con Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C. V., por el acto de particular vinculado con faltas administrativas graves consistente en **Uso indebido de recursos públicos** previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y al acuerdo del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual también se ordenó el emplazamiento por medio de edictos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **DGSUB"A"/A.1/1173/12/2024** a **Servando Martínez Hernández** en su carácter Residente de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, respecto del Contrato número DGTFM-25-14 por la falta administrativa grave consistente en **Desvío de Recursos Públicos** prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en atención a que no fue posible la localización de los referidos presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que fueron referidas anteriormente, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial que se llevará a cabo para la persona moral **Consorcio Servicios Smart Free a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited** el día siete de mayo de dos mil veinticinco a las once horas y para el C. **Servando Martínez Hernández** el día siete de mayo de dos mil veinticinco a las trece horas. Las cuales se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente los represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinticinco. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.- Rúbrica.**

(R.- 561062)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/041/2024, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **CESPROE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con número de revalidación de autorización DGSP/283-23/4934 y domicilio ubicado en TLACOPAC NUM. 6, COL. CAMPESTRE, C.P. 01040, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, las siguientes sanciones:

1) SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN POR UN MES, prevista en el artículo 42 fracción III inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, la cual se llevará a cabo en el **ESTABLECIMIENTO DONDE EL PRESTADOR DE SERVICIOS TIENE LOCALIZADO SU DOMICILIO MATRIZ Y SUCURSALES** sitio en: **TLACOPAC NUM. 6, COL. CAMPESTRE, C.P. 01040, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO**, por contravenir los artículos 32 fracción XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada y 53 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; toda vez que **omitió** atender el citatorio del quince de abril del presente año, por lo cual se estima que existió oposición a la práctica de la visita de verificación, ya que no se permitió el acceso a su oficina matriz, el cual esta reportado con tal calidad ante el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada de esta Dirección General de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 561985)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1723/24-EPI-01-5
Actor: Water Technologies Corporation
"EDICTO"

JUAN MANUEL MORALES LAYNA

En el juicio 1723/24-EPI-01-5 promovido por WATER TECHNOLOGIES CORPORATION en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 29 de julio de 2024, se dictó un auto el 24 de enero de 2025 que ordenó emplazar al tercero interesado JUAN MANUEL MORALES LAYNA por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025.

La Magistrada Instructora

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Andrés López Lara

Rúbrica.

(R.- 561975)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 432 páginas